

HISTORIA  
DE LA  
COMPañÍA DE JESÚS

EN LA  
PROVINCIA DEL PARAGUAY  
(ARGENTINA, PARAGUAY, URUGUAY, PERÚ, BOLIVIA Y BRASIL)

SEGUN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES  
DEL  
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

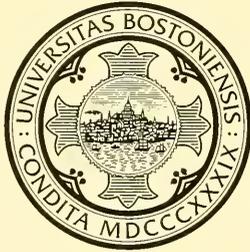
EXTRACTADOS Y ANOTADOS  
POR EL  
R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

---

TOMO III

---

MADRID  
LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ  
48, Calle de Preciados, 48  
1918



RESEARCH  
OVERSIZE  
02-0001314

School  
of  
Theology  
Library

BX  
7483  
.P3S6  
V. III.

HISTORIA  
DE LA  
COMPAÑÍA DE JESÚS  
EN LA PROVINCIA DEL PARAGUAY

Research  
Oversize  
BX  
3714  
.A1  
S6  
1912  
V.3



7483  
.P356

# HISTORIA

DE LA

# COMPañÍA DE JESÚS

• EN LA

PROVINCIA DEL PARAGUAY

(ARGENTINA, PARAGUAY, URUGUAY, PERÚ, BOLIVIA Y BRASIL)

SEGUN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

Spain. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS Y ANOTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

---

TOMO III

---

MADRID

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ

48, Calle de Preciados, 48

1918



# APROBACIONES

---

IMPRIMI POTEST

JOSEPHUS GÁLVEZ, S. J.

*Praepositus provinciae Toletanae.*

NIHIL OBSTAT

P. VILLADA, S. J.

*(Cens. eccles.)*

IMPRIMATUR

PRUDENCIO,

*Obispo de Madrid-Alcalá.*

c c c c  
c c c c  
c c c c

c

c

PARECER SOBRE ESTA OBRA

---

Asunción y Agosto de 1916.

*A su Reverencia D. Pablo Pastells, S. J.*

Sevilla.

.....

Cumplo con el deber de felicitarle por la publicación de la *Historia de la Compañía de Jesús en el Paraguay*, que supone una labor inmensa, y cuya utilidad es inapreciable, pues contribuye, con muy copiosos materiales, á restaurar y completar la historia general y la particular del Río de la Plata, en América.

.....

.....

Ruego á V. R. me considere su sincero admirador y amigo,

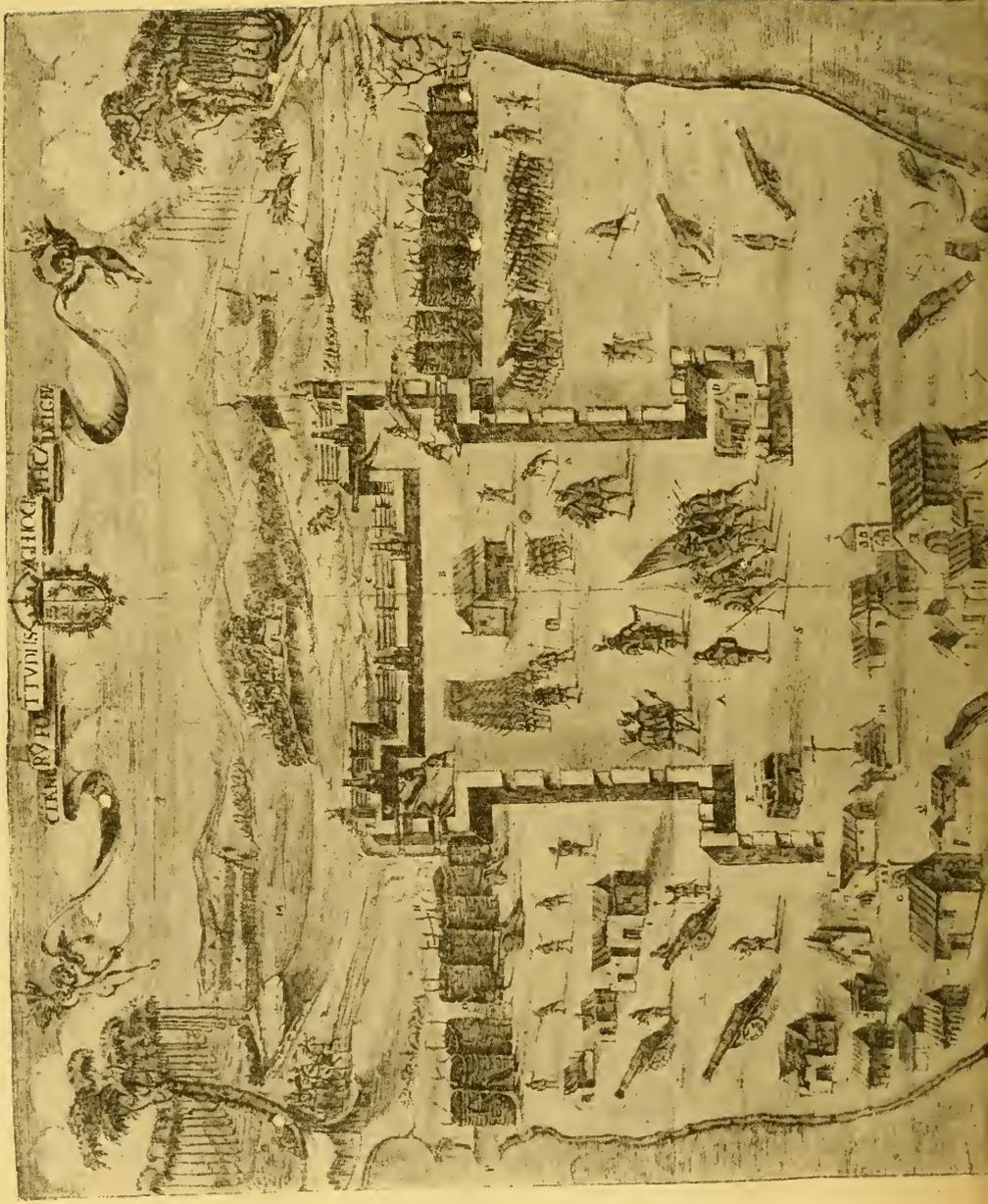
*Cecilio Báez.*

(Hay una rúbrica.)

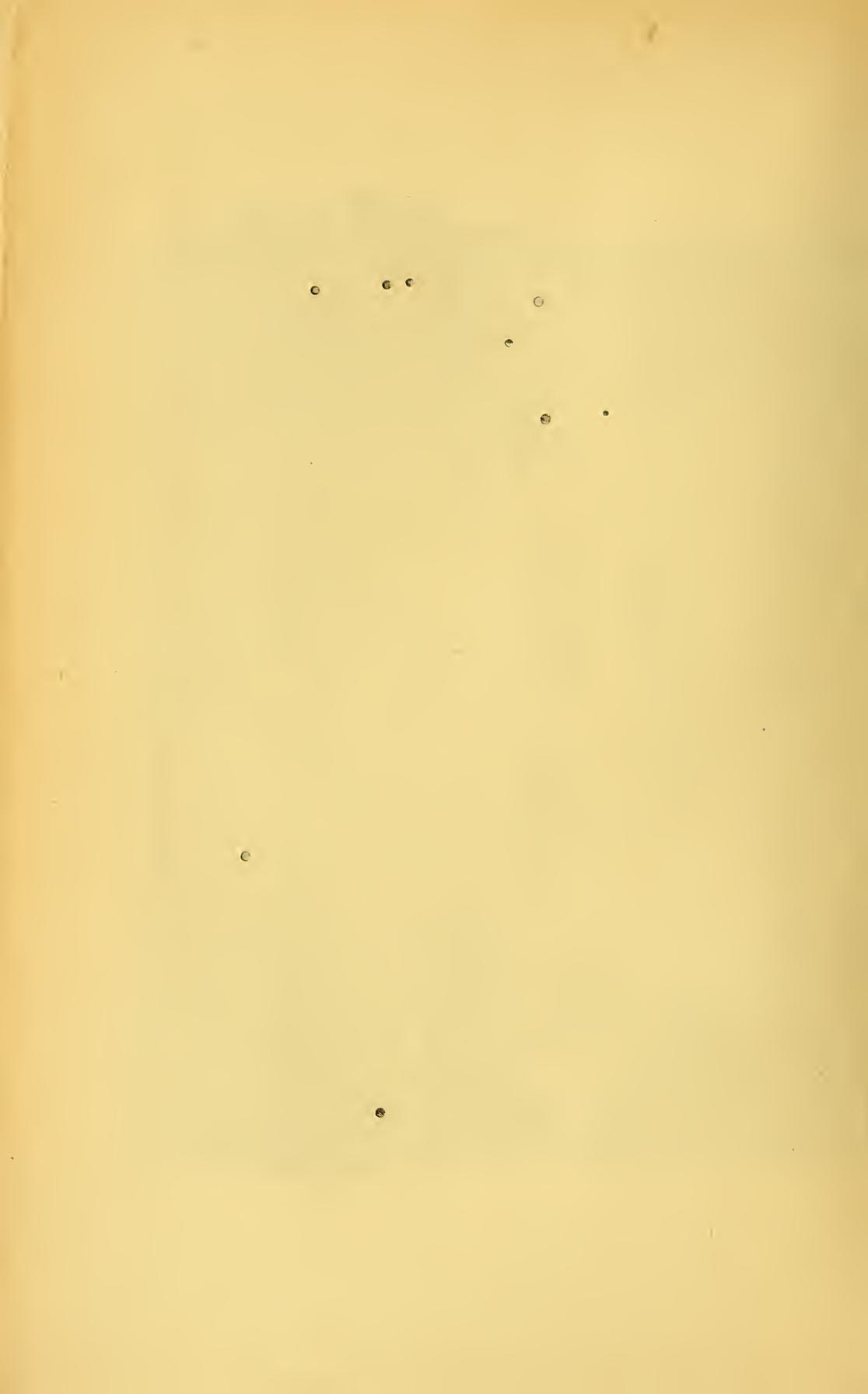
•











## PERÍODO SEXTO

DESDE EL FALLECIMIENTO DEL OBISPO DE MISQUE,  
FRAY BERNARDINO DE CÁRDENAS,  
HASTA LAS PRIMERAS PREVENIONES ADOPTADAS POR LOS PORTUGUESES  
EN ORDEN Á LA OCUPACIÓN DE LAS ISLAS DE SAN GABRIEL  
(1669 - 1679)

ARGUMENTO.—Propuesta para Obispos de Santa Cruz de la Sierra y de la Paz, y para la extinción de los conventos que no tuvieran congrua, y que por lo menos haya 20 religiosos en cada uno.—Sucesor en el gobierno de Tucumán.—Composiciones que hizo el Gobernador de Tucumán de algunas familias de los calchaquíes desnaturalizados para los gastos de aquella guerra.—Cabos y Oficiales que asistieron á la pacificación de Calchaquí; memoria de los beneméritos y propuesta de recompensas.—Alonso de Mercado y Villacorta informa á S. M. del estado de Tucumán al hacer entrega de su gobierno al sucesor.—Planta y diseño del reducto y torreón llamado «San Juan Bautista», construído para la defensa del puerto de Buenos Aires.—Carta de los Padres del Colegio de la Plata en abono de D. Francisco de Borja, electo Obispo de Tucumán.—Toma de posesión del Obispado de la Asunción del Paraguay por Fray Gabriel de Guillesteguí.—El Cabildo eclesiástico de la Plata propone para su iglesia al Obispo de la del Tucumán.—Modo como debiera fortificarse la ciudad de Buenos Aires, empleando los indios del Paraná y Uruguay.—Licencia otorgada á Fray Gregorio de la Puente para ir á convertir los gentiles de la frontera de Tomina con su compañero Fray Mateo de la Encarnación.—Parecer sobre los agravios que padecen los indios en las mitas forzadas de las minas, y en especial en las de Potosí, y de cuán cargada está la conciencia real si no se ejecuta el medio que se propone, con parecer de los Prelados y personas más doctas de Lima.—Pareceres sobre que se excusen dichas mitas forzadas.—Informe del Conde de Lemus sobre lo mismo.

Relación de lo que ha pasado sobre la fortificación de Buenos Aires y asistencias que el Gobernador ha pedido para la defensa de aquel puerto.—Refiere el P. Manuel de Villabona lo que pasó entre el Gobernador y el P. Visitador

sobre auxilios de indios del Paraná y Uruguay para el trabajo de dicha fortificación.—Quejas de la ciudad de Talavera de Madrid por haber quitado el Gobernador los 20 hombres de guarnición.—Distribúyense 25.000 pesos para dar principio á la guerra de Calchaquí.—Informe sobre la pobreza de los indios de doctrinas del Paraná y Uruguay, y la imposibilidad en que se hallan de pagar más de un peso de tributo.—Decisión del Consejo de que no se haga novedad.—Visita del Obispo del Paraguay á las doctrinas de la Compañía del Paraná y Uruguay.—R. C. al Conde de Lemus tocante á la mita de Potosí.—Pedro Camilo Pereira de Aragón anuncia la muerte de su padre al Gobernador.—Muerte de don José Martínez de Salazar, y la entrada en Bahía de varias naos francesas que van á esperar las de registro que están en Buenos Aires y otra que va de España.—D. Alonso de Mercado castiga á los Oficiales Reales de Buenos Aires y da la razón de la distribución de 25.000 pesos para la guerra de Calchaquí.—El Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado, da cuenta á S. M. de haber entregado el gobierno á D. Angel de Peredo.—Embárcase en los navíos de registro para España.

Nueva de hallarse en Lisboa una escuadra francesa de 18 navíos de guerra con el Almirante per Cabo, con voz de seguir á la isla de San Lorenzo, y se tiene por sin duda puedan tomar derrota para Buenos Aires.—La Reina Gobernadora agradece á Velasco las copias de dos cartas sobre la vida y muerte de don Fray Bernardino de Cárdenas.—El Gobernador de Chile, D. Juan Enríquez, da noticia de haberse descubierto 10 ó 12 bajeles en la boca del puerto de Valdivia y que hace dos días están los enemigos cañoneando los castillos.—El Provincial del Brasil envía 11 religiosos á Buenos Aires para ordenarse.—Designios de los enemigos contra el puerto de Buenos Aires y lo que escribe sobre Valdivia el Gobernador de Chile.—Llévase una arriada la mitad de la catedral de Santiago y deja ruinoso lo restante; conveniencia de mudarla á paraje más seguro.—Peste en Tucumán en 1671.—El Gobernador de Tucumán, D. Angel Peredo, pide Padres de la Compañía para los indios de Santa Fe y los desnaturalizados del Valle de Calchaquí.—Inundación de la ciudad de Córdoba.—D. Felipe Rexe Gorbálán toma posesión del gobierno del Paraguay.—Sujetos beneméritos propuestos por el Obispo del Paraguay.—El Gobernador de Buenos Aires pide 1.000 hombres para su defensa y avisos del Brasil y de Chile, tocantes al enemigo, llegados en un patache.—Es promovido el Obispo del Paraguay al Obispado del Cuzco; expone los méritos, servicios y prendas de D. Juan Díez de Andino.—Faltan religiosos de San Francisco españoles en las provincias de Buenos Aires y Paraguay.—Estado de la provincia de la Compañía de Jesús del Paraguay, según el P. Provincial Agustín de Aragón.—Canonización de Santa Rosa de Santa María.—Suplicase licencia para llevar una misión de franciscanos á los infieles cercanos de la ciudad de la Plata; que los de la Compañía de Jesús entren por Santa Cruz de la Sierra hacia el Norte y los de San Francisco hacia el Sur, por Tomina y Tarija, donde hay más de 60.000 indios cercados de cuatro Obispos.—Martirio de los PP. Roque González de Santa Cruz, Alonso Rodríguez y Juan del Castillo.—Suplicase á S. M. interceda con Su Santidad para que despache el Rótulo y Remisoriales para la averiguación legal del martirio de dichos Padres.—Extinción de la Audiencia de Buenos Aires; aplícase la cantidad que se

gastaba con los Ministros á poner en buena forma y defensa la plaza y el puerto; pídense informes para la traslación de dicha Audiencia á Córdoba.—Nueva R. O. sobre que los religiosos de la Compañía entreguen las armas que tenían en las reducciones y que se cobre un peso de tributo á cada uno de los indios de ellas.—El Provincial de la Compañía rehusa mandar religiosos para que instruyan á los calchaquíes que administraba un clérigo, ignorante de la lengua.—Proposición de D. Manuel de Bañuelos en orden á la defensa y seguridad del puerto de Buenos Aires.—R. C. á fin de que se remedien y castiguen las vejaciones que reciben los indios.—Más sobre el despacho de las Remisoriales para la verificación de las virtudes de tres mártires de la Compañía de Jesús en el Paraná.—Aviso del Embajador de España en Portugal de estar siete navíos franceses en el Río de la Plata.—Licencia al P. Cristóbal Altamirano para volver con 34 religiosos al Paraguay.—D. Andrés de Robles pide se haga cuanto antes la leva de 800 hombres para defensa de las nuevas fortificaciones de Buenos Aires.—Junta de guerra de Indias sobre lo mismo.—Incorporación á la Real Corona de todos los indios que la Compañía tiene en la provincia del Paraguay.—Manda S. M. al Gobernador que no haga novedad en lo que se le manda por Cédula de 15 de Noviembre de 1672.—Aviamento de la misión del P. Cristóbal Altamirano.—Prórroga de limosna.—Alegaciones en defensa de los indios, pidiendo su alivio y desagravio.—Misión de religiosos de San Francisco á infieles.—Misión que ha de llevar Manuel de Villabona al Paraguay.—Géneros registrados que ha de llevar al Paraguay el P. Altamirano.—Nómina de los misioneros que van con él y su aviamento.—Nuevo libramiento.—Autos sobre la toma de posesión de la isla de Maldonado.—Pareceres sobre que se quiten las mitas forzadas de indios, y en particular las de Potosí.—Carta y autos sobre las noticias comunicadas por el Gobernador de Río Janeiro y los religiosos que fueron á Buenos Aires para ordenarse.—Carta de los Oficiales Reales de Buenos Aires tocante á dichos religiosos.—Estado de la guerra del Chaco y de la ciudad de Esteco.—Petición del pago de viaje del P. Altamirano y sus compañeros á Buenos Aires.—Orden de numeración de los indios del Paraguay y religiosos de sus doctrinas.—Nueva reseña de los misioneros.—Autos en razón de la conquista y reducción de los tobas y mocovíes del Chaco.—Informe sobre la mudanza de San Juan de la Ribera de Londres al Valle de Catamarca.—El P. Diego Altamirano bautiza en Esteco 848 niños y niñas del gentío desnaturalizado del Chaco y repartidos á los beneméritos de la guerra.—D. Felipe Rexe Gorbalán elogia la administración de la doctrina de San Ignacio del Paraguay y pide 20 religiosos de la Compañía para esta provincia.—Lo mismo solicita el Gobernador de Tucumán para su distrito.—R. C. para que las misiones de la Compañía puedan ser la tercera parte de religiosos extranjeros, en la forma declarada.—Otras sobre lo mismo.—Misión que condujeron al Paraguay y Chile los PP. Francisco Díaz Taño y Lorenzo de Arizabalo.—Cédula de exención del tributo de los indios recién bautizados por diez años y que no puedan ser encomendados.—Aviamento de las misiones al Paraguay y Chile.—Estado de los indios guaicurús y mbyáys; lo que obró con ellos D. Felipe Rexe Gorbalán.—Matanza y cautiverio y cambio de más de 1.000 familias de los pueblos de Santiago de Caaguazú y Nuestra Señora de Santa Fe.—Entierro del Marqués del Villar.—Es nom-

brado D. Antonio de Azcona para el Obispado de Buenos Aires, por muerte de Fray Cristóbal de la Mancha.—Examen y título del Doctor en Teología en la Universidad de San Francisco Javier de la ciudad de la Plata.—Llegan á Buenos Aires 35 religiosos de la Compañía de Jesús.—Respóndese á los puntos de don Manuel de Bañuelos relativos á la defensa, seguridad y conservación de Buenos Aires.—Prohíbese el trato y comercio á los eclesiásticos.—RR. CC. sobre que los indios del Tucumán y Calchaquí no sean esclavos y que los nuevamente convertidos gocen exención de servicio personal y de tributo por veinte años.—S. M. le da las gracias á D. José de Garro por haber puesto en libertad los indios de Calchaquí, siendo Gobernador del Tucumán.—Bulas del Obispado del Paraguay para Fray Faustino de Casas.—Capítulos de cartas del Gobernador del Paraguay sobre los perjuicios que causan los religiosos de la Compañía de Jesús en el servicio de la hierba.—El P. Francisco de Esquex es nombrado testamentario.—D. Felipe Rexe Gorbálán refiere lo obrado contra los infieles enemigos; el uerte que hizo á la otra banda del río, á vista de la Asunción, y entera á S. M. del nuevo camino del Paraguay al Perú.—RR. CC. sobre la reducción de los pampas; el alivio y buen tratamiento de los indios; y el estado de la provincia á causa de las hostilidades de los indios fronterizos.—Otras sobre el beneficio de la hierba; el mal tratamiento que reciben los indios domésticos; la fortificación de Buenos Aires; los puntos que dió el Marqués de Ontiveros tocante á la seguridad de este puerto; y la llegada de la misión del P. Cristóbal de Altamirano.—Otra en respuesta al Gobernador del Paraguay en que daba cuenta del estado de los indios de aquella provincia.—D. Felipe Rexe Gorbálán informa de las violencias y excesos del comisionado por la Audiencia de la Plata para la averiguación de los capítulos que en ella le puso José de León y Zárate.—R. C. sobre el remedio de las vejaciones de los encomenderos á los indios.—Mudanza de la ciudad de Londres del Tucumán al Valle de Catamarca; pareceres á favor de este traslado.—El Obispo de Tucumán pide 30 sacerdotes para dicha provincia.—Socorro de gente con que D. Juan Díez de Andino salió á impedir la invasión de los portugueses de San Pablo del Brasil en el Paraguay.—Parecer que dió tocante á si la paz de los guaicurús y mbayás es segura.—Informe del Fiscal de Buenos Aires sobre los procedimientos de Gorbálán en la guerra con los guaicurús.—Fruto de la Compañía en estas provincias.—Dos mil portugueses y 1.000 tupíes atacan la Villa Rica del Espíritu Santo; llévanse tres pueblos de sus cercanías, á vista de 200 vecinos españoles.—Disensiones entre Gobernador y Obispo.—El Cabildo secular y el Gobernador de la Asunción informan en orden á remitir la guerra de guaicurús y mbayás en el ínterin que se concede el socorro pedido.—Los mamalucos y tupíes rinden la Villa Rica del Espíritu Santo, con despojo de las armas de los españoles y cautiverio de cuatro pueblos indios de su distrito.—Socorro de 400 españoles y cerca de 1.000 indios amigos.—El P. Techo, el Fiscal Diego Ibáñez de Faria y Felipe Rexe Gorbálán al Gobernador de Buenos Aires y al Virrey sobre lo mismo.—D. Juan Díez de Andino sale en persecución de los portugueses.—Encomiendas que hay en Buenos Aires y el poco fruto de ellas.—Da cuenta el Gobernador Robles de haber juntado en tres pueblos de 7 á 8.000 almas; de la peste de viruelas que les sobrevino y de cómo les concedió permiso para irse y volver después de ella.—Poco resultado de la expedición de Juan Díez

de Andino contra los mamalucos que despoblaron la Villa Rica y sus contornos.—Trabajoso estado de la provincia del Paraguay, debido á la guerra con los guaicurús y á la invasión de los portugueses de San Pablo del Brasil.—Planta de lo que ha obrado en las fortificaciones de Buenos Aires.—Dice que tenía gente y que el Virrey le asistió con el situado.—R. O. al Gobernador de Chucuito: que entere con puntualidad lo procedido de las tasas de los indios de Juli y que los Oficiales Reales paguen el sínodo á los Curas.—Carta del Bachiller Bustamante, en que representa á S. M. la conveniencia de trasladar la catedral de Santiago del Estero á Córdoba.—Indios jornaleros voluntarios en el obraje que el Colegio de Oruro heredó de Mateo García Montesinos.—Informes que han de preceder á la licencia para llevar misioneros á las Indias.—Es restituído D. Felipe Rexe Gorbálán al gobierno del Paraguay, miserable estado en que lo halló.—El Alcalde de la Asunción escribe contra él dos cartas, refiriendo las invasiones de los guaicurús y mbayás; lo resuelto en la materia; lo que siente sobre la guerra ofensiva, y pide el relevo del Gobernador.—El Conde de Castellar da cuenta á S. M. de la invasión de los portugueses en Villa Rica y otros pueblos del Paraguay, y que mandó devolver las armas á las 22 reducciones que tienen los Padres en el Paraná para su defensa natural.—S. M. manda lo que ha de ejecutar para remedio de las hostilidades de los guaicurús y mbayás en el Paraguay, y que D. José de Garro confiera con los Obispos de Tucumán y Paraguay sobre la licitud de la guerra ofensiva.—Item que el Obispo del Paraguay averigüe lo contenido en una carta del Deán contra Rexe Gorbálán y remita los autos que sobre ello hiciere.—Dejaciones que hacen los encomenderos de los indios del Paraguay.—Motivos y órdenes que tuvo la Audiencia de Charcas para separar del Paraguay y agregar á Buenos Aires los pueblos de la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José.—R. O. sobre mudanza de los pueblos de Ipané y Guarambaré y que los vecinos de Villa Rica vuelvan á poblarla.—Conveniencias é inconvenientes de que el gobierno temporal y espiritual del Paraguay se vuelva á unir al de Buenos Aires; é informe sobre si las pérdidas de las ciudades se originaron de la división de este gobierno.—Aviamento de religiosos.—Carta de Fray Faustino, Obispo del Paraguay, sobre la toma de posesión de su Obispado y el estado en que lo halló; riesgo que tienen los cautivos de apostatar.—Respuesta de Su Majestad.—Quejas de D. Felipe Rexe Gorbálán contra los motores de los daños que afligen aquella provincia.—Informe de la ciudad de San Salvador de Jujuy en orden al remedio de las hostilidades de los indios del Chaco.—Otro, del Gobernador D. Felipe Rexe Gorbálán sobre lo que hizo con motivo de la noticia que le dió el Provincial de la Compañía de Jesús de haber salido de San Pablo 900 mamalucos y 4.000 tupis con designio de llevarse los indios de las doctrinas.—Exhortatorio de Andrés de Robles al P. Dombidas sobre la remisión de 600 familias á Buenos Aires para formar ocho compañías de á caballo.—Hostilidades que los enemigos han ejecutado en el Paraguay.—Estado de esta provincia; quejas y remedios que propone para su mejoramiento y buen gobierno.—Sobre cuatro doctrinas del gobierno del Paraguay que se agregaron al de Buenos Aires.—Informe de Robles sobre la contribución que S. M. manda imponer para presidar la ciudad de Esteco; que el mismo riesgo corre la de Jujuy y que conviene se haga entrada á tierras de enemigos con 300 españoles.—Autos sobre la reducción

de los indios pacíficos y de guerra del Paraguay.—Noticias del río Marañón.—Discurso político y militar é informe sobre algunos de sus capítulos relativos á la fundación de la Audiencia que hubo en Buenos Aires.—Intento de los portugueses de poblar el Marañón.—Noticias sobre haber saqueado los portugueses de San Pablo la Villa Rica y de que la gente de guerra del Paraguay mató peleando 150 portugueses.—Lo que ha de obrar el Gobernador del Paraguay para suplir el gasto de 8.000 pesos necesarios para la guerra contra los guaicurús y mbayás.—El Conde de Castellar reprende al Cabildo secular de la Asunción por los autos que hicieron contra su Gobernador D. Felipe Rexe Gorbalán.—Poca estabilidad del Tucumán á causa de ser toda la tierra un salitral.—Lustre de la clerecía del Obispado de la Paz.—Encomienda de indios de Buenos Aires y las Corrientes.—Entierro de los fieles en las iglesias de las religiones de Córdoba.—Pídese la reforma del arancel á justa moderación.—Exhortatorio del Cabildo de la Asunción á D. Andrés de Robles con motivo de la invasión de portugueses y hostilidades de los guaicurús.—Entrega éste, á instancia de los Padres, 100 bocas de fuego, pólvora, cuerdas y balas para defender sus reducciones.—Victoria obtenida contra los guaicurús.—Diligencias hechas en las islas de San Gabriel y su reconocimiento por el Capitán D. Manuel de Robles.—Lo que dijo D. Felipe Rexe Gorbalán después de ser restituido al gobierno de Paraguay.—Copia de la Bula de erección de la iglesia del Paraguay.—Encomiendas de Santa Fe y de las Corrientes.—Fundación de pueblos de indios al tiempo del Virrey don Francisco de Toledo y la que deben tener los de Buenos Aires.—Sínodo que se debe dar á los doctrineros que los sirven.—Reducción de los indios pampas, ordenada por R. C.—Conveniencias de la traslación de San Juan Bautista de la Ribera de Londres al Valle de Catamarca.—Informe del Provincial de la Compañía de Jesús sobre lo mismo.—Hostilidades de los indios del Chaco en los contornos de Salta y Jujuy.—Pleito sobre omisiones de Rexe en la defensa de la provincia del Paraguay contra los guaicurús y portugueses.—Promoción del Obispo de Guamanga al Arzobispado de la Plata, por traslación del Dr. D. Melchor de Liñán al de los Reyes.—Se presentan ocho caciques y 182 indios infieles al Cura de Caazapa, Fray Buenaventura de Villasboas.—Mata D. Felipe Rexe 600 guaicurús y cripresa 300, sin pérdida alguna de los suyos.—Exhorta este Gobernador al P. Nicolás del Techo para que la Compañía tome á su cuidado la reducción pacífica de los infieles que expresa; respuesta del P. Techo.—Testimonio de los autos hechos por D. Felipe Rexe Gorbalán para la conversión de los gentiles guaicurús.—Otro exhortatorio del mismo al P. Techo relativo á la reducción de los tupés que salieron al encuentro de Fray Buenaventura de Villasboas.—Otro de D. Andrés de Robles al P. Dombidas sobre sacar un pueblo de indios de las reducciones del Paraná y Uruguay, y su respuesta.—Resultados del castigo impuesto á los guaicurús por D. Felipe Rexe Gorbalán y gestiones que hizo con el P. Techo para la reducción de los gentiles del Paraguay.—Pide el Obispo á S. M. 20 religiosos de la Compañía de Jesús.—Ida del P. Jacinto Marqués á la isla de Maldonado; comunica con los de un navío extranjero que se perdió; sus declaraciones.—D. Juan Díez de Andino pide aumento de personal de la Compañía.—Minuta de R. C. al Obispo de Buenos Aires para que averigüe quiénes fueron los culpados de trato y contrato con los holandeses de un navío en aquel puerto.—

El Dr. Bernardino Cervino pide también aumento de personal de la Compañía.—Sobre la reducción de los pampas, charrúas y chanaes.—Encomiendas de indios de la ciudad de Santa Fe.—Más sobre la reducción de los indios pampas y serranos.—Respuesta de Robles á los puntos del papel que dió á S. M. el Marqués de Ontiveros.—Respuesta del Obispo de Tucumán, electo de Trujillo, á nueve RR. CC. de S. M.—Sobre la mudanza de la ciudad de San Juan de la Ribera al Valle de Catamarca.—Defiéndese D. Felipe Rexe Gorbálán de las acusaciones del Cabildo de la ciudad de la Asunción.—El Obispo de Tucumán pide religiosos de la Compañía de Jesús para su Obispado; necesidad de reducir á los indios chiriguanaes y del Chaco.—El P. Diego Altamirano expone á D. Andrés de Robles las dificultades que se ofrecen para que baje un pueblo de las doctrinas del Paraná y Uruguay á Buenos Aires.—Tercios de hierba que han bajado del Paraguay desde 1667 hasta 1678.—El Gobernador del Tucumán, D. José de Garro, visita personalmente toda su provincia; elogio que hace de los trabajos y ministerios de la Compañía.—Informa del estado de la Universidad de Córdoba y sus constituciones, y de los motivos que existen para la traslación de San Juan de la Ribera al Valle de Catamarca.—Visitas de balsas en Santa Fe de la Veracruz.—R. C. sobre la averiguación de excesos imputados á D. Andrés de Robles; practica diligencias para reconocer las islas de Maldonado; pone en libertad á los indios de Calchaquí; expone los medios para mantener el presidio de Esteco; manda empadronar los indios que se trajeron de las Pampas.—Procuradores de la Compañía van á solicitar de S. M. una misión.—La ciudad de Buenos Aires pide que no salga de la provincia D. Andrés de Robles hasta satisfacer la cantidad á que fué condenado en su residencia, aunque apele de ella.—Isidoro de Eraso satisface á la calumnia por que dice fué desposeído del gobierno de Buenos Aires D. Andrés de Robles y pide que S. M. se informe del P. Dombidas.—Sobre hostilidades de los portugueses de San Pablo en la provincia del Paraguay; acordado del Consejo en vista de la relación hecha por el Relator Vallejo en esta materia, y lo que tocante á lo mismo dijo la Junta de guerra de Indias.—Obstinación de los pampas; hostilidades de los mocovíes, guaicurús y calchaquíes; celo y poco fruto de los ministros que se han empleado en predicarles; riesgo que corren las ciudades de Jujuy, Esteco y Salta, por las invasiones de los indios del Chaco; necesidad de sujetos de la Compañía en el Paraguay, Tucumán y Río de la Plata.—S. M. pide informe de las hostilidades de los indios del Chaco en Tucumán.—Informe del Obispo de Buenos Aires, relativo á la erección de su iglesia catedral; elección de ministros, asignación de rentas y causas por que son insuficientes; se queja de haber prohibido Andrés de Robles que se casasen los soldados del presidio y estorbado con violencia muchos matrimonios; da gracias á S. M. por haber encargado el gobierno á D. José de Garro; niega que haya en esta provincia excesos de granjerías y hace constar que los derechos de los Aranceles parroquiales están reformados.—Sobre si conviene hacer guerra ofensiva á los guaicurús y mbyáys; Junta de Indias sobre lo mismo.—El Deán de Buenos Aires pide misioneros.—Misión y martirio del P. Ricardo Mascardi.—Llegada á Buenos Aires de 15 franciscanos.—Tres partidas relativas al avío de tres misiones, de paso para el Paraguay y Chile.—Sobre el fuerte y presidiarios de Buenos Aires.—Pide el Cabildo de esta ciudad 600 familias de indios de las

reducciones del Uruguay para mayor seguridad del puerto y trabajo de las obras públicas.—Entrega D. José Garro el gobierno del Tucumán á D. Juan Díez de Andino y toma posesión del de Buenos Aires.—Diligencias practicadas por don Andrés de Robles y D. José de Garro, en virtud de R. O. de que se lleven á Buenos Aires 600 familias del Uruguay, disponiéndolo con los religiosos de la Compañía de Jesús á cuyo cargo están.—Respuesta de Garro á S. M.—R. C. al Obispo del Paraguay en averiguación de lo escrito por el Deán contra D. Felipe Rexe Gorbálán.—Otra sobre la pobreza de los indios, expuesta por el P. Francisco Ricardo, y la imposibilidad de los indios en pagar mayor tributo.—R. C. sobre las hostilidades de los guaicurús y mbayás.—Otra al Virrey del Perú avisándole lo resuelto sobre la entrada y hostilidades de los portugueses á los indios de cuatro pueblos cercanos á la Villa Rica.—Otras á Juan Díez de Andino aprobándole lo obrado y ordenándole esté sobre aviso.—Este propone la guerra ofensiva á los mocovíes.—S. M. manda remitir armas á la Asunción del Paraguay con ocasión de las hostilidades de los portugueses.—Inconveniente de dividir los Valles de Coneta, Londres y sus anejos, pertenecientes á la jurisdicción de la ciudad que se pretende fundar en el Valle de Catamarca.—Relación de la victoria obtenida del guaicurú.—Encomiendas dadas por vacas.—Lo que convendrá proveer para el castigo de los guaicurús y mbayás.—Diligencias sobre el reconocimiento de la isla de Maldonado; mándase suspender la mudanza de San Juan Bautista de la Ribera de Londres al Valle de Catamarca, é informar de nuevo.—Se encarga á los Provinciales pongan en el Paraguay misioneros literatos.—Para que los enemigos no logren las hostilidades que intentaron hacer en 1676, se anuncia envío de gentes, armas y municiones, por Buenos Aires, al Gobernador del Paraguay.—Mándase mudar la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera de Londres al Valle de Catamarca.—Lo que se ha de ejecutar cuando se vaya á defender los pueblos que doctrinan los religiosos de la Compañía y á reconocer los enemigos con gente y armas.—Mándase restituir á dichos religiosos las armas de fuego y municiones que entregaron.—Mudanza de la ciudad de Esteco al Valle de Choromoro.—Minuta de lo que se ordena para remedio de las hostilidades de los guaicurús y mbayás.—Excesos de los portugueses del Brasil en el Paraguay.—La Junta de guerra de Indias tocante á dichos excesos.—Oficios y cartas que el Abad Maserati ha pasado sobre esta materia.—Acuerdo del Consejo de Indias en orden al Valle de Calchaquí.—Traslación de la catedral de Santiago del Estero á Córdoba.—Excesos de los portugueses durante la vacante que dejó en el gobierno del Brasil la muerte de Alfonso Hurtado de Mendoza.—Quiénes son los moradores de San Pablo y su comarca.—Méritos y servicios del Dr. D. Diego Salguero y Cabrera.—Informes de Padres de la Compañía en abono del Licenciado Bartolomé Marín de Poveda.—Servicios de D. Felipe Rexe Gorbálán.—Item del Gobernador del Tucumán D. Juan Díez de Andino; su fallecimiento.—Intentos de nueva invasión de los portugueses del Brasil.—Junta de guerra de Indias.—Provisión de armas pendiente de resolución.—El P. Cristóbal de Grijalba pide 60 misioneros para el Paraguay, y D. Felipe Rexe Gorbálán la cantidad que se le debe de sus salarios.—Conveniencias de la traslación de San Juan Bautista de la Ribera de Londres al Valle de Catamarca.—R. C. pidiendo informe sobre los calchaquíes, pampas y pulares.—S. M. concede 50 de los 60 reli-

giosos que pide el P. Grijalba para el Paraguay.—Seis cuadernos que acompañan la carta de D. Juan Díez de Andino de 24 de Marzo de 1676.—Licencia de embarque á la misión del P. Grijalba al Paraguay.—Estado de San Miguel de Tucumán por efecto de las avenidas del río.—Respuesta del Secretario de Estado de Portugal al Abad Maserati en orden al castigo de los de San Pablo y devolución de los indios apresados.—Pasaje y aviamiento de la misión del P. Grijalba.—Restitución de las armas de fuego y municiones á las doctrinas del Paraguay.—Calidad y terreno de las islas de Maldonado.—Papeles tocantes á hostilidades de los indios del Chaco, Jujuy y Esteco y sus contornos; su remedio.—Mudanza de la ciudad de Esteco al Valle de los Choromoros.—Informe de D. Tomás Miluti á S. M. sobre mercaderías que se sospecha fueron introducidas con intervención y consentimiento de los Padres de la Compañía de Buenos Aires.—R. C. mandando quitar el escudo de armas de Portugal que fué colocado en un peñasco por los portugueses del Brasil.—Otra al Virrey para que haga restituir las armas de fuego y municiones á los religiosos del Paraná y Uruguay.—Mudanza de los pueblos de Ipané y Guarambaré; orden de que los vecinos de Villa Rica vuelvan á poblarla.—S. M. pide informes sobre el comercio de la hierba del Paraguay.—Motivos que hubo para separar los cuatro pueblos de indios del Paraguay y agregarlos á Buenos Aires.—Hostilidad de los guaicurús y mbayás en el Paraguay y aplicación del remedio.—R. C. que informe la Audiencia sobre los perjuicios que causan los religiosos de la Compañía de Jesús en el comercio de la hierba del Paraguay.—Manda S. M. al Gobernador del Paraguay dé cuenta si han vuelto á la Villa Rica los vecinos de ella.—Proposición del Obispo del Paraguay de que se agregue su Obispado y provincia á los del Río de la Plata.—RR. CC. para que Andrés de Robles pueda ir á España, dejando poder para su residencia, con toda su ropa, vestidos, mujer, hijos y familia, y que de sus bienes embargados se le entreguen para el viaje 6.000 pesos.—Otra al Provincial de Santo Domingo sobre trato y comercio de religiosos de su Orden.—Otra al Obispo de Buenos Aires sobre la observancia del Breve de Su Santidad, que no traten ni comercien los eclesiásticos.—Junta de guerra de Indias sobre lo escrito por el Abad Maserati, satisfaciendo á la orden que se le envió en razón de los excesos de los portugueses en la Villa Rica.—Introducción de mercaderías por el paraje donde está fundado el Colegio de la Compañía en Buenos Aires; los inconvenientes de permitir la entrada de navíos extranjeros en aquel puerto.—R. C. al Gobernador, que pida al P. Provincial le remita las declaraciones del religioso é indios que fueron á Maldonado.—Manda el Consejo se entreguen 473 bocas de fuego á los religiosos de la Compañía de Jesús para la defensa de sus reducciones.—Nueva orden al Abad Maserati para que inste al Príncipe de Portugal, que castigue á los portugueses del Brasil que invadieron las doctrinas del Paraná y Uruguay.—Aviamiento para 50 religiosos que han de ir al Paraguay.—El P. Cristóbal de Grijalba pide que se admitan los tributos de los indios en frutos de la tierra.—Minuta de Real Despacho al General de la Compañía, participándole las noticias que se han tenido de que por el Colegio de Buenos Aires se han introducido mercaderías de extranjeros, para que castigue á los que hubieren cooperado.—El P. Juan Pablo Oliva responde á D. Francisco Fernández de Madrigal que castigará con rigor á los que hayan faltado y lo prohibirá, bajo precepto de santa

obediencia.—Controversia sobre la introducción de mercaderías en las doctrinas de los franciscanos.—R. C. á D. José de Garro, que haga acudir á cada religioso de la Compañía que fuere á aquel puerto para las misiones con 57 pesos.—Otra al mismo, que bajen á dicha ciudad 600 familias de indios del Paraguay.—Informe del P. Dombidas tocante á la reducción de los indios del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires.—Un religioso de las misiones, con 200 indios de guerra, ha estado en el puerto de Maldonado dentro de un navío extranjero.—Estado del Tucumán; remedio que piden sus fronteras por las hostilidades de los indios del Chaco.—D. Juan Díez de Andino entra á castigarlos.—Contenido de tres cartas que Juan de Peralta trajo de San Pablo.—El Abad Maserati escribe el resultado de sus indagaciones en orden á los intentos de los portugueses del Brasil y á la flota que salió de Lisboa y condujo á Río Janeiro, el 25 de Septiembre de 1679, á D. Manuel Lobo.—Rumores del Brasil sobre amagos del enemigo.—El P. Altamirano pide armas para defender las reducciones.—R. C. sobre la forma en que han de pagar el tributo los indios de las reducciones de la Compañía.—Cométese al Gobernador del Paraguay la ejecución del padrón de los indios de las doctrinas de la Compañía y cobranza del tributo.—Averiguación sobre si entre los indios que administran los de la Compañía se hallaban los huídos de la doctrina Itacurubí.—R. C. sobre la forma en que han de pagar el tributo los indios de las doctrinas de la Compañía en la provincia del Paraguay; exención que han de gozar y cómo se ha de satisfacer el sínodo.—Noticias de la venida de los portugueses del Paraguay.—El P. Dombidas pide á S. M. sean relevados los indios convertidos de las reducciones de ir á beneficiar la hierba; que no se les obligue á trabajar en obras públicas y facciones de guerra contra otros indios enemigos en defensa de las ciudades.—El P. Cristóbal Altamirano amplía á D. José de Garro las noticias sobre los portugueses invasores del Paraguay.—Tasas que pagan los indios de Juli para satisfacer los sínodos de los doctrineros del mismo pueblo.—Duda del Arzobispo de la Plata sobre si se han de admitir los grados de las Universidades que los religiosos de la Compañía tienen en dicha ciudad y en la del Cuzco; propone la conveniencia de sacar Bula de Su Santidad para que los conventos tengan número determinado de profesos y los que excedieren de él, sean nulas sus profesiones.—El General Juan Pablo Oliva al Secretario del Consejo, avisando el recibo de la carta en que se le dieron gracias por el remedio y castigo de la introducción de mercaderías que se decía haberse hecho por el Colegio de Buenos Aires.—El Abad Maserati expresa la forma en que pasó el último oficio sobre remediar los excesos de los portugueses del Brasil en el Paraguay, y las prevenciones del Gobernador de Río Janeiro para fundar y fortificar una población en una isla del Río de la Plata.

1.512. 1669 — I — I

74—4—7

*Carta del Presidente de la Plata, D. Pedro Vázquez de Velasco.*—Da cuenta á S. M. de haber muerto D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, y D. Fray Martín de Montalbo, de

la iglesia de la Paz, y propone sujetos para dichos dos Obispos.—La Plata, 1.º de Enero de 1669.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Doi aviso.....» *Term.*: «fuere seruido».—Al dorso está la resolución de la Cámara de 24 de Noviembre de 1670.

1.513. 1669—1—24

74—4—7

*Carta de Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de la Plata, á S. M.*—Da cuenta de los inconvenientes que resultan de que en aquellos pueblos haya conventos de todas las religiones, y que convendrá se extingan los que no tuvieren congrua, y que por lo menos haya 20 religiosos en cada uno.—La Plata, 24 de Enero de 1669.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Quando considero.....» *Term.*: «por lo menos veinte.» Al dorso el dictamen fiscal de 13 de Marzo de 1671 y la resolución del Consejo de 7 de Abril de 1671: «Pidase inf.º al arzobispo quando se ubiere, y digase al presidente que se ha extrañado que en materia tan grave no aya especificado que Conu.<sup>tos</sup> son los que sera conu.<sup>te</sup> extinguirlos, como el propone, declarando los que se tienen por mas grauosos».—(Rubricado.)

1.514. 1669—2—2

74—4—7

*Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.*—Da cuenta de la muerte de Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, y de Fray Martín de Montalbo, Obispo de la Paz, y para llenar las vacantes propone sujetos (1).—La Plata, 2 de Febrero de 1669.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Cumpliendo.....» *Term.*: «procedimientos».

(1) En el mismo A. g. de I. 70—3—1 hay una carta del Excmo. Sr. Conde de Lemos á S. M. la Reina, fecha en Lima á 28 de Enero de 1669, donde dice: «Don Fray Bernardino de Cardenas, Obispo de S.<sup>ta</sup> Cruz de la Sierra, murió, con que cesarán los grandes inconuenientes que se experimentauan de la façilidad que tenia este prelado en ordenar a todo genero de gentes, aunque fuesen Mestizos y delinquentes dignos de muerte.—Propongo a V. Mg.<sup>d</sup> para este Obispado o el de la Paz al Inquiss.<sup>or</sup> Don Juan de Huerta Gutierrez, que ha servido plaza de oidor en la Real Audiencia de Chile mucho tiempo, fue cathedratico de Prima de leyes, con gran credito y aplauso, y proçede en esta republica con virtud y ejemplo».

Y en otra á S. M., echa en Lima á 4 de Febrero del mismo año, que se halla en el mismo A. de I. 70—3—4, añade que por haber muerto D. Fray Martín de Montalvo, Obispo de la Paz, remite el despacho del Obispado del Cuzco á Don Fray Gabriel de Guillestigui, Obispo del Paraguay, encargándole se venga á gobernar esta iglesia, por lo que importa que esté con Prelado que la gobierne.

1.515. 1669—7—4

74—6—31

*El Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, refiere la noticia que ha tenido de habersele dado sucesor en aquel gobierno y la atención que pondrá para entregarle con el mayor acierto el cargo que ocupa.*—Esteco, 4 de Julio de 1669.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «El Abisso.....» *Term.*: «seruicio».

1.516. 1669—12—12

74—6—31

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.*—Dice que respecto de la imposibilidad de dar noticia del estado de aquel gobierno antes de entregarle á su sucesor, lo reservaba para hacerlo en persona si se le permitiese ir á España por Buenos Aires en los navíos de permiso de Miguel de Vergara, que acaban de llegar á dicho puerto.—Reducción de calchaquíes y pulares de la jurisdicción de Salta, 12 de Diciembre de 1669.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «la ocasion.....» *Term.*: «prouincias».

1.517. 1669—12—12

74—6—31

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á la Reina Gobernadora.*—Da cuenta de las composiciones que, con licencia del acuerdo de Buenos Aires, hizo de algunas familias de indios calchaquíes desnaturalizados para los gastos de aquella guerra, y de los fundamentos que justifican este contrato, para la aprobación de que necesita; remitiendo testimonio de ello.—Salta, 12 de Diciembre de 1669.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Vno de los medios.....» *Term.*: «pendiente».

1.518. 1669—12—20

74—6—31

*Razón y Memoria de los Cabos y Oficiales de guerra que asistieron á la pacificación y conquista de Calchaquí con las armas de las ciudades del Tucumán, las tres campañas de 59, de 65 y de 66, en que se consiguió la facción; y de los de la guerra pendiente y frontera del Chaco.*—Fué remitida por el Gobernador de aquella provincia D. Alonso de Mercado y Villacorta, en conformidad de la proposición que hace sobre su recompensa.—Salta, 20 de Diciembre de 1669.

7 fs. y el de carátula. — Original. — *Emp.*: «El Primero.....» *Term.*: «provincia».

1.519. 1669—12—20

74—6—31

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á la Reina Gobernadora.*—Representa lo bien que la provincia del Tucumán asistió á la conquista de los indios calchaquíes; remite Memoria de los beneméritos é interesados, y propone la recompensa que se les podrá dar.—Salta, 20 de Diciembre de 1669.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En la pacificación.....» *Term.*: «me refiero».

1.520. 1670—4—11

74—6—31

*Razón y noticias con que entrega el oficio al Sr. Presidente D. Angel de Peredo, Gobernador y Capitán general enviado por S. M. á esta provincia del Tucumán; D. Alonso de Mercado y Villacorta, su antecesor.*—Reducidas á puntos son: primera suposición de este informe: tiempo y modo de la conquista; distribución y situación de los indios conquistados; medios con que se hizo la guerra de Calchaquí; su posición á la guerra del Chaco y defensa de Esteco; modo con que se ha mantenido la plaza; estado que ha tenido la guerra del Chaco; medios con que conviene se haga la guerra pendiente, es á saber: plata, armas, artillería, municiones, pertrechos de guerra y bastimentos. Administración de justicia; desagravio de naturales; pecados escandalosos; obras públicas; Real Hacienda; lo que necesita de ejecución y queda pendiente; iglesia y religiones; modo de gobernar la guerra el antecesor; dictaman que ha seguido en gobernar la paz; última advertencia y sentir de este informe.—Salta, 11 de Abril de 1670.

Es copia á la letra de la minuta original, prevenida para el efecto de entregar el oficio.—14 fs. y 2 en blanco.—*Emp.*: «Exercio el Antecesor.....» *Term.*: «premeditado escriptto».

1.521. 1670—4—11

74—6—31

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á la Reina Gobernadora.*—Dice que aunque por Buenos Aires viene á estos Reinos y personalmente dará cuenta del estado en que entregó aquel gobierno á su sucesor, no excusa participar esta noticia

por el papel incluso, en que se informa del estado de aquella provincia al hacer entrega del oficio á su sucesor.—Salta, 11 de Abril de 1670.

1 f.º—Original.—*Emp.*: «En carta de 4 de Julio.....» *Term.*: «buenos ayres».

1.522. 1670—4—14

76—3—5

*Líneas simples de la planta y diseño del reducto y torreón nombrado San Juan Bautista, que se ha hecho en el puerto de Buenos Aires para su defensa, con su perfil.*—Valor de las líneas del reducto en pies: cortina total hasta el ángulo del medio bafuarte, 100; frente del medio bafuarte, 050; través, 020; ancho de las dos banquetas, 006; altura de cada una, 0001  $\frac{1}{2}$ ; alto del parapeto, 005; valor de las distancias de su perfil, 039; grueso de la muralla por el pie, 011; alto del torreón hasta el parapeto, 030; grueso del parapeto bajando tres pies de la disminución del escarpe, 008; alto del parapeto por la parte interior, 00; alto del dicho parapeto por afuera, 003.—Foso: el foso tiene de ancho 40 pies y su profundidad hasta el agua, de manera que entra la del riachuelo en él y queda aislado, y asimismo las embarcaciones pequeñas, 040; el escarpe, desde el parapeto á la campaña hasta el arcén del foso, 040.—Falta poner el puente levadizo y puerta del torreón, y asimismo la estacada al pie del parapeto á toda la circunferencia del reducto, que uno y otro está prevenido y trabajando en ello. Hanse de poner encima de la torre dos piezas de artillería.—Fecho en 14 de Abril de 1670.

Hay una rúbrica.—Pitipié de 100 pies.—Un pliego.

1.523. 1670—4—29

74—6—49

*Carta de los Padres del Colegio de la Compañía de Jesús Francisco Navarrete, Juan de Mora, Juan de Cervantes, Juan Jacinto Michel, Antonio de Puga, Andrés Pardo, Juan Bautista Ranzón, Ignacio de Peralta, Pedro Villela, Gonzalo Carrillo, Lorenzo Yáñez de Montenegro y Juan de Guzmán, en abono del Dr. D. Francisco de Borja, Deán de la Metropolitana de Charcas, electo Obispo del Tucumán.*—Suplican á Su Majestad, con ocasión del fallecimiento del Dr. D. Bernardo de Izaguirre, Arzobispo electo de la ciudad de la Plata, sea promovido á la Me-

tropolitana de los Charcas el que hoy lo es al Obispado del Tucumán.—Plata, 29 de Abril de 1670.

Original.—2 fs.—*Emb.*: «La eleccion..... *Term.*: Corona Real».

1.524. 1670—5—2

74—6—47

*Carta de D. Juan de Andino, Gobernador que era del Paraguay, á S. M.*—Remite testimonio de haber tomado posesión de aquel Obispado el 2 del corriente mes y año, día en que llegó á la ciudad de la Asunción, D. Fray Gabriel de Guillestigui, habiendo precedido el juramento de guardar el Real Patronazgo.—Asunción del Paraguay, 2 de Mayo de 1670.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «llego El Doctor.....» *Term.*: «Zelo de V. M.»

1.525. 1670—5—3

74—6—49

*El Cabildo eclesiástico de la ciudad de la Plata.*—Representa á S. M. cuán merecedor es de esta iglesia el Dr. D. Francisco de Borja, Obispo de la de Tucumán.—Plata, 3 de Mayo de 1670.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «A las dies y siete.....» *Term.*: «esta honrra».—Al dorso se lee: «Vienen dentro otras de los conventos del Orden de Santo Dom.º, San Franc.º, San Agustin y del Colegio de la Compañia de Jesús y el Hospital de San Ju.º de Dios y de aquella ciudad s.º lo mismo; y Vna certificacion por donde consta que en 14 de Sep.º de 670 llegó el Obispo Don Francisco de Borja junto a la ciudad de Jujuy, en prosecucion del viaje a su Ig.ª de Tucuman.—Cam.ª, 8 Julio 1671.—A su res.ª»—(Rubricado.)

1.526. 1670—6—4

76—3—5

*Carta de D. Juan Díez de Andino á S. M.*—Dice que sin embargo de que en una Junta en que concurrió con el Gobernador de Buenos Aires quedó acordado que se fortificase la ciudad de la Trinidad, no lo ha ejecutado después el Gobernador, y conviene se haga muralla, baluartes, fosos y estacadas, aunque son importantes los castillos que ha fabricado; porque éstos no podrán embarazar que los enemigos echen la gente en tierra y lleguen á la ciudad, y estando fortificada se resistirá con los vecinos y soldados, dando lugar á que la socorran las ciudades de aquella provincia y la de Tucumán, más vecinas á Buenos Aires, que son cortas y distantes. Y que en la dicha fortificación podrán trabajar los indios del Paraná y Uruguay, á cuenta de lo que han

de tributar, dándoles alguna ayuda de costa, según el tiempo que trabajaren, como lo ha hecho él en la fortificación del pueblo de Tobatí, frontera de aquel gobierno, con que le tiene defendido de los indios payaguas y otras naciones bárbaras que le sujetaban; y que además de esto hizo donación de un barco longo para Buenos Aires y tiene otro acabado de orden del Gobernador.—Asunción del Paraguay, 4 de Junio de 1670.

Original.—*Emp.*: «Biniendo.....» *Term.*: «de V. M.»—Al dorso se lee: «Rda. en 7 de ote. de 72 con auiso.—Traese Ron. apte. de todo lo q. ay cerca desto.—Junta 13 Abril 1673.—Dese copia de esta cañta a D. Andres de Robles q. va por Gour. de Bs. ays.»

1.527. 1670—6—8

74—6—49

*Licencia otorgada por el P. Provincial de San Francisco, Fray Miguel de Quiñones, al P. Fray Gregorio de la Puente para hacer entrada y consagrarse á la predicación y conversión de los infieles que están en la montaña y tierra adentro de la frontera de Tomina.*—Le señala por compañero al P. Fray Mateo de la Concepción, que años pasados fué allá y trajo noticia de que hay esperanza recibirían el Santo Evangelio; y les asegura dicho P. Provincial que teniendo nuevas de los buenos progresos que espera, les asignará todos los demás religiosos que, dándole aviso, fuesen necesarios.—Convento de San Francisco de Chuquisaca, 8 de Junio de 1670.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «fr. Miguel.....» *Term.*: «Srio. not.º mor.»—(Rubricado).—Es traslado que concuerda con el original, sacado en la Plata á 8 de Junio de 1670.

1.528. 1670—6—20

76--2--29

*Parecer.*—Dado al Sr. Conde de Lemos, Virrey del Perú, por el Padre Luis Jacinto de Contreras, actual Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia del Perú, y los Padres del Colegio de San Pablo: Ignacio de las Roelas, Rector; Diego de Rondaño, ex Provincial y ex Rector de este Colegio; Jacinto de León, ex Rector de dicho Colegio y Rector del Noviciado; Ignacio de Arbieto, Francisco de Soria, Rodrigo de Valdés, Andrés Gamego, Catedráticos que han sido de Teología; Cristóbal de Arandia, Bartolomé Mesía, Miguel de Lerma, José de Torres, José de Larea, Benito Bravo, Juan de Cantova, Tomás de Villalba, Ja-

cinto Barrasa, Diego de Eguiluz, Francisco de la Maza, Antonio Laines y Pedro López de Lara; cuyas firmas autoriza el Secretario del Provincial Gabriel de España. Dice que recibió el papel de S. E. sobre los agravios que padecen los indios en las mitas forzadas de las minas, y lo comunicó á los Padres más graves y doctos de este Colegio, y todos son de parecer que, aunque á los principios pudo tener S. M. motivos para imponerles esta obligación y gravamen, han usado y usan tan mal de él los Corregidores y mineros con sus extorsiones y agravios, que encarga S. M. la conciencia si se continúa, mayormente en Potosí, donde las minas están más de 600 estados debajo de tierra y son tan pobres los metales que apenas se pueden costear, por cuya causa prefieren los mineros que la mita se reduzca á plata, de que ha resultado notable fatiga á los indios, que por ello venden sus alhajas y ganados y se ausentan de sus provincias, desamparando sus casas, mujeres é hijos, y muchos se han ahorcado y despeñado. La tarea es tan continua que no les dejan tiempo para instruirse en los misterios de la santa Fe, y así viven como gentiles muchos de ellos y otros se pasan á las tierras de infieles circunvecinas, haciendo más dificultosa la conversión de aquella gentilidad con noticia de los agravios que padecen por vivir entre españoles. La Compañía tiene á su cargo la doctrina de Juli, y los Padres que allí están envían la mayor parte de la mita en plata, haciendo que los indios tengan sementeras, para que con lo procedido de sus frutos se rediman de la molestia que padecen en Potosí y de otros inconvenientes que se expresan en la carta de S. E., y les parece que si S. M. no se conformase con el parecer y dictamen de S. E., gravaría su Real conciencia.—Colegio de San Pablo de Lima, Junio 20 de 1670.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Luego que reconocio.....» *Term.*: «Secret.º»—(Rubricado.)

1.529. 1670—7—4

76—2—29

*Carta del Virrey Conde de Lemos á S. M.*—Da cuenta de las extorsiones que padecen los indios en las mitas forzadas de minas, especialmente en las de Potosí, y cuán arriesgada está la conciencia Real si no se ejecuta el medio que propone en esta carta, y que lo ha comunicado

con los Prelados y personas más doctas de la ciudad de Lima, que todos son del mismo sentir; remite el discurso é informe particular que él hace y los pareceres de las personas y religiones con quien lo ha comunicado.—Lima, 4 de Julio de 1670.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «Quando subi...» *Term.*: «y pobreza».—Al dorso se lee: «Van dentro los paps. de esta carta.—Conss.º 29 Abril 1641.—Juntense los paps. que ay pertenecientes a la mita de el Potosi, y vealo todo el Sr. fiscal, y con lo q. digere lo trayga el Relor. Angulo».—(Rubricado).—«Traese vna carta q. el Presste. de los charcas a escrito cerca desto en la misma ocassion, y los paps. tocantes a la mata. que dieron motivo a las vltimas ressoluciones q. ay tomadas en ella.—Lo acordado por Secretaria.—Md. y abril 14 de 1673.—Angulo». (Rubricado).—«El fiscal, hauiendo visto esta carta del ViRey, conde de Lemos, su fecha de 4 de Julio de 670, con el informe y discurso que la acompaña, parezeres que remite y carta del Preste. de la plata de 9 de Agosto de dho. año, con todos los demas papeles que estan con los referidos, que todos miran y hablan en la conveniencia que dizen se sigue de que se quiten los indios de la mita de Potosí.—Dize que esta materia del servicio de las Minas y Beneficio de sus metales, y si es lícito repartir para ellas indios Involuntarios; a ssido siempre muy contravertida y disputada, y todos los que la han tratado han pensado y discurrido muchas rrazones por una y otra parte, como se puede reconocer por las repetidas zedulas Rs. que estan recopiladas que hablan en este punto; y hallamos que estos repartimientos y servicios personales estan resueltos y aprobados por dichas cedulas, y observados con uso y costumbre desde la conquista de las Indias, aunque con grandes advertencias a todos los ViReyes, Gouernadores y Juezes, encargandoles mucho el buen tratamiento de los yndios y la igualdad en la forma y numero de los repartimtos., y specialmente de aquellos que se destinan y aplican para las lauores de las minas y Beneficios de los metales, por ser, como es, un trabajo tan grande y que excede a todos los demas, para que se acostumbren repartir indios.—Y considerando el fiscal que todo lo que representa el ViRey Conde de Lemos y lo que las demas personas que an dado sus parezeres en esta materia, no adelantan nada a las demas razones y fundamentos que en tiempos pasados se han discurrido; Y que tampoco propone ningunos medios que puedan suplir la falta destes repartimientós, que son tan precisos y necesarios.—Pide el fiscal que no se haga novedad, no hallando el cons.º motiuos muy speziales y superiores para alterar lo que está tan observado con tanto acuerdo y órdenes repetidas, assi en las minas de Potosí, como en todas las demas.—Md Mayo 9 de 1671».—(Rubricado.)

1.530. 1670—7—4

76—2—29

*Pareceres que remite el Virrey Conde de Lemos á S. M., con cartu de esta fecha, sobre que se excusen las mitas forzadas de los indios y que acompañan el informe y relación que hace á S. M. en el Real Consejo de las Indias.*

Son los siguientes: Papel del Sr. Conde de Santisteban al Visitador D. Alvaro de Ibarra y su respuesta, sobre si se debía mandar que los indios de la mita de Potosí se enterasen en plata y no en persona; por excusar la disminución de las provincias y la vejación y molestia que padecen en su persona (fs. 1 á 5 v.<sup>to</sup>).—Parecer de la Junta de desagravios, en que concurrió el Sr. Arzobispo D. Pedro de Villagómez, en conformidad de Cédula de S. M. Los Reyes, 3 de Julio de 1670 (fs. 6 á 6 v.<sup>to</sup>).—Parecer del Sr. Obispo de la Concepción. Lima, 28 de Junio de 1670 (fs. 7 á 8).—Parecer de la religión de Santo Domingo. Lima, 4 de Julio de 1670 (fs. 9 á 10).—Parecer de la religión de San Francisco. Veintiséis de Junio de 1670 (fs. 11 á 12).—Parecer de la religión de San Agustín. Los Reyes, 22 de Junio de 1670 (fs. 13 á 14 v.<sup>to</sup>).—Parecer de la religión de la Merced. Veintiséis de Junio de 1670 (fs. 15 á 16).—Parecer de la religión de la Compañía. Colegio de San Pablo, 26 de Junio de 1670 (fs. 17 á 18).—Parecer del Cabildo eclesiástico de Lima. Lima, 5 de Julio de 1670 (fs. 19 á 20).

1.531. 1670—7—4

76—2—29

*Discurso é informe del Virrey Conde de Lemos sobre que se excusen las mitas forzadas de los indios.*—Dice que D. Francisco de Toledo, primer Virrey del Perú, que dió leyes y ordenanzas á los indios, le gobernó desde 26 de Noviembre de 1569 hasta Mayo de 1581; don Martín Enríquez, que le sucedió, revisitó, numeró y puso tasas á los indios que se hallaban en este Reino, sin incluir en la numeración las provincias del Tucumán, Paraguay, Buenos Aires y Chile, ni los seis corregimientos más cercanos al distrito y jurisdicción de Quito; y en esta numeración se hallaron 1.707.697, de los cuales 277.697 se hallaron hábiles para pagar las tasas y tributos, y los 800.000 quedaron reservados. Los redujo á 614 repartimientos, por otro nombre encomiendas, y á diferentes pueblos que les mandó fundar, sacándolos de las rancherías en que residían desde el tiempo del Inga; les señaló Curas y Corregidores en otras tantas provincias, agregando á cada una la parte que le cabía en prorrata á los 614 repartimientos. Adjudicó para el cerro y minas de Potosí 13.800 indios, dejando obligadas 16 provincias al entero de esta mita, que quedaron reducidos en poco más de 3.000. Los Corregidores de las 16 provincias, por manos de los curacas, mandones, caciques y Gobernadores usan de medios sangrientos, colgando los indios de los cabellos, y en muchas partes ponen horcas, meten en cárceles rigurosas y azotan con crueldad. Oprimidos los indios, se huyen muchos á tierra de infieles, y otros se han dejado des-

peñar con sus hijos y mujeres y han quebrado las piernas y brazos á sus hijos por no verlos sujetos á esta esclavitud. De algunas provincias los llevan en colleras, pendientes de la cola de un caballo, en distancia de 80 y 130 leguas, con que es de creer van arrastrados y llegan lastimados al trabajo. Los Corregidores se valen de estos medios por excusar que en Potosí no les hagan causa y pongan en una cárcel, enviando Jueces que los destruyan. Los indios beneficiaban más tierra de las que habían menester, y de sus frutos, que llevaban á Potosí, enteraban sus mitas, para que se alquilasen otros en su lugar, como hoy sucede con los indios de Juli, cuya enseñanza y doctrina está á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús. El Marqués de Mancera hizo vender las tierras que poseían los indios, con que creció la opresión, y muchos se retiraron á tierras de infieles, haciéndose inasequibles al entero de la mita. Los indios debían trabajar un año y descansar seis; y como están casi todos los pueblos desiertos y desamparados, recae ahora la obligación de todos sobre los presentes, y sin remuda ni tener descanso acuden á la mita; y al Capitán que les conduce y no entrega el número determinado en las provincias, por los motivos antedichos, lo prende el Corregidor de Potosí y vende sus bienes, haciendo que por cada indio falto pague 7  $\frac{1}{2}$  pesos á la semana, cuyo entero, según relación del Conde de Alba, importa más de 700.000 pesos cada año, fuera de los indios que se enteran en persona, según testimonio que le envió el Obispo D. Fray Francisco de la Cruz. Y sin tener noticia de los inconvenientes referidos; D. Fray Jerónimo de Loaisa, primer Arzobispo de esta ciudad, se retractó, estando para morir, del parecer que le dió á don Francisco de Toledo, en orden á que los indios podían ser compelidos á las mitas de minas: pidiendo, en cláusula de su testamento, se representase así á S. M. Lo mismo sucedió á Fray Miguel de Agia, religioso de San Francisco, que mudó el parecer que dió á D. Francisco de Toledo; que reconoció por vista de ojos el quebrantamiento de la libertad natural, juzgando por injusta la ocupación de las mitas forzadas de minas.

Prosigue la relación de estos abusos y termina diciendo que se quiten del todo estas mitas forzadas, no habiendo razón divina ni humana para que con tantos inconvenientes se conserve y continúe, especial-

mente en Potosí, donde, por la falta de buenos metales, gravan más á los indios.—Lima, 4 de Julio de 1670.

Original.—22 fs.—*Emp.*: «Don Franco de Toledo.....» *Term.*: «combenga».

1.532. 1670—8—12

76—3—4

*Relación de lo que ha pasado sobre la fortificación de Buenos Aires y asistencias que el Gobernador ha pedido para la defensa de aquel puerto.* Número 1. Por despacho de 15 de Marzo de 1663 se comunicó al Presidente de la Audiencia, D. José Martínez de Salazar, que S. M. resolvió hubiese en aquel puerto 300 hombres de guarnición, aumentándose el situado del presidio á este respecto; que se fabricase un fuerte en el sitio de San Sebastián y un puesto cerrado y de fajina en aquella plaza, y que la artillería que faltase la hiciese fabricar el Virrey en Buenos Aires; que se construyesen seis embarcaciones pequeñas; que se pusiesen vigías donde le pareciese al Gobernador de Buenos Aires y á don Francisco de Meneses, que pasó á serlo de Chile; y visto el papel de D. Alonso de Herrera sobre la fortificación de aquel puerto; informasen si era necesario hacer otra alguna.

Satisface el Gobernador á estos puntos, en carta de 20 de Junio de 1664, y dice había traído 150 indios de las doctrinas de la Compañía con tablas para 20 pares de tapiales; que ofrece dificultad hacer un muelle debajo de la guarda y artillería del fuerte, y que, sin embargo, lo intentarían; que prevenía materiales para hacer una torre, con su falsa braga en la forma de la planta que envió, para fortificar la entrada del riachuelo; que luego que llegó hizo trabajar en la fortificación, y era necesario una herrería y cerrajería; que era más barato remitir de España la artillería y difícil la fábrica y conservación de seis embarcaciones, y lo supliría con tres lanchones; que para defender de enemigos la plaza, pidió al Virrey y Presidente de Charcas las pagas y socorros de los 300 infantes; que no era conveniente fortificación de fajina para la ciudad, el puesto de San Sebastián, ni otros, y mejor fuera demolerlos, pero haría en él y en el de San Pedro atalayas para 15 hombres, con su falsa braga del pie; y que por carta de 10 de Julio de dicho año se verán los embarazos que el Virrey puso en asistir á aquel puerto con lo que se proponía. Refería en otra carta de 10 del

mismo mes y año la artillería, armas, municiones y demás pertrechos que había en aquel puerto y la que necesitaba se enviase para su defensa.

Por despacho de 23 de Diciembre de 1664 se avisó á D. José Martínez lo resuelto por S. M. á petición de la Junta, con consulta de 17 del mismo mes y año.

Número 2. En carta del Conde de Santisteban, Virrey del Perú, de 24 de Enero de 1665, dió cuenta á S. M. que acudiría al Gobernador de Buenos Aires sólo con el salario de los ministros y sueldos acrecentados, y alguna cantidad extraordinaria, por una vez, en el ínterin que se tomaba resolución en esto. Por Cédula de 22 de Mayo de 1669, se encomendó al Virrey la puntual paga de aquel presidio para su defensa, prohibiendo el nuevo comercio y correspondencia que se quería introducir entre Buenos Aires y Potosí. Por Junio de 1669 se enviaron al Gobernador de Buenos Aires 125 infantes y la artillería, armas, etcétera, que envió á pedir el año 1664, menos la artillería, por decir el Capitán general de ella no la había para proveerlo.

Número 3. Por carta de dicho Gobernador se dice que hasta 24 de Abril de 1667 habían montado las obras hechas á 54.123 pesos, etcétera; que se han hecho tres baluartes y se va fabricando una gorguera, y brevemente se concluirán los cuarteles, almacenes, tahonas, hornillos y alojamientos, etc.

Número 4. En otra de 9 de Diciembre de 1667 remite dicho Gobernador copia de la respuesta que dió el Provincial de la Compañía de Jesús á la orden que se le envió sobre que asistiese con el mayor número de indios que se pudiese del Paraná y Uruguay para trabajar en las fortificaciones, por donde, dice, se verá que no hay que esperar tenga efecto. (Al margen se lee: «Dice el religioso en ellas el miserable estado que tienen los indios por las hambres y pestes».—Aquí el Memorial del religioso).

Número 5. El Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de Charcas, en 31 de Diciembre de 1668, da cuenta de haber socorrido al de Buenos Aires con la paga de los soldados y ministros, como lo ordenó el Virrey; y que para defensa de aquel puerto no sirve la fortificación, sino la gente; y que es ocioso el gasto de los ministros de

aquella Audiencia, y monta más de 40.000 pesos lo que se envía cada año á Buenos Aires. Por otra de 28 de Octubre de 1670 avisa del recibo de los soldados y municiones como salieron de Sevilla en los navíos de Miguel de Vergara, y pide se le remita lo que le falta. Por carta de 4 de Noviembre de 1670, D. José Martínez da cuenta de los adelantos de la fortificación, y dice remite tercera y última tasación, que importa 160.376 pesos y un real. Por otra de 13 de Junio de 1671 remite copias de las cartas de los Gobernadores de Brasil y Chile, y lo que amenazaba á aquel puerto y que necesitará hasta 1.000 infantes. Por otra de la misma fecha da cuenta de la pólvora, artillería y armas de aquel puerto y la que había adquirido del Capitán holandés Juan Goubet Raet. Por carta de 12 del mismo mes y año, la ciudad de la Trinidad representa lo obrado por D. José Martínez para su defensa, habiendo sabido el suceso del Panamá y los designios del enemigo de ir á aquel puerto, asistiendo además á la fábrica de la iglesia y un hospital, y suplican se provea la plaza de la gente, armas y pertrechos que pide el Gobernador.

3 fs. más el de carátula.—*Emp.*: «Quando D. Joseph....» *Term.*: «el Gobernador».—Al dorso se lee: «Junta 12 Agto. 1670.—Traygalo el Relor. Rios pa. la pra. Junta.»—(Rubricado.)—«La Conssta del n.º 1.º desta Ron. se trae por Sria.»

1.533. 1670—8—14

76—3—4

*Memorial del P. Manuel de Villabona, Procurador general de las provincias de Indias de la Compañía de Jesús, á S. M.*—Dice que habiendo informado á S. M. D. José Martínez de Salazar, Gobernador del Río de la Plata, que pidiendo al P. Andrés de Rada, Visitador de la Compañía de Jesús de aquella provincia, le remitiese algunos indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay para el trabajo de la fortificación de Buenos Aires, y que aunque le envió 150; por la negligencia con que trabajaban, les dió licencia para que se volviesen; y escribiéndole de nuevo que por lo menos enviase 50, de dos á tres meses; se había excusado dicho P. Andrés de Rada, no adelantándose la obra como deseaba por esta causa; y en virtud de dicho informe se despachó la Real Cédula de 13 de Octubre de 1665. Y para que conste que no han faltado los de la Compañía á nada de lo que se les ha mandado, enviando para dicha fábrica muchos más indios de los que se les señaló en dife-

rentes ocasiones; que por no haber sido menester los despidieron antes que llegasen á dicho puerto, como consta por las certificaciones juradas de Francisco Jiménez y Tomás de Baeza, religiosos de la Compañía que iban con dichos indios, de que constará más pormenor por la carta de dicho Andrés de Rada en que responde á la Real Cédula referida y de carta auténtica que le escribió sobre esto dicho Gobernador.

Suplica á S. M., que conociendo la verdad con que los de la Compañía siempre han asistido y asisten á sus Reales mandatos y de sus Ministros; se dé por bien servido de dichos religiosos.

Original.—2 fs. en 4.<sup>o</sup> que componen uno de sello 4.<sup>o</sup>, año de 1670.—*Emp.*: «Manuel de Villabona.....» *Term.*: «recibira merd.»—Al dorso se lee: «Este memorial pertenece a vno de los puntos de los papeles tocantes a la fortificazion de Bs. Ayres q. estan en poder del Ror. D. Mathias de los rios, para hazer Ron. dellos en la primera junta de gra.—Cons.<sup>o</sup> 14 Agto. 1670.—Juntese este memorial y paps. con los demas que ay sre. este punto y traygalos el Relor. Rios, a quien estan encomendados».—(Rubricado.)

1.534. 1670—9—6

74—4—11

*Carta de la ciudad de Talavera de Madrid, de Esteco, á S. M.*—Dice que con un castillo que fabricó el Gobernador D. Alonso de Mercado para defender aquella ciudad de los indios enemigos que la infestan, guarnecido de 20 hombres, les había hecho resistencia; y ahora, con el nuevo Gobernador, han quedado sin ella y vuelto el enemigo 2 leguas de allí. Y que por ser aquel paraje el paso de comercio de ganados para las provincias del Paraguay, Río de la Plata y el Perú; se arriesga todo si no se manda poner y situar la gente necesaria para la defensa.—Esteco, 6 de Septiembre de 1670.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «El cavdo.....» *Term.*: «de esta provinzia».

1.535. 1670—9—25

74—6—47

*Carta del P. Francisco Ricardo, Superior de las doctrinas de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay, á Fray Gabriel de Guillestegui, Obispo del Paraguay.*—Le pide informe en el Real Consejo á S. M. sobre la pobreza de los indios de las dichas doctrinas, y que no pueden servir con más tributo del de un peso de plata que cada año pagan en vasallaje y reconocimiento á S. M.; por cuanto parece que este tributo se asignó por espacio de seis años y corre en tres que se va pagando,

con calidad que pasados, se consultaría en el Real Consejo sobre el aumentarle ó no, y lo que más conviniese. Y á petición de los indios, le informa de su pobreza, para que su señoría, como testigo de vista, lo haga á S. M.—Itapúa, 25 de Septiembre de 1670.

6 fs.—Original.—*Emp.*: «Con ocasión de.....» *Term.*: «huestras Doctrinas».

1.536. 1670—10—14

74—6—31

*Carta en que los Oficiales Reales de Tucumán dan cuenta á S. M. de la distribución que tuvieron los 25.000 pesos que se remitieron de Potosí, para dar principio á la guerra de los indios calchaquíes.*—Remiten testimonio de ello, conforme lo mandado por Cédula de 12 de Septiembre de 1667.—Córdoba, 14 de Octubre de 1670.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Despues que.....» *Term.*: «en la prim.<sup>a</sup> ocass.<sup>on</sup>» Original.

1.537. 1670—10—28

74—6—47

*Carta de Fray Gabriel de Guillestegui, Obispo del Paraguay, á la Reina Gobernadora.*—Dice que visitó el Paraná y Uruguay, doctrinas que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, con toda brevedad, pues en tres meses lo ejecutó y confirmó 30.000 almas, habiendo caminado más de 250 leguas; y que en dicha visita experimentó la mucha vigilancia con que los religiosos cultivan aquella grey en la enseñanza de la santa Fe y adorno de los templos. Que habiendo vuelto á la ciudad de la Asunción el P. Francisco Ricardo, Superior de dichas doctrinas, le escribió la inclusa que remite, en que le pedía informase de la pobreza de los indios y la imposibilidad que tenían para servir con más tributo que el de un peso que pagan cada año, y que este tributo se asignó por seis años y corrían ya tres que le pagaban, con calidad que, pasado este tiempo, se daría cuenta sobre aumentarle ó no; y que los indios de dichas doctrinas pidieron á su Superior le informase de su pobreza, para que, como quien la había visto y reconocido, dijese la imposibilidad que tenían dichos indios de pagar más tributo; y que lo representa por juzgar que será una limosna grande el no aumentársele, por las razones que refiere.—Asunción del Paraguay, 28 de Octubre de 1670.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «A los principios.....» *Term.*: «A este no».—Al dorso está el dictamen fiscal, fecho en Madrid el 1.º del mes de Julio de 1678, y al final de la carta un decreto del Consejo de 19 de Agosto de 1678, que dice: «Dese despacho para q. por ahora no se haga novedad en la cobranza de tributo de ocho rreales de plata cada indio de los de las doctrinas del Paraná y Uruguay como está mandado por las cédulas de 16 de Octubre de 1665 y 30 de Abril de 1668.—M.d y Agosto 19 de 1678.—Licenciado Vallejo».—(Rubricado.)

1.538. 1670—11—7

76—2—29

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Conde de Lemos, Virrey del Perú.*—Responde á su carta de 26 de Enero de 1669, tocante á la mita de Potosí, y le dice se ha reparado que no hubiese comunicado con la Audiencia el parecer que le dió D. Alvaro de Ibarra. Y respecto que los medios que propone D. Luis Antonio de Oviedo no dejan de tener apariencias de convenientes para el intento que se desea, se le remite copia, para que, con las demás propuestas y papeles, la lleve á la Audiencia, donde se confiera, y oídos los votos de todos, resuelva lo que le pareciere más conveniente sobre esta materia; pues teniéndola más cerca, podrá aplicar mejor el remedio que se necesita al establecimiento de aquellas minas, en que debe poner muy singular atención y cuidado.—Madrid, 7 de Noviembre de 1670.

Es copia. — 2 fs. — *Emp.*: «Conde de Lemos.....» *Term.*: «En la primera ocassion».

1.539. 1670—11—10

76—3—5

*Copia de carta de Pedro Camilo Pereira de Aragón á D. Jose Martínez de Salazar, Presidente y Gobernador de Buenos Aires.*—Anuncia la muerte de su padre el Capitán Diego de Aragón, acaecida en 27 de Abril de este año. Dice que habrá un mes entró en este puerto una nao francesa que iba á la isla de San Lorenzo, y había doce días entraron dos, con el General Faraón por Almirante, y van á esperar las dos naos de registro que están en esa plaza, y otra que también va de España, razón por la cual da este aviso debajo de todo secreto.—Bahía, 10 de Noviembre de 1670.

Anejo.

1.540. 1670—11—10

74—6—31

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.*—Da cuenta de haber castigado á los Oficiales Reales

de aquella provincia, y de la razón judicial y papeles que se le ordenó por Cédula de 12 de Septiembre de 1667, sobre la distribución de 25.000 pesos que se le enviaron de Potosí para la guerra de los calchaquíes; remitiendo recibo auténtico y un escrito acreditando el cuidado que puso en el buen cobro de la Real Hacienda.—Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1670.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «me remito en todo».—Original.

1.541. 1670—11—25

74 - 6 - 31

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Alonso de Mercado y Villacorta, á S. M.*—Da cuenta de haber entregado aquel gobierno á don Angel de Peredo, su sucesor en él, y de las licencias y despachos con que, dejando poder para su residencia, hace su viaje, en uno de los navíos de Miguel de Vergara, por Buenos Aires.—Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1670.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «de los navios».

1.542. 1670—11—25

74 - 6 - 31

*Carta del Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, á S. M.*—Le da cuenta de los motivos que tuvo para dejar embarcar en los navíos de registro á D. Alonso de Mercado y Villacorta, Gobernador de la provincia del Tucumán.—Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1670.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Haciendo.....» *Term.*: «referida».

1.543. 1670—12—13

76 - 3 - 5

*Carta de Juan de Silva de Soussa, Gobernador de Río Janeiro, á D. José Martínez de Salazar, Presidente y Gobernador de Buenos Aires.* Le avisa de haber llegado á dicho Río Janeiro una fragata, con nueva de que en Lisboa se hallaba una escuadra francesa de 18 navíos de guerra, con el Almirante por Cabo, con voz de seguir á la isla de San Lorenzo; y se tiene por sin duda puedan tomar derrota para el puerto de Buenos Aires.—Río de Janeiro, 13 de Diciembre de 1670.

Es copia.—1 f.º

1.544. 1670—12—31

120—4—2

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Presidente de la Plata, Doctor D. Pedro Vázquez de Velasco.*—Dice que en carta de 28 de Diciembre de 1668, con ocasión de dar cuenta de la buena vida y muerte de don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo que fué de Santa Cruz de la Sierra; refiere el Presidente que habiéndole pedido encomendarse á Dios al Rey, le escribió estaba gozando de Su Divina Majestad, con las palabras que contienen las copias que remitía de dos cartas suyas. Le agradece haber dado esta noticia.—Madrid, 31 de Diciembre de 1670.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Gabriel Bernardo de Quirós y señalada del Consejo.—Es copia del tomo VI, encuadrado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—*Emp.*: «Dor. D. Pedro.....» *Term.*: «del cons.º»—Fs. 106 á 106 vuelto.

1.545. 1670—12—31

76—3—5

*Carta que el Presidente y Gobernador de Chile, D. Juan Enriquez, escribió al Presidente y Gobernador de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar.*—Le da noticia de haberse descubierto 10 ó 12 bajeles en la boca del puerto de Valdivia; de haber mandado en su socorro 300 españoles, á cargo del Sargento mayor Jorge Lorenzo de Olivar, y que hace dos días están los enemigos cañoneando los castillos.—Campo de Engol, 31 de Diciembre de 1670.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «A la ora.....» *Term.*: «ire avisando a V. S.»

1.546. 1671—1—2

74—4—23

*Carta del P. Provincial del Brasil, Francisco Avelar, al Gobernador y Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar.*—Dice que por faltarles Obispo y por la grande falta de Sacerdotes que padecen, se resuelve á mandar el patache en que acostumbran los Provinciales visitar aquella provincia, con 11 teólogos, religiosos de la Compañía, para que, con el patrocinio de su señoría, se digne el Sr. Obispo ordenarles en breve, y vuelva presto el patache, por el cual queda esperando en el Colegio de Río Janeiro, donde, en el mismo patache, piensa pasar al Colegio de la Bahía, en el cual le ofrece sus servicios; agradeciéndole

anticipadamente el que es objeto de esta carta.—Villa de Santos, 2 de Enero de 1671.

Anejo al testimonio fecho en 12 de Junio de 1673.

1.547. 1671—2—19

76—3—5

*Carta del Presidente y Gobernador de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, á S. M.*—Le da cuenta de los avisos que los Gobernadores del Brasil y Río Janeiro, Alejandro de Sousa Freyre y Juan de Silva de Sousa, le han dado de los designios de los enemigos que amenazaron á aquel puerto; y de cómo por carta de D. Juan Enríquez, Presidente y Gobernador de Chile, le avisa cómo 12 navíos se hallaban sobre Valdivia, cañoneando las castillos; remite copia de las cartas y avisos referidos. Observa que de la Bahía de Todos Santos, el Provincial de la Compañía de Jesús, con licencia del Gobernador del Brasil, envió un patache á este puerto, sólo al fin de que se ordenasen 13 religiosos, por la falta de Sacerdotes que allá hay. Que esta carta va debajo de cubierta al P. Andrés de Rada, y en su ausencia al P. Rector del Colegio Imperial de la Compañía de esa Corte, á quien escribe para que, cualquiera de ellos, la entregue en manos de D. Gabriel Bernardo de Quirós, Secretario del Consejo de Indias del Perú.—Buenos Aires, 19 de Febrero de 1671.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En los dos nauios.....» *Term.*: «seruic.º»

1.548. 1671—3—16

74—4—11

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Angel de Peredo, á S. M.*—Informa de la ruina que ha padecido la iglesia catedral de Santiago con la inundación del río, que se llevó la mitad de ella, dejando el resto en estado ruinoso; y que conviene mudarla á paraje más seguro. Propone los medios que se podrían aplicar para este efecto.—Jujuy, 16 de Marzo de 1671.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Al paso que.....» *Term.*: «hasta conseguirlo».—Al dorso: «Rda. en 7 de Ote. 72, con auiso».

1.549. 1671—3—18

74—4—11

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Angel de Peredo, á S. M.*—Le da cuenta de que la peste ha consumido los pueblos de indios en

aquella provincia y están disipados con ocasión del arreo de vacas y mulas que salen al Perú, por cuyo defecto se hallan mal doctrinados en la santa Fe, lo mismo que los de las reducciones de los desnaturalizados del Valle de Calchaquí; convendría que para su buena enseñanza y doctrina se diesen por misión á los Padres de la Compañía. Que unos y otros ha muchos años no se visitan generalmente, é importaría que mandase S. M. los visitase un Oidor de la Audiencia de Buenos Aires; que en el ínterin ha mandado á los Tenientes hagan padrón y de camino los desagravien sumariamente.—Jujuy, 18 de Marzo de 1671.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Los indios naturales.....» *Term.*: «y ordenanças».—En papel aparte: «Rda. en 7 de ot.º 72, con auiso».—Sigue el dictamen fiscal, dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1672.

**1.550.** 1671—3—31

74—4—11

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Angel de Peredo, á S. M.*—Le da cuenta de la inundación de la ciudad de Córdoba, de los daños que recibieron sus vecinos, con pérdida de 20 personas y más de 100.000 pesos, y de haberse salvado en el coro los religiosos de Santo Domingo, con gran riesgo de la vida.—San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 1671.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Hallandome.....» *Term.*: «adelante».—Al dorso: «Rda. en 7 de Ote. de 72, con auiso».

**1.551.** 1671—4—13

74—6—47

*Recibimiento que la ciudad de la Asunción hizo al Gobernador don Felipe Rexe Gorbalán, después de leído el título real de merced, su fecha en Madrid á 24 de Mayo de 1669.*—Asunción, 13 de Abril de 1671.

Es testimonio sacado del libro de Cabildo de la Asunción de este año, el mismo en que se verificó dicho reconocimiento.—2 fs.—*Emp.*: «Yo el cap.º.....» *Term.*: «Alonso ff.º Ruano, escriu.º pu.º, S. de gou.º».—(Rubricado.)

**1.552.** 1671—5—2

74—6—47

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á don Gabriel Bernardo de Quirós, Secretario del Real Consejo de Indias.*—Remite testimonio de haber tomado posesión de aquel gobierno.—Paraguay, 2 de Mayo de 1671.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «de puerto velo.....» *Term.*: «de reconozco».

1.553. 1671—6—3

74—6—47

*Carta del Obispo del Paraguay, Fray Gabriel de Guillestegui, á S. M.* Informa de los sujetos beneméritos de aquella provincia, proponiendo para Obispados á Fray Gabriel de Valencia, franciscano, y al Doctor Adrián Cornejo, presbítero. Y para el arcedianato y dos canónjías vacas de aquella iglesia; al Licenciado Clemente Sánchez de Vera, don Alonso Riquelme de Guzmán, Blas de Espínola, José Domínguez y Juan Caballero de Irrazábal, su secretario. Del Dr. Adrián Cornejo dice ser natural de Córdoba, de sesenta años de edad, que gobernó el Obispado del Paraguay en conformidad de elección y nombramiento del Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas, D. Juan Ocón, Arzobispo de los Charcas y del Presidente de la Audiencia de Chuquisaca; pacificó los disturbios pasados en gran parte, en cuya conformidad el Rey encargó á dicho Obispo le continuase en el oficio, para que concluyese acción tan deseada como dificultosa, que hubiera conseguido, si el Deán don Gabriel de Peralta no hubiera introducido Sede vacante, intentando quitarle la jurisdicción y gobierno que con tanta gloria poseía y había ejercitado con los mismos instrumentos de la iglesia, que, pasados por el Consejo de Indias, obligaron á S. M. á que despachase Cédula sobre que el Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas no le quitase el gobierno; y de habérselo quitado, tomaron al principio algunas quejas, á que por ventura dieron cuerpo informes torcidos del intento de S. M., por algunas acciones que el celo fervoroso de este sujeto hizo pasar algún poco la raya, no de la virtud, sino de una tibieza que, llamada prudencia en estas partes, lo disimula todo, á título de sustentar á su tiempo una paz peligrosa, que tiene el valor espiritual tan por enemigo, que llama inquietud el remedio de los escandalosos; quedándose muchas veces ellos sin castigo, por atender al reparo de un yerro público que se cometió en remediarlos.—Sin fecha ni lugar.

Original.—6 fs.—*Emp.*: «Cumpliendo.....» *Term.*: «Ante V. M.»—Al dorso se lee: «rez,da con los nauios de B.º Ayr.º en Abril 71.—Camara 3 de Junio 1671.—A sus res.ºs».—(Rubricado.)

1.554. 1671—6—13

76—3 5

*Carta de D. Jose Martinez de Salazar, Presidente y Gobernador de Buenos Aires, á S. M.*—Refiere que para la defensa de aquel puerto necesita de 1.000 hombres, porque los de él no llegan á 200 de armas tomar, y que los socórrros de Tucumán y Paraguay son muy tardos, y remite Memoria de algunas cosas que faltan en esta ciudad, de armas, municiones y otros pertrechos. Que en esta ocasión, por mano del Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de esa Corte, remite duplicado de una carta que escribió, con los avisos que por parte de los Gobernadores del Brasil había tenido, y asimismo otra copia de carta de D. Juan Enríquez, Presidente y Gobernador de Chile. Dice que en 19 de Febrero de este año escribió á S. M., con ocasión de un patache que llegó á este puerto de los Padres de la Compañía de Jesús del Brasil, en que iban 12 religiosos para ordenarse.—Buenos Aires, 13 de Junio de 1671.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En 19 de Febrero.....» *Term.*: «Servicio».—Al dorso se lee: «Rda. en 6 de Mayo de 672, con el Gentil hombre que llegó a Lisboa».

1.555. 1671—6—.....

74—6—47

*Carta del Obispo Fray Gabriel de Guillestegui, de la Diócesis del Paraguay, promovido al Obispado del Cuzco (I).*—Dice que habiendo de salir el día de la fecha de aquel Obispado para el del Cuzco, en conformidad de la Real Cédula de presentación, cree de su deber informar de los méritos y servicios y buenas prendas del Gobernador del

(1) Fray Gabriel de Guillestegui no llegó á tomar posesión del Cuzco. El que sucedió á D. Bernardo Izaguirre, Obispo del Cuzco, que falleció en 22 de Marzo de 1670, ascendido ya al Arzobispado de la Plata; fué D. Manuel de Mollinedo y Angulo.

En la *Guia política, eclesiastica y militar del Virreinato del Perú para el año de 1797. Compuesta de orden del superior Gobierno por el Doctor D. Joseph Hipólito Unanue, Catedrático de Anatomía en la Real Universidad de San Marcos*, pág. 188, se lee: «Don Manuel de Mollinedo y Angulo. Renunció las Mitras de Puerto Rico y la Habana, y aceptó la del Cuzco, tomando posesion de ella en 1673. Hizo varios reglamentos para el gobierno de su Iglesia. Erigió las dos canonjías de oficio de Magistral y Penitenciaria. Formó las constituciones del Beaterio de las Nazarenas, y falleció á 26 de Septiembre de 1699, después de veintiséis años de un acertado gobierno». Por su muerte, fué nombrado en Conulta de 27 de Septiembre de 1701 D. Juan González de Santiago.

Paraguay, D. Juan Díez de Andino. Y, entre cosas, refiere de este militar que procuró atraer con agasajos continuados á los guaicurús, mbyás y otras naciones de tierra adentro; y á los payaguas y otros corsarios del río Paraguay amedrentó con correrías; que hizo á su costa un barco, que donó á S. M., para la guardia del puerto de Buenos Aires contra el francés; que asistió á la fábrica de otro barco que se hizo en la Asunción, y bajando al dicho puerto, reforzó la guarnición de los presidios de esta plaza y frontera, hizo las rondas con frecuencia y los socorros á tiempo; corrió personalmente las tierras del enemigo, pasando á ellas con sus balsas más de 500 soldados, gran número de indios cristianos y cantidad de caballos, con que exploró los campos fronterizos, con tanta brevedad y temor de los enemigos, que conocieron bien la facilidad con que los pudiera haber despoblado. Fortificó el presidio de Nuestra Señora de Tobatí, de lo que se ha seguido la paz dada por los guaicurús, mbyás y otras naciones en la otra banda del río Paraguay, fronteriza de la Asunción. Acobardó á los payaguas, que ningún daño han hecho durante su gobierno, todo á costa suya, de que ha quedado tan pobre, aun de su congrua sustentación; que sólo le queda la gloria de haber conseguido la paz pública.—Asunción del Paraguay, ..... y Junio de 1671.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Despues.....» *Term.*: «contra la virtud».

1.556. 1671—10—26

75—6—9

*Memorial de Fray Pedro de Albarracín, del Orden de San Francisco, Procurador general de la provincia de Tucumán, á S. M. la Reina.*—Refiere que en aquella provincia se comprende la de Buenos Aires y Paraguay, que tienen por una parte 300 leguas y por otra 400 y se compone de 13 conventos y seis reducciones; y respecto de haber más de veinticuatro años que no se llevan religiosos de España, sólo ha quedado uno de ella y hacen gran falta para la observancia de la Orden y doctrina y conversión de los indios, porque no tiene en cada reducción más que un religioso, habiendo algunas con 2.000 indios, y llevado la Compañía en este tiempo tres misiones. Y si bien por la virtud y cuidado de los religiosos se hallan bien instruídos, no han podido embarazar que hayan cesado seis reducciones de diferentes naciones de indios,

que se han vuelto á sus idolatrías. Sin embargo, tributan gran cantidad para S. M., al paso que aquella provincia es la más pobre, por no gozar estipendio ni Sínodo. Y así le ha enviado á suplicar se le conceda una misión de 25 religiosos, un lego y dos sirvientes, &.

Añade que en una doctrina de las que administra su Orden, nombra Santiago Sánchez, afligen tanto los españoles á los indios vecinos que impiden su enseñanza y labores y están arriesgadas las vidas de los doctrineros, y los indios á volverse á sus idolatrías. Propone se manden incorporar estos indios con los de la doctrina de Santa Lucía. Que tres de las doctrinas que administran están en la jurisdicción de Buenos Aires, y por excusar la molestia de bajar los presentados á ellas á aquel puerto, y las de los indios que los llevan por un río de 400 leguas de distancia: suplica se encargue al Obispo de Buenos Aires que dé comisión al Vicario más cercano de ellas para el examen, colación y canónica institución de los religiosos de aquellas doctrinas.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «fray Pedro.....» *Term.*: «tantas almas».—Después del dictamen fiscal, fecho en Madrid á 23 de Octubre de 1671, está el decreto del Consejo de 26 del mismo mes y año, que dice: «Concedesele la mission y con el núm.º de Religiosos que pide, a expensa de la R.ª hacienda, y en la forma que propone».—(Rubricado.)

1.557. 1671—II—1

75—6—9

*Carta del P. Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Agustín de Aragón, á S. M.*—Dice que en cumplimiento de la Real Cédula de 30 de Septiembre de 1670, informa que en los ocho Colegios y 22 doctrinas que hay en su provincia, en cada uno se consumen cada año, con una sola lámpara, seis arrobas de aceite, que suman 180 arrobas. Que en el Colegio de Córdoba, donde ordinariamente residen 18 Sacerdotes, se gasta hasta 26 arrobas de vino para los Divinos Oficios cada año; en los demás Colegios la mitad, y en cada doctrina cuatro arrobas cada año, que suman 198 arrobas; que de estas cantidades no se han gastado á costa de las Cajas Reales, ni de pensiones de encomiendas de indios, partida alguna de dieciocho años á esta parte, sino á costa de los dichos Colegios y doctrinas. Que en las lámparas, por falta de aceite, se consume grasa de animales, por no tener fuerza los Colegios y doctrinas para conducirle de otras provincias, que distan

100 leguas de los primeros y 400 de las segundas. Que el vino lo compran los Colegios, pero no las doctrinas, que distan de la Rioja y San Juan, de donde se conduce, 400 leguas. Pide se les haga limosna de estos dos artículos.—Córdoba de Tucumán, 1.º de Noviembre de 1671.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Receui.....» *Term.*: «de Vuestra Magestad».

1.558. 1671—11—1

75—6—9

*Carta del P. Provincial de la Compañía de Jesús, Agustín de Aragón, á S. M.*—Avisa del recibo de una Real Cédula de 15 de Noviembre de 1670, en que se le dice que Su Santidad había resuelto la canonización de Santa Rosa de Santa María para el primer día de Pascua de Resurrección de 1671; y obedeciendo las órdenes de la Reina, despachó á todas las casas, Colegios y doctrinas que están á su cargo en la provincia del Paraguay para su ejecución.—Córdoba de Tucumán, 1.º de Noviembre de 1671.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Recebi.....» *Term.*: «sieruos de V. Mag.<sup>d</sup>»

1.559. 1671—11—3

74—6—19

*Carta del Dr. D. José Imperial al Secretario del Consejo de Indias, Sr. D. Gabriel Bernardo de Quirós.*—Refiere que habiendo pedido licencia al Virrey del Perú para llevar una misión de religiosos descalzos de San Francisco á tierras de infieles, cerca de la ciudad de la Plata, que piden Sacerdotes y no hay quien los conduzca ni costee, sino unos amigos suyos que tienen ya fuertecillo, ganados y sementeras en sus tierras para sustentarlos; no se la concedió el Virrey, por haberse interpuesto otra entrada de la Compañía de Jesús, que como es propio del Instituto de esta sagrada religión, solicitó esta empresa y se la concedió dicho Virrey muy justamente. Añade que ojalá se movieran todas las religiones y Sacerdotes de las Indias, que mies hay para todos en más de 1.500 leguas de gentilidad que no está descubierta. Pero por ser por diferente rumbo y paraje la misión que él pide, pues los religiosos de la Compañía de Jesús entran por Santa Cruz de la Sierra, que es hacia el Norte, y los de San Francisco van hacia el Sur, por la frontera de Tomina y Tarija, donde están situados más de 60.000 indios en cuatro

ó seis poblaciones, cercados de cuatro Obispados y el Arzobispado de la Plata, y por tener dispuesta la entrada á estas tierras con más fundamento que estaban antes, sin hacer costo á la Real Hacienda: suplica se le conceda la dicha licencia.—Plata, 3 de Noviembre de 1671.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Aunque.....» *Term.*: «necesario».

**1.560.** 1671—II—14

74—3—28

*Carta del Deán y Cabildo eclesiástico de Tucumán á S. M.*—Da cuenta de haber dado la vida por la fe en la conversión de gentiles en aquella provincia los PP. Roque González de Santa Cruz, Alonso Rodríguez y Juan del Castillo, y cómo pretende su religión que Su Santidad declare su muerte por verdadero martirio: suplica el Cabildo se interponga Su Majestad para ello.—Santiago del Estero, Noviembre 14 de 1671.

Hay un sello del Cabildo.—Original.—Al dorso se lee: «Entrego esta carta al señor Secretario en 2 de Abril de 1674».—2 fs.

**1.561.** 1671—II—16

74—3—28

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Angel de Peredo, á S. M.*—Suplica interponga su Real autoridad con Su Santidad para que despache el Rótulo y Remisoriales y haga averiguación legal del martirio de los PP. González de Santa Cruz, Alonso Rodríguez y Juan del Castillo.—Santiago del Estero, provincia de Tucumán, y Noviembre 16 de 1671.

Original.—Al dorso se lee: «Entrego esta carta al señor Secretario en 2 de Abril de 1674».—2 fs.

**1.562.** 1671—II—20

74—3—28

*Carta del Sr. Obispo de Tucumán á S. M.*—Pídele se sirva de interponer su Real autoridad y ruegos á Su Santidad Clemente X, en orden á que se digne de conceder el Rótulo y Remisoriales acostumbrados para la averiguación legítima del verdadero martirio de los tres Padres de la Compañía de Jesús Roque González de Santa Cruz, Alonso Rodríguez y Juan del Castillo.—Santiago del Estero, 20 de Noviembre de 1671.

Original.—Hay un sello episcopal.—2 fs.—Al dorso se lee: «Entrego esta carta al señor Secretario en 2 de Abril de 1674».

1.563. 1671—11—24

74—3—28

*Carta de la ciudad de Santiago del Estero á S. M.*—Implora su inter-  
vención á fin de que Su Santidad dé el Rótulo y Remisoriales para la  
averiguación del martirio de los PP. Roque González de Santa Cruz,  
Alonso Rodríguez y Juan del Castillo, en orden á su beatificación.—  
Santiago del Estero, 24 de Noviembre de 1671.

Original.—2 fs.

1.564. 1671—11—30

75—6—12

*Consulta del Consejo de Indias.*—Cumpliendo con una orden de S. M.  
en que manda le diga su parecer sobre si convendrá mantener ó refor-  
mar la Audiencia de Buenos Aires, dice que es conveniente que se con-  
serve, trasladándola á la ciudad de Córdoba del Tucumán. Hay votos  
singulares.—Madrid, 30 de Noviembre de 1671.

Siguen 9 rúbricas de Consejeros; los nombres de los que se hallan al margen  
son 11; está tachado el del Marqués del Carpio.—Original.—6 fs.—*Emp.*: «Vues-  
tra Mag.<sup>d</sup>.....» *Term.*: «de su mayor servicio».—Al dorso hay un decreto de S. M.,  
que dice: «Supuesto que la experiencia ha mostrado q. de esta Audiencia no han  
resultado los efectos que se esperauan, ni logradose los fines que dieron motiuo  
a su erección, me conformo en que se extinga, aplicandose la cantidad que se  
gastaba con los ministros della a poner la Plaza y Puerto de Buenos Aires en  
la buena forma y defensa que combiene. Y en quanto a lo que proponen algunos  
votos de mudar la audiencia á la ciudad de Cordoua, en el Tucuman, se pediran  
informes al virrey del Peru y a la Audiencia de los Charcas, para con vista de  
ellos tomar resolu.<sup>o</sup>»—En pliego aparte hay un decreto del Consejo de 23 de  
Noviembre, que dice: «La extincion de la au.<sup>a</sup> de B.<sup>s</sup> ay.<sup>s</sup> ha de ser desde el dia  
de la publicacion de la c.<sup>la</sup> que se despacha, dirigida al Gou.<sup>r</sup> de aquella plaza.....»

1.565. 1671—12—31

75—6—33

*Real Ceñula de la Reina Gobernadora al Virrey del Perú, Conde de  
Lemos.*—Le avisa de la forma en que se ha extinguido la Audiencia de  
Buenos Aires, fundada en 1661, y aplicádose los salarios de los Minis-  
tros de ella á la defensa de aquel puerto; ordenándole le informe si  
será conveniente trasladarla á Tucumán.—Madrid, 31 de Diciembre  
de 1671.

A la firma de la Reina sigue la de D. Gabriel Bernardo de Quirós.—Señalada  
del Consejo.—4 fs.—Es copia.

1.566. 1671

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán.*—Sobre el cumplimiento de las Cédulas en que se mandó á sus antecesores, D. Juan Blázquez de Valverde y D. Juan Díez de Andino, dispusiesen que los religiosos de la Compañía de Jesús de aquella provincia les entregasen las armas que tenían en las reducciones.—Madrid.....

2 fs.—*Emp.*: «Por cedula del Rey mi señor.....» *Term.*: «como en ella se contiene».

1.567. 1671

74—3—37

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires.*—Dándole noticia de la falta que se ha entendido hay en la lengua de los indios calchaquies, en cuyo valle se habían alzado, concitados de D. Pedro de Bohorques, y que por ignorar la lengua el clérigo, habiendo ido antes dos religiosos de la Compañía, rehusó el Provincial acceder á la petición del Obispo de mandar á otros religiosos, para que instruyesen á los indios del pueblo que administraba dicho clérigo. Encarga S. M. el remedio al Gobernador y que dé cuenta del que aplicare. —Sin fecha.

2 fs.—*Emp.*: «Se a entendido.....» *Term.*: «de esas provincias».—Al dorso se lee: «en esta conformidad se ha de hacer despacho para el Obispo».

1.568. 1672—1—26

75—6—12

*La Junta de guerra de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que ha propuesto D. Manuel de Bañuelos, á consecuencia de un papel que le dió el Conde de Medellín, que contiene diferentes puntos que hacen necesaria y factible la defensa y seguridad del puerto de Buenos Aires, por ser dicho puerto el que más anhelan las naciones para pasar más cómodamente por el Estrecho de Magallanes al mar del Sur y hallarse en un mes de tiempo en las costas del Perú. Pide que se ponga en él un presidio de 800 infantes escogidos, y se fortifique todo lo que permitiese el terreno, enviando Ingeniero de toda inteligencia que lo ejecute. Que de la provincia del Paraguay, que está muy poblada de indios, se manden bajar 1.000 familias á la jurisdicción de Buenos Aires, repartiéndoles tierras para que siembren; formando de los indios más belicosos ocho compañías de caballos, enviando algunos Tenientes para el

gobierno de ellas; y que respecto de tener la provincia muchos caballos, se envíen para este efecto sillas y carabinas, y haya esta prevención para impedir el desembarco de los que lo intentaren, por ser el país llano y haber en todo él desembarcaderos. Que también importaría mucho hacer algunas torres á distancia de media legua, para que con fuegos pudiesen avisar de noche los navíos que descubren en la costa, con que la gente se hallaría prevenida y junta para la defensa de cualquiera invasión. Es de parecer la Junta, que se ordene al Gobernador, D. Andrés de Robles, que habiendo reconocido el estado de aquella plaza, informe individualmente sobre ello, y levante desde luego algunas torres para el efecto indicado. —Madrid, 26 de Enero de 1672.

Siguen cinco rúbricas, que son las de los cinco Consejeros cuyos nombres se hallan al margen.—Al dorso hay un decreto de S. M., que dice: «Está bien».—Original.—2 fs.—El papel del Conde de Medellín está en pliego aparte.

1.569. 1672—2—12

74—4—11

*Copia de Real Cédula de S. M.*—Despachada al Virrey y Audiencias de Lima y Charcas, Gobernador del Tucumán, Arzobispos y Obispos del Perú, á fin de que cuiden del remedio y castigo de las vejaciones que se refiere reciben los indios de los Corregidores, Justicias, Curas y encomenderos.—Madrid, 12 de Febrero de 1672.

4 fs.—Copia.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «se expresa».

1.570. 1672—4—29

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar.*—En ella se inserta la de 26 de Mayo de 1666 y dice, que después se recibió carta de la Audiencia de Buenos Aires de 20 de Octubre de 1670, refiriéndose á otra de 10 de Julio de 1669, en que dió cuenta del cumplimiento de la Cédula inserta y de la enfermedad que imposibilitaba á Fray Francisco de Rivas Gavilán ir á España. Extraña S. M. que no le haya dado cuenta esa Audiencia del estado que tiene la reducción de guaraníes disuelta en tiempo de dicho religioso, y le ordena lo haga en la primera ocasión.—Madrid, 29 de Abril de 1672.—La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós.

*Emp.*: «yo mande.....» *Term.*: «primera ocasion».—Idem al Obispo de Buenos Aires.—Fs. 132 v.<sup>to</sup> á 136 v.<sup>to</sup>

1.571. 1672—6—28

74—3—28

*El Consejo.*—Da cuenta á S. M. de lo que ha escrito el Virrey del Perú (1) cerca de unos religiosos de la Compañía que el año de 1628 padecieron martirio en las provincias del Paraná, para que se sirva de mandar al Embajador en Roma haga oficios con Su Santidad, á fin de que se digne despachar Remisoriales para la verificaci6n de las virtudes de estos siervos de Dios.—Madrid, 28 de Junio de 1672.

Hay cinco rúbricas.—Al dorso se lee: «Como parece».—Original.—2 fs.

1.572. 1672—9—6

74—3—28

*Carta del Embajador Cardenal Nidardo al Sr. D. Gabriel Bernardo de Quir6s.*—Avisa del recibo de los despachos que se le remitieron para Su Santidad para la solicitud de los Remisoriales de los tres reli-

(1) En efecto, en 13 de Mayo de 1671 escribía el Conde de Lemos, D. Pedro de Castro Fernández y Andrade, á S. Majestad la Reina: «Acabo de recibir carta del Prov.<sup>al</sup> de la Comp.<sup>a</sup> de Jhs. del Paraguay y del Cavildo sede vacante de aquella Iglesia y Governador, D. Juan Díaz de Andino, en que me piden con toda instancia suplique a V. Mag.<sup>d</sup> se sirva de interponer con su Santidad para que despache las remisoriales necesarias en horden a formar los prozesos que acostumbran prezeder a la declaracion canonica de tres Insignes martires de la Compañía de Jhs., llamados Roque Gonzalez de Santa Cruz, natural de la Asunc.<sup>on</sup> del Paraguay, Juan del Castillo y Alonso Rodriguez, naturales, el uno, de la villa de Belmonte, y otro, de la ciudad de Çamora, en los Reynos de España, que perdieron la vida en defensa de nra. S.<sup>ta</sup> fee Catholica y Pedricacion del Santo Evangelio a los varvaros de las provincias del Parana y huruguay el año de 628, de cuyas virtudes y milagros ay bastante comprobac.<sup>on</sup>, y deseando de mi parte tenerla en la gloria, que pueda resultar a estos siervos de Dios de conseguirse su beatificacion y el lustre a sus patrias y de la religion de la Compañía de Jhs., cuyos hijos han exaltado tanto en estos Reynos la fee catholica y propagado el S.<sup>to</sup> evangelio por medio de la Predicacion, me veo obligado a suplicar a V. Mag.<sup>d</sup> se sirva de interponerse con su Santidad para el breve despacho de los remisoriales, mediante lo qual se pueda ir examinando en los demas oficios que devan prezeder en horden a su Beatificacion, en que espero que por obra de tanta piedad concurrira V. Mag.<sup>d</sup> con todo agrado.=G.de Dios L. C. R. P. de V. Mag.<sup>d</sup> como la Christiandad ha menester.=Lima, 13 de Mayo de 1671.=El Conde de Lemos».—(Rubricado.)—Al dorso se lee: «R<sup>da</sup> en aviso de N.<sup>a</sup> Sp.<sup>a</sup> en 25 de Mayo de 1672.—Cons.<sup>o</sup> 2 de Junio de 1672.—Hagase cons.<sup>ta</sup> a S. M. para que se sirva de mandar al Embax.<sup>or</sup> en Roma haga los off.<sup>os</sup> que se acostumbran en estos casos para que su Sant.<sup>d</sup> se digne de mandar despachar los remisoriales».—(Rubricado.)—A. de I. 70—3—5.

giosos mártires de la Compañía de Jesús, y que en la primera audiencia pondrá en manos de su beatitud.—Roma, 6 de Septiembre de 1672.

Original.—2 fs.

1.573. 1672—9—15

76—3—5

*El Consejo de Indias.*—Con ocasión de una orden de S. M. con que se sirvió remitir un capítulo de carta del Embajador en Portugal, en que avisa las noticias que ha tenido de estar en el Río de la Plata siete navíos de Francia, representa que, aunque fuera cierto, no se pudiera disponer más de lo que se ha ordenado y prevenido para la defensa y seguridad del puerto de Buenos Aires.—Madrid, 15 de Septiembre de 1672.

Original, con cuatro rúbricas y al margen los nombres de seis Consejeros.—2 fs.—*Emp.*: «Por decreto.....» *Term.*: «su Rl. Voluntad.»—Al dorso se lee: «Es muy propio del zelo del Consejo lo q. ha dispuesto en esto, y así se lo agradezco y encargo de nuevo cuyde mucho de atender a la seguridad de puertos tan importantes».—(Rubricado.)—«Don Gabriel Berdo. de Quiros».

1.574. 1672—10—20

154—1—20

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Por la que manda S. M. dejen volver á la provincia del Paraguay á Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, con Simón Méndez, su compañero, en la forma que vinieron, y llevar á aquella provincia 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores, haciendo su viaje en derechura al puerto de Buenos Aires, con calidad que las tres partes de ellos sean españoles, en conformidad de lo que se mandó por Cédula de 6 de Marzo de 1655, y la cuarta parte de extranjeros, como sean vasallos del Rey, su hijo, y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria, y preceda el haberlos aprobado su General y traído ellos patente suya en la cual exprese de qué lugares son naturales, en qué Colegios entraron y dónde han residido y que son ordenados de orden sacro; y les manda que, habiendo venido á estos Reinos, asistan un año en la provincia de Toledo antes de pasar á Indias, porque estando á la vista y reconociendo sus costumbres y procedimientos, informe de ellos el Provincial, y con estas noticias los apruebe el Consejo Real de las Indias, como está dispuesto por otra Cédula de 10 de Di-

ciembre de 1664, y con calidad que asimismo conste que la cuarta parte de religiosos extranjeros, demás de ser hereditarios de la Casa de Austria, son aquellos en que no hay libertad de conciencia, lo cual les manda así lo hagan y cumplan, no embargante que el dicho Cristóbal Altamirano y su compañero hayan venido de las provincias del Paraguay y lo proveído en contrario cerca de que los religiosos que vinieren de las Indias no puedan volver á ellas; que por esta vez, y para cuanto á esto toca, dispensa con ello, quedando en su fuerza y vigor para lo demás adelante, que así es su voluntad.—Madrid, 20 de Octubre de 1672.

La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós; señalado del Consejo.—(Rubricado.)—Corregido.—Fs. 236 á 237.—*Emp.*: «Press.<sup>te</sup>.....» *Term.*: «mi Voluntad».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.575. 1672—10—20

154—1—20

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Para que Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, y su compañero, 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores, que han de ir á la provincia del Paraguay, sean proveídos de lo necesario para el viaje.—Madrid, 20 de Octubre de 1672.

La Reina, y por su mandado, D. Gabriel Bernardo de Quirós.—Fs. 237 á 239.—*Emp.*: «Press.<sup>te</sup>.....» *Term.*: «Consejo de las Indias».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.576. 1672—10—20

74—3—28

*Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda del Potosí.*—Que paguen á Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, 340.706 maravedís de plata por el aviamiento de la misión que ha de llevar al Paraguay, y lo que por certificación de la Casa de la Contratación constare que importa el viático y entretenimiento de ella.—Madrid, 20 de Octubre de 1672.

Al dorso se lee: «Este despacho se suspendió p.<sup>r</sup> hau.<sup>se</sup> contentado la parte con el duplicado que se le dió de la carta q. se cita p.<sup>a</sup> la casa».—Minuta.—2 fs.

1.577. 1672—10—20

74—3—28

*Real Cédula.*—Para que Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, y su compañero y 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores, que

han de ir á la provincia del Paraguay, sean proveídos de lo necesario para el viaje.—Madrid, 20 de Octubre de 1672.—Yo la Reina.

Original.—Sigue la firma del Secretario; asentada y tomada la razón.—Con seis rúbricas del Consejo.—2 fs.

1.578. 1672—10—24

74—3—28

*Consulta de la Cámara de Indias á S. M.*—Que con atención á las causas que se representan, podría servirse de prorrogar á los Colegios de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay la limosna de vino y aceite y curación de los religiosos enfermos por tiempo de cuatro años.—Madrid, 24 de Octubre de 1672.

Hay cuatro rúbricas.—Al dorso se lee: «Está bien».—2 fs.—Original.

1.579. 1672—11—8

75—6—12

*Memorial del Maestre de campo D. Andrés de Robies, proveído en el gobierno de Buenos Aires, á S. M.*—Representa que estando próximo á hacer viaje en los navíos de permiso de D. Miguel Gómez de Rivero, S. M. se ha servido aumentar la guarnición de aquella plaza á 800 hombres. Suplica se haga cuanto antes la leva de la gente, por las noticias que hay de designios de enemigos, y para defensa de las nuevas fortificaciones que ha hecho su antecesor. Y no pudiendo ser cabal este número, sea la mayor parte de ellos, y vayan seis ú ocho reformados de Alféreces, Sargentos y Tenientes de caballos, para el ejemplo y enseñanza de los soldados de infantería y caballería.

La Junta del Consejo, en 8 de Noviembre de 1672, aprobó y resolvió la ejecución de este Memorial, dejando la forma de suplir de alguna parte los gastos, sin gravamen de la Real Hacienda, para los efectos de esta leva, á la prudencia y disposición de D. Gonzalo de Córdoba.—2 fs.—Original.

1.580. 1672—11—9

75—6—12

*Junta de guerra de Indias.*—Dice las órdenes que convendría dar al Marqués de la Laguna, Capitán general del mar Océano y costas de Andalucía, y al Presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla para la leva de la gente, que pudieran llevar los navíos de D. Miguel Gómez de Rivero, que han de ir á Buenos Aires, á cuenta de los 500 hombres, que está resuelto se aumenten y envíen á aquel puerto.—Madrid, 9 de Noviembre de 1672.

Siguen cinco rúbricas.—Al margen se hallan los nombres de ocho individuos de la Junta.—Al dorso hay un decreto de S. M., en respuesta de la resolución de la Junta de 23 de Noviembre del mismo año, que dice: «Como parece y he mandado al cons.<sup>o</sup> de G.<sup>a</sup> invie la orden nezes.<sup>a</sup> a quien gouierna lo militar en Sevilla para que se de la mano con Don Gonzalo frz. de Cordoua en orden á la execucion de esto».—(Rubricado.)—«D.<sup>n</sup> Gabriel Ber.<sup>do</sup> de Quiros».

1.581. 1672—II 15

122--3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbacán.*—Recuérdale la dirigida á D. Juan Blázquez de Valverde en 16 de Octubre de 1661, para que incorporase en la Real Corona todos los indios de las reducciones que en la provincia del Paraguay tiene la Compañía de Jesús á su cargo; que sin excepción de ninguno fuesen tributarios á la Real Hacienda y se cobrase de cada uno un peso de á 8 reales en plata por seis años, desde los catorce hasta los cincuenta, por los Oficiales de la Real Hacienda en cuyo distrito caen, enterándose en las Cajas de su cargo para satisfacer los sínodos á los doctrineros, reservando la resolución de lo que, pasado el término de seis años, hubiesen de pagar. Y por Cédula de 30 de Abril de 1668 mandó que, juntándose con dos religiosos y dos Oidores, resolviese y dispusiese que, numerados los indios de ellas, tributase cada uno el peso referido, en conformidad de las Cédulas citadas. Y la dicha Audiencia de Buenos Aires, en 6 de Diciembre de 1667, dió cuenta de las diligencias que se hicieron, para que se pagase el dicho tributo, los efectos que de ellas habían resultado y el estado en que esto quedaba. Y visto por los del Consejo de Indias, con las cartas del Gobernador y Oficiales Reales de Buenos Aires de 12 de Diciembre de 1667 y 17 de Octubre de 1670, y las de D. Juan Díez de Andino de 15 de Septiembre de 1665 y 11 de Agosto de 1670 y otros papeles, y lo que pidió el Fiscal; manda no haga novedad en lo que ordenó la Cédula de 16 de Octubre de 1670 cerca de lo que los indios de dichas doctrinas habían de pagar de tributos y la cobranza de él, y se cumpla puntualmente.—Madrid, 15 de Noviembre de 1672.—La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós.

*Emp.*: «Por z.<sup>la</sup>,....» *Term.*: «se contiene».—Fs. 173 v.<sup>to</sup> á 174 v.<sup>to</sup>

1.582. 1672—II—15

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán.*—Recuerda la de 16 de Octubre de 1661 á D. Juan Blázquez de Valverde y la de 30 de Abril de 1668 al Gobernador del Río de la Plata. Y ahora Manuel de Villabona, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, representa que por diferentes pretextos, aunque se había pedido ante el Gobernador de Buenos Aires el cumplimiento de esta Cédula, no se le había dado; suplicándole que, atendiendo á que su religión había entregado las armas referidas y que sólo le movía á desear tenerlas más prontas, el Real servicio y seguridad de esas provincias, fuese servida de mandar lo que conviniese cerca de que las tenga ó no. Y visto en el Consejo, etc., manda: que, sin embargo de la Cédula de 30 de Abril de 1668, no haga novedad en lo que acerca de esto se mandó por la de 16 de Octubre de 1661, y se ejecute puntualmente.—Madrid, 15 de Noviembre de 1672.—La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós.—Señalada del Consejo.

*Emp.:* «Por z.<sup>la</sup>.....» *Term.:* «se Contiene».—Fs. 174 v.<sup>to</sup> á 176.

1.583. 1672—12—9

74—3—39

*Copia de Real Cedula de la Reina Gobernadora á los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires.*—Sobre que acudan á los Colegios de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay con la limosna de vino y aceite y 75 ducados para dietas y medicinas de los enfermos por cuatro años más.—Madrid, 9 de Diciembre de 1672.

2 fs.—*Emp.:* «Christobal Altamirano.....» *Term.:* «media anata».

1.584. 1672

76—2—33

*Alegaciones del Fiscal de la Audiencia de Lima y del Protector general de los naturales del Reino del Perú.*—En defensa de los indios, pidiendo su alivio y desagravio.

1.261 foxas, encuadernadas en pergamino.—Cuaderno segundo.

1.585. 1673—I—20

74—6—49

*Carta de Fray Antonio de Somosa, Comisario general de Indias, á D. Gabriel Bernardo de Quirós.*—Informa, como se ha ordenado, sobre

la licencia que pidió el Dr. D. José Imperial, Canónigo de la iglesia de los Charcas, para llevar una misión de religiosos descalzos de San Francisco á tierras de infieles, cerca de la ciudad de la Plata.

Hace historia de las repetidas entradas que han hecho los religiosos de su Orden para llevar á cabo aquella conversión, y termina diciendo que no halla inconveniente para que se conceda la licencia que pide D. José Imperial, y que aunque vayan 500 religiosos tendrán todos que hacer; porque son sin número los indios que habitan en aquellos parajes.—San Francisco, 20 de Enero de 1673.

2 fs.—Original.—*Emb.*: «La propuesta.....» *Term.*: «de su gasto».

1.586. 1673—3—11

74—3—28

*Consulta del Consejo de Indias.*—Que con atención á lo que representa Manuel de Villabona, Procurador general de la Compañía de Jesús, se podrá librar al de la provincia del Paraguay 346.776 maravedís de plata, que importa el aviamiento de la misión que ha de llevar á ella.—Madrid, 11 de Marzo de 1673.

Hay cinco rúbricas.—Original.—2 fs.—Al dorso dice: «Está bien».

1.587. 1673—3—15

75—6—9

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Se le remite el registro de los géneros que el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, Cristóbal Altamirano, pretende llevar á ella, para que, siendo los que se acostumbran, lo pueda hacer en la forma ordinaria, así en la cantidad como en lo que toca á la paga de los derechos de ellos.—Madrid, 15 de Marzo de 1673.

1 f.º y el de carátula.—Es copia.—*Emp.*: «Pres.<sup>te</sup> y Jueces.....» *Term.*: «es mi voluntad».

1.588. 1673—4—27

154—I—20

*Carta de D. Gabriel Bernardo de Quirós, Secretario de S. M., al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla.*—Dice que Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, ha representado que S. M. fué servida conceder licencia para que pueda llevar á ella, á costa de la Real Ha-

cienda, una misión de 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores de su Orden, y que en esta conformidad los ha juntado de las provincias de Castilla, cuyos nombres, patrias, edades, estudios y naturaleza son los siguientes:

*Padres.*

- 1 Miguel Angel Serra, Sacerdote; de la villa de Iglesias, Obispado de Caller, de la provincia de Cerdeña; treinta y tres años.
- 2 Francisco de Rojas, Sacerdote; de Madrid, Arzobispado de Toledo y de dicha provincia; treinta y nueve años.
- 3 Francisco de Herrero, Sacerdote; de Sevilla y su Arzobispado y provincia; veintiocho años.
- 4 Juan Blasco, teólogo, de la provincia de Aragón; natural de Tierga, Obispado de Tarazona; veintiséis años.
- 5 Francisco María Benzonio, teólogo, de la provincia de Cerdeña; natural de la ciudad y Obispado de Alguer; veintisiete años.
- 6 Juan Antonio Solinas, teólogo, de la provincia de Cerdeña; natural de la villa de Olinis, Arzobispado de Caller; veintiocho años.
- 7 Juan José Coco, teólogo, de la provincia de Cerdeña; natural de Posada, Arzobispado de Caller; veintiocho años.

*Hermanos.*

- 8 Diego Ruiz, filósofo, de la provincia de Aragón; natural de Gandía, Arzobispado de Valencia; veinticuatro años.
- 9 Tomás Moreno, filósofo, de la provincia de Castilla; natural de Tordesillas, Obispado de Valladolid; diecinueve años.
- 10 José de Arce, filósofo, de la provincia de Castilla; natural de Canarias y su Obispado; veintiún años.
- 11 Francisco de Prada, teólogo, de la provincia de Castilla; natural de Castrobal de Orreas, Obispado de Astorga; veinticuatro años.
- 12 Policarpo Dufo, filósofo, de la provincia de Aragón; natural de Manises, Arzobispado de Valencia; veinticinco años.
- 13 Francisco de Acebedo, de la provincia de Andalucía; natural de la ciudad y Obispado de Cádiz; veinte años.
- 14 Alonso de Abellán, filósofo, de la provincia de Andalucía; natural de Villena, Obispado de Murcia; veintiún años.

- 15 Mateo Sánchez, filósofo; de Villanueva del Marqués, Obispado de Córdoba; veintidós años.
- 16 Francisco García; de la provincia de Castilla, Obispado de León; veinticuatro años.
- 17 Blas Fernández, teólogo, de la provincia de Castilla; natural de Ozejo, Obispado de Calahorra; veintidós años.
- 18 Francisco Medrano, filósofo, de la provincia de Castilla; natural de Seste, Obispado de Cartagena; veinticuatro años.
- 19 Julián Gómez, filósofo, de la provincia de Toledo y natural de la dicha ciudad.
- 20 Miguel Orrantía, filósofo, de la provincia de Castilla; natural de la villa de Balmaseda, Arzobispado de Burgos; diecinueve años.
- 21 Antonio González, de la provincia de Castilla; natural del Valle de las Casas, Obispado de León; dieciocho años.
- 22 Mateo de la Torre, teólogo; natural de Sanfineszales, Arzobispado de Santiago; diecinueve años.
- 23 Cristóbal Panchón, filósofo; de Alaejos, Obispado de Valladolid; veinte años.
- 24 Ginés Cano, filósofo; de Bienservida, Arzobispado de Toledo; dieciocho años.
- 25 Juan Gutiérrez, filósofo; de Segura de la Sierra, Obispado de Cartagena; veintiún años.
- 26 Eugenio Berdugo Plaza, retórico; de la ciudad y Arzobispado de Toledo; veintidós años.
- 27 Bernardo de la Vega, teólogo; de Valladolid; veintiún años.
- 28 Manuel Sánchez, filósofo; de Marchena; diecinueve años.
- 29 Pedro Marcos de Valenzuela, filósofo; de Cevico de la Torre; dieciocho años.
- 30 Juan Flores; de Baldesandinas, Obispado de León; veintidós años.
- 31 Francisco Martín, Coadjutor, de la provincia de Aragón; natural de Bagá, Obispado de Solsona; treinta y tres años.
- 32 Juan de la Oliva, Coadjutor, de la provincia de Andalucía; natural de la ciudad y Obispado de Málaga; veintitrés años.
- 33 Francisco de Sevilla, Coadjutor; de Fuente de Nava, de la provincia de Cartagena; veintiséis años.

Y suplica se le mande dar aprobación de los dichos religiosos y el Despacho que se acostumbra para que se les deje hacer su viaje en los navíos que de próximo han de ir á Buenos Aires. Y habiéndose visto en el Consejo se ha acordado diga á su señoría y esos señores que, en conformidad de lo que les está ordenado, verificando la naturaleza de cada uno de los sujetos arriba expresados, dejen hacer su viaje libremente para Buenos Aires á los que no fueren extranjeros, sin ponerlos en ello dificultad alguna.—Madrid, 27 de Abril de 1673.

Corregida.—Fs. 254 v.<sup>to</sup> á 256.—*Emp.*: «Christoual.....» *Term.*: «dificultad alguna».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.589. 1673—5—13

154—1—20

*Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de la Plata y villa de Potosí.*—Que paguen á Cristóbal de Altamirano, de la Compañía de Jesús, 340.706 maravedís de plata por los mismos, que importa el aviamiento de la misión que ha de llevar al Paraguay.—Madrid, 13 de Mayo de 1673.

La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós; señalada del Consejo.—Corregido.—Fs. 256 á 258.—*Emp.*: «Offiz.s.....» *Term.*: «Satisfazion».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.590. 1673—5—13

75—6—9

*Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de Potosí.*—En ésta va inserta otra de 20 de Octubre de 1672, dirigida al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, en que se les decía: que por Cédula de igual fecha había dado licencia á Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, para volver á la provincia del Paraguay con su compañero Simón Méndez, llevando consigo 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores, y lo que se debía de abonar hasta completar la cantidad de 977.828 maravedís de vellón. Y no habiéndoseles pagado cosa alguna, por falta de caudal en dicha Casa, ha resuelto S. M. se libren en la Caja real del cargo de dichos Oficiales á Cristóbal de Altamirano 340.706 maravedís de plata, equivalentes á los 977.728 maravedís de vellón. Que manda den y paguen sin embargo de cualesquier órdenes que haya en contrario y de las que están dadas

para que no se pague en dichas Cajas ninguna libranza.—Madrid, 13 de Mayo de 1673.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Off.<sup>s</sup> de la R.<sup>l</sup> haz.<sup>da</sup>.....» *Term.*: «satisfaccion».

te

1.591. 1673—5—20

76—3—5

*Testimonio de autos sobre la posesión que se tomó de la isla Maldonado.*—Proveídos por D. José Martínez de Salazar, Presidente, Gobernador y Capitán general de las provincias del Río de la Plata, con declaraciones juradas de los testigos Juan Francisco Rodríguez Estela, el Alférez Pedro Marín, Licenciados Pedro de Godoy y Bernardo Sánchez, Antonio Martínez Vello, Tesorero Francisco de Quintana Godoy, Capitán D. Cristóbal Jiménez Lobatón y Juan Tomás Miluti; con auto proveído en Buenos Aires, á 5 de Abril de 1673, por dicho D. José Martínez de Salazar, con parecer del Fiscal, Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria, y Junta de principales de dicha ciudad, que ocuparon puestos de justicia y guerra, y en particular del Capitán Lorenzo Flores de Santa Cruz, Teniente general; del Sargento mayor D. Juan Pacheco de Santa Cruz; del Capitán Francisco Masiel del Aguila; del Maestre de campo Juan Arias de Saavedra; de los Capitanes Juan Gómez de Saravia, Juan Miguel de Arpide, Alonso Pastor, Juan Jofre de Arce, Juan de Oliva, Pedro de Salazar y Alonso Esteban de Esquivel; de Alonso Muñoz Gadea, Procurador de la ciudad; del Maestre de campo Antonio de Vera Múxica, y del Capitán Amador de Rojas y Acevedo, ante el Escribano Juan de Reluz y Huerta.

Sigue la orden para ir á reconocer la isla de Maldonado y lo que se ejecutó; la razón que dió el piloto Diego Ruso, que fué en compañía del Capitán Juan Miguel de Arpide, desde que salieron de Buenos Aires, á 19 de Abril, para Maldonado, hasta 3 de Mayo, en que llegaron á la bahía de Maldonado, de donde salieron al día siguiente.—Buenos Aires, 20 de Mayo de 1673.

28 fs., más 6 en blanco; el primero y último de sello 4.<sup>o</sup>, un cuartillo, de los años 1670 y 71, habilitado hasta 1673.—*Emp.*: «El Presidente.....» *Term.*: «Sno. de su magd.»

1.592. 1673—6—8

76—2—29

*El Consejo de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que ha escrito el Virrey del Perú y pareceres que ha remitido de diferentes ministros y Comunidades de aquel Reino proponiendo se quiten las mitas forzadas de indios, y en particular las de Potosí, reduciéndolas á que se trabajen las minas con voluntarios, para evitar los agravios que se les hacen. Y es de parecer que para poder tomar resolución en materia tan grave, se sirva S. M. de mandar formar una Junta de los ministros de él y de los teólogos que el Presidente nombrare, y con lo que se discurriere en ella sobre este negocio, en ambas facultades, se le consulte lo que se ofreciere. —Madrid, 8 de Junio de 1673.

Minuta.—20 fs.—*Emp.*: «El año pasado.....» *Term.*: «combente».—Al margen se hallan los nombres de 10 Consejeros.—Al dorso se lee: «Despues de acordada esta conssta. se mando lo contenido en decreto de 9 de otre. de 73, que está dentro, en papl. apte.»

1.593. 1673—6—12

74—4—23

*Testimonio de los autos hechos sobre la llegada al puerto de Buenos Aires del patache «San José», procedente de la bahía de Todos los Santos, con religiosos de la Compañía de Jesús que fueron allá para ordenarse.*—Lo encabezan tres cartas: dos del Gobernador Alejandro de Sosa al de Buenos Aires D. José Martínez de Salazar, fechas en el Morro de San Pablo á 26 de Noviembre de 1670, y la tercera del Padre Provincial D. Francisco de Abelar. Sigue un auto de la Real Audiencia de 25 de Enero de 1671, ordenando el reconocimiento y la comparecencia del hombre que venía en la lancha y sus declaraciones. Otro auto del mismo día, que se notificó al P. Rector del Colegio Vicente Alsina, para que inquiriese del Obispo si quería ordenar los 11 religiosos del patache, para mandarlos desembarcar las vísperas de los días en que se hubieren de ordenar. Presenta dicho P. Rector petición á la Real Audiencia, para que permanezcan dichos religiosos en el Colegio hasta terminadas sus ordenaciones, y accede la Real Audiencia, con nuevo auto, á la petición, movida por las razones alegadas por dicho Padre. Siguen nuevas diligencias para la ejecución del auto precedente. Otro auto relativo á la provisión de bastimentos, conforme la disposición que llevaba el P. Antonio Forte, Superior de los ordenados,

de su Revdo. P. Provincial. Otro ordenando, seglar portugués, pide ser ordenado y se le concede. El P. Forte, Rector del Colegio de la Bahía, presenta nuevo Memorial, pidiendo que se le conceda el desembarque de la madera para la iglesia del Colegio, y atracar el patache, para su carena, en la isla de San Gabriel, á lo que accede la Audiencia con otro auto. Pide el Fiscal la vuelta del patache, y por medio de auto se le notifica al Maestre y al P. Antonio Forte y demás religiosos, á fin de que lo ejecuten al tercer día. Se desembarcan las maderas suficientes para la construcción de la iglesia. El P. Duarte de Moraes presenta un Memorial de los bastimentos necesarios para la vuelta del patache *San José* y sale éste á 23 de Febrero de aquel año.—La Trinidad, puerto de Buenos Aires, 12 de Junio de 1673.

18 fs. y uno de carátula.—*Emp.*: «Señor Don Joseph Martinez.....» *Term.*: «Bern.do Gayosso, Es.º de su Mag.d»—(Signado y rubricado.)

1.594. 1673—6—13

76—3—5

*Carta de D. José Martínez de Salazar, Presidente y Gobernador de Buenos Aires, á S. M.*—Da cuenta, con autos, de lo que ha obrado en razón de las noticias que le dieron de que el Gobernador actual de Río Janeiro, General Juan de Silva de Sousa, tenía orden de Portugal para poblar la isla de Maldonado y Tierra Firme, á la boca y entrada del Río de la Plata, distante como 50 leguas de Buenos Aires; representa lo que se le ofrece según la importancia y gravedad de la materia, y entre otras cosas, que en un discurso militar y político, que hizo á 8 de Diciembre de 1672, dijo cuánto importaba para la conservación de esta tierra se tolerase algún permiso cada año, para permutar entre sí los portugueses de Río Janeiro y de aquí, por no haber seis casas que no les toque el serlo enteramente ó más de la mitad.—Buenos Aires, 13 de Junio de 1673.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «Por Testimonio.....» *Term.*: «Real seru.º»—En papel aparte se lee: «Conss.º 26 de hen.º 1674.—Juntese todo lo que ay cerca de intentar Portugueses poblar La Isla de Maldonado y lo que se huuiere provehido en esto y traygalo el Relor. Angulo.—(Rubricado.—«Consulta de gno. con S. E. y Sres. (Montalban).—Ontiueros.—Santelizes.—Santillan.—Paredes.—Lo acordado por Secretaria.—Md. nobe. 12 de 1675.—Licdo. Angulo».—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.)

1.595. 1673—6—24

74—4—23

*Carta de los Oficiales Reales de Buenos Aires D. Pedro de Alvarado v D. Fernando de Astudillo á S. M.*—Dicen que á 25 de Enero de 1671 fondeó un navío llamado *San José*, cuyo Capitán, Manuel González, venía con 13 sujetos religiosos de la Compañía de Jesús, enviados para ordenarse, los 11 de ellos por el P. Provincial, bajo la dirección de un Padre, y un Hermano lego, piloto del navío, que pertenecía á la Compañía, y en que el P. Provincial solía girar sus visitas. Que se les permitió saltar en tierra para ordenarse y desembarcar sus maderas por la Audiencia para el edificio de la iglesia que dichos Padres construían en aquel puerto. Que este navío salió á 23 de Febrero, sin ser visitado, ni permitirles otro comercio, y sólo con algunos bastimentos se les despidió.—Buenos Aires, 24 de Junio de 1673.

1 f.º y medio.—Original.—*Emp.*: «a los 25 de Henero.....» *Term.*: «que ban con esta.»—Al dorso: Rda. con navio de aquel puerto el a.º de 74.—Sigue el dictamen fiscal, en que dice: «no se le ofreçe q. pedir ante V. S.—Md. y Ab.º 22 de 74. Licdo. D. Ju.º Ibañez».—(Rubricado.)

1.596. 1673—6—28

74—4—8

*Carta de D. Angel de Peredo, Gobernador del Tucumán, á S. M.*—Da cuenta de la campaña que hace para la reducción y conquista del Chaco, del estado de aquella guerra y de cómo se han reducido más de 600 almas al abrigo de esta ciudad y puéstose á cargo, su enseñanza cristiana, de dos Padres de la Compañía de Jesús. Refiere el miserable estado que tiene la ciudad de Esteco y cuánto conviene mudarla á sitio más cómodo á su conservación y aumento, cual era el Valle de Choromoros, á 20 leguas de la ciudad, donde residían 200 indios desnaturalizados del Valle de Calchaquí, que les servirían de mita.—Esteco, 28 de Junio de 1673.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Señora despues.....» *Term.*: «lo que fuere servida.»—Al dorso: «r.º da con N.º de aq.º p.º el año de 74.—A ido por su sucesor al gu.º de Tucuman Don Joseph Garro en los nauios de Don Miguel Gomez y los papeles.»—Sigue la resolución del Consejo de 18 de Septiembre de 1674, el dictamen fiscal de 24 del mismo mes y otro decreto del 26.

1.597. 1673—8—1

75—6—9

*Testimonio.*—Es de una petición hecha en la Real Audiencia de la Casa de la Contratación de Sevilla, en 27 de Julio de 1673, por el Padre Francisco de Florencio, de la Compañía de Jesús, Procurador general por las provincias de las Indias, en que dijo: que por la Real Cédula que presenta se manda á los Oficiales Reales de Potosí que paguen al P. Cristóbal de Altamirano 340.706 maravedís de plata, en que quedan reducidos 977.828 de vellón que se le consignaron en esta Casa para su avío, el de su compañero, 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores, que por Cédula que presentó están concedidos para el Paraguay, por vía de Buenos Aires, tomando razón de ella en los libros de la Contaduría de esta Casa. Suplicó se hiciese así y se concertase con el Maestre del navío en que habían de ir, en la forma que se acostumbra. Otrosí, presentó una carta en que el Consejo aprobaba los sujetos de dicha misión, para que se hiciese reseña de ellos.

Sigue el informe de la Contaduría, en que se hace constar el concierto hecho con el Maestre de uno de los dos navíos, consignándole por cada sujeto la cantidad de III ducados de plata, que fué la con que se llevó las misiones de la Compañía de Jesús que condujeron los PP. Francisco Díaz Taño y Lorenzo de Arizábal á las provincias del Perú y Chile. También se informa que se presentó Cédula de pasaje, y aunque por ella se permite que la cuarta parte de dichos religiosos sean extranjeros de los vasallos del Rey y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria, etc. (1), después dicho Consejo ordenó que, verificando

---

(1) En la nota de la pág. 695 y siguientes del tomo II de esta obra podrá verse cómo el P. Asistente de las provincias de España en Roma, Sebastián Izquierdo, abordó la trascendental cuestión para las misiones de la Compañía de que S. M. permitiese á los religiosos extranjeros de la Orden ir de misioneros á las Indias Occidentales. Después de demostrar hasta la evidencia la necesidad que S. M. Católica tenía de atender á la obra de la conversión de los infieles y conservación de las cristiandades sujetas á sus dominios, destinando á ello personal idóneo y suficiente, en virtud de su Real Patronazgo; expone cómo la Compañía de Jesús había atendido á este apostólico ministerio hasta el año 1647, sin entorpecimiento alguno, á lo cual se debieron los grandes progresos obtenidos por esta Orden religiosa en las regiones más distantes y recónditas, extendiendo y asegurando la religión católica y los dominios de la Corona de España en los vastos territorios de América y Oceanía, valiéndose para ello de misioneros de varias

la naturaleza de los expresados en dicha carta, se deje hacer viaje á los que no fueren extranjeros. Tomóse de todo razón, consignando que la reseña de los religiosos se hizo ante el Sr. Semanero; y en lo demás se dijo que ocurriese ante S. M. y Real Consejo y se le diese por testimonio.—Sevilla, 1.º de Agosto de 1673.

Original.—3 fs. y uno en blanco de sello 4.º de 1673.—*Emp.*: «Juan de Garai....» *Term.*: «Joan de Garai».—(Rubricado.)

1.598. 1673—8—22

154—I—20

*Carta de D. Gabriel Bernardo de Quirós al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*— Refiere que Manuel de Villabona, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las Indias, ha dado Memorial en el Consejo, en el que refiere, entre otras cosas, que habiendo pedido á su señoría y Sres. Oficiales acudiesen á Cristóbal Altamirano, de la misma religión, con el viático y entretenimiento que se mandó dar para la misión de 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores que ha de llevar al Paraguay, respondieron ocurriese al Consejo, como constaba del testimonio que se presentó; suplicando se mandase á su señoría y á esos señores den certificación de lo que esto montare en plata reducida como al presente corre, para que se les pague en la Caja de Potosí; y habiéndose reconocido que en esto está dada orden general, por carta que se escribió á su señoría en 3 de Marzo del año pasado, en que, con ocasión de aprobar la libranza que habían dado en la Caja referida á Fray Miguel de Castro Rivadeneyra, del

---

nacionalidades, conforme al espíritu de su Instituto y al de los primitivos tiempos apostólicos de la Iglesia, que así interpretaba las palabras de Jesucristo: *Ite in mundum universum, praedicate evangelium omni creaturae.*

Recuerda luego lo sucedido en 1647: la prohibición de enviar extranjeros á las misiones de los dominios sujetos al Rey de España y las consecuencias que de esto se originaron hasta que, descubiertas las maquinaciones de los enemigos de la Compañía con el papel de Bonifaz, de que dimos cuenta en el tomo II, página 427, nota 1, y convencidos por la experiencia, S. M. y el Consejo de Indias, revocaron su anterior perjudicial acuerdo.

En su precioso informe describe el P. Sebastián Izquierdo el estado de las misiones de la Compañía de Jesús en las Islas Occidentales en 1673, alrededor de las cuales había otros innumerables indios á cuya conversión no podía extenderse por falta de operarios. «La provincia de México—dice—tiene las ampli-

Orden de San Francisco, de lo que montó el viático y entretenimiento de la misión que llevó al Dariel; se advirtió á su señoría que en la palabra aviamiento se comprende todo lo necesario para él, como es el viático y entretenimiento que se acostumbra á dar hasta la embarcación. Hace memoria á su señoría de la orden referida, para que, te-

---

simas misiones de Cinaloa, Sonora, Sierra de Topia, San Andrés, Tepeguanes, Taramares, Parras y Laguneros. Por todas las cuales están ocupados en el cultivo de los indios ya cristianos más de 60 Padres de la Compañía y ahora se han fundado dos nuevas misiones de gentiles y se ha emprendido la misión de Californias, para que serán menester más operarios. Y por falta de mayor número de ellos quedan todavía hacia el Norte muchas naciones que entre los horrores de la infidelidad viven y mueren y para toda la eternidad se pierden. La provincia del Nuevo Reino tiene la misión antigua de los Maynas á la parte de Quito, en los principios del gran río Marañón, y la misión nueva de los Llanos, en donde unos pocos Padres de la Compañía, de pocos años á esta parte, han convertido y reducido á poblaciones muchas naciones bárbaras y van prosiguiendo en seguimiento de otras sinnúmero, que se extienden hacia la parte del mismo Marañón, que está cercana al mar. Y de ambas estas misiones claman los misioneros por más compañeros, por ser en ambas la mies muchísima y los operarios poquísimos. Y de este río Marañón se escribe que, desde donde nace hasta el mar, donde entra, tiene de largo, contando las vueltas que va dando, 1.600 leguas, y que sus riberas y muchas islas que en medio tiene están pobladas de naciones bárbaras sin cuento, todas las cuales, sin remedio, se pierden para la eternidad por falta de quien las predique el Santo Evangelio. La provincia de Perú (demás de los muchísimos indios ya cristianos que los Padres de la Compañía cultivan por toda ella) tiene las misiones de Juli y de Santa Cruz de la Sierra, en que cultiva todos los indios de aquellos parajes, y ahora han entrado algunos Padres á convertir otros, comenzando por la nación de los moxos, y han descubierto tantas multitudes de infieles que, para irlos convirtiendo, es necesario una grande multitud de operarios. Porque es cierto que aquel latísimo Mediterráneo, aún no descubierto de la América, que confina con las provincias del Perú, Nuevo Reino, Brasil y Paraguay, está lleno de innumerables naciones bárbaras, á las cuales no ha amanecido la luz del Evangelio, y así todas también se pierden. La provincia del Paraguay cultiva los muchos indios que ha convertido y reducido á varias poblaciones ó reducciones, en cuya cultura están de ordinario ocupados más de 40 sujetos de la Compañía, fuera de los demás indios cristianos que se cultivan desde los Colegios. Y aunque de los circunvecinos infieles se convierten algunos, pero son pocos respecto de los muchos que se podían convertir si hubiera operarios para ello. La viceprovincia de Chile tiene las misiones de Chiloé, Valdivia, Buena Esperanza y Araucanos, donde cultiva los indios convertidos, y va convirtiendo los que puede, según los pocos operarios que tiene. Y poco tiempo ha que el P. Nicolás Mascardi, de nación italiano, Superior de Chiloé, con admirable celo y fervor, pasó solo la cordillera y descubrió á esta banda del mar del Norte (se-

niéndose presente, se pueda ejecutar ahora en lo que toca al viático y entretenimiento de la misión que ha de llevar el dicho Cristóbal Altamirano, pues sólo se puede ajustar esto en ese Tribunal, y es dependiente del aviamiento que se mandó dar por Cédula de 13 de Mayo pasado.—Madrid, 22 de Agosto de 1673.

gún él ha escrito) varias naciones de infieles, aptísimos para recibir la fe, de los cuales ha ido doctrinando y bautizando los que ha podido solo, hasta que Dios, con su Providencia, le envíe compañeros operarios. Y serán menester muchos para reducir y cultivar los innumerables indios que habitan aquel dilatado espacio de tierra que corre desde la provincia de Tucumán hasta el Estrecho de Magallanes. La provincia de Filipinas ocupa la mayor parte de sus sujetos en el cultivo de los muchos indios ya cristianos, tagalos y bisayas, y otros que tiene reducidos á poblaciones en diversas islas; y aunque convierte algunos de nuevo de los infieles de las islas circunvecinas, son pocos respecto de los que pudiera, si tuviera más operarios; mas á esta provincia pertenecen las nuevas misiones de las islas de los Ladrones (que ya se llaman Marianas), en las cuales, después de fervorosísimas y trabajosísimas diligencias, entró con otros cinco compañeros el P. Diego Luis de Sanvitores, á 16 de Junio del año de 1668, los cuales, en menos de dos años, á los 28 de Abril de 1670, tenían ya bautizados 30.000 indios y catequizados para el bautismo otro muy grande número de ellos; y á un año después, ó poco más, eran ya los bautizados 50.000, en trece islas que habían corrido de las muchas que se sabe hay pobladas asimismo de infieles en una larguísima cordillera de ellas que se extiende por la parte septentrional hasta cerca del Japón, y por la parte austral hasta la tierra grande que llaman incógnita; y ya se ve cuánto mayor número de religiosos de la Compañía será necesario enviar á dichas islas, por los cuales claman, para que ayuden á los pocos que aun hay en ellas á conservar y llevar adelante empresa tan gloriosa para Dios y para nuestro Rey católico. Pero se advierte que éstos deben ir acabados ya sus estudios y ordenados de Sacerdotes, porque allí no hay Colegio donde estudien, ni modo para que se ordenen. Y así, siendo imposible, como lo es, y después diremos, que vayan de las provincias de España; consiguientemente es necesario que vayan, si han de ir, de las provincias extranjeras.

6. Lo sexto, se supone como cosa certísima y totalmente indubitable que todos los indios referidos que viven y mueren en su infidelidad, por no habérseles aun predicado el Santo Evangelio, viven y mueren en extrema necesidad espiritual de su perdición eterna. De donde necesariamente se sigue, según el principio cierto, asentado en la suposición segunda, que todos los fieles tenemos gravísima obligación á concurrir, si de alguna manera podemos, aunque sea á costa de cualquier bien temporal nuestro, para que los dichos indios efectivamente se conviertan y mueran en gracia y se salven, caso que no hayan de conseguir esto independentemente de nuestro concurso. En cuya conformidad yo ahora, de la manera que puedo, cumplo con esta obligación escribiendo este papel y procurando que le lean aquellos que en orden á la consecución del dicho fin tienen

Corregida.—Fs. 267 á 268.—*Emp.*: «Man.<sup>1</sup> de....» *Term.*: «Mayo pasado».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, 1664-1675.

1.599. 1673—8—29

154—1—20

*Carta de D. Gabriel Bernardo de Quiros al Presidente y Fueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Dice que por Cédula

mayor poder que él. También es cierto que entre los indios ya cristianos no pocas veces ocurren necesidades graves de su condenación eterna, por ser pocos los operarios que los cultivan; porque teniendo á su cargo uno solo diversos pueblos, no pocas veces sucede que un indio de mala vida muera sin confesarse, por la distancia del confesor, y sin hacer el acto de contrición, por la dificultad de hacerle, y así se condene. De donde se sigue, según la doctrina de la suposición tercera, que los Superiores de estos indios tienen especial obligación de proveerlos de más operarios, á costa de cualquier bien temporal suyo, para que no sucedan entre ellos estos fracasos.

7. Lo séptimo, se supone que en cumplimiento de estas obligaciones, los Reyes Católicos, después que la Compañía de Jesús se extendió por el mundo, siempre y frecuentemente enviaron á expensas suyas á las Indias\*copiosos números de religiosos de ella, para que allá se ocupasen, también á expensas suyas, en la conversión y cultura de los indios. De los cuales números la mayor parte eran de ordinario extranjeros de casi todas las naciones, en donde estaba extendida la Compañía, sin excepción de alguna, y sin que en ello se hiciese reparo alguno. De las cuales misiones los piadosísimos Reyes sacaban dos preciosísimas utilidades: la primera (y que ellos pretendían principalmente) era el rescate de innumerables almas de indios, que por medio de estos misioneros sacaban del cautiverio del demonio, convirtiéndolas á la fe y llevándolas al Cielo, y haciendo en esto á Dios un servicio inefable, con inefables aumentos de su accidental gloria. La segunda utilidad era el aumento temporal con que enriquecían su Corona; pues no sin verdad puede decirse que los religiosos de la Compañía en las Indias han agregado á la Corona de Castilla, por medio de la predicación del Evangelio, mayores distritos de tierras y mayores números de vasallos que le agregaron por medio de las armas los soldados que se las conquistaron. Todo esto corrió sin tope alguno hasta 1647, cuando aparecieron en Cádiz y en Sevilla, para pasar á cuatro provincias de Indias con cuatro Procuradores que entonces concurrieron, 75 religiosos de la Compañía disfrazados con trajes de seglares (como andan siempre los que viven en tierra de herejes para ayudar á los católicos, mezclados entre ellos), y tomaron estos trajes para disimularse con los herejes, por cuyas tierras y ejércitos habían de pasar, y en cuyos navíos habían de ir hasta Cádiz. Esta novedad ocasionó en alguno ó algunos de los Ministros Reales que estaban en Sevilla, tales recelos, que de ella y de ellos dieron cuenta al Real Consejo de Indias y á S. M., los cuales (sin duda menos bien informados) mandaron que aquellos Jesuitas extranjeros (que más parecían seglares) se volviesen luego á sus provincias, y generalmente prohibieron que en adelante ningún religioso extranjero pasase á las Indias. Esta prohibición, hecha entonces con la ocasión dicha, ha sido

de 20 de Octubre de 1672, se mandó á su señoría y Sres. Oficiales diesen orden para que Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús (á quien por otra Cédula del mismo día se concedió licencia para volver á la provincia del Paraguay, con su compañero y 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores, haciendo su viaje por Puenos Aires), fuesen

---

causa después acá, respecto de la Compañía, de muy graves inconvenientes. El primero es, que en todo este tiempo los Procuradores que han venido de todas las provincias de Indias para llevar misioneros (por estar las provincias de España exhaustas de sujetos, y cada día por su pobreza lo van estando más), apenas han podido juntar la mitad de los números que les ha concedido el Consejo, y de éstos, muchos han sido novicios recibidos para llevarlos, de los cuales unos, por haber entrado con vocación ó muy superficial ó ninguna, se han vuelto á salir; otros, por no haber tenido el noviciado de propósito (como lo usa la Compañía), sino entre los divertimientos de la navegación, han salido tan sin espíritu que no han sido de provecho para el fin á que fueron, y muchos han sido allá despedidos de la Compañía después de los gastos hechos con ellos. Los demás, á lo menos han gastado á las provincias siete años de estudio, con sus alimentos, antes de hacerse hábiles para poder ser operarios de los indios. Y al P. Procurador último de Paraguay, después de extraordinarias diligencias hechas para llenar el número de sujetos que le fué concedido, por la grandísima necesidad de ellos que tenía su provincia, le fué forzoso recibir 18 novicios, que tantos llevó, y Dios sabe cuantos de ellos, después de sus muchos gastos, serán de provecho.

De este primer inconveniente se ha seguido el segundo, mucho mayor sin comparación, que es la pérdida de innumerables almas de indios que en todo este tiempo se han perdido para toda la eternidad por falta de operarios, con cargo gravísimo de las conciencias (aunque éste haya sido material) de todos aquellos que pudieran y debieran haber impedido esta pérdida. Las cuales almas, es certísimo que se hubieran ganado, si las misiones enviadas en todo este dicho tiempo hubieran sido cumplidas con los extranjeros (hombres ya hechos y los más Sacerdotes), como fueron las antecedentes. Y consiguientemente se hubiera evitado el tercero inconveniente, que es haber sido defraudada la Corona Real de los aumentos de tierras y de vasallos que tuviera hoy en las Indias y no los tiene. Y si esta prohibición se fundara en algún muy relevante y muy poderoso motivo, parece que tuviera alguna excusa la tolerancia de los dichos inconvenientes; pero es cierto que no se funda, ni se puede fundar, en otra cosa que en el temor de que los extranjeros se porten en las Indias con menos lealtad ó menos fidelidad al Rey Católico. Y también es cierto que este temor no ha lugar respecto de los religiosos de la Compañía, como lo persuaden algunas eficaces razones. La primera, porque de ninguno de ellos hasta ahora se ha sabido ni dicho con verdad que en ocasión alguna se haya portado con menos fidelidad á S. M., como lo tienen bien claramente averiguado el Real Consejo de Indias. La segunda, porque siendo los extranjeros de la Compañía que pasan á las Indias de los más espirituales y fervorosos de sus provincias, porque éstos solos piden este pasaje, y no son otros

bien acomodados en el navío en que se hubiesen de embarcar, haciéndoles dar una cámara entre cuatro ó seis de ellos, y que con el Maestre ó dueño de dicho navío hiciese su señoría y esos señores que se concertase lo que por su pasaje y matalotaje y de los libros y vestuario que llevasen se les hubiese de pagar, y el concierto que con ellos se

---

enviados sino los que lo piden, y siendo el motivo único de pedirlo la caridad fervorosa con que desean padecer muchos trabajos por la salvación de aquellos miserables indios, y tener ocasión entre ellos de derramar su sangre por Cristo, consiguiendo la corona del martirio, como muchos lo han conseguido (y ahora de fresco, en las islas Marianas, tenemos ya tres gloriosos mártires: P. Luis de Medina, P. Diego Luis de Sanvitores y P. Francisco Ezquerro), no es creíble ni imaginable de varones tales que hubiesen de cometer en las Indias tan grande maldad, como sería el ser menos fieles á aquél Rey, á cuyas expensas fueron y de cuyo pan se sustentan. La tercera, porque dado que alguno de ellos se demandase algo en esta materia, fácil y efectivamente lo corregirían sus Superiores. La cuarta, porque caso negado que entre varones tan apostólicos hubiese un Judas, respecto de sus Superiores incorregible, es cierto que no sería respecto de los Ministros Reales que gobiernan las Indias. Pero pongamos lo que es meramente imposible, que de la malicia de algún misionero extranjero se hubiese de seguir tal vez en las Indias algún mal en deservicio de nuestro Rey. Quién no ve, especialmente á la luz de las doctrinas de las suposiciones segunda y tercera (la cual muestra se debe perder la hacienda y la vida por salvar un alma), que de este mal imaginario no se debe hacer caso alguno en comparación de los grandísimos y obligatorios bienes de la salvación de almas sin número, que se seguirán de que los misioneros extranjeros tengan totalmente abierto y franco el paso para las Indias, como también se ve claramente por lo ya dicho y se verá por lo que falta.

8. Lo octavo, se supone que siempre ha sido y es necesario que la Compañía de Jesús envíe á sus provincias de Indias copiosos números de religiosos europeos. Lo primero, porque algunas de ellas, de los nacidos allá, tienen poquísimos que poder recibir, y así es forzoso que le vayan de acá los sujetos necesarios, para que ellas y sus misiones se puedan conservar. Lo segundo, porque aun las otras que tienen más, tienen menos de los necesarios para solos los Colegios y ocupaciones de ellos, sin contar las misiones. Lo tercero y principal, porque los que se reciben en las provincias, así de Europa como de Indias, entran en la Compañía ordinariamente con sola la vocación general de ser religiosos de ella, y no con la especial de emplearse en las misiones de los indios. Con la cual especial vocación van todos los que se envían á las Indias de Europa, porque á ningunos envían los Superiores en los cuales no reconocen esta especial vocación, después de bien probada; la cual consiste en unos fervorosos deseos de padecer muchos y grandes y extraordinarios trabajos y peligros de la vida (hasta perderla si fuere menester) por la salvación de los indios, cuales las misiones de éstos ordinariamente llevan consigo. Y estos deseos no los da Dios á todos los Jesuítas, ni

hiciese se pudiese, en manera que hiciese fe, á las espaldas de un traslado de dicha Cédula, signado de Escribano público, para que los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires, luego que llegasen á aquel puerto los dichos religiosos, pagasen al Maestre ó dueño del dicho navío lo que por el concierto referido les constase habían de haber, como

---

indianos ni europeos, de donde se sigue que los Jesuítas europeos que van á Indias, escogidos y entresacados de sus provincias, son mucho más á propósito para las misiones de los indios que no los indianos, en cuanto los europeos que van á Indias todos llevan vocación especial para ellas, la cual tienen los menos de las provincias indianas, así como también los menos de las europeas.<sup>1</sup>

9. Lo nono, se supone que el pasaje á las Indias de los extranjeros de la Compañía no sólo carece de todo inconveniente, como hemos visto, sino tiene muy especiales y grandes conveniencias. La primera es que pueden casi todos ir, como siempre han ido, ya Sacerdotes, después de acabados sus estudios, lo cual no puede ser en los españoles, que es una ventaja muy estimable, porque sin gasto de las provincias de Indias pueden, luego que llegan á ellas, emplearse los extranjeros en las misiones de los indios. Y la razón de esta diferencia es porque siendo necesario que todos lean tres ó cuatro años de Gramática, por la muchedumbre de cátedras que tienen todas las provincias, el uso en las provincias de España es, que la lean recién ordenados de Sacerdotes, habiendo acabado sus estudios. En el cual estado no pueden éstas deshacerse de ellos, por haberlos menester á todos para dichas cátedras, y así sólo pueden enviar de aquellos que están al principio ó al medio de sus estudios. Por el contrario, el uso de las provincias extranjeras es, que lean la Gramática antes de comenzar á estudiar la Teología, después de la Filosofía, y así el desembarazo para poder ir á las Indias les coge ya Sacerdotes ó cerca de serlo. De donde se sigue otra conveniencia y ventaja muy considerable, y es, que los extranjeros que van á las Indias, por haber estado en la Compañía más años que no los españoles, van más arraigados y más probados, así en la virtud como en las dos vocaciones, la general de religiosos y la especial de misioneros de Indias, y así van del todo más seguros, y no van, como los españoles, expuestos á que se les resfríen allá los fervores que llevaban con la ocupación de los estudios. La tercera conveniencia es porque las provincias extranjeras, por ser mucho más numerosas, pueden dar sin dificultad para las Indias de los sujetos más selectos que tienen, porque les quedan otros muchos que pueden tener á sus tiempos los oficios mayores, lo cual no pueden hacer las provincias de España, por ser mucho menos numerosas; porque sola la provincia de Austria tiene 1.142 sujetos, y la de Bohemia 1.003, y la de Germania superior 818, y la Flandro-Bélgica 739, etc. Y así, la asistencia de Germania tiene en sus diez provincias 6.601 sujetos; y de la asistencia de Italia, la provincia de Sicilia tiene 741 sujetos, la de Nápoles 542, la Romana 610, la de Venecia 520 y la de Milán 524, que todos suman 2.937 sujetos. Siendo así que de las provincias de España, la de Castilla, más numerosa, tiene 540 sujetos, la de Toledo 440, la de Andalucía 470, la de Aragón 392 y la de Cerdeña 198, que todos suman 2.040 sujetos.

se les mandó por la Cédula citada. Y ahora se ha dado Memorial, en nombre del dicho Cristóbal Altamirano, en que representa que aunque pidió ante su señoría el cumplimiento de lo referido, no le han dado, por decir que no se les vuelve á mandar lo hagan por otra Cédula de 13 de Mayo de este año, en que se libró el aviamiento de dichos reli-

---

De manera que las provincias de la Compañía de las cuales pueden ir misiones á las Indias Occidentales, cuales son todas las de Germania, Italia y España (dejando las de Francia y Portugal, de donde van misioneros á otras partes) tienen 11.578 sujetos; del número, á las provincias de España, aun no le cabe con mucho la quinta parte. De donde se sigue, para el propósito, la cuarta conveniencia, y es, que de cualquier número de misioneros que se quiera enviar á las Indias Occidentales, con mayor facilidad se pueden sacar las cuatro quintas partes de las provincias extranjeras que la una sola de las de España; y aquéllas, con las ventajas tan estimables ya dichas de los Sacerdotes, ó estar cerca de serlo, y de ser de los más selectos, las cuales ventajas estotros no pueden tener, como también se ha dicho. La quinta conveniencia es que los extranjeros, generalmente, tienen mayor facilidad que los españoles en aprender las lenguas de los indios y mayor aplicación á ellas, como ha mostrado la experiencia, lo cual es también ventaja considerable, porque suele ser tanta la diferencia de las lenguas de los indios, aun en breves distritos, que tal vez es necesario que un operario solo administre á los que le tocan en dos y tres lenguas diversas.

10. Lo décimo, se supone que uno de los medios más principales que Dios con especialidad dió á la Compañía para la conservación del fin de su Instituto (que es la salvación y perfección de las almas) fué el ejercicio de las misiones, así entre católicos como entre infieles. Y por eso los profesos hacen el cuarto voto de ellas. Y de aquí es que á los religiosos de la Compañía asiste Dios con grande especialidad en este santo ejercicio, para que por medio de él se cojan tan copiosísimos frutos, así de reformatión de fieles como de reducción de infieles, cuantos son los que por todo el mundo se ven y se tocan con la experiencia. De donde se sigue que los que tienen á su cargo ó la reformatión de los fieles ó la reducción de los infieles, para cumplir con sus obligaciones, de este medio de las misiones, que ejercita la Compañía, deben valerse antes que de otro cualquiera de menos eficacia.

11. De todo lo dicho se infiere, al parecer, con evidencia: lo primero, que el Rey nuestro señor y su Real Consejo de Indias tienen obligación gravísima de socorrer á los indios de sus Indias Occidentales á costa de cualquier bien temporal suyo; de tal manera, que los mayores números de ellos que sea posible, efectivamente salgan de las necesidades espirituales extremas y graves de su perdición eterna, en que se hallan y hallarán, según lo dicho en la suposición sexta, y de las cuales no saldrán sin este socorro; porque esta obligación manifiestamente se contiene en la doctrina general y cierta asentada en las suposiciones segunda y tercera. Lo segundo, consiguientemente se infiere que tienen la misma obligación de enviar los mayores números que fuere posible de operarios de la Compañía

giosos en la Caja de Potosí y está inserta la citada; respondiendo su señoría ocurriese al Consejo para que lo mandase, como constaba por el testimonio que presentó: suplicando se dé orden para ello á su señoría. Y visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal en él, se acordó se haga cerca de lo referido lo que se acostumbra en casos semejantes. Y respecto de ser esto lo que se ordenó á su señoría por la

---

de Jesús á las provincias y misiones que ésta tiene en las dichas Indias, porque éste es el medio más eficaz y que antes de otro cualquiera se debe poner para conseguir aquel fin, según lo dicho en la suposición décima. Lo tercero, se infiere que tienen la misma obligación de dar paso totalmente franco y libre, sin limitación alguna ni restricción, y sin el embarazo de que se hayan de detener algún tiempo en España á todos los sujetos extranjeros de la misma Compañía que puedan ir á dichas provincias y misiones; porque éste es medio precisamente necesario para que puedan ir á ellas los mayores números de ellos que sea posible, como por sí mismo es manifiesto y consta de lo dicho arriba en las suposiciones 7, 8 y 9. Lo cuarto, se infiere que el Real Consejo de Indias tiene asimismo obligación de no tasar y limitar los números de los sujetos de la Compañía que han de pasar á cada una de las provincias de Indias á costa de la Hacienda Real, sino dar amplia licencia á la misma Compañía y á sus Procuradores para que puedan pasar á cada provincia todos los que pudieren juntar para ella, así de los extranjeros como de los españoles; porque esto también se requiere, como es manifiesto, para que vayan á las Indias los mayores números de operarios que fuere posible, que es el medio inmediato y necesario precisamente para la consecución del fin obligatorio propuesto; esto es, para sacar los mayores números de indios que fuere posible de las necesidades espirituales extremas y graves de su perdición eterna en que viven.

12. Todo lo escrito en este papel con toda sumisión, rendimiento y sujeción á cualquier otro mejor parecer, se propone á la Majestad católica del Rey nuestro señor y á su Real Consejo de Indias, suplicándoles humildemente que lo consideren con atención, y rogando á Dios Nuestro Señor que les mueva con eficacia para que se compadezcan de las muchedumbres tan sin cuento de almas de indios cuantas son las que en dichas Indias se pierden para toda la eternidad, por falta de operarios del Santo Evangelio, y para que ensanchen las entrañas de su grande piedad para socorrer con efecto á los mayores números de ellas que fuere posible, mandando poner en ejecución todos los medios en orden á este fin propuestos. Dado en Roma á 5 de Septiembre de 1676.

13. A argumento tan convincente de este tan celoso como doctísimo varón, de que dan testimonio los libros con que en lo escolástico y místico ha enseñado al mundo; sólo hay que añadir el acrecentamiento que de casi sesenta años á esta parte tienen en todas las provincias estas misiones.

14. La de México tiene de aumento en 150 leguas que han entrado los Jesuitas en las Californias, desde Cabo de San Lucas hasta el puerto de la Magdalena, fundados once pueblos de recién convertidos, con once misioneros, sin que hagan

cláusula referida de la Cédula de 20 de Octubre de 1672; lo avisa á su señoría y esos señores para que lo ejecuten como en ella se contiene, sin embargo de la duda que cerca de esto se le ofreció.—Madrid, 29 de Agosto de 1673.

Corregida.—Fs. 268 á 269.—*Emp.*: «Por Cedula.....» *Term.*: «se les ofrecio.»—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.600. 1673—8—29

75—6—9

*Memorial del P. Manuel de Villabona, Procurador general de la Compañía de Jesús de las Indias en la Corte.*—Dice que S. M. concedió licencia á Cristóbal de Altamirano de volver con su compañero al Paraguay y llevar 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores á sus Reales expensas, para lo que se le despachó Cédula en 20 de Octubre de 1672, cometida al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que le dejen embarcar y acudan con lo necesario para

gasto alguno al Real Erario para su congrua sustentación, pues todas se han fundado con limosnas de los magnánimos corazones mexicanos.

14 (sic). Se han aumentado en la provincia del Nayarit otras cinco; se han aumentado en la Pimeria alta otras tres, de que han enviado al Real Consejo de Indias testimonios el Excmo. Sr. Marqués de Valero y el Ilmo. Sr. Obispo D. Benito Crespo, quien á su costa envió los primeros misioneros.

15. Las provincias de Quito y Santa Fe han penetrado muchas leguas adentro del río Marañón, aumentando con seis pueblos las antiguas misiones y añadiendo algunas en los Llanos.

16. La provincia de Lima ha conquistado desde ese año en los altísimos montes de los Andes la numerosa y bárbara nación de los moxos, reducidos á veinte pueblos, con inmensos trabajos, y ahora emprende su heroico celo la conversión de otras muchas que piden el bautismo, como informa el Sr. Virrey Marqués de Castelfuerte.

17. La provincia de Chile, las islas de Chiloé y las que emprende de nuevo para reducir los pueblos alzados y otros destruídos con los terremotos.

18. Y en fin, la provincia del Paraguay ha añadido á las treinta misiones que tiene á las orillas de los ríos Paraná y Uruguay otras diez de la nación de los chiquitos, en que prosigue con los imponderables trabajos que en la relación impresa el año de 1726 se expresa: y es de advertir que habiendo sido estilo de esta religiosísima provincia el tener siempre dos misioneros en cada pueblo, necesita de tener siempre 80 en actual ejercicio; con que así por esto, como por allí no se reciben sujetos algunos para la Compañía, ha menester más numerosas misiones que todas las demás provincias, ó no proseguir en la conversión de una infinidad de almas que tienen á la vista.—Impreso.—8 fs.—A. de I. 74—1—2.

su avío y embarcación. Y no habiendo efectos de que poderlo hacer, se mandó se librase en la Caja de Potosí, de que se despachó nueva Cédula en 13 de Mayo de 1673, insertando la primera, y vuelta á presentar á la Casa de la Contratación y pedido su cumplimiento en lo demás que por ella se ordena, y que ajustasen el concierto con el Maestre ó dueño del navío en que hubiesen de ir dichos religiosos, como está mandado, y en la forma que se acostumbra con todas las religiones; no lo han hecho, por decir no se les vuelve á mandar por dicha Cédula de 13 de Mayo, en que va inserta la de 20 de Octubre de 1672; siendo cierto que no está derogada en cuanto á esto ni otra cosa, sino sólo en que la paga, que se había de hacer allí del aviamiento, sea en la Caja de Potosí, como consta del testimonio que presenta; y dándolo por respuesta ocurre á S. M., para que de nuevo se lo mande. Suplica se sirva mandárselo en la forma que más convenga, y que se haga con esta misión como con las otras que partieron en esta flota á 13 de Julio de este año, y que ajusten la cuenta de lo que montare el viático de estos religiosos, del gasto hecho desde que salieron de los Colegios hasta Sevilla y del entretenimiento diario de dos reales que á cada uno se manda dar el tiempo que están detenidos para embarcarse, y lo reduzcan á plata al precio que corra, y se les dé por certificación, ordenando su paga en la Real Caja de Potosí.

Al dorso se lee el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 23 de Agosto de 1673; de que se podrá dar el despacho que se pide por esta parte, para lo tocante al primer punto que contiene este Memorial; porque en el segundo, hay resolución general, advertida la Casa por carta de 3 de Marzo de 1672.

El Consejo, por fecha 29 de Agosto de 1673, resolvió en este sentido y que se diese despacho para su ejecución.

2 fs. en 4.º, correspondiente á 1 f.º doblado de sello 4.º de 1673.—Original.—*Emp.*: «Manuel de Villabona.....» *Term.*: «receuira merced».

1.601. 1673—9—6

154—1—20

*Real Cédula al Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria, Fiscal que fue de la Audiencia Real que hubo en la ciudad de la Trinidad y puerto de*

*Buenos Aires, en la provincia del Río de la Plata.*—Ordenásele haga la numeración de los indios de las doctrinas que la Compañía de Jesús tiene en el Paraguay, con los religiosos de ella, y que de lo que tributaren se les pague, por las 22 que están á su cargo, el sínodo que les está señalado. Dice que por Cédula Real de 30 de Abril de 1668 ordenó al Maestre de campo D. José Martínez de Salazar, Gobernador y Capitán general de las dichas provincias, siendo Presidente de aquella Audiencia, que luego que la recibiese enviase á llamar dos religiosos de la Compañía de los de más autoridad de entre los doctrineros que administran en las provincias del Paraguay, Paraná y Uruguay; y con ellos y dos Oidores resolviesen, que numerados los indios de dichas doctrinas, tributase cada uno un peso de á 8 reales, según la Cédula de 16 de Octubre de 1661, y que lo procedido se introdujese en las Cajas Reales del distrito donde caen dichas doctrinas, dando órdenes á los Oficiales Reales para que pagasen, de lo que el dicho tributo importare, á los doctrineros de las 24 doctrinas el sínodo y limosna, que por Cédulas de 20 de Noviembre de 1611 y 16 de Octubre de 1661 les está consignado. Y ahora Manuel de Villabona ha representado que aunque se pidió el cumplimiento de la de 30 de Abril de 1668 en la Audiencia de Buenos Aires, no le quiso dar la Junta; de que se seguía el perjuicio de carecer los doctrineros de dichas doctrinas del sínodo señalado: suplicándole mandase pagárselo sin dilación, y caso de que no haya con qué hacerlo en la Caja Real de Buenos Aires, se satisfaga en la de Potosí lo que resultare se debe atrasado y que corriese en lo de adelante. Y visto en el Consejo, con lo que escribió la Audiencia de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, el Licenciado D. Diego Portales y los Oficiales de la Real Hacienda en cartas de 1667 y 1670, D. Juan de Andino, siendo Gobernador del Paraguay, en otras de 1665 y 1670, y los demás papeles de la materia, y lo que dijo el Fiscal: manda S. M. se numeren los indios que los religiosos de la Compañía administran en el Paraguay, Paraná y Uruguay, según Cédula de 30 de Abril de 1668, haciéndolo personalmente él y los religiosos de la Compañía; y que de lo que éstos tributaren, entrando en las Cajas del distrito donde caen dichas doctrinas; se pague á los religiosos de la Compañía, por las 22 que tienen en las dichas provincias, el sínodo que por diferentes Cédulas

las Reales les está señalado, sin dilación alguna.—Madrid, 6 de Septiembre de 1673.

La Reina, y por su mandado Gabriel Bernardo de Quirós; señalada del Consejo.—Corregido.—Fs. 269 á 271.—*Emp.*: «Liz.do.....» *Term.*: «alguna».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.602. 1673—9—16

45—2—6/9

*Comparecencia.*—Ante el Semanero, el Sr. Tesorero D. José de Veitia Linaje, por haber semaneado el auto en que se mandó hacer esta reseña; comparecieron el P. Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, su compañero y 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores de la misma Compañía, que le están concedidos á dicho P. Altamirano llevar á la provincia del Paraguay, en virtud de Cédulas de S. M. y á expensas de su Real Hacienda en el navío *Santa María Lubeque*, Maestre Mateo Lozano. Sus nombres, naturalezas y señas son:

- 1 Padre Cristóbal Altamirano, Sacerdote y Comisario de la dicha misión; de Santa Fe, del Río de la Plata; sesenta y ocho años cumplidos, muy cano, carilargo, color trigueño, falta de cuerpo.
- 2 Hermano coadjutor Simón Méndez, compañero del P. Altamirano; sesenta y siete años, entrecano y mediano de cuerpo; de Ecija.

*Padres.*

- 3 Miguel Angel Serra, Sacerdote, de la ciudad de Iglesias, Obispado de Caller, en Cerdeña; treinta y cuatro años, va para calvo, blanco, inclinado de cuerpo y de buena estatura.
- 4 Francisco de Tojas, Sacerdote, de Madrid; treinta y nueve años, alto de cuerpo, ojos azules y algo hundidos, blanco de rostro.
- 5 Francisco de Herrera, Sacerdote, de Sevilla; veintiocho años, mediano de cuerpo, blanco de rostro.
- 6 Juan Blasco, Sacerdote, teólogo; de Tierga, Obispado de Tarazona; veintiséis años, dos señales de heridas, una sobre la ceja derecha y otra al fin de la del lado izquierdo, trigueño, de buen cuerpo.
- 7 Francisco Benzonio, Sacerdote, teólogo; de Alger, en Cerdeña;

veintiocho años, abultado de rostro, blanco y rubio, de mediana estatura y robusto.

- 8 Juan Antonio Solinas, Sacerdote, teólogo; de la villa de Oliena, Arzobispado de Caller, en Cerdeña; veintiocho años, moreno, pelo y barba negro<sup>s</sup>, mediano de cuerpo.
- 9 Juan José Coco, Sacerdote, teólogo; de la tierra de Posada, Arzobispado de Caller, en Cerdeña; veintiocho años, trigüeño, cejas pobladas y negras y el cabello del mismo color, la barba partida, de buen cuerpo.

*Hermanos estudiantes.*

- 10 Diego Ruiz, filósofo, de Gandía, Arzobispado de Valencia, de la provincia de Aragón; veinticuatro años, rostro menudo y breve, pelo castaño, cuerpo delgado y mediano.
- 11 Tomás Moreno, filósofo, de Tordesillas, Obispado de Valladolid, en Castilla; veintiún años, blanco de rostro, cerrado de frente y pelo negro, de buena estatura.
- 12 José de Arce, filósofo, de la isla de Palma de Canarias; veintidós años, blanco, pelo castaño, alto de cuerpo, un lunar en el carrillo derecho.
- 13 Francisco de Prada, teólogo, de Castrovaldeorreas, Obispado de Astorga; veinticuatro años, ojos hundidos, blanco, pelo castaño claro, alto de cuerpo.
- 14 Policarpo Dufo, filósofo, de Manises, Arzobispado de Valencia; veintiséis años, color trigüeño, pelo negro, mediano de cuerpo.
- 15 Francisco de Acevedo, filósofo, natural de Cádiz, provincia de Andalucía; veintiún años, blanco de rostro, nariz afilada, un lunar en el carrillo del lado derecho, de buen cuerpo.
- 16 Alonso de Abellán, filósofo, de Villena, Obispado de Murcia; veintidós años, blanco, de cejas juntas, nariz algo ancha, pequeño de cuerpo.
- 17 Mateo Sánchez, filósofo, de Villanueva del Marqués, Obispado de Córdoba; veintidós años, moreno, nariz aguileña, pelo negro.
- 18 Francisco García, filósofo, de Castrodanta, Obispado de Astorga; veinticuatro años, pelinegro, lampiño, mediano de cuerpo.
- 19 Blas Fernández, teólogo, de la provincia de Castilla; de Ozejo, Obis-

- pado de Calahorra; blanco, pelo claro, nariz crecida, un hoyo en la barba, veintidós años.
- 20 Francisco Medrano, filósofo, provincia de Castilla; de Yeste, Obispado de Cartagena; veinticinco años, pelo rubio y color blanco, rejalvido, de buen cuerpo.
- 21 Julián Gómez, filósofo, de Toledo; diecinueve años, rostro redondo y trigueño, ojos negros y vivos, de buena estatura.
- 22 Miguel Orrantía, filósofo, de Balmaseda, Obispado de Burgos; diecinueve años, blanco, rejalvido, pelo algo rubio, nariz afilada, señal de herida en la frente, de buen cuerpo.
- 23 Antonio González, filósofo, provincia de Castilla; natural del Valle de las Casas, Obispado de León; dieciocho años, carirredondo, blanco de rostro, nariz roma, ojos vivos, pequeño de cuerpo.
- 24 Mateo de la Torre, filósofo, del lugar de San Ginés Zales, Obispado de Santiago; veinticuatro años, rostro blanco y ancho, nariz larga y caída, pelo castaño oscuro, buen cuerpo.
- 25 Cristóbal Panchón, filósofo, de Alaejos, Obispado de Valladolid; diecinueve años, pelo castaño claro, señal de herida en la frente, mediano de cuerpo, delgado.
- 26 Ginés Cano, filósofo, de Bienservida, Arzobispado de Toledo; veintitrés años, moreno, pelo y barba negra poblada, con un hoyo en el carrillo del lado derecho.
- 27 Juan Gutiérrez, filósofo, de Segura de la Sierra, Obispado de Cartagena; dieciséis años, blanco, señal de herida en la frente, pelo castaño claro, de buena estatura.
- 28 Eugenio Verdugo Plaza, filósofo, de Toledo; diecinueve años, pelo castaño claro, un remolino en la frente y una señal en el labio alto á la parte derecha, de buen cuerpo.
- 29 Manuel Sánchez, filósofo, de Marchena; diecinueve años, blanco, frente con entradas, cabello claro y una señal debajo de la barba.
- 30 Pedro Marcos de Palenzuela, filósofo, de Cevico de la Torre; veinte años, carilargo, nariz afilada, pelo castaño claro, de buen cuerpo.
- 31 Juan Flores, teólogo, de Val de Sandinas, Obispado de León; frente pequeña, nariz afilada, blanco y pelo castaño, de buen cuerpo y robusto.

*Hermanos coadjutores.*

- 32 Francisco Martín, de Bagá, Obispado de Solsona; treinta y cuatro años, moreno, entradas en la frente, barbinegro, nariz descubierta, alto de cuerpo.
- 33 Juan de la Oliva, de Málaga; veintitrés años, color trigueño, cejas y cabello poblado oscuro, alto de cuerpo.
- 34 Bernardo de la Vega, teólogo, de San Juan de Redondo, de la provincia de Valladolid; veintidós años, blanco, descolorido, carrillos algo hundidos, señal de herida junto á la nariz del lado derecho.
- 35 Francisco de Sevilla, de Fuentes de Navas, Obispado de Palencia; veintiséis años, blanco, algo rubio, cejas grandes, buen cuerpo.

Se reseñaron en el Colegio de San Hermenegildo de esta ciudad; parece que no hay entre ellos extranjero alguno. — Sevilla, 16 de Septiembre de 1673. — Firma, con su rúbrica, José de Veitia Linaje.

Las patentes son: del P. Andrés de Rada, Rector del Colegio Imperial, en Madrid, 22 de Enero de 1673, para los HH. EE. Bernardo de la Vega, Flores, Cano y Gutiérrez.

Del P. Diego de la Fuente Hurtado, Rector del Colegio Real del Espíritu Santo de Salamanca, para los HH. EE. Panchón, Palenzuela, Araujo y de la Torre, en 29 de Noviembre de 1612.

Del P. José de Madrid, Rector del Colegio de Córdoba, para el H. Sánchez, en Córdoba, 3 de Abril de 1673.

Del P. Diego de Valdés, Provincial de Toledo, para el P. Francisco de Rojas, en Alcalá de Henares, 24 de Abril de 1672.

Del P. José de Villamayor, Provincial de Cerdeña, para el P. Miguel Angel Serra y los HH. Benzonio, Solinas y Coco, en Calari, 9 de Julio de 1672.

Del P. Diego de Alastuey, Provincial de Aragón, para los HH. Juan Blasco y Francisco Martín, fecha en Zaragoza á 28 de Octubre de 1672.

Del P. Diego Jiménez Royo, Rector del Colegio de Calatayud, para el H. Diego Ruiz, á 1.º de Noviembre de 1672.

Del P. Vicente Bojoni, Rector del Colegio de Tarragona, para el H. Policarpo Dufo en 22 de Octubre de 1672.

Del P. Andrés de Rada, Rector del Colegio Imperial de Madrid, para el H. Julián Gómez, fecha en Madrid, 20 de Octubre de 1672.

Del P. Pedro Jerónimo de Córdoba, Provincial de Castilla la Vieja, para los HH. José de la Torre, Tomás Moreno, Blas Fernández, Francisco García de

Prada, Francisco de Medrano y Francisco de Sevilla, en el Colegio de Medina del Campo, á 19 de Noviembre de 1672.

Del P. Diego de Cobarrubias, Rector del Colegio de Valladolid llamado San Ignacio, para los HH. EE. Francisco de Prada, Orrantia y González, Valladolid, 12 de Noviembre de 1672.

Del P. Gaspar de Paiveta, Prepósito de la Casa profesa de Toledo, para el H. Eugenio Verdugo Plaza, á 24 de Enero de 1673.

1.603. 1673—10—10

74—4—8

*Carta de D. Angel de Peredo á S. M.*—Representa el miserable estado en que se halla la ciudad de Esteco y cuánto conviene mudarla á otro sitio más cómodo para su conservación y aumento.—Esteco, 10 de Octubre de 1673.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «a otras partes».—Al dorso hay una resolución del Consejo de 2 de Julio de 1675 sobre que se aguarden los informes pedidos.

1.604. 1673—10—10

76—3—9

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Angel de Peredo, á S. M.*—Da cuenta de haber salido á campaña el 4 de Julio, con 300 españoles y otros tantos indios, contra los fronterizos de la provincia del Chaco, y de haberlos conquistado y reducido con las armas. Remite los autos que en esta razón se hicieron, y refiere la disposición que se tomó con ellos para la seguridad de la provincia, y el comercio de las del Río de la Plata y del Perú.—Esteco y Octubre 10 de 1673.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «En carta de 28 de Junio.....» *Term.*: «de asegurar».—A continuación se halla el parecer fiscal: «que se debe declarar por nullo dho. repartim.<sup>to</sup> y encomienda de dichos Yndios, por no haver podido hacerlo dho. Gobernador, segun lo dispuesto por las cédulas de 20 de Diz.<sup>o</sup> de 674, en que se declara no poderse encomendar dhos. Yndios hasta pasados veinte años después de su conquista..... N.<sup>o</sup> 12 de 675».

1.605. 1673—10—10

76—3—9

*Testimonio de autos.*—Remítelos á S. M. y su Real Consejo de Indias D. Angel de Peredo, Gobernador y Capitán general de la provincia de Tucumán, sobre y en razón de la conquista y reducción de los indios enemigos fronterizos, tobas y mocovíes, de la provincia del Chaco, que

hacían guerra á la de Tucumán (1). Empieza con un testimonio de los autos sobre la conquista y desnaturalización de los indios enemigos del Chaco, sacados del original por el Escribano de S. M. Francisco Guerrero, por orden de dicho Gobernador Peredo, principiados con la fusión de las paces ofrecidas por algunas naciones de este gentío enemigo, que, admitidas, se situaron en los contornos de esta ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid, de Esteco, su plaza y presidio.—Sigue la

---

(1) Según la relación del P. José Cardiel, otras veces citada, los indios nómadas guerreros del Chaco no observaban en la guerra orden ni disciplina alguna: «Ordinariamente pelean á saltos, apuntando á uno y disparando á otro la flecha, porque no le haga lance en el cuerpo. Su escudo es el miedo y cobardía, por lo cual nunca se arriesgan á acometer cara á cara y casi siempre van á golpe seguro. Para esto ponen su mayor estudio en espiar dos y tres meses consecutivos, hasta asegurarse bien del tiempo y hora más á propósito para ejecutar el golpe. Para esta diligencia escogen dos mozos de los más valientes y prácticos de los lugares; éstos sólo caminan de noche, y de día se están escondidos en alguna espesura. Un buen trecho antes del lugar señalado dejan sus caballos y caminan á pie con mucho tiento, para poderlo observar todo sin ser sentidos. Y muchas veces, para que los enemigos no caigan en la cuenta de que son espíados viendo las huellas y pisadas que dejan estampadas en el suelo, caminan pisando en las rodillas y con los codos; otras veces caminan arrastrando una rama, para borrar con ella sus pisadas; y á este modo usan otras mil tretas, invenciones propias de su genio atraidorado. Cuando ya están bien asegurados por medio de sus espías de que está descuidado el enemigo, le dan un rebato y matan á su salvo. El tiempo que escogen para tales expediciones suele ser comúnmente el del plenilunio, para poder caminar en su retirada toda la noche; de suerte que cuando el enemigo junta sus fuerzas para seguirlos ya ellos estén en salvo. Este es el único modo de hacer la guerra, ya sea con otras naciones infieles, ya también con los españoles; y con este método, dando hoy en una parte y después en otra, han destruído y han saqueado la provincia y robado tanto ganado que si tuviesen un poco de gobierno y economía y menos pereza, el ganado solo fuera para ellos una finca perpetua, no sólo para librarse de las hambres terribles que padecen todos los inviernos, sino también para comerciar con los españoles. Pero en medio de esto no hay en todo el Chaco un infiel que tenga una sola vaca. Y á mi juicio, ninguna cosa demuestra más visiblemente su mucha cortedad y su increíble flojedad que ésta; ni hay cosa más á propósito para convencer y desengañar á los muchos que sin haberlos visto vuelven por su crédito y nos quieren persuadir que son hombres de economía y providencia, que al cotejar el corto número de vacas que pasó á la provincia del Paraguay á los principios de su conquista con los muchos millares que han robado los indios del Chaco; aquellas pocas, cuidadas por los españoles, han sido por mucho tiempo la riqueza de la provincia, y se han multiplicado tanto, que es una especie de prodigio, y con di-

relación sobre que hallándose este gobierno en la frontera de Tucumán, en el reconocimiento de ella, se le dió noticia por su Lugarteniente de Esteco, cómo de resulta de una correría hecha á los enemigos, en que había apresado algunas piezas, entre ellas algún cacique principal, ofreció éste la paz de sus sujetos, y al efecto se envió una india con mensaje, ofreciendo los demás ser admitidos á dicha paz, y lo que resultó de ello.—Sigue una carta del Gobernador superior de estos Reinos,

---

ficultad se halla en Europa quien lo quiera creer; y un número sin número que ha caído en manos de los indios ha desaparecido en un instante, como si hubiera caído en una sima profundísima ó se las hubiera tragado la tierra. Y por más que año por año los reduce la hambre á comer cuanta sabandija hay, sin exceptuar las más inmundas y asquerosas, nunca escarmientan ni se enmiendan.

Para la guerra defensiva usan también de diferentes ardidés y trazas que denotan tanta cobardía como las pasadas. La principal es reconocer todas las mañanas el campo, para ver si alguno ha pasado ó se ha acercado á ellos de noche á espiarlos. En esto llegan á tal pericia con la continuación, que parece increíble. Por las huellas que quedan estampadas en el suelo conocen si el caballo andaba suelto ó con jinete, si son pocos ó muchos los que han pasado y si hace mucho ó poco tiempo que pasaron; si son españoles, si otros indios infieles, y otras mil menudencias que ellos observan escrupulosamente para tomar sus precauciones. La principal es poner siempre sus habitaciones detrás de alguna laguna, que sirva como de foso en la misma orilla del río, para poderse echar en él viéndose apretados, porque todos, así hombres como mujeres, son excelentes nadadores; ó en un bosque tan intrincado que no puedan ser hallados tan fácilmente. Y á este fin, á los perros que crían los enseñan desde pequeñitos á no ladrar, porque con sus ladridos no descubran á sus enemigos el lugar donde tienen su habitación. Y no contentos con estas precauciones, en habiendo el menor rumor de enemigos, esconden la chusma de mujeres y niños donde no los pueda hallar el enemigo y guardan inviolable este secreto. Varias veces han caído en manos de los soldados españoles algunos infieles y se han dejado ahorcar y sufrido cualquier tormento por no declarar en dónde tenían la chusma escondida, aunque el vencedor les ofrecía la vida y otros premios, que ellos codician mucho, si lo declaraban. También merecen suma alabanza por el modo tan noble y humano con que tratan á sus cautivos, especialmente á los que apresaron chiquitos, cosa que no era de esperar en gente tan tosca y cruel. No les hacen servir en ministerio alguno, y gozan de los mismos privilegios é independencias que todos los demás de la nación, y el que los cautivó no usa con ellos de otra potestad que la de padre, manteniéndolos y cuidándolos como á sus hijos. Verdad es que sus cautivos les corresponden ordinariamente con otro tanto amor y lealtad, pues muchos de ellos, así hombres como mujeres, aunque son de familias españolas, y á veces muy principales, y tienen comodidad de volverse á los suyos, en ninguna manera lo quieren hacer; porque habituados á aquella libertad é independencia de que gozan

Conde de Lemus, al Gobernador D. Angel de Peredo, fecha en Lima á 2 de Octubre de 1672, y la convocatoria de este Gobernador ofreciendo dos familias á los que entraren á la guerra voluntariamente á su costa, y á los que sirvieren con bastimento ó cabalgadura; ofrece darles satisfacción en familias ó piezas de los que se redujesen.—Sigue un auto sobre la llegada del ejército al sitio del Río Grande, provincia del Chaco, en 23 de Julio de 1673, y para el Consejo, y la toma de pose-

---

entre los indios, bien que acompañada de una suma miseria y falta de muchas cosas, la estiman más que las comodidades y abundancia de su casa. Y al contrario, los indios que están cautivos entre los españoles, aunque los lleven á parajes muy remotos de sus tierras, y tengan la fortuna de caer en manos de un amo que los trate con humanidad y compasión, hallan medio de huirse á los suyos y van otra vez á encontrar la hambre y la necesidad en los bosques del Chaco. Tanto puede en el hombre el amor de la libertad. Lo más extraño en este punto es que aquellos mismos que tratan como hijos á sus esclavos, tratan como esclavas á sus mujeres y las tienen en una dura servidumbre. No faltan en el Chaco naciones que observan la ridícula costumbre de estar el marido recogido en casa, recibiendo las visitas y cumplimientos, luego que pare la mujer, como si él hubiera padecido los dolores, y la pobre mujer, el mismo día, ha de ir á traer leña, agua y á buscar raíces y frutas para comer, como si no hubiera pasado nada por ella. Pero en todas ellas es cosa asentada que carguen sobre las mujeres todos los trabajos más penosos, sin que los hombres hayan reservado para sí más ejercicio que el de cazar y hacer la guerra. La mujer va á buscar el caballo y lo ensilla para que vaya á cazar el marido, y á la vuelta lo desensilla y acomoda, estando entre tanto el marido tendido á la larga dentro de su choza. Las mujeres hacen las ollas, platos y cántaros para el servicio de casa, con infinito trabajo y flema, por no tener la rueda que usan los alfareros. Cuando mudan sus habitaciones, que es muy frecuentemente, la mujer carga con las ollas, platos y calabazos, que son todos sus muebles, y con los hijos chiquitos: uno lleva á los pechos, metido dentro de una redecilla que está afianzada en el cuello, y otro va sentado sobre el pescuezo de la madre. No pocas veces va la pobre mujer á pie, gimiendo y reventando con toda esta carga, mientras el marido va muy espetado en el caballo con su lanzón. Llegados al lugar de su morada, el marido se tiende luego á la larga, según su costumbre, y la mujer busca luego algunos palos y paja y arma su casa. En ésta no guardan más medidas ni proporciones que las que pide lo largo de su cuerpo para poder estar echados, y viven tan contentos con aquellas cabañas que cuando vienen á la Reducción no se atreven á entrar en las casas, por ser algo más altas que las suyas, pareciéndoles que se han de venir al suelo. Lo más gracioso es que la primera vez que en la Reducción ven alguna escalera, puestos en lo alto de ella, no saben cómo bajar, pareciéndoles un precipicio, y al fin toman el expediente de bajar sentados, resbalando poco á poco.

sión.—Sigue la celebración del Consejo de guerra, en 24 de Julio del mismo año, y en 14 de Agosto la toma de posesión de tierras de esta provincia en lo que se haya conquistado por las armas de dicho ejército, anejándola á la jurisdicción de su gobierno.—Sigue un auto proveído por el Gobernador, en 8 de Agosto de 1673, en el Real fuerte de Santiago, que constituye cabeza de proceso, mandando se lleve al Consejo y Junta de guerra lo en él contenido, para que se confiera con más

---

Sus casas no tienen puerta con cerradura, porque no tienen cosa que guardar; y aunque aquellas miserables vasijas son para ellos de tanta estima como para nosotros la alhaja más preciosa, están muy seguras, porque tienen por cosa muy execrable el hurtar á los de la misma nación. No conocen ni usan género alguno de moneda, ni aquel vastísimo país les ofrece metal alguno de que hacerla, lo cual es una de las principales causas de no estar todavía conquistados. Sus contratos de venta y compra se hacen todavía como se hacían al principio del mundo, permutando una cosa con otra, y en sus juegos y apuestas no ganan más que flechas y otras cosas semejantes. Pero aunque no pueden ganar en sus juegos cosa de gran valor, tienen uno muy usado, dejando otros muy conocidos y comunes, en que pueden perder mucho. Éste sólo lo juegan de noche, á la luz de la luna, poniéndose en dos filas todos los hombres, sacudiéndose unos á otros feroces moquetes y puñadas. En este juego suelen algunos perder un ojo, otros los dientes, otros salen con la cara hinchada y otros arrojando sangre por la boca. Este es, en suma, el deplorable estado en que se hallan aquellas gentes miserables: estado que muy al vivo nos representa lo que fuéramos todos si no hubiéramos logrado mejor educación que ellos, y al mismo tiempo nos hace conocer lo mucho que hemos desdicho de la antigua sencillez de nuestra naturaleza, que necesita muy pocas cosas. Ellos viven contentos, sanos y robustos, y llegan á una edad muy avanzada, sin conocer las sedas, el oro, plata, ni tantas especies diferentes de manjares exquisitos y otras muchas cosas que por el capricho ó delicadeza de nuestros antepasados miramos ya nosotros como necesarias. Es cierto que por medio de estas cosas nos libramos de muchas y graves molestias; pero, qué importa, si en lugar de ellas nos hemos cargado con una pesadísima carga de cuidados, todavía más penosos, y con achaques molestísimos y tan frecuentes, de que ellos, por su parsimonia y sencillez, están exentos? Ninguno de ellos conoce la cara á los pesares, y aun cuando no tienen que comer, están echados con el mismo sosiego y paz que si estuvieran hartos. La esfera de sus deseos es mucho más corta que la de su vista, y no hay cosa en este mundo que sea capaz de quitarles el sueño. No tienen jamás pleitos para conservar y adquirir la posesión de ninguna cosa, ni es menester que echen líneas ni discurran trazas para mantener el estado, mucho menos para mejorarlo. Todos sus hijos quedan acomodados y con dote sus hijas sin que el padre ayune lo que ellos habrán de comer después de sus días».

acuerdo lo que se podrá resolver en materia tan del servicio de ambas Majestades. El Consejo y Junta de guerra, en 12 de Agosto del mismo año, emite su parecer y resuelve lo que se debe hacer de los indios que se han reducido por las armas en esta provincia del Chaco.—Sigue un auto del Gobernador, su fecha en la ciudad de Talavera de Madrid, de Esteco, y 9 de Septiembre de 1673, para el Consejo de guerra, sobre si se ha de repartir ó no la gente desnaturalizada del Chaco. Celébrase nueva Junta y Consejo de guerra el día siguiente y es común parecer del mismo se haga repartición general de dicho gentío.—Sigue nuevo auto del Gobernador, de la misma fecha, para que se verifique la repartición general de familias y piezas de los desnaturalizados del Chaco, en conformidad del Consejo de 9 del corriente, y la relación de las familias y piezas sueltas que fueron á cada una de las ciudades de Jujuy, Salta, Esteco, Santiago, Córdoba, San Miguel de Tucumán, Catamarca y Rioja, cuya suma es de 1.900 personas y las que van sueltas son 257. Sigue el auto del Gobernador en que se hace merced de las familias y piezas desnaturalizadas con las armas de la provincia del Chaco, repartidas á las personas que sirvieron esta campaña en remuneración, y las que se han dado por composición con S. M. á obras pías y á particulares, en la misma ciudad, á 12 de Septiembre del mismo año.—Sigue la legalización, fecha en Nuestra Señora de Talavera de Madrid, de Esteco, 10 de Octubre de 1673.

De oficio.—Sin derechos.—36 fs., más el de carátula y uno en blanco.—*Emp.*: «El cappn. francisco Guerrero.....» *Term.*: «Scriu.<sup>o</sup> de su magd. y g.<sup>o</sup>»—(Rubricado.)—En folio aparte hay una decisión del Consejo de 29 de Noviembre de 1675, en que se acordó enviar despacho al sucesor ordenándole que los dichos indios han de ser libres como todos los demás; pero que los podrá encomendar á las mismas personas á quien se han repartido, para que gocen del tributo que deben pagar por vía de encomienda, sin obligarles al servicio personal, y si no se pudiese encomendar se les sitúe, por vía de pensión, en las demás encomiendas lo que debieren tributar.—(Rubricado.)

1.606. 1673—10—10

74—4—8

*Carta de D. Angel de Peredo, Gobernador del Tucumán, á S. M.*—Dice que, en virtud de Real Cédula de 20 de Diciembre de 1671, informa cuánto conviene que lo que llaman ciudad de San Juan de la

Rivera de Londres se mude á la población del Valle de Catamarca y la jurisdicción y términos que se le debe señalar; sus vecinos y moradores y buenas cualidades que reúne.—Esteco, 10 de Octubre de 1673.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En zedula de 20 de Diciembre de 71.....» *Term.*: «en aquel valle».

1.607. 1673—10—12

76—3—9

*Testimonio de la declaración del P. Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús.*—De haber bautizado en la ciudad del Esteco los niños y niñas del gentío desnaturalizado del Chaco y repartiéndose á los beneméritos de la campaña que se convocaron de las ciudades de la provincia del Tucumán. Fueron las bautizadas 848 personas, entre chicas y grandes, y repartidas á las ciudades de Jujuy, Salta, Esteco, Tucumán, Valle de Catamarca, la Rioja, Santiago del Estero y Córdoba; como consta y parece del libro de bautismos que pára en poder de su Paternidad.

Hízose esta declaración en la ciudad del Esteco en 3 de Octubre de 1673, firmando como testigos, además de dicho Padre, los Capitanes D. Juan Velarde y José de Andonaegui y el Alférez Francisco Simón del Valle, ante el Escribano de S. M. D. Francisco Guerrero; quien, por orden del Gobernador D. Angel de Peredo, da testimonio de este traslado, conforme con su original, en la ciudad de Talavera de Madrid, de Esteco, 12 de Octubre de 1673.—De oficio.—2 fs.—*Emp.*: «El Capn. franco. guerrero.....» *Term.*: «Scriuo, de su magd. y g.<sup>o</sup>»—(Rubricado.)

1.608. 1673—10—15

75—6—9

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.* Informa haber visitado la doctrina de San Ignacio del Paraguay, haciendo elogios de la administración temporal y espiritual de los Padres de la Compañía de Jesús que la tienen á cargo: Y por lo que le tienen informado de las doctrinas que pertenecen á este gobierno, pide se envíen 20 religiosos. Pondera la dificultad de la lengua guaraní, sin el conocimiento de la cual no es posible que el P. Provincial Cristóbal Gómez entregue las doctrinas á ninguno de los que están á su cargo, para lo cual necesitan tiempo los que van allá de Europa.—Asunción del Paraguay, 15 de Octubre de 1673.

1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Antes de remitir.....» *Term.*: «V. Mg.d»

1.609. 1674—2—2

75—6—9

*Carta de D. Angel de Peredo, Gobernador del Tucumán, á S. M.*— Dice que en conformidad de una Real Cédula de 15 de Mayo de 1631 y otra de 1672, el P. Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay y Tucumán le pidió: informase de la necesidad que hay de religiosos de su Orden en esta provincia. Dice que son ocho las ciudades de su gobierno separadas en más de 600 leguas de jurisdicción, y que los religiosos de la Compañía de Jesús son los que únicamente corren cada año toda la tierra en misiones, haciendo en todas partes copioso fruto, y con tal desinterés que por no ser cargosos á persona alguna, sus Colegios les costean todos los gastos de sustento y avío para tan dilatadas empresas y viajes, y aun les añaden para muchas limosnas de pobres y cantidad de rosarios, medallas y otros medios espirituales, que allí están á subidos precios, para fomentar en todas partes la devoción. Hay además cinco Colegios en su gobierno y en ellos se ocupan los de la Compañía en todos los ministerios que encaminan las almas al cielo; tienen escuelas donde enseñan á leer y escribir á los niños y letras humanas; y en Córdoba leen ciencias mayores en una florida Universidad, que es el único destierro de la ignorancia en las tres provincias de Tucumán, Río de la Plata y Paraguay. Anhelan la conversión de los gentiles, como lo experimentó luego que pidió al Provincial ministros para predicar á los mocovíes, tobas y otras naciones que se sacaron de las enemigas del Chaco (1); que luego desearon penetrar con la Santa

---

(1) Los obstáculos que se oponían á la sólida conversión de los indios del Chaco las enumera el P. José Cardiel, en la Relación ya citada, donde dice: «No hubiera en el mundo gente más dichosa si tuviera un poco más de gobierno y economía; y sobre todo, si no les faltara el mayor de todos los bienes, que es la Religión. Pero, por desgracia, los más de ellos carecen de él, y á lo natural carecerán mucho tiempo. Esto ciertamente no ha sido por falta de operarios celosos y apostólicos que de veras lo procuren, que los han tenido siempre, y creo que los tendrán ahora también, sino por otras dificultades que quiero referir de propósito, porque nadie extrañe que después de tantos años y de tantas fatigas se haya adelantado tan poco. Dejo aparte uno de los mayores embarazos, que es la insaciable codicia é interés de muchos, que por su Religión, y á veces también por sus empleos, debían cooperar, á lo menos no estorbar, la conversión de aquellas pobres gentes, porque éste no es propio y peculiar de aquel país, sino muy común en toda la América y en todas las demás partes del mundo, donde se hallan

Cruz sola, despreciando la vida, que es forzoso arriesgar entre bárbaros que se alimentan de carne humana y feroces con exceso á casi todos los que se conocen en lo descubierto. Y siendo tanta la falta de sujetos, sacó el Provincial al Catedrático de Prima de Teología de la Universidad de Córdoba, que luego partió, andando casi 200 leguas, á Esteco, donde se hallaba el que escribe, y con otro compañero trabajaron incansables en pacificar y convertir aquellos infieles, con fruto de gran multitud de almas, y por falta de ministros no han podido penetrar en el Chaco; por lo cual, y por haber muerto unos y contraído graves achaques otros, juzga ser necesario por lo menos 20 religiosos para el Tucumán.—Santiago del Estero, 2 de Febrero de 1674.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En conformidad.....» *Term.*: «lo que fuere servido».

1.610. 1674—3—12

154—2—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al General de la Compañía de Jesús.*—Avísale cómo S. M. ha resuelto que para las misiones de las Indias pueda su religión enviar la tercia parte de religiosos extranjeros, en la forma que arriba se declara: «D.<sup>n</sup> Carlos, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Hierusalem, de Nauarra y de las In.<sup>as</sup>, &<sup>a</sup> Y la Reina D.<sup>a</sup> Mariana de Austria, su madre, como su tutora y Curado[ra] Y gouernadora de los Reynos y señorios.—R.<sup>do</sup> y deuoto Padre Gen.<sup>1</sup> de la Compañía de Jhs., en carta que me escriuisteis en diez y siete de Junio del año pass.<sup>do</sup> de mill y

---

hombres, sin Dios y sin conciencia, dispuestos á sacrificar á su interés la salud eterna de sus propias almas y la de las ajenas. Sólo referiré las dificultades y embarazos que los mismos indios del Chaco oponen á su bien.

El primero es su modo de vivir, sin dependencia ni subordinación alguna, como apuntamos arriba. Esto obliga al pobre misionero á perder mucho tiempo en conquistar y persuadir á cada uno de por sí, y á agenciar y solicitar mayor porción de abalorios, hachas, cuchillos y otras cosas semejantes para ganarlos; lo cual no fuera menester si tuvieran algún Régulo ú otra cabeza á quien estuviesen sujetos, como sucede en el Oriente y en otras partes. De aquí se sigue que después de haber gastado mucho tiempo en reducirlos y juntarlos, á una sola vieja que se le antoje decirles que el Padre los tiene allí juntos con engaño para hacerlos esclavos de los españoles, se escabullen otra vez todos á sus antiguas madrigueras, dejando solo al pobre misionero, con el desconsuelo de ver malogrados sus trabajos y empleados tan mal sus regalos. Otra vez es menester juntarlos,

seiscientos y setenta y tres, decis que, en ejecucion del despacho que os remiti de veinte y seis de Abril del mismo año, dispondriais embiar a las yslas Marianas, en filipinas, los mas religiosos que pudiesedes para que ayuden en la comberzion de aquellos In.<sup>os</sup> a Diego Luis de S.<sup>n</sup> Vitores, que estan entendiendo en ella, y con esta ocasion pedis se bea el papel que remitis del asistente de Vra. religion de las Prouin-

---

persuadirlos y regalarles de nuevo, porque miran como un favor grande que hacen al misionero el dejarse instruir en los misterios de nuestra santa fe, y á los principios, cuando no les damos todo cuanto piden, frecuentemente nos amenazan que no asistirán á la Doctrina y se volverán á sus bosques, como si el ser cristianos ellos fuera sólo bien para los misioneros. Estoy cansado de oir semejantes amenazas, las cuales claramente demuestran que no vienen á la Reducción por deseo que tengan de su salvación, ni por fin alguno ó motivo sobrenatural. Bien que los que perseveran en ella, á fuerza de cultivo y enseñanza, llegan finalmente á conocer y apreciar el verdadero y único bien, que es el del alma. En una palabra, es menester haberse con ellos, como el escultor con un tosco leño, que primero emplea el hacha para desbastar y después el escoplo y otros instrumentos más sutiles para formar y perfeccionar las facciones de una estatua. Así es forzoso enseñarles primero á vivir como hombres, para que después aprendan á vivir como cristianos. O como quien quiere amansar fieras bravas, que sólo á fuerza de mucha paciencia y de apacientarlas bien, lo consigue.

Y de aquí nace el segundo embarazo que tiene y casi imposibilita su conversión. No tienen ellos en su infidelidad asiento ni morada fija, ni la pueden tener, porque como toda su despensa para la manutención son las raíces y frutas silvestres y alguna caza ó pesca; en acabando con esto en un paraje levantan los reales y se van á otro. Y por el mismo motivo no pueden vivir en un mismo lugar sino un corto número de familias, pues si fuera mucho gentío, en dos días acabarían con los cortos víveres que produce aquel miserable país. Lo cual no sucede á los que se mantienen de su labranza y cosechas, porque proporcionan la sementera con el número de gente que se ha de alimentar. Para instruirlos, pues, en la vida racional y política y para doctrinarlos en la fe, bien se ve que es forzoso que se junte un número competente de gente y que estén fijos en un lugar, y esto no puede suceder, ni ha sucedido hasta ahora, en el Chaco, sin que el misionero les provea de mantenimiento mejor y más abundante que el que ellos hallaban en las selvas; pues para vivir sujetos en la Reducción, con la misma estrechez y hambre, sin mejorar de fortuna sus estómagos, nunca se redujeran á desamparar su antiguo método de vida, en que se han criado desde niños. Aun en las Reducciones en que están bien asistidos de maíz, carne y vestuario, no quieren parar á los principios, y año por año se huyen otra vez á sus amados bosques, acordándose de su antigua libertad é independencia. Y es menester que se pasen muchos años, y aguardar que se muera la mayor parte de los viejos, que continuamente suspiran por su antiguo método de vida, antes que asienten y se resuelvan á permancer en un lugar, ¿cómo sería posible detenerlos sin estos

cias de España y Yndias, en que representa muy largam.<sup>te</sup> lo mucho que ymporta permitir que pasen a ellas religiosos extrangeros, sin la limitaz.<sup>on</sup> que estaua puesta para que se empleasen en la reducion y enseñanza de los naturales.—y hauiendose uisto en el consejo R.<sup>1</sup> de las Yndias, con lo que estaba dispuesto p.<sup>r</sup> cedula de diez de Diz.<sup>re</sup> del año de mill y ss.<sup>os</sup> y sesenta y quatro acerca de que pudiese embiar

---

alivios? Esta necesidad indispensable de alimentar á los neófitos es la que abrumba y hace gemir al misionero: hasta le quita de noche el sueño, después de haber trabajado con sus propias manos todo el día, discurriendo medios é industrias con que alimentar una familia tan crecida; y ésta es, finalmente, la causa principal de que la fe camine en el Chaco con pasos tan lentos y no haga en él aquellos rápidos progresos que ha hecho en otras muchas provincias y reinos. Sólo el repartir la comida á los primeros fieles ocupaba de tal manera y distraía á los apóstoles, que en breve se eximieron de él. ¿Qué hubiera sido si hubieran tenido la indispensable obligación, no sólo de repartir, sino también de buscar y agenciar el sustento y vestuario para todos los que habían de convertir? Es verdad que cuando se trata de reducir alguna nación, son muy liberales los seculares en ofrecer quien 100 vacas, quien 200 y quien muchas más para la manutención de los indios; pero lo es igualmente que muchos de ellos no se cuidan de desempeñar su palabra cuando ya el misionero, fiado en tales ofertas, tiene empeñada la suya y ha juntado los indios en un lugar á fuerza de prometerles que no les faltaría que comer en la Reducción, que son las armas con que únicamente se conquistan. Y á lo mejor se halla solo, con la obligación de mantener tantas bocas y tan insaciables, privado de los socorros en que confiaba y sin saber adonde volverse, ni qué medio tomar. Poco inconveniente fuera que se esparramaran otra vez los indios viendo que no les mantenían la palabra; pero el mal es, que si esto sucediera una vez, ya para en adelante habríamos perdido para con ellos todo el crédito y nunca más dieran asenso á semejantes propuestas, con lo cual se cerraba el único camino que está hoy abierto para reducirlos. Para que esto no suceda es increíble, si no se prueba, lo que ha de remar y sudar el pobre misionero. La hambre, los calores excesivos y los aguaceros que caen sobre él muchas veces; los continuos viajes por aquellos desiertos; el haber de trabajar con sus propias manos para animar y enseñar á los indios, la soledad y privación del trato y comunicación con personas racionales, y, finalmente, tantos sustos y peligros de la vida de que está cercado por todas partes entre gentes tan bárbaras y feroces: no son, con mucho, cosas tan penosas como la zozobra y continua congoja en que está por haber de alimentar él solo tantos hijos. Importuna con frecuentes cartas al Provincial, refiriéndole la necesidad extrema en que se halla la nueva Reducción é implorando su misericordia. La misma diligencia practica con los misioneros de alguna Reducción más antigua, que tiene ya más forma y proporción para enviar algún socorro, sin que haga notable falta á sus moradores, y finalmente se vale de todos los arbitrios é industrias que le dicta la necesidad en que se halla, que es gran maestra. De esta suerte, y con estas angustias,

vra. religion a las misiones de las Indias la quarta parte de religiosos extrangeros, con las calidades en ella expresadas, y consultadoseme sobre ello, atendiendo a las caussas y motibos que se ponderan en el papel del asistente, he resuelto que sin embargo de lo contenido en la z.<sup>la</sup> citada de diez de Diz.<sup>re</sup> de mill y ss.<sup>os</sup> y sesenta y quatro, pueda vra. religion embiar para las misiones de las Indias la tercia parte de

---

se han fundado en el Chaco todas las Reducciones, sin que hasta ahora se haya descubierto otro modo ó método de plantar la fe en aquel país tan desamparado. Bien sé que algunos, ó poco prácticos en este ministerio, ó aconsejándose únicamente con su celo, piensan que se reducirían más presto los indios si los misioneros se fueran á vivir entre ellos, llevando consigo sólo el Santo Cristo, sin embarazarse en el cuidado y manejo de cosas temporales. Este método es cierto que fuera muy compendioso y más pronto se hallarían hombres de celo y fervor para sacrificar sus vidas, que no de economía y habilidad para saberse ingeniar y buscar lo necesario para alimentar á los indios. Y puedo asegurar con ingenuidad que de los primeros he conocido y tratado más que de los segundos. Pero los que así discurren, piensan que se las han de haber con hombres que se reducen á fuerza de elocuencia y de discursos que convezan el entendimiento, y en una palabra, con hombres á quienes les entra la fe por los oídos, y no reflexionan que ésta es una casta de gente insensible á quien sólo entra la fe y se gana por la boca solamente. El misionero más elocuente en el Chaco y el más apto para hacerse escuchar de aquellos bárbaros y persuadirles; es el que lleva consigo mayor porción de cuchillos, abalorios, cascabeles, hachas, y el que tiene mayor talento para establecer algún fondo ó finca segura para la manutención de los neófitos; porque entienden mejor, atienden mucho á lo que se les da, más que á lo que se les dice. No hace mucho tiempo que ciertos religiosos recién llegados de España, con aquellos aceros y bríos propios de misioneros bisoños, quisieron emprender una misión con este nuevo método. Con efecto, fueron á vivir en medio de los infieles y juntaron en un lugar competente número de familias para formar una Reducción. Molestábanles los indios con continuas demandas y peticiones, y para sosegarlos y detenerlos les repartían algo de la escasa provisión que habían llevado para sí. Concluída ésta les dijo uno de los indios: «Vosotros decís que no tenéis que darnos porque sois pobres (eran religiosos franciscanos del convento de Escornalbou, en el Principado de Cataluña); nosotros lo somos también, y así no podemos hacer buena compañía. Volvéos á vuestras casas, porque con nosotros no estáis bien». Así lo hicieron dichos religiosos; porque desde el día que se les acabó la provisión, conocieron que no había esperanza alguna de adelantar y aprendieron, con su propia experiencia, que con semejante gente puede más la mano con dádivas que la lengua con razonamientos y persuasiones. ¿Pero no viven en su infidelidad, y se mantienen de raíces, frutas y otras cosas que produce aquel país? ¿Pues por qué no podrán vivir y mantenerse con estas mismas cosas siendo cristianos? Es cierto que de esas cosas se mantienen siendo infieles; más aún, por eso mudan frecuentemente de parajes, y

los religiosos que se le concediere extrangeros, siendo Vasallos de esta Corona y de los estados hereditarios de la casa de Austria, y que los pueda tener en qualquiera de las Provincias de Spaña hasta que llegue el tpo. de embarcarse en los Galeones o flotas en q. hubieren de hacer su viaje, sin que sea necesario que residan el año que estaba hordenado en la Prouincia de Toledo, y que la aprouacion la traygan los reli-

---

sólo están juntos un corto número de familias; y ¿quién no ve que para ser instruídos es forzoso que vivan de asiento en un lugar? A más de que si para cada parcialidad de ellos que vive aparte y separada de las otras se había de destinar un misionero, no habría bastantes operarios en toda la provincia. Dejo aparte que toda es gente que, en su gentilidad, ha probado la carne de vaca y ha devorado muchos millares de las que en sus correrías han robado á los españoles; y sólo por la esperanza de comer carne en abundancia se sujetan á vivir en policía y subordinación. Lo cual no sucede en otras naciones más remotas, que no tienen noticias de vacas. Todos estos inconvenientes se pudieran remediar con sementeras abundantes de maíz y otros frutos, que pudieran muy bien suplir la falta de carne y entretener, y aun hartar, la voracidad de los indios. Pero los que proponen este medio, ó no los conocen, ó piensan que el grano por sí solo nacerá y producirá frutos copiosísimos sin la fatiga de arar y cultivarlo, como sucedía antes del pecado original. Porque, primeramente, para hacer estas sementeras, es preciso trasladar los indios del bosque y poner la Reducción en un paraje muy distante del que ellos habitaban, que tengan campos á propósito para sembrar. Y he aquí una de las mayores dificultades y embarazos que se le ofrecen al misionero. Sólo el proponerles que han de desamparar aquellas selvas en que han nacido y vivido tantos años, y en donde tienen los sepulcros de sus mayores, en la tristeza y ferocidad de sus semblantes dan á conocer el desagrado con que oyen tal propuesta. No tiene el misionero al principio voto alguno á su favor; mucho menos el de los viejos, que son entre ellos las personas de mayor suposición. Otra y otra vez se les propone, logrando alguna coyuntura favorable; pero por más que se les inculca muchas veces, y se añade la poderosa intercesión de algunos doncellitos y regalos á los que se muestran más contrarios á la transigración, siempre sospechan que los queremos alejar de sus tierras para entregarlos á los españoles; y no se consigue sino después de algún tiempo y á costa de mucha paciencia. Pero aunque no hubiese nada de esto, y ellos, desde el primer día, se pusiesen en tierras fértiles y acomodadas para hacer grandes sementeras, ¿quién será tan dichoso que mude de repente y trueque en otros hombres á genios tan broncos y tan tenaces de sus antiguos usos y costumbres? ¿Quién conseguirá que trabaje desde el primer día la gente más holgazana y más enemiga de toda fatiga que hay en todo el mundo? Gente acostumbrada desde su niñez á vivir sin sujeción ni dependencia. El más infatigable misionero y más acepto á los indios dará muchas gracias á Dios y tendrá por bien empleados sus afanes, si á los cuatro ó seis años logra que le ayuden á trabajar lo que ellos mismos y sus hijos han de comer; porque en otras naciones se pasa mucho más tiempo. Y entre

giossos extranjeros que se eligieren del Prouincial de la prouincia donde estuuieren asta que bayan a embarcarse, con calidad que no se ayan de emplear en otros ussos que los que predicare el Santo Euan-gelio a los In.<sup>os</sup>, para lo qual se les permite el pasar aquellas Prouin-cias, y en esta conformidad e mandado despachar Zedula de la fha. de esta para q. los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gou.<sup>res</sup>, Co-rreg.<sup>res</sup>, Arcobispos y obpos. de las In.<sup>as</sup> lo guarden y ejecuten cada

---

tanto, ¿de qué se ha de mantener familia tan crecida? ¿Acaso con sola la esperanza de que cuando ellos aren y siembren tendrán qué comer en abundancia? El misionero es ordinariamente el primero que echa mano al arado y al azadón para animar á sus neófitos; pero el trabajo de un hombre sólo es socorro muy corto para tantas bocas, abiertas siempre para pedir. Y así, por cualquiera parte que esto se considere, se hace preciso é indispensable que antes de emprender mi-sión alguna en el Chaco, sea de la nación que fuere, tenga el misionero bien pre-meditado y muy estudiado el modo como se ha de alimentar.

Si fuera practicable otro método para plantar la fe en aquella famosa región, á ninguno tenía más cuenta que á los que estábamos dedicados á semejante minis-terio; pues descargándonos de la obligación de buscar y entablar una finca segura para mantener á los neófitos, y de conservarla y mejorarla después de entablada; nos descargaban del peso y carga que más nos abruma y hace gemir. Y todo nuestro trabajo se reduciría á vivir algunos años con algunos sustos, hasta que se amansasen y domesticasen los indios; pero pasado este tiempo tuviéramos una vida muy quieta y sosegada; pues lo espiritual cuesta y embaraza muy poco en aquellas Reducciones, cuando lo temporal está corriente, por el buen método con que están entabladas. Al mismo tiempo lográbamos otra ventaja aún más apreciable, sin comparación, que la pasada, y es, que con esto se quitaba de una vez de en medio la piedra del escándalo y se arrancaba de cuajo la verdadera y única ocasión de todas las persecuciones que, desde su nacimiento, padecen las misiones que funda la Compañía. Apenas comienza alguna Reducción á cultivar y poblar de ganado las tierras que los Gobernadores, en nombre de S. M., les han señalado; cuando ya sale algún secular alegando derecho á dicha posesión, y sin más motivo emprende á la pobre Compañía, como si ella le hubiera usur-pado aquellas tierras. Y siendo así que en tantos años como han estado vacías y desiertas ninguno las ha codiciado, por la poca seguridad y mucho peligro de morir á manos de los indios infieles; luego que con la fundación de la nueva Re-ducción está pacífico aquel territorio, todos á porfía lo codician y publican que la Compañía lo ha usurpado á los descendientes de los conquistadores. Y los que debían portarse dignos de tan gloriosos progenitores en conquistarlo del poder de los indios, sólo se acuerdan que son descendientes de los conquistadores para arrebatarlo de las manos de los nuevos cristianos. Pero como esto no sucede sólo en el Chaco, no quiero detenerme más y paso á señalar el tercer embarazo que oponen á su conversión los indios moradores del dicho país.

Éste es la embriaguez, vicio generalísimo en todos ellos y arraigado con la

uno en la parte donde le tocare, de que me a parecido auisaros para que lo tengais entendido, de Madrid a doce de m.<sup>co</sup> de mill y ss.<sup>os</sup> y setenta y quatro años.—yo la Reina.—Por m.<sup>do</sup> de su Mg.<sup>d</sup>—D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> frz. de madrigal.—señalada del cons.<sup>o</sup>»

Al margen se lee: «Cons.<sup>da</sup> y Correg.<sup>da</sup>»—Fs. 188 á 189 v.<sup>to</sup> del tomo VI, 30,0 × 20,4, Frailes, General, 1671-1677.—FF.

costumbre de tantos años, de que se ha dicho bastante en el discurso de esta relación, para que se entienda cuán difícil cosa es desarraigarlo. Sólo añadiré dos breves reflexiones. La primera es que aun en las naciones más cultas y políticas, cuando se halla alguno muy habituado á semejante vida, con mucha dificultad y muy tarde se enmienda; y lo más común es, que se pasan años y más años, y en lugar de disminuirse crece con la edad y se arraiga más el mal hábito. Oye sermones y misiones también, y reprensiones del confesor; pero pocas veces vemos en uno de éstos perfecta enmienda. Pues si es vicio tan tenaz, aun en partes donde es infame, y en personas que están tan instruídas de sus obligaciones, qué será en aquel desventurado país, en que se hace gala de la embriaguez y se celebra públicamente como fiesta solemnísimá, y en personas tan ajenas de razón y poco menos materiales que los brutos. En vano se fatiga el misionero y esfuerza cuanto puede su celo en afearlos este vicio; ordinariamente no se destierra de la Reducción hasta el día que se introduce el azote en ella, que es la segunda reflexión. Mas este remedio es tan difícil como querer tocar á potro cerril y arisco, que no está acostumbrado á ser manoseado. ¿Cómo es posible que un pobre religioso, solo é indefenso en medio de tantos bárbaros tan celosos de su libertad é independéncia, les persuada á que se sujeten á la corrección y al azote? A la verdad, es negocio escabrosísimo y el paso más difícil que se ofrece en las nuevas Reducciones; pero con el favor y ayuda de Dios, al fin se consigue. Mas, ¿cuánta paciencia es menester, cuánto coraje y cuánto tiempo para poder practicar, sin peligro de mayores inconvenientes, un remedio tan necesario para el genio aniñado é inconstante de aquella gente? Esto de suyo está diciendo que es forzoso caminar con pies de plomo, para no imposibilitar para siempre la conversión de una nación entera por haberlo querido apresurar demasiado.

Y así paso á tratar del cuarto embarazo que tiene la reducción de aquellas pobres almas, más de lo que quisiera el celo de muchos fervorosos misioneros. Este embarazo, pues, es la multitud de idiomas, todos bárbaros, y en nada parecidos á los nuestros, sin que haya alguno general, como lo hay en el Brasil, en el Perú y en otros muchos Reinos, que facilite á los misioneros la comunicacion con los infieles. La causa de tanta variedad de lenguas es el vivir cada parcialidad aparte, sin dependencia de las demás y sin libros ni otras memorias públicas, que fijan algún tanto el lenguaje, para la cual causa cada ramo de aquellas familias ha ido formando el suyo aparte. Esto de cuánto embarazo sea para poderles anunciar el Evangelio; bien patente está; pues el celo más ardiente adelantaría muy poco si no lo acompañase el talento y capacidad para aprender lenguas. Pero de cuánto trabajo sea el estudio de ellas, especialmente que algunas se han de aprender sin

1.611. 1674—3—12

154—2—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora á los misioneros de la Compañía de Jesús.*—Para que de aquí adelante las misiones de religiosos que enviare la Compañía de Jesús á las Indias para la reducción y doctrina de los indios puedan ser la tercera parte de religiosos extranjeros, siendo vasallos de esta Corona y de los dominios de la Casa de Austria, en la forma contenida en esta Cédula. Dice que por cuanto el Rey (Felipe IV) dió en Madrid, en 10 de Diciembre de 1664, la Cédula en ésta inserta, y ahora el General de la Compañía de Jesús ha remitido, con carta de 17 de Junio de 1673, un papel del Asistente en Roma por las provincias de España y de las Indias, en que representa muy largamente lo mucho que importa enviar á las Indias religiosos de su Orden

arte ni diccionario, y sin tener uno que comprenda su artificio; sólo lo entenderá quien lo haya experimentado. Y si alguno dijese (como me lo han dicho á mí más de dos) que ¿por qué los misioneros no les enseñan la lengua castellana? Este tal da á entender claramente que no sabe ni ha hecho jamás reflexión sobre el negocio que es introducir en una nación un lenguaje peregrino. Y el que esto pide á los misioneros juzgará también factible que si en una villa de España hubiera uno ó dos Rabinos, en pocos años, todos los de aquella villa, hombres y mujeres, sabrían hablar en hebreo, lo cual es más digno de risa que de seria refutación; pues sabemos todos que hay muchísimos maestros pagados para enseñar el latín á un cortó número de estudiantes, y en esto sólo se ocupan, sin que con todo su empeño lo puedan conseguir de todos, y aun los que lo aprenden bien, si se aplican al estado secular y arriman los libros, en poco tiempo se olvidan de él. El querer introducir un idioma forastero en una nación, solamente por la vía de la enseñanza, es y ha sido siempre un proyecto quimérico, y por tal lo califican todos los hombres de seso. Y de contado desafío á cualquiera á que me saque un ejemplo solo de esto en toda la historia antigua y moderna. Una lengua sólo se pega al vulgo con el comercio y trato frecuente de muchos que la hablan, y éste es el único modo como los conquistadores han introducido la suya en los países conquistados, sin que á ninguno de ellos se les haya ofrecido jamás el ridículo expediente de enviar á cada ciudad uno ó dos que la enseñasen á todos sus nuevos vasallos. Por vía de comercio y trato frecuente de los españoles es indubitable que se introduciría la lengua castellana entre los indios; pero este remedio fuera mucho peor que el mal; y las tres naciones de indios *Pampas*, *Mataguayos* y *Payaguas*, que son las que comercian y tratan libremente con los españoles, y son también las más distantes de la fe, dan claro testimonio de esta verdad á cualquiera que no esté ciego con la pasión.

Estos son, en suma, los principales embarazos y dificultades que tanto retardan la conversión de aquellas gentes miserables del Chaco.

para que se empleen en la conversión y enseñanza de los indios, y que por lo dilatado de las misiones que por aquellas partes tienen á su cargo, que en unas está asentada la fe y en otras la empiezan á entablar, y es necesario que vaya crecido número de operarios, y que por la falta que hay de ellos en las provincias de España, era preciso abrir la puerta para que pasen á las Indias religiosos extranjeros, sin limitación alguna, al ministerio de la predicación del Santo Evangelio, de que resultarían grandes conveniencias, y se conseguiría que fuesen menos los indios que se condenasen y muchos los convertidos.

Y habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias, con los papeles tocantes á la materia que por punto general se juntaron, y lo que pidió el Fiscal de él, y consultádosele sobre ello, atendiendo á las causas y motivos que se han ponderado por el Asistente; ha resuelto S. M. que, sin embargo de lo dispuesto en la Cédula en ésta inserta de 10 de Diciembre de 1664, pueda la Compañía enviar para las misiones de las Indias la tercia parte de los religiosos que se le concedieren extranjeros, siendo vasallos de esta Corona y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria, como se permite por la dicha Cédula, y que los puedan tener en cualquiera de las provincias de España hasta que llegue el tiempo de embarcarse en los galeones ó flotas en que hubiesen de hacer su viaje, sin que sea necesario que residan el año que estaba ordenado, en la provincia de Toledo; y que la aprobación la traigan los religiosos extranjeros que se eligieren del Provincial de la provincia donde estuvieren hasta que vayan á embarcarse, con calidad de que no se hayan de emplear en otros usos que en el de predicar el Santo Evangelio á los indios, para lo cual se les permite pasar á aquellas provincias. Y por la presente manda á los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y ruego y encarga á los Arzobispos y Obispos de las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y ejecutar lo contenido en esta Cédula, sin contravenir á ello en manera alguna.—Madrid, 12 de Marzo de 1674.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Consultado.—Corregido.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «en manera alguna».—A continuación se lee: «Deste thenor y fha. se despacharon 50 z.<sup>las</sup>.»—Fs. 184 á 187 del tomo VI, 30,0 × 20,4, Frailes, General, 1671-1677.—FF.

1.612. 1674—3—12

154—2—3

*Real Cédula á la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Avisándole cómo S. M. ha resuelto, que para las misiones de las Indias, pueda la religión de la Compañía de Jesús enviar la tercia parte de religiosos extranjeros, en la forma que se declara.—Madrid, 12 de Marzo de 1674.

La Reina, y por su mandado, D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Consultado.—Corregido.—*Emp.*: «Press.<sup>te</sup> y Juezes.....» *Term.*: «ten-gais entendido».—Fs. 187 v.<sup>to</sup> á 188 del tomo VI, 30,0 × 20,4, Frailes, General, 1671-1677.—FF.

1.613. 1674—3—12

73—3—31

*Real Cédula.*—En ella se ordenó á los Virreyes, Arzobispos y Obispos que de allí adelante las misiones de religiosos que enviare la Compañía de Jesús á las Indias para la reducción y doctrina de los indios pudiese ser la tercia parte de religiosos extranjeros, siendo vasallos de esta Corona y de los dominios de la Casa de Austria. Dícese en ella que en 10 de Diciembre de 1664 se dió una Real Cédula, que se incluye, reducida á lo siguiente: que en la de 15 de Junio de 1654 dió S. M. noticia á los religiosos de la Compañía de Jesús de haber advertido á su General en Roma y aquí á su Provincial y al Procurador en la Corte que no se habían de enviar de estos Reinos á las Indias religiosos extranjeros, con apercibimiento que si algunos fuesen contra esto se daría orden general á todas las partes, y en especial al Gobernador de las provincias del Paraguay, para que, en razón de no admitirlos, observasen unos y otros lo dispuesto por las Cédulas de la prohibición, y que demás de esto se usaría de todos los remedios que pareciesen convenientes para su cumplimiento. Y ahora Felipe de Osa, como Provincial de Toledo, y en nombre de Juan Pablo Oliva, Vicario general de su religión, le ha representado que las provincias de Indias se hallan muy necesitadas de sujetos de Europa y las cuatro provincias de España han llegado ya á término que no pueden socorrerlas como hasta aquí, porque por la calamidad de los tiempos no les es factible sustentar aún los muy precisos para sus ministerios, y las provincias de extranjeros vasallos y afectos á la Real Corona abundan de ellos y se hallan con el sentimiento de verse privados de un ministerio tan apostólico y propio de su vocación, con grave detrimento de su repu-

tación y del amor y celo con que siempre han servido á S. M.; y así suplicaron á S. M. dé licencia, para que puedan pasar religiosos extranjeros, vasallos y afectos á la Real Corona, á dichas reducciones. Y visto cuánto conviene que en las misiones del Paraguay y demás de la Compañía en Indias haya religiosos de las prendas que para este ministerio se requieren; S. M. ha venido en que las misiones que la Compañía enviare á las referidas, vaya la cuarta parte de religiosos extranjeros, con tal que sean vasallos de S. M. y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria y haya de aprobarlos su General, y traer ellos patente suya en que se exprese el lugar donde son naturales, en qué Colegios entraron y dónde han residido y que van ordenados de orden sacro; que pasen un año en la provincia de Toledo, para que se reconozcan sus costumbres y procedimientos é informe de ellos el Provincial. De que se avisa á los Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Corregidores, Arzobispos y Obispos de las Indias, á fin de que lo tengan entendido y lo cumplan en cuanto les toque. Y al Gobernador del Paraguay, Presidente y Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla y al General de la Compañía de Jesús y Provincial de Toledo, para que hagan lo mismo.—Madrid, 10 de Diciembre de 1664.

Y ahora el General de la Compañía de Jesús, con carta de 17 de Junio de 1673, remitió un papel del asistente en Roma por las provincias de España y de las Indias, en que representa muy largamente lo mucho que importa enviar á las Indias religiosos de su Orden, para que se empleen en la conversión y enseñanza de los indios, y es necesario que, por la falta de operarios en las provincias de España, se abra la puerta para que pasen á las Indias religiosos extranjeros, sin limitación alguna.

Y visto en el Consejo de Indias, con los papeles tocantes á la materia y lo que pidió el Fiscal, atendiendo á los motivos ponderados por el Asistente, ha resuelto S. M. que, sin embargo de la Cédula de 10 de Diciembre de 1664, pueda la Compañía de Jesús enviar para las misiones de las Indias la tercia parte de los religiosos que se le concedieren extranjeros, siendo vasallos de esta Corona y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria; y que los pueda tener en cualquiera de las provincias de España hasta que llegue el tiempo de embarcarse en los

galeones ó flotas en que hubieren de hacer su viaje, sin que sea necesario que residan el año que estaba ordenado en la provincia de Toledo. Y por la presente manda S. M. á los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y Corregidores, y ruega y encarga á los Arzobispos y Obispos de las Indias, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta Cédula.—Madrid, 12 de Marzo de 1674.

La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós.—Copia.—4 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «en manera alguna».

1.614. 1674—5—8

75—6—9

*Certificación dada por el Contador Manuel Fernández Pardo.*—Por ella consta el resto de lo que importó el viático y entretenimiento que hubieron de haber los religiosos de las misiones de la Compañía de Jesús que el año de 1663 llevaron al Paraguay y Chile los PP. Francisco Díaz Taño y Lorenzo de Arizábal; y que se estaban debiendo 10.527 reales de vellón, los 6.151 al P. Francisco Díaz Taño y los 4.376 á Lorenzo de Arizábal, por cuya cuenta no se halla librada cantidad alguna. Y por no haber en la Casa de la Contratación caudal alguno disponible, dióse esta certificación al P. Francisco de Florencia, Procurador de las Indias, para que ocurra con ella adonde le convenga, en virtud de auto de los Sres. Presidente y Jueces Oficiales de la Real Audiencia de dicha Casa, proveído en 7 de este mes.—Sevilla, 8 de Mayo de 1674.

1 f.º y otro en blanco de sello 4.º de 1674.—Original.—*Emp.*: «El Contador.....» *Term.*: «Desta casa».

1.615. 1674—5—18

76—3—9

*Copia de Cédula de S. M.*—Para que los Virreyes, Audiencias y Gobernadores cumplan la Provisión de Carlos V, dirigida al Virrey Blasco Núñez Vela el año de 1543, otras del mismo año y de 1548, el capítulo VI de las Ordenanzas de poblaciones de 1573 y las Cédulas de 30 de Enero de 1607 y 10 de Octubre de 1618, de que se formó la ley 3.ª, tít. VI, libro V, cuya disposición es que los indios infieles reducidos á nuestra Santa Fe por la predicación, no sean encomendados ni sirvan por diez años; S. M. ordena á los dichos Virreyes, Audiencias y Gobernadores de las Indias guarden á los indios nuevamente re-

ducidos á nuestra Santa Fe, que no puedan ser encomendados ni tributen cosa alguna para la Real Hacienda hasta pasados diez años desde su reducción, ni después de pasados, hasta darle cuenta.—Aranjuez, 18 de Mayo de 1674.

2 fs.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «del Rey mi hijo».—Al dorso se lee: «esta revocada».

1.616. 1674—6—7

75—6—9

*Memorial de Manuel de Villabona, Procurador general de la Compañía de Jesús por las provincias de las Indias, á la Reina.*—Presenta por el Contador Manuel Fernández Pardo, Oficial mayor de la Contaduría principal, la certificación de la deuda de 10.527 reales del resto de la misión que fué á Chile y al Paraguay, que piden sus acreedores. Suplica se les libre en la Caja Real de Potosí, reducida á maravedís de plata, con el premio á que pasaba el dicho año de 1663, en que se les debió pagar, y se manda á los Oficiales Reales de Hacienda de ella los paguen al que les presentare el despacho, que para este efecto se diere, con poder legítimo de la provincia ó Procurador de ella.

El Consejo, en 7 de Junio de 1674, dice que S. M. podrá servirse de tener por bien se le libre en las Cajas de Potosí lo que se le está debiendo de los aviamientos de estas misiones, reduciéndose á razón de 16 reales vellón el real de á 8.

2 fs. en 4.º, correspondientes á 1 f.º doblado de sello 4.º de 1674.—Original.—*Emp.*: «Manuel de Villabona.....» *Term.*: «receuirea merced».

1.617. 1674—6—15

74—3—29

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Sobre la pretensión que tiene el Procurador general de la Compañía de Jesús de las provincias de las Indias de que se le libren en la Caja de Potosí 10.527 reales de vellón que se le restan debiendo del aviamiento de dos misiones que el año de 1663 fueron á las provincias del Paraguay y Chile. Y es de parecer podría S. M. servirse de tenerlo por bien, reduciéndose este débito á razón de 16 reales de vellón el real de á 8.—Madrid, 15 de Junio de 1674.

Hay cuatro rúbricas.—Original.—Al dorso se lee: «Esta bien».—Presentada á 25, D. Gabriel Bernardo de Quirós.—2 fs.

1.618. 1674—7—2

154—1—20

*Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de Potosí.*—Para que paguen á Manuel de Villabona, de la Compañía de Jesús, 5.263 reales y maravedís de plata del resto de lo que importó el viático y entretenimiento de las misiones que el año de 1663 fueron á las provincias del Paraguay y Chile.—Madrid, 2 de Julio de 1674.

La Reina, y por su mandado D. Gabriel Bernardo de Quirós; señalada del Consejo.—(Rubricado.)—Corregido.—Fs. 290 á 292.—*Emp.*: «Offiz.<sup>s</sup>.....» *Term.*: «es mi Voluntad».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.619. 1674—7—20

74—4—15

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.* Da cuenta del estado en que se hallan los indios guaycurús y mbayás; lo que ha obrado con ellos; sus diferentes familias, y lo que acerca de ellos se le ofrece. Satisface á lo que se le ordenó por Cédula de 6 de Marzo de 1672, tocante al descubrimiento del camino del Paraguay á las provincias del Perú, que propuso el mestizo Diego González. Representa cuán poco sirven los arcabuces á los soldados de á caballo, y pide se envíen algunas carabinas y otros pertrechos, por la falta grande que hay de uno y otro. Dice que en tiempo del Gobernador D. Alonso Sarmiento, los pueblos de Santiago de Caaguazú y Nuestra Señora de Santa Fe, que administraban los Padres de la Compañía de Jesús, á distancia de 8 y 10 leguas; los indios guaicurús y mbayás les cautivaron ron y mataron 700 almas: por cuya causa mudaron más de 1.000 familias de ambos pueblos al Paraná, como lo consiguieron, con licencia de la Real Audiencia de Buenos Aires, que les puso en cabeza de S. M., y por falta de plata les conmutó este Gobernador la paga de un peso en lienzo de algodón y otros géneros.—Asunción del Paraguay, 20 de Julio de 1674.

En el último folio se halla la decisión del Consejo.—6 fs.—Original.—*Emp.*: «En 8 de Junio de 73.....» *Term.*: «Vezinos y moradores».

1.620. 1674—9—18

154—1—20

*Real Cédula al Arzobispo de Lima.*—Que averigüe la forma en que obró el Provisor de aquel Arzobispado en el caso del entierro del Marqués del Villar, que murió religioso profeso de la Orden de San Fran-

cisco, y proceda en este negocio según pide la gravedad de esta materia, disponiendo que esta religión sea mantenida en sus privilegios.—Madrid, 18 de Septiembre de 1674.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Corregida.—Fs. 292 v.<sup>to</sup> á 294.—*Emp.*: «Mu. y R.do.....» *Term.*: «que se ofrezca».—Tomo X, 29,5 × 20,5, Religiosos, años 1664-1675.

1.621. 1674—9—19

75—6—12

*Propuesta.*—La Cámara del Consejo de Indias propone para el Obispado de Buenos Aires, vaco por muerte de D. Fray Cristóbal de Mancha: en primer lugar, á Antonio de Azcona Imberto, Obispo auxiliar de Lima; en segundo, al Maestro Fray Nicolás de Ulloa, y en tercero, al Maestro Fray Cipriano de Herrera.—Madrid, 19 de Septiembre de 1674.

S. M. nombra á Antonio de Azcona.—Original.—2 fs.

1.622. 1674—10—9

74—6—7

*Título de Doctor en Teología.*—Otorgado por el Arzobispo de la Plata, Pedro de Oviedo, de la Orden de San Bernardo, á favor del Diácono Joaquín Meneses, previo el examen universitario sufrido en la Universidad de San Francisco Xavier, ante los Padres de la Compañía de Jesús Miguel de Salazar, Rector de aquel Colegio y Universidad; Pablo de Paredes, Rector de la ciudad de la Paz; Felipe de Paz, Prefecto de estudios; Pedro Valverde, Profesor de Moral; González Carrillo y Fernando de Araujo, de Filosofía, y ante el Dr. Bartolomé Durán de Montalbán; habiendo obtenido la calificación de A. A. A. A. A. A., con unanimidad entera de pareceres. Firman este título el Obispo, el Rector y el Prefecto de estudios, y el Secretario Juan Bernardo de Aguilar, con el sello mayor de la Universidad de la Plata, el 9 de Octubre de 1647.

Es testimonio legalizado en 29 de Diciembre de 1674 y sacado en la villa de Potosí, siendo dicho Sr. Meneses Cura propietario de la parroquia de San Martín de dicha villa.—2 fs.—*Emp.*: «In Dei nomine.....» *Term.*: «Ignacio de la Cueva, Sno. de su Magd.»—(Signado y rubricado.)

1.623. 1674—10—13

75—6—9

*Autos.*—Sobre el matalotaje y avío que se les señaló á los religiosos de la Compañía de Jesús de la misión que condujo á Buenos Aires el P. Cristóbal Altamirano, compuesta de dicho Padre, Simón Méndez, su compañero, 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores. Estos autos se hallan incluídos en los proveídos por la Real Audiencia de la Plata á 31 de Enero de 1677, á excepción de la petición presentada por el P. Simón de León al Gobernador y Jueces Oficiales de Buenos Aires, en que juzgando su determinación en lo tocante á la Plata del avío del P. Cristóbal Altamirano y su compañero la halló muy inferior á los gastos causados, así en Buenos Aires como en la conducción á las partes que les señaló el Provincial del Paraguay, y pareciéndole poco conforme con la voluntad de S. M., pidió se le diese la Real Cédula y testimonio de lo pedido en esta razón, para que pueda recurrir á Tribunal competente y se dé adecuado cumplimiento á la disposición generosa de S. M.; lo que se hizo por decreto de dichos Oficiales en 28 de Mayo de 1674.

Es testimonio que concuerda con los originales, dado en Buenos Aires y 13 de Octubre de 1674.—22 fs. en papel de sello 4.º de 1671, habilitado para los años de 1672, 73 y 74.—*Emp.*: «La rreina Gobernadora.....» *Term.*: «S.º de su Mag.<sup>d</sup>»—(Rubricado.)

1.624. 1674—10—20

75—6—9

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.* Refiere cómo llegó á aquel puerto con felicidad la misión de la Compañía de Jesús que fué á cargo del P. Cristóbal Altamirano, en número de 35 religiosos, que se embarcaron en los navíos del cargo de D. Miguel Gómez del Rivero, y que el Procurador no quiso la ayuda de costa que se le señaló por consecuencia del antecedente de otras dos misiones, pidiendo 4.785 pesos que se les habían dado, y que conviene se señale la que se les hubiere de dar, por el perjuicio que se sigue á la Real Hacienda; y remite testimonio de los autos.—Buenos Aires, 20 de Octubre de 1674.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «La mision.....» *Term.*: «servicio».—Al dorso está un decreto del Consejo de 14 de Junio de 1675: que lo vea el Fiscal.—Aprueba éste lo obrado por el Gobernador en 16 de Junio.—En 18 del mismo mes se manda

lo traiga un Relator.—Viene la relación á 18 de Julio, firmada por el Licenciado Vallejo, y en 25 de Agosto de 1679, S. E. y todo el Consejo de gobierno, compuesto de los señores: «Valdés—Santelizes—Mejorada—Santillán—Ronquillo—Ochoa—Canalejas—Valdés, y Girón—Aluarado—Dicastillo», que dice así: «Señalase a cada religioso de la compañía de Jesús que fueren al puerto y ciu.<sup>d</sup> de la Trinidad de Buenos Aires en las misiones que dicha religion enviare a aquellas provincias, a cinq.<sup>ta</sup> y siete pesos para el gasto q. vbiere de hacer desde que se desembarcare en dicha ciu.<sup>d</sup> asta llegar a la de Cordoba del Tucuman, o a otra que esté en igual distancia, asi por el tiempo de la detencion en dicho puerto como por el costo del carruage, viático y auiam.<sup>to</sup> y a este respecto se pague desde aqui adelante a dichos religiosos, sin que se altere esta forma en manera alguna, ni se pueda pretender por dichos religiosos se augmente esta porcion con pretexto de mas gastos, porq. en dichos cinq.<sup>ta</sup> y siete pesos por cada persona se an de incluir y incluyen todos los q. se hicieren con dichos religiosos desde el desembarque hasta quedar en las casas o sitios que les señalaren sus superiores, como esten en igual distancia de Cordoba. Los Sres. del R.<sup>1</sup> y Supremo Cons.<sup>o</sup> de las Indias lo mandaron asi con vista del mem.<sup>1</sup> presentado por el Padre Thomás Dombidas, procurador Gene.<sup>1</sup> de dicha religion por las provincias del Paraguay, en 28 de jullio pasado de este año, y de los papeles q. con el press.<sup>to</sup>, en M.<sup>d</sup> a 25 de Ag.<sup>to</sup> de 1679.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.)

1.625. 1674—10—20

74—3—5

*El Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, responde á la Real Cédula de 4 de Noviembre de 1672 con el informe que S. M. le manda sobre los puntos que contiene un papel que dió á S. M. D. Manuel de Bañuelos, Marqués de Ontiveros, tocantes á la defensa, seguridad y conservación de este puerto, por lo codiciado que es de todas las naciones del Norte.*—Sobre el primer punto dice que faltan 200 hombres para completar el número de los 800; resuelve S. M. se envíen. Sobre el segundo, dice convendría bajen á dicha ciudad 600 familias de indios, formándoles pueblos y dándoles tierras en que trabajen, para que enviando sillas y dándoles Oficiales españoles se formasen de ellos algunas compañías de caballos; esta disposición, si se pudiese lograr sin inconvenientes, es muy digna de ejecutar; pero el instruir estas naciones en el manejo de las armas y forma de pelear podría tenerle, así en medio de las ocasiones como fuera de ellas, por el natural odio que tienen á los españoles y ser muchos los que no están domésticos en estas provincias, y los que lo están, con poquísima seguridad de ellos y ningún servicio y sobrada malicia; de más que la provincia del Paraguay se halla, según las noticias, muy infestada de los indios levan-

tados, y no cree conveniente se saquen de ella domésticos que allí sirven; y dado caso que no obste otra razón en contrario para la ejecución de este punto, los indios mejores, más seguros, domesticados y bien instruídos en todo y por todo y que no harán falta son los de las reducciones del Uruguay, que están al cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, y son de esta jurisdicción; que en tan gran número no hará falta una reducción de aquéllas, movida aquí con su Padre doctrinante; ésta sí se mantendría bien y fuera de mucho servicio á S. M., así para esto como para el trabajo de las fortificaciones; como también lo previene D. Juan Díaz de Andino, en carta de 4 de Junio de 1670, sobre lo que conviene fortificar esta ciudad. Al margen se lee que procure disponer que vayan las familias de indios del Uruguay, en la forma que lo propone, por ser los más á propósito, reduciendo á los Padres de la Compañía á que lo ejecuten, facilitándolo con el pretexto de que los quiere para aumentar la población, y que les reparta tierras para sus sementeras; y en habiéndolo conseguido, podría instruir á los indios en el manejo de las armas, para las ocasiones que se ofrecieren. El tercer punto, propone atalayas para la costa del río, á distancia de media legua una de otra; pero lo tiene por impracticable este Gobernador.—Buenos Aires, 20 de Octubre de 1674.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por Real zedula.....» *Term.*: «con todo fundamento».

1.626. 1674—12—20

116—5—4

*Real Cédula al Arzobispo de la iglesia de los Charcas.*—Avisándole que cumplió con su obligación en un exhorto que hizo al de Santa Fe sobre el cumplimiento de la Bula de Su Santidad que prohíbe el trato y comercio á los eclesiásticos.—Madrid, 20 de Diciembre de 1674.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Corregido.—*Emp.*: «Muy R.<sup>do</sup> Inxpto.....» *Term.*: «le tendreis entendido».—Fs. 38 v.<sup>to</sup> á 39 v.<sup>to</sup> del tomo X del libro 29,5 × 20,2 de oficio, Nuevo Reino de Granada, años 1674-1680.

1.627. 1674—12—20

76--3—9

*Real Cédula á D. José de Garro, Gobernador de Tucumán.*—Se le avisa que los indios del Valle de Calchaquí, que D. Angel de Peredo, según carta de 2 de Septiembre de 1671, repartió á los soldados de la

conquista, no habían de ser esclavos, y que los nuevamente reducidos debían gozar de la exención de tributar, por tiempo de veinte años, sin embargo de lo dispuesto por Cédula despachada en 19 de Mayo de este año, que dispone sea por tiempo de diez años.—Madrid, 20 de Diciembre de 1674.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Mre. de Campo.....» *Term.*: «deuido cumplimiento».

**1.628.** 1674—12—20

74—6—31

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Maestre de campo D. José de Garro, Gobernador del Tucumán.*—Se le avisa lo resuelto de que los indios de aquella provincia no sean esclavos, sino que se han de encomendar en la forma que está dispuesto, sin obligarles al servicio personal, pues generalmente en todas las Indias está prohibido por repetidas Reales Cédulas, y que los nuevos reducidos sean exentos de tributar por veinte años.—Madrid, 20 de Diciembre de 1674.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Don Angel de Peredo.....» *Term.*: «cumplimiento».—Es copia.

**1.629.** 1674—12—29

74—6—47

*Carta del Cardenal Everardo Nidardo á S. M.*—Remite las Bulas del Obispado del Paraguay para el Maestro Fray Faustino de Casas, de la Orden de la Merced.—Roma, 29 de Diciembre de 1674.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Con despacho.....» *Term.*: «de Madrigal».

**1.630.** 1674

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Tucumán.*—Ordenándole observe y guarde la Cédula inserta en 20 de Diciembre de 1674 sobre que los indios de aquella provincia no sean esclavos, ni se les grave con servicio personal.—Sin fecha.

2 fs.—*Emp.*: «La Reyna mi señora.....» *Term.*: «pondreis particular cuidado, que así es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

**1.631.** 1674

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires, D. José Garro.*—Se le dan las gracias por haber puesto, cuando lo era del Tu-

cumán, en libertad los indios del Valle de Calchaquí, en conformidad con lo que se le ordenó en Cédula de 20 de Diciembre de 1674.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «En carta que me escrivisteis.....» *Term.*: «en lo referido».—Al dorso se lee: «Visto».

1.632. 1674

74—3—34

*Minuta de la Real Cédula dirigida á la Audiencia de los Charcas.*—Se le remite copia de los capítulos de carta que escribió el Gobernador del Paraguay sobre los perjuicios que causan los religiosos de la Compañía de Jesús en el comercio de la hierba; para que, con vista de ello, informe lo que se le ofreciere.—Sin fecha.

2 fs.—*Emp.*: «Don Phelipe Rexe Gorbalan.....» *Term.*: «lo que conbenga».—Al dorso se lee: «Visto».

1.633. 1675—2—8

74—5—6

*Memoria otorgada en escritura por los testamentarios «in solidum» de Doña Baltasara de Zúñiga y Trejo (Marquesa de Mayo), Doña Inés de Zúñiga y Trejo, Condesa de Toreno; D. Antonio Ordóñez y Castro, Conde Montalvo, y el Rvdo. P. Francisco Esquex, de la Compañía de Jesús, predicador de S. M.*—Fundaron una capellanía, con carga de ciertas misas por la dicha señora Marquesa.—Madrid, 8 de Febrero de 1675.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Yo Andres.....» *Term.*: «Andres de Caltañacor».—(Rubricado.)

1.634. 1675—3—28

74—4—15

*Carta de D. Felipe Rexe Gorbaldn, Gobernador del Paraguay, á S. M.* Trata de las hostilidades de los indios infieles y enemigos; de la facilidad con que hacen los daños y de la dificultad del castigo. Da cuenta de lo obrado contra ellos y del fuerte que hizo á la otra banda del río, á vista de la Asunción. Pide 200 carabinas, otros tantos pares de pistolas, 20 quintales de pólvora, 50 de plomo, 200 palas, 200 zapas y 100 hachas para las necesidades de aquella provincia. Habla del nuevo camino del Paraguay al Perú, informado por el mestizo Diego González; que no conviene que los Gobernadores se queden á residir donde han

sido residenciados; discurre sobre las encomiendas, los clérigos poco idóneos y las doctrinas de San Francisco y la Compañía. Éstas, añade, están en muy decente estado y con gran veneración al culto divino, y tocante al personal informo en carta de 29 de Agosto de 1671; termina sobre la necesidad del fuerte que intentó hacer como único remedio contra el enemigo.—Asunción, 28 de Marzo de 1675.

8 fs.—Original.—*Emp.*: «En carta....» *Term.*: «el mapa a V. M.»—Con esta carta remitió el Gobernador copia del testimonio, con relación de las encomiendas del Paraguay, según la cual, había entonces en la ciudad de la Asunción 156 encomenderos; una encomienda extraordinaria y otra sin título en el pueblo de San Lorenzo de los Altos; una parcialidad de indios, sin encomendar, en San Ignacio del Paraguay; los indios pertenecientes al convento de Nuestra Señora de la Merced; los del convento de Predicadores, declarados vacantes por Gorbálán; los reducidos conaturalizados en las haciendas del Colegio de la Compañía de Jesús de la Asunción llamadas Yariguaa, San Lorenzo y Tacumbu, que depositó por Yanaonas, en Octubre de 1595, en la Comunidad de dicho Colegio, Bartolomé de Sandoval Ocampo, Teniente de gobernador de dicha provincia, en que fué amparado por el Gobernador Diego Martínez Negrón, por vía de mita, asignándose dos indios mitayos á cada uno de los ocho religiosos que parece tuvo dicho Colegio, en virtud de la ordenanza 40 de D. Francisco de Alfaro; que el Gobernador D. Pedro de Lugo amplió, en merced real de encomienda, por Noviembre de 1678, y declaró por nula y vaca D. Felipe Rexe Gorbálán, poniéndola en cabeza de S. M., con cargo de que en el ínterin que otra cosa se proveyese y mandase por su Real persona, pagando un real de á ocho al año cada indio tributario en las Reales Cajas de la Asunción, estén y residan en dichas haciendas, por el desconsuelo que de desnaturalizarles pudieran tener los dichos indios y sus familias, y en razón de carecer dicho Colegio de la mita general; y por el padrón que se hizo se hallaron 47 personas de todas edades y sexos, y entre ellas siete tributarios presentes y uno ausente de esta provincia. Halláronse, además, y se declararon en la Asunción, otras 31 encomiendas vacas. Las de los feudatarios de la Villa Rica del Espíritu Santo eran 59, y seis además declaradas vacas por muerte de los encomenderos.

El tributo que los indios reducidos pagaban á los encomenderos de esta provincia, conforme á las Ordenanzas de D. Francisco Alfaro, confirmadas por Real Cédula fecha en Madrid á 10 de Octubre de 1618, era en sesenta días de trabajo cada un año en ministerios de sementeras, corriendo durante ellos el sustento á cargo de los encomenderos, salvo si se ofrecía hacer alguna correría en defensa de la provincia que, por el tiempo que duraba, la ciudad los sustentaba.

A los indios originarios de esta ciudad, además de darles los encomenderos á ellos y sus familias el sustento necesario, les pagaban el vestuario á usanza de esta tierra y 10 pesos anuales y tierra para sus labores y sementeras. Éstos hablaban la lengua castellana y pertenecían á la parroquia de San Blas, patrón de la ciudad, con dos Curas que les administraban los Santos Sacramentos.

1.635. 1675—5—22

75—6—9 y 122—3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador del Paraguay.*—Dice que se recibió carta en el Consejo sobre los muchos infieles que había sin reducir; que los pampas, de la jurisdicción de Buenos Aires y domésticos, entraban á tropas con sus familias en aquella ciudad, los cuales, aunque eran encomendados, no tenían reducción ni doctrinante, y que por tiempos se retiraban á las cordilleras, proveyendo á los serranos de caballos y armas. Y visto, con el parecer del Fiscal, le ordena: que, con comunicación con los Obispos y Gobernadores del Río de la Plata y Tucumán y Obispo de aquella ciudad, disponga la reducción de los indios que están levantados en su distrito con los que no estuvieren de guerra, por medio de la predicación evangélica y misioneros de las religiones que hay en estas provincias, asistiéndoles con lo necesario para el efecto; y que los indios que han estado pacificados y andan vagando, se reduzcan á población y se les pongan doctrineros, clérigos ó religiosos, de la mayor satisfacción, á costa de los encomenderos, y no los habiendo, de la Caja Real; y contra los infieles levantados y hostiles procederá á su conquista por fuerza de armas. Lo mismo se ordena por Cédulas de igual fecha á los Gobernadores y Obispos referidos.—Madrid, 22 de Mayo de 1675.

Sigue el obediencia dado á esta Cédula por el Gobernador, D. Felipe Rexe Gorbalán, en la Asunción, á 15 de Septiembre de 1677, y para su cumplimiento se cite al Cabildo de la ciudad; y tocante á la forma que han de tener las reducciones en lo espiritual se haga notoria esta Cédula al Obispo del Paraguay, don Fray Faustino de las Casas, de la Orden de la Merced.—Fs. 1 á 2 y libro VIII, 271 á 272 v.<sup>to</sup>—Idem, con igual fecha, al Obispo de Buenos Aires.—Idem á los Gobernadores del Río de la Plata y Tucumán.

1.636. 1675—9—19

122—3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles.*—Responde á su carta de 20 de Octubre de 1674; apruébale el bando que publicó sobre el alivio y buen tratamiento de los indios, y le avisa lo que sobre este particular ordena con Cédulas de la fecha á los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, Arzobispos y Obispos de las Indias.—Madrid, 19 de Septiembre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «con este».—«Correg.do».—Lib. 8.º, folios 301 á 302.

1.637. 1675—9—19

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay, que informe sobre el estado de la provincia y lo demás que en ella se contiene.*—Dice que en el Consejo se han entendido las hostilidades de los enemigos fronterizos desde 1671 en esa provincia, sin que dicho Gobernador las haya reparado por atender á sus granjerías, de que resulta el desaliento de los naturales, á vista de tanto cadáver de indios, muchas criaturas cautivas vueltas á su gentilidad, dos Sacerdotes profanados y quemados los templos, y el Santísimo Sacramento en poder de bárbaros; y que según el estado que tenía, si del todo no se perdía esa provincia, se podía temer una guerra como la de Chile..... Y que á esta miseria se añadía la en que han puesto á esa provincia los doctrineros de la Compañía de Jesús, quitando el valor y comercio á la poca hierba que en los montes benefician los naturales, por ser tanta la que ellos benefician, con pretexto de que paguen tributo. Y por esta causa faltaba el comercio de esa provincia, perecían sus habitantes y la Real Hacienda perdía sus alcabalas, teniendo los religiosos otros muchos medios de qué pagar cantidad tan corta. Manda S. M. le informe de todo, con su parecer, en la primera ocasión.—Madrid, 19 de Septiembre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «En el Cons.º.....» *Term.*: «combenga».—«Correg.do».—Libro 9.º, fs. 1 á 2.

1.638. 1675—9—19

122—3—3

*Real Cédula al Obispo del Paraguay.*—Dice se ha entendido en el Consejo las hostilidades de los indios fronterizos en esa provincia desde 1671, sin que el Gobernador se hubiese movido al reparo de estos daños, y que á esa miseria se juntaba la en que han puesto á esa provincia los doctrinantes de la Compañía de Jesús con el beneficio de la hierba, con el pretexto de que paguen tributo los indios. S. M. quiere saber todo lo que ha pasado en razón de lo referido; el estado de esa provincia, la gente, armas y municiones que tiene para acudir á su de-

fensa; los agravios y vejación que han recibido los indios; la forma en que son tratados y doctrinados los que están reducidos, y cómo proceden los religiosos doctrineros de la Compañía de Jesús en el desempeño de su ministerio. Le ruega y encarga le informe de todo muy particular y distintamente, con su parecer.—Madrid, 19 de Septiembre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «se ha entendido.....» *Term.*: «que combenga».—«Correg.do»—Lib. 9.º, fs. 2 á 3 v.<sup>10</sup>

1.639. 1675—9—19

76—3—9

*Copia impresa de Real Cédula á los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las Indias, Arzobispos y Obispos de las iglesias de ellas.*—Dice que por repetidas Cédulas les está encargada la conversión de los indios infieles y conservación de los ya reducidos á la fe, su buen tratamiento, alivio y enseñanza. Y por carta de 20 de Octubre de 1664, del Gobernador del Río de la Plata, se ha entendido, sin embargo, que luego que llegó á aquel gobierno, experimentó el mal tratamiento que recibían los indios domésticos y encomendados de aquellas provincias, colgándolos maniatados de unos horcones, unas veces de los pies y otras de las manos, los más por no pagarles su trabajo personal, cuando le llegan á pedir, y azotándolos cruelísimamente y sirviéndose de ellos con menos conmiseración que si fueran esclavos, como constaba de autos que había hecho, en que castigó á un Alcalde de la Hermandad. Y que siendo esto así, se decía era en aquellas provincias donde más bien los trataban, y en su razón hizo publicar bando para que nadie pudiese azotar, ni cortar el pelo, ni hacer otro ningún castigo á ningún indio; y que si tuviesen que demandarle acudiesen para ser oídos y dar satisfacción en justicia.

Y visto por el Consejo, con lo que pidió el Fiscal, manda, ruega y encarga que vean las Cédulas antiguas y modernas dadas acerca de la conservación, alivio y buen tratamiento de los indios, y cuiden de su puntual observancia; sobre que les encarga la conciencia.—Madrid, 19 de Septiembre de 1675.

1 f.º, más el de carátula, en papel de sello 4.º, año de 1675.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «están dadas».

1.640. 1675—9—20

122—3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles.*—Cita su carta de 20 de Octubre de 1674, en que informa, como se le ordenó, en cuanto á fortificar el sitio de la Barranca y circunvalar la ciudad de la Trinidad, y que para ello es necesario tiempo y gente, aunque, como decía D. Juan de Andino, se trajesen indios de las reducciones del Paraguay y Uruguay, por tener por insuperable la asistencia efectiva, y exponiendo otras dificultades que se ofrecían para la ejecución de este intento; S. M. responde que obre lo que le pareciere conveniente para la fortificación de la Barranca, defensa y seguridad del puerto y circunvalación de la ciudad; midiéndolo con los medios que pudiere aplicar, y dé cuenta de lo que ejecutare.—Madrid, 20 de Septiembre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—«Correg.do»—*Emp.*: «en carta de.....» *Term.*: «executando». Fs. 8 á 10 v.<sup>10</sup>

1.641. 1675—9—20

122—3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador del Río de la Plata, D. Andrés de Robles.*—Es respuesta de la que escribió éste en 20 de Octubre de 1674, satisfaciendo la Cédula de 4 de Noviembre de 1672, sobre que informase cerca de los puntos contenidos en el papel que dió el Marqués de Hontiveros, D. Manuel de Bañuelos, tocantes á la seguridad de ese puerto. Y visto en la Junta de guerra de Indias, se le responde en cada uno lo que aquí se le ordena. En el primero se propuso el aumento de esa guarnición hasta llegar á 800 soldados, y se le enviarán 200 que faltan, en los primeros navíos que vayan á ese puerto. El segundo, sobre que del Paraguay bajasen á esa, para poblar, 60 familias (1), dándoles tierra en que trabajasen, para que dándoles sillas y Oficiales españoles, se formasen de ellos algunas compañías; dice que si se pudiese lograr esta disposición sin inconvenientes era muy digna de ejecutarse; pero que el instruir estas naciones en el manejo de las armas y forma de pelear podría tenerlos, así en medio de las ocasiones como

---

(1) El texto dice sesenta; pero, evidentemente, debió decir seiscientos.

fuera de ellas, por el natural odio que tienen á los españoles y ser muchos los que no estaban domésticos, y los que lo estaban con poquísima seguridad de ellos; demás de que la provincia del Paraguay se hallaba muy infestada de los indios levantados, teniendo por inconveniente se sacasen de ella ningunos indios domésticos, y los mejores eran del Uruguay, que estaban á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y de esa jurisdicción; que en tan gran número no haría falta, una de las reducciones, moviéndola ahí con su doctrinero, y que en esta forma se mantendría bien, y fuera conveniente, así para esto como para el trabajo de las fortificaciones; sobre que ha parecido decirle que vayan las familias de indios del Uruguay, en la forma que lo propone, por ser los más á propósito; disponiendo, con los religiosos de la Compañía, que lo ejecuten, facilitándolo con el pretexto de que los lleva para aumentar la población, y les repartirá tierras para sus sementeras; y en habiéndolo conseguido podrá instruir á los indios en el manejo de las armas para las ocasiones que se ofrecieren. El tercero, cerca de que se hiciesen atalayas, á distancia de media legua unas de otras, en la costa del río, para avisar con fuego ó humo de las embarcaciones que entrasen en él; se tenía por impracticable: ha parecido dejarlo á su arbitrio, á fin de que obre lo que tuviere por más conveniente para la seguridad de esa costa. Y en lo que mira á los indios charrúas, que no están debajo de obediencia; le manda procure reducirlos, valiéndose de los religiosos de la Compañía de Jesús. Y de lo que en razón de todo hiciere, le dará cuenta.—Madrid, 20 de Septiembre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp.*: «ase reciuido.....» *Term.*: «dareis q.<sup>ta</sup>» Lib. 9.º, fs. 5 v.º á 8.

1.642. 1675—10—14

122—3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles.*—Ordenándole haga pagar á Cristóbal Altamirano, de la Compañía de Jesús, 1.500 pesos por el transporte y avío de la misión de 35 religiosos que llegaron con felicidad á Buenos Aires en los navíos del Capitán D. Miguel Gómez de Rivero, según carta de dicho Gobernador de 20 de Octubre de 1674, y dicho Padre llevó desde aquel puerto á la ciudad de Córdoba del Tucumán; y que esta misma

cantidad queda señalada para las demás misiones que llegaren á ese puerto del mismo número de religiosos, para su transporte desde Buenos Aires á dicha ciudad de Córdoba. — Madrid, 14 de Octubre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «en carta.....» *Term.*: «dho. Cons.<sup>o</sup>»—«Correg.<sup>do</sup>»—Al margen se lee: «Ojo.—Aduertese que por zedula de 30 de Sep.<sup>re</sup> de 1679 se ynouo lo dispuesto en esta y que los pap.<sup>s</sup> que dieron motiuo a ella se hallarán en el legajo de Peticiones de Gou.<sup>o</sup> del mis.<sup>o</sup> año».—Lib. 9.<sup>o</sup>, fs. 18 á 19.—Una copia de esta Real Cédula se halla en el mismo A. de I. 74—3—3.

1.643. 1675—10—23

122—3—3

*Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán.*—Es respuesta á su carta de 20 de Julio de 1674, en que le da cuenta del estado en que se hallaban los indios de esa provincia y satisface á los puntos que propone: 1.<sup>o</sup> Sobre los guaicurús y mbayás, que halló de guerra y cómo frustró su intento la noche última de Diciembre de 1671, y cómo sorprendieron el pueblo de Atirá, cerca del de Ipané y Guarambaré, donde mataron y apresaron 80 almas y á un clérigo que los administraba, y habiéndolo previsto, les propuso se mudasen cerca de los españoles, pues habían experimentado que los pueblos de Santiago de Caaguazú y Nuestra Señora de Fe, que tenían á su cuidado los religiosos de la Compañía de Jesús en la administración de Sacramentos, á distancia de 8 ó 10 leguas, estos mismos enemigos les cautivaron y mataron 700 almas, por cuya causa instaron en tiempo de su antecesor el mudar más de 1.000 familias de ambos pueblos al Paraná, como lo consiguieron, con licencia de la Audiencia que hubo en Buenos Aires, los cuales se pusieron en la Corona Real, poniendo en ejecución la paga del tributo de un peso de á 8 reales de plata. Por la presente Cédula, S. M. aprueba todo lo que ha obrado. También refiere los motivos que le obligaron á procurar que los pueblos de Atirá, Ipané y Guarambaré se mudasen, á que respondieron que estarían con todo cuidado y se defenderían, y los dejó por no desnaturalizarlos ni sacarlos con violencia; pero que el suceso los desengañó, pues habiendo el Teniente de Villarrica enviado 50 españoles y 100 indios á socorrerlos, aunque por la distancia llegaron tarde, sacaron de los montes más de

600 almas, adonde se habían retirado los de Atirá, reduciéndolos á la vecindad de la Villa, con los otros dos pueblos de Ipané y Guarambaré, los cuales escogieron un paraje distante 20 leguas de la Villarrica y 40 de la Asunción, y los de Atirá le pidieron licencia para incorporarse en el pueblo de San Benito de los Jois, á 12 leguas de esta tierra, y les concedió se avecindasen en él, y eligiesen en las elecciones de Alcalde cada año uno de cada pueblo, y que los de Arecaya, que estaban situados en depósito dos leguas de esa ciudad y le habían pedido mudarse de aquel paraje, por la disminución que había tenido y riesgo de los enemigos; juzgó sería de grande alivio á ellos y á los españoles se agregasen al pueblo de San Lorenzo de los Altos, que siendo 90 familias las que tenían que habían restado de cerca de 300 que se depositaron en el sitio que tenía el pueblo de Arecaya, que juntas con las de los Altos, que serían otras tantas, se gobernarían en lo espiritual por un Cura, aunque ambos tenían el suyo, y acomodándose alguno en las vacantes de la catedral podría ser el que quedase de mayor congrua y estarían todas las familias en los Altos juntas, con más comodidad de los indios. S. M. lo aprueba, suponiendo habrá obrado lo más conveniente para la seguridad, alivio y conservación de los indios reducidos. Madrid, 23 de Octubre de 1675.

La Reina, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.—*Emp.*: «se a reciuido.....» *Term.*: «Corona R.<sup>1</sup>»—«Correg.do»—Lib. 9.º, fs. 20 v.<sup>to</sup> á 22 v.<sup>to</sup>

1.644. 1675—II—8

74—4—15

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.* Informa del estado y peligro en que dejó aquella provincia por las violencias y excesos que el Maestre de campo Juan Arias de Saavedra cometió con la comisión que le despachó la Audiencia de la Plata, para la averiguación de los capítulos que en ella le puso José de León y Zárate, vecino del Paraguay, y la conjuración que hizo con el Cabildo y otras personas contra el servicio de S. M. y buen proceder, y de las consecuencias, con la prisión de este Gobernador, que se dejan entender en la materia. Dice que este José de León era hijo de Sebastián de León y Zárate, que tantos daños ocasionó en el Paraguay cuando los disturbios del Rvdo. Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas y Padres

de la Compañía de Jesús, y dió tanto que hacer á la Audiencia de la Plata, entrando el año de 1649, con 4.000 indios que dichos Padres le dieron, donde cometió tantos delitos como los que se expresaron en los autos de la averiguación de ellos y en su residencia, sin otros antecedentes que se han ocasionado, por la facilidad que aquella Audiencia tiene de despachar Jueces contra los ministros de S. M.—Santa Fe de la Vera Cruz, 8 de Noviembre de 1675.

6 fs.—Original.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «fiel ministro de V. Mgd.»

1.645. 1675

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Obispo del Paraguay.*—Se le encarga lo que ha de obrar para remedio de las vejaciones que los encomenderos hacen á los indios en aquella provincia.—Sin fecha.

2 fs.—*Emp.*: «Don Phelipe Rexe Gorbalan.....» *Term.*: «de vuestra obligación». Al dorso se lee: «Visto».

1.646. 1675

74—4—8

*Carta del P. Cristóbal de Grijalba á un individuo del Consejo de Indias de S. M.*—Abunda en el parecer de la mudanza de la ciudad de Londres del Tucumán al Valle de Catamarca, y dice que lo mismo sintieron el Sr. Obispo del Tucumán y los Gobernadores D. Alonso de Mercado, D. Angel de Peredo y D. José Garro, el Cura y Vicario de dicha ciudad, los Padres de la Compañía de Jesús que cada año van á misionarla y el P. Tomás Dombidas; pero juzga ser también necesario mudar los pueblos de los indios comarcanos á sitio capaz y de regadío, donde puedan estar juntos y ser doctrinados.—Sin fecha.

2 fs. en 8.º—Original.—*Emp.*: «R.uí su papel de V. S. y el informe.....» *Term.*: «y otras partes».

1.647. 1676—I—25

75—6—9

*Carta del Obispo de Tucumán á S. M.*—En cumplimiento de las Reales Cédulas de 15 de Mayo de 1631 y de otra de 28 de Mayo de 1672, dice que ha visitado las ocho ciudades de su Diócesis, andando vía recta más de 400 leguas y visto la notable falta de ministros idóneos para las almas de tan dilatada región. Que los que más alivian al Obispo son los de la Compañía de Jesús, que dentro de las ciudades en que tienen

Colegios enseñan á los niños á leer, escribir, gramática y buenas letras, y en Córdoba las ciencias mayores en la Universidad, única en las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, sin que haya otro medio en éstas para que persona alguna sepa algo si no se lo enseña la Compañía. Y que de sus Colegios salen á su costa, haciendo misiones, dichos religiosos por todos los campos, sierras y pagos, dondequiera que haya algunas almas, como á caza de ellas, con tal tesón; que, en sola la jurisdicción de Córdoba, donde llegan á 600 las haciendas de campo y poblaciones, aunque de corto número de gente, las corren todas en un año, y les cuesta andar casi 500 leguas, porque no quede alma alguna sin socorros espirituales. Ni solicitan menos la conversión de los indios infieles calchaqués, mocovíes, tobas y del Chaco, en cuyo último punto, á petición suya, se han ocupado dos religiosos, con logro de muchas almas, y ahora desean la conversión de los que viven en el interior; pero les faltan sujetos para ello, por haber muerto muchos y otros ser ya viejos y no pocos impedidos con achaques contraídos en misiones, y porque tienen 22 doctrinas, las más numerosas de este Reino. Por lo cual le parece será necesario enviar á dicha provincia 30 Sacerdotes.—Córdoba de Tucumán, 25 de Enero de 1676.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Provincial.....» *Term.*: «V. Mag.<sup>d</sup>»

1.648. 1676—2—16

74—4—15

*Parecer de D. Juan Díez de Andino, Gobernador que fué del Paraguay.*—Diólo en cumplimiento de lo mandado por el Fiscal de la Real Audiencia de Buenos Aires, D. Diego Ibáñez de Faria, tocante á si la paz que se tiene con los guaycurús y mbayás y otros infieles fronterizos, es segura; y si convendrá se continúe en ella ó que se les haga guerra, y qué medios serán necesarios para la consecución de lo uno y de lo otro.—Asunción, 16 de Febrero de 1676.

4 fs.—*Emp.*: «En quanto a paz.....» *Term.*: «Superiores de su Mag.<sup>d</sup>»—Es copia.—Hállase también este documento en el mismo A. de I. 74—6—9 y en el 70—3—8, donde hay también el parecer de D. Francisco de Ledesma, fecho en la Asunción á 4 de Febrero del mismo año.

1.649. 1676—2—26

74—4—9

*Informe del Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, D. Diego Ibáñez de Faria, al Virrey, Conde de Castellar.*—Versa sobre los procedimientos del Gobernador D. Felipe Rexe Gorbaldán, relativos á la guerra con los indios guaycurús y de todo lo demás que le pareció digno de la noticia de S. E., después de haber hecho las diligencias convenientes para poder con certeza y verdad darle cuenta de lo que desea saber; y después de haber reconocido personalmente los fuertes y presidios que hay en la ribera del río Paraguay, de haberse hallado á la muestra y reseña que se hizo de la gente española que puede tomar armas, y haber visto los autos y papeles, y comunicado y pedido parecer á personas de experiencia, ejercitadas en la milicia.—Asunción, 26 de Febrero de 1676.

12 fs.—Es copia.—*Emp.*: «Desde el dia.....» *Term.*: «de mi obligacion».

1.650. 1676—3—12

75—6—9

*El Gobernador de Tucumán, D. José de Garro, á S. M.*—Representa el fruto que hace en estas dilatadas provincias la Compañía de Jesús, de que resultan copiosas cosechas de almas para Dios; y que los Colegios, por falta de Sacerdotes, cuando salen á misiones, se quedan las más de las veces con uno ó con dos, y no se consigue el servicio de Dios que se pretende.—Salta, 12 de Marzo de 1676.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «No cumpliera.....» *Term.*: «que se Pretende».

1.651. 1676—3—13

74—4—15

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán, á S. M.* Dice que 2.000 portugueses y 1.000 indios tupíes dieron en la Villa Rica del Espíritu Santo, distante 80 leguas de la Asunción, y se llevaron los tres pueblos de su cercanía, distantes una, dos y seis leguas de ella, á vista de 200 vecinos españoles, que nada hicieron para defenderlos. Pide socorro de 150 hombres, armas y municiones al Gobernador de Buenos Aires, y al Virrey del Perú y Presidente de Charcas 10 ó 12.000 pesos. Añade, que saldrá para el Paraguay dentro de dos días; y se lamenta de las disensiones y disturbios habidos en aquella

provincia entre Gobernadores y Obispos.—Santa Fe, 13 de Marzo de 1676.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «A 10 de este.....» *Term.*: «ocasionado a V. Mg.»

**1.652.** 1676—3—19

74—4—18

*Carta del Cabildo secular de la ciudad de la Asunción á S. M.*—Informa del estado de la guerra de los enemigos guaycurús y mbayás y de las treguas á que se les ha remitido, en el ínterin que S. M. y el Virrey y la Audiencia Real de la Plata les conceden el socorro que pidieron en 4 de Julio y 6 de Septiembre de 1675. Añade, que los mamalucos y tupíes de San Pablo del Brasil han rendido la Villa Rica del Espíritu Santo, con despojo de las armas de los españoles de ella y apresado cuatro pueblos de los naturales de su distrito. Piden Gobernador, 500 soldados de presidio, bocas de fuego, pólvora y municiones, espadas y alfanjes, hierro y acero, caballos y vacas. Avisan del socorro remitido de 400 soldados y 700 indios, con lo demás que se les ofrece en la materia y testimonio de autos.—Asunción, 19 de Marzo de 1676

8 fs.—Original.—*Emp.*: «En vna de quatro.....» *Term.*: «autos Ynclusos».

**1.653.** 1676—4—4

74—4—15

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.* Informa cómo 80 portugueses de San Pablo y 2.000 tupíes sorprendieron cuatro pueblos de la Villa Rica, de aquel gobierno, y desarmaron los españoles de ella. Manifiesta el peligro que corren todas las provincias, y la misma Asunción, por la increíble cobardía de sus defensores. Dice que salió D. Juan Díez de Andino con 400 españoles y poco menos de 1.000 indios amigos contra ellos; pero duda les dé alcance. Que otro trozo de portugueses y tupíes se quedó en Terecañ. y en los pueblos de la Candelaria, Virapariara y Mbaracayú.—San Juan de Vera de las Siete Corrientes, 4 de Abril de 1676.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «e ynformara A V. Mag.<sup>d</sup>»

**1.654.** 1676—5—10

76—3—8

*Exhortatorio del P. Nicolás del Techo, Superior de las doctrinas que tienen los Padres de la Compañía de Jesús en el Paraguay, Paraná y Uruguay, á D. Andrés de Robles, Gobernador del Río de la Plata.*—Le

hace saber, sin embargo de haberlo hecho por algunas cartas misivas, cómo por el mes de Febrero de este año cantidad de portugueses de San Pablo del Brasil, acompañados de muchos tupíes y mamalucos, armados con bocas de fuego, se apoderaron de la Villa Rica del Espíritu Santo, desarmando á todos los españoles y vecinos de ella; que por ser pocos, y divididos algunos en el beneficio de la hierba, lo pudieron ejecutar; y se llevaron 4.000 indios de cuatro pueblos, amenazando despoblar los de Paraná y Uruguay, que doctrinan los de su religión: por cuya razón el Protector de indios pidió al gobierno de la Asunción, en conformidad de Reales Cédulas, las armas depositadas en ella pertenecientes á dichas doctrinas, indefensas por falta de ellas. Y su Gobernador concedió 14 arrobas de pólvora, seis de balas y 180 bocas de fuego. Y sabiendo que 400 españoles, que salieron de dicha ciudad con otros de dicha Villa y cantidad de indios amigos de éstas y otras doctrinas de la jurisdicción de aquel gobierno, no pudieron quitar la presa al enemigo; y que su intento era, después de haberla puesto en cobro, volver con mayores fuerzas para apoderarse de todos los indios que hallasen hasta Montevideo, término, según blasonan, de la jurisdicción de Portugal.

Representa también el corto y maltratado socorro de armas y pólvora que se ha enviado por el gobierno del Paraguay; que la pólvora se ha de refinar y las armas se han de aderezar, y después que todo se haya hecho apenas servirá para la defensa de la mitad de los siete pueblos que tocán á la jurisdicción de dicho gobierno; quedando los 15 del Río de la Plata sin defensa y sin armas, con peligro de ser despoblados. Da cuenta de que los indios, sin armas de fuego, no pueden defenderse ni será posible sacarlos y que bajen para la defensa de esa ciudad ó para impedir el intento de los portugueses de poblar la isla de Maldonado, porque con flechas no es compatible pelear contra hombres armados de mosquetes, arcabuces y artillería, lo cual no sucederá si se les socorre con las competentes armas; pues cuando las tenían en cantidad de 800 bocas de fuego, con bastante pólvora enviada por el Virrey, se defendieron valerosamente contra numerosas compañías de portugueses y tupíes y alcanzaron insignes victorias, de que se dió S. M. por bien servido, como consta por el testimonio de una Real Cédula que

remite. Y al contrario, cuando carecieron de armas, no tuvieron otro remedio que entregarse á las colleras de los enemigos; en los cuales encuentros, por informes que ha hecho la Real Audiencia de la Plata, consta haber perdido S. M. más de 300.000 almas, que llevaron dichos portugueses al Brasil. Y lo mismo acontecerá hoy si son acometidos, por indefensos, á más de 50.000 personas reducidas en estos 22 pueblos: por lo cual parece preciso que tengan las armas de fuego competentes para asegurar con ellas 80 leguas de fronteras que tienen las dos provincias del Paraná y Uruguay; pues para ello se hacen espías de 100 y 200 indios por estos dos ríos, arriba y abajo, apartándose 70 y 80 leguas, fuera de otras que se hacen entre uno y otro y lugares más cercanos.

Añade, que se les ha de dar pólvora y balas suficientes para pelear, ejercitados; y, en caso de ser llamados para impedir la población de Maldonado; yendo adiestrados, será tanta la bala del español como la del indio, como se vió en tiempo de Baygorri, según consta del informe que hizo á S. M. dicho Gobernador, cuyo tanto simple remite: ni se les niegue por decir que por la paz que hay entre España y Portugal no vendrán los portugueses con fuerza; pues cuando estaban sujetos á S. M. destruyeron 11 pueblos del Guayrá y otros tantos de la Sierra, tres de los Itatines, reducidos por la Compañía, matando dos Padres de ella é hiriendo á otro, y por sus invasiones se despoblaron la Villa Rica, Guayrá y Jerez, y debajo de paz han penetrado las armas de Portugal en tierra y jurisdicción de S. M.

Por Cédula de 1668 se da S. M. por bien servida de los indios de estas doctrinas, así de haber tenido los arcabuces que se les había quitado, como en el uso de ellos, mandando que no se innove en cuanto al quitarles dichas armas. Suplica al Gobernador del Río de la Plata les ampare con las bocas de fuego, pólvora y munición competente á la defensa de más de 50.000 almas repartidas en 22 pueblos, y de lo contrario protesta el riesgo de perderse estas provincias. Da facultad al H.<sup>o</sup> Francisco de Sepúlveda, del Colegio de Buenos Aires, su apoderado, para solicitar la respuesta y notoriedad de este exhortatorio, para los efectos que convengan.—Firmado y sellado el original en San Ignacio del Yabebiri, en 10 de Mayo de 1676.

3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «El Padre nicolas.....» *Term.*: «en esta doctrina».—En el f.º 3 v.º, y á continuación, se lee: «Es copia del orixinal que se rremitió al Consejo por Primera Via por Junio Passado de mill Y sstos. Y settenta Y seis Por galeones, por auerse perdido el nauio en que yua, Santa Maria, buque de los del cargo del capn. don Miguel Gomez de riuero.—Buenos Ayres y Junio 20 de 1676».—(Rubricado.)

1.655. 1676—5—11

76—3—8

*Copia de carta escrita al Maestre de campo D. Andrés de Robles, Gobernador de Buenos Aires, por D. Diego Ibáñez de Faria, Fiscal de S. M., cuyo original se remitió á S. M. en los navíos del Capitán don Miguel Gómez de Rivero.*—Dice que por haberle faltado á la Villa Rica el grueso de gente que beneficiaba la hierba, los portugueses de San Pablo apresaron los indios de cuatro pueblos circunvecinos. Que alentados con el buen suceso y cebados con presa de 3 á 4.000 personas, volverán en breve por los que han quedado. Y este riesgo amenaza más á las reducciones de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay. Y por haberle pedido los PP. Superior y Doctrinante que les ayude para que se les concedan armas de fuego, remedio único para su defensa, que sin ellas es moralmente imposible; se halla obligado á proponerlo á su señoría.—San Ignacio del Paraná, 11 de Mayo de 1676.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Sr. mio, hallandome en el Paraguay.....» *Term.*: «que debo».

1.656. 1676—5—12

76—3—8

*Un tanto de la carta del Sr. Fiscal D. Diego Ibáñez de Faria al Virrey del Perú, Conde de Castellar.*—Dice que desde el Paraguay dió cuenta á S. E. de la invasión de aquella provincia por los portugueses de San Pablo, que se llevaron de 3 á 4.000 personas, y aunque peleó con ellos con gente de la Asunción D. Juan Díez de Andino, fué con poco detrimento de ambas partes; que al Superior y doctrineros de estas reducciones los ha reconocido muy cuidadosos y á los indios con miedo de que vuelvan los portugueses, quienes no ignoran su desamparo de los españoles y á quienes acometieron muchas veces los años pasados, hasta que con las armas de fuego, que entonces tenían, los derrotaron; y es infalible vendrán adonde con menos riesgo puedan saciar su codicia.

Unos y otros le han pedido que informe á S. E. del evidente peligro en que viven y les socorra con algunas bocas de fuego competentes, para resistir á este enemigo.—San Ignacio del Paraná y Mayo 12 de 1676.

Concuerda con el original, que exhibió y volvió á llevar en su poder el P. Superior Nicolás del Techo.—Firman el Escribano Alonso Fernández Ruano y el P. Nicolás del Techo que recibió el original.—2 fs.—*Emp.*: «Al exmo. Sor. Conde de Castellar.....» *Term.*: «Nicolas del Techo».

1.657. 1676—5—20

76—3—8

*Carta á D. Andrés de Robles, Gobernador de Buenos Aires, escrita por el del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbacán.*—Dice que de las Corrientes escribió la certeza del suceso de la Villa Rica, y ahora le anuncia que el día de San José, como á las cinco de la tarde, la armada que salió del Paraguay, á cargo de D. Juan Díez de Andino, dió con un trozo de portugueses acuartelados en la avenida de la ceja de un monte, y cogiéndoles descuidados los nuestros se metieron al monte, dejando sus cuarteles, y embarazada nuestra gente en saqueárselos, les hirieron 12 españoles y 30 indios amigos, con ocho muertos. Y serían los enemigos, á lo que se supo después por unos 12 ó 14 tupíes que se rindieron, nueve los portugueses y 40 los tupíes que manejaban bocas de fuego; hirieron el caballo á D. Juan Díez de Andino; el fuego duró toda la noche, y por la mañana siguiente el Teniente general de gobernador Francisco de Avalos reconoció el monte con un criollo de las Corrientes y dos caciques de la doctrina de la Compañía; y á la entrada de él, los enemigos emboscados le mataron uno de los caciques; y á las voces que dió dicho Teniente para que le socorriesen se entraron más al monte los enemigos, con que tuvo lugar de retirarse, viendo no le seguían á socorrerle; y á cosa de la una, dicho Teniente, con siete españoles, yendo á reconocer unos caballos, divisó el trozo de portugueses; se tirotearon durante cuatro horas, no cerrando unos con otros á causa de un ribazo pantanoso, teniendo por cierto les hirieron mucha gente, hasta que la noche les hizo retirar á la montaña y los nuestros se acuartelaron á cuarto de legua de ellos, que serían 260 con los tupíes; y los nuestros 320 y 700 indios. Se trató en consulta de guerra si iría Andino á quitarles las embarcaciones que tenían á tres leguas de allí, y no fue-

ron de este parecer, instándole á que se volviese, suponiendo quedaban portugueses atrás. Dice llegó á este pueblo de San Ignacio, donde se detuvo, esperando al Fiscal, ocupado en el padrón del Paraná, y que le vió, y el 19 de este mes sale para el Paraguay. Que halló los Padres en gran cuidado, pues se consideran indefensos, teniendo las armas que se recogieron de sus doctrinas, por orden de S. M., repartidas á los españoles: insta y suplica á su señoría le socorra con todas las que pudiere, porque pidiéndolas á los españoles para devolverlas á los Padres, los desarma. Termina diciendo que ha pedido al Virrey le socorra.—San Ignacio del Paraguay, 20 de Mayo de 1676.

2 fs.—*Emp.*: «Sr. mio, de las Corrientes escribi.....» *Term.*: «q. le tengo pedido».—Es copia, cuyo original se remitió á S. M. en los navíos de permiso del Capitán D. Miguel Gómez de Rivero.

1.658. 1676—5—24

74—4—8

*Carta del General D. Juan Díez de Andino á S. M.*—Dándole cuenta de la salida que hizo en persecución de los portugueses mamalucos del Brasil, á causa de la invasión y asolación que hicieron en la Villa Rica del Espíritu Santo y sus pueblos de indios adyacentes: Terecani, Ynira, Paria, la Candelaria y Mbaracayú, llevándose 4.000 almas de todo gentío, por el mes de Febrero de 1676; con la petición del Doctor D. Juan González, Oidor fiscal de la Plata, y los autos consiguietes.—Asunción del Paraguay, 24 de Mayo de 1676.

9 fs.—Original.—*Emp.*: «Auiendose tenido.....» *Term.*: «Juan Bernardo de Aguilar».—(Rubricado.)

1.659. 1676—5—24

76—3—9

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.* Remite testimonio de las encomiendas que hay en esta ciudad, en cumplimiento de la Real Cédula de 1674, y dice el poco fruto de ellas en la provincia, y lo poco que las religiones sacan del cultivo de los indios infieles, aunque domésticos. Y cómo los juntó en cantidad de 7 ú 8.000 almas en tres pueblos, que fueron: uno, en la Laguna de Aguirre, á ocho leguas de esta ciudad; otro, sobre el río de Luján, á diez leguas, y el tercero, sobre el río de Areco, que llaman el Bagual;

y dispuso, para arraigarlos, sembrarles cantidad de maíz y disponerles arados y traerles ganado para su sustento; y siendo muchos de ellos bautizados, aunque relajados en sus idolatrías con comunicación de los que no lo están; no hubo un religioso que se moviese ni Prelado que se lo mandase, en espacio de ocho meses que los tuvo juntos, á verlos y predicarlos, teniéndolos tan cerca de sus conventos y estancias, por decir son obstinados en sus vicios; de suerte que ya tienen olvidado el mérito que en esto se hace, cuidando sólo de aumentar sus haciendas y trato. Refiere cómo se deshicieron por una peste de viruelas que les sobrevino, muriéndose los más en su lastimosa vida, que es como la de los brutos. Les concedió permiso para irse y volver después de ella. Cree, á pesar de la dificultad de su conversión, que si las religiones no se abstraieran de su Instituto y obligación en el cultivo de estas almas, se redujeran muchos de estos bárbaros; porque un Sacerdote clérigo que envió al pueblo de Bagual confesó á muchos y bautizó á otros, con infalibles señales de su salvación, y muchos niños, recibida el agua del bautismo, morían luego. Remite testimonio de las encomiendas de la ciudad de las Corrientes y luego remitirá las de Santa Fe.—Buenos Aires, 24 de Mayo de 1676.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En Cumplimto.....» *Term.*: «en esta».—Al dorso se lee: »Cons.<sup>o</sup> en 18 de mço. 679.—Con lo q. dio motiuo se lleue al Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«Traese copia de la cédula que dio motibo y otra carta que despues escribio este Gouor., con el testimonio de las que ay en la ciudd. de Sta. fe, de aquel gou.<sup>o</sup>—El fiscal pide, con fha. en Madrid 29 de Abril de 1679, se apruebe a este gobor. lo ejecutado en las tres poblaciones de Yndios Bárbaros que refiere, con las conueniencias que les hizo para traerlos, y que se encargue al sucesor esta obra. Y atento al poco cuidado que refiere con que los eclesiásticos Seculares y Regulares están de la enseñanza y educacion cristianas de los indios; pide se encargue al Obpo. les asistan, asi con sus súbditos como por medio de los Prelados de las religiones a quien pertenece semejante atencion y que a los que hubieren recibido la ley evangelica no les permita en manera alguna pluralidad de mugeres con que dice permanecen. Y en cuanto á las encomiendas que constan por los testimonios adjuntos hay en el distrito y Ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y las Corrientes parece, por la relacion de ellas, que no se dice con individualidad los títulos y confirmaciones con que cada uno los posee, ni de algunas se expresa en qué vidas están, ni con qué despachos los que se hallan en las terceras vidas, que regularmente no son permitidas mas que dos. Y aunque estos testimonios y razon se hayan pedido por la Cedula adjunta, para el fin de que haya noticia de todas ellas en el Consejo, donde se deberán guardar con las de-

más que hayan llegado de otras provincias; al Fiscal parece se debe dar orden á éste y los demás gobernadores para que reconozcan, como les toca, los títulos y despachos que cada uno posee, y si son legítimos y su posesión conforme a ellos y las Reales cédulas que tratan de las encomiendas y despachos con que se deben obtener, y que no teniéndolos procedan conforme a derecho a las vacantes y nuevas provisiones que deben ejecutar y a la restitución de frutos del tiempo que se hayan obtenido sin la legitimación que se debe, y se dé cuenta al Consejo de todo lo que se actuare».—(Rubricado.)—Al margen del f.º 2 se lee: «Cons.º en 5 de Mayo de 1679.—Que se haga como lo pide el Sr. Fiscal».—(Rubricado.)

1.660. 1676—5—24

74—4—15

*Carta de Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay, á S. M.*—Da cuenta que saliendo al socorro de la frontera de la Villa Rica del Espíritu Santo, que despoblaron, rindieron y desarmaron los enemigos portugueses é indios tupis de San Pablo y otros lugares del Brasil, llevándose cuatro pueblo de naturales, con más de 4.000 indios y muchas familias, les dió alcance en una montaña, distante 170 leguas de la Asunción y los rechazó en batalla, ganándoles el puesto, sus despojos y 4.000 almas de las apresadas, haciendo prisioneros 16 tupis. Y aunque hirió muchos y mató otros, sin pérdida de ningún vasallo de S. M., no se pudo obrar más por haber el enemigo ganado el monte y embarcaciones de su retirada y la voluntad de sus naturales. Pide se le socorra de armas, pólvora y municiones, por si volviesen los enemigos y para la pacificación de los guaycurús; que se repueble Villa Rica y se conserve el comercio de la hierba, para evitar la total ruina de aquella provincia.—Asunción del Paraguay, 24 de Mayo de 1676.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Estando esta plaça.....» *Term.*: «de mi celo y lealtad». En papel aparte, que sirve de cubierta, se lee: «El fiscal se remite a lo que en esta materia tiene resp.º en dos cartas del Sr. Virrey Conde de Castellar, de 23 de X.º de 76.—M.º Julio 1 de 78».—(Rubricado.)

1.661. 1676—5—26

76—3—8

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.*—Da cuenta de un exortatorio que le ha dirigido la Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción, que está gobernando aquella provincia, por los disturbios que ha habido y por haber sacado la Real Audiencia

de los Charcas al Gobernador de ella, que remite original; en el cual se manifiesta el trabajoso estado en que se halla dicha provincia, debido á la guerra con los indios guaycurús, que parece la dominan, habiendo muy cerca de 3.000 españoles, y á la invasión de los portugueses de San Pablo del Brasil. Piden se les socorra con armas; expone el remedio que conviene darles, y trata asimismo de las armas que pide el Gobernador del Tucumán y en lo que podrá remediarle.—Buenos Aires, 26 de Mayo de 1676.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Despues de auer.....» *Term.*: «executar en todo».—Al dorso se lee: «Respdo. por el Sr. fiscal en pliego apte.»

1.662. 1676—6—1

74—4—13

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.* Acompaña índice de 31 cartas que escribe á S. M., y una planta de lo que ha obrado en las fortificaciones. Que tenía cabal la gente y que el Virrey le había asistido puntualmente con el situado.—Buenos Aires, 1.º de Junio de 1676.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En carta de 20 de Octubre.....» *Term.*: «a todo».—Al dorso: «Rda. en M.<sup>co</sup> de 679».

1.663. 1676—6—20

76—3—8

*El Gobernador de Buenos Aires, Andres de Robles, á S. M.*—Remite copia de las cartas que tuvo del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, del Licenciado D. Diego Ibáñez, y de un exhortatorio del Superior de las doctrinas del Paraguay y Uruguay (P. Nicolás del Techo), que están á cargo de la Compañía; en que le avisaron del poco efecto que tuvo la salida de D. Juan Díez de Andino en seguimiento de los portugueses, y del riesgo en que están las doctrinas, pidiéndole las socorriese con armas y municiones. Envía relación de las que hay en aquel presidio, y pide se envíen las necesarias, para que aquellas provincias y reducciones se armen como pareciere más conveniente.—Buenos Aires, 20 de Junio de 1676.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «En carta de 26 de Mayo.....» *Term.*: «para su defensa».—Al dorso se lee. «Respdo. por el Sr. fiscal en pliego apte.»

1.664. 1676—6—23

154—I—20

*Real Cédula al Gobernador de la provincia de Chucuito, del Perú.*—Ordenándole entere con puntualidad en la Caja Real de aquella provincia lo procedido de las tasas que cobre de los indios del pueblo de July y haga que los Oficiales de ella paguen luego á los Curas el sínodo que les está señalado Dice que Alonso Pantoja le ha representado que dichos sínodos se pagan, por mano del Gobernador, de las tasas que cobran de los indios de dicho pueblo, la cual paga se dilata mucho tiempo, en grave perjuicio de dichos Curas, por estar dedicada al sustento y vestuario de los religiosos que se ocupan en la asistencia y cuidado de los indios, suplicándole mandase que con toda puntualidad se enterase de la Real Caja de esa provincia la plata que cobra de dichas tasas, y que los Oficiales de Hacienda de ella les paguen luego sus sínodos sin dilatárselo: y así lo ordena S. M.—Madrid, 23 de Junio de 1676.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Corregido.—Fs. 36 á 36 v.<sup>to</sup>—*Emp.*: «Mi Gou.<sup>or</sup>.....» *Term.*: «atender». Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

1.665. 1676—7—20

76—5—16

*Carta del Bachiller D. José de Bustamante y Albornoz, en que representa á S. M. la conveniencia de trasladar la catedral de Santiago del Estero á Córdoba.*—1.º Porque en dicha catedral de Santiago no halló iglesia, sino una casita mal hecha y por horas teme se caiga sobre ellos. 2.º Porque una vez caída no se puede reedificar; porque el río se va llevando toda la ciudad; echando la gente á los montes, y carecen de piedra, cal y ladrillo, ni en contorno de muchas leguas lo hay, ni la tierra es para adobes, sino un puro salitral, y las casas que se hacen de ellos, á los dos años se caen. Y si S. M. quiere hacerla en Santiago, gastará su plata en vano. 3.º Porque el Obispo se ha pasado á Córdoba, por las razones dichas. Refiere los excesos del Deán y los motivos que tiene para suplicar á S. M. se le mude á otra la prebenda que tiene.—20 de Julio de 1676.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Seloso.....» *Term.*: «deseamos a Vuestra M.<sup>ad</sup>» — En pliego aparte hay un decreto, con firma de S. M., fecho en Madrid á 30 de Diciembre de 1677, al Conde de Medellín, que dice: «Veasse en el Conss.<sup>o</sup> de

Indias, y consulteseme lo que en razon dello se le ofreciere y pareciere».—(Rubricado.)—Al dorso: «Cons.º 8 de hen.º 678.—Que lo vea el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal dice que no se debe hacer novedad sin pedir informes al Obispo, al Presidente y Audiencia de Charcas y al Virrey y que se sepa si el Obispo de Tucumán dará los 14.000 pesos que aquí se propone para ello, y con vista de todo se proveerá lo que convenga. Que se dé orden al Obispo para que castigue al Deán, hallando ser cierto lo que se refiere; y que si no ha tenido enmienda lo remita á estos Reinos para que la tenga.—Madrid y Noviembre 26 de 1678.—El Consejo, á 2 de Diciembre del mismo año, resuelve que se ordene que informen el Virrey, Presidente y Audiencia de los Charcas, el Obispo y el Gobernador del Tucumán sobre los dichos extremos, y que el Obispo cumpla el ofrecimiento que se dice ha hecho de 14.000 pesos para ayudar al gasto de la mudanza de la iglesia, y den cuenta de lo que se hiciere. Y que si resultare ser ciertos los procedimientos del Deán, haga el Obispo una muy severa demostración con él. Y que se comunique con el Presidente de los Charcas para que por su mano se saque á la mujer, hijos y nietos de la provincia de Tucumán á la parte donde le pareciere, para evitar el escándalo, y que uno y otro den cuenta de lo que se ejecutare.

1.666. 1676—8—8

74—3—39

*Memorial de Alonso Pantoja, de la Compañía de Jesús, Procurador general por las provincias de Indias, á S. M.*—Pide se sirva dar licencia para que trabajen indios voluntarios jornaleros en el obraje del Colegio de la Compañía de Jesús de Oruro, que heredó de Mateo García Montesinos, vecino de aquella Villa.—Sin fecha.

Sigue la respuesta del Fiscal, y conforme á ella la licencia del Consejo, resuelta á 8 de Agosto de 1676.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Alonso Pantoja.....» *Term.*: «de V. Mg.<sup>d</sup>»—Va escrita en papel de sello 4.º, para pobres de solemnidad, del año de 1676.

1.667. 1676—8—14

154—I—20

*Real Cédula al Corregidor de la villa de San Felipe de Austria y Asiento de minas de Oruro, en la provincia de los Charcas, expedida á petición del P. Alonso de Pantoja, de la Compañía de Jesús.*—Para que en un obraje que el Colegio de la Compañía de Jesús de dicha villa heredó en ella de Mateo García Montesinos, donde se tejen cordellates, bayetas y frasadas y se hacen sombreros; puedan trabajar indios voluntarios, justificando ante el Corregidor estar fundado legítimamente y haberlo obligado como refiere, y dé cuenta de lo que sobre esto averiguare.—Madrid, 14 de Agosto de 1676.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Corregido.—Fs. 37 v.<sup>to</sup> á 38 v.<sup>to</sup>—*Emp.*: «Mi Correg.<sup>or</sup>.....» *Term.*: «entendido en el».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

1.668. 1676—11—15

154—I—20

*Real Cédula.*—Para que se guarde y cumpla lo dispuesto por la Cédula arriba inserta sobre los informes que han de preceder para conceder licencia en orden á llevar religiosos misioneros de estos Reinos á las Indias, y encargando á los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, Arzobispos y Obispos que en los que hicieren acerca de esto, obren con toda justificación.—Madrid, 15 de Noviembre de 1676.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Fs. 74 v.<sup>to</sup> á 77.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «dha. Zedula».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

1.669. 1676—11—25

76—3—8

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbálán, á S. M.* Da cuenta de que la Real Audiencia de la Plata lo restituyó á este gobierno y cuando llegó le halló en muy miserable estado por la pérdida de cuatro pueblos de indios que se llevaron los portugueses en su ausencia de la cercanía de la Villa Rica del Espíritu Santo, que se despobló por este suceso, con pérdida del comercio de la hierba que llaman del Paraguay; refiere la pusilanimidad de la gente de aquella tierra, y que sin la asistencia de un presidio pagado de 100 hombres á lo menos y forasteros, no es posible defenderse; dice cuán infructuoso fué por su dilación el socorro que envió el Cabildo de la Asunción, que en sí tenía abrogado el gobierno de la provincia, y de su restitución al uso del gobierno. Que el fuerte que hizo de la otra bañda del río, que se abandonó con acuerdo del Cabildo, aunque en él estriba la defensa de la provincia para la guerra de los guaycurús y evitar el que pasen á hacer hostilidades; no se ha resuelto á volverle á guarnecer, por lo vidrioso de aquellos naturales.—Asunción y Noviembre 25 de 1676.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «En carta de quatro.....» *Term.*: «Basallos de V. M.»—Al dorso se lee: «Respdo. por el Sr. fiscal en pliego apte.»

1.670. 1676—12—23

74—4—9

*Carta del Virrey del Perú, Conde de Castellar, Marqués de Malagón, á S. M.*—Le da cuenta del Memorial que en la Audiencia de la Plata se dió por el Alcalde de la Asunción, D. José de León y Zárate, en cartas de 30 de Diciembre de 1674 y 29 de Enero de 1675, contra D. Felipe Rexe Gorbacán, Gobernador del Paraguay, en forma de capítulos; refiriendo los daños é invasiones hechos por los indios guaycurús y mbayás en dicha provincia, lo resuelto en la materia y lo que siente sobre la guerra ofensiva con estos indios. Pide el relevo del Gobernador.—Lima, 23 de Diciembre de 1676.

Al dorso está el dictamen fiscal, diciendo estar ya relevado.—10 fs.—Original.—*Emp.*: «El Licenciado.....» *Term.*: «conuiniera».

1.671. 1676—12—23

74—4—9

*Carta del Virrey del Perú, Conde de Castellar, Marqués de Malagón, á S. M.*—Da cuenta de la entrada que han hecho los portugueses mamalucos de San Pablo del Brasil en la Villa Rica del Espíritu Santo y otros pueblos de la provincia del Paraguay, que una cordillera sola las divide, y dice que siempre tuvieron por costumbre el pasar esta cordillera con gente armada, para apresar indios y llevarlos á sus haciendas y servirse de ellos como de esclavos en todas sus faenas; que con este ejercicio llegaron hasta la población antigua de Santa Cruz de la Sierra, extendiéndose por más de 800 leguas hasta el río Marañón; que en años pasados destruyeron la Ciudad Real, la de Jerez y la Villa Rica del Espíritu Santo, con sus pueblos, dejando asolada toda la provincia del Guairá y parte de la del Paraguay y pueblos enteros de guaraní, habitantes en la Sierra del Tape, reducidos por los Padres de la Compañía de Jesús á nuestra santa fe católica; quienes retiraron el resto á la provincia del Paraná y Uruguay, distantes 100 leguas de las Sierras del Tape referidas, y formaron los 22 y más pueblos que hoy tienen á su cargo. Refiere que el 14 de Febrero de 1676 llegaron estos portugueses en tropas; sin ser sentidos, á cuatro pueblos de indios reducidos cercanos á Villa Rica, 60 leguas distante de la Asunción, y apresaron á todos sus indios, sin reservar sexo ni edad, que junto á la dicha Villa, el Teniente de gobernador se puso en sus manos, y de-

bajo de paz le prendieron y obligaron á que desarmase los vecinos y entregase las armas, dando palabra el Capitán portugués, llamado Francisco Pedroso Javier, de que no entraría en la villa; y se llevó 4.000 indios, algunos caballos y ganado. El Sargento mayor D. Juan Díaz de Andino salió de la Asunción con 400 españoles y más de 600 indios; pero aunque llegaron á carearse con el enemigo no pudieron rescatar la presa. Representa lo expuestas que se hallan las reducciones que tienen los Padres de la Compañía de Jesús en el Paraná, por falta de armas, viéndose obligado á trasladar sus indios para librarlos del furor de los portugueses. Hace historia sobre el haberles quitado las armas y la necesidad de su devolución. Dice lo que resolvió en la materia, tan urgente, que aunque se hallara sin Cédula de S. M. no dejara de mandarles entregar las armas para su defensa natural, y pide se dé satisfacción de esta hostilidad, dando los portugueses libertad á los indios y orden al Gobernador de aquella frontera para que la observe religiosamente. Lima, 23 de Diciembre de 1676.

10 fs.—Original.—*Emp.*: «Los portugueses.....» *Term.*: «religiosamente».—En sobrecarta está el dictamen fiscal, y lo acordado por el Consejo en Madrid 28 de Julio de 1678, y que se den gracias á D. Juan Díaz de Andino. El duplicado de esta carta se halla en 70—3—8 del mismo Archivo de Indias.

1.672. 1676

74—3—34

*Minuta de Real Despacho al Sargento mayor D. Juan Díaz de Andino.*—Se le aprueba lo que obró en el socorro de gente con que salió á impedir la invasión que hicieron los portugueses de San Pablo del Brasil en la provincia del Paraguay, tanto en el último pueblo de aquella frontera, verificada el 14 de Febrero de 1676, cuanto en otros tres pueblos, distantes una legua de la Villa Rica del Espíritu Santo, al día siguiente, y aun en la dicha Villa; dándole gracias por ello.—Sin fecha.

2 fs.—*Emp.*: «En carta de 24 de Mayo de.....» *Term.*: «de vuestros aumentos». Al dorso se lee: «Visto».

1.673. 1676

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Chucuito, á petición de Pedro de Espinar, Procurador general de la Compañía de Jesús de Indias.*—Que guarde y cumpla la Cédula de 23 de Junio de 1676, en

que se mandó enterar con puntualidad lo procedido de las tasas de los indios de July, y haga que los Oficiales Reales enteren luego á los Curas el sínodo.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Yo mande dar y di.....» *Term.*: «sin contrauencion alg.<sup>na</sup>»—Al dorso se lee: «Visto».

1.674. 1676

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Maestro de campo D. Andrés de Robles, Gobernador de Buenos Aires.*—Ordenándole lo que ha de ejecutar para remedio de las hostilidades que los indios guaycurús y mbayás hacen en las provincias del Paraguay.

Sin fecha.—5 fs.—*Emp.*: «El Conde de Castellar.....» *Term.*: «me dareis q.<sup>ta</sup>»—Al dorso se lee: «Visto».

1.675. 1676

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Obispo de Buenos Aires.*—Encárgale se junte con el Gobernador del Paraguay, D. Andrés de Robles; el de Tucumán, D. José de Garro, y los Obispos de Tucumán y Paraguay, para conferir si respecto de las grandes hostilidades que los indios guaycurús y mbayás hacen en el Paraguay se podrá, con segura conciencia, hacerles guerra ofensiva.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Conde de Castellar.....» *Term.*: «me dareis quenta».—Al dorso se lee: «Yd. al Obispo de Tucuman.—Yd. del Paraguay.—Visto».

1.676. 1676

74—3—34

*Minuta de Real Despacho á D. Fray Faustino de Casas, Obispo del Paraguay.*—Remítesele copia de la carta que escribió el Dr. José Bernardino Cervín, Deán de aquella iglesia, contra D. Felipe Rexe Gorbalán, Gobernador que fué de aquellas provincias, para que averigüe su contenido y envíe los autos que sobre ello hiciere.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Doctor Don José Bernardino Cervino.....» *Term.*: «lo que convenga».—Al dorso se lee: «Visto».

1.677. 1676

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Ordénasele lo que ha de ejecutar en cuanto á las dejaciones que los encomenderos hacen de los indios en aquella provincia.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «En carta que Don Ph.<sup>e</sup> Rexe Gorbalan.....» *Term.*: «que se an de poblar».—Al dorso se lee: «En esta conform.<sup>d</sup> se ha de haçer despacho para el obispo.—Visto».

1.678. 1676

74—3—34

*Minuta de Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Que informe los motivos y órdenes que tuvo para separar los cuatro pueblos de indios, que eran la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José, del gobierno del Paraguay, y agregarlos al de Buenos Aires.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Don Ph.<sup>e</sup> Rexe Gorbalan.....» *Term.*: «lo que conbennga».—Al dorso se lee: «Visto».

1.679. 1676

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Obispo del Paraguay.*—Que, con asistencia del Gobernador de aquella provincia, elija el paraje más á propósito para la mudanza de los dos pueblos de indios de Ipané y Guarambaré, y haga que los vecinos de la Villa Rica se vuelvan á poblarla.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Don Ph.<sup>e</sup> Rexe Gorbalan.....» *Term.*: «en razon de esto obraredes».—Al dorso se lee: «Visto».

1.680. 1677—1—31

75—6—9

*Testimonio de la provisión dada por la Real Audiencia de la Plata para que se guarden y cumplan los autos insertos debajo de los aperci-bimientos y fuerza de sobrecarta que contienen.*—Y son: Una petición de Antonio de Valenzuela á S. A., en grado de apelación, nulidad y agravio, con testimonio de los autos, para que se revoquen, suplan y enmienden los proveídos por los Oficiales Reales, con intervención del Gobernador de Buenos Aires, en que denegaron la cantidad acostumbrada para el avío de 35 religiosos de la Compañía que fueron á las reducciones por dicho puerto; suplicando se entere, por lo que resulta de los autos y Real Cédula que los encabeza, y por lo que parece de los recaudos que presentó en debida forma, y en comprobación de lo mismo cita las partidas libradas antecedentemente por la Contaduría de Buenos Aires con ocasión de otras misiones de la Compañía y de la Orden de San Francisco. Como encabezamiento de los autos por él presentados se halla la Real Cédula de la Reina Gobernadora, fecha en Madrid á 13 de Mayo de 1673, y en la que se inserta la dirigida al

Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla en 20 de Octubre de 1672, por la cual S. M. manda que al P. Cristóbal de Altamirano y á su compañero, á 30 religiosos y tres Hermanos coadjutores se les pagase, además de los 977.828 maravedís de vellón, del gasto hecho desde sus conventos hasta Buenos Aires, etc..... Y por no haber caudal en la Casa de la Contratación, manda S. M. á los Oficiales de la Real Hacienda de la Plata y Villa de Potosí paguen á dicho P. Cristóbal Altamirano 340.706 maravedís de plata.

Sigue una carta de D. Gabriel Bernardo de Quirós, fecha en Madrid á 22 de Agosto de 1673, en que refiere el Memorial presentado por Manuel de Villabona y su contenido; una decisión de las cantidades que se han de abonar al P. Cristóbal de Altamirano; el acuerdo hecho en Buenos Aires, á 5 de Mayo de 1664, por el Gobernador D. Andrés de Robles, el Contador D. Pedro de Albarado y el Tesorero D. Fernando de Astudillo, moderando las cantidades á un total de 1.101 pesos 2 reales para los gastos ocurridos en la permanencia de la misión en Buenos Aires y de su salida de esta ciudad hasta la de Córdoba; y dado al Fiscal vista de los autos y recaudos, en grado de apelación, presentados por los Colegios y reducciones del Paraguay y Río de la Plata; sobre esta última moderación, responde: que se puede tomar resolución, mediando la diferencia.

Dióse traslado á la parte de los Colegios y reducciones del Paraguay y Río de la Plata, y presentando el poder que se refiere en el pedimento fiscal; se proveyó un auto, fecho en la Plata á 23 de Diciembre de 1676, moderando la cantidad en 2.200 pesos, de que se les había de dar libramiento, á pesar de lo proveído por el Gobernador y Oficiales Reales de Buenos Aires, que revocan en lo que son contrarios á esto, y para ello se despachase Provisión con fuerza de sobrecarta. De este auto suplicó la parte de los Colegios y reducciones, pidiendo se recibiese la causa á prueba para verificación del crecido gasto que tenían en el sustento de los dichos religiosos; de que se dió vista al Fiscal, y con su respuesta se recibió la causa á prueba, con el término de la Ordenanza del puerto de Buenos Aires, común á las partes; en cuyo estado, la de los Colegios renunció el término de prueba, considerando la larga distancia y gastos grandes que había de tener su parte en hacer dicha pro-

banza; para lo cual, Antonio de Valenzuela suplicó se sentenciase esta causa; de que se dió vista al Fiscal, quien consintió en la renunciación. Por lo cual el Presidente y Oidores proveyeron auto en 26 de Enero de 1677, confirmando el de 23 de Septiembre de 1676, en que moderaron el gasto y avío de los religiosos que fueron al puerto de Buenos Aires para las misiones del Tucumán y Paraguay en 2.200 pesos, de que se les dió libramiento, sin embargo de los autos proveídos por el Gobernador y Oficiales Reales de Buenos Aires; revocándole en lo que son contrarios á éste, y que para su cobranza se despachase Provisión Real con fuerza de sobrecarta; lo que se hizo en la Plata á 31 de Enero de 1677.

Testimonio legalizado.—22 fs. en papel de sello 4.º de 1672 y 73, habilitado para los años de 1676 y 1677.—*Emp.*: «Don Carlos.....» *Term.*: «Pedro Ortuño Cortazar».—(Rubricado.)

1.681. 1677—2—4

76—3—8

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán, á S. M.* Dice que en carta de 25 de Noviembre de 1676 dió cuenta de su restitución á este gobierno; que el Obispo D. Fray Faustino de Casas, de la Orden de la Merced, fué recibido en este Obispado el 3 de Diciembre de 1676. Que repetidas veces ha pedido al Virrey y Audiencia de la Plata socorran esta provincia con pólvora, bocas de fuego, 12 ó 14.000 pesos y alguna gente, por los recelos con que se hallaba de que volviesen los portugueses de San Pablo. Que á los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo, que eran más de 200, les había mandado volver á su sitio, á que le representaron muchos imposibles, por su pobreza y distancia de más de 70 leguas que había de la ciudad de la Asunción, pidiéndole un paraje á distancia de 30 leguas de ella, en el ínterin que juntándose en él y haciendo alguna hierba se separasen para su vuelta, y que se lo concedió con calidad que no impidiese se lo mandado; que cuidará de que se ejecute luego que se hallen con algún desahogo. Que los dos pueblos de indios Ipané y Guarambaré, que pobló el Cabildo de dicha ciudad en su ausencia, cerca de las costas del Río, á distancia de 5 ó 6 leguas de ella, se hallaban con sumo desconsuelo, y aunque le habían pedido los mudase, les consoló diciendo daría cuenta de ello á S. M., por haber entendido lo había hecho el

Cabildo y no podía removerlos por esta causa, aunque le parecía estarían mejor á distancia de 15 ó 20 leguas.—Paraguay y Febrero 4 de 1677.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «Rl. seruicio».—Al dorso se lee: «Respda. por el Sr. fiscal en pliego apte.»

1.682. 1677—3—26

76—3—8

*Carta de Fray Faustino, Obispo dei Paraguay, á S. M.*—Da cuenta de haber llegado á esta ciudad en 28 de Noviembre de 1676 y de haber tomado posesión del Obispado en 3 de Diciembre del mismo año. Expresa el miserable estado en que se halla la provincia, combatida de guaycurús, y el riesgo que tienen los cautivos de apostatar. La causa de esto es porque los clérigos, curas, enseñan la doctrina á los indios, y no hay obrero de quien valerse, porque todos son así; y también por el mal tratamiento y rigor con que los oprimen los españoles encomenderos, en contravención de lo que está mandado. Añade que no tiene esta provincia defensa alguna, pues, aunque en los presidios hay soldados, son como si no fueran, por no pagarles ni darles cosa alguna para el sustento de sus personas y familias, de que se originan los inconvenientes que refiere. Que aquel Obispado no tiene catedral, por ser una pobre iglesia que amenaza ruina y no hay quien la reedifique, por ser de Patronato Real. Que los vasallos sacuden el yugo de la obediencia, se oponen á las determinaciones de sus Prelados y no se hace acción justa en que no pongan dolo; pues habiendo formado con curso de cinco examinadores para proveer dos curatos, después de haber cumplido con lo que está dispuesto, hizo el Cabildo un exhorto al Gobernador en orden á estorbar fuese el sujeto presentado á la doctrina, alegando muchas razones falsas y supuestas. Que le han informado que todas las almas que los años antecedentes se han bautizado estaban con mucho riesgo de su salvación, por no haberlo sido en iglesia alguna por Párroco ni otro Sacerdote, si no es por mujeres y hombres, seculares é incapaces, en sus casas ó en las chacras de aquella ciudad, en razón de lo cual ha mandado, debajo de graves penas, que todas las personas que no estaban bautizadas por sus Párrocos se vuelvan á bautizar, y que en adelante no se administre este Sacramento sino en las parroquias, fuera del caso en que haya manifies-

to peligro de muerte. Que ha hecho examen general de todos los clérigos de aquel Obispado y ha hallado suma ignorancia en ellos, por lo cual se han huído tres á la provincia de abajo; de suerte que lo eclesiástico y secular adolecen de un mismo achaque, y siguen un error, que es lícito jurar en falso en defensa de un amigo, y no hay quien los persuada lo contrario. Que de cinco ciudades que tenía la provincia no tiene más de ésta, la cual carece de fuerzas para conservarse y defenderse de tantos enemigos, y sólo se remediará enviando 100 soldados pagados, para que sujeten á los domésticos y perturbadores de la paz.—Asunción, 26 de Marzo de 1677.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Sabado veinte y ocho.....» *Term.*: «son hijos del rigor».—Al margen del pliego que sirve de carátula se lee: «Respdo. por el señor fiscal en pliego apte».—En el mismo A. de I. 74—3—34, se halla la minuta de la Real Cédula despachada al Obispo del Paraguay en contestación á esta carta, encargándole el remedio y castigo de los abusos referidos y que solicite algunos medios en orden á la fábrica de su iglesia.—(Sin fecha.)—2 fs.—Al dorso se lee: «Visto».

1.683. 1677—3—28

76—3—8

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán, al Virrey del Perú, Conde de Castellar, Marqués de Malagón.*—Repite que cada día están los de la ciudad de peor calidad, sin poderles dar á entender lo que puede una clemencia menospreciada, que tanto le ha encargado el Presidente de la Plata; que á cada paso se oponen á sus dictámenes y á los del Obispo, y aunque experimentan castigos del cielo de pestes, hambres, guerras y muertes repentinas, no los conocen; y si no ven castigo particular por su delito no se reprimirán jamás. Que los motores de estos daños son: los dos Alcaldes ordinarios, D. Pedro de Valdivia y Brisuela y Juan Ortiz de Zárate; el Alférez Real Rodrigo de Rojas Aranda; el Alcalde provincial D. Pedro de Valdivia y Brisuela, hijo del primer Alcalde; el fiel ejecutor Juan de Vargas Machuca, á quien en su ausencia nombró el Cabildo por Sargento mayor; Pedro de Villasanti, Regidor, nombrado por el Cabildo Maestre de campo; el que hizo oficio de Alguacil mayor, don Francisco Martínez del Monje; los Regidores D. Gabriel Riquelme de Guzmán, Antonio González Freile, Juan Encinas y Mendoza, Juan de Brisuela, un Juan Patiño de Haro, que reeligieron este año por Procu-

rador de la ciudad, perniciosísimo en esta República; Lázaro Vallejo Villasanti, á quien levantaron por Capitán á guerra, y Juan Caballero Bazán, Alcalde ordinario en 1675. Estos son los que tienen perdida la provincia, y si no los castigan ó no los sacan de ella, no tiene S. M. que enviar Gobernadores sino con presidio de 100 hombres forasteros. Suplica á S. E. que no se le vuelva á conocer de los capítulos que se le han juzgado, por el Juez de residencia que se le enviare. Termina diciendo que aunque los enemigos infieles continúan la paz, sospecha la rompan, logrando hacerles algún gran daño, por lo acobardados que tienen á estos hombres, por los pocos medios con que se halla y la suma pobreza de esta provincia. Pide se le socorra.—Asunción del Paraguay, 28 de Marzo de 1677.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «La Vltima que tengo escrita.....» *Term.*: «de piedad».

1.684. 1677—5—2

76—3—10

*La ciudad de San Salvador de Jujuy, con asistencia de su Procurador Antonio Rodríguez de Deza, informa á S. M. y á su Real Consejo lo que ha parecido conveniente al remedio contra las hostilidades de los indios del Chaco, fecho en 4 de Enero de 1677.*—Acompaña la petición de Deza, recibida por el Cabildo en 5 de Enero del mismo año, el cual, sobre la mudanza de los indios calchaquíes y los efectos de la Real Hacienda para la provisión de medios que necesita el resguardo y defensa de esta ciudad, dijo tocar al gobierno y Capitanía general de esta provincia; y sobre la consulta de lo que de presente se debe hacer para el resguardo de esta ciudad y su frontera, se reserva lo que sobre ello fuere más conveniente. —Jujuy, 2 de Mayo de 1677.

6 fs.—*Emp.*: «Señor.—Esta ciudad.....» *Term.*: «de su Magestad».

1.685. 1677—5—9

76—3—8

*Carta de D. Felipe Rexe Gorbalán, Gobernador del Paraguay, á S. M.* Informa cómo por carta del Provincial de la Compañía de Jesús tuvo noticia de que habían salido de San Pablo 900 portugueses mamalucos y 4.000 indios tupíes, con designio de llevarse los indios de sus doctrinas, para cuya defensa los religiosos le pidieron las armas de fuego y municiones que por mandato de S. M. habían entregado. Y dice que

lo más está gastado con la continuación de la guerra; que ha alistado 400 hombres para salir á la oposición, y despachado 100 leguas de allí á reconocer si vuelve el portugués, y cuán necesarios serían 100 hombres de presidio, por los pocos medios que tiene para defender la provincia, y 12 ó 14.000 pesos para que se compre lo necesario. Expone cuán desanimados están sus moradores para su defensa y cuánto necesita de bocas de fuego, pólvora y balas, é insta al Virrey le envíe socorro, como parece de la copia de carta que remite.—Asunción del Paraguay, Mayo 9 de 1677.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En la vltima.....» *Term.*: «A V. M.»—Al dorso se lee «Cons.º a 23 de Março de 1679.—Juntense todas las cartas y papeles tocantes a esta imbasion y a la defensa de aquella proua., y lo resuelto sobre la materia y traigalo el Ror. a quien toca».—(Rubricado.)—«Traesse».

1.686. 1677—6—28

74—6—40

*Exhortatorio dirigido por el Gobernador de las provincias del Río de la Plata, D. Andrés de Robles, al P. Tomás Dombidas, Provincial de la Compañía de Jesús.*—Le incluye una Real Cédula, fecha en Madrid á 20 de Septiembre de 1675, á fin de que mande al Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay disponga la remisión de 600 familias, para que de ellas se puedan formar ocho compañías de á caballo y enseñarles el manejo de las armas, como S. M. ordena, para la defensa de aquel puerto, ofreciéndole su ayuda en todo lo que al cumplimiento de la Real voluntad le pareciere convenir.—Buenos Aires, 28 de Junio de 1677.

Hízose la intimación de esta Cédula á 30 del mismo mes, y la respuesta del P. Provincial Tomás Dombidas á 22 de Agosto de 1678, proponiéndole las dificultades que traía consigo el cumplimiento de dicha Real Cédula, por las razones que expresa.—Sigue un auto del Gobernador, D. José de Garro, mandando que se remita testimonio de todo, en el estado en que está, á S. M.

1.687. 1677—10—20

76—3—8

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán.*—Informa de las hostilidades que los enemigos han ejecutado en esta provincia desde que quebrantaron la paz en 31 de Diciembre de 1671; que el haber dado cuenta del estado lamentable de esta provincia, le ocasionó una provisión de la Audiencia de la Plata contra él; que

S. M. le dió tiempo de satisfacer á ella por Real Cédula de 23 de Octubre de 1675, y le aprobó la mudanza de los pueblos de Atira, Pané y Guarambaré; que el Cabildo secular negoció su provisión, con el Juez comisionado, y se aprobaron los Capitulares, el mando político y militar, siendo él remitido á la Plata con guardias domésticas del capitulante. Refiere el desastre de la Villa Rica; satisface á la Real Cédula de 19 de Septiembre de 1675 sobre las armas, gente, municiones y disposición en que están guarnecidas las costas del río Paraguay; expone cuánto conviene el que haya presidio de gente pagada; los medios que podrán resultar para el efecto, estancando la hierba que benefician los naturales; los vicios de éstos; numera los hombres que se ocupan en la defensa de la provincia, y en qué sitios; cita los cuarteles de Santa Rosa, de San Antonio de Padua, Lambaré, Tacumbú, río abajo; y río arriba, los de San Pedro Guiray, San Sebastián, Gaila, San Ildefonso, San Roque, San Lorenzo y Tovati, siendo preciso para armarlos valerse de las 800 armas que por orden de S. M. se habían recogido de las doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús; más de 200 de las cuales no eran de provecho, con que repartió de las más á propósito, unas 400, á los vecinos que no las tenían. Que por los motivos de que tiene dado cuenta á S. M. sacó del poder del Teniente de Oficiales Reales 180 bocas de fuego que le pidieron los Padres de la Compañía para defender sus doctrinas, cuando fueron los portugueses á la Villa Rica del Espíritu Santo, y 14 arrobas de pólvora, con 6 de balas. Y después que volvió á esta ciudad le instaron á que les volviere las armas que habían restituído y estaban en poder del Teniente de Oficiales Reales, por el motivo de haber llegado, por Febrero de este año, una Sumaca del Brasil á Buenos Aires con la noticia que dió el Capitán de ella de haber salido de San Pablo 900 hombres y 4.000 indios tupíes, con designio de llevarse los indios de las doctrinas de su cargo, escribiéndole el Provincial la noticia para que les socorriese; y les dió 47 de las que estaban desaliñadas, para que las aderezasen. Las demás, hasta 800, paran en poder del dicho Oficial Real, aunque tan mal tratadas que no pueden servir. La pólvora que dichos religiosos entregaron fueron 218 arrobas y 40 de plomo. Avisa que las armas y municiones que S. M. envió tiene noticia que están en Buenos Aires;

que á Juan de Mongelos, Médico, indiciado de moneda falsa, lo remitió á Buenos Aires con otros dos portugueses.

Sobre el tratamiento de los indios, refiere las molestias que padecen los originarios, porque los encomenderos les embarazan los casamientos, y traban mala amistad con las chinas; propone que se agreguen los originarios á los pueblos más cercanos.

Y en lo que toca al perjuicio que ocasionan los doctrineros de la Compañía de Jesús, quitándole el comercio á esta ciudad, por la mucha hierba que bajan á las provincias del Río de la Plata, con pretexto del tributo que pagan los indios de sus doctrinas, dice lo representó en carta de 29 de Agosto de 1671 y que escribió á la Audiencia, de que resultaron dos Provisiones, que remitió con la copia de la carta de 28 de Marzo de 1675, y se les concedió, por último, bajasen 12.000 arrobas de hierba todos los años, para pagar el tributo y otras necesidades, y que se registrasen en las ciudades de las Corrientes y Santa Fe; que tiene por infalible que si dichos Padres no bajasen por aquella parte la hierba, y no abundase tanto por esta razón en Santa Fe, tendría mucho comercio esta provincia, pues sólo la hierba de ella, que no hay en otra parte, la hacía muy comerciable, y ahora ha quedado este gobierno totalmente sin él, porque los indios que la beneficiaban se los llevaron los portugueses, habiendo quedado los Padres por dueños absolutos de éste comercio; que lo que ahora diez años valía á 7 y 8 pesos de plata corriente este año vale dos patacones vendiéndose en Buenos Aires. Propone se mande á los Padres que los indios hagan la cantidad de hierba que para su gasto necesitaren, bajándola á sus doctrinas, sin que se les permita la conduzcan á Santa Fe ni á las Corrientes; que para las demás necesidades se pueden valer de diferentes granjerías que llevan hechas y beneficiadas por industria de los Padres y trabajos de los indios, como son: cajas de cedro, escritorios, tabaco y lienzo de algodón y otras cosas con que suplir y excusar la necesidad de bajar la hierba; que todos los indios se pongan en la Corona Real, porque así conviene para su conservación, y que podrán acudir por mitas y aplicar la tercera parte de ella al beneficio de la hierba. Que de las 11 doctrinas que están á cargo de los Padres pertenecientes á este gobierno, se han separado cuatro, la Candelaria, San Cosme y San Da-

mián, Santa Ana y San José, á la jurisdicción de Buenos Aires; que el pueblo de San Ignacio del Paraguay es el único de los de la Compañía cuyos indios están encomendados á los vecinos de la Asunción, con los de Tobatí, Yaguarón, Los Altos, Atirá, Ipané y Guarambaré, que están á cargo de clérigos en lo espiritual, y los de Ita, Caazapa y Yuti de religiosos de San Francisco, y los indios que llaman originarios, que no están reducidos á pueblos; y sin éstos, vienen á sumar 20 doctrinas, que tendrán 8.000 tributos; que los de los indios que están á cargo de los Padres de la Compañía son de un peso, y los demás pagan á sus encomenderos en sesenta días de servicio, y los originarios en las chacras y casas de sus amos casi todo el año, porque sólo les dejan el sábado para acudir á las suyas, que puestos todos en la Real Corona se evitará lo mucho que padecen.

Propone el desestanco de la hierba, y dice que al presente se halla la iglesia catedral de esta ciudad sin los frutos de los diezmos de ella, y está para caerse, sin medios con que reedificarla, y muy minorados los otros diezmos para la congrua del alto personal eclesiástico, y sin que puedan los Curas tener su sínodo; y so color de que no les pagan los encomenderos, se valen del trabajo de los naturales y los ocupan en sus granjerías, usurpando el tiempo que habían de emplear en doctrinarles. Y en cuanto á lo que en este particular observan los religiosos de la Compañía de Jesús, juzga que no faltan á su obligación, conforme á su instituto y por pagárseles el sínodo; y que cuando visitó el pueblo de San Ignacio del Paraguay y volvió á él, reconoció en los indios y sus familias que frecuentaban la iglesia y acudían con puntualidad á la doctrina, que les explicaba un Padre en su idioma; y que los dos Padres que había en dicho pueblo, uno era alemán y otro de Castilla, y que en otras doctrinas había algunos criollos, que suplen por otros que vienen de España para misioneros y los ocupan en cátedras, púlpitos y oficios de gobierno, y de esto nace el no haber muchos criollos en su religión, que pudieran emplearse en las doctrinas, sin que necesitasen de traer sujetos de allá para ellas, tan á costa de la Real Hacienda, queriendo aumentar sus Colegios por este medio, reduciendo á sus leyes municipales los Padres que vienen destinados para el efecto con tan grande costo. Y al presente hay bastantes sujetos en

las provincias del Tucumán y Río de la Plata que puedan aplicarse al ministerio de la enseñanza de los indios, sin que necesiten por algunos años de traer religiosos.

Y procurará estar muy atento á que los informes que S. M. le manda en su Real Cédula de 15 de Noviembre de 1676, sean muy conformes á su Real voluntad, y á su mayor obligación; aunque contra ella se conspiren las conveniencias de los dichos Padres, que tanto le han hecho padecer, por no haber faltado á ella en el servicio de S. M., como lo tiene representado, en carta de 8 de Noviembre de 1675, á S. M., sobre lo mucho que le han mortificado, que sólo Nuestro Señor se lo podrá premiar, permitiendo sea notorio á S. M. y al mundo su inocencia, y que no ha faltado á lo que ha sido de su cargo en el servicio de S. M.—Asunción del Paraguay, 20 de Octubre de 1677.

Original.—10 fs.—*Emp.*: «En 27 de Agosto.....» *Term.*: «servicio de V. M.»—Al dorso se lee: «Sres. de Gou.<sup>o</sup>—Su Exa.—Valdés—Mejorada—Ochoa.—Estos papeles y los demas que vbiere tocantes a los puntos que contienen esta carta y las adjuntas se lleben al Señor fiscal.—Md. y Abril 28 de 1679.—Ldo. Vallejo.—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.)—«Respda. por el Sr. fiscal en pliego apte.»—Al margen del último folio y vuelta de él se hallan los nombres de seis señores de la Junta: «Su Ex.<sup>a</sup>—Portugal—Velasco—Valdés—Ochoa—Laguna»; resolviendo lo que afecta á la guerra de los guaycurús, y lo obrado con ellos por el Gobernador Rexe Gorbálán y lo acordado por Secretaría, con fecha de Madrid y Junio 4 de 1679, y de cuatro individuos de la Junta de Gobierno, Valdés—Santelices—Ochoa y Laguna, con S. E., resolviendo, como lo pide el Fiscal, que los vecinos de la Villa Rica se vuelvan á ella y que el paraje que se escogiere para los de Ipané y Guarambaré sea el más cómodo y á propósito y que mejor les pareciere. Que los indios originarios se reduzcan á pueblos, donde vivan doctrinados y en la forma de los demás encomendados, acudiendo con lo que deben á sus encomenderos, y que no vivan en sus chacras ni estancias, sino en sus pueblos, y el Gobernador castigue con severidad á los que impidan el matrimonio entre los indios; y los amancebamientos y otros delitos públicos, y lo mismo se encargue al Obispo. Y el encomendero que maltratare á cualquier indio, poblado ú originario, y el Gobernador lo justifique en forma, le prive de su encomienda, sin embargo de apelación, y remita los autos al Consejo para que reconozca la justificación con que ha obrado.—En cuanto al perjuicio que se dice causan los Padres de la Compañía con el comercio de la hierba, hágase como lo pide el Sr. Fiscal. Y en cuanto al estanque de ella: Visto.—Y en cuanto á los cuatro pueblos que se han separado del gobierno del Paraguay, abusos de bautizar, defectos de la clerecía, embarazo en las provisiones de los beneficios que hacen los seculares al Obispo, hágase como lo pide el Fiscal.—Madrid y Julio 7 de 1679.—Licdo. Vallejo».—(Rubricado.)—Al dorso y al margen de él figuran los

nombres de seis señores de la Junta, con S. E. el Sr. Duque; la cual Junta dice que en cuanto á las armas que piden los Padres de la Compañía de Jesús para los indios de las reducciones del Paraná y Uruguay, que son doctrinas de su cargo, se aprueban los Despachos y Cédulas que están dadas, para que los dichos indios tengan y usen armas de fuego, y especialmente la Cédula despachada al Virrey Marqués de Mansera en 25 de Noviembre de 1642, y lo en su virtud ejecutado por el dicho Virrey y Audiencia de Lima; y despáchese Cédula para que se les restituya á dichos religiosos y Padres de la Compañía que los doctrinan las 800 bocas de fuego, la pólvora y demás municiones que en virtud de Cédula de 16 de Octubre de 1661 entregaron en la ciudad de la Asunción del Paraguay, para que con las precauciones y prevenciones que dice el Sr. Fiscal, las tengan, se aprovechen y usen de ellas para su defensa y la de aquella provincia, y para industriarse en su manejo cuando pareciere conveniente, y para la distribución y entrega de las dichas 800 bocas de fuego se han de contar las que tienen recibidas, que son 227 que les dió la ciudad y el Gobernador del Paraguay y 100 que les dió el Gobernador de Buenos Aires, con obligación que las restituirían si S. M. no lo aprobase, y se aprueba dicho entrego; con que las que faltan á entregar, á cumplimiento de las dichas 800, son 473, las cuales se les darán de las que se hubiesen remitido ó remitiesen á aquellas provincias; y para la pólvora y demás municiones que se les hubieren de volver reciban en cuenta lo que se les hubiere entregado de estos géneros.—Y lo acordado por Secretaría.—Y en cuanto al presidio que el Gobernador del Paraguay dice que es necesario en aquella provincia, hágase como lo pide el Fiscal.—Madrid y Julio 6 de 1679.—Licdo. Vallejo.—(Rubricado.)

1.688. 1677—10—20

74—4—9

*Carta de D. Felipe Rexe Gorbalán.*—Sobre diferentes puntos tocantes á las doctrinas que están á cargo en dicho gobierno de los Padres de la Compañía de Jesús, es á saber: la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana, Nuestra Señora del Loreto, San Ignacio de Yabebiri, San José, Nuestra Señora de Fe, Santiago Caaguazú y San Ignacio del Paraguay, de las cuales se agregaron á la jurisdicción del Uruguay, perteneciente á Buenos Aires, la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José.—20 de Octubre de 1677.

1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Que los indios.....» *Term.*: «a este punto».—Es copia.

1.689. 1677—10—20

75—6—9

*Auto proveído por el Gobernador D. Felipe Rexe Gorbalán.*—En cumplimiento de la Real Cédula fecha en Madrid á 22 de Marzo de 1675 y recibida en Septiembre de 1677 sobre la reducción de los indios pacíficos y de guerra de su distrito; tocante á estos últimos, dice: que de-

seando remediar la osadía del guaycurú, que entra y sale de dicha ciudad, con ocasión de la paz, á rehacerse de lo que necesitan y reconocer lo que desean, descomponiéndose mucho con hombres y mujeres si no les dan lo que piden, de que han resultado temores bien fundados de que se vuelva á las alevosías que otras veces han hecho, matando, robando y cautivando en toda la provincia, y en otras; se ve obligado á consultar con el Cabildo de la ciudad: 1.º Si hay en este distrito indios de paz y cuáles sean, para reducirlos á nuestra santa fe. 2.º Si los guaycurús y demás que están por sus tierras son los indios infieles levantados y que hacen hostilidades y contra quienes quiere S. M. se proceda por fuerza de armas. Y si lo son, qué modo se ha de tener en esta conquista, y si la guerra ha de ser ofensiva ó defensiva. Y para que le conste del sentir de todos, pide lo pongan brevemente en este papel y además el secreto.—Asunción, 20 de Octubre de 1677.

Sigue la respuesta del Cabildo de dicha ciudad, en 4 de Noviembre de 1677, es á saber: que por noticias comunes tienen entendido que en la barra del río Mondai, sobre el del Paraná, en el distrito que fué de la Villa Rica del Espíritu Santo, hay una población de indios bárbaros y cristianos que de los pueblos comarcanos de este distrito se han retirado á él, y será necesario que clérigos ó religiosos, por vía de misión, les enseñen la santa fe católica; y bien mirado, con experiencia práctica, que los de la Compañía de Jesús son á propósito para este ministerio, sería muy conveniente que el Gobernador les requiriese para dicha misión, y en caso de dificultad que los Padres se excusen legítimamente, mande el Gobernador que dichos indios sean debelados. Y en cuanto á los infieles guaycurús, mbayás, payaguas y otras naciones hostiles á esta ciudad y provincia, especialmente á los guaycurús, que en años pasados los Padres de la Compañía intentaron reducir y cristianar, sin conseguirlo por su protervia, de que no se se espera conversión alguna, se ha de servir disponer los medios necesarios para la guerra defensiva y ofensiva contra dicho enemigo, y alistar 200 soldados, con prevención de armas y caballos, acudiéndoles con lo necesario á costa de los vecinos de esta ciudad reservados de la guerra, y que los pueblos de indios comarcanos prevengan 1.000 cuerdas, 20 canoas y 500 indios para esta guerra; y el Cabildo ofrece 500 cabezas de ganado vacuno y su asistencia al Gobernador para todo.—Asunción, 4 de Noviembre de 1677.—Fs. 2-6.

1.690. 1677—II—3

76—3—9

*Informe del Gobernador de Tucumán, D. Andrés de Robles, al Presidente de la Plata sobre la contribución que S. M. manda imponer para presidir el presidio de la ciudad de Esteco con número de 40 plazas, echando algún donativo en los géneros de mulas, vacas, hierba, tabaco*

*v antes.*—Dice que hallándose Jujuy con el mismo riesgo son precisos dos presidios de 30 plazas, uno en el Río Negro y otro en el Esteco, que importarán sus plazas 18.000 pesos, y esto sólo para mantener la guerra defensiva. Y así, obrando conforme al dictamen de su conciencia, halla que conviene se fomente una entrada á las tierras del enemigo con 300 españoles, de los cuales los 150 han de ser moradores de las ciudades de esta provincia, pagados, y con 300 indios guerreros amigos, por la parte de esta provincia, y que salgan de Tarija algunos españoles, con el Sargento mayor D. Diego Charabuzu, y los más indios ladinos chiriguanes que hubiere, se haga la marcha á la tierra del enemigo. Y puestos los unos en la una parte del Río Grande, que es el Bermejo, y los otros de la otra, cogidos en medio los enemigos, por ser esta su guarida donde tienen sus rancherías, se les dé á entender con intérpretes que admitan la paz y reciban predicadores que les doctrinen.—Santiago, 3 de Noviembre de 1673.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Por lo que V. S....» *Term.*: «y otros menos».

1.691. 1677—11—14

72—2—21

*Papel de Gaspar de Palacios, Piloto mayor de galeones, al Secretario de la Casa de la Contratación de Sevilla, D. Sebastián de Solorzano.*—Responde, por las noticias que tiene, que el río Marañón está en la América meridional, por la parte que mira al N., en costa de SO. ó ENO., en altura de  $2^{\circ} \frac{1}{3}$  de la parte del Sur de la Equinoccial, entre la costa del Brasil y Río de las Amazonas, siendo occidental al Brasil y oriental á dicho Río; corre la tierra adentro más de 300 leguas; le habitan portugueses, donde han tenido siempre navegación; tiene una ciudad y castillos sujetos á Portugal; la calidad y temperamento de la tierra es caliente y húmeda; el puerto capaz de navíos de buen porte; se puede navegar á este río de Septiembre hasta Marzo, y siendo necesario en todos tiempos con algún trabajo; habitan en todas sus costas de mar y por la tierra adentro indios no sujetos á nadie, y desde la barra de Sanlúcar á este río hay 910 leguas, y de este río á la Trinidad de Barlovento 400.—Puerto de Santa María y Noviembre 14 de 1677.

Es copia.—1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Sr. mio, mandame V. m....» *Term.*: «dar a V. md.»

1.692. 1677—II—15

76—3—5

*Copia de diferentes capítulos de un informe que hizo y envió, con carta de 15 de Noviembre de 1677, D. Andrés de Robles, Gobernador del Río de la Plata, en cumplimiento de la Real Cédula de 24 de Noviembre de 1674, sobre el contenido de un papel intitulado «Discurso político y militar», que remitió su antecesor.—Dichos capítulos se refieren á la fundación de la Audiencia que hubo en Buenos Aires, y en los cinco últimos puntos con que concluye el *Discurso político*, refiere que fueron tres los motivos de la fundación de la Real Audiencia en Buenos Aires, es á saber: su aumento y opulencia, el que la administración de justicia fuese más inmediata, por la gran distancia de Charcas, y el remedio en las arribadas maliciosas; que se extinguió dicha Audiencia por el poco efecto reconocido en el fin de su erección; especialmente en las arribadas, dando por imposible el remedio, aunque asistiera el Real Consejo de Indias en este puerto; y que convendría fundar la Audiencia en Córdoba, por las razones que emite. Se responde á estos cinco puntos.—Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1677.*

4 fs.—*Emp.*: «En los cinco.....» *Term.*: «bien publico».

1.693. 1677—II—30

76—2 21

*Carta de la Casa de la Contratación de Sevilla á S. M.—Dice que en carta de 20 de Octubre de este año, D. Francisco Fernández de Madrigal les escribió que el Consejo ha entendido que portugueses intentan poblar con 40 leguas del Río Marañón, que divide el Brasil de los dominios de S. M., y porque conviene saber qué paraje es aquél y con qué poblaciones confina, así por tierra como por mar, qué naciones la habitan y á quién están sujetas; la calidad y temperamento de aquella región y qué puertos tiene, y en qué tiempo se hace la navegación y la distancia que hay de estos Reinos; se acordó que, oyendo sobre esto á las personas más prácticas que hubiere de aquellos mares y costas, envíe esta Casa relación muy particular y distinta de todo, con las demás noticias que en orden al mismo fin se puedan adquirir lo antes posible. Con ésta remiten cinco papeles acerca de ello, que son: del Piloto mayor de galeones, Gaspar de Palacios; D. Alonso de Vacas, Catedrático de Cosmografía de esta Casa; D. Juan de Melo, Diputado*

de la Universidad de los mareantes; D. Francisco de Florencia, de la Compañía de Jesús, y Capitán Domingo González, que últimamente vino de Buenos Aires, que, con lo que habrá informado el Capitán Juan Miluti, que se halla en esa Corte, reconocerá si conviene para lo que se desea saber.—Sevilla, 30 de Noviembre de 1677.

Original.—1 f.º—*Emp.*: «El Srio. Don franco.....» *Term.*: «se dessea sauer».

1.694. 1677—11—30

72—2—21

*Papel que el Capitán Domingo González escribió al Secretario de la Casa de la Contratación de Sevilla, D. Sebastián de Solorzano.*—Dice que las noticias que tuvo un mes antes de salir de Buenos Aires fueron, que los portugueses de San Pablo habían saqueado una villa donde se coge la hierba, y de allí á veinte días llegó otra nueva que había salido del Paraguay gente de guerra y que habían muerto en la pelea 150 portugueses.—Sevilla, 30 de Noviembre de 1677.

Es copia.—1 f.º—*Emp.*: «Las notizias.....» *Term.*: «del paraguay».

1.695. 1677—12—23

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Gobernador del Paraguay.*—Ordénasele lo que ha de obrar para suplir el gasto de los 8.000 pesos que son necesarios para la operación que se determinare hacer con los indios enemigos guaycurús y mbayás de aquella provincia.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «en carta de 23 de Diciembre del año pasado de 1677.....» *Term.*: «que asi es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

1.696. 1677?

76—3—8

*El Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.*—Remítete copia de la carta que el Virrey del Perú, Conde de Castellar, Marqués de Malagón, despachó al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción, en que con razones fundadas sobre los autos que se hicieron contra su Gobernador, hallándolos culpados en las vejaciones que se hicieron contra su puesto y persona, los reprende severamente y amenaza el castigo que les previene no asegurando con la enmienda sus excesos, tan nunca vistos, trayéndoles á la memoria los pasados contra sus Gobernadores y Obispos.—Asunción del Paraguay (sin fecha), año 1677?

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Auiendome participado.....» *Term.*: «me dareis cuenta».—Es copia, con la firma autógrafa del Gobernador.

1.697. 1677?

76—5—16

*Carta del Dr. D. José de Bustamante y Albornoz, Tesorero de la catedral de Tucumán, á S. M.*—Dice tiene escritas cinco á S. M. sobre la poca estabilidad de esta tierra, por ser toda un salitral; que se están cayendo los edificios recién hechos, y la casa que se cae no la vuelven á reedificar, y así no es tan fácil hacer iglesias catedrales; porque aunque el río no se la lleve en pocos años ni en muchos, ella se arruinará por lo salitroso, y que aunque hoy están levantadas las paredes de adobes y puestas las puertas, falta el cubrirla, y más ha de costar el cubrirla que todo lo que está hecho, y con el tiempo se la llevará el río, porque está á tres cuadras más ó menos de él. Añade que mejor estaría en Córdoba, donde sobran los materiales de cal y piedra, y una vez hecha, será firme y lustrosamente servida para lo espiritual por la clerecía, y la Universidad que tiene y grandes Comunidades. Que por esto, don Fray Nicolás de Ulloa informó á la Audiencia y Presidente del Río de la Plata y al Virrey del Perú, y con razones fuertes apretó para que se mudase á Córdoba, y parece haberlo contradicho la ciudad y el Fiscal de la Audiencia de Lima. Termina ratificándose en lo que tiene informado todas las veces que ha escrito á S. M.

Autógrafa.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Postrado.....» *Term.*: «escritas a V.tra M. ad.»

1.698. 1678—I—6

74—6—47

*Carta del Obispo de la Paz, Fray Gabriel, á S. M.*—Dice tiene representado que en aquel Obispado no es necesario valerse de los religiosos que de España van con misiones, porque los clérigos curas de él acuden al ministerio; representa el lustre de la clerecía, y en especial aprueba la persona del Dr. D. Antonio de Paz, Cura Rector de la catedral, refiriendo sus méritos.—Paz, 6 de Enero de 1678.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «En el aviso.....» *Term.*: «a V. Mag.ª»

1.699. 1678—I—10

76—3—9

*Testimonio de las encomiendas de indios de Buenos Aires y las Corrientes.*—Sacado, conforme á su original, por el Escribano de S. M.

Bernardo Gayoso y orden del Gobernador del Río de la Plata, D. Andrés de Robles, en obediencia de diferentes Reales Cédulas en que se manda se dé cuenta á S. M. de las que hay en estas provincias, quién las posee, en qué vidas, su valor y si en ellas se pagan algunos censos de indios vacos.—Buenos Aires, 10 de Enero de 1678.

8 fs., el primero y último en papel de sello 4.º, un cuartillo, años 1672 y 73; habilitado hasta 1678.—*Emp.*: «En la ciudad de la Trind.....» *Term.*: «Sno. de su magd.»—(Rubricado.)

1.700. 1678—I—14

74—4—18

*Ruego.*—La ciudad de Córdoba de Tucumán suplica á S. M. se sirva mandar, que no se cobre tercio por los Curas á los fieles que se entierran en las iglesias de los conventos de las religiones; que se reforme el arancel de los derechos á justa moderación, y que cobren los derechos en género y fruto de la tierra, como está mandado por Real Cédula.—Córdoba del Tucumán, 14 de Enero de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «La ciudad.....» *Term.*: «grandeza de V. M.»

1.701. 1678—I—17

76—3—8

*Traslado del original del exhortatorio que el Cabildo de la ciudad de la Asunción, presidido por el Alférez Real Rodrigo de Rojas Aranda (por la prisión, ausencia é impedimento de su Gobernador, D. Felipe Rexe Gorbalán), dirige al Maestro de campo D. Andrés de Robles, Gobernador del Río de la Plata.* Le hace saber cómo los enemigos portugueses y tupís de San Pablo y otros lugares del Brasil tienen combatida la Villa Rica del Espíritu Santo, con despojo de las armas de los moradores de ella, y tomados los pueblos de San Pedro de Terecañe, San Francisco de Ibirapariará, Nuestra Señora de la Candelaria y San Andrés de Mbaracayú, con ánimo de llevarse las familias é indios de dichos pueblos y los de este distrito, llamándolos negros de la tierra, para herrarlos y hacerlos esclavos, como lo tienen de costumbre y lo han ejecutado en la provincia del Itatí, que totalmente está debelada, yerma y sin población alguna, á cuyo socorro tienen despachado 400 soldados y 700 indios, á cargo de D. Juan Díez de Andino, Gobernador y Capitán general que fué de esta provincia. Y por otra parte tienen á la vista los enemigos guaycurús y mbyayás y otros infieles fronterizos, aunque con

tregua de paz, en el interin que se les concede el socorro que han pedido á S. M., al Virrey y á la Real Audiencia de armas, pólvora y municiones, caballos y ganado vacuno, de que padecen extrema necesidad con la guerra sangrienta en que les han tenido desde la noche última del año de 1671, con muerte y prisión de españoles y naturales, robo y saco de sus haciendas, estancias, ganados y chacras, y quedan en tanto aprieto que, para la guarnición de esta plaza, por la falta que hace la gente de dicho socorro, se han valido de los eclesiásticos, clérigos, estudiantes y monigotes, y todas las religiones, indios, negros y mulatos, esclavos y libres, forasteros y naturales, de que dan cuenta á S. M., Virrey y Audiencia de la Plata, pidiendo socorro de gente. Exhorta y requiere á su señoría, su lugarteniente y Cabildo, cada uno por lo que les toca, estén atentos al socorro de las provincias del Paraná y Uruguay, por el peligro evidente en que están, y porque no les es posible de esta plaza socorrerlas por las causas expresadas, porque la del Uruguay es de aquel distrito; y que los Tenientes y Justicias de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y Santa Fe de la Vera Cruz faciliten la compra de 2.000 caballos y 6.000 cabezas de ganado vacuno, para que, llegado el orden de S. E., puedan pasar á esta ciudad con sus auxilios y existencias; y que el Gobernador les socorra desde luego con 400 carabinas ó escopetas, 400 pares de pistolas á la caballería, 500 espadas, 500 alfanjes, 300 arrobas de pólvora y 350 de municiones, porque todo lo que de este género se sacó de las doctrinas del Paraná y Uruguay está casi gastado, y las más de las armas no sirven.—Asunción, 19 de Marzo de 1676.

La fecha del traslado del original que hizo sacar D. Andrés de Robles es de Buenos Aires, 17 de Enero de 1678, y fué sacado por Bernardo Gayoso, Escribano de S. M.—2 fs.—*Emp.*: «El Caudo.....» *Term.*: «Sno. de su magd.»

1.702. 1678—1—20

76—3—8

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.* Da cuenta de haber entregado á los religiosos de la Compañía de Jesús, y á sus reiteradas instancias, 100 bocas de fuego, seis arrobas de pólvora, y al respecto cuerda y balas, de los almacenes de aquel presidio, para defender de los portugueses de San Pablo las doctrinas del Paraná

y Uruguay, con obligación de restituir las si S. M. no lo aprobare, como consta del testimonio que remite.—Buenos Aires, 20 de Enero de 1678.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «En carta de 20 de Junio.....» *Term.*: «Rl. servicio».—Al dorso se lee: «Junta.—En la Junta, a 27 de Abril de 1679.—Hagase consulta, dando cuenta a su Magd. de lo que escriuen este Gouor. y D. Phelipe Rege Gorualan, auisando el intento con que estaban los portugueses del Brasil de hacer nueba invasion en las reducciones del Paraguay y Villa Rica del Espiritu santo, para que se participen estas noticias al abad Maserati; y con ellas esfuerçe los oficios que se le a ordenado haga en Portugal.—Y con esta ocaasion se haga recuerdo de la consulta de las Armas».—(Rubricado.) «Sres. de la Junta: Su Exa.—Monroy—Portocarrero—Valdés—Santelices—Mejorada—Ochoa—Ronquillo.—En qto. a la inuasion de los Portugueses y la que le dice intentan hacer en las doctrinas del Paraná y Uruguay y las armas que tienen pedido. Lo acordado por Secretaria.—Md. y Abril 27 de 1679.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.)

1.703. 1678—1—26

74—4—9

*Copia de cinco capítulos de carta que escribió D. Felipe Rexe Gorbalán, Gobernador del Paraguay, al Arzobispo Virrey de Lima haciendo relación de la victoria obtenida contra los indios guaycurús.*—26 de Enero de 1678.

2 fs.—Esta copia está firmada por Diego de Vallejo de Aragón.—*Emp.*: «El mismo dia.....» *Term.*: «notorio a todos».

1.704. 1678—1—27

76—2—21

*Testimonio.*—Lo es del traslado de las diligencias hechas en las islas de San Gabriel y del reconocimiento de ellas por el Capitán D. Manuel de Robles, con asistencia del Contador, Escribano y Alguacil, en 29 de Julio de 1676, dado por Bernardo Gayoso, Escribano de S. M., en Buenos Aires, 27 de Enero de 1678.

30 fs., el primero y último de sello 4.º, un cuartillo, años de 1667 á 1678.—*Emp.*: «El Contador.....» *Term.*: «Sno. de su Magd.»

1.705. 1678—1—28

76—3—8

*Carta del Gobernador y Capitán general de Buenos Aires, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.*—Dice que después que fué restituído á este gobierno había representado á S. M. la paz ficticia de los infieles enemigos guaycurús, alojados en la otra parte del río Paraguay, frente á esta ciudad. Que con la Cédula de 22 de Mayo de 1675, que manda

que á los indios infieles que no están en guerra se les reduzca por medio de religiosos misioneros y se les ponga en doctrinas, y á los que hacen hostilidades proceda á su conquista á fuerza de armas; instó al Cabildo la ejecución, y respondieron que se alistasen 200 hombres, 500 indios amigos y se hiciesen 20 canoas, y se estuviese á la mira. Que ejecutó esta prevención por Noviembre de 1677, continuándoles la paz, hasta que con noticias y voz común de que algunos indios infieles habían hecho liga con otras naciones y que para la conjunción de la luna determinaban sorprender esta ciudad; ordenó que todos anduviesen con sus armas, se doblasen los cuarteles, y dió comisión á un Alcalde para que jurídicamente lo averiguase; y habiéndolo hecho, constó de testigos abonados ser cierto lo que se decía. A los 16 del corriente juntó Cabildo y les manifestó la información, y les preguntó si la paz con los guaycurús podía ser de estorbo á la guerra que les debía hacer, por constar que tenían convocadas numerosas naciones para quebrantarla.

Respondióle el Cabildo que era forzoso divertir sus designios, que tan evidentes amenazaban. El mismo día 16 despachó el Gobernador las órdenes en la forma que se había de tener para entrar al paraje donde estaban los enemigos, y fué, que por la madrugada del 20 se embarcasen 140 españoles y 200 indios amigos, con orden de que estuviesen encubiertos, y que á la tercera balsada de indios guaycurús que pasasen al rescate, navegasen río abajo á tomar el puerto que les señaló de la otra parte del río, donde hizo el Gobernador el fuerte, que se abandonó en su ausencia; y de esta parte, emboscadas en casa de su Teniente general y en otras de aquel barrio, porque allí acostumbraban juntarse á sus rescates; y por otras calles donde hacían lo mismo se observó la propia forma; y en lo restante del pueblo otros de á pie y de á caballo, con balsas prevenidas, para cuando se hiciere la seña, pasasen 50 hombres de caballería, gente escogida, á cargo de dos Capitanes, que avanzasen á su ranchería con los de la barca, que antes habían de cogerles los pasos de su retirada y algunas canoas, para que se echasen á nado, con orden á los Cabos de las emboscadas que cada uno les hiciese cargo y culpa de la traición que, debajo de paz, tenían intentada y les mandasen rendir las armas á S. M., prometiéndoles poner en vida sociable, donde se les darían ministros del Evangelio, como se

les había prometido muchas veces, que no habían querido admitir, y otras circunstancias para reducirles. Y en esta disposición, mandó hacer las señas á las diez de la mañana, y muy noticiosos de lo que se les disponía, lo anticiparon ellos con su alboroto, sin dar lugar á que se les dijese nada de lo referido y rindiesen las armas; usando de ellas primero, tan osadamente, que á no estar las disposiciones tan puntualmente ordenadas y la gente forastera bien prevenida, se pudiera haber frustrado la empresa. Pero fué Dios servido que en menos de una hora se degollasen todos los que pasaron á esta ciudad; y al mismo tiempo, con la misma arma, embistieron á su ranchería los que habían pasado de la otra banda, y por el río las canoas no malograron el matar los que se escapaban á nado; pasando el Gobernador con toda presteza el río á darles calor á los de la barca y á la caballería, siguiendo la victoria hasta donde se pudo; como lo hizo por tiempo de dos días, y en ellos se le cogieron más de 300 cabalgaduras, aunque no le fué posible haber á las manos 17 indios que venían á reconocer lo que les había sucedido, que habían salido aquella mañana fuera de su cuartel y traían buenos caballos, y al cargarles volvieron la grupa, y por presto que se llegó habían ya pasado á nado un riachuelo que pudieron coger. Matáronsele al enemigo de una y otra parte al pie de 600 personas, y entre ellos ocho caciques y diez hechiceros, y se le apresaron más de 300 de la chusma, sin que de nuestra parte muriese ninguno y sólo hubo cinco ó seis indios amigos heridos. Tuvieron gran botín de armas, ropa y muchas alhajas de su uso y de las que habían robado por las chacras en tiempos pasados. Algunas indias de las apresadas declararon después, que habían resuelto asaltar esta ciudad por cuatro partes. Que este suceso y la peste de viruelas los había acabado, y que sólo quedarían 60 indios tierra adentro, en compañía de su cacique principal, que está muy viejo.

Lo atribuye todo el Gobernador á las rogativas del Obispo, que le animó la gente, asegurándoles victoria, pero que confesasen y ayunasen tres días, y les concedió cuarenta de indulgencias, contribuyendo de su parte con penitencias, é instó á las religiones que las hiciesen y descubriesen el Señor en sus iglesias; que con frecuentes rogativas se hizo desde el 16, que se tomó la resolución, hasta el 22 del corriente, que volvió el Gobernador de las tierras del enemigo y fué á la catedral á

dar gracias á Su Divina Majestad y á su Santísima Madre Nuestra Señora de la Asunción, y á San Fabián y Sebastián, en cuyo día se alcanzó esta victoria; hízose procesión y después de ella hubo misa pontifical y sermón, con otras fiestas. Toda la provincia queda muy aliviada con esta facción. Francisco de Avalos y Mendoza, de Buenos Aires, Teniente general, se señaló mucho de ésta y de la otra banda del enemigo; los forasteros le ayudaron mucho, que sin ellos no se hubiera conseguido con la gente de la tierra, por ser de la calidad que en otra ha ponderado.—Asunción y Enero 28 de 1678.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Despues que fui.....» *Term.*: «A V. M.»—Y en papel aparte, que sirve de carátula, se lee lo siguiente: «Sres. de la Junta.—Su exa.—Monrroy—Portocarrero—Valdés—Santelices—Mejorada—Ochoa—Ronquillo.—Juntese todo lo que vbiere tocante a las hostilidades de los indios Guaycurús y demás infieles y todo se llebe al Sr. fiscal.—Md. y Abril 27 de 1679.—Ldo. Vallejjo».—(Rubricado).—«respondido por el Sr. fiscal en pliego aparte.—Traese la consta. que la Junta de guerra hizo a su Magd. en 18 de Agosto de 1678 sobre las hostilidades que hacian los Yndios Guaycurús y Mbayás».—Al margen se lee: «Ya parece está acabada esta guerra por esta carta; pero no ay autos ni justificacion.—El fiscal, con vista de las cartas de Don Felipe Rexe Gorbalan de 28 de Enero de 1678 y las demás de este Gobernador y de Don Andrés de Robles de 1676 y 1677 y otras que se han juntado, dice: Que en lo que toca a la necesidad de un presidio de 150 ó 200 hombres, forasteros y no de la provincia, en la del Paraguay, para que la defiendan y asistan al gobernador para tener sujetos a los indios y obedientes a los vecinos, de cuya inobediencia y alborotos entre los gobernadores se queja tanto; a que asi mismo asiente el obispo en carta de 26 de Marzo de 1677, y el gobernador de Buenos Aires en la de 20 de Junio de 1676, cuyas instancias hace Don Felipe Rexe en las de 25 de Noviembre de 1676, 20 de Octubre y 9 de Mayo de 1677; parece que en dicha carta de 20 de Octubre refiere que el Consejo, por Cédula de 23 de Octubre de 1675, le tiene avisado no se ha tenido por conveniente el concederle esta gente, y que se han dado al Virrey de Lima las órdenes necesarias para que, segun el estado de aquella provincia, se socorra con lo que sea posible; y asi, desestimada esta pretension, no ay motivos para volver sobre ella. Antes parece al fiscal que con la nueva que contiene ahora la carta del mismo gobor. de 2 de Octubre de 1678 de haber acabado de una vez con los indios enemigos Guaycurús, pues refiere en dicha carta de 20 de Octubre de 1677 que en aquella provincia no habia otros de guerra que poder reducir, será ya mucho menos necesario dicho presidio y gente pagada forastera para él; y más quando en esta misma carta de 20 se reconoce, de la relacion que hace de las compañías y gente que hay en los puestos y fuertes para la defensa, que hay bastante número para ella aplicandose todos, como es razon y deben, al cumplimiento de sus guardias y obligaciones, y que si en ello faltan puede y debe castigarlos severamente, conforme a derecho, para lo cual le está dada jurisdiccion en todo fuero—y en lo que mira a la guerra y

mortandad que se refiere en la carta de 28 de Enero de 1678 hicieron de los indios Guaycurús y motivos que para ello tuvieron, el fiscal dice que no se justifican por autos, aunque se infiere se hicieron; y se debe extrañar mucho a este gobernador el que no los envíe y mandarle los remita; pues aunque le parezca ha sido tan útil el asolarlos y S. M., por la consulta de 18 de Agosto de 1678, tenía resuelto que cuando no se pudiesen aquietar y reducir con benignidad y paz se usase de toda guerra para ello; sin embargo, como esta facción y tanta mortandad se ejecutó tan aceleradamente y, al parecer, sobre seguro y con ignorancia de ellos, y no habiéndose llegado a proponerles el medio de paz y rendimiento voluntario con el buen pasaje que se propuso se les había de intimar primero; es cierto que esta materia y tan sangrienta y acelerada resolución queda con el escrúpulo de menos justa, por ahora. Y así el Consejo se podrá servir se cometa a persona de toda satisfacción el averiguar los motivos y justificación que hubo para ello, y el castigo del exceso si, conforme a derecho y órdenes reales, lo hubiere habido, por ser éste de tanta gravedad, y en que se debe dar satisfacción pública.—Y en lo que mira a haber poblado cerca de la ciudad a los vecinos que quedaron de la Villa Rica despoblada, en el interin que se volvian a su antigua poblacion, y dejado tambien cerca de la ciudad a los indios de los dos pueblos que se escaparon de los portugueses, y si éstos se han de poblar; parece conveniente se mande que se pueblen en el mejor paraje que conuenga, y que los de la Villa Rica se vuelvan a poblarla y se les ponga alguna mayor defensa, lo cual se podrá cometer al nuevo gobernador, para que, con asistencia del Obispo, elijan el paraje que mas convenga a dichos indios y provean en su conservacion y pago de tributos lo que sea más útil.—Y en la defensa de la Villa Rica lo que pareciere más acertado, y así lo ejecuten y den cuenta de todo.—Y en cuanto a envio de armas, parece que el Consejo ha tomado resolución en decreto de 28 de Julio de 1678, que se remitan, y se ha hecho consulta a S. M. en este particular, de que se podrá hacer memoria por el Consejo para que S. M. prouea lo mas conveniente.—Y en cuanto a la pretension de los PP. de la Compañía sobre que se den armas a los indios de sus reducciones, que están tan a riesgo de ser infestados por los portugueses, parece que, sin embargo de los recelos que ha habido en la seguridad de dichos indios si manejasen armas, por repetidas cédulas del año 1640 y 1642 y despachos del Virrey Marqués de Mancera de 1646; se les ha permitido las usen para efecto de dicha defensa, y aunque, segun refiere el señor Virrey Conde de Castellar en la carta adjunta de 23 de Diciembre de 1676, se han despachado ultimamente otras cédulas para que se las quitasen, y mas modernas otras, el año de 1668, para que se formase allá cierta junta y se reconociese si les eran precisas y conveniente el volvérselas á entregar; la cual Junta se refiere por los PP. de la Compañía no haberse podido ejecutar, así porque no tienen allá la cédula original de 1668, como por la distancia en que están las personas que la han de formar; como en este expediente se hallan las cartas de Don Andrés de Robles y de Don Felipe Rexe y de Don Diego Ibáñez Faria y de dicho señor Virrey y otros instrumentos que califican la necesidad y que por ella la ciudad y dichos gobernadores les han entregado estos años algunas armas de fuego; y más proximately se ha experimentado el riesgo de no tenerlas, en las invasiones que han hecho los mamalucos del Brasil

en la Villa Rica, y hay las noticias de que en tiempo que las tuvieron los temieron dichos portugueses, y recelos de que sabiendo que no las tienen volverán a invadir a los indios de las reducciones; al fiscal le parece conveniente que el Consejo se sirva de mandar que de las que hay allá y de las que se remitieron de nuevo se entreguen las armas competentes a los PP. de la Compañía, para que estén a su cuidado con algunos legos, como en lo anterior se previno, y que den recibo de ellas, con cargo de mantenerlas, hasta que otra cosa se mande, bien dispuestas y acondicionadas, y que de su poder pasen al de los indios en las ocasiones que parezca conveniente para industriarse y manejarlas, y se las vuelva a recoger luego, y estén prontas y ellos hábiles para cuando se ofrezca el defenderse lo puedan hacer y asistir á la defensa y resguardo de la provincia, segun lo que les ordenare el gobor., y que fenecida la faccion se las vuelvan a quitar y tener los PP. a su cargo con toda custodia; pues así no les será tan libre el uso de ellas a los indios, de que se podría recelar algun alboroto contra la paz y obediencia que tienen dada; pero tampoco les faltarán para lo mas urgente, que es su defensa y quietud.—Y en cuanto a los malos tratamientos y vejaciones que los encomenderos hacen a los indios, de que trata en dicha carta de 20; el Consejo podría mandar que el Obpo. y la Audia. informasen.—Que se podría encargar al Obispo se castigue a los que prohibiesen los matrimonios a los indios e indias y les embarazen la asistencia a la misa y enseñanza a la Doctrina Cristiana los dias precisos.—Y en cuanto al perjuicio que se dice hacen los Padres de la Compañía con tanta yerba como benefician y bajan a vender con pretexto de las 12.000 arrobas que les concedió la Auda. por sus provisiones para el fin de pagar de ello los tributos de los indios y nueva forma que propone este gobor. en dicha carta de 20 para este beneficio y conveniencia gral. que resultará de ello; dice: que sobre este particular no hay autos algunos, y si el Consejo es servido se podrá mandar que dha. Auda. informe sobre todo, enviándole tambien copia de estos capitulos, anotando primero la Secretaría si sobre ello hay tomada alguna resolusion de 28 de Marzo, en que dice este gobor. ha dado cuenta al Consejo.—Y en cuanto a las 4 doctrinas de los PP. de la Compañía que se dice se han separado del Gobierno del Paraguay y agregádose al de Buenos Aires, pide se mande que la Auda. informe los motivos y órdenes que hubo para ello.—Y en cuanto al estanco y arrendamiento, que tambien propone, de la yerba del Paraguay y conveniencia pública de ello; se podrá pedir asimismo informe a la Audiencia, remitiéndole copia de lo que dice este gobor. en este punto.—Madrid y Junio 15 de 1679.—(Rubricado.)

1.706. 1678—I—31

122—3—3

*Real Cédula al Obispo de la iglesia del Paraguay, remitiéndole copia de la Bula de la erección de ella.*—Esta Bula fué pedida por despacho de 22 de Enero de 1672 al Dr. D. Bernardino Cervín, siendo Provisor y Vicario general de ese Obispado; y en carta de 20 de Junio de 1673 dijo no había podido lograr dar razón de ella. El trasunto va firmado de D. Francisco Gracián Berruguete, Secretario de la Interpretación

de lenguas, y se envía para que se tenga con toda guardia y custodia en el Archivo de esa iglesia.—Madrid, 31 de Enero de 1678.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.*: «El Dor.....» *Term.*: «ocasion».—Lib. 9.º, f.º 93 v.º

1.707. 1678—2—8 76—3—9

*El Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, remite á S. M. testimonio de las encomiendas que hay en Santa Fe, por no haberse podido enviar el año de 1676 con las que fueron de aquella ciudad y la de las Corrientes, como lo previno en ella.*—Buenos Aires, 8 de Febrero de 1678.

1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «En carta de 24 de mayo.....» *Term.*: «Ver en el».

1.708. 1678—2—11 76—3—9

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, al Gobernador y Capitán general D. Andrés de Robles.*—Responde á un papel de este Gobierno y da larga noticia de la fundación de los pueblos de indios del Perú al tiempo del Virrey D. Francisco de Toledo y la que deben de tener los de esta provincia, y el Sínodo y estipendio que se debe dar á los doctrineros que los sirven.—Buenos Aires, 11 de Febrero de 1678.

Autógrafo.—5 fs.—*Emp.*: «He visto.....» *Term.*: «no puedo vencerlas solo».

1.709. 1678—2—20 76—3—9

*Carta de D. Andres de Robles al Sr. Obispo de Buenos Aires.*—Es respuesta de otra de su ilustrísima sobre los pueblos de indios de esta provincia de su mando y la reducción de los pampas, en cumplimiento de una Real Cédula de 2 de Mayo de 1675.—Buenos Aires, 20 de Febrero de 1678.

Es copia, con firma autógrafa de D. Andrés de Robles.—4 fs.—*Emp.*: «He uisto el papel.....» *Term.*: «dare qta. a Vs. Y.»

1.710. 1678—2—20 74—4—8

*Carta de D. José Garro, Gobernador del Tucumán, al Presidente de la Plata, D. Bartolomé González Pobeda.*—Satisface á la Real Cédula de 17 de Septiembre de 1675 é informa la conveniencia de la traslación

de la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres al Valle de Catamarca, y los muchos perjuicios, idolatrías y ofensas de Dios que se evitarán, ejecutándose esta mudanza.—Rioja, 20 de Febrero de 1678.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Cumpliendo con el....» *Term.*: «Londres y Catamarca». En papel aparte se halla el dictamen fiscal y las resoluciones del Consejo, y en una de 26 de Abril de 1679, dice: «Sobre lo que se representa en esta carta sacando un extracto de lo que contiene, sin decir el autor, se pida informe al provincial de la compañía de Jhs., que a venido de la provincia del Paraguay, diciéndole le haga con toda distincion y claridad, para que se tome resolucion en esta proposicion».—(Rubricado.)—«Traese el informe que ha hecho este provincial».—Al margen: «Señores Duque—Valdés—Mejorada—Ochoa.—Cons.<sup>o</sup> a 9 de Mayo de 1679.—Hagase consulta para que el gobernador y obispo de Tucuman executen esta mudanza en conformidad de los informes que se han hecho y con las prevenciones que hace en el suyo el P. Christobal de Grijalba».—(Rubricado.)

1.711. 1678—2—22

76—3—9

*Carta del Dr. D. Juan González de Santiago á S. M.*—Refiere se han tenido noticias en aquella Audiencia de las hostilidades que en los contornos de las ciudades de Salta y Jujuy, de la provincia de Tucumán, hacen los indios enemigos del Chaco; para cuyo remedio se había propuesto hacer una entrada á tierra del enemigo, y por su parte, como Fiscal de aquella Audiencia, fomentará que se imponga algún tributo para el coste de ella en los géneros que se comercian al Perú, y que para este efecto se podría aplicar un real de cada cabeza de ganado mular y medio del vacuno, que se concedió á la ciudad de Santiago del Estero para edificar casas de Cabildo y á la de Talavera para presidiarla, pero que por ser esta materia en que no se podía obrar por la Audiencia, se había remitido al Gobierno superior.—Plata, 22 de Febrero de 1678.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Por las ciudades.....» *Term.*: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 2 de Octtre. de 1679.—Juntese lo que ay en la mat.<sup>a</sup> y vealo el Sr. fiscal y traygalo el Ror. a quien toca».—(Rubricado.)—«Traese».—El Fiscal dice «que sobre lo gral. de la guerra que se haya de hacer a todos los indios rebeldes de las tres provincias, sobre que hay diferentes papeles y respuestas en estos expedientes, a que se remite.—Y en especial de los indios del Chaco, dijo lo que le pareció conveniente en carta del Obpo. de Bs. As. de 8 de Agosto de 1678, y el Consejo, por acordado de 11 de Julio de 1679, ha tomado resolucion en esta materia, pidiendo los informes que parece son nece-

sarios.—Y solo se le ofrece decir, con vista de esta carta, que pues en las proposiciones de los medios de contribuir en las mercaderías y otros géneros que pasan por estas ciudades, que se han discurrido en la Audiencia de Charcas, se avisa haberse participado estas circunstancias al Virrey de Lima, y ahora el Consejo le ha cometido tambien informe sobre estos puntos.—Se le podrá añadir en el despacho dé noticia tambien de lo que en el particular de estos medios conviene ejecutar y se haya resuelto, para que con toda la individualidad que se desea se pueda tomar resolucion; aunque atendiendo a la continuacion de estas hostilidades, y destruccion de las ciudades por esta causa, en que permanecen los indios chacos; si el Consejo fuere servido, se podrá cometer la ejecucion de lo que se resolviese en la Junta de Lima, con los informes que a ella se manda vayan luego al punto que se toma última resolucion, sin esperar la de España; y que se dé, sin dilacion, cuenta de lo que se obrare.—Madrid y Octubre 13 de 1679.—Los Señores de la Junta: S. E.—Enriquez—Moncloua—Valdés—Santelices—Santillan—Ochoa.—Lo acordado por Secretaría así en qto. a lo tocante a los indios del Chaco, como a la reduccion de los Pampas y Serranos y demás que se refieren en estos autos.—Md. y hen.º 9 de 1681. —Ldo. Vallejo».—(Rubricado).—(Hay otra rúbrica.)

1.712. 1678—2—22

74—4—8

*Carta del Dr. D. Juan González de Santiago á S. M.*—Dice que en esta Audiencia se ha seguido por el Fiscal pleito contra D. Felipe Rexe Gorbacán, Gobernador de la provincia del Paraguay, sobre sus omisiones en la defensa de ella contra los enemigos guaycurús, que hicieron graves hostilidades, y que en este tiempo entraron en dicha provincia los portugueses y saquearon la Villa del Espíritu Santo, y propone el tributo que se podrá imponer para acudir á su defensa.—Plata, 22 de Febrero de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En esta Real audiencia.....» *Term.*: «el tragin de estos gruesos».—Al dorso se lee: «Respondida».

1.713. 1678—3—4

74—6—45

*Carta de Cristóbal, Obispo de Guamanga y electo Arzobispo de la Plata, á S. M.*—Avisa del recibo de la Real Cédula de 31 de Diciembre de 1676, en que se le avisa de haber sido promovido y presentado para el Arzobispado de la Plata, vaco por promoción del Dr. D. Melchor de Liñán, al Arzobispado de los Reyes, y da las gracias diciendo solicitará en el desempeño de la Real Conciencia y de lo que es obligado en cuanto alcanzaren sus fuerzas, y que por Abril de 1678, se pondrá

en camino para gobernar aquella iglesia.—Guamanga, 4 de Marzo de 1678.

1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «para su quietud».

1.714. 1678—3—16

75—6—9

*Carta de Fray Buenaventura de Villasboas, franciscano, Cura de de Caazapa, al Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe Gorbálán.*—Dícele que volviendo de la Asunción en compañía de su provincial á este pueblo, lo halló alborotado, diciendo que habían visto tupíes, que salió á verlos y eran guaraníes monteses con las orejas agujereadas y sus barbotes de tembetaes como los guaycurús, menos el pintarse las caras. Que el 10 del actual, á 70 leguas de dicho pueblo, fueron á verle cuatro caciques con su gente, uno se llamaba el Capitán Perú, que con el Capitán Arapi llevaba consigo 28 indios, y á las cuatro de la tarde llegaron otros dos: Tarayu y Caresna, el primero con 37 indios y el segundo, sobrino del primero, con 40, armados de arcos y flechas; estaban muy contentos, porque creían les iba á librar de muchas desdichas que padecían. Pasó la noche con ellos, después de rezar la doctrina cristiana y oraciones; para festejarle, se pusieron á cantar y bailar hasta más de media noche. En sus chacras tienen maíz, batatas, mandioca, pototos y caraes á modo de papas; algunos de ellos tienen cuatro mujeres, los más son casi españoles, y de muy lindas caras; andan todos desnudos, y los indios con sus pampanillas de plumas muy galanas y diversas de á gema. Al segundo día llegó el cacique Arapi, que le llamó su abuelo y le dió un porongo de habillas muy amarillas, y que no le llevó carne porque le dijeron que no la comía. Al cuarto día llegaron otros dos caciques. Les regaló á todos una camiseta de picote colorado, zaragüelles y una cuñita sin acero y un cuchillo de á gema y muchas cuentas. Total fueron ocho caciques con 182 indios, todos de doce hasta treinta años, y sólo había cuatro viejos.—Caazapa, 16 de Marzo de 1678.

Sigue la legalización.—Fs. 4 á 6 v.<sup>to</sup>

1.715. 1678—3—20

74—4—9

*Copia de tres capítulos de carta que escribió el Obispo del Paraguay D. Fray Faustino de las Casas á D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima y Virrey del Perú.*—Sobre la insigne victoria alcanzada por el Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe Gorbálán, dando muerte en la refriega á 600 indios, apresando 300, sin pérdida alguna de los suyos.—20 de Marzo de 1678.

2 fs.—*Emp.*: «fue Dios seruido....» *Term.*: «que benefician».—Esta copia está firmada por Diego Vallejo de Aragón.

1.716. 1678—3—22

75—6—9

*Auto exhortatorio del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbálán, al P. Nicolás del Techo, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de la Asunción.*—Le hace saber la Real Cédula recibida de 22 de Mayo de 1675, en que se le ordena la reducción de los indios pacíficos por medio de religiosos misioneros de esta provincia, y que habiendo consultado al Cabildo de esta ciudad, respondió que en la barra del río Monday, sobre el del Paraná, en el distrito que fué de la Villa Rica del Espíritu Santo, hay una población de indios bárbaros y cristianos prófugos, que sería muy del servicio de Dios y de S. M. fuesen reducidos por religiosos misioneros, y que para este propósito no había otros en quienes la experiencia hubiese mostrado más fervoroso el celo de reducir las almas de estos pobres infieles al servicio de Nuestro Señor que los Padres misioneros de la Compañía de Jesús, á quienes sería bien se exhortase y pidiese por su parte para dicha conversión. Y de parte de S. M. le exhorta y requiere, y de la suya le ruega y encarga se sirva de disponer con el P. Superior de las misiones, tome á su cuidado la de dichos indios y de los demás que en terreno tan dilatado se pueden descubrir como los caaiguas. Y porque con el castigo que se había hecho en los guaycurús de la otra banda del Paraguay, se ha tenido noticia que hay otras muchas naciones de más doméstico natural para introducirles la fe, como son: Los guanas, napparus, layana, quinquina, chogaleta, enimate, quiquila, payagua, tubichuare; lenguas calchaquies, chiri guazú, guaycurú, guazú y demás de que se tiene noticia; quitado el impedimento de los guay-

curús, sería bien solicitar su conversión por dichos Rvdos. Padres misioneros; para lo cual ofrece el Gobernador, según se lo ordena S. M., el favor y ayuda que convenga, y da comisión al Alférez Juan de Herrera y Abreu para intimar este exhortatorio.—Asunción, 21 de Marzo de 1678.—Sigue la intimación y la respuesta del P. Nicolás del Techo, exponiendo la falta de personal, por tener ocupados 45 Sacerdotes con 55.000 almas en 22 doctrinas del Paraná y Uruguay y otros muchos en varias misiones por todas estas provincias; que por falta de obreros están los ocho Colegios casi despoblados, y que teniendo sujetos, se aplicarán gustosos á esta conversión; que, sin embargo, dará parte á su Provincial, de quien depende la disposición de los sujetos, aunque duda mucho que sin dejar otros puestos desacomodados, pueda cumplir con las ansias que tiene de emprender semejantes empleos; por saber que su antecesor no pudo enviar sujetos para la misión de los caaguas, indios infieles del Paraná, ni para los yaros, y guenoas y otros gentiles del Uruguay; cuando siendo dicho reverendo Padre Rector superior de los religiosos de las dos provincias del Paraná y Uruguay, le pidieron dichos gentiles Padre para reducirse á pueblos y convertirse á nuestra Santa Fe.

Sigue un auto de 22 de Marzo de 1678, para que se den los testimonios de estos autos al P. Nicolás del Techo, para los efectos que convenga.—Sigue la legalización.—Fs. 6 á 9.

1.717. 1678—3—23

75—6—9

*Testimonio legalizado de los autos hechos por el Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán, en cumplimiento de una Real Cédula de la Reina Gobernadora, fecha en Madrid á 22 de Mayo de 1675; para la conversión de los gentiles que están en las tierras de Guaycurú, en el Paraná, río Monday y otras partes.*—Asunción, 22 de Marzo de 1678.

Es traslado, concorde con los originales, sacado de pedimento del P. Nicolás del Techo, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de la Asunción.—En esta ciudad, 23 de Marzo de 1678.—9 fs.

1.718. 1678—3—29

75—6—9

*Exhortatorio dirigido por D. Felipe Rexe Gorbaldán al P. Nicolás del Techo, Rector de la Compañía de Jesús en el Colegio de la Asunción.*—

Le hace saber haber recibido el día de la fecha de esta carta otra del P. Fray Buenaventura de Villasboas, religioso de San Francisco y doctrinero del pueblo de Caazapa, de 16 del actual, en la que le avisa de que, en virtud de ciertos rumores de indios tupíes que amedrentaban á los del pueblo, salió con indios armados hasta 70 leguas, y le salieron algunos caciques al modo y traje de los guaycurús, con los labios agujereados, desnudos y sin pintar; que hablaban la lengua guaraní labradores, y que usan de los mantenimientos de dichos guaraníes y eran pacíficos y le festejaron á su usanza, significándole deseaban ser cristianos, y que en cuatro días le visitaron ocho caciques con 182 indios, agasajándole con algunos presentes. Y atento á que el P. Villasboas no puede desprenderse de los indios de Caazapa, ha parecido que no hay otros más á propósito para el caso presente que los Padres de la Compañía de Jesús, como lo tiene insinuado el Cabildo de esta ciudad en la respuesta que le dió en 4 de Noviembre de 1677 al auto del Gobernador de 20 de Octubre del mismo año. Y aunque el Padre Rector, en respuesta del 22 del corriente dada á su exhorto, le dice la falta de sujetos con que se halla su religión, no obstante ella, se ha de servir disponer con el Superior de las misiones que salgan tres ó cuatro sujetos que asisten á los doctrinados y vayan á esta nueva conquista de almas, hasta que, informado S. M., provea de sujetos que los mantengan con el pasto espiritual; y así se lo exhorta y requiere de parte de S. M., y de la suya se lo ruega y encarga y ofrece la ayuda necesaria. Intimó este auto al P. Techo el Alférez Juan de Herrera y Abreu, en dicha ciudad, á 29 de Marzo de 1678, quien respondió dar á toda la prisa posible al despacho que hace al Provincial, de quien depende la disposición de los sujetos de su provincia. Y que aunque haya dificultad en cuanto á sacar de las misiones del Paraná y Uruguay cuatro sujetos, por ser voluntad de S. M., declarada en Reales Cédulas, que los Padres estén siempre acompañados en sus doctrinas, y tenerlo así dispuesto su General con apretadas órdenes; no duda que su Provincial, conciliando dificultades al parecer insuperables, celará con todo cuidado el logro de tan buena ocasión para el servicio de Dios y de S. M., y que para facilitarlo; no obstante su crecida edad y hallarse con sólo cuatro Sacerdotes en su colegio, dicho Rvdo. P. Rector se

ofrecerá á su Provincial con todo el afecto de su corazón para ir á esa facción, y que se tendrá por muy dichoso poder con su sangre y vida reducir al rebaño de Cristo Nuestro Señor y al servicio de S. M., no solamente estos infieles, sino también todos los de esta dilatada provincia. Y de todo pidió testimonio y lo firmó.—Asunción, 29 de Marzo de 1678.

Fs. 1 á 3 v.<sup>o</sup>—Es testimonio legalizado.

1.719. 1678—3—31

76—3—4

*Testimonio de auto y exhortatorio del Maestro de campo D. Andrés de Robles al P. Provincial Tomás Domvidas.*—En él se incluye la Real Cédula de 20 de Septiembre de 1675 sobre sacar un pueblo de indios de las reducciones de los Padres de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay y la respuesta de éste.—Puerto de Buenos Aires, 31 de Marzo de 1678.

4 fs., el primero y último en papel de sello 4.<sup>o</sup>, un cuartillo, años de 1672 y 73, habilitado hasta 1678.—*Emp.*: «El Mre....» *Term.*: «Sno. de su magd.»

1.720. 1678—3—31

75—6—9

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M.*—Dice que con el castigo impuesto á los infieles guaycurús, de que dió cuenta á S. M. en 28 de Enero de este año, ha quedado más franco el paso de los indios, que los más son labradores de la otra banda del Paraguay. Que después de recibir el Real Despacho de 22 de Mayo de 1675 sobre conquistar á los indios de guerra por armas y á los pacíficos por religiosos misioneros; habiéndolo conferido con el Cabildo de esta ciudad, exhortó al P. Nicolás del Techo, Rector del Colegio, enviase operarios al efecto: quien respondió, tenía su religión en las doctrinas de su cargo 45 sujetos empleados en la enseñanza de 55.000 almas reducidas á la fe, y por esta razón no habían podido enviarlos á los caaiguas (infieles del Paraná) ni á los yaros, guenoas y otros gentiles del Uruguay, que habían pedido Padres para reducirse; pero que daría cuenta á su Provincial. Instóle de nuevo el Gobernador por otro exhorto en 28 del corriente, por el aviso que dió el Cura de Caazapa, franciscano, de que á 70 leguas de este pueblo, con ocasión de andar sus feligreses alborotados, salieron á reconocer los tupíes y

ocho caciques con 182 infieles armados, fueron á su encuentro; y se reconoció que eran labradores; y no pudiendo el Padre Rector atenderlos, dijo avisaría á su Provincial; y que en cuanto á sacar tres ó cuatro sujetos para satisfacer al Gobernador en la presente ocasión, hallaba dificultad, por ser voluntad de S. M. y del General de la Orden, que los Padres estén siempre acompañados en sus doctrinas, y que los Padres hábiles se hallaban en pueblos de 4.000 á 5 000 almas, para los cuales no podía quedar un Cura solo. Por estas razones suplica se concedan á esta provincia de su cargo 20 sujetos, que puedan suplir tan urgente necesidad.—Asunción, 31 de Marzo de 1678.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Asuncion.....» *Term.*: «Dios Ntro. Señor».

1.721. 1678—3—31

75—6—9

*Informe que hace á S. M. el Obispo del Paraguay, Fray Faustino de las Casas.*—Suplica de parte de la Compañía de Jesús, y en cumplimiento de la Real Cédula de 15 de Noviembre de 1676, conceda licencia para que vayan á aquella provincia 20 religiosos misioneros, ó los que parecieren bastantes para la necesidad que en él representa, por las razones siguientes:

Dice que en los montes del Paraná de su Obispado, los caiguas han pedido Padres para que les hagan pueblos y les doctrinen, y pocos días ha los tupíes llegaron á Caazapa, doctrina de franciscanos, á pedir lo mismo, y exhortados los de la Compañía á que fuesen á estas y otras reducciones, responden que están prontos, pero que no tienen sujetos. Á los guaycurús, castigados por las hostilidades y daños causados por ellos en los pueblos de esta provincia, y el que intentaban ejecutar en esta ciudad el día después de su estrago, que fué á 20 de Enero de este año, en que murieron 600 y se apresaron 300, con que se ha abierto con seguridad el paso para muchas naciones bárbaras, y reducirlas al suave yugo de la ley, que por ser fáciles de conquistar, se ofrece ocasión favorable para verificarlo. En los campos de dicha provincia, refiere que hay diversidad de chacras y estancias donde habitan muchos españoles, sin oír misa ni confesarse aun para morir por falta de ministros, y aunque de las doctrinas de la Compañía de Jesús y del Colegio de esta ciudad se han suplido algunos años

dichos ministros, ha sido con notable desconsuelo de los pueblos, que sentían mucho su falta, y en perjuicio de estos vecinos; porque siendo corto el número de religiosos, se divertían en estas reducciones. Añade que sólo los religiosos de la Compañía de Jesús atienden y se ejercitan en la conversión y reducción de las almas, como primera obligación de su empleo, y así no bastan los que vienen de seis en seis años de España, porque muchos enferman y mueren, y antes de entrar se pasa mucho tiempo en aprender la lengua guaraní, por ser muy dificultosa. Termina diciendo que los Padres de la Compañía de Jesús de sola la nación Guaraní han bautizado más de 300.000 personas de toda edad, del cual número, después de varias pestes y guerras, doctrinan como Curas 56.000 almas, en 22 pueblos que tienen á su cargo en esta provincia y en la del Río de la Plata. Y en cuanto á la educación y gobierno espiritual de los indios que doctrinan en siete pueblos de su Obispado, convienen todos en que excede al que tienen los españoles en esta provincia y que la doctrina la pueden enseñar, según la claridad con que la explican y entienden. El aseo y riqueza de los templos no tiene ejemplar, porque se esmeran con tanta puntualidad en uno y otro como si uno solo fuera el empleo de su cuidado. Todo esto falta en las demás doctrinas, así de regulares como de clérigos. Pide religiosos para esta provincia.—Asunción, 31 de Marzo de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En conformidad.....» *Term.*: de esta suplica».

1.722. 1678—3—31

74—4—13

*Testimonio del exhortatorio que el Gobernador, D. Andrés de Robles, hizo al P. Tomás de Umbidas, á 28 de Junio de 1677.*—Sobre la salida que el P. Jacinto Marqués hizo de las doctrinas del Paraguay y del Uruguay, llegando con cuerpo de gente hasta la isla de Maldonado, donde comunicó con un navío extranjero y vió sacar la artillería y corambre del navío *San José*, de los del cargo de D. Miguel Gómez de Rivero, que se perdió en aquel puerto, á fin de que le mande presentar con 20 ó 30 indios de los más hábiles que con él fueron, para tomarle las declaraciones que expresa. Sigue la respuesta dada por el P. Provincial Tomás de Umbidas satisfaciendo á todos los extremos

del exhortatorio, manifestando la imposibilidad actual de la presentación, por razón de la Congregación provincial, que se había de celebrar en Córdoba, y sugiere el medio para suplir esta presencia.—Buenos Aires, 31 de Marzo de 1678.

4 fs. en papel de sello 4.º de 1672 y 73, habilitado para los años de 1676, 77 y 78.—*Emp.*: «El mre. de Campo.....» *Term.*: «Bern.do Gayrsi, S.º de su magd.» (Rubricado.)

1.723. 1678—4—2

75—6—9

*Carta de D. Juan Díez de Andino, Gobernador que fué del Paraguay, á S. M.*—Representa el cortísimo número de religiosos que tiene la Compañía en esta provincia para atender á su Colegio y 22 reducciones que han hecho á costa de inmensos trabajos. S. M., dice, encarga de continuo se atienda á la conversión de los gentiles, y en esta provincia hay los caaiguas, que viven en las espesuras de los montes; otros que se han descubierto estos días hacia los montes del Paraná, de buenos naturales; y de la otra banda del Uruguay están los guenoas y otras naciones; que ha pedido Padres de la Compañía que los reduzcan á pueblos y á nuestra santa ley, y por falta de sujetos no se les ha podido acudir; y que el único estorbo que había en los guaycurús ha desaparecido por la gran derrota que han sufrido, matándoles los más valerosos y atrevidos de su nación. Y los Padres de la Compañía emprenderían con sumo gusto la conversión de tantas almas que se pierden por falta de ministros, que aun no bastarán 30 religiosos más de los que hay para estas conquistas. Dichos religiosos han bautizado en estas provincias más de 300.000 infieles de toda edad, y tienen á su cargo 50.000 almas, que cultivan en política cristiana y costumbres y notable amor y obediencia á los Ministros de S. M.—Asunción del Paraguay, 2 de Abril de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Los religiosos.....» *Term.*: «de Vra. Mg.d»

1.724. 1678—4—15

74—3—37

*Minuta de Real Despacho al P. Antonio de Azcona Iniberto, Obispo de Buenos Aires.*—Que proceda á la averiguación de los culpados en el trato y contrato que hubo en aquel puerto en un navío extranjero

nombrado *San Sebastián*, que salió de Rotterdam, del que era Capitán Reigh Jacobsse, y que llegó á Buenos Aires en 15 de Abril de 1678.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Por carta.....» *Term.*: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

1.725. 1678—4—17

75—6—9

*Carta del Dr. D. José Bernardino Cervino, Deán de la iglesia del Paraguay, á S. M.*—Dice que siendo los religiosos de la Compañía de Jesús los que con más fervoroso é infatigable desvelo se emplean en la enseñanza y cultivo de los indios, de que puede hablar por propia experiencia, cuando como Gobernador eclesiástico de este Obispado visitó las reducciones que están al cuidado de dichos religiosos; y por haberse reducido su número, tanto por los que han muerto como por los que siendo de crecida edad y achaques se hallan impedidos; razón por la cual, en algunos pueblos de 5.000 á 6.000 almas, se halla á las veces un solo religioso cura. Y por esta misma falta no puede emplearse en nuevas conquistas y reducciones, de que abunda esta provincia (aunque el único anhelo de dichos religiosos es la conversión y enseñanza de los gentiles), por la suma escasez; de que se ve malogrado, con riesgo de las almas, el celo de S. M., con que en tan repetidas Cédulas encarga se atienda á la conversión de los gentiles.—Asunción del Paraguay, 17 de Abril de 1678.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «El Dean.....» *Term.*: «de los Gentiles».

1.726. 1678—4—18

76—3—9

*Carta del Dr. D. Gregorio Suárez Cordero á S. M.*—Refiere que habiéndole consultado el Obispo y Gobernador de Buenos Aires el particular de la reducción de los indios pampas dió el parecer de que remite testimonio; y porque obra tan del servicio de Dios y de S. M. no cese con la falta de medios y mutación de sujetos, que gobiernan aquellas provincias; representa con más individuales noticias lo que se le ofrece en negocio tan arduo para que se consiga el fin. Entre otras cosas, dice que los charrúas y chanaes y demás naciones de la otra banda del Río de la Plata, que vagan por la parte del Oriente, son domésticos y encomendados los más á los vecinos, de Buenos Aires, y

aunque tienen una reducción en su terreno que la sustentan los religiosos dominicos; con la libertad que se les ha permitido, andan retirados, vagando, al modo de los pampas, manteniéndose en su antigua idolatría; que es muy fácil su reducción y conquista, pues con 50 hombres que saliesen de Buenos Aires y otros tantos de Santa Fe y de las Corrientes y 500 indios amigos de las misiones de los Padres de la Compañía con un Cabo español; los avasallarán en medio de su terreno y podrán ser reducidos, sin más gastos que el de las municiones y sin derramamiento de sangre, por ser gente doméstica y tratable, pues asisten en sus terrenos y ayudan en las vaquerías al que se lo paga; pero fáltale la doctrina, que es el interés mayor á que se debe atender. Asunción, 18 de Abril de 1678.

Autógrafo.—4 fs.—*Emp.*: «El año pasado.....» *Term.*: «su maior agrado».

1.727. 1678—4—18

76—3—9

*Testimonio en relación de las encomiendas de indios de la ciudad de Santa Fe, de la provincia del Río de la Plata.*—Dado por el Escribano de S. M. Bernardo Gayoso.—Buenos Aires, 18 de Abril de 1678.

2 fs. en papel de sello 4.º, un cuartillo, años de 1672 y 73, habilitado hasta 1678. *Emp.*: «Yo Bernardo Gayoso.....» *Term.*: «Sno. de su magd.»—(Rubricado.)

1.728. 1678—4—20

76—3—9

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.* Da cuenta de tres Cédulas que recibió, una de 22 de Mayo y las otras de 19 de Septiembre de 1675, con copia de un papel que se dió á S. M. por un celoso sobre la reducción y conservación de los indios pampas, que andaban perdidos en aquella jurisdicción. Dice lo que han obrado y se le ofrece en este particular y el estado en que quedan, como parece por todos los instrumentos que remite.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1678.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «He reciuido.....» *Term.*: «y de V. M.»—Al dorso se lee: «Traese lo que dio motivo a estas cedulas y se advierte que sobre la reducción de los indios pampas se enviaron órdenes al mismo tiempo a los Gobernadores y Obispos de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, y sólo satisface a ello el Obispo de Tucuman en una copia de capitulo de carta que viene dentro».—El Consejo, á 14 de Agosto de 1679: «Vealo el Sor. fiscal y traygalo vn Ror.»—(Rubricado.)—El Fiscal dice que sin embargo de que no han

llegado los demás despachos y respuestas sobre lo que se escribió á otros Gobernadores y Obispos en virtud del Decreto de 12 de Marzo de 1675, á que dió motivo la carta de D. Gregorio de Suárez de 1.º de Septiembre de 1673, por lo general de que en cada uno de los tres gobiernos, Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, se redujesen, poblasen y doctrinasen los indios no reducidos, en especial los pampas y serranos de Buenos Aires; parece, según dijo Suárez al Gobernador, que el sitio de Bagual es el más acomodado, y propuso asignarlos á la reducción del Varadero, donde tengan doctrinero con bastante estipendio; y después, en su carta de 18 de Abril de 1678, propone al Consejo la facilidad de reducirlos con sólo la gente de aquel país y temor que tomarán los indios sin más rigor, y la conveniencia que seguirá de descubrir hasta los césares y multitud de negros que se dice hay por descubrir, y minerales; y que también se reducirán con facilidad los charanas y chanaes, encomendados en Buenos Aires sin tener reducción. Y que si á los pampas y serranos se acomete por el lado de Buenos Aires y á los chilenos por Chile, se logrará con facilidad reducir los de Chile, con quien confinan y contratan por las Sierras. Y aunque D. Andrés de Robles y el Obispo escriben, y no se duda es conveniente, la entera reducción y población de estos pampas y serranos, y el Consejo para todos lo mandó por Decreto de 1675, dicho Gobernador avisa que ha procurado poblar y reducir; mas no han tomado resolución absoluta y general en ello, como se les ha mandado. Y así el Consejo, en cuanto á estos pampas y serranos, se servirá de mandarles se tome con celo y eficacia y de una vez esta reducción, y ordenar que por Chile se cometa á los chilenos, y den cuenta de los efectos de estas salidas. Y en lo que toca á los 300 indios que dice D. Andrés de Robles redujo cerca de la ciudad después de las viruelas; pide, se manden doctrinar y dé razón de los que tributan y á quién y cómo se mantienen y conservan. Y al nuevo Gobernador que dé razón del estado en que están los de la Laguna de Aguirre, y lo mismo del cacique que bajó obediente y se mantiene allí. Que se den prebendas y canonjías á solos los eclesiásticos que hayan hecho méritos en las doctrinas de indios. Que el Obispo no altere en mudar las doctrinas y provea las que están vacas, y si no hay clérigos seculares, sea en regulares. Y que sólo de los indios que se reduzcan á pueblos, podrá agregar á algunas doctrinas, las más cercanas, para la mejor enseñanza de los indios, y con comunicación y asenso del Gobernador. Y en cuanto al medio que propone Gregorio Suárez para la absoluta reducción de todos los indios que caen en el medio de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires; del beneficio de las 50.000 arrobas de hierba que podrán hacer los indios en un año y producto que tendrá de 200.000 pesos para los gastos de la reducción; se copie y envíe al Virrey y á la Audiencia de Charcas, y si lo ven practicable, después de informados, lo ordene el Virrey, y si no, se suspenda, y dé aviso al Consejo de lo que resultare. Y en cuanto á que estos tres gobiernos se den á personas de aquellos países; esto es de la providencia de la Cámara. Y en lo que mira á que los misioneros que entran á reducir vayan con alguna gente de armas, si pudiese ejecutarse, convendría así para su mayor seguridad y que teman los indios.—Madrid y Julio 27 de 1679.—(Rubricado.)—«Al Ror. Ldo. Ferrer».—(Rubricado.)—«Su exa. y Sres. Valdés—Mejorada—Marqs. S. Tillan—Santisteban—Conde—Canalejas.—La Secretaria junte estos autos con los q. ay

sobre sta. materia, q. vnos y otros se le remitan para que aga relacion de ellos.—Mad. y Agosto 7 de 679».—(Rubricado.)—«Licdo. ferrer».—(Rubricado.)—«Su Exa. Y todo el Consejo.—Vistos y buelbanse estos papeles a la Secretaria.—Md. y Septtre. 1 de 1679.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.)—«Pidiose el informe que el Consejo acordo al P. Thomas Dumbidas y traese la respuesta».

1.729. 1678—4—26

76—3—4

*El Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.*—Da cuenta del recibo de la Real Cédula de 20 de Septiembre de 1675, en respuesta de la que escribió á S. M., en carta de 20 de Octubre de 1674, sobre el papel de puntos que dió á S. M. el Marqués de Ontiveros para la seguridad y defensa de aquel puerto, y responde en cuanto á los indios de los Padres de la Compañía de Jesús de las reducciones del Paraná y Uruguay lo que contienen los testimonios que remite. Y que lo que se le ofrece en este particular decir es, que al paso que considera útil la remisión de las familias de indios de aquellas reducciones, supone la dificultad de conseguirlo, por la repugnancia y diligencias que los Padres harán; que no hay cosa tan sensible para ellos como que en aquella república se les entre ni mande otro, según lo que se reconoce y la libertad con que viven aquellos indios en tan crecido número, haciendo hostilidades y muertes en las ciudades y pueblos de indios vecinos, sin que haya forma de reprimirlos ni de castigarlos en sus excesos, como consta de los muchos autos que en la ciudad de las Corrientes se han hecho contra ellos, y repetidas noticias que se han dado en este gobierno de todo, como de sus cartas consta, ni los Padres lo pueden hacer ó no se atreven, por el estado que profesan, ni que los Ministros de S. M. lo hagan. Y si S. M. manda se ejecute la Real Cédula, declare el número de familias que han de bajar; porque en el primer Real Despacho y copia del Marqués de Ontiveros está dudoso, de suerte que no declara sean 1.000 ni 600 y hace más, según significa el número de 60, y esto se opone al intento del punto diciendo se formen ocho compañías de caballos, que no puede hacerse con 60 hombres, ni aun con los 600; porque para el caso es necesario escoger los más hábiles y suficientes, y que cada compañía tenga 100 hombres, que parece lo regular para este género de gente, y así S. M. se servirá mandar bajar el mayor número que fuere posible; pues la opinión común es que

hay en todas aquellas doctrinas más de 3.000 indios de tasa. Y de esto y de lo demás que queda referido en lo despótico de estos Padres en el gobierno de ellos, tiene S. M. bastantes noticias, á que coadyuvan éstas; y cuando obstare, la mayor dificultad que pondrán de deshacer un templo ó reducción entera, puede y es muy regular forma sacar el número que S. M. mandare de todas las doctrinas, respectivamente al número de cada una, con que se le quedan todas, y sólo hallo de inconveniente el sínodo que se añade de gasto á la Real Hacienda para la nueva reducción, y se debe considerar si al servicio de S. M. conviene que en aquellas doctrinas se ponga persona ó personas seglares que en lo temporal los gobiernen; que las tasas, haciéndose justificadamente, aunque no pasen de un real de á ocho, como pagan, darán para el gasto de los ministros y estarán los indios en obediencia para el servicio de S. M. y defenderlos de los enemigos.

En el tercer punto, sobre hacer las atalayas en la costa del río, dice que fué á visitar la costa hasta más de 40 leguas de la ciudad; que reconoció en la altura de Montevideo los dos navíos del registro del Capitán Miguel de Vergara, que iban á este puerto; que reconoció dos puestos muy á propósito, uno 20 leguas de esta ciudad, que descubre hacia la boca del río cuanto es capaz de alcanzar la vista, como también en la boca del riachuelo que llaman de Gaete, sobre la cabeza del Banco de Ortiz; otro cerca del río nombrado Santiago, de donde se reconoce cuanto alcanza la vista hacia las islas de San Gabriel, etc.

Termina diciendo que el 5 de Abril llegó la orden de S. M. para la pesquisa contra él, y se suspendió la obra que estaba haciendo, y que dará cuenta al Maestre de campo D. José de Garro, que va á sucederle. Y que en cuanto á los indios que no están en obediencia en esta provincia y manda S. M. procure reducirlos, valiéndose de los religiosos de la Compañía de Jesús; le da cuenta en carta aparte muy individualmente.—Buenos Aires, 26 de Abril de 1678.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Con el informe....» *Term.*: «individualmente».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Lo que dio motivo fue despachado por el Ror. D. Alonso del Castillo.—Cons.º a 23 de Março de 1679.—Con todas las cartas que tratan de la fortificacion del puerto de Buenos Aires y lo demás q. ay sobre esta materia, lo lleve el Ror. a quien toca a la Junta de Guerra».—(Rubricado.)—«Traesse.—Su E. y Sres. de la Junta: Marqs. de la Granja—Don

Gaspar de Velasco—Don Tomás de Valdés—Marqs. de Santillan—Don Bme. de Ochoa—Marqs. de la Laguna.—Llebensé a los Sres. Marqués de la Granja y Don Gaspar de Velasco los papeles, informes y plantas q. tocan al punto que está pendiente sobre la fortificación q. será más conveniente hazer para la mejor defensa y seguridad del puerto de Buenos Aires, para que con vista dellos informen a la Junta y se tome resolución.—Md. y Sette. 7 de 1679.—Ldo. Castillo». (Rubricado.)

1.730. 1678—5—1

75—6—9

*Carta de Francisco, Obispo de Tucumán y electo ae Trujillo, á S. M.*  
 Avisa de haber recibido un pliego de 12 de Octubre de 1676 con nueve Reales Cédulas de varias fechas, en cumplimiento de las cuales responde lo siguiente: á la de 22 de Mayo de 1675, en que se encarga la reducción de los indios pampas, levantados; dice, que ésta pende del Gobierno secular, pero que cooperará con los medios que estuvieren á su mano. A la de 12 de Septiembre del mismo año, sobre el buen tratamiento de los indios, responde que ha procurado quitar todo el desorden y poner los doctrineros más aptos del Obispado, y si alguno ha faltado á su obligación lo ha corregido y aun depuesto y puesto otro en su lugar, y para la enseñanza de los indios ha solicitado que corran en misiones cada año todos los partidos de su diócesis los Padres de la Compañía de Jesús, como lo han hecho. A la del 17 del mismo mes y año, sobre si convendrá mudar ó no á la ciudad de San Juan de la Ribera, contesta que conviene, por las razones que representa. A la de 11 de Octubre del mismo año, sobre asistir al Arcediano de aquella iglesia; declara que se ha dispuesto se corten las maderas necesarias y demás materiales, con asistencia de dos Capitulares del Cabildo secular; refiere los efectos de que se van pagando y lo que por su parte ha ayudado á ello y á otras obras. A la de 26 de Febrero, sobre los medios para la defensa de Talavera de Esteco y conversión del Chaco, manifiesta que envió su parecer al Presidente de los Charcas, que, en suma, fué que tenía por imposible el medio propuesto por D. Angel de Peredo para sacar los 8.000 pesos que propuso para la defensa y conversión dichas. Y que el medio más fácil es, que de las 800 plazas que se pagan en Buenos Aires se saquen 50 para Esteco y se paguen en la forma que las demás de Buenos Aires; dejando del situado que se envía de Potosí en la Aduana de Córdoba la cantidad necesaria para la paga de los

50 soldados, de los cuales algunos harán espaldas á los Padres que entraren á la conversión de infieles del Chaco, que conviene sean religiosos sacerdotes de la Compañía de Jesús; para lo cual se necesita que S. M. envíe siquiera una docena diputados en particular para esta obra, porque no hay allí otros obreros que con más cuidado se apliquen á tan penosas y peligrosas empresas, y hoy está parada ésta por falta de sujetos; aunque lo desean con grande celo, según le consta por lo que ha comunicado á los Superiores de dicha religión y se conoce, pues porque anden más en misión dejan no pocas veces los Colegios con sólo tres ó cuatro sacerdotes, sin que alguno se hayan excusado, ni los Catedráticos actuales de Teología, que al tiempo de vacaciones suelen ocuparse en ella. Juzga también que conviene se emprenda la conversión del Chaco por Tarija, donde hay muchos chiriguanaes pacíficos que piden Padres, cuya lengua saben comúnmente los de la Compañía de Tucumán, y será grande servicio se mande á su Provincial se encargue de esta empresa, aunque Tarija pertenece á la diócesis de Chuquisaca y gobierno del Perú; pero no hay en aquella villa Colegio de la Compañía. A la de 25 de Agosto de 1676, sobre excesos de Gobernadores y Corregidores contra los indios, dice que los de los Corregidores los ha corregido el Gobernador D. José de Garro, que ha visitado en tres años todas las encomiendas y pueblos de indios de esta provincia á su cargo; y que en cuanto á los Gobernadores D. Angel de Peredo y D. José de Garro lo han hecho con tal equidad y celo, que no ha tenido noticia de agravio alguno. Y que se observa lo dispuesto en la Cédula de 14 de Septiembre de 1676, en orden á que los mayordomos de las iglesias catedrales sean seculares.—Córdoba, 1.º de Mayo de 1678.

3 fs.—Autógrafa.—*Emp.*: «Con los navios.....» *Term.*: «del año pasado de 1675» Al margen se hallan los decretos del Consejo en consonancia con los dictámenes del Fiscal favorables á los pareceres de la carta de este Obispo.

1.731. 1678—5—1

74—4—8

*Copia de capítulo de carta que el Obispo de Tucumán escribió á S. M.* Satisface á la Real Cédula de 17 de Septiembre de 1675, sobre la mudanza de la ciudad de San Juan de la Ribera á la población del Valle de Catamarca.—1.º de Mayo de 1678.

1 f.—*Emp.*: «En otra de 17 del mismo.....» *Term.*: «dicha mudanza».

1.732. 1678—5—11

76—3—8

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán, á S. M.*—Dice que en carta de 20 de Octubre de 1677 dió cuenta, como se le ordenó en Despacho de 19 de Septiembre de 1675, sobre las disposiciones que contra su buen proceder informaron los del Cabildo de esta ciudad á S. M. y á la Real Audiencia de la Plata, y cuando ésta envió Juez pesquisidor, S. M. sólo le mandó le diese cuenta de lo que ha pasado en esta razón, que tiene ejecutado en diferentes ocasiones. Vuelve ahora á informar de ella á S. M., remitiendo copia de la carta que el Virrey escribió al Cabildo de esta ciudad dándole una severa reprehensión por lo mal que obraron contra su persona; que había ya presentado su dimisión al Virrey, y no se la admitió, y dice la tranquilidad en que está aquella provincia después que se consiguió la victoria de los indios enemigos.—Asunción y Mayo 11 de 1678.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «En carta de 20 de Octubre.....» *Term.*: «a ntro. Señor».—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> a 11 de Abril de 1679.—Al Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal dize q. atento a auerse sentenciado en la Auda. de las Charcas los Capítulos que los Capitulares auian puesto a este gour. conforme a der.<sup>o</sup>, y resultado la severa reprehension contra ellos q. consta de la copia de la carta del Virrey adjunta, parece quedó esta mat.<sup>a</sup> fenecida, y que en el punto de pedir socorro este gour., por lo mucho q. dice a gastado en defenderse, no es mat.<sup>a</sup> que por el consejo se debe estimar, pues en la Auda. es forzoso se aya castigado a los injustos capitulantes en lo q. se debia, conforme a der.<sup>o</sup>, o en ella podrá este gour. pedirlo y no en el Cons.<sup>o</sup>—Md. y abril 19 de 79».—(Rubricado.)—«Cons.<sup>o</sup> a 22 de Abril de 1679.—Como lo dize el Sor. fiscal».—(Rubricado.)

1.733. 1678—5—17

75—6—9

*Carta de Francisco, Obispo de Tucumán, á S. M.*—En que añade á la que le escribió en 25 de Enero de 1676, sobre el número de religiosos de la Compañía de Jesús que será necesario mandar á su Obispado, que según lo mandado por Real Cédula de 26 de Febrero de 1676 que se tome resolución de sujetar al yugo del Evangelio los indios del Chaco; cree, con el Presidente de los Charcas y el Gobernador de Tucumán, que para el buen logro de esta empresa, es necesario buen número de dichos religiosos, de quienes sólo puede fiarse. Y que el Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate, Cura de Jujuy, acompañará á seis de ellos y los costeará de sus bienes; intentando con ellos, primero, la

conversión de los chiriguanaes, y luego la de los del Chaco. Que él es de parecer que se puede desde luego intentar este medio, y para cumplir la voluntad de S. M. entrarán después los misioneros, á lo cual juzga ser necesario se manden 20 sacerdotes, por ser muy dilatadas y pobladas de infieles las tierras del Chaco, para lo cual va Cristóbal de Grijalba, como Procurador general de la Compañía de esta provincia, á solicitarlo de S. M.—Córdoba de Tucumán, 17 de Mayo de 1678.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Despues.....» *Term.*: «Christiandad».

1.734. 1678—5—21

74—4—13

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.*

Da cuenta, con testimonio de un exhortatorio que hizo al P. Tomás de Umbidas, Provincial de la Compañía de Jesús, y su respuesta, sobre una salida que hizo de las doctrinas de Paraná y Uruguay el P. Jacinto Marqués, con cuerpo de gente, llegando hasta la isla de Maldonado, donde trató y comunicó con un navío extranjero y estuvo dentro de él algunos días, y vió sacar la artillería y corambre del navío *San José*, de los del cargo de D. Miguel Gómez de Rivero, que se perdió en aquel puerto; y que no dió cuenta de esta novedad en aquel gobierno, ni quiso que pareciesen en él religioso é indios, para la averiguación de este caso, como se le pidió.—Buenos Aires, 21 de Mayo de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Algunos meses despues.....» *Term.*: «Rl. seruicio».—Al dorso se lee: «Consejo en 13 de Abril 679.—Que lo vea el S.<sup>r</sup> fiscal.—Rubricado.—El fiscal diçe que segun lo q. respondió el P.<sup>e</sup> Prouincial de la comp.<sup>a</sup> a este gou.<sup>or</sup> sobre las causas y motiuos de cautelarse y asegurarse de los Portugueses y Yndios q. querian inuadir sus dotrinas que mouieron a q. el P.<sup>e</sup> Jacinto Marques y otros vajasen en Valsas con indios a reconocer los parajes y llegar asta Maldonado y Montebidio y informe q. le hiço de lo que entendio auer pasado y tratado con el nauio olandes q. intento sacar algunas cosas del nauio q. en dha. Ysla perdió D. Mig.<sup>l</sup> Gómez de Riuro, se reconoce que este viaje le ordenó el Superior de dhas. dotrinas con justo çelo y a fin sólo de defender sus pueblos y reconoçer los enemigos, pero lo çierto es q. este genero de determinac.<sup>es</sup> y Jornadas con gente y armas y a contingencia de pelear no es razon le hagan y executen de su autoridad sola los religiosos sin participarlo al gou.<sup>or</sup> de la Prou.<sup>a</sup> q. les asistira y dara las ordenes neces.<sup>as</sup> a los subditos p.<sup>a</sup> su mejor ejecucion q.<sup>do</sup> conuenga, y a si se debe ordenar al prou.<sup>l</sup> de la Comp.<sup>a</sup> no permita a sus dotrineros semejantes açiones sin que le den q.<sup>ta</sup> y él la dé al gou.<sup>or</sup> y en lo que mira a las noticias de los parajes y demas circunst.<sup>as</sup> que deseaba saber este

gou.<sup>or</sup>, para lo q.<sup>e</sup> mandaba viniere ante él dicho P.<sup>e</sup> Jacinto Marques y indios q. le acompañaron, reconocidas las q. le participó el prou.<sup>l</sup> en dha resp.<sup>ta</sup> a su exortatorio, si fueren neces.<sup>as</sup> otras más indiuiduales y authenticas se podra mandar al gou.<sup>or</sup> las pida y haga se examinen el P.<sup>e</sup> Marques y Indios en la parte donde estan, sin que sea neces.<sup>o</sup> se diuertan en tan largo viaje solo p.<sup>a</sup> esto como sería el venir a Bue.<sup>s</sup> Ayres, y que sus depos.<sup>es</sup> se le remitan y vse dellas para los efectos de la defensa del pais y los demas que hallare son utiles. — M.<sup>d</sup> y abril 23 de 79».—(Rubricado.)

(Al margen).—«Conss.<sup>o</sup> a 26 de Abril de 1679. — Hagase como lo pide el S.<sup>or</sup> fiscal, aduirtiendo al Prouincial de la Compañía de Jhs. de aquella Prouincia q. si huieren de hacer algunas jornadas a defender los pueblos que doctrinan y a reconocer los enemigos con gente y armas y contingencia de pelear; sea pidiendo licencia al gou.<sup>or</sup> para executar la acción y que él nombre el cabo que huuiere de yr gobernando la gente para que uaya en la buena forma que conuiene y dese noticia de esto al gou.<sup>or</sup>, para que cuide del cumpm.<sup>to</sup> de ello y lo preuenga a los Superiores de la Compañía».—(Rubricado.)

1.755. 1678—5—23

76—5—9

*Carta de D. José de Garro, Gobernador del Tucumán, á S. M.*—Dice que en cumplimiento de su orden corrió toda la provincia de su gobierno, caminando personalmente más de 800 leguas, sin dejar reducción ni pueblo alguno, adquiriendo por vista de ojos tan cabales noticias que merezcan entero crédito, de lo que por ésta informará á S. M. Que en las Reales Cédulas de 15 de Mayo de 1631 y 28 de Mayo de 1672 manda S. M. informe y dé su parecer el Gobernador del número de religiosos de la Compañía de Jesús que será necesario se traigan de España para esta provincia, las cuales Cédulas le hizo notorias el Provincial para este efecto. Son los religiosos de la Compañía tan precisamente necesarios para mantener la fe católica y entereza de costumbres en estas tierras, que si ellos faltaran es infalible se siga un miserable estrago y corrupción de vida, y á esta causa pública atienden con todo celo, sin que les queden fuerzas ni posibilidad para más de lo que hacen para tres suertes de empleos en bien de las almas; el primero es acudir á los fieles en ocho ciudades de esta gobernación, predicando, doctrinando y confesando á todos, así en tiempo de salud como de enfermedades, de día y de noche, de suerte que en lo tocante al Sacramento de la penitencia llevan todo el peso y trabajo. El segundo es en atender al mucho gentío que habita en las campañas en muchas estancias ó haciendas de campo, por la mayor parte pobrísi-

mas, habitadas de indios, españoles y mestizos, á quienes la pobreza obliga á vivir entre breñas y serranías, con tal ignorancia de policia cristiana, que muchos jamás han visto iglesias ni oído campanas; y á todos acuden los religiosos de la Compañía con misiones continuas y tesón incansable, sacando de los Colegios los sujetos precisos para acudir á ellas en tan dilatada provincia. Cónstale, por evidencia, que entre esta gente no hubiera cristiandad si no les acudieran dichos religiosos. Ha hallado muchísimos indios con nombre de cristianos, que tenían Curas destinados á la enseñanza, y en la realidad eran gentiles; y fué necesario, después de bien instruídos, bautizarlos, revalidar sus matrimonios y entablarles en vida cristiana, para lo cual se valió de dichos religiosos. El tercero es para la conversión de los gentiles que confinan con esta provincia, cuales son los del Chaco, cuya conversión han estorbado los fronterizos tobas y mocovíes, gente la más fiera y bárbara, voracísimos de carne humana y que han hecho y hacen crueles hostilidades á esta provincia, cuyo reparo ha causado hartas fatigas á sus antecesores y á él; de lo cual, noticiado S. M., despachó su Real Cédula de 26 de Febrero de 1676, en que manda que conferido entre el Presidente de Chuquisaca y el Obispo y Gobernador de esta provincia, se ponga todo esfuerzo en sujetarlos por el Evangelio ó por las armas. Que el Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate, Cura de la ciudad de Jujuy, ofrece su persona para amansarlos con la suavidad del Santo Evangelio, si para esta empresa le dieren por compañero un sacerdote de la Compañía de Jesús. Pero por lo que ha experimentado en dichos indios está persuadido á que es exponer los ministros del Evangelio á cruel parricidio, si son enviados al Chaco antes de domar con las armas á los fieros mocovíes y tobas; para lo cual está dispuesto en desembarazándose de otros empleos á que nuevamente le envía S. M. Pero concluída dicha conquista, que espera en Dios se podrá concluir fácilmente, es necesario gran número de sacerdotes de la Compañía de Jesús para la conversión de las naciones del Chaco, que según noticias están muy dispuestos para recibir la luz del Evangelio. Juzga ser necesarios para esta provincia 30 sacerdotes de la misma, para cuya reducción va por Procurador Cristóbal de Grijalba, de mucha religión y letras y ha sido muchos años Catedrático de Prima de Teología en la Universidad del

Colegio de Córdoba; que es el almácigo de estas provincias, donde se cría la juventud de ellas, y las puebla de hombres doctos; que á faltar esta escuela, no hubiera noticia de artes, Teología ni divinas letras para el común de los seglares, para los cuales estudios previenen dichos religiosos á la juventud en todas las ciudades donde tienen Escuelas de leer, escribir y Gramática.—Córdoba del Tucumán, Mayo 23 de 1678.

3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «En cumplimiento.....» *Term.*: «Combenga».

1.736. 1678—5—23

75—6—9

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. José de Garro, á S. M.*—Dice que como Administrador del Real Patronato en esta provincia le informa de la ilustre Universidad de Córdoba, fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús por Cédula de Felipe IV de 2 de Febrero de 1622, y con Bulas apostólicas obtenidas por S. M.; leen en ella los religiosos de dicha Compañía desde los primeros elementos de la cartilla hasta la sagrada Teología y divinas letras, y sacan muy aventajados sujetos, graduados de todos grados, que pueblan las iglesias de los tres Obispados y administran los demás oficios del estado eclesiástico. Que en ella han entablado constituciones, con cuya observancia tienen en vigor el ejercicio de las letras, y para que sean confirmadas, para su validez, por el Real Consejo de las Indias, va el P. Procurador Cristóbal de Grijalba á presentarlas; y para que S. M. conceda á dicha Universidad, Catedráticos y graduados algunos de los privilegios de que gozan las Universidades de España y la de Lima; que á 1.º de Abril de 1664 mandó S. M., por Real Cédula, que los que fueren aprobados en dicha Universidad no reciban los grados fuera de ella, los cuales conferirá el Obispo, y á su falta el Maestrescuela de la catedral, y como ésta está en Santiago del Estero, 100 leguas distante de Córdoba; juzga que será conveniente que, á falta del Obispo, confiera los grados el Rector de la Universidad, que lo es también del Colegio. Y que si S. M. mandase que, en igualdad de méritos, sean preferidos en el Real Consejo de Indias los graduados para las prebendas, y en estas provincias para los curatos y sustitución de prebendas en casos de vacantes, fuera grande estímulo para la emulación de los estudios y grados.—Córdoba de Tucumán, 23 de Mayo de 1678.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Como....» *Term.*: «Combenga».—Al dorso se lee: «Conss.<sup>o</sup> con su E.<sup>a</sup>—Juntense todos los papeles que vbiere tocantes a esta materia y refiere el señor fiscal en su respuesta; y las constituciones hechas para la Universidad de Lima y los demás papeles que pidiere el señor fiscal; y echo, se le debuelvan, para que con vista de todo informe.—Md., Sep.<sup>re</sup> 1 de 1679.—P.<sup>o</sup> Otero».—(Rubricado.)—«Resp.<sup>do</sup> por el Señor fiscal en memo.<sup>l</sup> del P.<sup>e</sup> Thomas dumbidas en 16 de dic.<sup>o</sup> de 79».

1.737. 1678—6—4

76—3—4

*Testimonio de la respuesta del P. Diego Altamirano, Provincial de la Compañía de Jesús, á D. Andrés de Robles, Gobernador del Paraguay.* Sobre las Cédulas de S. M. en que manda bajen al puerto de Buenos Aires los indios de un pueblo de las doctrinas que tienen en el Paraná y Uruguay; dada en Santiago del Estero y Octubre 29 de 1667. En esta respuesta expone las dificultades que se ofrecen para la ejecución de dicha Real Cédula, que representará á S. M. y conferirá de palabra con su señoría.—Buenos Aires, 4 de Junio de 1678.

1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula, en papel de sello 4.<sup>o</sup>, un cuartillo, año 1670 á 71, habilitado hasta el de 1678.—*Emp.*: «Señor mre. de campo....» *Term.*: «Sno. de su magd. Puco. y de Cav.<sup>o</sup>»

1.738. 1678—6—10

76—3—8

*Testimonio.*—Dado ante el Teniente de gobernador Juan Mateo de Arregui por el Escribano de S. M. Alonso Fernández Ruano, á petición del P. Pedro de Orduña, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las doctrinas del Paraná y Uruguay, en que se certifican los tercios en que viene la hierba que ha bajado de dichas doctrinas, como de la provincia del Paraguay, en algunas barcas y balsas, desde el año de 1667 hasta el de 1678, para que conste la cantidad de arrobas que han traído y se le dé certificación; que los tercios en que viene dicha hierba, según el romanaje que de ello se hace, pesan, unos con otros, á seis arrobas, para que de esta suerte se supla el defecto de no haberse puesto más de los tercios y no las arrobas en las visitas de 41 balsas que han bajado de dichas provincias; y que se le dé certificación de ocho barcas que llegaron al puerto de esta ciudad, de las cuales no se dice las arrobas que tuvieron. Va esta certificación juntamente con la relación hecha por el P. Pedro de Orduña de las arrobas que pesaron los tercios que se han visitado en el puerto de Santa Fe, que baja-

ron del Paraná y Uruguay, que no consta en dichas visitas de las arrobadas que pesaron y fueron sacadas del libro de la Procuradoría de las misiones.—Santa Fe, 10 de Junio de 1678.

5 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «El Padre Pedro de Orduña.....» *Term.*: «Pedro de Orduña».

1.739. 1678—6—10

74—4—8

*Carta de D. José de Garro, Gobernador de Tucumán, á S. M.*—Le da cuenta de los motivos de conveniencia que existen para la traslación de la ciudad de San Juan de la Ribera á la población del valle de Catamarca.—Córdoba, 10 de Junio de 1678.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Por Ynforme.....» *Term.*: «digno de reparo».

1.740. 1678—6—11

76—3—8

*Testimonio.*—De las visitas de balsas practicadas en Santa Fe de la Veracruz por los Jueces á cuyo cargo han sido desde 1667 hasta 1678, tiempo en que se ha pagado el tributo de las doctrinas del Paraná y Uruguay que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús á S. M., para que conste de las cantidades de hierba que han bajado en balsas de dichas doctrinas, y de las cantidades de hierbas que han bajado en balsas y barcas de la ciudad de la Asunción, provincia del Paraguay, en dicho tiempo; según consta y parece de los libros de visita que se hacen por las Justicias de esta ciudad, hecho ante el Capitán Juan Mateo de Arregui, Teniente general de gobernador de la misma, por el Escribano de S. M. Alonso Fernández Ruano, en Santa Fe de la Veracruz, á 11 de Junio de 1678.

15 fs.—*Emp.*: «El Padre Pedro de Orduña.....» *Term.*: «Sno. de su Magestad». (Rubricado.)

1.741. 1678—6—14

122—3—3

*Real Cédula al Obispo de Buenos Aires, D. Antonio de Azcona Imberto.*—Remitiéndole tres testimonios y una relación que se han recibido de los excesos que se imputan al Gobernador D. Andrés de Robles, para que, con esta noticia, proceda en la averiguación de sus procedimientos, en la forma que se le advierte, y en virtud de la comisión

que le está cometida y jurisdicción que por ella se le concede; y de lo que resultare le dará cuenta á S. M.—Madrid, 14 de Junio de 1678.

El Rey, y por su mandato Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp.*: «Por z.<sup>la</sup> mia.....» *Term.*: «dareis quenta».—Lib. 9.º, fs. 97 á 98.

1.742. 1678—6—20

76—2—21

*El Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.*—Le da cuenta del recibo de la Real Cédula de 30 de Diciembre de 1675, en que S. M. le manda reconocer las islas de Maldonado, informando con toda individualidad de la calidad de sitio y terreno, y su circunvalación y la de tierra firme, y si es capaz de fortificarse y fructificar, y que sobre todo diga su parecer. Y en su cumplimiento, remite testimonio de las diligencias que se han hecho, y dice lo que se le ofrece sobre el particular.—Buenos Aires, 20 de Junio de 1678.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «Aviendo entendido V. M.....» *Term.*: «no a llegado a el»

1.743. 1678—6—20

74—6—31

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. José de Garro, á S. M.*—Satisface á la Real Cédula de 20 de Enero de 1674, en que se le mandó pusiese en libertad á los indios del valle de Calchaquí, y dice lo ha ejecutado, dejándolos en su libertad en poder de los poseedores y sólo sujetos á lo que están los demás indios domésticos. Que conviene esta disposición, porque en las ocasiones de entrada sirven para tomar las armas.—Córdoba, 20 de Junio de 1678.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por informe.....» *Term.*: «esta materia».

1.744. 1678—6—.....

76—3—9

*Carta de D. José de Garro, Gobernador de Tucumán, á S. M.*—Satisface á la Real Cédula de 26 de Febrero de 1676, sobre los medios que se podrían aplicar para mantener el presidio de 40 soldados de Esteco, cuya paga asciende á 8.000 pesos, y refiere lo que ha obrado en la materia, la cual comunicó con el Presidente de Chuquisaca y Virrey del Perú, de que hasta ahora no ha resultado efecto alguno. Añade que en dos años han muerto más de 60 personas, españoles é indios, en las estancias de campo que están en distrito de 40 leguas; y

que habiendo convocado la gente de Salta, Tucumán y valle de Catamarca; se entró á un tiempo por cinco partes, y por la frontera de Tarija con los indios amigos chiriguanaes, y sólo se logró quitarles sus caballos y demás pertrechos de su defensa, matarles cuatro indios y herirles muchos, quedando los demás amedrentados. Remite el informe que hizo al dicho Presidente sobre esta materia, con la propuesta de lo que se podía aplicar para este fin.—Córdoba de Tucumán y Junio de 1678.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En Rl. Cédula.....» *Term.*: «hauitadores».

1.745. 1678—7—2

76—3—9

*Copia testimoniada.*—Del padrón que de orden del Maestre de campo D. Andrés de Robles, Gobernador y Capitán general de la provincia del Río de la Plata, se hizo de los indios que se trajeron de las Pampas, de esta jurisdicción, de diferentes parcialidades, el año de 1677, y se hallan debajo del castillo de esta ciudad, dado por el Escribano público y del Cabildo Juan de Mendoza de Carvajal.—Buenos Aires, 2 de Julio de 1678.

17 fs.—*Emp.*: «En la ciudad de la Trind.....» *Term.*: «Escriuano Puco. y Cav.º»

1.746. 1678—7—7

74—4—13

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, á S. M.* Le da cuenta de cómo por parte del P. Provincial de la Compañía de Jesús de aquel gobierno van dos Comisarios á solicitar una misión de religiosos, por la falta que tienen de sujetos para el cumplimiento de su obligación é instituto, y de lo que le parece, en conformidad de la Real Cédula de 28 de Mayo de 1672, para que S. M. mande lo que más convenga.—Buenos Aires, 7 de Julio de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por parte.....» *Term.*: «de V. M.»

1.747. 1678—7—20

74—4—18

*Carta de la ciudad de Buenos Aires á S. M.*—Suplica que el Gobernador D. Andrés de Robles no salga de aquella provincia hasta dejar satisfechos los intereses en que fuere condenado en su residencia, aunque apele de ella, por el perjuicio que de lo contrario se sigue á la

buena administración de justicia y al desagravio de los vasallos.—Buenos Aires, 20 de Julio de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Las experiencias.....» *Term.*: «de la Verdad».—Al dorso van el dictamen fiscal y la resolución del Consejo.

1.748. 1678—7—24

74—5—6

*Carta de Isidoro Eraso á S. M. en aprobación del Gobernador don Andrés de Robles.*—Satisface á la calumnia por que, dice, fué desposeído del gobierno de Buenos Aires, con desdoro de su crédito, y entre otras cosas, que parece faltó la amistad con este Gobernador en los Padres de la Compañía de Jesús, si bien no hubo sentimiento de parte á parte común: la causa la ignora, y sólo refiere que allí tenía su confesor, y en lo de adelante no. Que este primer confesor era recto hombre, tenido por muy virtuoso; que después fué Provincial y va actualmente en los navíos del Capitán Miguel de Vergara por Procurador general y se llama Tomás Dombidas, de quien S. M. se podrá informar como de hombre desapasionado y hallará ser verdad todo lo que en este papel va escrito, el cual muy bien conoce al autor de esta carta.—Buenos Aires, 24 de Julio de 1678.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «La presente.....» *Term.*: «el pobre sueldo».—(Hay 2 fs. que sirven de cubierta, y en la página de carátula se lee: «Consejo, a tres de Octubre de 1679.—Visto».—(Rubricado.)

1.749. 1678—7—28

74—3—33

*La Junta de Guerra de Indias á S. M.*—Da cuenta de lo que han escrito el Virrey del Perú y otras personas sobre la entrada que los portugueses de la villa de San Pablo hicieron en la provincia del Paraguay, saqueando la Villa Rica del Espíritu Santo, llevándose algunas familias y mucho número de indios, para venderlos por esclavos, y ejecutando otras hostilidades. Representa lo que en razón de ello se le ofrece.

7 fs.—Es borrador.—En papel aparte se lee: «Acordose en 28 de Julio de 1678. Añadase la gente, armas y municiones que se pidan».—*Emp.*: «El Conde de Castellar.....» *Term.*: «Hauriendose visto en la Junta estas cartas y testim.<sup>os</sup>»

1.750. 1678—7—28

74—4—9

*Acordado del Consejo en vista de la relación hecha por el Relator Vallejo de las cartas del Virrey Conde de Castellar, con otras de diferentes Ministros y los autos y papeles que se han juntado.*—Según ellos, los portugueses de la villa de San Pablo del Brasil, llamados mamalucos, penetraron en el Paraguay, especialmente en la Villa Rica del Espíritu Santo, llevándose algunas familias y mucho número de indios. Resuelve se consulte á S. M., para que se escriba al Abad Maserati á Portugal procure la restitución de dichas familias de indios; y se envíen armas y municiones para la defensa de las provincias del Paraguay.—Madrid 28 de Julio de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Hauiendo hecho.....» *Term.*: «ymbaciones».—(Rubricado.)—Al margen hay los nombres de siete consejeros.

1.751. 1678—8—2

76—3—5

*Junta de Guerra de Indias.*—Da cuenta á S. M. de que siendo Virrey del Perú el Conde de Castellar, en carta de 23 de Diciembre de 1676, participó que los portugueses del Brasil ó mamalucos de San Pablo traspasaron la cordillera vecina que los divide de la provincia del Paraguay, llegando hasta la población antigua de Santa Cruz de la Sierra, y extendiéndose por más de 800 leguas hasta el Marañón, cebados en las presas de indios que hacían. Estos portugueses destruyeron años pasados la ciudad Real y la de Jerez y la Villa Rica del Espíritu Santo con sus pueblos; asolaron la provincia del Guairá y parte de la del Paraguay y con repetidos asaltos apresaron gran parte de la nación Guaraní en la Sierra del Tapé, ya reducidos á la Fe por los de la Compañía, quienes retiraron los que habían quedado al Paraná y Uruguay, 100 leguas distante de dichas sierras, y formaron 22 y más pueblos de que se componen las doctrinas que hoy tiene á su cargo dicha Compañía, viviendo en continuo recelo, hasta que el Virrey Marqués de Mansera les socorrió con cantidad de bocas de fuego, pólvora y municiones; con que adiestrados los indios resistieron á los portugueses, que les dejaron en quietud, hasta que sin ser sentidos, á 14 de Febrero de 1676, llegaron á cuatro pueblos cercanos á la Villa Rica del Espíritu Santo, 60 leguas distante de la Asunción; apresaron todos los

indios sin reservar sexo ni edad, librándose con la fuga otros dos pueblos y llegaron á la Villa Rica; el Teniente de gobernador, menos advertido, se puso en manos de los enemigos y debajo de paz le prendieron y obligaron á que desarmase los vecinos y entregase las armas bajo palabra del Capitán portugués Francisco Pedroso Javier de que no entraría en la Villa, porque su ánimo sólo era apresar los indios de que tenía necesidad. Y á pesar de hallarse la ciudad de la Asunción en hostilidades con guaycurús y mbayás, para quitar la presa que llegarían á 4.000 indios con algunos caballos y ganados, y escarmentar á los portugueses, se juntaron 400 españoles y más de 600 indios á cargo de D. Juan Díez de Andino, que había sido Gobernador del Paraguay; mas no pudo conseguir efecto, porque el portugués se hallaba ya dentro de la montaña, que á pocas leguas de la saqueada villa tiene grande aspereza. Los veinte y tantos pueblos de indios reducidos y situados entre el Paraná y Uruguay, cuya doctrina corría por cuenta de la Compañía, estaban con gran recelo; porque, aunque con las armas que le concedió el Marqués de Mansera, estuvieron con seguridad; en el estado presente se hallaban inermes y sin esta defensa por haberlas entregado á los Oficiales Reales de la Asunción en cumplimiento de la Cédula de 1661; pues, aunque por otra de 1668 se mandó no se hiciera novedad en lo de las armas y se formase una Junta en que interviniese el Presidente y dos Oidores de la Audiencia de Buenos Aires, algunos religiosos de los más antiguos de la Compañía y otras personas, y se resolviese en ella lo más conveniente sobre el uso de las armas que habían de tener los indios de dichas reducciones, sin embargo, de la Cédula de 1661; no tuvo efecto la formación de esta Junta por extinción de la Audiencia. Que todo lo que representó el P. Superior de las Doctrinas, Nicolás del Techo: que, pues constaba de la invasión de los portugueses y del riesgo de las reducciones; en virtud de la Cédula de 1668, mandase aquel Gobierno entregarle 800 bocas de fuego, que los religiosos habían entregado al Gobernador y Oficiales Reales de la Asunción, en virtud de la primera Cédula; y se les diese pólvora y municiones correspondientes á ellas, pues sólo habían recibido del Cabildo de la Asunción, que estaba entonces en funciones de gobierno de la provincia, 180 bocas de fuego y 14 arrobas de pólvora, insuficiente para

ponerse en debida defensa; y que, aunque esto mismo tenían representado al Gobernador del Río de la Plata en demanda del socorro, no se le había dado.

Al mismo tiempo que se vió todo lo dicho en el Real acuerdo, con lo pedido por el Fiscal de la Audiencia de Lima, y se resolvió que presentasen los Padres la Cédula original al Gobernador del Río de la Plata y al del Paraguay, para que se celebrase dicha Junta; se recibió en el Consejo la carta que escribió en 19 de Marzo del mismo año la ciudad de la Asunción, con testimonio del suceso, suplicando, entre otras cosas, se sirviese S. M. socorrerla con 500 soldados pagados, algunas piezas de artillería y esmeriles y 1.200 bocas de fuego, las 1.000 de escopetas y carabinas, 500 pares de pistolas para la caballería, 200 arcabuces, 1.000 espadas y 1.000 alfanjes, espadines ó machetones. Don Juan Díez de Andino, en carta á S. M. de 24 de Mayo del mismo año, refiere lo que queda dicho, remitiendo testimonio de lo que obró. La Junta de Indias juzga convendrá que S. M. mande se escriba al Abad Maserati, en Portugal, para que pase los oficios necesarios con el Príncipe en orden á que los portugueses restituyan las familias é indios que llevaron, dando satisfacción de las demás hostilidades hechas contra los capítulos de las paces ajustadas, y que se apruebe y dé las gracias á D. Juan Díez de Andino por lo obrado y se encargue al Gobernador actual esté con prevención para embarazar semejantes hostilidades, y que en la primera ocasión se remita el mayor número de gente que pueda, armas y municiones en los navíos que fueren al puerto de Buenos Aires, y orden al Capitán general de artillería, á fin de que provea las armas y municiones que pidiere esta Junta para remitir al Paraguay y se dé aviso al Virrey del Perú encargándole la defensa de las fronteras del Paraguay.—Madrid, 2 de Agosto de 1678.

Original.—5 fs. más el de carátula, con siete rúbricas y al margen los nombres de siete Consejeros.—*Emp.*: «El Conde.....» *Term.*: «lo que fuere seruido».—Al dorso se lee: «Acordose en 28 de Julio.—Conuiniendo antes de entrar a dar esta queja procurar resguardar el desaire de que no se logre la satisfaccion de lo que se solicitare, he mandado. se ordene al Abbad Maserati se informe de si ay en lisboa alguna noticia desto, y cómo se entiende allá, y auise lo que se le ofreciere, y con vista de ello tomaré resolucion. En lo demás me conformo con lo que parece—(rubricado)—hecho.—Puda. en 15 de Septtre.—D. Franco. de Madrigal».—En el mismo A. de I. 76—6—13, se halla el duplicado original de este documento.

1.752. 1678—8—8

76—3—9

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Da cuenta de haber recibido la Real Célula de 22 de Mayo de 1675 en que se le ordena ponga todo su cuidado en la conversión de los indios infieles y reducción de los que están levantados, enviando para éstos ministros de su satisfacción. Representa que los indios pampas es gente obstinada, y, aunque se ha trabajado mucho con ellos para reducirlos á la fe, nunca se ha podido conseguir, y el mayor obstáculo de su conversión es su carácter vagabundo sin fijar asiento, y que aunque entran y salen de paz en las ciudades y comunican con los españoles y oyen las cosas de la fe, que nunca falta quien se la persuade; es tal su dureza, que jamás se ablandan. Que el medio más eficaz para convertirlos es reducirlos á poblaciones con fuerza de armas; porque con los muchos robos que hacen de caballos y otros ganados, son perjudiciales á esta provincia y al Reino de Chile. Que hay otras muchas naciones de gentiles en las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay que infestan las ciudades y hacen hostilidades; tales son los mocovíes, guaycurús y calchaqués, á las cuales conviene hacer guerra, uniéndose la gente de las provincias para pacificarlas, y que para esto es necesario que S. M. socorra á estos moradores, que por su pobreza no tienen con que costear estas expediciones. Que siempre en este reino ha habido varones de espíritu que se han empleado en predicar el Evangelio á los gentiles que viven en los comedios del mar del Norte y la Serranía, que ciñe el reino; que son infinitos, y que los ministros hacen poco fruto por ir solos y sin gente que los defienda de las violencias de los gentiles, que siempre resisten la entrada y predicación de los mismos. Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

Autógrafo.—4 fs.—*Emp.*: «En los Nauios.....» *Term.*: «con los Pampas».—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> en 14 de Mço. 679.—Vealo el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal se remite a lo q. a respdo. en carta de D. Ans. de Robles de 20 de abril de 78, q. trata desta mat.<sup>a</sup>—Md. y Junio 27 de 1679».—(Rubricado.)

1.753. 1678—8—8

76—3—9

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Informa el riesgo que corren las ciudades de Jujuy, Esteco y Salta, de la provincia del Tucumán, por las continuas invasiones de los enemigos de la provincia

del Chaco, y dice que el año de 1676 supo, al pasar por ellas, el gran peligro en que se hallan Jujuy y Esteco de ser totalmente asoladas, porque el enemigo repite mucho sus invasiones, y en dichas ciudades no hay gente ni armas suficientes para resistirle. Que en una hacienda que está en el camino, pasó á cuchillo más de 20 personas y se llevó los ganados. Que siendo antes Esteco la más opulenta por sus gruesas estancias, se hallan hoy todas desiertas. Que Jujuy ha comenzado á padecer el mismo asolamiento en sus estancias, y destruídas dichas ciudades corre el mismo peligro la de Salta, que está 12 leguas al Occidente de la de Jujuy, y quedará con esto cerrado de todo punto el paso y comunicación de estas provincias con las del Perú. Los de Jujuy proponen fundar un presidio de 500 hombres en el Pongo, para reprimir al enemigo; mas el Obispo opina que para su pacificación conviene hacer la guerra á los del Chaco y entrar en sus tierras, convocando la gente de toda la provincia y otras ciudades, y para esto es necesario que S. M. haga de su Hacienda Real algún socorro; porque de otra suerte no se puede conseguir.—Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «La ciudad de Jujui.....» *Term.*: «Real servicio».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «En la Junta, a 27 de Abril de 1679.—Con lo que hubiere sobre esta proposicion, lo vea el Sor. fiscal».—(Rubricado.) «El fiscal dice que en cuanto a las proposiciones que en estos papeles se hacen para la defensa de Jujui, se ha dado cuenta al virrey, audiencia de Charcas y gobernador del Tucuman, y a estos se debe pedir informen lo que les paresca, así de las dichas proposiciones, como de los otros medios que hallaren convenientes para la seguridad de aquel pais. Y atento a la última resolucion, en que este prelado informa, de que sería mejor que por las partes y parajes que refiere, se hiciese guerra viva y de una vez se acabase de conquistar estos indios y reducirlos, o a lo menos apretarlos con el temor de la guerra, para que dejen de infestar estas ciudades y se retiren; al fiscal parece que el Consejo podrá cometer esta materia y su disposicion al Gobernador, para que hiciese junta de los más principales sobre ello en aquel gobierno, y con sus pareceres diese cuenta al Virrey, á quien se le encargue que, con consulta del Presidente y Audiencia de Charcas, resuelva lo que paresca más conveniente en esta guerra y medios para ella y la ejecuten, é suspendan hallando inconveniente, y den cuenta al Consejo de todo. Madrid y Mayo 11 de 1679.»—(Rubricado.)—«Ses. de la Junta: Su exa. el Sr. Duque—Don Diego de Portugal—Don Gaspar de Velasco—Don Thomas de Valdés—Don Bernaue Ochoa—Marqs. de la Laguna—Don Diego de Aluarado.—Lo acordado por Secretaría.—Md. y Julio 11 de 1679.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.)

1.754. 1678—8—8

75—6—9

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Informa de la necesidad que tiene de sujetos la Compañía de Jesús en el Paraguay para acudir á todo lo que tiene á su cargo, porque además de los muchos que ha menester para los ministerios de la predicación, confesiones y misiones continuas en 12 ciudades de distritos muy dilatados, que comprenden los gobiernos de Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, en que tiene seis Colegios; está encargada de 22 doctrinas de indios, las 15 en este Obispado de Buenos Aires y las siete en el de Paraguay, que pasan de 56.000 almas, en cuya administración tiene ocupados de ordinario más de 50 religiosos; por cuidar los Padres, no sólo de lo espiritual, sino también de lo temporal de este gentío, en orden á que tengan lo necesario para la vida, con que los han conservado hasta ahora firmes en la fe que recibieron y loables costumbres en que han sido instruídos, con admiración general de todos los que conocen las flaquezas y rusticidad de estos naturales. Termina diciendo ser justo se les conceda 20 á 30 sujetos de España, para que ayuden á este ministerio.—Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.*: «Como el Instituto.....» *Term.*: «Agrado de Dios».

1.755. 1678—8—8

74—6—48

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Da cuenta del recibo de la Real Cédula de 3 de Diciembre de 1676, en que se le manda informar de la erección de aquella iglesia catedral; de la elección de ministros, asignación de las rentas y de las causas que hay, para que éstas no sean suficientes. Responde, que se erigió dicha iglesia por el primer Obispo de ella, D. Fray Pedro de Carranza, desmembrándola del Paraguay, en virtud de Bulas apostólicas y Cédulas Reales, el año de 1622; que dicha iglesia tiene cuatro prebendados, dos Curas y otros seis ministros sirvientes; que la renta del Obispado, un año por otro, monta unos 3.000 pesos; que S. M., en consideración de su cortedad, da á cada prebendado 200 pesos para ayudar á su congrua, y al Prelado el suplemento hasta 500.000 maravedís sobre la renta decimal; que la iglesia no tiene más que seis curatos en aquel Obispado, fuera de los de la catedral, dos de españoles y cuatro de indios, sin estipen-

dio alguno; que las religiones tienen 20 doctrinas, 15 la Compañía de Jesús, cuatro la de San Francisco y una la de Santo Domingo; que el medio que propuso el Obispo D. Fray Cristóbal de la Mancha y Velasco de cargar 1.000 pesos sobre el Arzobispado de los Charcas, para ocurrir á las necesidades de esta iglesia; no puede tener lugar: y el mejor medio sería suprimir 10 plazas ordinarias de aquel presidio y añadir estos sueldos á la iglesia, para acudir al culto divino y á los curatos. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Por vna.....» *Term.*: «Real servicio».

1.756. 1678—8—8

74—6—48

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Da cuenta de que el Gobernador de esta provincia, D. Andrés de Robles, prohibió con todo rigor que los soldados del presidio se casasen y estorbó muchos matrimonios con violencia, de que han resultado graves inconvenientes. Y que para la conservación del presidio, seguridad de los soldados y excusar muchos escándalos, es conveniente que sean casados. Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «El Mre. de Campo.....» *Term.*: «Al de V. M.»—Al dorso se halla el dictamen fiscal, abogando por la libertad de los soldados en sus casamientos; y á este dictamen, fecho en Madrid á 19 de Abril de 1679, se adhiere el Consejo por Decreto de 22 del mismo mes y año.

1.757. 1678—8—8

74—6—48

*Carta del Obispo de Buenos Aires á S. M.*—Da gracias por haber encargado el gobierno de aquellas provincias á D. José de Garro, y suplica se le conserve.—Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Con ocasion.....» *Term.*: «vn Gouierno».

1.758. 1678—8—8

74—6—48

*Carta de Fray Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Avisa que recibió la Real Cédula de 27 de Agosto de 1676, en que se le encargó averiguase, si los Gobernadores y Corregidores de aquel distrito hacen agravios á los indios con ocasión de sus granjerías; y que modere los aranceles de los derechos parroquiales, si son excesivos, y haga que lo guarden los Curas doctrineros, seculares y regulares; y de todo

dé cuenta al Real Consejo. Responde, que en aquella provincia no hay excesos de esta calidad, por la esterilidad de la tierra y poco gentío; y que los derechos de los aranceles parroquiales están reformados, y que, sin embargo, averiguará si acaso en los pueblos se hacen agravios en materia de granjerías, de que dará cuenta.—Buenos Aires, 8 de Agosto de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Vna Cedula.....» *Term.*: «Real Cedula».

**1.759.** 1678—8—11

74—4—18

*Acordado del Consejo de 11 de Agosto de 1678.*—Sobre lo que con- vendrá proveer para el castigo de las hostilidades que hacen los indios guaycurús y mbayás en vista de la relación del Relator D. Juan Vallejo, sacada de las cartas del Virrey Conde de Castellar, de 23 de Diciembre de 1676 y otras, de diferentes ministros y personas y de los informes que remite.

2 fs. con una rúbrica al final y siete nombres de los señores que componen la Junta, al margen.—*Emp.*: «Hauiendo.....» *Term.*: «lo tenga entendido».

**1.760.** 1678—8—14

75—6—12

*Relación escrita por el Relator D. Juan de Vallejo y Bárcena.*—Está ajustada á lo que consta de los autos, informes, cartas y demás papeles que de la provincia del Paraguay y ciudad de Lima se han remitido al Consejo, sobre si conviene hacer guerra ofensiva á los indios guaycurús y mbayás, fronterizos de dicha provincia; por las muchas hostilidades de asaltos, hurtos, muertes y otras atrocidades, que continuamente han hecho y hacen, así en los pueblos y chacras de los indios amigos, como en las habitaciones de los españoles, estando de paz con ellos, y otras cosas.—Madrid, 14 de Agosto de 1678.

Se hace mención en ella, de la Real Cédula de 16 de Abril de 1678; de los papeles presentados en el Consejo por el Procurador general de aquellas provincias, entre los cuales hubo un parecer de los Padres, aprobado por el Deán, Cabildo y demás religiones de la Asunción; diferentes cartas, informaciones y testimonios de la ciudad de la Asunción, de su Cabildo eclesiástico y de los Gobernadores D. Alonso Sarmiento, D. Juan Díez de Andino y D. Felipe Rexe Gorbálán de 1660, 64, 65, 67 y 74; carta del Virrey de 23 de Diciembre de 1676, con los pareceres unánimes de todos ellos, de que no conviene conservar la paz con dichos indios, por las razones que alegan. Se refieren en particular los pare-

ceres de D. Juan Díez de Andino, D. Francisco de Ledesma, D. Diego Ibáñez de Faria y los del Virrey y la ciudad de la Asunción en su carta de 19 de Marzo de 1676. Dijo, que si la guerra ofensiva se pudiese ejecutar de una vez y sin grave costa, ayudando la provincia; era el único medio para reducir estos indios ó apartarlos totalmente de ella, y que se debía mandar con precisión que se hagan las correrías continuas y con rigor, hasta que se vea el fruto de quietud que de ellas se consigue.—6 fs.—Original.—*Emp.*: «En 16 de Abril.....» *Term.*: «de ellos resulta».

1.761. 1678—8—18

75—6—12

*Junta de Guerra de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que han escrito el Virrey del Perú, en carta de 23 de Diciembre de 1677, los Gobernadores que han sido del Paraguay y otras personas sobre las hostilidades que hacen en aquellas provincias los indios guaycurús y mbayás; poniendo en sus Reales manos la relación, que ha ajustado el Relator, de lo que resulta de los autos; y representa lo que se le ofrece para remedio de estos daños.

Por la carta del Virrey Conde de Castellar consta: que D. Bartolomé González de Poveda hizo cargos al Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe Gorbálán de los daños que por su omisión hicieron muchos indios; y despachó persona, que hiciese información de todo, por encargo del Virrey. Pero que antes de recibir dichas órdenes, este Presidente había nombrado en primer lugar al Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria, y en segundo á Juan Arias de Saavedra, quien depuso al Gobernador y le señaló la ciudad de Santa Fe para su residencia; y habiéndose quejado de ello el Gobernador, se le restituyó por la Audiencia á su gobierno, y envió á Diego Ibáñez de Faria á concluir la comisión. Mas como estas hostilidades eran muy antiguas; se propuso la conveniencia de la guerra ofensiva (que se permitió por Cédula de 1618), por parecer del Gobernador de aquella provincia D. Juan Díez de Andino y de D. Francisco de Ledesma y D. Diego Ibáñez de Faria.

Y habiendo visto la Junta de guerra lo escrito por los Gobernadores del Paraguay D. Juan Díez de Andino, Felipe Rexe Gorbálán y la ciudad de la Asunción, con los testimonios y demás papeles que constan en la relación del Relator; parece, que S. M. podrá mandar á D. Andrés de Robles, Gobernador de Buenos Aires, y á D. José de Garro, que confieran con los tres Obispos de aquellas provincias, si con segura

conciencia se podrá hacerles guerra ofensiva; y, en caso afirmativo, se les ordene á dichos Gobernadores; que, viendo los informes y proposiciones hechas por D. Juan Díez de Andino y Felipe Rexe Gorbálán, ejecuten el castigo de aquellos indios, gastando los 8.000 pesos que dicen ser necesarios de las encomiendas de indios vacos del Paraguay y en las que fueren vacando, contribuyendo las provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán con lo que pareciere justo.—Madrid, 18 de Agosto de 1678.

Original.—5 fs. y el de carátula.—Siguen cinco firmas de Consejeros de los siete cuyos nombres figuran al margen.—Al dorso dice S. M.: «Conformome con lo q. parece».—(Rubricado.)

1.762. 1678 —8—22

76—3—4

*Testimonio de un traslado del original de las diligencias practicadas por los Gobernadores de Buenos Aires D. Andrés de Robles y D. José de Garro, en virtud de la Real Cédula de 20 de Septiembre de 1675, en que la Reina Gobernadora manda se traigan de la reducción de indios del Uruguay 600 familias; disponiéndolo con los religiosos de la Compañía de Jesús, á cuyo cargo están.*—Empieza por un exhorto de ruego y encargo al P. Tomás Dombidas, Provincial de la Compañía de Jesús, dirigido por el Maestre de campo D. Andrés de Robles, Gobernador del Río de la Plata; en que le hace saber la Real Cédula de S. M. referida; en virtud de la cual y de lo conferido con su reverendísima, le requiere se sirva darle el debido cumplimiento, mandando al Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay, así en el gobierno espiritual como en el temporal, disponga la remisión á esta provincia de las 600 familias; para que de ellas se puedan formar ocho compañías de caballos é instruir las en el manejo de las armas; para que teniendo este puerto esta defensa, esté con más resguardo de las naciones enemigas: que de hacerlo así, cumplirá como muy leal vasallo de S. M., y de lo contrario le protesta y á su religión todos los daños que al Real servicio de S. M. se siguieren de no dar cumplimiento á dicha Real Cédula, remitiendo las 600 familias para el efecto referido; respecto de que dichas doctrinas están sujetas á su disposición y orden, así en lo espiritual como en lo temporal, sin persona seglar, que por parte de S. M. los gobierne, á quien poder ocurrir y dar las órdenes necesa-

rias; y de que los dichos indios están también instruídos y al gobierno del Superior y religiosos que los asisten; y porque no hay otra forma de reducir las 600 familias á esta jurisdicción, si no es por la disposición y orden de su reverendísima, como su principal Prelado.

Sigue la respuesta del P. Tomás Dombidas, en que dice comunicará la materia con el Superior y otros Padres graves de las doctrinas, que han de bajar á la Congregación provincial; que á ella están convocados para 1.º de Septiembre.

Sigue otra respuesta del mismo Padre, Procurador electo para los Reinos de España. Dice, que siendo Provincial, le hizo saber D. Andrés de Robles dicha Real Cédula de 20 de Septiembre de 1675, á la cual respondió, en 30 de Junio de 1667, que suspendía la contestación, por estar próxima la Congregación provincial, y que habiendo oído á los religiosos más graves, curas y doctrineros de dichos indios; propone á S. M. las dificultades que trae consigo el cumplimiento de dicha Real Cédula: lo primero, porque se expone á manifiesto peligro de pérdida de los mismos indios y de sus vidas; habiendo de ir á tierra casi 200 leguas distantes, de contrario temple á la suya, faltándoles todo humano socorro para el sustento ordinario, que en esta ciudad ni le hay ni se les puede dar, ni ellos le pueden traer de la suya más que para algunos días. Que para formar sus sementeras, falta sitio y comodidad y tierras á propósito, por estar todas ocupadas con las chacras y estancias de españoles y ser los campos destituidos de montañas y bosques en muchísimas leguas en contorno; no teniendo la gente española leña para su fuego más que el que hay en alguna chacra en poca cantidad, supliéndole con hinojo seco, cardos, huesos y otras cosas á este modo; y los indios dependen necesariamente del fuego, que le tienen de ordinario en invierno y verano, de día y de noche, sirviéndoles de abrigo para dormir; y destituidos allí de este socorro, y con la mucha hambre que habían de padecer; estarían sin poder suplir sus vestidos, por la falta de algodón y lana, que los hacen en sus tierras y en ésta no se da. Además, que el pueblo no se podía formar en la otra banda del río por anegarse en tiempo de las crecientes y, no haber en muchas leguas tierra firme y segura para población alguna; y viéndose desmembrados de sus parientes, en lugar de venir á esta ciudad; es de temer hiciesen

fuga á la otra banda del Uruguay; y escondiéndose entre los montes, correría peligro la salvación de muchos, que hoy viven quietos como buenos cristianos con la paga de su tributo y acudiendo como lo han hecho en varias ocasiones, de todos los pueblos de este distrito, por mandado de los Gobernadores, á las faenas que se han ofrecido en las fortificaciones de este puerto; y acudirán siempre que sea necesario y se les llame para lo dicho y para las demás asonadas de enemigos; cuya venida será entonces útil, y ahora, con mudanza de pueblo entero, muy perjudicial. Fuera de que, si se quita esta fuerza, que es considerable, de 600 indios en la frontera contra los mamalucos, de quienes por tantos años han sido invadidos, para llevarlos cautivos á su tierra, como estos años próximos lo han hecho, destruyendo las provincias del Itatí y la Villa Rica del Espíritu Santo, en la provincia de Mbaracayú, llevándose cuatro pueblos de indios, con los demás que, con título de originarios, servían á los españoles en sus sementeras están amenazadas de lo propio las doctrinas del Paraguay y Uruguay; siendo estas dos provincias las más cercanas al Brasil, que consideran los brasileños pertenecientes á la Corona de Portugal, so color de que están debajo de su demarcación. Y reconocido por cierto que estos indios se redujeron á la fe y vasallaje de S. M., sin más armas que la predicación del Evangelio y la palabra que se les dió, de que no habían de ser llevados á tierra de españoles, ni servirles personalmente; cuya condición y asiento ha aprobado S. M., con el seguro de su Real palabra, en repetidas Cédulas, y en estos últimos años; no se les debe dar ocasión de que presuman se falta á lo que se les tiene prometido. Y proponiéndoseles esto por sus Curas, á quienes miran como á padres, entrarán en sospecha de que ya no lo son; pues les procuran inducir á lo que tan mal les está, y desconfiarán del paternal afecto con que dichos Padres asisten á su cultivo y enseñanza. Finalmente, á los de la Compañía, como su señoría sabe, les está prohibido introducirse en el gobierno político de dichos indios, reservándose á los Gobernadores, Protectores y Justicias de S. M., atendiendo solamente á la administración de Sacramentos y lo concerniente al bien de sus almas.—Buenos Aires, 22 de Agosto de 1678.

Sigue un auto proveído por el Maestre de campo D. José de Garro, en que, vistos los inconvenientes que representa el P. Procurador electo, Tomás Dom-

bidas, á la noticia y vista que se le mandó dar de la Real Cédula de 30 de Junio de 1667; dijo: que para ponerla en ejecución y debido cumplimiento y que á S. M. conste lo respondido por dicho Rvdo. Padre, se remita testimonio en el estado que está, y lo firma ante Escribano.—5 fs., más uno en blanco, el primero y el último de sello 4.º, un cuartillo, años de 1672 y 73, habilitado hasta 1678.—*Emp.*: «El Mre. de Campo.....» *Term.*: «Sno. de su magd.»—(Rubricado.)

1.763. 1678—8—23

75—6—9

*Carta del Dr. Valentín de Escobar Becerra, Deán de la iglesia de Buenos Aires, á S. M.*—Dice que como Provisor, Vicario general y Gobernador de aquel Obispado, Sede vacante por muerte de Fray Cristóbal de la Mancha y Velasco, á petición del P. Provincial de la Compañía de Jesús, informa á S. M. el número de religiosos que será necesario le conceda para que vayan á dicha provincia. Dice que en la provincia de Buenos Aires perecen innumerables naciones bárbaras por falta de misioneros, tanto en los ríos Paraná y Uruguay, cuanto en el que baja de las sierras del Tapé. Que desde dicha ciudad hacia el Estrecho de Magallanes hay muchas naciones de infieles que llaman los Césares, por la tradición que hay de que en aquellas costas é islas poblaron los españoles, que naufragaron en tiempo del Emperador Carlos V, cuyo descubrimiento se intentó antiguamente desde esta ciudad y se dejó por haber errado el camino que había de habersé tomado hacia las cabezadas de los ríos por tierra más alta, según relación remitida á esta provincia por el P. Ricardo Mascardi, de la Compañía de Jesús, que de Chiloé fué llamado y acompañado de los indios poyas, que con su Reina se hallaban allí con singular providencia del Señor, que dispone coger el fruto de su sangre en varias naciones nuevamente descubiertas de esta banda de la áspera cordillera; pues aquel gentilismo está dispuesto para recibir el Evangelio, si se les socorre con operarios de esta provincia, por donde es fácil la entrada. Añade, que el P. Mascardi entró en dicha tierra acompañado de los poyas y su Reina, de donde escribió, que había bautizado innumerables infieles que no tenían idolatrías, y de allí pasó á los puelches y peguenches, en que se detuvo tres años, bautizando á muchos; y queriendo pasar á los Césares, con noticia de que había pueblos españoles, de los náufragos perdidos hacia esta parte de Buenos Aires y el Estrecho de Magallanes;

le mataron en el camino indios bárbaros en odio de la ley evangélica que predicaba. Y los religiosos de la Compañía de esta provincia, á quienes envió relación el P. Mascardi, desean proseguir su misión, por ser más fácil por esta banda, sin pasar la cordillera de los Araucanos, que estorban el paso á los de Chile.

La tercera misión que S. M. encarga es la de los pampas, que están en las explanadas y campañas que hay desde Buenos Aires hasta Mendoza y la falda de la cordillera de Chile, en lo que corresponde á la jurisdicción de esta provincia, cuyos indios impiden el comercio de esta provincia con la de Tucumán y Chile. Para esta misión han solicitado los de Mendoza á los religiosos de la Compañía de Jesús, ofreciéndoles escolta y ayuda y enviándoles relación de innumerable gentío nuevamente descubierto entre las cordilleras y una grande laguna, á 50 leguas de esta ciudad; la cual laguna, junto con las de Guanacachu y la cordillera hacen las vertientes de un caudaloso río que baja de la cordillera, á 10 leguas de Mendoza. Dicen, que en las primeras Tolde-rías que toparon en espacio de 10 leguas, había más de 100.000 indios afables y tratables, y entre ellos algunos ladinos en la lengua española, pero todos en traje de pampa y con bárbaro modo de vida; siendo muchos más los que había entre las cordilleras y la laguna, que comunicaban con los Aucaes de la guerra de Chile; para todos los cuales piden misioneros de la Compañía: que tienen 17 reducciones numerosas en la jurisdicción de Buenos Aires, y no bastan 34 sujetos para acudir á su ministerio en las tres ciudades de este gobierno.—Buenos Aires, 23 de Agosto de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En conformidad.....» *Term.*: «verdadero Dios».

1.764. 1678—8—24

75—6—9

*Certificación.*—Dada por D. Pedro de Alvarado, Contador y Juez oficial en las provincias del Río de la Plata y Paraguay, de haberse dado en 2 de Septiembre de 1676 al P. Fray Pedro de Albarracín, franciscano, 2.700 pesos para 15 religiosos franciscanos, que llegaron á Buenos Aires en el patache navío *San Antonio*, del permiso de Juan Tomás Miluti, cuyo Capitán fué Carlos Gallo; para los gastos de permanencia de estada en dicha ciudad y de salida á las doctrinas de la

provincia del Paraguay. Sacado del libro real mayor corriente de la Real Contaduría á foxas 132. Dióse á pedimento del P. Tomás Dombidas á 24 de Agosto de 1678.

Es testimonio legalizado.—1 f.º de sello 4.º de 1672 y 73, habilitado para los años de 1676, 77 y 78.

1.765. 1678—8—24

75—6—9

*Certificación.*—De D. Pedro de Alvarado, Contador y Juez Oficial Real en las provincias del Río de la Plata y Paraguay, sobre tres partidas halladas en el libro Real mayor de la Real Contaduría. La primera, de 4.124 pesos, sacada en 26 de Mayo de 1658, pagados al Padre Simón de Ojeda, de la Compañía de Jesús, para el avío de carretas, matalotaje y gasto que han hecho en esta ciudad 34 religiosos que llegaron de España en el navío *Santa Agueda*, de que fué Capitán y Maestro Ignacio de Mateo, que surgió en el puerto este año, y en virtud de Real Cédula fecha en Buen Retiro á 3 de Julio de 1657. La segunda, de 3.775 pesos, sacados de la Real Caja en 14 de Octubre de 1663 y entregados al P. Francisco Díaz Taño, de la Compañía de Jesús, para el mismo objeto que la anterior, por la misión de 35 religiosos, y en conformidad con la Real Cédula del ajustamiento que con dicho Padre hicieron los Oficiales Reales; según los autos, libranza y carta de pago á que se refiere. La tercera, de 2.700 pesos, sacados de las Reales Cajas, en 20 de Octubre de 1663; para la misión que llevó el P. Lorenzo de Arizábalo, de la Compañía de Jesús, de 14 religiosos, al Reino de Chile. Dióse este certificado, á pedimento del P. Tomás Dombidas, en Buenos Aires, 24 de Agosto de 1678.

1 f.º de sello 4.º del año de 1673, habilitado para los años 1676 y 1677.—*Emp.*: «Don Pedro de Alvarado.....» *Term.*: «de su mag.<sup>d</sup> Pco. y Cav.º»—(Rubricado.)

1 766. 1678—8—25

76—3—5

*Copia de carta escrita á S. M. por D. José de Garro sobre el fuerte y presidiarios de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires.*—Buenos Aires, 25 de Agosto de 1678.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Señor.—Lo primero.....» *Term.*: «de esta Ciud.»

1.767. 1678—8—29

76—3—5

*El Cabildo de la ciudad de Buenos Aires pide á S. M.:* 1.º, 40 toneladas de buque en los navíos de registro, para remitir corambre y costear personas sin flete ni pasaje á la Corte, para pedir lo que convenga; 2.º, 200 piezas de esclavos, por vía del comercio de que tiene hecho asiento; que concedido, se suple á un tiempo la necesidad y aumenta el interés de la Real Hacienda; 3.º, que se dé cumplimiento á lo mandado por S. M., instando en que se traigan 600 familias de indios de las reducciones del Uruguay, para mayor seguridad de este puerto y trabajo de las obras públicas.—Buenos Aires, 29 de Agosto de 1678.

Es copia.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «El Cauildo.....» *Term.:* «familias». Al dorso se lee: «Hauiendose visto esta carta en el Cons.º, con lo que sobre ella dijo el Sr. fiscal, se acordó en 27 de Abril de 1679 que en cuanto al punto de las 600 familias se mande guardar lo dispuesto por la cédula de 20 de Dizre. de 1676».

1.768. 1678—8—30

74—4—11

*Carta de D. José de Garro, Gobernador interino de Buenos Aires, á S. M.*—Dice que á 27 de Junio de 1678 entregó el gobierno del Tucumán á D. Juan Díez de Andino, y que á 27 de Julio siguiente llegó á Buenos Aires y se recibió en el gobierno, y que los Oficiales Reales de Tucumán dificultan pagarle el salario de Gobernador propietario de aquella provincia; juzga se le debe satisfacer y suplica á S. M. les mande que lo hagan.—Buenos Aires, 30 de Agosto de 1678.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Estando en la ciudad...» *Term.:* «sin embaraso alguno».—Al dorso está el dictamen fiscal.

1.769. 1678—9—1

74—3—4

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, á S. M.*—Satisface á la Cédula de 20 de Septiembre de 1675, en que se mandó traer de la reducción de los indios del Uruguay 600 familias, disponiéndolo con los religiosos de la Compañía de Jesús; y que con vista de las causas que representan, no le ha parecido acertado resolver esto hasta que, con vista del testimonio que remite, se tome la resolución que pareciere conveniente.—Buenos Aires y Septiembre 1.º de 1678.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «En virtud.....» *Term.:* «fuere ser-

uido».—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> a 15 de Abril de 1679.—Con lo que dio motivo a esto lo traiga el Ror. Castillo».—(Rubricado.)—«Traese».

**1.770** 1678—9—13

120—4—2

*Real Cédula al Obispo del Paraguay, D. Fray Faustino de las Casas.* Remítele S. M. copia de la carta que escribió, en 2 de Julio de 1675, el Dr. D. José Bernardino Cervín, Deán de aquella iglesia, contra don Felipe Rexe Gorbacán, Gobernador que fué de aquellas provincias; para que averigüe su contenido y remita los autos que sobre ello hiciere.—Madrid, 13 de Septiembre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, que comprende desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Rdo. In xpto.....» *Term.*: «consejo».

**1.771.** 1678—9—15

120—4—2

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Dice que el Obispo de aquella iglesia, en carta de 28 de Octubre de 1670, da cuenta de haber visitado las doctrinas del Paraná y Uruguay, que están á cargo de la Compañía, y que habiendo vuelto á la ciudad de la Asunción recibió la carta, que remitía, de Francisco Ricardo, Superior de aquellas doctrinas, en que le pedía informase de la pobreza de los indios y de la imposibilidad que tenían para servir con más tributo que el de un peso anual, el cual se asignó por seis años, y había ya tres que lo pagaban, con calidad que, pasado este tiempo, se daría cuenta sobre aumentarlo ó no, y que los indios de aquellas provincias pidieron á su Superior le informase de su pobreza, que, como quien la había visto y reconocido, dijese la imposibilidad que tenían de pagar más tributo, y que le representaba por juzgar sería una limosna grande no aumentárselo, por las razones que expresa. Y habiendo reconocido por Cédulas de 16 de Octubre de 1661 y 30 de Abril de 1668 que está dispuesto que los indios de dichas doctrinas tributen cada uno con efecto un peso de á ocho reales; S. M. manda, que por ahora no haga novedad en la cobranza de este tributo; sino que se cobre como está mandado por dichas Cédulas, sin contravención alguna.—Madrid, 15 de Septiembre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, que abarca desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Mi Gou.<sup>or</sup>....» *Term.*: «Consejo».

**1.772.** 1678—9—27

120—4—2

*Real Cédula al Virrey Arzobispo, Dr. D. Melchor de Liñán y Cisneros.*—Avísale S. M. lo que se ordena á los Gobernadores de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay y á los Obispos de ellas para remedio de las hostilidades que hacen los indios guaycurús y mbayás.—Madrid, 27 de Septiembre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, comprensivo desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Muy Rdo. In xpto.....» *Term.*: «de Guerra».

**1.773.** 1678—9—27

120—4—2

*Real Cedula al Obispo del Paraguay.*—Encargándole se junte con las personas que arriba se expresa, para conferir si respecto de las grandes hostilidades que los indios guaycurús y mbayás hacen en aquellas provincias se podrá, con segura conciencia, hacerles guerra ofensiva.—Madrid, 27 de Septiembre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, y contiene desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Rdo. In xpto.....» *Term.*: «de Guerra».—Idem al Obispo de Buenos Aires.—Idem al de la iglesia de Tucumán.

**1.774.** 1678—9—27

120—4—2

*Real Cédula á D. José de Garro, Gobernador de Tucumán.*—Manifiesta que el Virrey, Conde de Castellar, en 23 de Diciembre de 1677, dió cuenta de los daños hechos en el Paraguay por los guaycurús y mbayás y que se acordó se despachase persona que hiciese relación de todo, para en su vista tomar resolución en materia de tanta gravedad; que la ciudad de la Asunción, casi desde su fundación, había estado sujeta á las hostilidades de este gentío, que no se ha podido reducir á la fe ni á la vida política, y que no han guardado palabra de la paz

prometida, y que la guerra ofensiva pareció siempre el medio único para defenderse de ellos; porque si para defenderse se esperaba recibir daño de ellos, cuando se quisiese salir á la defensa habrían ya ellos logrado la presa; y por esto se despachó Cédula en 1618, permitiendo la guerra ofensiva, y la Audiencia de los Charcas dió en esta ocasión orden de que se usase de ella, de que se había dado cuenta á S. M. Y habiendo conferido el punto en el Acuerdo, resolvió se diese orden para que se suspendiese; porque esta guerra ofensiva sólo se permitía en caso de no haber otro medio para el castigo; no queriendo se prosiga con ella si no es hasta que quedasen castigados los principales culpados; y estándolo, no era de su Real ánimo se prosiguiese con medios tan sangrientos; porque, aunque bárbaros, los miraba con el cariño de vasallos, y á la sazón estaban admitidos á la paz, y para romper la guerra eran necesarios nuevos motivos. Que reconocido los pareceres que sobre esta materia habían dado D. Juan Díez de Andino, D. Francisco de Ledesma y el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria (que eran los que remitía), pudiendo todos testificar de vista y experiencia, le había parecido; que si la guerra ofensiva se pudiese hacer de una vez y en una campaña, sería muy conveniente usar de este medio, de que resultaría la total quietud de la provincia, y á los indios, con el tiempo, grande utilidad; y que el medio más proporcionado parecía ser el de correrías continuas, apartándolos con ellas de la Asunción y demás pasajes molestados, sin dejarles tener quietud, conforme lo informado por el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria: S. M. ha resuelto que, juntándose dicho Gobernador con el del Río de la Plata, D. Andrés de Robles, y los tres Obispos de estas provincias, confiera si se podrá, con segura conciencia, hacerles la guerra ofensiva, como ellos la hacen á sus vasallos por ser éste el medio más eficaz para preservar la provincia del daño que padece; y viniendo los tres Prelados en que se puede hacer; le ordena á él y á D. Andrés de Robles que, viendo los informes y proposiciones de los Gobernadores pasados, D. Juan Díez de Andino y D. Felipe Rexe Gorbalán, en las cartas cuyas copias van con ésta; disponga todo lo necesario para ir en busca de aquellos indios y reducirlos á su obediencia, y en caso de no poderlo conseguir los castiguen conforme á su atrevimiento, eligiendo ambos para esta

facción el Cabo más á propósito por su valor y experiencia, para que gobierne la gente, y el tiempo más oportuno del año para ejecutarla. Y para suplir el gasto de 8.000 pesos, necesarios para esta operación, se provea de las encomiendas de indios vacas á proporción de cada una y de las que fueren vacando, contribuyendo con lo que pareciere justo las tres provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, hasta suplir enteramente el gasto; y si en el ínterin conviniese hacerlo de su Caja Real en alguna cantidad; se saque de ella, con calidad de reintegro, con relación de lo que montare. Manda que esa provincia contribuya con lo que pareciere justo y que la cantidad con que lo hiciere, entre en su Caja Real y salga de ella conforme á lo dicho. —Madrid, 27 de Septiembre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, é incluye desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Mre. de Campo Dn. Joseph de Garro.....» *Term.*: «de guerra».—Idem al Maestre de campo D. Andrés de Robles, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador del Río de la Plata.

1.775. 1678—9—27

120—4—2

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Que en vista de lo que el Virrey Conde de Castellar ha dado cuenta, en carta de 23 de Diciembre de 1677, de los daños causados en esa provincia por los indios guaycurús y mbayás; le ordena lo que ha de obrar para suplir el gasto de los 8.000 pesos que son necesarios para la operación que se determinare hacer contra dichos indios.—Madrid, 27 de Septiembre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar. *Emp.*: «Mi Gou.<sup>or</sup>.....» *Term.*: «de guerra».

1.776. 1678—10—20

74—3—34 y 120—4—2

*Real Cédula al Arzobispo de Lima, Virrey del Perú, D. Melchor de Liñán y Cisneros.*—Dicele S. M. que el Virrey Conde de Castellar, en 23 de Diciembre de 1676, le dió cuenta de que los mamalucos de la villa de San Pablo, vecina á la provincia del Paraguay, que una cordillera sola las divide; acostumbraron siempre pasarla con gente armada,

para apresar indios, llevarlos á sus haciendas y servirse de ellos como de esclavos en todas sus faenas; llegando á la población antigua de Santa Cruz de la Sierra y extendiéndose por más de 800 leguas hasta el río de las Amazonas, cebados en las numerosas presas de indios que hacían. Que estos mismos portugueses destruyeron la Ciudad Real, Jerez y la Villa Rica del Espíritu Santo, con sus pueblos; dejando asolada toda la provincia del Guayrá y parte de la del Paraguay, y con asaltos repetidos apresaron gran parte de la nación de indios guaraníes, que moraban en las Sierras del Tapé, en pueblos enteros formados ya de esta nación y reducidos á la fe por los religiosos de la Compañía de Jesús; los cuales, viendo el estrago que continuamente recibían aquellos naturales recién convertidos, recelosos de que con sus continuos asaltos se los acabasen de llevar los portugueses; retiraron todos los que habían quedado á la provincia del Paraguay y Uruguay, 100 leguas distante de la dicha Sierra, y en ella formaron 22 y más pueblos, de que se componen las doctrinas que hoy tiene á su cargo la Compañía; sin que dejasen de seguirlos los portugueses, llegando á los mismos pueblos con las hostilidades acostumbradas, dejando á los indios con recelo, hasta que el Virrey, Marqués de Mansera, les socorrió con bocas de fuego, pólvora y municiones; con que, adiestrados los indios, se resistieron á los portugueses y estuvieron con quietud hasta que los de San Pablo llegaron, á 14 de Febrero de 1676, sin ser sentidos, en tropas, á cuatro pueblos de indios reducidos cercanos á la Villa Rica del Espíritu Santo y los apresaron, sin reservar sexo ni edad, y lo mismo hubieran hecho con otros dos pueblos cercanos si no se hubieran retirado y huído, á tan buen tiempo que, aunque les siguió el portugués, no pudo darles alcance; y llegaron á la Villa Rica, y el Teniente de gobernador, menos advertido, se puso en manos de los enemigos, y debajo de paz, le prendieron y obligaron á que desarmase los vecinos y entregase las armas, bajo palabra del Capitán portugués de que no entraría en la Villa, ni haría daño alguno; porque su ánimo era sólo de apresar los indios, de que tenía necesidad. Y esta novedad contribuyó á que de la ciudad de la Asunción, aunque afligida de los guaycurús y mbayás, salieran hasta 400 españoles y más de 600 indios, á cargo de D. Juan Díez de Andino, para quitarle la presa, que llegaría á

4.000 indios, con algunos caballos y ganado: llegaron á carearse y pelear con el enemigo; más no pudo conseguir Díez de Andino el suceso, porque el portugués tenía ya prevenida la retirada y se hallaba dentro de la montaña, que tenía grande aspereza, y la caballería no pudo ser de provecho. Que los que quedaban más expuestos á las invasiones de los portugueses eran los indios reducidos en diferentes pueblos situados entre el Paraná y Uruguay, del campo de la Compañía; porque, aunque con las armas que les concedió el Virrey estuvieron por muchos años casi con seguridad; se hallaban á la sazón inermes, por haber entregado las armas que tenían, y se las habían entregado á los Oficiales de Hacienda de la Asunción, en conformidad de la Real Cédula de 1661; y aunque por otra de 1668 mandaba la Reina no se hiciese novedad en lo de las armas y se formase una Junta en que interviniesen el Presidente y dos Oidores de la Audiencia que se fundó en Buenos Aires, algunos de los más antiguos religiosos de la Compañía y otras personas, y que se confiriesen en ella los medios más convenientes para el reparo de las invasiones de los portugueses, y sobre el uso de las armas que habían de tener los indios de las reducciones de la Compañía, sin embargo de lo dispuesto por la Cédula de 1661; no se formó la Junta, por haberse extinguido la Audiencia. Que todo lo representó así en el gobierno Nicolás del Techo, Superior de las doctrinas de la Compañía de Jesús, pidiendo que, pues constaba de la invasión de los portugueses y del riesgo en que quedaban sus reducciones; en virtud de la Cédula de 1668, le mandase entregar 880 bocas de fuego, que los religiosos habían dado al Gobernador y Oficiales Reales, en virtud de la antecedente, y la pólvora y municiones correspondiente á ellas, para que los indios pudiesen defenderse; porque los del Cabildo de dicha ciudad solamente le habían entregado 180 bocas de fuego y 14 arrobas de pólvora, con que no era posible ponerse en defensa; y que el Gobernador del Río de la Plata, pidiéndole socorro, no se le había dado; y que en virtud de acuerdo se resolvió que, respecto de que la Cédula de 1668, que presentaba, era un tanto simple, y que la Junta mandada hacer en ella no había tenido efecto por la extinción de la Audiencia de Buenos Aires; se les diese despacho á los religiosos de la Compañía para que ocurriesen al Gobernador del Río de la Plata y pre-

sentasen la Cédula original, para que la cumpliese, y en su virtud formase la Junta, y concurriesen en ella dos religiosos de los más antiguo de la Compañía, y en lugar de los Ministros de la Audiencia extinguida, lo hiciesen el Obispo, Sargento mayor y Oficiales de la Real Hacienda y otras personas, las más expertas y noticiosas, á elección del Gobernador; y aunque faltase alguno, determinase sobre cada punto de los contenidos en la Cédula, y de lo resuelto se informase á S. M.; y lo mismo hiciese el Gobernador del Paraguay, formando Junta, con su asistencia, la del Obispo, dos religiosos de la Compañía, los Oficiales de la Real Hacienda, el Sargento mayor D. Juan Díez de Andino y el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria; y que cualquiera de los dos Gobernadores, ante quien primero se presentase la Cédula y formase la Junta; la diese cumplimiento.

Si bien cree S. M., que en el presente caso del desconsuelo que padecían los indios y necesidad del remedio; aunque se hallara sin Cédula suya, no dejara el Virrey de mandarles entregar las armas y municiones necesarias para su defensa, por el riesgo manifiesto á que estaban expuestos, por ser primero la natural defensa de aquellos pueblos que otra alguna consideración; siendo de la del Virrey representarle á S. M. cuánto se faltaba por la Corona de Portugal á la observancia de la paz en invasión tan inopinada, cuando sus vasallos confinantes á sus dominios la guardaban y cumplían con la fe que en todas partes; con que se hacía más preciso dar satisfacción de esta hostilidad, y libertad á los indios, y orden expresa al Gobernador de aquella frontera para que la observe religiosamente.

Y la ciudad de la Asunción, al dar cuenta de este suceso, suplicó á S. M. se la socorriese con la gente y armas que propuso en 19 de Marzo del mismo año, y en 24 de Mayo D. Juan Díez de Andino avisó del suceso y de lo obrado en la materia, con testimonio de todo.

Resuelve S. M. se escriba, por la parte donde toca, lo conveniente para su satisfacción; aprueba lo que obró D. Juan Díez de Andino en defensa de aquellas provincias, dándole gracias por la brevedad y cuidado con que dispuso el socorro; y al Gobernador encarga que esté siempre con la prevención que previene para embarazar semejantes hostilidades, sin dar lugar á que los enemigos logren su atrevimiento; y que ha man-

dado se remita el mayor número de armas, municiones y gente posible en los primeros navíos que fueren al puerto de Buenos Aires, de que avisa al Virrey; encargándole ponga el cuidado que debe en todo lo que tocare á la defensa de la frontera del Paraguay, para que los enemigos no hagan semejantes invasiones; y de lo que lograre le dará cuenta.—San Lorenzo, 20 de Octubre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Muy Rdo. en xpto.....» *Term.*: «de guerra».

1.777. 1678—10—20

120—4—2

*Real Cédula al Gobernador que fué del Paraguay D. Juan Díez de Andino.*—Aprobándole lo que obró en el socorro de gente con que salió á impedir la invasión que hicieron los portugueses en la provincia del Paraguay, dándole las gracias por el cuidado y la brevedad con que lo dispuso, saliendo á esta facción.—San Lorenzo, 20 de Octubre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Sargento mayor.....» *Term.*: «de Guerra».

1.778. 1678—10—20

120—4—2

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Encargándole la prevención con que debe estar, para que los mamalucos no puedan lograr las hostilidades que intentaron hacer en aquella provincia.—San Lorenzo, 20 de Octubre de 1678.

Sigue la firma de S. M. y de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Mi Gouernador.....» *Term.*: «de Guerra».

1.779. 1678—11—7

76—3—9

*Carta de D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Tucumán, á S. M.* Da cuenta de haber gobernado en paz, con terror de los enemigos, la

provincia del Paraguay siete años; dió residencia, é hizo después otros servicios á su costa, hasta este año de 78, que queda gobernando en interin la del Tucumán. Informa, con copia de una carta y Memoria de D. José de Garro, su antecesor, los inconvenientes que tiene la entrada á tierras del enemigo mocoví en la forma propuesta por su antecesor; y que por las causas que refiere, conviene se le dé desde luego guerra ofensiva con 300 indios, 150 encomenderos que tienen esta obligación y 150 moradores, á mitad de sueldo de los 15 pesos por mes que dice su antecesor, y premios de piezas y encomiendas; y que si D. Diego Porcel Charabucu y españoles de Tarija quisieren entrar, sea sin sueldo y sólo por el premio de piezas. Suplica á S. M. corra cuanto antes la contribución de mulas, vacas, hierbas, antes y tabaco de aquel comercio para esta guerra ó el presidio del Esteco, y el que se hubiere de poner en Jujuy; y que se limite la fábrica de las casas de Cabildo y gobierno de Santiago del Estero, que tiene la contribución de vacas y mulas. Dice sale á correr las fronteras, para dar razón de la cantidad necesaria á bastimentos, pólvora y municiones, y de las que hallare en el presidio del Esteco; y que éste ni el de Jujuy aseguran á Santiago del Estero, pueblos de su distrito y caminos; ni hay efectos con que sustentar 60 plazas para entrambos: por lo cual es conveniente la guerra ofensiva por los delitos del enemigo, su traición y obstinación; y que la ciudad de Córdoba dé gente. Refiere las obras públicas que ha hecho en ella y sus templos.—Córdoba del Tucumán, y Noviembre 7 de 1678.

2 fs.—*Emp.*: «En vna de 28 de Julio.....» *Term.*: «de mi obligación».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Sacada en Ron al margen.—Cons<sup>o</sup> a 25 de Septe. de 1680.—Juntese con los demas papeles que estan en poder del Ror Vallejo».—(Rubricado.)

1.780. 1678—11—12

74—3—33

*El Consejo de Indias á S. M.*—Le da cuenta de que el Capitán general de artillería de España, ha dado los libramientos para la entrega de las armas, que V. M. ha resuelto se remitan á la ciudad de la Asunción de Paraguay, con ocasión de las hostilidades que los portugueses han hecho en aquella provincia; previniendo se pague primero su

valor: sobre que representa á S. M. lo que se le ofrece.—Madrid, 12 de Noviembre de 1678.

2 fs.—Borrador.—*Emp.*: «En Consulta de la Junta de guerra.....» *Term.*: «estos gastos».—En papel aparte se lee: «Acordose en diez del misº.»

1.781. 1678—11—20

74 - 4 - 8

*Carta de la ciudad de la Rioja á S. M.*—Informando los inconvenientes que hay en dividir los valles de Coneta, Londres y sus anejos, jurisdicción de dicha ciudad, que se pretende fundar en el Valle de Catamarca; como ha informado D. José Garro, Gobernador que fué de dicha provincia.—Rioja, 20 de Noviembre de 1678.

4 fs.—Originales.—*Emp.*: «La Ciudad de la Rioja.....» *Term.*: «ha menester».

1.782. 1678—11—21

74—4—9 y 76—4—45

*Carta de Melchor, Arzobispo Virrey del Perú.*—Remite á S. M. copias de capítulos de cartas del Obispo del Paraguay y del Gobernador, en que dan cuenta de la feliz victoria que consiguió este último del indio enemigo guaycurú. Pide á S. M. se le den las gracias al referido Gobernador.—Lima, 21 de Noviembre de 1678.

2 fs.—Originales.—*Emp.*: «No es vno.....» *Term.*: «en la primera occassion».

1.783. 1678—12—21

74—4—14

*Real Cédula general al Arzobispo Virrey del Perú.*—Ordenándole dar por vacas todas las encomiendas, por cualquier defecto de despacho que tengan ó por no haber sacado confirmación de ellas; para lo cual deberán reconocer los títulos de las personas que las poseen.—Madrid, 21 de Diciembre de 1678.

2 fs.—Copia.—*Emp.*: «Por Z<sup>la</sup> de 16 de Oct<sup>re</sup> del año pasdo de 1674.....» *Term.*: «en el dho. mi Consº.»

1.784. 1678—12—30

76—2—21

*Testimonio de las diligencias hechas por el Maestre de Campo D. Andrés de Robles, Gobernador de las provincias del Río de la Plata.*—Sobre el reconocimiento de la isla de Maldonado, muy particularmente

en 14 de Enero de 1677 y señales de navío que se halló en ella.— Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1678.

14 fs.—*Emp.*: «El Mre. de Campo.....» *Term.*: «Sno de su magd.»

**1.785.** 1678 74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Tucumán.*—Que suspenda por ahora la mudanza de la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres al Valle de Catamarca; y con vista de lo que representa, vuelva á informar si será conveniente se execute.

Idem al Obispo de la Iglesia de Tucumán.—Sin fecha.—4 fs.—*Emp.*: «Yo mande dar y di.....» *Term.*: «por mas conveniente».—Al dorso se lee: «Visto».

**1.786.** 1678 74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Provincial de San Francisco del Paraguay.*—Encargándole ponga en los conventos de aquella provincia sujetos literatos, que ayuden á sembrar el grano del Evangelio.

Idem á los provinciales de Santo Domingo, la Merced y la Compañía de Jesús. Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Don Fray Faustino de las Casas.....» *Term.*: «en el dicho mi consejo».—Al dorso se lee: «Visto».

**1.787.** 1678 74—3—34

*Minuta de Real Despacho al Gobernador del Paraguay.*—Encargándole la prevención con que debe estar, para que los enemigos no puedan lograr las hostilidades que intentaren hacer en aquellas provincias, como lo lograron el año de 1676, en cuatro pueblos reducidos cercanos á la Villa Rica; anunciándole para este efecto envió de gentes, armas y municiones por el puerto de Buenos Aires.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Conde de Castellar.....» *Term.*: «me dareis quenta».—Al dorso se lee: «Visto.—Ojo al punto de las armas».

**1.788.** 1678 74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Obispo del Tucumán.*—Sobre la mudanza de la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres al Valle de Catamarca, en la forma que se expresa.

Sin fecha.—2. fs.—*Emp.*: «El Maestro de Campo Don Joseph de Garro.....» *Term.*: «me dareis quenta».—Al dorso se lee: «Visto».

1.789. 1678

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Gobernador del Tucumán.*—Que ejecute la mudanza de la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres al Valle de Catamarca, en la forma que se expresa.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Maestre de Campo Don Joseph de Garro.....» *Term.*: «me dareis cuenta».—Al dorso se lee: «Visto».

1.790. 1678

74—3—37

*Minuta de Real Despacho al Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata.*—Sobre lo que se ha de ejecutar cuando se fuere á defender los pueblos que doctrinan los Religiosos y á reconocer los enemigos con gente y armas.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Don Andrés de Robles.....» *Term.*: «cuide de su cumplimiento».—Al dorso se lee: «Visto».

1.791. 1678

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, D. Melchor de Liñán de Cisneros.*—Ordenándole haga restituir á los Religiosos de la Compañía de Jesús de las doctrinas del Paraná y Uruguay, las armas de fuego y demás municiones que entregaron y tenían para su defensa, por las invasiones que hacen los portugueses del Brasil; ejecutándolo en la forma que se expresa y de lo dispuesto por las Cédulas arriba insertas.

Sin fecha.—4 fs.—*Emp.*: «El Rey mi Sr. y Padre.....» *Term.*: «en la primera ocasión que se ofrezca».—Al dorso se lee: «Visto».

1.792. 1678

74—3—34

*Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima.*—Remitiéndole la deliberación de la mudanza de la ciudad del Esteco, que está en la provincia del Tucumán, casi destruída por las continuas invasiones de los indios enemigos del Chaco, al Valle de Choromoro; para que disponga se haga, precediendo los requisitos que se expresan, y ejecute lo demás que se le ordena.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Don Angel de Peredo siendo Gou<sup>or</sup>.....» *Term.*: «con noticia de ello».—En papel aparte se lee: «Visto».

1.793. 1678

74—4—8

*Resumen de las conveniencias grandes, que se dice se seguirán, de que la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres se mude al Valle de Catamarca.*

Sin fecha.—Con una rúbrica.—*Emp.*: «Que en el dicho valle.....» *Term.*: «de Justicia».—Anejo al número anterior.

1.794. 1678

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Arzobispo, Virrey del Perú, D. Melchor de Liñán y Cisneros.*—Avisándole lo que se ordena á los Gobernadores de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, y á los Oficiales de ellas; para remedio de las hostilidades que hacen en la provincia del Paraguay los indios guaycurús y mbayás.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Conde de Castellar.....» *Term.*: «lo tengais entendido».—Al dorso se lee: «Visto».

1.795. 1679 —I—20

73—3—33 y 75—6—13

*Junta de guerra de Indias.*—Satisface á una orden de S. M. de 22 de Diciembre de 1678, que vino con la respuesta que dió el Abad Maserati, sobre los excesos que los portugueses del Brasil cometieron el año 1676 en el Paraguay; y representa lo que se le ofrece, poniendo en las Reales Manos de S. M. copia de la consulta antecedente que hizo en 2 de Agosto de 1678 (1), en razón de esto, y los testimonios originales que del suceso se remitieron para su mayor justificación.—Madrid, 20 de Enero de 1679.

Hay cinco rúbricas de Consejeros, cuyos nombres se hallan al margen.—2 fs.—Original.—*Emp.*: «En Decreto.....» *Term.*: «lo que fuere servido».

1.796. 1679—I—27

75—6—23

*Minuta de S. M. al Conde de Medellín, para que se vea en el Consejo.* Dice que el Abad Maserati responde en la carta inclusa á la orden que se le envió, sobre los excesos que cometían portugueses del Brasil en el Paraguay; refiriendo los oficios que ha pasado en esta razón: en inteligencia de que S. M. ha mandado al Abad insista en que se le dé satis-

---

(1) Véase el documento de esta fecha que se halla en este tomo, pág. 178. núm. 1.751.

facción y se moderen aquellos injustos procedimientos. Manda, que visto en el Consejo se le consulte lo que pareciere.—Madrid, 27 de Enero de 1679.

1 f.º y el de carátula.—Original.

1.797. 1679—1—28

74—6—50

*Carta del Licenciado Bartolomé González Poveda al Virrey Arzobispo de Lima.*—Informa sobre la conveniencia é inconvenientes que puede tener la pretensión de los vecinos del Paraguay, de que el Gobierno de aquella provincia en lo espiritual y temporal se vuelva á unir al del Río de la Plata y Puerto de Buenos Aires; y sobre si las pérdidas de las ciudades que en él ha habido, se han originado de la división de este Gobierno.

Se escribió esta carta con motivo de la R. C. de 31 de Diciembre de 1662, recibida con carta del Virrey de 2 de Noviembre de 1678, con el tanto de la carta del Obispo Don Fray Faustino de Casas en esta misma razón; ordenándole, que con vista de uno y otro, dijere sobre todo su sentir.—Plata, 28 de Enero de 1679. Original.—5 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «con carta.....» *Term.*: «deuida grandeza.

1.798. 1679—1—.....

75—6—23

*Copia de carta del Abad Maserati á S. M.*—En ella le da cuenta de los excesos de los portugueses del Brasil, cometidos en el Paraguay y en el saqueo de la Villa Rica del Espíritu Santo, y de los oficios que ha pasado en esta razón. Que se ha enterado del Gobernador que fué, dos años ha, de Río Janeiro, el General de Artillería Juan de Silva de Sousa; que la Villa de San Pablo sólo dista cinco ó seis días de camino de dicho Río; que sus moradores y los de su comarca son gente como sublevada y forajida; y que la distancia en que se hallan de la bahía de Todos los Santos, donde reside el Gobernador general de todo el Brasil es de 400 leguas; que apenas le reconocen; y que cuando las Audiencias envían tal vez algún Oidor á castigar delincuentes, suelen despedirle con amenazas; que es considerabilísimo el número de indios de sus haciendas, y que su mayor caudal consiste en las tareas de éstos; que en los casamientos, el dote ordinario es dar 100 indios; que estando para venir de Río Janeiro dicho D. Juan de Silva, supo que se habían metido tierra adentro los de San Pablo, con pretexto de ir á descubrir

y beneficiar unas minas de plata, con facultad del Príncipe, en sus dominios; y que fueron, sin duda, en su parecer, los que apresaron los indios y saquearon la Villa Rica del Espíritu Santo.

3 fs., más uno en blanco.—Sin fecha.

**1.799.** 1679—2—6

74 - 6—31

*Auto del Consejo en que se acordó se hiciese como lo pedía el Sr. Fiscal en su parecer de 13 de Enero de este año, con vista de las cartas y papeles tocantes á los indios del Valle de Calchaquí.*—Madrid, 6 de Febrero de 1679.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «El Fiscal.....» *Term.*: «Lic.do Angulo».

**1.800.** 1679—2—6

75—6—16

*Real Cédula al Obispo de Tucumán, Dr. D. Fray Nicolás de Ulloa.* Que en vista de la carta que le escribió el Tesorero de esta Iglesia, D. José de Bustamante y Albornoz, en 20 de Julio de 1676, sobre su mal estado en la ciudad de Santiago, que no parece sino una casita mal hecha, y donde no puede haber Catedral, porque el río se la va llevando: propone su traslación á la ciudad de Córdoba, porque los vecinos de la misma darían, para que se hiciese mayor la Catedral, aprovechando la iglesia de ella, que es buena; la cal, piedra, ladrillo y demás necesario, y 1.400 pesos que ofrecía el mismo Obispo.

Pide su informe, y que teniéndolo por necesario y conveniente, lo ejecute con el ofrecimiento que se dice haber hecho, para ayudar al gasto de dicha mudanza.—Madrid, 6 de Febrero de 1679.

Original.—Fs. 1 á 1 v.<sup>to</sup>.—Sigue la información sobre el mismo asunto, hecha en Córdoba de Tucumán á 19 de Mayo de 1681.—Es testimonio legalizado.—9 fs., más el de carátula.

**1.801.** 1679—2—13

75—6—13

*La Junta de guerra de Indias.*—Cumpliendo con lo que S. M. se sirvió de mandar, representa lo que se le ofrece cerca de lo que ha escrito el Abad Maserati, satisfaciendo la orden que se le envió en razón de los excesos que cometieron los portugueses de la Villa Rica del Espíritu Santo, de la provincia del Paraguay. Infiere dicho Abad que los últimos y mayores excesos de los portugueses fueron por el año 1676, con que sin duda sucedieron en la vacante del Gobierno

del Brasil, por muerte de Alfonso Hurtado de Mendoza, que había más de tres años falleció en la Bahía, sin que se proveyese el Gobierno hasta el verano antecedente, que fué á él Roque de Acosta. Y que para pedir satisfacción, rogaba se le remitiesen los testimonios. Que los moradores de la Villa de San Pablo y su comarca, son gentes como sublevadas y forajidas, que apenas reconocen al Gobernador general del Brasil, pues dista de la Bahía de Todos los Santos, donde reside, 400 leguas; que cuando envían las Audiencias algún Oidor, le despiden con amenazas; que su mayor caudal consiste en el número de indios que tienen en sus haciendas; y el dote ordinario en los casamientos, es dar 100 indios, y que no se pueden castigar, sino yendo allá personalmente el Gobernador general. Insiste la Junta de guerra en el castigo y en la devolución de los indios apresados.—Madrid, 13 de Febrero de 1679.

Siguen seis rúbricas de Consejeros y ocho nombres de éstos al margen.—Original.—4 fs.—Al dorso se lee la respuesta de S. M.: «Conformemente con lo que parece y assi lo he mandado.—(Rubricado).—*Emp.*: «En consulta...», *Term.*: «lo que fuere seruido».

1.802. 1679—3—2

74—4—II

*Carta del Sargento Mayor D. Juan Díaz de Andino á S. M.*—Informándole con testimonio de los méritos, partes y servicios del Doctor D. Diego Salguero de Cabrera, natural de Córdoba; proponiéndole para una Prebenda de las iglesias metropolitanas de aquel Reino.—Córdoba de Tucumán, 2 de Marzo de 1679.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Hace hecho.....» *Term.*: «procede en todo».

1.803. 1679—3—15

74—3—33

*Minuta del Consejo de Indias.*—En que da cuenta á S. M. de que entre las cartas que han traído los navíos de Buenos Aires, se han recibido dos del Obispo de aquella ciudad en que avisa el recibo de las Cédulas sobre que se hiciesen rogativas y evitasen pecados públicos, diciendo las que había hecho y como dispuso se hiciesen misiones, para que S. M. se sirva tenerlo entendido.—Madrid, 15 de Marzo de 1679.

*Emp.*: «entre las demas cartas.....» *Term.*: «Ciudades y pueblos».—Al dorso se lee: «Acordada en 14 del mismo.—Don Francisco de Madrial.»

1.804. 1679—3—22

76—3—8

*Relación.*—De lo que está resuelto en cuanto á las armas que se han de enviar á la provincia del Paraguay, en virtud de consulta de Junta de guerra del Consejo de 2 de Agosto de 1678, y otro acuerdo del mismo Consejo de 10 de Noviembre del mismo año, y decreto de S. M. de 22 de Marzo de 1679.

Es copia.—1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «En consulta.....» *Term.*: «el quintal».

1.805. 1679—3—29

74—6—45

*Informe.*—Que hace la religión de la Compañía de Jesús del Reino del Perú, y, en su nombre, el provincial de ella Francisco del Cuadro, y juntamente el Rector del Colegio de Potosí, Juan de Guevara; á favor del Licenciado Bartolomé Marín de Poveda, Abogado de las Reales Audiencias de Lima y de la Plata, cura Rector de la Iglesia mayor de esta villa y Comisario del Santo Oficio.—Potosí, 29 de Marzo de 1679.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Hallandome.....» *Term.*: «a vuestra Magestad».

1.806. 1679—4—6

74—6—45

*Carta autógrafa del P. Ignacio de Peralta.*—En abono del Licenciado D. Bartolomé Marín de Poveda, educado en virtud y letras en el Colegio Real de San Martín, de la ciudad de los Reyes.—Plata, 6 de Abril de 1679.

Duplicado.—1 f.º—*Emp.*: «El ser religiosos.....» *Term.*: «a su obligación».

1.807. 1679—4—8

74—6—45

*Carta del Rector del Colegio de San Juan Bautista, de la ciudad de la Plata, Juan de Arce, de la Compañía de Jesús, á S. M.*—En abono del Licenciado D. Bartolomé Marín Poveda, educado en el Colegio de San Martín de Lima.—Plata, 8 de Abril de 1679.

2 fs.—Duplicado.—Original.—*Emp.*: «El gozar.....» *Term.*: «de V. Magestad».

1.808. 1679—4—26

74—3—39

*Memorial del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán.*—Exponiendo sus servicios á S. M., suplicándole mande despachar Real

Cédula, para que se les satisfagan las cantidades que se les debieren de ellos.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Sargento Mayor.....» *Term.*: «espera reciuir merced».—Al dorso se lee: «Consejo a 26 de Abril de 1679.—Justifique lo que representa y trayganse los exemplares que hubiere de lo que se ha hecho con otros Governadores del Paraguay.»—(Rubricado.)

1.809. 1679--4—30

74—4—11

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Juan Diez de Andino, á su Majestad.*—Refiere sus servicios y suplica que, en atención á ellos, se le haga merced de la propiedad de aquel gobierno y se le socorra con medios, para oponerse al enemigo fronterizo que le infesta.—Santiago del Estero, 30 de Abril de 1679.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Avnque tengo.....» *Term.*: «por testimº y autos».—Al dorso «el fiscal a uisto esta carta, Y respecto de auer muerto este governador no discurre sobre su Contenido».—Md. Y Mayo 8 de 1680.—(Rubricado.)

1.810. 1679 - 5—2

73—3—33 y 75—6—13

*La Junta de guerra de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que han escrito los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay, sobre el intento de nueva invasión de los portugueses del Brasil en aquellas provincias, para que se participe al Abad Maserati. Y con esta ocasión recuerda la consulta que se halla en sus Reales manos, sobre la provisión de las armas para la ciudad de la Asunción del Paraguay, con cuya ocasión, dice, le hizo el Consejo consulta á S. M. en 12 de Noviembre de 1678, representándole la imposibilidad de satisfacer de contado el precio de estas armas, por haberse aplicado por manos del Conde de Medellín al socorro de los ejércitos y armadas. Y ahora vinieron dos cartas de D. Felipe Rexe Gorbálán, de 4 de Febrero y 9 de Mayo de 1677, en que refiere tuvo noticia de que habían salido de San Pablo 900 portugueses y 4.000 tupis, con designio de llevarse los indios de las doctrinas de los religiosos de la Compañía de Jesús; y que éstos le pidieron las armas de fuego y municiones, que por mandado de S. M. habían entregado, para defenderse; y que lo más estaba gastado con la continuación de la guerra, y que tenía alistados 400 hombres, para salir á la oposición y que habiendo despachado 100 leguas de allí á reconocer si volvía el portugués, había instado al Virrey le enviase socorros. También

se recibió carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, de 20 de Enero de 1678, en que da cuenta de haber entregado á los religiosos de la Compañía de Jesús 100 bocas de fuego, seis arrobas de pólvora y al respecto cuerda y balas de los almacenes de aquel presidio, para defender de los portugueses de San Pablo las doctrinas del Paraná y Uruguay, con obligación de restituirlo si S. M. no lo aprobare, según testimonio que remitió. Parece á la Junta que S. M. se ha de servir mandar se participen estas noticias al Abad Maserati, para que pida en Lisboa remedio y satisfacción; y que se manden armas á la Asunción para la defensa de estas hostilidades, sin el requisito de que se pague primero su valor.—Madrid, 2 de Mayo de 1679.

Original.—Con cinco rúbricas y siete nombres de Consejeros al margen.—4 fs. *Emp.*: «En Cons.<sup>ta</sup>. . . .» *Term.*: «fuere seruido».

1.811. 1679—5—5

75—6—9

*Relación hecha en el Consejo de lo que consta sobre la misión que pide el P. Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay.*—Representa lo dilatado de la provincia de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, las muchas Doctrinas y Colegios que en ellas tiene su Religión y la falta de operarios por haber muerto muchos en estos ocho años, y por la necesidad de enseñanza que españoles é indios tienen.

Que hay cuatro nuevas entradas, y la del Chaco, en particular. Que habiendo pedido los Gobernadores y Prelados de las tres provincias operarios á los Provinciales, no los hubo; y que sólo para el Chaco son necesarios 30. Pide 60, por lo menos, para las tres provincias, y porque en la de España faltan sujetos, suplica influya S. M. para que los Provinciales los faciliten, y presenta dos testimonios tocantes á la conversión de los gentiles. D. José de Garro, siendo Gobernador de Tucumán, atestigua esta falta de sujetos, en carta de 12 de Marzo de 1676, y que por no haberlos, no se conseguirá el servicio de Dios. Y por otra de 23 de Mayo de 1678, reconoce la necesidad de estos religiosos, y que para el Chaco eran precisos 30 de ellos, á cuya conversión se había ofrecido el cura de Jujuy, con que le diesen compañeros sacerdotes de la Compañía de Jesús.

El Obispo de Tucumán, por otras dos de 25 de Enero de 1676 y 17 de Mayo de 1678, dice, en conformidad de la Cédula de 26 de Febrero de 1676, ser necesarios para esta provincia 30 religiosos.

Otras cuatro cartas: de D. Andrés de Robles, Gobernador de Buenos Aires, de D. Francisco Rexe Gorbalán, Gobernador del Paraguay, y de los Obispos de estas dos provincias; informaron en 1678 la necesidad de religiosos de la Compañía, pidiendo unos 25 y otros 30.

Otras cuatro cartas: de D. Angel de Pereda, Gobernador de Tucumán, D. Juan de Andino, del Paraguay, y los Deanes de las Catedrales de Buenos Aires y el Paraguay; informan lo mismo.

El Obispo del Tucumán, en el cap. VI de la carta que escribió á S. M. en 12 de Septiembre de 1675, tratando de la conversión del Chaco, dice: que para ella conviene se envíen siquiera una docena de sacerdotes de la Compañía de Jesús; de que se dió vista al Fiscal, quien dijo se podría encargar al Provincial buscasen sujetos que fuesen al Chaco; que el Consejo acordó que se hablase de ello al Provincial, y que en 1673 se concedió al Procurador Cristóbal Altamirano una misión de 30 religiosos y tres hermanos coadjutores.

2 fs.—Original.—Al dorso se lee: «Cons.º en 5 de Mayo de 1679».—Al margen: «S. E. y ss.res.—Valdés, Mex.ª d. Bar.º—Que se le concedan cinquenta religiosos de los sesenta que pide».—(Rubricado).—Cons.º a 6 de Mayo de 1679.—Declárase que no es de consulta.—(Rubricado).—*Emp.*: «Christoual.....» *Term.*: «coadjutores».

1.812. 1679—5—7

74—3—39

*Memorial de D. Felipe Rexe Gorbalán, Gobernador del Paraguay, en que suplica á S. M. se le mande pagar la cantidad que justificare es-társele debiendo de sus salarios.*

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «El Sargento Mayor.....» *Term.*: «espera recibir Merced».—Al dorso se lee: «Con fecha 7 de Mayo de 1679 resuelve la Cámara se le dé despacho al que justificando lo que se le debe de su sueldo se le pague».

1.813. 1679—5—15

74—3—29 y 74—3—33

*Consulta del Consejo de Indias.*—Da cuenta á S. M. de los informes que han hecho el Gobernador y Obispo de Tucumán, y el Provincial de la Compañía de Jesús de aquella provincia, sobre las conveniencias que se seguirán de que la ciudad de San Juan Bautista de la

Rivera de Londres, se mude al Valle de Catamarca; y es de parecer podría S. M. servirse mandar se ejecute con las prevenciones que se hacen en los informes.—Madrid, 15 de Mayo de 1679.

Hay cuatro rúbricas.—Al dorso se lee: «Acordose en 9 del mismo. Conformome lo que parece. Pu.<sup>da</sup> en 20 del mismo.—Don Francisco de Madrigal.»—2 fs.

1.814. 1679—5—15

74—4—9

*Real Cédula del Presidente de la Audiencia de los Charcas.*—Sobre que informe del estado de los indios calchaquies, pampas y pulares, etcétera; que redujo el Gobernador de Tucumán, D. Alonso del Mercado y Villacorta, y sobre lo demás que propuso dicho Gobernador y forma que se podrá tomar con ellos.—Buen Retiro, 15 de Mayo de 1679.

2 fs.—*Emp.*: «d.<sup>o</sup> Alonso de Mercado y Villacorta.....» *Term.*: «del Rio de la Platta».

1.815. 1679—5—17

154—1—20

*Real Cédula al Presidente y Jueces, Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Dice que Cristóbal de Grijalba, Procurador general de la provincia del Paraguay, de la Compañía de Jesús, le ha representado lo dilatado de aquella provincia; las del Río de la Plata, Tucumán y las muchas Doctrinas y Colegios que en ellas tiene su religión, y cuán necesitadas se hallaban de operarios, por haber muerto muchos en estos ocho años, por su continuo trabajo; y la necesidad que tenían de enseñanza, así españoles como indios; y que había cuatro entradas nuevas para la conversión de la gentilidad, y particularmente la del Chaco, que es un conjunto de muchas, y que habiendo mandado S. M. se procure luego su conversión, y pedido los Gobernadores y Prelados á los Provinciales de esta religión operarios, no los habían dado por no haberlos, y que para sólo la entrada al Chaco eran necesarios 30; suplicándole concediese S. M. una Misión de 60, por lo menos, aunque era corto este número para las tres provincias; pero se acortaba, porque las de España, adonde se habían de pedir, se hallaban faltas de sujetos. Y visto en el Consejo con las cartas é informaciones, en razón de la falta de sujetos con que se hallaba la Compañía para las misiones de aquellas provincias, y del fruto que de su asistencia en ellas se sacaba,

han escrito los Gobernadores y Obispos de dichas provincias, y otras personas, lo que estaba acordado para enviar sujetos para la conversión del Chaco. Su Majestad les concede 50 religiosos de los 60 que pide, sin pedirles información alguna de la Casa de la Contratación; permitiendo que la tercera parte de ellos puedan ser extranjeros.— Buen Retiro, 17 de Mayo de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Corregido.—Fs. 136 á 137.—*Emp.*: «Mi Press.<sup>te</sup>.....» *Term.*: «mi Voluntad».—Tomo XI, 30 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

1.816. 1679—5—24

74—4—15

*Copia del testimonio que remitió D. Juan Díez de Andino con su carta de 24 de Mayo de 1676, cuyo original se remitió á S. M. con consulta de la Junta de guerra de 20 de Enero de 1679.*—Asunción, 24 de Mayo de 1676.

Seis cuadernos numerados con diez folios cada uno.—*Emp.*: «El Cauildo.....» *Term.*: «Tg. Ju.<sup>o</sup> Mejia».

1.817. 1679—6—19

75—6—9

*Memorial del P. Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, Procurador general por la provincia del Paraguay, á S. M.*—Suplica se le dé licencia para que con su compañero Hernán Pedro Suárez se pueda embarcar en la primera ocasión y pasar á la provincia del Paraguay, llevando consigo los 50 sujetos que se ha concedido vayan á ella, y que se les dé el aviamiento que se acostumbra en la Casa de la Contratación, pagándosele, de contado, de la plata consignada para pasaje de religiosos, por hallarse muy necesitado, por los gastos que ha tenido en su viaje á estos reinos y los muchos que hace en alimentar los sujetos que va juntando.

1 f.<sup>o</sup> de sello 4.<sup>o</sup> de 1679, doblado.—*Emp.*: «Christoual.....» *Term.*: «de Aquellos ynfielcs».—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> a 10 de Junio de 1679 —Conzedesele la licencia que pide para volverse al Paraguay con su compañero en la primera ocasión, con los cinquenta sujetos, y despachese el abiamiento como lo pide».—(Rubricado).—«Para el auiamiento de los cinquenta y vn sujetos, Yncluso el Padre xptoual de Grijalua Y mas p.<sup>a</sup> los siete hermanos quajutores que les corresponden, en que asimysmo ba yncluso el compañero del dicho P.<sup>o</sup> xptoual de Grijalua Como se le concede Por este decreto—es necesario, conforme á la orden que está dada, vn quento quinientos y setenta y cinco mil y cinquenta y quatro

mrs. de vellon, esto sin el gasto que han de hacer desde los colegios de donde salieren hasta llegar á sevilla, que se les ha de contar a rraçon de siete rs. cada día por cada religioso, constando por Certificación de los Superiores de los dichos Colexios de donde salieren, haciendo la quenta de ocho leguas por día. I más dos reales en cada uno de los que se detubieren en Seuilla aguardando embarcacion.—Madrid y Junio, diez y nueue de mil seiscientos Y setenta y nueue años.—(Rubricado.)

1. 818. 1679—6—20

74—4—11

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Juan Díez de Andino, á S. M.* Refiere el miserable estado en que se halla la ciudad de San Miguel de Tucumán y sus habitantes, ocasionado de las avenidas del río, el cual ha destruído la mayor parte de los edificios con que los moradores empezaron á edificarla, doce leguas de la antigua; y que les hizo notificar que no prosiguiesen y que volviesen á la dicha ciudad, hasta que llegó al paraje referido. Y habiendo reconocido en él más conveniencias de las que se le habían representado, le ha parecido informar, como lo hace, las que resultarán de la dicha mudanza, para que se determine lo más conveniente.—Paraje de la Toma, en 20 de Junio de 1679.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En vna de siete.....» *Term.*: «se ofrecen».—Al dorso está el dictamen fiscal con la resolución del Consejo.

1. 819. 1679—7—3

75—6—13

*Copia de la carta que el Abad Maserati escribió á S. M.*—En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1679, de repetir y esforzar sus oficios, á fin de que por parte del Príncipe de Portugal se mande dar satisfacciõn de los daños que ejecutaron los portugueses de San Pablo en la Villa Rica del Espíritu Santo, y aplicar el debido remedio á las hostilidades que últimamente se disponían ejecutar los 900 que habían salido de aquella Villa, con 4.000 indios tupis, con el designio de apresar los de las doctrinas de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay; dice: que respondió el Secretario de Estado de Portugal se haría quanto fuese posible ejecutarse, tocante á lo que pedía de que se mandase al Gobernador general del Brasil, Roque de Acosta, que reside en la Bahía de Todos los Santos; se transfiera personalmente á San Pablo á ejecutar con su autoridad el castigo de

los invasores y la devolución de los indios apresados.—Lisboa, 3 de Julio de 1679.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «En cumplimiento... » *Term.*: a V. Mag.<sup>d</sup>»

**1.820.** 1679—7—4

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Para que Cristóbal de Grijalba, Procurador de la Compañía de Jesús, su compañero y 50 religiosos sacerdotes, que han de ir á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, sean proveídos de lo necesario para el viaje, y en caso de no haber en las cajas de Buenos Aires cantidad de que satisfacerle, se pague de las de Potosí conforme se ordenó en las dos misiones antecedentes.—Madrid, 4 de Julio de 1679.

3 fs.—*Emp.*: «Por zedula de 17 de Mayo....» *Term.*: «en mi consejo de las yndias».—Al dorso se lee: «Visto».

**1.821.** 1679—7—4

154—I—20

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Para que Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, con su compañero Pedro Suárez, 50 religiosos sacerdotes y 7 HH. CC. en que se comprende dicho H. Suárez, que han de ir á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, sean proveídos de lo necesario para su viaje.—Madrid, 4 de Julio de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Corregido.—Fs. 138 á 140 v.<sup>to</sup>—*Emp.*: «Press.<sup>te</sup>.....» *Term.*: «de las Indias».—Al margen se lee: «Ojo—Por cedula de 7 de Março de 1680 (la qual está sentada en este libro a f.<sup>o</sup> 146 se ordeno a los ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> de Buenos ay.<sup>s</sup> pagasen la cant.<sup>d</sup> que por esta ua mandado, y asi se aduierte p.<sup>a</sup> que en ningun tpo. se dé dupp.<sup>do</sup> della».—Tomo XI, 30 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

**1.822.** 1679 - 7—4

74—3—29

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Para que Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, su compañero y 50 religiosos sacerdotes, que han de ir á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, sean preveídós de lo necesario para el viaje.—Madrid, 4 de Julio de 1679.

Original, con firma autógrafa del Rey con su rúbrica y la de su Secretario

Francisco Fernández de Madrigal; cinco rúbricas de Consejeros y toma de razón de D. Francisco Antonio de San Millán y Ceballo y D. Pedro de Salina y Sustaite con sus rúbricas.—2 fs.

**1.823.** 1679—7—12

74—3—2 y 74—3—33

*Junta de Guerra de Indias.*—Con ocasion de la orden que se ha mandado dar para que se restituyan á los indios y religiosos de la Compañía de Jesús, que les doctrinan en la provincia del Paraguay, las bocas de fuego y demás municiones que habían entregado, para que usen de ellas para su defensa y la de aquella provincia: hacen nuevo recuerdo á S. M. de la consulta que se halla en sus Reales manos, sobre la provisión de las armas que se han de conducir á ella.—Madrid, 12 de Julio de 1679.

Hay seis rúbricas.—Al dorso dice: «Acordose en 6 del mismo.—Quedo enterado y tomare luego resolucion en la consulta que se cita».—(Rubricado).—Don «Francisco de Madrigal».—3 fs.—Original.

**1.824.** 1679—7—12

76—2—21

*Informe dado á D. Francisco Fernández de Madrigal, para la Junta de Guerra de Indias, por D. Diego de Portugal y D. Gaspar de Velasco.*—Sobre la calidad y terreno de las Islas Maldonado, tocante al que hizo el Gobernador de Buenos Aires, D. Andrés de Robles, remitido con carta de 20 de Junio de 1672, que reasumen.—Madrid, 12 de Julio de 1679.

Original.—6 fs.—*Emp.*: «Con papel de 21.....» *Term.*: «nos conformaremos».

**1.825.** 1679—7—12

76—3—9

*Relación ajustada de lo que resulta de los papeles puestos en poder del Relator del Consejo Licenciado D. Juan de Vallejo y Baraona.*—Estos papeles son un informe de la ciudad de Jujuy, provincia de Tucumán, á S. M. de 4 de Enero de 1677, en que se refieren las hostilidades y daños de los indios del Chaco en las poblaciones de indios domésticos, vasallos de S. M. y en las chacras y estancias de los españoles de la jurisdicción de dicha ciudad, y en particular, que en 1647 invadieron la población de los indios ocloyas, á nueve leguas de Jujuy, matando 72 personas y quemándoles sus habitaciones, llevándoles cautivos sus

hijos y mujeres, profanando las iglesias, saqueando y robando sus ornamentos y vasos sagrados, y hurtándoles sus ganados y cabalgaduras.

En 1664 volvieron á atacarlos, de suerte que se hallaron precisados á desamparar sus pueblos, y á dividirse y extenderse por aquella serranía, huyendo el rigor de aquellos bárbaros.

En 1669 invadieron la población de los indios osas, que está á tres leguas de la ciudad, y mataron y cautivaron muchos de ellos, vilipendiando las santas imágenes; y en otras ocasiones han ejecutado otros muchos robos y muertes á indios domésticos y españoles que habitaban en Pongo, cinco leguas distantes de la ciudad.

Y, últimamente, la noche del 25 de Diciembre de 1677, dividiéndose dichos enemigos en tres trozos, entraron en el Valle de Palpala, y á un mismo tiempo dieron sobre tres chacras ó estancias de algunos vecinos de dicha ciudad; mataron en ella 21 personas y se llevaron seis cautivos, muchachos y chinas. Y se ha reconocido que á los que cautivan, los quieren para comerlos; que desuelen las cabezas cortadas de los que matan, y amoldan sus pellejos para usar de ellos en sus embriagueces y festejos; que no tienen fija habitación ni hacen sementera para su sustento, porque se alimentan de pescados, raíces y frutos silvestres; y faltándoles este alimento, se tiene aun entendido que matan sus propios hijos y se los comen; sin que para resistirles haya fuerzas en aquella ciudad ni en las demás de la provincia, por la poca gente que hay en ella, pues en la de Jujuy no hay 60 hombres de armas tomar; y por conservar la vida, despueblan las chacras, estancias y valles de sus contornos; y lo mismo ha sucedido á la de Esteco; atreviéndose á entrar dichos indios y matar en ella alguna gente y llevarse cautiva otra. Y lo mismo sucederá á las de Salta, Santiago del Estero y otras, si no se remedia; con lo cual se interrumpirá el camino y comunicación del Perú con Buenos Aires.

Para que cesen estos daños, propone la ciudad se ponga un castillo con 50 hombres de guarnición en Pongo pagados por S. M., y de ellos corran 25, con algunos indios amigos, la campaña.

Resume la carta del Obispo de Buenos Aires de 8 de Agosto de 1678; la de D. José Garro, del mes de Junio del mismo año, y el duplicado que con ella remite, de la que escribió al Presidente de la Audiencia de

los Charcas en 22 de Noviembre de 1677; y la respuesta del Fiscal del Consejo en vista de estos papeles, dada á 11 de Mayo de este año.—Madrid, 12 de Julio de 1679.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por vn informe.....» *Term.*: «y lo firme».—En pliego aparte se halla el acordado de la Junta de 11 de Julio sobre la relación hecha, por el Relator Vallejo, de dichos papeles: y acordó, que se excluya el poner los dos presidios, uno en Esteco y otro en Río Negro; porque, según lo que informa el Gobernador, no bastan para evitar las hostilidades de los enemigos; y para tomar la más breve y acertada resolución, se envíen despachos al Presidente, Audiencia y Arzobispo de los Charcas, Obispo y Gobernador de Tucumán, dándoles noticia de lo que se escribe en dichas cartas y de los medios que proponen en orden á que se haga guerra ofensiva á los indios enemigos; y se les ordene á todos que, tomando noticias de las personas más prácticas de las provincias invadidas, de los indios que las acometen y de los medios para remediar tan graves daños con menos costa de la Real Hacienda, informen al Virrey; para que, haciendo junta en la ciudad de los Reyes de las personas más prácticas y experimentadas que hubiere en ella, y concurriendo teólogos, para seguridad de la conciencia de S. M., se vean los informes del Presidente, Audiencia y Arzobispo de los Charcas, Obispo y Gobernador de Tucumán; y conferido, informe el Virrey lo más conveniente para el intento, y si será bien valerse de enviar misioneros para que por medio de la predicación evangélica procuren reducir aquellos indios, á fin de que por todas vías posibles se consiga el fin que se desea; encargando la brevedad en la remisión de este informe.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Haviendo hecho.....» *Term.*: «ste ynforme».

1.826. 1679—7—13

74—3—33

*Minuta del Consejo de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que se ha propuesto por el Gobernador de Tucumán y otras personas, sobre mudar la ciudad de Esteco al Valle de los Choromoros, en la provincia de Tucumán. Esto convendrá ordenar al Virrey del Perú.—Madrid, 13 de Julio de 1679.

4 fs.—*Emp.*: «Don Angel de Peredo.....» *Term.*: «con noticia de ello».—«Acordada en 7 del mismo.—De Madrigal».

1.827. 1679—7—16

74—3—29

*Carta de D. Tomás Milutti á S. M.*—Informándole, en cumplimiento de una orden del Consejo, que en caso de que se hayan introducido mercaderías con intervención y consentimiento de los Padres de la Compañía de Buenos Aires, habrá sido por la hacienda de la Boca del Río de las Palmas, pero que con esto no se remedia; porque asimismo

se puede introducir por la costa de la parte del Brasil, donde tienen muchas Misiones.—Cádiz, 16 de Julio de 1679.

Original.—Al dorso se lee: «Entre otras decisiones hay la respuesta del fiscal en que pide que el Consejo se ha de servir de dar orden al Gobernador de Buenos Aires p.<sup>a</sup> q. requiera á los dichos religiosos, que de ninguna manera den lugar a que lleguen tales noticias al Cons.<sup>o</sup> como las que han venido deste trato y nuevam.<sup>te</sup> se participan por el Cap.<sup>o</sup> de carta adjunta; porq. de haberlas en otra ocasion se pasara al rem.<sup>o</sup> que convenga hasta quitarles las haz.<sup>das</sup> de campo, y q. el Gou.<sup>or</sup> esté muy a la mira de tales excesos, y haga la inquisicion q. conviene, sobre lo que se ha participado, con todo secreto y dé q.<sup>ta</sup> de lo que resultare.—Y por lo que dice de auer religiosos extrangeros en aquellas misiones, el Cap.<sup>o</sup> de carta, q. nuevamente se ha puesto, pide se ordene al prou.<sup>l</sup> de la Comp.<sup>a</sup> no los mantenga alli y los remita a las p.<sup>tes</sup>; q. tambien se participe esta orden al gen.<sup>l</sup> de la comp.<sup>a</sup>—Madrid y Diciembre, 6 de 79.—(Rubricado).—2 fs. (1).

(1) En la Sección histórica de la Biblioteca Nacional de Madrid Ms. 342, se hallan los dos documentos siguientes:

«Preceptos de Nuestro Padre General Thyrso Gonzalez. En carta de 20 de Noviembre de 1687 al Padre Provincial Thoma[s] Donvidas.—Pax Xpti, etc.—Encarta que receví de Nuestro Padre General Thyrso Gonzalez, en siete decorrente por el Brasil, su fecha de 20 de Noviembre del año passado de 87, me ordena ponga de su parte dos Preceptos de Santa Obediencia a toda la Provincia y a qualquier Collegio o sujetos en particular que les pueda tocar por qualquier modo.

Primero, que ninguno de los nuestros introdusga en esta Provincia Merçaderias de Eñtrangeros, según lo tenía ordenado y mandado el Padre Juan Paulo de Oliba, de buena memoria, en vna de sus Cartas, que es la quinta.

Segundo, que ni en Buenos Ayres ni en otra parte de la Provincia se admitan o depositen en nuestras Casas piñas, plata, ropa ni otra cosa de contrabando, ni se disimule o pase por alto, ni se funda la plata, ni se haga otra cosa alguna a beneficio de Seculares contra las Cédulas, leyes o prohibiciones Reales.

Estas son las formales palabras de los dos preceptos de su Paternidad. Y siendo tan grave la materia, por sí mesma induce la obligación del Precepto. Vuestra Reverencia mande ponerlos en el Libro de los Ordenes de los Generales; intimándolos primero a su Comunidad. Dios guarde a Vuestra Reverencia como se lo suplico. Buenos Ayres, 14 de Diziembre de 1688, de Vuestra Reverencia siervo Thomas Donvidas.»

Declaración ó Adición del Padre Provincial Thoma[s] Donvidas á los dichos preceptos en otra de 14 de Febrero de 1689:

«Haciendo Reflexa sobre los Preceptos que manda Nuëstro Padre General Thyrso Gonzalez se pongan a toda la Provincia, parece que su Paternidad no los pone, sino dize que me ordina ponga de su parte dos Preceptos de Santa Obediencia a toda la Provincia y a qualquier Collegio o Sujetos en particular, que les pueda tocar por qualquier modo. Y assi, en su cumplimiento y por Orden de

1.828. 1679—7—18

74—4—9

*Memorial de Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice que por Breve de Gregorio XV, que presenta, y Cédula de Felipe IV, fecha en Madrid á 16 de Marzo de 1632, tienen facultad los estudiantes que cursan las escuelas en los Colegios de la Compañía de Jesús en las Indias Occidentales, adonde no hay Universidad, y ganan cursos en las lecciones de ellas; para que se puedan graduar de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores; precediendo los actos literarios que en las Universidades se acostumbran; examen y aprobación del Rector y Maestros de los Colegios de la Compañía donde hubieren cursado: como se hace en Filipinas, Chile, Tucumán, Río de la Plata y Nuevo Reino de Granada.

Que para cumplimiento de esto, el Rector, en claustro, junto con los Doctores y Maestros, hicieron constituciones para el buen gobierno y disposición de los que se han de graduar. Pide sean aprobadas y se mande; que por falta y ausencia del Obispo, que suele estar más de 100 leguas distante en Santiago del Estero ó visitando su Obispado; el Rector de dicha Universidad dé los grados.

Sigue al dorso el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 18 de Julio de 1679. Dice que con estas constituciones no viene el Breve de Gregorio XV de 1621, ni la confirmación de Urbano VIII de 1634, ni la Real Cédula de 2 de Febrero de 1622, y sólo viene la Cédula de 23 de Marzo de 1622, y porque para reconocer si las constituciones se arreglan al Breve y Cédulas son necesarios estos instrumentos; pide se manden poner en este expediente y se le vuelva.

Traénse, y con fecha en Madrid 18 de Julio de 1679, á vista de ellos, dice el Fiscal que la Universidad de Córdoba del Tucumán, erigida por

su Paternidad, pongo los dichos Preceptos de Santa Obediencia y pena de pecado mortal en el nombre de Nuestro Señor Jesu Christo a todos y a cada vno en particular de los contenidos en dicha Carta.

Y assi Vuestra Reverencia mandará poner en el Libro de los Ordenes de los Generales esta Addición y declaración de los Preceptos de Nuestro Padre General para quitar toda confusión. Guarde Dios á Vuestra Reverencia Como se lo suplico. Cordova y Febrero, 14 de 1689, de Vuestra Reverencia. Siervo Thomas Donvidas.»

Breve de Gregorio XV de 8 de Agosto de 1621; aunque sólo parece haber de durar por diez años, se refiere en el epígrafe de las constituciones estar confirmada por Bula de Urbano VIII de 19 de Marzo de 1634, y por las constituciones de otra tal Universidad en Guatemala; y hallando que este último Breve fué de concesión perpetua y pasado por el Consejo, repara el Fiscal: que cometiendo Su Santidad el dar grados al Obispo, y habiéndose hecho dichas constituciones de Guatemala por él y no por el Rector de la Compañía; debieran también éstas salir en su cabeza, y asimismo arreglarse en formarla á las constituciones de la de Lima, que es la más cercana, como se hizo con las de México en las de Guatemala, citando en cada constitución á la que corresponde de las generales, &.

2 fs. en 4.º que corresponden á 1 f.º doblado de sello 4.º de 1679.—Original.—*Emp.*: «Xptoual. de Grijalba.....». *Term.*: «y para esto &.»

1.829. 1679—7—20

120—4—20

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Dice que D. Andrés de Robles, siéndolo del Río de la Plata en 26 de Mayo de 1676, remitió un exhortatorio que le hizo la ciudad de la Asunción, por ausencia del Gobernador D. Felipe Rexe Gorbacán, con ocasión de las hostilidades de los mamalucos en la Villa Rica del Espíritu Santo y otras partes, para que socorriese las provincias del Paraná y Uruguay; diciendo el temor con que estaban, porque pretendían los portugueses comercio con ese Reino por esa provincia, valiéndose del derecho frívolo que habían maquinado, de que esas partes, hasta Montevideo, les pertenecían; diciendo que en un peñón del dicho monte estaban esculpidas las armas de Portugal. Su Majestad le manda: que conviniéndose con el Obispo de esa Diócesis, procure disponer que, con todo secreto, se quite el escudo de armas de Portugal, que se dice están esculpidas en dicho monte; ejecutándolo en la forma y con el pretexto que tuviere por más conveniente, y le dé cuenta de lo que hiciere.—Madrid, 20 de Julio de 1679.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadrado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Mi Gou.<sup>or</sup>.....» *Term.*: «de Guerra».—Idem al Obispo de la Asunción del Paraguay.

1.830. 1679—7—25

122—3—6

*Real Cédula á D. Melchor de Liñán y Cisneros, Virrey Arzobispo de Lima.*—Ordenándole haga restituir á los religiosos de la Compañía de Jesús, de las Doctrinas del Paraná y Uruguay, las armas de fuego y demas municiones que entregaron y tenían para su defensa, por las invasiones que hacen los portugueses del Brasil: ejecutándolo en la forma que se expresa, y de lo dispuesto por las Cédulas insertas de 25 de Noviembre de 1642, fecha en Zaragoza; de 30 de Abril de 1668, fecha en Madrid, y de 25 de Julio de 1679, fecha de ésta.

El Rey, y por su mandado Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—*Emp.*: «El Rey mi Señor y Padre.....» *Term.*: «que se ofrezca». Idem con igual fecha al Gobernador del Paraguay, remitiéndole duplicado del Despacho en que se ordena al Virrey del Perú haga restituir á los religiosos de la Compañía de Jesús de las Doctrinas de aquellas provincias, las armas que entregaron, para que tenga entendido la forma en que se ha mandado ejecutar y lo cumpla por su parte.—Correg.<sup>do</sup>—Fs. 11 v.<sup>to</sup> á 18 v.<sup>to</sup>

1.831. 1679—7—25

76—3—8 y 122—3—6

*Copia de Real Cédula al Obispo del Paraguay.*—Que con asistencia del Gobernador de aquella provincia elija el paraje más á propósito, para la mudanza de los dos pueblos de indios de Ipané y Guarambaré; y que los doscientos y tantos vecinos de la Villa Rica que la desampararon, por huir de las invasiones de los portugueses; vuelvan á ella (1).—Madrid, 25 de Julio de 1679.

2 fs.—*Emp.*: «Rdo. In xpto.....» *Term.*: «Obraredes».—Lib. I.—Fs. 24-25.

1.832. 1679—7—25

74—4—9

*Real Cedula á la Audiencia de la Plata, que informe los motivos y órdenes que hubo para separar los cuatro pueblos de indios en ella expresados, del Gobierno del Paraguay y agregarlos al de Buenos Aires.*—Madrid, 25 de Julio de 1679.

2 fs.—Copia.—*Emp.*: «Don Felipe Rexe Gorbálán.....» *Term.*: «lo que convenga».

---

(1) En el mismo A. de I., 74—3—37, se halla una Minuta de Real Despacho sin fecha, al Gobernador del Paraguay, ordenándole dé cuenta de si los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo se han vuelto á ella, como se mandó por la presente R. C. que allí se inserta; y no habiéndolo hecho, procure se ejecute con toda brevedad.

1.833. 1679—5—2

122—3—3

*Real Cédula al Obispo de Buenos Aires encargándole la observancia del Breve de Su Santidad sobre que no traten ni comercien los eclesiásticos, y que averigüe y castigue al que excediere.*—Dice que D. Andrés de Robles, siendo Gobernador, en carta de 24 de Mayo de 1676, refiere, que por Cédula del de 1674 se le mandó cuidar de la observancia del Breve de Su Santidad, sobre que no traten ni comercien los eclesiásticos, y representa: que por más que se trabajaba en su cumplimiento, era impracticable poner remedio en estos excesos, por haberlo hecho costumbre la tolerancia; y todos comerciaban así en géneros de la tierra, como en los que iban de España, sin reparar en el Breve; habiendo hallado salida á este precepto, y que también lo hacían los religiosos, y generalmente los de la Compañía de Jesús, sin omitir cordobanes, suela, tabaco, paños, frasadas y otros géneros, y especialmente la hierba en abundancia; valiéndose de la concesión que les estaba dada, para que pudiesen vender cierta cantidad á fin de satisfacer la tasa de los indios, y por sí y por interpositas personas gozaban largamente de esta conveniencia; y que á su ejemplo relajaban el Breve todas las demás religiones, de cuyo aprovechamiento gozaban en particular los Provinciales y otros Prelados en grave daño de sus conventos; porque les hacían tomar los géneros que comerciaban á los guardianes y Priorres cuando pasaban á las visitas, de que se seguían los inconvenientes que expresa. Y visto por los del Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, le ruega y encarga ponga toda diligencia en averiguar el eclesiástico que excediere en esto, contraviniendo al Breve de Su Santidad, y castigará á los que le toca contener en esta prohibición, y hará se abstengan inviolablemente de cualquier trato ó comercio; pues es tan contrario á su instituto y propio de su obligación el remedio de este daño, sobre que le encarga la conciencia. Por lo que toca á los religiosos, ha dado noticia á sus Prelados de los excesos referidos por despachos de este día, para que por su parte cuiden de la observancia del Breve, como también lo hará por la suya, y de lo que obrare le dará cuenta.—Madrid, 2 de Mayo de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal: señalada del

Consejo.—Corregido.—*Emp.*: «en carta de....» *Term.*: «me dareis cuenta».—  
Lib. 9.º, f.º 166 á 166 v.º

1.834. 1679—7—25

76—3—9

*Testimonio de la Real Cedula dirigida al Gobernador del Paraguay.*  
Dice que el Conde de Castellar, en carta de 23 de Diciembre de 1677, dió cuenta á S. M. de las hostilidades de los guaycurús y mbayás en el Paraguay, y aplicación del remedio; en razón de lo cual y de lo resuelto en Junta de guerra de Indias, con lo que dijo el Fiscal y consulta del Consejo; ordena: que se confiera si, respecto de dichas hostilidades, se podrá con segura conciencia hacerles guerra ofensiva. Y á fin de suplir el gasto de 8.000 pesos para esta operación; le manda que de las encomiendas de indios vacantes los provea, cargando en cada una la porción que le pareciere proporcionada respecto de este gasto, y lo mismo hará en las que fueren vacando, y lo mismo ordena á los Gobernadores del Río de la Plata y Tucumán, cuyas fronteras padecen hostilidad de estos indios; y que si fuere necesario, se haga el gasto de la Real Caja en alguna cantidad, reintegrándola luego y dando cuenta de ello. Madrid, 25 de Julio de 1679.

La fecha del testimonio es de la ciudad de la Asunción, 28 de Abril de 1688.—  
2. fs.—*Emp.*: «Mi Gouver....» *Term.*: «de offo».—(Rubricado.)

1.835. 1679—7—25

74—4—9, 76—3—8 y 132—3—6

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Remitiéndole copia de los capítulos de carta que escribió el Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalan, sobre los perjuicios que causan los religiosos de la Compañía de Jesús en el comercio de la hierba; para que con vista de ello, informe lo que se le ofreciere.—Madrid, 25 de Julio de 1679.

2 fs.—Copia.—*Emp.*: «Don Phelipe Reje...» *Term.*: «lo que conuenga.—Al dorso: «Por otra Cedula de 31 de Dizi.<sup>te</sup> de 1680 se cometio al Pres.<sup>te</sup> de Charcas, y por su muerte á la Audi.<sup>a</sup> el remedio del perjuicio que causaban los religiosos de las Doctrinas del Paraguay, en el comercio de la yerba, para que executase lo que tuuiese por mas conueniente y diese q.<sup>ta</sup>».—Lib. I.—Fs. 27-28.

1.836. 1679—7—26

74—6—50

*Real Cédula.*—En que se ordena á D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo Virrey del Perú, informe sobre la proposición que hizo

á S. M. el Obispo del Paraguay en carta de 20 de Marzo de 1678, de que se agregue aquel Obispado y provincia á los del Río de la Plata, en razón de haberse despoblado cuatro ciudades de las ocho que antes existían, que no se han vuelto á reedificar, y sólo la ciudad de la Villa Rica del Espíritu Santo se pobló, y aun ésta había sido invadida el año 1676 de los mamalucos y portugueses de San Pablo; que, con las familias de indios que apresaron de cuatro pueblos vecinos, la dejaron desierta, y sus habitantes desampararon el sitio; y aunque tenían señalado otro en ínterin, mientras llegaba la confirmación; no se había de poblar por falta de medios; que con esta unión se asegura la decencia del Obispo y sus Prebendados.—Madrid, 26 de Julio de 1679.

En esta conformidad se despacharon cédulas de igual fecha al Presidente y al Arzobispo de los Charcas, al Gobernador y al Obispo del Río de la Plata y al Gobernador del Paraguay.—Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Muy Rdo.....» *Term.*: «que combenga».

1.837. 1679—7—28

75—6—9

*Memorial del P. Tomás Dombiaas, Procurador general de la Compañía de Jesús por las provincias del Paraguay, á S. M.*—Dice que en varias ocasiones que llega misión á Buenos Aires los Gobernadores ofrecen dificultad de dar el avío necesario para conducirla á Córdoba de Tucumán, en razón de no ser igual el número de religiosos que llevan, como así le sucedió al P. Cristóbal Altamirano con D. Andrés de Robles; por lo cual se vió obligado á recurrir á la Real Audiencia de los Charcas, que, viendo justificada la petición, mandó por Real Provisión le diesen 2.200 reales de á 8, que juzgó ser necesario para su aviamiento. Con dicha Provisión presenta otras tres certificaciones, hechas en la Real Caja de Buenos Aires, de pagamento á misiones que han ido por orden de S. M. y á sus Reales expensas á aquellas provincias.

Suplica se vean estos papeles y se tantee lo que toca á cada religioso para aviamiento del dicho puerto á Córdoba de Tucumán; para que se ponga cantidad fija y no quede al arbitrio de los Gobernadores lo que han de dar al Procurador que lleva la misión.

El Consejo remitió, con fecha 28 de Julio 1679, este Memorial al Fiscal, quien dijo que se mande tantear, según los papeles que presenta dicho Padre, lo que se debe dar á cada religioso que pasa de Buenos Aires á Córdoba de Tucumán, atendiendo á la mayor ó menor detención y costa que haya necesitado ó nece-

sitare hacer en Buenos Aires, y que se ponga regla de lo que corresponda y se haya de dar á cada religioso de los que vayan.—Original.—2 fs. en 4.º, correspondientes á 1 f.º doblado de sello 4.º de 1679».—*Emp.*: «Thomas Dombidas....» *Term.*: «merced».

1.838. 1679—7—28

I22—3—6

*Real Cédula al Virrey del Perú, D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima.*—Sobre la proposición que hizo en carta de 20 de Marzo de 1678, de que se agregue el Obispado del Paraguay á los de la provincia del Río de la Plata.—Madrid, 28 de Julio de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.—*Emp.*: «El Obispo de.....» *Term.*: «que conuenga».—Correg.<sup>do</sup>.—Idem al Dr. D. Bartolomé González de Poveda, Presidente de los Charcas.—Idem al Arzobispo de la Plata. Idem á D. José de Garro, Gobernador del Río de la Plata.—Idem al Obispo y al Gobernador del Paraguay.—Fs. 34 á 35.

1.839. 1679—8—1

I22—3—3

*Real Cédula.*—Para que D. Andrés de Robles, que fué Gobernador de Buenos Aires, pueda venir á estos Reinos con toda la familia que llevó, dejando poder para dar su residencia.—Madrid, 1.º de Agosto de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.<sup>do</sup>.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «mi voluntad».—Lib. 9.º, fs. 159 á 160.

1.840. 1679—8—1

I22—3—3

*Real Cédula al Obispo de Buenos Aires, D. Antonio de Azcona Imberto.*—Que haga desembargar toda la ropa y vestidos del Gobernador D. Andrés de Robles, su mujer, hijos y familia; y que de los bienes embargados se le entreguen 6.000 pesos para el gasto de su viaje á estos Reinos: ejecutando, en cuanto toca á lo demás, lo que en la misma se expresa.—Madrid, 1.º de Agosto de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.<sup>do</sup>.—*Emp.*: «Por parte.....» *Term.*: «mi voluntad».—Al margen se lee: «Ojo.—Esta cedula no se a de dar duplicado en ningun tpo. por hauerse Chancelado la original y resuelto su Mag.<sup>d</sup> se le librasen estos 6.000 ps.º en la Caja de Lima en los bienes embargados en ella, como se expresa en la cedula que se despachó en 2 de Abril de 1684, que está sentada en el libro Peru de partes».—Lib. 9.º, fs. 160 á 160 v.<sup>to</sup>

1.841. 1679—8—1

I22—3—3

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro.*—Ordenándole que en caso que el Obispo de aquella ciudad no dé cumplimiento al despacho tocante á lo que ha de obrar con los bienes embargados al Gobernador D. Andrés de Robles; lo ejecute él.—Madrid, 1.º de Agosto de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.º—*Emp.*: «Por parte.....» *Term.*: «executaredes».—Lib. 9.º, f.º 161 á 161 v.º

1.842. 1679—8—1

I22—3—3

*Real Cédula al Provincial de Santo Domingo de las provincias del Río de la Plata.*—Dándole noticia de los excesos que los religiosos cometen, tratando y comerciando contra lo dispuesto en el Breve de Su Santidad; para que cuide de su observancia. En particular le dice, que le aseguraron al Gobernador Andrés de Robles, que el Provincial antecesor suyo (que había más de un año dejó de serlo), habiendo salido á la visita del convento de Santiago de Chile (donde se celebró el Capítulo en que le nombraron) con 3 ó 4.000 pesos, volvió al dicho convento acabado el trienio con más de 16.000 ó 20.000 pesos en reales, negros y otras alhajas; donde quedó por Prior.....—Madrid, 1.º de Agosto de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.—Corregido.—*Emp.*: «En carta de.....» *Term.*: «religiones de ellas».—Idem al provincial de la Compañía con igual fecha.—Idem al provincial de la Merced.—Lib. 9.º, fs 166 v.º á 167 v.º

1.843. 1679—8—2

74—3—33

*Minuta de la Junta de guerra de Indias.*—Cumpliendo con lo que S. M. se sirve de mandar, representa lo que se le ofrece acerca de lo que ha escrito el Abad Maserati, satisfaciendo á la orden que se le envió, en razón de los excesos que cometieron los portugueses de la Villa de San Pablo en la entrada que hicieron en la Villa Rica del Espíritu Santo, que cae en la provincia del Paraguay.

5 fs.—*Emp.*: «En consulta de dos de Agosto.....» *Term.*: uno y otro dominio».—Al dorso se lee: «Acordada en 9 del mismo.—Don Francisco de Madrigal».

1.844. 1679 - 8 - 6

74 - 3 - 29

*Carta de Ignacio de Maleo Aguirre al Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Satisface á la orden que se le dió, para que informase el paraje donde está fundado el Colegio que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen en Buenos Aires; y lo que convendrá disponer, para evitar la introducción de mercaderías que por él se hace: diciendo lo que en la materia se le ofrece, y remitiendo un papel que de orden del Consejo formó el año de 1659 de los inconvenientes que resultan de permitir la entrada de navíos extranjeros en aquel puerto. Oyarzun y Agosto 6 de 1679.

Original.— 4 fs.

1.845. 1679—8—7

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino de Buenos Aires.*—En respuesta de lo que escribió su antecesor, remitiendo testimonio del exhortatorio que hizo al Provincial de la Compañía de Jesús, sobre haber salido los religiosos de las Doctrinas con cuerpo de gente y llegado á la isla de Maldonado. Termina diciendo, que reconocidas las noticias que dió dicho Provincial en respuesta del exhortatorio; si fueren necesarias otras más individuales y auténticas, le manda las pida y haga se examinen el dicho religioso é indios en la parte donde estuvieren, sin que sea necesario se diviertan en tan largo viaje, sólo para esto; como sería el ir á la ciudad de la Trinidad; y que sus deposiciones se le remitan y use de ellas para los efectos de la defensa del país y los demás que hallare ser útiles; y así lo ejecute.—Madrid, 7 de Agosto de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.<sup>do</sup>—Emp.: «D. Andrés de Robles.....» Term.: «Cumplim.<sup>to</sup>.»—Lib. 9.<sup>o</sup>, fs. 180 v.<sup>to</sup> á 181 v.<sup>to</sup>

1.846. 1679—8—7

122—3—3

*Real Cédula al P. Provincial de la Compañía de Jesús sobre lo que se ha de ejecutar cuando se fuese á defender los pueblos que doctrinan los religiosos y á reconocer los enemigos con gente y armas.*—Dice, que don Andrés de Robles, siendo Gobernador del Río de la Plata, en carta de 21 de Mayo de 1678, refiere la noticia que tuvo de que á la ciudad de

Santa Fe habían bajado unas balsas de las Reducciones del Paraná y Uruguay, y se había entendido de ciertos indios que iban en el servicio de ellas; que habían estado con un religioso llamado Jacinto Márquez en el puerto é isla de Maldonado y toda aquella costa con número de indios de sus Reducciones; y en dicha isla había entrado este religioso en un navío extranjero, y dentro de él estuvo tres días, y habían visto sacar la artillería y corambre de su navío, que estaba perdido en aquel puerto con otras circunstancias; y habiéndose asegurado ser cierto, le hizo un exhortatorio, que con su respuesta remitió, por la cual parece, que por los recelos que tuvieron de que los portugueses del Brasil querían invadir dichas Doctrinas; fueron para su defensa tres religiosos acompañados de tres trozos de indios por las partes donde en otras ocasiones habían sido acometidos, con orden de que llegasen hasta el mar; para reconocer si era cierta la noticia de que intentaban poblar la isla de Maldonado, para dar cuenta de ello, expresando lo demás que cerca de esto tendrá entendido. Le encarga no lo permita sin darle cuenta, y él al Gobernador de esas provincias; pues no es justo hagan esas jornadas con gente y armas y á contingencia de pelear, de su autoridad sola; sino pidiendo licencia al Gobernador, y que él nombre cabo que hubiere de ir gobernando la gente. Que por otro despacho de esta fecha, da noticia de esto á su Gobernador, para que cuide de su cumplimiento.—Madrid, 7 de Agosto de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: D. Andrés de Robles.....» *Term.*: «cumplim.<sup>to</sup>—Correg.<sup>do</sup>—Lib. 9.º, fs. 181 v.<sup>to</sup> á 182 v.<sup>to</sup>

1.847. 1679—8—15

74—3—39

*Resolución del Consejo.* — Ordenando á los Sres. Jueces Oficiales Reales de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que se envíen, por quien corresponda, las armas consignadas al Paraguay para su defensa, y que se entreguen á los religiosos de la Compañía de Jesús 473 bocas de fuego, para la defensa de sus reducciones.—Madrid, 15 de Agosto de 1679.

2 fs.—Lleva la firma de D. Francisco Fernández de Madrigal.—*Emp.*: «Haviendo su Magestad.....» *Term.*: «asi lo executaran V. Mercedes».

1.848. 1679—8—17

75—6—13

*Junta de guerra del Consejo de Indias.*—Dice, se haga consulta á S. M., representándole lo que se consultó en 2 de Mayo de este año y lo que se sirvió de resolver, de que se envíe despacho por Estado al Abad Maserati, y lo que éste respondió: y que considerando el intento de los portugueses del Brasil de proseguir las invasiones, para llevarse los indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay, contravieniendo á los capítulos de la paz; convendrá reiterar la orden á dicho Abad, para que repita sus oficios é inste con todo aprieto en que el Príncipe de Portugal dé órdenes expresas para el castigo de semejantes excesos y se dé satisfacción de los daños, que han causado á los vasallos de esta Corona, que residen en aquella provincia; y que esto se ejecute con tal demostración que sirva de ejemplo y escarmiento: porque si no se aplica remedio eficaz, cada día serán mayores los insultos y daños que hagan, llevados de la codicia. Cuando de parte de S. M. se están observando tan religiosamente los capítulos de la paz, se debe esperar que el Príncipe por la suya hará lo mismo en una materia en que va la quietud de aquellas provincias. —Madrid, 17 de Agosto de 1679.

Original.—2 fs.

1.849 1679—8—21

74—3—33

*Minuta de Junta de guerra de Indias.*—Satisface á una orden de S. M. que vino con la respuesta que ha dado el Abad Maserati al despacho que se le envió por Estado, sobre que esforzase sus oficios en Lisboa, pidiendo el remedio y satisfacción de los daños que frecuentan los portugueses del Brasil en la provincia del Paraguay, y representa lo que en razón de ello se le ofrece.—Madrid, 21 de Agosto de 1679.

3 fs.—*Emp.*: «Con Decreto de 4 de este mes.....» *Term.*: «Seguridad q. conviene».—Al margen hay los nombres de siete consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 17 del mismo.—Vista».

1.850. 1679—8—22

75—6—13

*Junta de guerra de Indias, sobre la acordada en 17 de Agosto de 1679.* Satisface á una orden de S. M., que vino con la respuesta que ha dado el Abad Maserati al despacho que se le envió por Estado, sobre que esforzase sus oficios en Lisboa pidiendo el remedio y satisfacción de los

daños que frecuentan los portugueses del Brasil en la provincia del Paraguay; y representa lo que en razón de ello se le ofrece.—Madrid, 22 de Agosto de 1679.

Siguen seis rúbricas, pertenecientes á seis consejeros de la Junta de guerra de Indias.—Hay siete nombres de éstos al margen.—Al dorso se lee: «Como parece y assi lo he mandado».—(Rubricado).—«Pu.<sup>da</sup> en 29.—Don Fran.<sup>co</sup> de Madrigal.»

1.851. 1679—8—29

73—3—39

*Memorial de Tomás Dombidas, Procurador general de la Compañía de Jesús, por las provincias del Paraguay.*—En que pide á S. M. se le dé en la Casa de la Contratación el dinero que le está señalado para el aviamiento de 50 religiosos que ha de conducir á Cádiz y llevar á las provincias del Paraguay.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Thomas Dombidas....» *Term.*: «para ello».—Al dorso se lee: «Consejo a 29 de Agosto de 1679.—Vse de su despacho».—(Rubricado.)

1.852. 1679—8—31

75—6—9

*Memorial del Padre Cristóbal de Grijalba, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, á S. M.*—Refiere la aflicción de los indios por no poder pagar sus tributos en monedas de oro ó plata, porque en dichas reducciones no las hay, y los padres han debido socorrerlos para integrar dichos tributos en la Real Caja. Pide se le reciban en paga por los Oficiales Reales de Buenos Aires, los frutos de la tierra, como son: hierba del Paraguay, lienzo de algodón y cueros de toro, que así se usa en el Perú, Nuevo Reino de Granada y Quito.

2 fs en 4.<sup>o</sup>, correspondiente á un f.<sup>o</sup> doblado de sello 4.<sup>o</sup> del año de 1670.—Original.—*Emp.*: «Xptoual de Grijalba.....» *Term.*: «de V. Magestad &».—Juzga el Fiscal que este pago ofrece el inconveniente de que los Oficiales Reales les tomen á menos precio dichos frutos, y es mejor que los indios los vendan por oro y plata y que no se haga novedad. El Consejo resuelve, á 31 de Agosto de 1679, que se despache cédula á los Oficiales de Buenos Aires, para que con intervención del Gobernador reciban los géneros y frutos, tasándose su valor por personas peritas y que con la misma intervención se vendan, dando cuenta de lo que en esta razón se ejecutare.

1.855. 1679—8—(?)

74—3—34

*Minuta de Real Despacho de S. M. D. Carlos II al General de la Compañía de Jesús.*—Participándole las noticias que se han tenido, de

que por el colegio de Buenos Aires se han introducido mercaderías de extranjeros; para que castigue á los religiosos que hubieren cooperado.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Reberendo y Devoto.....» *Term.*: «en el dicho mi Cons.<sup>o</sup>».—Al dorso se lee: «Visto.—I executar lo que falta».

**1.854.** 1679—9—2

74—3—29

*Carta del P. General de la Compañía de Jesús Juan Pablo Oliva al Sr. D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Dice ha tenido vivísimo sentimiento de que por el Colegio de Buenos Aires se introdujesen mercaderías de extranjeros, y que castigará con rigor á los que hayan faltado, y lo prohibirá con precepto de santa obediencia, y que ordena al Provincial del Paraguay que se lo intime.—Roma, 2 de Septiembre de 1679.

Firma autógrafa.—2 fs.—Al dorso se lee: «Consejo á 3 de Octt.<sup>re</sup> de 1679.—Avisarle del recivo y darle muchas gracias por el cuydado con que ha proveído de remedio en esta materia».—(Rubricado.)

**1.855.** 1679—9—30

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino de Buenos Aires D. José de Garro.*—Ordenándole que sin embargo de lo dispuesto por la cédula arriba inserta de 14 de Octubre de 1675, haga acudir á cada religioso de la Compañía de Jesús que fuere á aquel puerto en las misiones con 57 pesos, para el gasto que hubiere de hacer desde que desembarcare hasta llegar á la ciudad de Córdoba de Tucumán ú otra que esté en igual distancia.—Madrid, 30 de Septiembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.—Correg.<sup>do</sup>—*Emp.*: «La Reina.....» *Term.*: «mi Consejo».—Lib. 9.<sup>o</sup>, fs. 217 á 219 v.<sup>to</sup>

**1.856.** 1679—10—6

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino de Buenos Aires D. José de Garro.*—Ordenándole guarde y cumpla lo dispuesto en el capítulo de Real Cédula de la Reina su madre, de 20 de Octubre de 1675, sobre que bajen á aquella ciudad 600 familias de indios de la provincia del Paraguay, y avisándole se ha denegado permisión de toneladas y negros que pretendía.—Madrid, 6 de Octubre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.<sup>do</sup>—*Emp.*: «La Reina. ...» *Term.*: «mi voluntad».—Lib. 9.<sup>o</sup>, f.<sup>s</sup> 221 v.<sup>to</sup> á 222 v.<sup>to</sup>

1.857. 1679 -10-8

76-3-9

*Informe que dió el P. Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, sobre la reducción de los indios de la provincia del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires.*—Dice que conviene, con el sentir de los doctores, de no ser lícito mover guerra á los gentiles para obligarles á que reciban la fe. Pero que en las Indias Occidentales todos los indios que hay en ella son vasallos de S. M., como consta de la bula de Alejandro VI, que le dió el dominio de ellas, con la obligación de procurar introducir la fe en todas las naciones de las Indias, salvando siempre el derecho de la libertad natural y racional. Asentada esta doctrina, responde á lo que se le pregunta y dice que en Tucumán, Paraguay y Buenos Aires hay dos géneros de indios: unos, labradores, con residencia fija, como los que hablan la lengua quichúa en el Tucumán, y los guaraníes en Buenos Aires y el Paraguay; y otros, que andan vagando sin sitios ni sementeras determinadas, sustentándose con la caza, carne de yegua, pesquería y otras sabandijas, sin más población que la de unos toldos y esteras que llevan consigo. De este género son los pampas, serranos, charrúas, guenoas, guaycurús, mbayás, payaguas y otros en diversas lenguas; y todas ellas viven brutalmente, sin conocer á Dios, Rey ni ley, enemigos del nombre español, atraidorados, haciendo todo el mal que pueden en ciudades, estancias y haciendas; que nunca han querido advertir la fe, y aunque dejan bautizar á sus hijos, es sólo por llamarse con nombres de cristianos, y otros motivos muy rateros, de donde se infiere que no merecen alabanza, sino reprehensión los que les bautizan. A estos indios se debe obligarles con las armas á que vivan vida política, reduciéndolos á puestos determinados donde estén seguros de no huirse; que una vez así, no será dificultoso que admitan la fe; y cuando no, la recibirán sus hijos y sucesores. Están algunas de estas naciones á la entrada de otras provincias cuyos naturales son domésticos y muestran cariño á la fe, que se les deja de predicar por el estorbo de estos bárbaros, que cierran la puerta matando á unos misioneros y no dejando entrar á otros; porque armados se resisten; careciendo aquéllos del remedio de su salvación por la fiereza de éstos: y así, con armas se les puede sujetar, para que aquellos inocentes gocen del derecho que tienen á su bien y éstos se le quitan injustamente. Tales son, los que están

á la entrada de la provincia del Chaco, que mataron dos de la Compañía que entraron á predicarles, y es la que ahora se intenta conquistar á Cristo; y no se conseguirá, si no se hace guerra á estos bárbaros fronterizos que, atemorizados del valor español, no se opondrán, y ellos recibirán también la fe; pues el natural de todos los indios es obrar por el temor. Los indios, como vasallos, deben reconocer á S. M. con el tributo y vasallaje, más ó menos según la cortedad de la tierra, y á esto se les puede obligar con las armas; y no haciéndolo son como vasallos alzados. Con esto no se dará ocasión á que se diga, que sólo los indios cristianos sirven y están sujetos, y que es mejor no serlo por gozar de su libertad. Estos motivos bastan, para emprender nuevas conquistas y descubrimiento de naciones que hay en el contorno de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires. El Apóstol de las Indias, San Francisco Javier, decía que era necesaria la fuerza de las armas para reducir algunas de aquellas naciones á la ley evangélica, y con más propiedad se puede decir en estas Indias, donde se cumple lo de *Compelle eos intrare* del Evangelio, y la fuerza que se les ha de hacer es como la que se hace á los niños para obligarles á que reciban el bien que no conocen; y todos estos indios son como unos niños grandes. El modo de entrar en sus tierras no ha de ser uniéndose los tres Gobernadores; sino que cada Gobernador lo emprenda por su provincia; remitiéndoles facultad para estas empresas con la consulta y consejo de personas prácticas de aquellas provincias, que deben ser premiadas también; pues sirven por muchos años en las ocasiones que se ofrecen de guerra; y allí se determinará y ejecutará lo mejor al servicio de las dos majestades. Termina diciendo, que éste es su sentir salvo *meliori*. — Madrid, 8 de Octubre de 1679.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Conuengo con el sentir.....» *Term.*: «salvo meliori». — Al dorso se lee: «Ror Vallejo.—El fiscal con vista de este informe en lo q. toca a la guerra ofensiva que se puede hacer á todos los Yndios despoblados y retirados á los montes q. hay en estas prouas. hasta q. se consiga su reduccion y poblacion para el efecto de la vida política y sociable y q. como vasallos contribuyan en lo justo á su Magd. y fin principal, q. de ello se espera se consiga, de q. ya los adultos y mejor los niños recian la ley euangelica; se remite a su respda. q. está en la carta de D. Andrés de Robles de 20 de Abril de 78. — Md. y Octe. 13 de 79». — (Rubricado.)

1.858. 1679—10—8

74—3—29

*Carta del Capitán Miguel de Vergara á S. M.* —Satisface á lo que se le escribió sobre la introducción de mercaderías, que se tuvo noticia habían permitido los religiosos de la Compañía de Jesús de Buenos Aires; y dice, que en caso de que se hayan introducido, habrá sido por una hacienda que poseen 10 ó 12 leguas de la ciudad; pero que aun con esto no se remedia el que puedan introducirse por el puerto de Maldonado, cuanto quisieren los extranjeros; sin poderlo embarazar el Gobernador de Buenos Aires, y que según le dijo D. Pedro Fraso, estuvo un religioso de las Misiones con 200 indios de guerra en el dicho puerto dentro de un navío extranjero. —Cádiz á 8 de Octubre de 1679.

Original.—2 fs.

1.859. 1679—10—13

76—3—9

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Juan Díez de Andino, á S. M.* Dice que á 2 de Mayo de este año, dió cuenta y razón en esta ciudad de Esteco, de lo que informó desde la de Córdoba, con las noticias que tuvo luego que llegó á gobernarla, del estado de la provincia y del remedio que pedían las fronteras, por las hostilidades de los indios del Chaco; y que fué necesario entrar al castigo. Que se avisó al Virrey y á la Audiencia de la Plata y convinieron en ello, sin dar medio para su costeo. Convocáronse las ciudades de Santiago del Estero, Rioja, Tucumán, Salta, Jujuy y esta de Esteco; las cuales dieron gente sin paga, por su suma pobreza y el Gobernador aplicó sus salarios para ayudar al costeo; hízose la entrada, saliendo de esta ciudad á 5 de Agosto con 600 hombres, mitad españoles, y los demás indios amigos flecheros, en cuya facción se dilató él dos meses menos tres días, buscando al enemigo; matándole más de 50 de los suyos, y teniendo 17 heridos del campo español. Refiere lo fragoso de los bosques, tan llenos de abrojos, ríos caudalosos, lagunas y pantanos inmensos. Castigado el enemigo, se retiró con todo el ejército y llegó á 2 del corriente á esta ciudad; y á 12 de este mismo mes volvió á despachar gente de contramarcha, por ver si el enemigo marchaba por su retaguardia. Añade, que el tiempo de aguas es muy contrario para la persecución del enemigo; que necesitan de resguardo las fronteras; que faltan

municiones y conviene que sean socorridos. Que el medio seguro para conseguir la paz es convocar á Santa Fe, Tarija y demás pueblos de esta provincia; formar ejército y allanar la tierra, consumiendo este enemigo, librando S. M. el costo que se hiciere de sus Reales Cajas por la pobreza de los vecinos, pues la contribución de los efectos que se cobran de los géneros para presidar las 40 plazas y el cabo en este presidio es poca; por cuya causa no se ha podido hacer el asiento de ella, y son necesarios 8.000 pesos cada año para las pagas.—Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco, provincia de Tucumán, 13 de Octubre de 1679.

Autógrafo.—3 fs., más 1 en blanco y otro aparte, que sirve de carátula.—*Emp.*: «En Dos de Junio.....» *Term.*: «lo que fuere servido».—Al dorso se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 29 de Agosto de 1680.—Juntese con los demas papeles tocantes á la materia que están en poder del Ror Vallejo».—(Rubricado.)

1.860. 1679—10—22

76—2—21

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, al de Buenos Aires, D. José de Garro.*—Dice que pocos días ha le escribió y remitió copia de tres cartas que Juan de Peralta trajo de San Pablo, á quien examinó, según á continuación expresa. Que hacía muchos años deseaba volver á esta provincia por ser natural de la Villa Rica; que el año 1635 ó 36, que fué invadida por los mamalucos, su padre se fué á San Pablo con su madre, y le llevó niño de pechos; tendrá hoy cuarenta y tres años; es hombre de buena razón, que por un disgusto y asegurar su vida se vino; y que cuando Juan de Monge lo vió, intentó acompañarle; y habiéndolo sabido Francisco Pedrosa, le hizo disparar un tiro, de que quedó mal herido, y trae las cicatrices en el vientre; que salió de la Candelaria, no lejos de San Pablo, de donde era vecino, á 13 de Marzo de este año, y se embarcó en una de seis canoas grandes que bajaron por el Anemby y Paraná á traer municiones y víveres á los portugueses del distrito de Jerez, distante de esta provincia 300 leguas; y antes de llegar, torció el camino para Villa Rica, que se despobló el año de 1636, donde topó al Capitán Alonso de Villalba, su pariente, y le fué forzoso estar con él los pocos días que dilató su venida, para convalecer de los piés. No han traído más de su escopeta y municiones él y su hijo mayor, y son tan pobres, que sus

deudos los han vestido para comparecer ante el Gobernador. Dan noticia de que los portugueses han salido de San Pablo á maloquear; que tienen en Jerez sus sementeras, y que Francisco Pedroso salió el año 1678 con 22 portugueses y 30 tupíes, y que había pasado el Río Paraguay, no se sabrá de él; y que Antonio Antunes, había salido, con 30 y 18 tupíes, y Manuel de Campos, con 15 y 12 tupíes, y estos certonistas eran los que andaban maloqueando indios para venderlos por 50 patacones cada uno; y no se sabe por dónde tiraron, fuera de lo que dijo de Pedroso, que maloquearía en la dicha banda del Paraguay, y que hizo canoas para bajar, juntándose con los demás hacia el pueblo de Tobatí, distante 12 leguas de esta ciudad; y es de temer les envíen socorro de gente del Brasil, para que intente mayor empresa. Añadió que de San Pablo salió Juan Núñez Vicudo con hombres y gran cantidad de tupíes con pretexto de que había hallado muchas y ricas minas de oro, así en las cabezadas del Iguazú y casi en el Atirá y en medio de la Cananea y del Tambo, que es más allá del Salto del Guairá; pero según dice Juan de Peralta, ellos no hacen mucho caso del oro, y prefieren maloquear indios.

Y dice que pretenden los portugueses hacer población en Montevideo ó en otro puesto más hacia acá dentro de la tierra; y que al efecto vino de Portugal el Dr. Juan de Rocha Pita, desembargador, á donde pasó con despachos de Juez en lo civil y criminal en el Estado del Brasil, y título de Sindicante del Rey, y amplios poderes para el despacho de todo lo necesario á la fundación; y fuera de éste, vino don Rodrigo Castelo Blanco, nombrado por el Príncipe D. Pedro, Maestre de Campo de toda la gente que fué á poblar en la costa de Montevideo, y trae por su Teniente á Jorge Suárez Macedo. Que dicho Dr. Juan de Rocha Pita embargó para la facción en los pueblos de Santos y San Vicente 14 barcos ó sumacas, en los cuales se embarcó Macedo con 80 soldados y 30 portugueses de San Pablo; y que el Dr. Rocha mandó despoblar la aldea de Barberí, que constaba de más de 300 familias y embarcarlas en la sumaca con toda la chusma; y de otra aldea que tienen á su cargo los de la Compañía de Jesús, sacaron III personas, y entre ellos muchos oficiales herreros y carpinteros; y Francisco Díaz Bello, hombre rico, con 80 indios de su casa, y Manuel de Acosta

Duarte, con 15 indios y 30 portugueses de San Pablo, que cada cual llevaba 3 ó 4 indios; llevaban por Capellán de la Armada á Fray Gabriel del Carmen con otro fraile de las Canarias. Que toda esta Armada aviada partió á 3 de Febrero de este año, habiendo antes entregado el Sindicante á Macedo 60.000 cruzados para la fuga de los soldados y otros gastos. Añadió que el Sindicante aguardará en Río Janeiro el aviso de la fundación, y que Castelo Blanco se quedaría en San Pablo para hacer leva de gente en el ínterin, hasta cumplir la orden del Príncipe D. Pedro, que manda en la Cédula, se saquen 300 hombres del distrito de San Pablo para poblar la costa de Montevideo; y en orden á esto, se mandó que ninguno, so graves penas, salga á maloquear indios; perdonando el Príncipe á todos los homicidas y facinerosos que quisiesen ir á esta jornada; y á cada soldado que se alistase le daban dos indios, una india, un paje y dos reales de sueldo al día. Dice además, que Castelo Blanco envió al puerto de las Furnas de Juan Núñez Viendo, 40.000 varas de lienzo para rescatar oro; prohibiendo este rescate á los de San Pablo hasta que se haya vendido todo el lienzo; asimismo, que por el Brasil era voz común que esta Armada iba á sondear la costa de Montevideo; pero que dudaba Peralta de ello, por haber escrito Felipe de Campos, poderoso portugués, á su hijo, cura de la Candelaria, en que le decían, que muchos eran de parecer que fundarán los portugueses en medio de la tierra, y en tal caso era muy factible que la Armada hubiese entrado por el río grande de Igai, que desemboca en el mar en 32 grados ó por otro río; y la razón es, que dicha Armada salió á 3 de Febrero, y si hubiese ido á Montevideo, se hubiese sabido. Y por haber llevado embarcaciones medianas, que facilitan su entrada en los ríos; es de presumir llevan la mira á dar sobre las Reducciones del Uruguay y Paraná, que están á cargo de los Padres jesuitas, que tendrán más á mano, poblando dentro de la tierra, que poniéndose en Montevideo; con lo cual se apartan más de la guarnición de Buenos Aires: de lo que están recelosos dichos Padres, por la desigualdad de las armas de los indios, y porque no les engañen enviándoles algunos tupíes. Repite el Gobernador el aprieto en que se halla, y súplica el despacho que va para la Real Audiencia y el que va para Su Majestad, si no ha salido el bajel para España; en cuyo caso se sirva

remitirlo al Virrey, á quien escribe en esta ocasión lo que á la Audiencia y á Su Majestad representa en la materia, avisando de todo y del socorro que necesita. Termina diciendo, que aquella provincia está quieta de enemigos infieles.—Asunción, 22 de Octubre de 1679.

Anejo al mismo 3.199 —Fs. 1 á 5 v.<sup>to</sup>

1.861. 1679 — 10 — 22

76—2—21

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldán, á S. M.*—Remite testimonio de tres cartas que Juan de Peralta llevó de la Villa de San Pablo á aquella provincia, en que se da noticia como había orden del Príncipe de Portugal, en el Brasil, para poblar la costa de Montevideo, y dice que examinó al dicho Peralta, y supo de él, lo que por menor expresa así en cuanto á los motivos que tuvo para pasar á aquella provincia, como á los designios de portugueses, malas que han hecho, y Armada que aprestaron para poblar en Montevideo, según se decía, ó ir sobre las Reducciones de Paraná y Uruguay. Y con esta ocasión representa que no tiene ningunos medios para las prevenciones que tiene por necesarias, como lo había avisado al Virrey del Perú y Presidente de la Audiencia de la Plata, pidiendo le socorriesen á lo menos con 100 hombres, pagados y forasteros, por lo poco que fía de los de aquella provincia, y 12 ó 14.000 pesos para hacer algunas embarcaciones y comprar caballos para el opósito, y procurará estar con la prevención posible; y con Peralta y sus hijos muy á la mira, hasta que la Audiencia disponga lo más conveniente. Que en carta de 11 de Julio de 1679 dió cuenta de que tenía hechos dos fuertes, para resguardo de las costas del río y embarazar á los indios infieles payaguas las hostilidades, y después ha hecho otro; con que se halla aquella provincia en mucha quietud, así de estos indios como de los guaycurús, que no se han dejado ver desde el suceso que se tuvo contra su opósito.—Asunción del Paraguay, 22 de Octubre de 1679.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «En 1.º del mes pasado.....» *Term.*: «Gracia a nro. Sor.»

1.862. 1679 — 10 — 23

75—6—23

*Carta del Abad Maserati á S. M.*—Dice el resultado de sus indagaciones tocante á los intentos de los portugueses del Brasil, que según voz de los soldados y marineros que han venido de allá en las naos de

flota; el Gobernador de Río Janeiro hacía poblaciones para fundar población y fortificarla en una isla en el Río de la Plata; y, según otros, tenía intento de hacerla tierra adentro para el beneficio de una mina de plata descubierta. Que ha inquirido especialmente de un Gobernador que fué de Río Janeiro, y según su informe, en lo que toca al designio de la erección del fuerte en una de las islas del Río de la Plata, no hay más que dos; la una llamada de Maldonado y la otra de San Miguel (*sic*) [San Gabriel] y es la en que parece se ha de edificar el fuerte; que no son islas sino penínsulas. Que en cuanto al beneficio de la mina, tiene el Abad entendido que está á la falda de unos montes que descolgándose de las cordilleras del Perú, por un espacio casi inmenso, terminan en la provincia del Paraná, en distancia de 25 leguas de Río Janeiro, y se supone serán de 180 leguas, la misma de que hace cerca de cuatro años, dió cuenta haberla descubierto el Gobernador del Brasil Alfonso Hurtado, donde falleció poco después, y que había enviado muestra de ella con su hermano Juan Hurtado de Mendoza; y, finalmente, se cree que la jornada de D. Manuel Lobo á la villa de San Pablo, se dirige á proseguir el beneficio de dicha mina, y que dicho Abad supone que justamente irá á refrenar las invasiones de aquellos naturales, aun que con medios suaves; porque de otra manera se habrían de oponer á su ingreso, ocupados en lo fuerte é inaccesible del sitio, por donde el camino desde el Río Janeiro, que es de cuatro jornadas, lo es también por montes asperísimos y pasos tan estrechos que tres ó cuatro hombres bastan para defenderlo de cualquier modo, como lo han ejecutado otras veces.—Lisboa, 23 de Octubre de 1679.

Es copia.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «El hauerme.....» *Term.*: «de V. Mag.<sup>d</sup>»

1.863. 1679—10—23

76—3—5

*Don Felipe Rexe Gorbaldán escribe al Conde de Medellín lo que se le ofrece tocante á tres cartas que trajo de San Pablo á esta provincia Juan de Peralta, y lo que éste declaró tocante á la armada de 14 Sumacas del Brasil, con pretexto de poblar la costa de Montevideo y de que los certonistas andan maloqueando indios.*—Refiere las circunstancias que ha podido averiguar en orden á lo susodicho.—Asunción del Paraguay y Octubre 23 de 1679.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «En 11 de Julio.....» *Term.*: «su contenido».

1.864. 1679—10—24

74—3—39

*Memorial del P. Tomás Dombidas, Procurador general del Paraguay.*  
En que suplica á S. M. se sirva relevar á los indios recién convertidos de aquellas reducciones del trabajo de beneficiar la hierba.

Sin fecha.—2 foxas en 8.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Thomas Dombidas.....» *Term.*: «la fee de Xpto».—Al dorso se halla el decreto del Consejo de 3 de Noviembre de 1679, conformándose con el dictamen fiscal emitido favorablemente en el mismo, su fecha en Madrid y Octubre 24 de 1679.—En papel sellado para despacho de oficio de 1679.—Original.

1.865. 1679—10—24

74—3—39

*Memorial del P. Tomás Dombidas.*—En que pide á S. M. se prohíba á los Gobernadores de Buenos Aires y del Paraguay que obliguen á indios de las reducciones á trabajar en obras públicas y facciones de guerra, contra otros indios enemigos, en defensa de las ciudades.

Sin fecha.—2 fs. en 8.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Thomas.....» *Term.*: «que mueren».—Al dorso se lee: «Esta el decreto del Consejo de 3 de Noviembre de 1679, conformándose con el dictamen fiscal favorable.—Fecho en Madrid a 24 de Octubre del mismo año.—En papel para despacho de oficio de sello 4.<sup>o</sup>»

1.866. 1679—10—27

75—6—13

*Decreto de S. M.*—Participando las noticias que ha dado el Abad Maserati, de haber llegado el día 25 de Septiembre de 1679 la flota del Río Janeiro á Lisboa con el Gobernador D. Manuel Lobo, y que le había encargado el Príncipe la aplicación del remedio á los desórdenes de los sublevados de la villa de San Pablo, ejecutado en las provincias del Paraguay; y que procuraría saber, si se prevenía para este efecto.—Berlangua, 27 de Octubre de 1679.

Va dirigida al Duque de Medinaceli.—1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.

1.867. 1679—11—2

76—2—21

*Carta del P. Provincial, Diego Altamirano, al Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro.*—Dice que al llegar á Itapúa, primera de las Doctrinas de la Compañía, viniendo por el Paraná; halló ru-

mores de enemigos que amenazan ya próximos á todos los pueblos del Paraná y Uruguay, según referencias del Brasil, que han dimanado del Paraguay, y le participa el Gobernador á su señoría. Dicho Gobernador ha mandado á las Doctrinas de su jurisdicción estén prevenidas para resistir al enemigo, y que no puede socorrerlas con armas y municiones; porque las que hay en el Paraguay no bastan para defender la ciudad de la Asunción y su partido. Pide socorro con bocas de fuego y munición para las 15 Doctrinas que pertenecen á Buenos Aires, compuestas de más de 40.000 almas, y aunque D. Andrés de Robles, su antecesor, envió tres años acá 100 bocas de fuego, cuando los portugueses destruyeron la Villa Rica y se llevaron los muchos indios de su partido; éstas son nada, para defenderse tantos pueblos separados contra enemigos que amenazan por diversas partes; y por no estar adiestrados los indios, por no tener guerra viva hace años, le pide cabo que los adiestre y dirija en la guerra contra portugueses, que son veteranos en estas expediciones y están insolentes con la última victoria conseguida aún contra españoles. Y en todo lo demás que la materia reclama, se remite al P. Superior Cristóbal Altamirano y al P. Rector Gregorio de Orozco.—Itapúa, 2 de Noviembre de 1679.

Fs. 5 v.<sup>o</sup> á 6.—Anejo al núm. 3.199

1.868. 1679—11—2

122—3—6

*Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata.*—Que por el Fiscal de la Audiencia que hubo en Buenos Aires, D. Diego Ibáñez de Faria, en carta de 18 de Octubre de 1677, da cuenta de lo que obró en virtud de la orden que le dió don José Martínez de Salazar; que pues iba á hacer el padrón de los indios que administran los de la Compañía en el Paraguay, Paraná y Uruguay, inquiriese si entre ellos se hallaban los indios que se huyeron de la Doctrina que tenía Fr. Francisco de Rivas y Gavilán, de la Orden de la Merced, nombrada Itacurubi, que le desampararon, ausentándose todos juntos; diciendo, que por la información que remitía constaba haber algunos de ellos en las tres Reducciones de San José, Santo Tomé y los Reyes; porque habiéndose huído juntos, se dividieron en trozos, vagando por los montes algún tiempo, hasta que casualmente saliendo

algunos religiosos, como lo acostumbran, á buscar infieles y reducirlos á la fe y á explorar la campaña por recelo de los portugueses de San Pablo; encontráronse con algunas tropillas de algunos indios de Itacurubí y los agregaron á sus Reducciones, donde se habían casado, y perseveraban hasta entonces, cuyo número no llegaba á 100 familias; y todos se habían numerado al fin de los padrones de dichos tres pueblos con la nota de ser de esta calidad. Su Majestad le ruega y encarga haga se cuide mucho de la enseñanza y buen tratamiento de dichos indios, que se huyeron de Itacurubi, en todo cuanto fuere posible; para que se conserven en la fe y se aumenten y tributen como los demás. Lerma, 2 de Noviembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.<sup>do</sup> *Emp.*: «El Liz.<sup>do</sup> Don Diego.....» *Term.*: «de Dios y mio».—Lib. 6.<sup>o</sup>, fs. 54 v.<sup>to</sup> á 55.

1.869. 1679—II—2

122—3—6

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Ordenándole la forma en que han de pagar el tributo los indios de las Doctrinas que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen en aquella provincia; exención que han de gozar y cómo se ha de satisfacer el Sínodo.

S. M. manda, que sin embargo de lo dispuesto por la Cédula de 16 de Octubre de 1661, en que se dispone que el tributo de los indios de dichas Reducciones le pagasen los que hubiese en ellas, desde catorce años en adelante; no tributen hasta los dieciocho, sean ó no casados; ni los caciques, ni sus hijos primogénitos, ni los sacristanes, Corregidores y demás Oficiales que por las Ordenanzas de esas provincias tengan exención de tributar; ni los nuevos reducidos por veinte años, conforme á la Cédula de 7 de Abril de 1643: con que, dicho tiempo les corra continuo, á los que siendo de edad capaz de razón, se redujeren á la fe voluntariamente y sin armas, desde el día que se redujeren: y los que nacieren de padres cristianos, ya reducidos, no han de gozar de este privilegio; pues gozan del de menores de edad hasta los dieciocho años, y no les conviene la calidad de reducirse por el acto heroico de propia voluntad, que promete el rescripto á los capaces de razón. Y en cuanto á pagar en plata ó género, guárdese la costumbre; y que á los religiosos de la Compañía de Jesús que doctrinan los 22 pueblos de estas Re-

ducciones, se les pague enteramente el Sínodo de todas ellas, ordenado por Reales Cédulas de los tributos de indios de ellas; y lo que tributaren los que no están exentos, á 8 reales cada uno al año, se enteren en sus Cajas Reales según y cómo se ha hecho, para que de ello se paguen dichos Sínodos. Y en el pueblo de San Ignacio, que hay indios encomendados, pague el encomendero el estipendio de los que le tocaren; y la Real Hacienda, de los que allí tributan á su Corona, rata por cantidad, y que se cuide mucho de la enseñanza y buen tratamiento de los indios, y en particular de los fugitivos de la Doctrina de Itacurubi, que se hallaban en las Reducciones referidas. Que lo mismo encarga al Superior de estas Doctrinas por otro Despacho de esta fecha.—Lerma, 2 de Noviembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Correg.<sup>do</sup> —*Emp.*: «Por Cédula de.....» *Term.*: «poner en ello».—Lib. 1.º, fs. 48 á 54 v.º

1.870. 1679—II—3

76—2—21

*Carta del P. Superior, Cristóbal Altamirano, al Sr. Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro.* — Le comunica con urgencia, por despacho expreso, las noticias que ha tenido del Paraguay, de la venida de los portugueses para apresar á los indios de estas Doctrinas; y le remite el pliego del Gobernador del Paraguay, en que le dará perfecta relación de todo; y él la hace concisamente, para proponerle otras cosas que es preciso representar y dar de ellas noticia á su señoría.

El caso es, que han llegado estos días del Brasil al Paraguay siete españoles, el principal de ellos natural de la antigua Jerez, de donde se pasó, siendo niño, con sus padres al Brasil, y con el discurso del tiempo casó; tuvo hijos y enviudó pocos años ha, y se vino con tres hijos, dos sobrinos y otro mozo á vivir entre sus deudos á la Asunción. Éste ha dado noticia al Gobernador D. Felipe Rexe Gorbálán y demás vecinos del Paraguay, de las pretensiones de los portugueses; y para mayor certidumbre, se afirmó en lo que había dicho con juramento hecho en juicio. Resulta, pues, de sus declaraciones, que se ha hecho general conjuración en todo el Brasil, para esta empresa, y que salió de él muchos meses ha un ejército de portugueses dividido en tres trozos; que juntos hacen un número considerable de sol-

dados; están ya muy inmediatos á estas Doctrinas y pueblos de su señoría, y están amenazadas igualmente las del Paraguay y Paraná y aun la misma ciudad de la Asunción; y es cosa cierta su venida, según lo afirma el principal de los siete, que vió donde quedaban. La fidelidad de vasallo del Rey y la ocupación del oficio en que se halla, y el mandato del Gobernador del Paraguay le obligan á dicho Padre á participar á su señoría esta novedad, y que la falta de armas con que se hallan contrasta con las ventajas que hacen las que usa el portugués; pues las de éstos pobres hijos de su señoría son arco y flecha, que no tienen comparación con las bocas de fuego del enemigo. Suplica le socorra su señoría con 200 bocas de fuego y ocho quintales de pólvora. Añade que el Gobernador del Paraguay no puede socorrerles. Con los portugueses van los tupíes, que en el manejo y ejercicio de las armas de fuego en nada son inferiores á los españoles. Que no permita, que quince pueblos de su gobernación y provincia, fieles vasallos de S. M., lleve cautivos el portugués; y porque en ningún tiempo pueda atribuírsele á la Compañía algún descuido, ó menos puntualidad en la obligación que le incumbe; luego sin dilación, representa á su señoría el peligro en que se halla. El Gobernador D. Andrés de Robles dió algunas armas de fuego á estas Doctrinas; y ahora, inmediatos los enemigos á estos pueblos de su señoría, saben que están desarmados los indios, y esto les asegura la victoria. Siempre se han burlado los portugueses de las armas de estos pobres, y en varias ocasiones han apresado más de 100.000 indios; y hubieran sido muchos más á no haberse hallado estas Doctrinas los años pasados con algunas bocas de fuego de que carecen ahora.—De este Río Paraná y Noviembre 3 de 1679.

Fs. 6 á 8 v.<sup>to</sup>—Anejo al núm. 3.199.

1.871. 1679—II—6

76—2—21

*Carta del P. Cristóbal de Altamirano, Superior de las Misiones del Paraná y Uruguay, al Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro.* Refiere que después de escrita la que acompaña, tuvo noticia cierta de la espía que despachó por el río arriba del Paraná, como estaban tres banderas de certonistas en los parajes, que declararon los que llegaron al Paraguay y que venían recogiendo los infieles que había por la costa

de dicho río, lo cual se supo de unos indios infieles, que salieron al encuentro del espía, pidiendo los llevase á las doctrinas, porque el portugués, que ya venía corriendo y asolando las márgenes de dicho río, no los llévase: Ruega de nuevo á su señoría, le socorra con algunas bocas de fuego, y juntamente que señale el cabo que haya de gobernar los soldados, á fin de que cuando llegue el enemigo, les halle con la prevención necesaria para hacerle frente. — Doctrina de San Carlos, 6 de Noviembre de 1679.

Fs. 8 v.<sup>to</sup> á 9 v.<sup>to</sup>

1.872. 1679—II—6

74—3—39

*Memorial del P. Alonso Pantoja.*—En que pide á S. M. duplicado de la Cédula de 23 de Junio de 1676, al Gobernador de Chucuito sobre que entere en la Caja Real lo procedido de las tasas, que pagan los indios de Juli para satisfacer los sínodos de los doctrineros del mismo pueblo.

Sin fecha.—2 fs en 8.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Alonso Pantoja.....» *Term.*: «recibira merced». Al dorso se lee: «Con fecha 6 de Noviembre de 1679 hay este decreto del Consejo. Deséle con la clausula ordinaria».—(Rubricado).—En papel de oficio del sello 4.<sup>o</sup>

1.873. 1679—II—10

74—6—45

*Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.*—En que dá gracias por la cédula de 31 de Diciembre de 1677, que manda erigir las dos canonjías de oposición, y con esta ocasión expone la duda que se le ofrece, sobre si se les han de admitir á los opositores los grados de las universidades que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen en aquella ciudad y en la del Cuzco; porque la de Lima no admite incorporación de estos grados, aunque sí los cursos con que disuena que se admitan en aquella iglesia y no en la de Lima: y así pide se determine, si se admitirán los opositores que sólo tuvieren grado de la Universidad de la Plata, para que se excusen litigios; de modo que para la uniformidad, corran en todas las iglesias sólo los grados de Lima, ó igualmente los de la Plata y de Lima.—Plata, 10 de Noviembre de 1679.

2 fs.—Original.—Al dorso se lee el dictamen fiscal, en sentido favorable á la Compañía, de que se admitan sus grados concedidos en los Breves de su Santidad. El Consejo, en 23 de Mayo de 1681, decreta que por ahora se admitan para estas dos prebendas á los graduados por cualquiera Universidad, aunque no

esté incorporada con la de Lima, y para lo de adelante informe el Virrey, Audiencia, Arzobispo y Universidad de Lima y el Presidente, Audiencia y Arzobispo de los Charcas, y se traiga la justificación de los privilegios de las universidades de los Charcas y del Cuzco.

1.874. 1679—II—IO

74—4—8

*Carta de Cristóbal, Arzobispo de la Plata.*—En que satisface á S. M. tocante á la Cédula de 15 de Noviembre de 1676, sobre los informes que han de preceder para enviar religiosos misioneros; y con esta ocasión representa los inconvenientes que se siguen de que sea tan crecido el número de religiosos de aquel reino, y que convendría sacar Bula de su Santidad, para que los conventos de religiosos y religiosas tuvieran, cada uno, un número determinado de profesos, y que los que excedieren de él, sus profesiones fueran nulas.—Plata, 10 de Noviembre de 1679.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En Cédula de 15 de Noviembre de 1676 a.<sup>s</sup>.....» *Term.*: «me consagro».—Al dorso se halla el dictamen fiscal en conformidad con el Arzobispo.

1.875. 1679—II—II

74—3—29

*Carta del General Juan Pablo Oliva al Secretario del Real Consejo de Indias Sr. D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Avisa del recibo de la carta en que se le dieron gracias por lo que obró en el remedio y castigo de la introducción de mercaderías, que se decía haberse hecho por el colegio de Buenos Aires; y significan la estimación que ha hecho de este favor.—Roma, 11 de Noviembre de 1679.

Con firma autógrafa.—1 f.<sup>o</sup>

1.876. 1679—II—II

75—6—13

*Carta del Abad Maserati á S. M.*—Expresa la forma en que pasó el último oficio, sobre la dependencia de remediar los excesos de los portugueses del Brasil en la provincia del Paraguay. Fué remitida por S. M. al Consejo de Indias, para que en caso necesario le consulte lo que tenga por conveniente.—De Burgos á 11 de Noviembre de 1679.

Va dirigida al Duque de Medinaceli.—La primera tiene 3 fs. y el de carátula y la de S. M. 1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.

1.877. 1679—II—15

75—6—13

*Copia de carta que escribió el Abad Maserati, Enviado extraordinario en Portugal, á S. M.*—Dándole cuenta de los fines porque se entendía que hacía jornada el Gobernador de Río Janeiro y la forma de reprimir los insultos de los moradores de la villa de San Pablo. Dice, que según se afirma el Gobernador hacía prevenciones, para fundar una población y fortificarla, en una isla, en el Río de la Plata. Que no hay más que dos islas que sean capaces de su ejecución: la de Maldonado y la de San Miguel [San Gabriel] donde parece se ha de edificar el fuerte, y que ambas propiamente no son islas, sino penínsulas; pero que por las razones que aduce, se tiene por desasistida de fundamento esta vez: Otra versión es, que se pretende beneficiar una mina de plata, tierra adentro, y que para seguridad de este intento, se hacen estas prevenciones; que esta mina está puesta á las faldas de unos montes, que descolgándose de las cordilleras del Perú, terminan en la provincia del Paraná, en distancia de 25 leguas del Río Janeiro y 180 leguas tierra adentro; que cerca de cuatro años ha, dió cuenta á S. M. que el Gobernador del Brasil, Alfonso Furtado, antes de morir, había avisado de su descubrimiento &.

Fué remitida esta carta por S. M. al Duque de Medinaceli, para el Consejo de Indias desde Burgos, á 15 de Noviembre de 1679; la primera tiene 2 fs., más 1 en blanco y el de carátula y la de S. M. 1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.

## PERÍODO SÉPTIMO

DESDE LAS PRIMERAS PREVENCIÓNES ADOPTADAS POR LOS PORTUGUESES,  
RELATIVAS Á LA OCUPACIÓN DE LAS ISLAS DE SAN GABRIEL,  
HASTA LA DEVOLUCIÓN DE LA COLONIA DEL SACRAMENTO POR LOS ESPAÑOLES  
Á LOS MISMOS PORTUGUESES

(1679-1683)

ARGUMENTO.—Los portugueses del Brasil intentan hacer fortificación y beneficiar una mina.—Recélese que sus designios sean ocupar las islas de San Gabriel.—Responde Solís á una carta del Abad Maserati.—La Junta de guerra emite parecer sobre el asunto.—Informes sobre la mudanza de San Juan de Vera, del Valle de Londres al de Catamarca.—Castigo solicitado contra los indios rebeldes del Paraguay.—Constituciones de la Universidad de Córdoba.—Prohíbese á los Gobernadores y Corregidores salir sin fianza de sus Gobiernos y Corregimientos.—Daños que los del Brasil han causado á los indios del Paraguay y Río de la Plata. Misión de 50 religiosos concedida al P. Grijalba y licencia para cuatro entradas nuevas.—Estanco de la hierba y tabaco del Paraguay, pedido á favor de la iglesia de Córdoba.—Noticias sobre admisión de comercio de extranjeros por religiosos de la Compañía.—Publicación de las Constituciones de la Universidad de Córdoba y colación de grados.—Avío para la misión que el P. Dombidas conduce al Paraguay.—Prórrogas de limosnas.—Fundación pretendida por los portugueses del Brasil.—Fondea Lobo con 400 portugueses en las islas de San Gabriel.—Preferencia de los graduados, en igualdad de méritos y suficiencia para los Beneficios, á los que no lo son.—Prevenções del Gobernador de Buenos Aires contra los portugueses establecidos en el Río de la Plata.—Carta del Gobernador Garro sobre este asunto.—Instrucción que dió á Antonio de Vera Mújica para oponerse á los intentos de Lobo.—Carta de éste á Garro y su respuesta.—Arbitrios para la fortificación de Buenos Aires.—Ejecuta el P. Altamirano cuanto le dice Garro y da órdenes á los misioneros del Paraná y Uruguay.—Consulta el Consejo á S. M. sobre la fundación intentada por los portugueses.—D. Andrés de Robles escribe al Consejo é informa á S. M. sobre lo mismo.—La Junta de guerra da parecer tocante á la línea de demarcación pedida por Maserati.—El

Obispo de Tucumán suspende la residencia de Garro, Gobernador que fué de esta provincia.—El Piloto José Gómez Jurado reconoce la fortificación portuguesa y hace mapa muy ajustado de ella.—Inconvenientes de la nueva fundación expuestos por el Obispo de Buenos Aires.—Los PP. Delfín y Rodiles reconocen las costas de Montevideo.—Manda el Consejo escribir á Solís y al P. Andosilla para que satisfagan á Maserati en orden á la demarcación de los dominios de Castilla y Portugal.—El Teniente general de Córdoba entrega 280 soldados, para la jornada contra portugueses.—Informe de Andosilla y Solís sobre la mina que tratan de beneficiar esos al Oriente del Río de la Plata.—Perjuicio que resulta á la Corona de España de la población portuguesa.—La ciudad de Buenos Aires se ofrece á combatirla.—Caja Real exhausta; recursos de los Oficiales Reales.—Previsiones militares de Garro.—Refiere éste al Virrey, á S. A. y á S. M. lo que ha precedido en orden á los portugueses poblados en la otra banda del Río con la escuadra de Lobo; los daños que de realizarse su intento resultarían á Buenos Aires, y envía el mapa que por su orden hizo Gómez Jurado.—La Junta de guerra satisface, con su parecer, á la instancia de Maserati en lo tocante á la línea de demarcación, juntando los papeles de Solís y Andosilla.

Patrias, edades, estudios y naturaleza de 50 religiosos y seis Hermanos coadjutores que van al Paraguay con el P. Dombidas.—Servicios prestados por los indios de esta provincia.—Martín de Garayar da cuenta al Virrey de haber socorrido á Garro con 300 hombres del Tucumán.—Exención de derechos de los géneros de devoción y adorno de iglesias y para gasto de religiosos, Colegios y reducciones del Paraguay, solicitada por el P. Dombidas.—S. M. concede 50 de los 60 religiosos que pide el P. Grijalba se puedan embarcar, verificada que sea la naturaleza de cada uno, aunque algunos no sean Sacerdotes y la tercera parte sean extranjeros, vasallos de esta Corona y de la Casa de Austria.—Daños de portugueses de San Pablo en el Paraguay; vigilancia del Virrey en su defensa.—El P. Dombidas pide salir, para su seguridad, en compañía de la flota de Miluti hasta Canarias.—Portugueses en la isla de Pati.—Autos sobre la población que portugueses intentaron hacer en las islas de San Gabriel.—Bulas del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, D. Pedro de Cárdenas Arbieta.—Captura y entrega de Macedo y su comitiva por los indios del Uruguay y Paraná en la isla de Flores.—R. C. al Gobernador Garro, sobre que 1.000 familias del Uruguay y Paraná vayan á poblar junto á Buenos Aires y 500 indios al trabajo del fuerte de esta ciudad.—Seis guaraníes proveen secretamente de carne y caballos á los portugueses de San Gabriel.—Consulta del Consejo á S. M. con motivo de la ocupación de estas islas.—Alonso de Vacas y Juan Cruzado de la Cruz informan, que la isla de Maldonado cae dentro de la demarcación de Castilla; y el P. Andosilla, por dónde pasa la línea de demarcación divisoria de las conquistas de España y Portugal.—Notifica Garro al Virrey la toma del fuerte y ciudadela del Sacramento por los españoles.—Da cuenta Maserati de haberse divulgado la ocupación de los portugueses.—Referencias tocantes á la línea de demarcación.—Requerimientos de Maserati y respuesta del Secretario Pedro Sánchez Farina.—Carta de S. M. al P. Andosilla.

Gestiones de Maserati en orden á la reposición de las cosas al estado en que se hallaban antes de la ocupación —Papel del Piloto Gómez Jurado sobre la de-

marcación de dichas islas y daños de su ocupación, asegurada ya por los portugueses.—Valor de los indios y vigilancia de los Padres en la facción de San Gabriel.—La Junta de guerra aprueba lo hecho por el Gobernador, y que estando fortificados los portugueses, los desaloje á sangre y fuego; satisface á Maserati con las noticias y el mapa de Gómez Jurado; le encarga agencie la retirada de los portugueses y expone lo que se habrá de prevenir para su desalojo.—Informes de Solís explicando el dominio de S. M. en aquellas partes.—Portugal envía refuerzo á la colonia.—El Príncipe dilata desampararla.—Maserati pide informes de Pilotos y Cosmógrafos y que se le envíe uno de éstos eminente.—Reparos que hacen inadmisibile el papel de Jurado.—Discurso de un Cosmógrafo portugués sobre el paso de la línea por dentro del Río de la Plata; respuesta en contrario; llegada de la flota de Río Janeiro á Lisboa.—Motivos de la fundación de portugueses cerca de Buenos Aires.—Conviene que vayan á Lisboa Juan de la Cruz y el P. Andosilla.—Discusiones de Maserati con los Ministros de Portugal en orden á los derechos de S. M.—Fuerza que envían los portugueses para defender la colonia; su recuperación por fuerza de armas notificada al Virrey por el Gobernador y á S. M. por la Audiencia y el Virrey.—Invasión proyectada por los mamalucos en el Paraná y Uruguay.—Se avisa al Duque de la Palata el recibo de la notificación del desalojo de los portugueses de San Gabriel.—El Cronista de Indias demuestra el dominio de S. M.—Respuesta del Marqués de Gobeá á Maserati y junta de seis personas inteligentes por cada Corona, que señalen los límites de su dominio. La flota procedente de Río Janeiro trae la nueva de la fundación de portugueses cerca de Buenos Aires.—Nota discordante de Fray Antonio de Valdés; el Abad Maserati propone su prisión.—Respuesta dada á éste por un Cosmógrafo portugués sobre dichas islas.—Informe del P. Andosilla al Real Consejo.—Acuerdo de la Audiencia de Lima sobre la ocupación de San Gabriel por Lobo y su expulsión.—Testimonio de autos sobre diligencias y prevenciones hechas por Garro para impedir la población portuguesa y desalojarla.—Parecer del Consejo relativo á la ocupación de la colonia y á los escritos sobre la demarcación de las dos Coronas; remite nuevos papeles de Andosilla y Gómez Jurado.—El P. Pantoja pide, que no se obligue á la mita de la hierba á los indios de Itatines, Nuestra Señora de Fe y Santiago, según pretenden los de la Asunción.—Aprueba el Consejo la prisión de Fray Meléndez Valdés y que se proponga al General su castigo.—Tres papeles de Simancas relativos á la línea de demarcación.—Recomienda S. M. á D. José de Garro y al Obispo de Buenos Aires la asistencia espiritual de tres poblaciones fundadas por Andrés de Robles.—Riesgo que amenaza á la ciudad de Lima y propuesta del Arzobispo de la Plata para su defensa.

Intentan los mamalucos invadir las reducciones del Paraná y Uruguay en venganza de la toma de la colonia.—Invasiones de los indios del Chaco amagando las ciudades de Jujuy, Esteco y Salta.—Remedio del perjuicio producido en el comercio de la hierba del Paraguay.—Elogio del ex Gobernador Díez de Andino, electo del Paraguay.—Nueva instancia de Maserati sobre el punto de la Colonia de San Gabriel.—Inconsecuencia de la sentencia de portugueses.—Nombran á Domingo Barrero para recurrir á Roma.—Papel de Andosilla, Solís y Jurado, en vista de los que se han traído de Simancas y los que remitió Maserati, concer-

nientes á la dependencia del Río de la Plata.—Díez de Andino refiere lo que obró en Tucumán durante su gobierno.—Respuesta del Secretario de Estado de Portugal al Abad Maserati.—Sentir de Garro sobre la traslación de la catedral de Santiago del Estero á Córdoba.—Respuesta de Andosilla al discurso de Maserati tocante á la fundación de la colonia.—El Marqués de Canales pide los papeles en que funda S. M. su derecho á la colonia para enviarlos á Maserati, en caso que haya de celebrarse conferencia en la frontera de Extremadura.—Agradece Garro á S. M. la merced del gobierno de Chile.—Expresión de Andosilla á Madrigal de que el desalojo de los portugueses por Garro, es papel de mayor fuerza que los de Simancas para corroborar el derecho de España.—Muertes, robos y vejaciones de los pampas y serranos; envía contra ellos el Gobernador un Capitán de caballos con 150 hombres y algunos mulatos é indios.—Obras y proyectos de Monforte, tocantes á la defensa del Paraguay.—Noticias sobre la navegación del Pilcomayo.—Conspiración de los chiriguanos, fomentada por dos mestizos; es preso el uno y muerto el otro por el Gobernador de Santa Cruz; piden los primeros misioneros, yendo á evangelizarlos los de la Compañía.—Sale el nuevo Virrey, Francisco de Tabora, con tres navíos de guerra para recuperar la isla de Pati y la colonia del Sacramento.—Decreto de S. M. y resolución del Consejo sobre este asunto.—Envío de 500 indios para trabajar en la fortaleza de Buenos Aires.—Medios que sugiere el Arzobispo de Charcas, para evitar el excesivo número de religiosos en Indias.—Junta en el Palacio episcopal sobre la traslación de la catedral de Tucumán.

Convenio entre España y Portugal tocante á la devolución interina de la colonia del Sacramento.—Decreto de S. M. sobre las diferencias que se ofrecieron en orden á ello; nuevo incidente promovido por el Gobernador de Buenos Aires y ajuste entre S. M. y el Príncipe de Portugal.—Sale Garro del gobierno de Buenos Aires para esperar en Córdoba nueva orden de S. M.—R. C. sobre el cumplimiento del Tratado con el Príncipe de Portugal con ocasión de haber desalojado los españoles con las armas la colonia del Sacramento.—Tratado convencional entre Don Carlos II y Don Pedro de Portugal.—Inconvenientes de sacar 1.000 familias del Paraná y Uruguay para poblar junto á Buenos Aires.—Consulta sobre el cumplimiento del art. 6.º del Tratado.—Parecer sobre agregación del Obispado y gobierno del Paraguay á Buenos Aires.—Traslación de Garro al gobierno de Chile.—Nómbrense los que han de asistir á la conferencia sobre el cumplimiento de dicho Tratado.—Su traducción por Antonio Gracián.—Se admiten para las canonjías de Magistral y Penitenciario á los graduados por Universidades, sean ó no incorporadas á la de Lima.—Respuestas al exhortatorio y requerimientos tocante al envío de 1.000 familias de las reducciones á Buenos Aires.—Se prohíben los itinerarios en las doctrinas de regulares y se manda observar las Cédulas del Real Patronato tocante á las remociones de ellas; y que tengan libros para la cobranza de la mesada.—El Príncipe de Portugal ordena al Gobernador de Río Janeiro la guarda del art. 6.º del Tratado provisional.—La Audiencia de la Plata informa sobre el tráfico de la hierba del Paraguay; suspende la ejecución del Breve en que se declara á San José por tutelar de los dominios de S. M.; cumple la Cédula contra la esclavitud de los indios, y trata de la agregación de cuatro pueblos del Paraguay á Buenos Aires.—Estado de los

pampas, calchaquies y pulares, reducidos por Alonso Mercado.—Comunica Garro á Díez de Andino la Real Orden de enviar las 1.000 familias, para poblar junto á Buenos Aires, y 500 indios para la construcción de su fortaleza.—Despachos del Príncipe portugués sobre los excesos de los de San Pablo.—Informa D. Enrique Enríquez si será mejor mudar la ciudad de Buenos Aires, que añadirle más fortificaciones.—El Ministro de Portugal pide que no salga de Buenos Aires D. José de Garro, antes se le favorezca.—Instrúyese á los Comisarios destinados á la conferencia sobre si se ha de cumplir la Bula de Alejandro VI, ó allanarse al acuerdo de Tordesillas.—Méritos del Obispo de Tucumán.—Cuentas fiscales de la Caja de Potosí.—Inconvenientes de suprimir el Obispado del Paraguay; pide el Virrey se le ponga renta de 6.000 pesos.—Insiste Garro en el envío de 1.000 familias á Buenos Aires.—Parecer del Consejo tocante á la demarcación, para instrucción de los que hubieren de ir á la conferencia sobre la colonia del Sacramento.—Otro del Arzobispo de la Plata contrario á la agregación del Obispado del Paraguay al de Buenos Aires.—Libra el Virrey á Díez de Andino 6.000 pesos para defender el Paraguay contra los mamalucos de San Pablo.—Estado de la mita de Potosí é informes sobre ella.—Segundo informe de Enrique Enríquez sobre la fortificación de Buenos Aires.—Asiento del Maluco ajustado en Zaragoza entre Carlos V y Doña Juana con Juan III de Portugal.—Escribe Garro al P. Balaguer urgiendo el envío de 1.000 familias á Buenos Aires y 500 indios para empezar la fortificación.—Notificación del exhortatorio á los PP. Orozco y Hornillo. Autos sobre lo que ejecutaron españoles é indios en defensa de la posesión que S. M. tiene en las islas y Tierra Firme de San Gabriel, desalojando de ellas á los portugueses.—Nuevos impuestos á la hierba bajada del Paraguay.—Bula de Clemente X sobre la forma en que se han de dar por los Ordinarios las licencias de confesar y predicar á los Sacerdotes seglares y regulares en todas las iglesias.

Consulta de guerra sobre la fortificación de Buenos Aires y la de la boca del río Negro.—Llega Luis de Cerdeño á Badajoz y lo que le aconteció con el Capitán Gómez Jurado.—El Duque de Jovenazo confirma que el Gobernador de Buenos Aires hizo arrasar la fortaleza de la colonia del Sacramento é internar á los prisioneros, á excepción de Lobo.—Papeles entregados á Luis Cerdeño para la conferencia con los Ministros de Portugal en Badajoz, relativa á la demarcación de dicha colonia.—El río Negro comprendido en la de Castilla.—Respuesta del P. Balaguer al exhortatorio que dirigió Garro á los PP. Provincial, Rector y Procurador.—Extorsiones de los indios del Chaco.—Ejecución de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1681.—Confirmación de la noticia sobre que el Gobernador de Buenos Aires hizo arrasar la fortaleza de la colonia portuguesa.—El Príncipe de Portugal repara que el Gobernador de Buenos Aires, con motivo de haber de dar cuenta al Virrey, podrá suspender la ejecución del Tratado, y S. M. decreta en consecuencia de dicho reparo.—Medios para reducir de una vez á los indios del Chaco, propuestos por Pedro Fraso.—Se suspende la mudanza de San Juan de Londres al Valle de Catamarca y pídese para ella nuevo informe del Gobernador de Tucumán.—Autos y copia de una carta escrita por Garro al Virrey, enviados á S. M., en orden á las 1.000 familias y 500 indios para la población y fortificar á Buenos Aires.—Situación del río Negro y población en su boca.—Parecer de la Junta de guerra sobre si convendrá fortificar ó cambiar la ciudad de Buenos Aires.

Celebración de un Congreso en Badajoz.—Reparos de Antonio de Vera Mújica á la traslación de las 1.000 familias de indios del Paraná y Uruguay á Buenos Aires.—Autos proveídos por Garro en orden al desalojo de los portugueses de San Gabriel; lo que hizo el Virrey para socorrerle.—Instrucción del Príncipe de Portugal, hallada entre los papeles de Lobo.—Lo que hicieron 3.000 indios en la toma de la fortaleza.—Trescientos de las reducciones abren los fosos de la nueva fortificación de Buenos Aires.—Dudas de los Comisarios en Badajoz para la demarcación de la colonia del Sacramento.—Respuesta y parecer del Consejo.—Resolución de los Comisarios de Portugal en la sentencia que dieron sobre la diferencia relativa á la colonia del Sacramento.—Apelación de los autos proveídos por Garro en orden á la saca de las 1.000 familias para avecindarlas en Buenos Aires, y respuesta del Fiscal de la Plata.—Fin de la conferencia de los Comisarios en Badajoz.—Envían éstos copia de la sentencia y resumen de la de portugueses, exponiendo los motivos y fundamentos que tuvieron para pronunciarla en favor del derecho de S. M.—El Licenciado D. José de la Vega es nombrado protector de indios.—Informe sobre el mal uso en las mitas del cerro de Potosí.—Otros, del daño que ocasionan los indios del Chaco y su remedio.—El Presidente de la Plata remite los autos sobre el envío á Buenos Aires de las 1.000 familias.—Dánse las gracias á los Jueces Comisarios del Congreso celebrado sobre la demarcación de la colonia.—Cumplimiento de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680.—Expone Garro sus dudas para la ejecución del Tratado convencional y restitución de la colonia.—Pídese á la Audiencia la suspensión de la Real Cédula sobre la saca de las 1.000 familias para Buenos Aires hasta nueva orden de S. M. y autos en la materia.—Estado de las fortificaciones y otros particulares de Buenos Aires.—Modo con que se podrá practicar la numeración general de los indios, caso de que no se quite del todo la mita de Potosí.—Advertencias para el que haya de hacer ante Su Santidad la última declaración en orden á la propiedad del territorio del Sacramento.—Diligencias del Gobernador del Paraguay tocante al reconocimiento de Jerez y sus campiñas, donde se alojaron portugueses é indios tupíes con labranzas.—El Gobernador Andino se opone á la unión de la iglesia del Paraguay á la de Buenos Aires.—El Arzobispo de la Plata socorre con 5.000 pesos de del Paraguay.—Pareceres sobre el reparo de las hostilidades de los infieles del Chaco en Tucumán.—El Obispo del Paraguay da cuenta de los eclesiásticos beneméritos de su Obispado; responde á Reales Cédulas y hace publicar la residencia del Gobernador D. Felipe Rexe Gorbálán. El Virrey y el Presidente de la Plata suspenden el envío de las 1.000 familias á Buenos Aires.—Respuesta del Virrey á las dudas propuestas por los Gobernadores de Buenos Aires relativas á la reintegración de la colonia del Sacramento á los portugueses.—Más sobre los indios de mita de Potosí.—Noticias tocantes á dicha colonia.—Son relevados por veinte años de tributo los indios que se reduzcan en el Paraguay; defensa de esta provincia.—Informe sobre admitir los grados de las Universidades de la Compañía en las oposiciones.—D. Pedro Ruiz Enríquez refuta al Conde de Lemus tocante al mal uso en los indios de mita de Potosí.—Daños de la sisa puesta en la hierba del Paraguay.—Más sobre si convendrá fortificar la ciudad de Buenos Aires ó mudarla de puesto.—Utilidad de hacer entrada en el Chaco.—Socorro necesario para este intento.—Estado del

Paraguay al tomar posesión y hacer entrega de su gobierno D. Felipe Rexe Gorbaldán.

Crueldades cometidas por portugueses del Brasil en el Paraguay y Paraná desde 1614; su intento de poblar en la antigua Jerez.—Licitud y conveniencia de la guerra ofensiva á los guaycurús y mbayás.—Cambio de parecer tocante á la saca de las 1.000 familias.—Admisión de los graduados por las Universidades de Chuquisaca y el Cuzco, conforme á los privilegios otorgados por Bula de Su Santidad.—Erección del Colegio seminario de San Luis, en Quito, y sus constituciones.—Papeles que pide el Duque de Jovenazo para el acierto del negocio que está á su cargo en Roma.—Procedimientos de varios Gobernadores del Tucumán; ocasiones y materias en que han faltado, según carta, sin firma, á S. M.—Imposibilidad de juntarse los Obispos y Gobernadores del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires para conferir las razones que hay para declarar guerra ofensiva á los guaycurús.—Breve de Clemente X en que da la forma de despachar los Ordinarios licencias á los Sacerdotes seculares y regulares para confesar y predicar.—Eclesiásticos y seculares beneméritos del Tucumán.—Lo que hizo su Obispo para la corrección de pecados públicos.—El Gobernador de Tucumán dispone la mudanza de San Juan Bautista de la Rivera al Valle de Catamarca.—Utilidad de trasladar á Córdoba la catedral de Santiago del Estero.—Remedio á las hostilidades de los indios del Chaco, mocovíes y tobas.—Indios exentos de alcabala.—El Cabildo eclesiástico de Santiago del Estero da testimonio en abono de D. Fray Nicolás de Ulloa.—La pacificación del Chaco propuesta por Pedro Ortiz de Zárate.—Pídese exención del gravamen de la media anata para los Capitanes y Oficiales del Tucumán.—Satisface el Consejo á la Real Orden de que se remitan al Duque de Jovenazo los papeles necesarios para el acierto del asunto que está á su cargo en Roma.—Pedro Ortiz de Zárate escribe á S. M. sobre la pacificación de los indios del Chaco.—Medios que propone el Obispo para conservar el Seminario de Tucumán.—El Gobernador de esta provincia informa, que se acometa á los guaycurús y mbayás desde ella y las del Río de la Plata y Paraguay.—Desamparan los pampas sus reducciones del Varadero; roban caballos y los serranos dan muerte á varios encomenderos.—Envío de armas y municiones de España á Tucumán.—Libros y papeles que se han de remitir de Sevilla á Roma, para la decisión que se solicita de Su Santidad en el asunto de la demarcación.—El Obispo D. Fray Nicolás de Ulloa abona los religiosos y las reducciones de la Compañía de Jesús, y demuestra los inconvenientes de remitir las 1.000 familias de indios á Buenos Aires.—Tierras y aguas obtenidas por el Colegio de la ciudad de la Rioja puestas en litigio.—Modo de conquistar el Chaco, propuesto por el Gobernador D. Fernando de Mendoza Mate de Luna; éste y D. Pedro Ortiz de Zárate piden al Provincial de la Compañía que envíe dos religiosos á Jujuy.—Estado de la reducción de los indios del Gran Paitití.—Nuevo informe sobre la extracción de 1.000 familias de indios para poblar en el distrito de Buenos Aires.—Hierba bajada á Santa Fe de las doctrinas del Paraná y Uruguay desde 1678 á 1682.—Servicios de Fray Diego de Porres.—Exención de alcabala de lo que vendieren, negociaren y contrataren los indios suyo propio.—El Obispo de Santa Cruz de la Sierra es detenido por las aguas en Mizque.

Motivos y órdenes que hubo para la agregación de cuatro pueblitos del Paraguay

á Buenos Aires é informe del P. Núñez sobre ello.—Fundación de la Universidad de la Plata en el Colegio de la Compañía de Jesús.—D. Pedro Ortiz de Zárate se ofrece á entrar en el Chaco con 30 soldados y otros tantos indios.—Es consagrado el Obispo de la Paz en Lima y reside en su Obispado.—Entrada de portugueses en el Paraguay; hostilidades de los guaycurús y mbayás.—Parecer de Fray Juan Báez sobre la guerra del Chaco.—Seis cartas de marear enviadas por la Casa de la Contratación de Sevilla.—Información pedida por el Protector de Indios del Paraguay, á consecuencia de lo que significaron los caciques de las reducciones, en la visita del Gobernador D. Juan Díez de Andino.—Resolución tocante á la fortificación del puerto de Buenos Aires; órdenes para la mayor seguridad; armas y municiones que se remiten.—Prohibición de tratar y contratar, dada á los eclesiásticos; respuesta del Provincial de Santo Domingo tocante á ella.—Tranquilízanse los indios al oír que sólo se trata de enviar 300 peones para trabajar en el fuerte de Buenos Aires; carta del P. Balaguer al P. Baeza sobre el asunto.—Impresiones de Andino durante la visita que hizo á las doctrinas de la Compañía.—Parecer del P. López sobre la guerra del Chaco, é información tocante á la traslación de los indios de las reducciones á Buenos Aires.—Lo que escribe D. Fernando de Mendoza en orden á las hostilidades de los indios del Chaco y la forma de reducirlos de una vez.—Poder dado á favor del P. Diego Altamirano por indios y caciques.—Reduce el Virrey á 300, las 1.000 familias que han de ir á poblar junto á Buenos Aires.—Informes del Virrey, Ministros y teólogos sobre el remedio de las invasiones de los indios del Chaco.—¿Quiénes prendieron al General Jorge Suárez Macedo?—Breve de Clemente X sobre la forma que se ha de observar en las licencias, que se dan á Sacerdotes seculares y regulares, para predicar y confesar.—Informa el Obispo de Buenos Aires sobre la conveniencia de unir á su Obispado el del Paraguay.—Respuesta del Duque de la Palata á cinco despachos de S. M.—Dificultades en el cumplimiento de la Cédula, que manda dar por vacas las encomiendas de indios; por defecto de confirmación ú otro que expresa.—Forma con que quedó el Gobierno de Buenos Aires por la salida á Chile del Gobernador Garro.—Dificultades para el cumplimiento del Tratado provisional sobre la colonia del Sacramento.—Los vigías de las reducciones guaraníes prendieron al General Macedo.—Diligencias practicadas para que bajasen á poblar á Buenos Aires 1.000 familias de las doctrinas del Uruguay y Paraná.—Licitud de la guerra ofensiva á los guaycurús.—Inconstancia de los pampas y su horror á vida política.—Modo con que los religiosos de la Compañía observan la Bula que prohíbe la negociación, expuesto por el Gobernador de Buenos Aires; presenta éste la conveniencia de fabricar un reducto en Montevideo y otro en San Gabriel, si todo lo que hay de costa hasta el Estrecho de Magallanes se declara por S. M.—Visita del Obispo de Buenos Aires á su Obispado.—Muerte repentina de Lobo en Buenos Aires.—El Gobernador Herrera envía á Madrigal los autos que se hicieron para desalojar á los portugueses de la colonia, y certifica de cómo pidió 300 indios de las doctrinas del Uruguay y Paraná para abrir fosos á la fortaleza de Buenos Aires.—El Capitán Juan de San Martín pasa á cuchillo más de 40 indios y arcabucea á dos caciques, sin motivos justificados.—Avisa Antonio Lobo á S. M. las poblaciones intermedias entre Buenos Aires y el Estrecho, para que se repare el riesgo que amaga

á dicha ciudad.—Instrucción á los Diputados, para satisfacer en su conferencia con el Gobernador de Río Janeiro los puntos controvertibles del Tratado provisional, y orden dada en esta ocasión al Capitán Cristóbal de León, que los había de conducir á la ensenada de San Gabriel.—Artillería y pertrechos existentes, de los aprehendidos en dicha colonia.—Autos y diligencias obradas por el Gobernador de Buenos Aires sobre la llegada de portugueses, para que se les restituya la colonia, en conformidad del Tratado provisional, y llegada del Gobernador de Río Janeiro con este motivo.—La ciudad de la Asunción da cuenta de que el informe que dió D. Felipe Rexe Gorbalán, tocante á la visita de indios y encomiendas, fué siniestro.—Pareceres de los Jueces comisarios en razón de la demarcación de la colonia del Sacramento y sus resoluciones en la materia.—El Gobernador D. José de Herrera entrega al de Río Janeiro la artillería de bronce que se tomó en la colonia y dice estaba para entregarse la de hierro.—Deserciones de portugueses.

1.878. 1679—II—23

75—6—13

*Copia del papel que se escribió de orden del Consejo á D. Antonio de Solís.*—Sobre la fortificación que intentan hacer los portugueses del Brasil y beneficio de una mina; para que informe la demarcación en que se halla el paraje, en que se pretende edificar el fuerte y en el que está la mina que se quiere beneficiar, con toda individualidad; para que se pueda tomar resolución en ello.—Madrid, 23 de Noviembre de 1679.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Su mag.<sup>d</sup>.....» *Term.*: «en ella».

1.879. 1679—II—25

75—6—2

*Carta de D. Antonio de Solís á D. Francisco Fernández de Madri-gal.*—Dice que en la noticia que han dado al Abad de Maserati, no halla la claridad necesaria para responder con fundamento al papel de su merced de 23 del corriente. Sábese que los portugueses fabrican fortificación y benefician mina, pero dónde, es conjetura. Supone que la línea de demarcación de los límites de Portugal y Castilla pasa por la isla de Buenabrigo y toca en el Cabo de San Vicente, donde tienen por aquella parte los portugueses su primera población, y 60 leguas más distante la del Río Janeiro; con que vino á quedar en nuestro distrito la provincia de Paraná y toda la tierra que hay desde la margen derecha del río hasta San Vicente. Algunos autores dicen que los portugueses han querido apartar de sí la línea y extender su jurisdicción hasta las orillas del Río de la Plata; pero lo refieren como preten-

sión suya, sin concordia en que fundarse, y según esto la mina quedará en sus términos, mas la fortificación se levantará dentro de los nuestros: pero si esta mina trae su origen de los Andes, no parece posible que la fortificación sea en la isla de Maldonado, donde podrían los portugueses embarazar la entrada del Río de la Plata y se deberían recelar otros designios que el beneficio de una mina.

Que en los mapas antiguos y modernos, en todo el Río de la Plata, no se halla isla de San Miguel; sólo hay siete islillas que llaman de San Gabriel que casi hacen frente á la población de Buenos Aires y ninguna de ellas comunica con la tierra, razón por la cual quedan todas en nuestro distrito, aun en caso que tenga fundamento la pretensión de los portugueses para ensanchar su dominio hasta las riberas del río, lo que no consta de las historias; ni faltará razón para juzgar también que la mina es de la jurisdicción del Río de la Plata por quedar en el paraje que nos señaló la línea de la demarcación, si ya no hubiese alguna resolución del Consejo, que tolere ó favorezca esta introducción de los portugueses.—Madrid, 25 de Noviembre de 1679.

2 fs.—*Emp.*: «No hallo.....» *Term.*: «como deseo».—En el mismo A. de I. 75—6—13 existe una copia de este documento.

1.880. 1679 II—28

75—6—23

*Junta de guerra de Indias.*—Habiendo visto la copia de carta del Abad Maserati que S. M. se sirvió remitir, en que da cuenta del último oficio que pasó en Portugal sobre excesos que portugueses del Brasil hacen á los habitantes de las provincias del Paraguay, y del descubrimiento de una mina de plata: representa lo que en la materia se le ofrece.—Madrid, 28 de Noviembre de 1679.

Original.—6 fs., más uno en blanco y el de carátula.—Seis rúbricas y á continuación de ellas se lee: «Señor.—El Duque de Medina se conforma en todo con el parecer de la Junta.—Jadraq. y 9.<sup>re</sup> 29 de 1679».—(Rubricado).—Al margen hay los nombres de siete Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 16 del mis.<sup>o</sup>—Como parece y assi lo he mandado».—(Rubricado)—«Pub.<sup>da</sup> en 19 de x.<sup>re</sup>.—Don Fran.<sup>co</sup> de Madrigal».—En el mismo A. de I. 75—6—13 se halla una copia de este documento.

1.881. 1679 II—29

122—3—6

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Dice S. M. que por parte de Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, se le ha representado que

los Gobernadores de esas provincias y las del Río de la Plata, obligan á los indios recién convertidos á beneficiar la hierba en distancia de 140 leguas, con grandísimo trabajo y falta de comida, con lo cual morían muchos y los que quedaban con vida estaban tan maltratados y enfermos, que no tenían salud ni eran de provecho para servicio alguno, por el mal tratamiento que les hacían los españoles; suplicándole les relevase de este trabajo; y así los gentiles que están á su vista se reducirán á la fe, de la cual se abstienen ahora, temerosos de lo mucho que ven padecer á los suyos: S. M. le encarga el buen tratamiento de los indios y de los recién convertidos á la fe. Y en cuanto á sacarlos para el beneficio de la hierba y otros efectos, cuando tenga órdenes y facultad para ello ó lo pidiere la necesidad pública los enviará á la más corta distancia posible, dándoles el aviamiento preciso y no de otra forma. Y le informará por qué razón, cuándo y para qué tiempo y con qué orden saca dichos indios para estos efectos, y qué cantidad les da para mantenerse. Por Cédula de esta fecha ordena lo mismo al Gobernador del Río de la Plata.—Jadraque, 29 de Noviembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.<sup>da</sup>»—*Emp.*: «Por parte de.....» *Term.*: «de la plata».—Lib. 1.º, fs. 60 v.<sup>to</sup> á 61.—La Real Cédula dirigida en el mismo sentido al Gobernador interino de Buenos Aires, D. José de Garro, se halla en el A. de I. 132—3—3, lib. 9.º, fs. 235 v.<sup>to</sup> á 236 v.<sup>to</sup>

1.882. 1679—II—29

I 22—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino del Río de la Plata, D. José de Garro.*—Dice que por parte de Tomás Dombidas, Procurador general de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, se le ha hecho relación de que los Gobernadores de ese río y del Paraguay piden y llevan indios de las reducciones para obras públicas de las ciudades y para facciones de guerra contra indios enemigos en defensa de ellas, ausentándose de sus casas y provincias más de 150 leguas, con que suelen tardar en semejantes facciones más de cuatro ó cinco meses; sin tener paga cierta, ni quien se la haga, por cuya causa fallecían muchos: suplicándole les mandase, so graves penas, que paguen á los indios que les van á obedecer y servir, así en las obras públicas como en las facciones de guerra. S. M. les manda que no saquen á los indios de las

reducciones si no fuesen muy precisos y pagándoles entonces como á los demás, desde que salieren de ellas hasta que vuelvan, para su sustento.—Jadraque, 29 de Noviembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp.*: «Por parte.....» *Term.*: «del Paraguay».—Lib. 9.º, fs. 236 v.º á 237.—Idem 122—3—6, lib. 1.º, fs. 59 v.º á 60.

1.883. 1679—11—30

74—4—8

*Carta del Presidente de la Plata D. Bartolomé González de Poveda á S. M.*—Diciéndole lo que se le ofrece sobre la mudanza de San Juan de Vera, Valle de Londres, en Tucumán, al de Catamarca.—Plata, 30 de Noviembre de 1679.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Por cédula de 17 de Septiembre del año pasado de 1675.....» *Term.*: «servicio de V. M.»—Al dorso se lee: «viene dentro vn memorial de la ciu.<sup>d</sup> de la Rioja tocante a esto y una carta de 20 de Noviembre de 1678 en la q.<sup>1</sup> está notado lo res.<sup>to</sup> en esta materia».—Sigue el dictamen fiscal y la resolución del Consejo de 27 de Septiembre de 1681, diciendo que si se hubiere mudado la ciudad ó comenzado á mudar á dicho Valle, no se haga novedad; de lo contrario se suspenda é informen de nuevo el Gobernador y Obispo del Tucumán y el Presidente de los Charcas.—La minuta del Real despacho al Dr. D. Bartolomé González de Poveda, en que se le participa dicha resolución, se halla en el mismo A. de I. 74—3—36.

1.884. 1679—12—5

76—3—9

*Memorial de Tomás Dombidas, Procurador de la Compañía de Jesús por el Paraguay y Buenos Aires.*—Dice que en el Paraná y Uruguay, donde tiene la Compañía reducciones y doctrinas, hay gentiles que andan en aquellos campos sin determinada habitación, ni quererse reducir á vida política y racional, ni admitir la fe á la cual han intentado reducirlos los religiosos de dicha Compañía. Que estos gentiles acometen á los indios de dichas reducciones, matando y cautivando los que pueden cuando salen á viajes ó á cultivar sus tierras ó á la de los españoles, y en algunas reducciones hurtan el ganado y obligan con su ferocidad á desamparar las estancias, por no estar seguros de las atrocidades de dichos indios.

Suplica se mande Real Cédula á los Gobernadores de Buenos Aires y el Paraguay para que los repriman y castiguen, enviando orden á los Capitanes de las reducciones que reciben dichos agravios, salgan con

su gente á reprimir y castigar dichos indios, reduciéndolos y poblándolos, para que puedan ser doctrinados y enseñados en la fe, y vida política y cristiana, trayéndolos y poniéndolos en las reducciones que están de paz y profesan la ley de Cristo, y de esta manera no se perderán.

2 fs. en 4.º, en papel de sello 4.º, año 1679.—*Emp.*: «Tomas donVidas.....» *Term.*: «de V. Magd.»—Al dorso se lee: «Cons.º a 5 de dizre. de 1679.—Juntese con los demas papeles tocantes a la materia que estan en poder del Ror. Vallejo».—(Rubricado.)

1.885. 1679—12—16

75—6—9

*Memorial del Padre Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, á S. M.*—Dice que para la enseñanza de los hijos de españoles tiene la Compañía una Universidad en Córdoba de Tucumán, adonde se dan los grados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores en Santa Teología, como consta de la Bula de erección de Urbano VIII, pasada por el Consejo. Pide se aprueben las constituciones de dicha Universidad para su buen gobierno, las que ha presentado aprobadas por el Obispo y Gobernador de aquella provincia; y que los grados que en ella se dan por el Obispo y Maestre Escuela de la Catedral de Santiago del Estero, que dista más de 80 leguas de Córdoba; en su ausencia, los dé el Rector de dicha Universidad; y que los graduados en ellas sean antepuestos á los demás clérigos en las prebendas de las catedrales de aquellas provincias y en las sustituciones que haya en las vacantes de ellas y en los curatos de españoles y de indios; y que así se ordenó por Real Cédula á los Obispos y Gobernadores del Tucumán, Buenos Aires y Paraguay.

Original.—Al dorso se lee un dictamen fiscal, hecho en Madrid á 16 de Diciembre de 1679, que dice, que sin embargo de no constar de qué original se sacó la copia de la Bula de Urbano VIII presentada; atendiendo á haberla visto en otras constituciones de Universidad de la Compañía de Jesús de Guatemala, no hace reparo en que sea cierto; pero, que no hallándose, como se dice, en la Secretaría las constituciones de la Universidad de Lima (1), á que debieran arreglarse éstas

---

(1) En la Sala del Real Patronato del A. de I. de Sevilla 2—2—7/12, núm 1., r.º 1.º, se halla un expediente formado á instancia de la Universidad literaria de la ciudad de Lima, sobre gozar de las mismas preeminencias que la de Salamanca, y en él se acompañan las Constituciones de la dicha Universidad y el aumento de sus rentas en 1585.

de Córdoba, y debiendo salir en cabeza del Obispo y no del Rector, por lo que tiene respondido en este expediente en 18 de Julio de 1669, se remite en todo á lo que allí ha dicho.—Sigue un decreto del Real Consejo de Indias, que dice (al margen): «su ex.<sup>a</sup> y señ.<sup>res</sup> Valdés, Santelices, Santillana, Mejorada, Ochoa, La Laguna.—Participensele al procurador general de la Compañía de la provincia de Tucuman y universidad de cordoba fundada en ella; Las respuestas de el Sr. fiscal.—m.<sup>d</sup> y hen.<sup>o</sup> 10 de 1680.—L.<sup>do</sup> Otero».—(Rubricado.)

1.886. 1679—12—31

122—3—6

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Dice S. M. que con ocasión de las invasiones de los portugueses del Brasil, se envió Despacho al Abad Maserati para que pidiese en Lisboa remedio y satisfacción de los daños, y que el Príncipe diese órdenes para castigar á los que habían incurrido en semejantes excesos. Y el Abad refiere, que al punto que lo recibió, buscó al Secretario de Estado y con él ejecutó la instancia con la eficacia posible. Y le respondió que el Príncipe recomendó esta materia á D. Manuel Lobo, Gobernador de Río Janeiro, al tiempo de partir á su Gobierno; y que luego que entró en él se había aplicado á adquirir los informes del estado de aquellas cosas, para poner en ejecución las que llevó y transferirse á la Villa de San Pablo; y que se asegurase, que con la primera embarcación volvería el Príncipe á revalidar las órdenes en muy buena forma, por desear toda concordia; y suponían que la jornada á San Pablo, á que se preparaba el nuevo Gobernador, era con designio de ir á formar una nueva población tierra adentro y beneficiar una mina de oro descubierta, y que para ello había empezado á hacer prevenciones para fortificar la población y levas de tres ó cuatro compañías de caballos y algún número de infantería; y asentaba otras de marineros, y que la población se había de fundar en el Río de la Plata.

En carta de 23 de Octubre de este año continúa las noticias de las prevenciones del Gobernador de Río Janeiro para fundar población y fortificarla en una isla del Río de la Plata, para asegurar el beneficio de una mina de plata, que antes había dicho era de oro, y no había más capaces para ello que la de Maldonado y la de San Miguel, que era en la que le parecía se había de edificar el fuerte; y que la mina, según tenía entendido, estaba puesta en las faldas de unos montes, que descolgándose de las cordilleras de los del Perú por un espacio casi in-

menso, terminaban en la provincia del Paraná, dependencia de aquella Corona, en distancia de 25 leguas del Río Janeiro; y que era mucho mayor la en que se hallaba constituída dicha mina, que suponían sería de 180 leguas la tierra adentro; en cuyo beneficio habían gastado los portugueses más de 62.000 cruzados. S. M. le manda esté con cuidado de saber lo que obrare el Gobernador de Río Janeiro en las prevenciones que se supone había de hacer, y el fin á que se encaminare, y el estado que tuviere el beneficio de la mina de plata, y si se ha dado principio á la fortificaci6n, que se dice se había de hacer para cubrirla, y lo que hubiere ejecutado el Gobernador del Río Janeiro en el castigo de los moradores de la Villa de San Pablo; y que dándose la mano con el Gobernador del Río de la Plata, defienda esas fronteras de las invasiones de los enemigos, sin dar lugar á que sus vasallos padezcan tan grandes vejaciones, y le dará cuenta de lo que se ofreciere en esta materia. Que lo mismo ordena al Gobernador del Río de la Plata con Despacho de este día.—Buen Retiro, 31 de Diciembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—«Correg.<sup>da</sup>» —*Emp.*: «Con ocasion.....» *Term.*: «de la plata». — Idem al Gobernador de Buenos Aires, y el Despacho que está asentado á la letra en el libro de aquel partido.—Lib. 1.º, fs. 62 v.º á 64 v.º

1.887. 1679—12 -- 31

122—3 -- 3

*Real Cédula al Gobernador interino del Río de la Plata D. José de Garro.*—Participándole las noticias de las prevenciones que hacía el Gobernador del Río Janeiro para fundar una poblaci6n y fortificarla en una isla del Río de la Plata, y ordenán dole esté con particular cuidado de saber lo que obra y que se comunique con el Gobernador del Paraguay para su defensa. Dice que con ocasi6n de las noticias de invasiones de portugueses del Brasil que hicieron en el Paraguay, se envió despacho al Abad Maserati, quien hizo sus reclamaciones al Príncipe por medio del Secretario de Estado, el cual le dijo que ya le tenía significado hacía días el aprieto con que el Príncipe recomendó esta materia á D. Manuel Lobo, Gobernador de Río Janeiro, al tiempo de partir á su Gobierno; y que por las noticias adquiridas con las naos de la Flota que llegaron de aquel paraje, luego que entró en él se había aplicado á adquirir los informes del estado de aquellas cosas, para poner en eje-

cución las que llevó y transferirse á la dicha villa de San Pablo; y que se asegurase, que con la primera embarcación que se ofreciese, volvería el Príncipe á revalidar las órdenes en muy buena forma, por desear que entre sus súbditos y los de S. M. se mantuyese toda concordia; y que por noticia que daban algunos Capitanes y marineros de la flota mencionada, suponían que la jornada á San Pablo era para poblar tierra adentro y beneficiar una mina de oro que se tenía descubierta, y se prevenía para fortificar la población, y que había empezado á hacer leva de tres ó cuatro compañías de caballos y algún número de infantería. Según otros, la población se había de fundar en una isla del Río de la Plata.

Y en carta de 23 de Octubre pasado, proseguía dicho Abad, que según el informe que se le había hecho, la isla donde se pretendía levantar el fuerte era la de San Miguel, y que tanto ésta como la de Maldonado eran penínsulas, respecto de no descontinuarse el continente de la Tierra Firme de la jurisdicción de aquella Corona; no discurriéndose la utilidad que podría resultar de esta fundación por las razones que aduce, y por las cuales se tenía por desasistida esta voz de fundamento; y que tocante al beneficio de la mina, tenía entendido que estaba puesta á la falda de unos montes que, descolgándose de las Cordilleras del Perú por un espacio casi inmenso, se terminaban en la provincia del Paraná, á 25 leguas de Río Janeiro y 180 leguas la tierra adentro; en cuyo beneficio habían gastado los portugueses más de 62.000 cruzados.—S. M. le ordena que esté con particular cuidado de lo que obrare el Gobernador de Río Janeiro, tanto en relación de la mina como con el Gobernador de esta provincia; que acuda al reparo y defensa de los habitantes de sus fronteras, y le dé cuenta de todo.—Buen Retiro, 31 de Diciembre de 1679.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp*: «Con ocasion.....» *Term.*: «Paraguay».—Idem al Gobernador del Paraguay con igual fecha.—Lib. 9.º, fs. 249 v.º á 252.

1.888. 1679.....

74 - 3—35

*Mimuta de Real Despacho al Presidente de la Audiencia de los Charcas, D. Bartolomé González de Poveda.*—Avisándole las hostilidades que hacen los indios del Chaco, con riesgo de las ciudades de Jujuy,

Esteco y Salta, de la provincia del Tucumán; para que informe muy particularmente al Virrey del Perú lo que se le ofreciere en la materia, y con la noticia de ello pueda ejecutar lo que se le manda.—Idem á la Audiencia, Arzobispo de los Charcas, Obispo y Gobernador de Tucumán.—Sin fecha.

7 fs.—*Emp.*: «En carta de 8 de agosto del año pasado de 1678.....» *Term.*: «acierto que conviene».—Al dorso se lee: «Visto.—Assentada».

1.889. 1679

74—4—18

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Que no permita que los Gobernadores y Corregidores del distrito de ella salgan de sus Gobiernos y corregimientos, sin dejar afianzadas las demandas particulares que fueren líquidas á satisfacción de las justicias, ó dándola á los interesados.—Madrid, sin mes ni día de 1679.

Copia en papel para despacho, de oficio, sello 4.º, año de 1679.—2 fs.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «y Justicia».

1.890. 1679

76—3—8

*Memorial de Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice que los portugueses de San Pablo del Brasil han assolado muchas y dilatadas naciones de indios en las provincias del Paraguay y Río de la Plata, llevándose pueblos enteros, en colleras de hierro, que pasan de centenares de millares; despoblaron ciudades de españoles como la de Jerez, el Tambo, Ciudad Real, Guairá y Villa Rica antigua; y pasando á las misiones del Tayaoba, Guairá, Pirapó, Pinares, La Sierra y el Tape, y los dilatados ríos del Paraná y Uruguay; lleváronse así los indios reducidos por los religiosos de la Compañía de Jesús, como los gentiles; y los que se resistían lo pagaban con la vida. Mataron también á dos religiosos de la Compañía: Superior el uno de las reducciones, y doctrinero el otro; según todo ello consta de papeles é informes que han ido al Consejo.

No se halló más remedio que buscar armas de fuego, industriando á los indios para defenderse con ellas; y se hizo con tanta destreza, que volviendo otra vez los de San Pablo, fueron rechazados con muerte de muchos, alcanzando los indios de ellos victoria. Y sabiendo que no las

había en la provincia de los Itatines, la acometieron y mataron un religioso de la Compañía de Jesús y cautivaron otro, llevándose pueblos numerosos. Dieron últimamente en la Villa Rica del Espíritu Santo con igual motivo y destruyeron cuatro pueblos, esclavizando más de 4.000 indios, despoblándose la villa de españoles.

Felipe IV, en cédula al Virrey del Perú, Marqués de Mancera, concedió á los indios licencia para usar de las armas; y por otras Cédulas á los Gobernadores del Paraguay y Buenos Aires en 1668, la Reina Gobernadora, con ocasión de haberse inmutado, por malos informes que tuvo el Consejo, el uso de las armas; confirmó y aprobó dicho uso. Noticiosos los de San Pablo que los indios carecían de ellas, se disponían á ir más de 900 con 4.000 tupíes; para oponerse á ellos el Superior de la Compañía de aquellas reducciones las solicitó: el Gobernador del Paraguay no dió más que 225, y pidiéndoselas al Gobernador de Buenos Aires no pudo dar más de 100, como consta de sus informes: siendo evidente el peligro y la defensa de derecho natural y divino, y del servicio de S. M., pues conservan con ellas aquellas provincias en su dominio; las cuales, tomadas, tendrían los portugueses paso franco al Perú. Sabido es que en ocasiones se han valido los Gobernadores de estos indios armados para defender sus ciudades de indios infieles. Presenta con este Memorial al Consejo la Cédula de Felipe IV, una provisión del Marqués de Mancera con carta del Gobernador del Paraguay y D. Gregorio de Hinestrosa, y dice que en la Secretaría se hallarán la de 30 de Abril de 1668 y la de 16 de Octubre de 1661. Añade, que cada día urge más la necesidad de dichos indios, expuestos á su total perdición con los portugueses, y suplica se determine lo más conveniente al servicio de Dios y de S. M.—Año de 1679.

2 fs., más otro en blanco y el de carátula, en 4.º—*Emp.*: «Xptobal de Grijalba.....» *Term.*: «que pido, &».—Al dorso se lee: «Respdo. por el Sr. fiscal en pliego aparte».

1.891. 1679

75-6-9

*Memorial del P. Cristóbal de Grijalba, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, á S. M.*—Dice que en Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, tiene su Religión 22 doctrinas y 8 colegios; que algunas ciudades piden operarios que continuamente anden en

misiones por sus haciendas y pueblos de indios; que en dichas tres provincias han muerto en ocho años muchos religiosos por sus continuos trabajos, y otros por la edad y sus muchos achaques están imposibilitados; que en las ciudades y pueblos, los españoles y oriundos de ellos están en algunas partes tan necesitados de doctrineros y enseñanza como los propios indios; que en aquellas provincias se ofrecen cuatro nuevas entradas á la conversión de la gentilidad, ordenadas por S. M., quien encargó especialmente la del Chaco, conjunto de naciones gentiles que ocupan muchos montes, cerros y lagunas, y por falta de operarios se deja de conquistar; pues aunque se pidieron por los Prelados y Gobernadores de las tres provincias á los Provinciales de la Compañía, no los dieron porque no los tenían; y para sólo la entrada del Chaco, dice ser necesarios 30 operarios. Pide se vean los informes de dichos Prelados y Gobernadores, y que se le conceda llevar 60 sujetos de misión, por lo menos, para las tres provincias y nuevas entradas referidas.

2 fs. en 4.º correspondientes á 1 f.º doblado de sello 4.º de 1679.—*Emp.*: «Cristóbal.....» *Term.*: «Gentilidad».

1.892. 1679

74—3—34

*Minuta de Real despacho al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—En el que se otorga licencia á Cristóbal de Grijalba, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, para pasar á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, y llevar 50 religiosos sacerdotes á ellas y las cuatro entradas nuevas para la conversión de la gentilidad, que allí habita, particularmente la del Chaco.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Por parte de Xpoual de Grijalba.....» *Term.*: «que asi es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

1.893 1679

74—3—39

*Resumen del origen del derecho de Cobos (1) y estado de su cobranza,*

---

(1) En 1524, el Emperador Carlos V concedió por Real Cédula al Comendador de León, Francisco de los Cobos, 20.000 ducados por diez años sobre las granas que se sacaban de Nueva España; en 1527 se le otorgó la merced de fun-

*ajustado por las Cédulas, cartas é informes que escribió D. Bartolome González de Poveda, siendo Presidente de la Audiencia de los Charcas, y otros papeles.*

Sin fecha.—8 fs.—*Emp.*: «Este derecho.....» *Term.*: «los despachos».—Copia.

1.894. 1679

74—3—37

*Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú.*—Remitiéndole copia del despacho en que está inserta la escritura que ha hecho el Provincial de la Compañía de Jesús de Castilla, apartándose de la contradicción que hizo el Procurador de los Charcas, y consintiendo la contribución del derecho de Cobos en la prorrata del oficio de Tallador mayor de la Casa Moneda de Potosí; para que se pueda compeler á su satisfacción.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Con noticia de la contradicción.....» *Term.*: «de Potosí».—Al dorso se lee: «Ydem a los oficiales reales de Potosí.—Visto».

1.895. 1679

74—3—29

*Noticias de los daños que vienen a la Hacienda de S. M. y relación de*

didor y marcador mayor de todo el oro y plata de dicho Reino; en 1528 se le conmutaron los 20.000 ducados concedidos al Secretario Cobos en deudas rezagadas de la real hacienda hasta el fin del año 1527; como eran penas de Cámara, etc.; en 1529 se le hizo la merced del oro y alhajas que se descubrieren en ciertos enterramientos en la provincia de Santa Marta para sí y sus herederos durante veinte años; Cobos dió una instrucción firmada suya á Juan Samana sobre el manejo de los intereses y rentas que en América le pertenecían; y el mismo año se despacharon otras Reales Cédulas por las que se mandó pagar á dicho Secretario los 20.000 ducados que en 1524 se le habían concedido por diez años sobre la grana y colores de Nueva España; despacháronse, además, en 1529 otras tres Reales Cédulas en su favor: la primera, facultándole para renunciar en quien le pareciese la merced de fundidor y marcador de la plata y oro; la segunda, declarando la merced que se le hizo de fundidor y marcador, y la tercera, sobre la merced de las salinas de Indias. Con fecha de 1547 se instruyó expediente sobre el oficio de fundidor y marcador de las Indias que tenía el Comendador mayor D. Francisco de los Cobos, Marqués de Camarasa, á quien Su Majestad se lo había dado por sólo los días de su vida, negándose esta gracia á sus hijos sucesores y á doña María de Mendoza, esposa del Comendador. Véase, en corroboración de lo dicho acerca del origen del derecho de Cobos, los documentos referidos en el A. de I. Real Patronato 2—5—1, núm. 1.<sup>o</sup>; 2—2—2—1/15, núm. 1.<sup>o</sup>, y 2—1—1/18, núm. 1.<sup>o</sup>

*los inconvenientes que resultan á su Real servicio, de permitir entrada y descarga de navios extranjeros en el puerto de Buenos Aires.*

Sin fecha ni lugar.—Copia sencilla.—4 fs.

1.896. 1679

74—3—37

*Minuta de Real despacho.*—En que S. M. admite el ofrecimiento que por la escritura inserta ha hecho el Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla, consintiendo la contribución del derecho de Cobos en la prorrata repartida al oficio de Tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí.

Sin fecha.—3 fs.—*Emp.*: «Por quanto el Procurador...» *Term.*: «Consejo de Indias».—Al dorso se lee: «Visto».

1.897. 1679

74—3—36

*Minuta de Real Cédula al Arzobispo de los Reyes D. Melchor de Liñán de Cisneros.*—Dándole gracias por el cuidado que puso ejerciendo el cargo de Virrey, en ínterin, en la defensa de la provincia del Paraguay contra las invasiones de los portugueses del Brasil.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «En esta materia».—Al dorso se lee: «Visto».

1.898. 1679'

74—3—29

*Resumen de los informes que se han pedido sobre el paraje en que está fundado el Colegio que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen en Buenos Aires, y lo que convendrá disponer para evitar la introducción de mercaderías que por él se hace.*

Sin fecha ni lugar.—2 fs.—Copia.

1.899. 1679

74—3—36

*Minuta de Real despacho á los Oficiales Reales de Buenos Aires.*—Que paguen á Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, un cuento cincuenta mil treinta y seis maravedís de plata, y la cantidad que por certificación de la Casa de la Contratación de Sevilla constare ha de

haber por el pasaje de la misión que lleva á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay.

Sin fecha.—3 fs.—*Emp.*: «En 4 de Julio de 1679.....» *Term.*: «en esta forma». Al dorso se lee: «Visto».

1.900. 1680—I—5

74—3—32

*La ciudad de Córdoba de Tucumán á S. M.*—Suplica se sirva mandar aplicar por seis años lo que produjere el estanco de hierba y tabaco del Paraguay, para la reedificación de la ruina que ha padecido la iglesia de ella.—Córdoba del Tucumán y Enero 5 de 1680.

Impreso.—4 fs.—*Emp.*: «La ciudad de Cordoba del Tucuman.....» *Term.*: «En tan dilatados reinos».

1.901. 1680—I—15

75—6—9

*Testimonio de los autos proveídos con motivo de una petición y Real Cédula presentadas por el P. Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias; al Presidente y Jueces Oficiales de la Real Audiencia y Casa de la Contratación de Sevilla.*—En la petición se dice que, por Real Cédula que presenta dicho Padre, S. M. concedió licencia al P. Procurador Cristóbal de Grijalba para volver al Paraguay y llevar 50 religiosos sacerdotes, y que sean socorridos para el viaje con la cantidad expresada en la misma, que suplica se le libre. Por auto de 11 de Octubre de 1679, informó en 12 del mismo mes y año el Contador D. Juan Bruno Tello de Guzmán, á cuyo informe siguió otra petición del mismo Padre suplicando se le libre la cantidad consignada en dicha Casa, y de no haber lugar en ella se le dé certificación de ello por la Contaduría principal de dicha Casa, á fin de ocurrir á S. M. para que se sirva de librarla en las Indias como se ha hecho en otras ocasiones. Sigue nuevo auto con nuevo informe del Contador, diciendo que no reconoce inconveniente la Contaduría que en el caso presente use esta parte de este medio y se le dé testimonio de estos autos á los efectos que pide. Sigue un auto para que se le dé dicho testimonio, el cual concuerda con los originales á que se refieren, dándolo ante escribano dicha Casa, á 15 de Enero de 1680.

3 fs. de sello 4.º de 1680, más otro en blanco.—*Emp.*: «El Padre.....» *Term.*: «Juan Garcia».—(Rubricado.)

1.902. 1680—1—15

74—3—29

*Decreto del Consejo de 15 de Enero de 1680.*—Sobre lo que se ha de ejecutar con ocasión de las noticias que se han tenido de que los religiosos de la Compañía de Jesús admiten comercio de extranjeros por el colegio y haciendas de campo que tienen en Buenos Aires.—15 de Enero de 1680.

1 f.<sup>o</sup>—Copia sencilla.

1.903. 1680—1—22

75—6—9

*Memorial de Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús y su Procurador general por las provincias del Paraguay, á S. M.*—Dice, que habiéndosele dado vista de lo que tiene pedido el Fiscal sobre la súplica interpuesta de la confirmación de las constituciones de la Universidad de Córdoba del Tucumán; le parece bien y conveniente se publiquen en nombre del Obispo de Tucumán, que las vió y aprobó, y que en su ausencia y la del Maestrescuela dé los grados el Rector de la Universidad, como el Sr. Fiscal lo tiene advertido. Pide se despache Cédula en esta conformidad.

Original.—2 fs. en 4.<sup>o</sup>, que corresponden á un folio doblado de sello 4.<sup>o</sup> de 1680. Al reverso del f.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> se lee el decreto siguiente (al margen): «Su ex.<sup>a</sup> y Señ.<sup>res</sup> Valdés, Santelices, Mejorada, Santillán, Ochoa, La Laguna.—Que las Constituciones hechas para la Universidad de Cordoba del Tucumán salgan y se publiquen en nombre del Obispo de dicha provincia, como se pide por el Señor fiscal, y que en defecto del Obispo y Maestrescuela pueda dar los grados el Rector de la Universidad.—M.<sup>d</sup> y hen.<sup>o</sup> 22 de 1680 a.<sup>o</sup>—Liz.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>, Otero».—(Rubricado.)

1.904. 1680—1—23

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino de Buenos Aires D. José de Garro.*—Dándole comisión para que averigüe los excesos que han cometido los religiosos de la Compañía de Jesús del Colegio de aquella ciudad, en admitir comercio de extranjeros, introduciendo por él mercaderías prohibidas, por tener por un costado el campo abierto; y que aunque está dentro de la ciudad el Colegio, poseen una hacienda en la boca del río de las Palmas, 10 ó 12 leguas distante de la ciudad, donde pueden llegar embarcaciones pequeñas sin ser vistas de ella, ni tenerse noticia por no haber barcos ni trajín por aquel paraje, por donde pueden haberse introducido mercaderías con conocimiento de los religio-

sos, y también por la parte del Brasil donde tienen muchas misiones y hacienda, habiendo abierto entrada y puerto: S. M. manda haga averiguación para inquirir y saber con la certeza que se debe los excesos que han cometido los religiosos de la Compañía en admitir semejante comercio por sus haciendas, siendo materia de tanto perjuicio y gravedad, conforme á la instrucción que se le remite con este despacho, firmada de D. Luis de Cerdeño y Monzón, Fiscal del Consejo; á quien remitirá los autos que hiciese en orden á ello.—Madrid, 23 de Enero de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.*: «En mi Conss.º.....» *Term.*: «mi Voluntad».—Lib. 9.º, fs. 253 á 253 v.º

1.905. 1680—1—26

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino del Río de la Plata, D. Jose de Garro.*—Refiriéndose al despacho de igual fecha sobre admisión de comercio extranjero imputado á los religiosos de la Compañía en dicho Colegio. Añade que, habiendo entendido que en él, como en las misiones, hay muchos religiosos extranjeros, de quien se puede recelar sean los que admiten el dicho comercio, teniendo trato y comunicación con las naciones del Norte y navíos que van á esa costa: S. M. manda haga información del número de religiosos extranjeros que hay, así en el Colegio de esa ciudad como en las misiones, de qué nación son y con qué licencia pasaron, y el tiempo que han estado en esas provincias y en qué ministerios se han ocupado; y constando que no son vasallos míos los hará retirar la tierra adentro, y si fuesen de los prohibidos los enviará á estos Reinos, disponiendo que en su lugar se pongan españoles; con que ha de obrar conforme á lo que previene el Fiscal del Consejo en su instrucción, que se le remite, ejecutándolo precisa y puntualmente, por lo que conviene remediar daño tan pernicioso así en lo espiritual como en lo temporal.—Madrid, 26 de Enero de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Por despacho.....» *Term.*: «Temporal».—Lib. 9.º, fs. 253 v.º á 254.

1.906. 1680—1—29

75—6—9

*Memorial del P. Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, Procurador general por las provincias del Paraguay, á S. M.*—Dice que habiéndose presentado en el Tribunal de la Casa de la Contratación por el P. Pedro de Espinar, Procurador general de Indias, la Cédula que se le despachó de aviamiento para 50 sujetos y 7 hermanos coadjutores y para el mismo P. Dombidas y su compañero Pedro Suárez, por el aviamiento de la misión que ha de llevar al Paraguay; no se dió cumplimiento á ella, como consta del testimonio que presenta.

Pide se entregue al Procurador de la Compañía de Sevilla un cuento quinientos cincuenta y siete mil y cincuenta y cuatro maravedís de vellón, y el viático y entretenimiento que por la dicha cédula se manda; pues de no hacerse así, no tiene con qué prevenir lo que se acostumbra para el viaje; porque si se ha de tomar el dinero al año en España, crece mucho el gasto y se le sigue el perjuicio que representa.

Sigue un decreto del Consejo de 29 de Enero de 1680, sobre que se haga consulta; que podrá S. M. servirse de mandar que este aviamiento se verifique, reduciendo el vellón á plata y el entretenimiento de los dos reales al día, dándoselos de plata en lugar de los de vellón, como se hizo con las misiones que fueron á Filipinas el año de 1678, y se le libre en la Caja Real de Buenos Aires, como se ha hecho con otros.—2 fs. en 4.º, que constituye uno doblado de sello 4.º de 1680 (1).

1.907. 1680—2—3

74—3—29

*El Consejo de Indias á S. M.*—Da cuenta de lo que se ha representado por parte del Procurador general de la Compañía de Jesús, Tomás Dombidas, cerca de las diligencias que ha hecho, para que la Casa de la Contratación de Sevilla le hiciese satisfacer las Cédulas que se le dió para el aviamiento de la misión de los religiosos que han de ir á aquellas provincias con el P. Cristóbal de Grijalba. Y es de parecer que por no haber caudal en la casa, de cuenta de la Real Hacienda, para ello;

---

(1) En el mismo legajo se halla otro Memorial del mismo Padre, en que suplica á S. M. que si los Oficiales de Buenos Aires á quienes ha remitido la paga no lo hicieron por falta de medios, se mande á los Oficiales Reales del Potosí la hagan, como otras veces se ha practicado. Y el Consejo, á 31 de Enero de 1680, lo resolvió como lo pidió dicho Padre.

podría S. M. servirse de mandar se le libre en las Indias en la forma que propone.—Madrid, 3 de Febrero de 1680.

Hay seis rúbricas y al margen los nombres de siete Consejeros.—*Emp.*: «Por Cedula.....» *Term.*: «en contrario».—Original.—Al dorso dice: «Acordose en 29 de Enero.—Como parece».—(Hay una rúbrica).—«Pu.<sup>da</sup> en 8.—Don Fran.<sup>co</sup> de Madrigal».—2 fs.—La misma minuta se halla en 74—3—33.

1.908. 1680—2—5

74—3—39

*Memorial del P. Tomás Dombidas.*—Pidiendo á S. M. prorrogue por diez años á los religiosos de los colegios y reducciones de la Compañía de Jesús, la limosna acostumbrada de vino, aceite, dietas y medicinas.

Sin fecha.—2 fs. en 8.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Thomas Dombidas.....» *Term.*: «muy particular».—En el f.<sup>o</sup> 2, á 5 de Febrero de 1680, otorga el Consejo dicha limosna, demás del tiempo corrido, por otros seis años más.—Original.

1.909. 1680—2—5

75—6—23

*Carta del Abad Maserati á S. M.*—En ella le da cuenta de la fundación que pretenden hacer los portugueses en el Brasil.—Lisboa, 5 de Febrero de 1680.

Es copia.—3 fs.—*Emp.*: «No haviendo.....» *Term.*: «suposicion».

1.910. 1680—2—7

76—2—21

*Carta del Gobernador al P. Cristóbal Altamirano, Superior de las doctrinas del Paraná.*—Dícele que teniendo ya escrito á su Paternidad y al P. Provincial las cartas inclusas, determinó retenerlas por prevenir llegase el barco en que fué el Capitán Juan Mateo de Arregui y dar razón de la resulta de su viaje, por la novedad ó desengaño que pudiera traer; y habiendo llegado ayer al anochecer, le da por nuevas haber visto tres navíos de alto bordo, un pingüe y una sumaca, fondeados en las islas de San Gabriel; y como para correr por aquel paraje ordenó llevasen dos caballos, salieron en ellos y llegando cerca de las islas se halló, que en la Tierra Firme están haciendo población y tienen gente en tierra, aunque poca; y de una lancha de los portugueses que estaba pescando se apartó uno de ellos, y siendo llamado y preguntado, respondió que eran portugueses, que de orden de su Príncipe iban á poblar allí. Que el Cabo principal es D. Manuel Lobo, y que habría 400 hombres.

Y presupuesto la lealtad con que su Paternidad y los demás de su religión se muestran finos en el Real servicio, atenderán con precisión á lo que ha dispuesto y ordenado por más conveniente, lo que le participa en los puntos que siguen: Lo primero ordena al Teniente de Santa Fe que aliste 50 soldados de los de allí y salgan luego á la dirección del Maestre de campo Antonio de Vera Múxica, con 300 caballos y se pongan en la reducción de Santo Domingo Soriano ó en el paraje que el Cabo tuviere por más conveniente, según la instrucción que le despacha. Lo segundo, que así que su Paternidad vea esta carta, aliste 3.000 indios de sus doctrinas, escogiendo los de más satisfacción y curso en las armas, bien prevenidos, que él está satisfecho tenga en esto su Paternidad especial distinción con sus armas y los bastimentos, que requieren abundantes, estén prontos, para cuyo efecto servirá esto de orden en forma. Lo tercero, que luego que llegue el Chasque, sin perder hora, pasen á las Corrientes las cartas que envía para el Teniente, en que le ordena prevenga 80 hombres y á cargo del Sargento mayor Francisco de Villanueva ó la persona de mayor satisfacción en el Real servicio, se partan adonde su Paternidad tendrá ya dispuesto, prontos y apercebidos los 3.000 indios que estarán á cargo de este Cabo, de quien serán tratados con la mejor disposición y agrado que le previene con toda instancia, é irán á incorporarse con el Maestre de campo Antonio de Vera que, como principal Cabo, estarán todos sujetos á su obediencia.

Parécele acertado despache su Paternidad con estos indios dos religiosos, porque no pierdan de vista sus Padres espirituales, á quienes deben el ser de la Fe católica, y con este reconocimiento les tienen la humildad y reverencia que se debe, ó si fueren necesarios más, como mejor viere su Paternidad convenir. Que su Paternidad en todo caso ha de conducir los bastimentos á la reducción de Soriano, cuyo gasto será satisfecho y por él debidamente estimado. Estas cartas remite al Gobernador de Soriano, y que luego que las reciba dé á los indios caballos con que pasen á la primer reducción con brevedad para el resultado que se propone. Concluye diciendo deja de escribir al Padre provincial, por haberle escrito había de bajar á este puerto en este mes y juzgarle ya en camino.—Buenos Aires, 7 de Febrero de 1680.

Fs. 45 á 48.—Anejo.

1.911. 1680—2—9

74—3—33

*Minuta de la Cámara de Indias.*—Que con atención á lo que se representa por el P. Tomás Dombidas, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, cerca de que á los Colegios de ella se les prorrogue la limosna de vino y aceite, dietas y medicinas para los enfermos, que se les ha acostumbrado á dar; podría S. M. servirse de concedérsela por seis años más, aprobando el tiempo que há corrido después de la última prorrogación.—Madrid, 9 de Febrero de 1680.

2 fs.—*Emp.*: «Por Cedula de 9 de Diz.<sup>re</sup>....» *Term.*: «del S.<sup>to</sup> evangelio».—Al margen hay nombres de dos Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 5 del mis.<sup>o</sup>—Vista».

1.912. 1680—2—13

122—3—5

*Real Cédula para que las constituciones de la Real Universidad de Tucumán se publiquen en nombre del Obispo en la forma que se declara y pueda el Rector dar los grados en defecto del Obispo y Maestrescuela.* Dice que por cuanto por parte de Cristóbal de Grijalba, Procurador general de la Compañía de Jesús, de la provincia del Paraguay, se le ha representado, que por Breve de Gregorio XV y Cédula Real, se dió facultad para que los estudiantes que cursasen en los Colegios de la Compañía de Jesús, en las Indias Occidentales, adonde no hay Universidad, ganasen cursos en las lecciones de sus escuelas, para que se pudiesen graduar de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores, precediendo los actos literarios que en las Universidades se acostumbra, examen y aprobación del Rector y Maestro de los dichos Colegios donde hubiesen cursado, como se hizo en las islas Filipinas, provincias de Chile, Tucumán, Río de la Plata y Nuevo Reino de Granada, como todo constaba por la copia del dicho Breve y Cédula que presentaba; para cuyo cumplimiento el Rector en Claustro con los Doctores y Maestros habían hecho constituciones para el buen gobierno y disposición de los que se hubiesen de graduar en la Universidad de la ciudad de Córdoba de Tucumán; suplicándoles, que habiéndolas visto y constando de su justificación, fuese servido de aprobarlas, que sería de grande honra y consuelo para los estudiantes que cursan dichas escuelas; como también mandar que por falta ó ausencia del Obispo, que suele estar distante más de

100 leguas, asistiendo en su Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago del Estero ó visitando su obispado, diese el Rector de dicha Universidad los grados. Y visto por los de su Consejo con copia de una Bula de Urbano VIII, de 29 de Marzo de 1634, tocante á esta materia y lo que acerca de ella escribieron el Obispo de la dicha iglesia y el Gobernador de aquella provincia, en cartas de 17 y 23 de Mayo de 1678 y lo que sobre todo dijo y pidió el Fiscal; S. M. manda: que las dichas constituciones hechas para el buen gobierno de la Universidad de Córdoba del Tucumán las arregle y anote el Obispo de aquella provincia según las de la Ciudad de los Reyes, acomodándolas conforme el distrito, paraje y estado de las cosas, á lo razonable y justo del país; y que se citen y aun inserten los despachos de S. M. y los de la Audiencia y Breves apostólicos de su erección y permisión, y salgan y se publiquen en nombre de dicho Obispo: que en esta forma y no de otra manera es su voluntad se observe, cumpla y ejecute lo dispuesto en dichas constituciones, y que en defecto del Obispo y del Maestrescuela, los pueda dar el Rector de dicha Universidad.—Madrid, 13 de Febrero de de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «el Rector de ella».—Lib. 3.º

1.913. 1680—2—13

74—3—39

*Memorial del P. Tomás Dombidas.*—En que suplica á S. M. Cédula en que se mande á los Obispos de Tucumán, Buenos Aires y Paraguay promuevan á los graduados en la Universidad de Córdoba del Tucumán, y á los Gobernadores les antepongan en las nominaciones que hicieren los Obispos, con antelación de los grados, y que el Real Consejo los tenga presentes para promoverlos en las vacantes de prebendas, constándoles sus méritos y suficiencias.

Sin fecha.—2 fs. en 8.º—*Emp.*: «Tomás Dombidas.....» *Term.*: «de las letras».—Al dorso se lee: «Hay un decreto del Consejo de 13 de Febrero de 1680, que otorga la petición».—Sello 4.º, de oficio.—Original.

1.914. 1680—2—13

124—2—12

*Real Cédula.*—Sobre que las Constituciones hechas para la Universidad de la Ciudad de Córdoba del Tucumán salgan y se publiquen en

nombre del Obispo de aquella provincia, en la forma que arriba se declara; y los grados los pueda dar el Rector de la Universidad en defecto del Obispo y Maestrescuela.—Madrid, 13 de Febrero de 1680.

Es copia.—Registrada en el libro de Partes, Tucumán, núm. 3.<sup>o</sup>—3 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «Rector de ella».

1.915. 1680—2—16

76—2—21

*Copia de carta de los Oficiales Reales de Buenos Aires para los de Potosí, necesaria de que se vea en el Real Consejo.*—Da noticia de la fundación de los portugueses en el Río de la Plata, ocho leguas de Buenos Aires; las prevenciones del Gobernador y conducción de la gente de guerra de esta provincia, que ha mandado bajar; lo difícil que es poderlos expulsar por dicho puerto, respecto de no tener embarcaciones de fuerza y lo dificultoso de conducir al paraje de la población referida los bastimentos, pertrechos y municiones de guerra.—Buenos Aires, 16 de Febrero de 1680.

2 fs.—*Emp.*: «De mucho cuidado.....» *Term.*: «Audiencia».—Otra al Virrey, con igual fecha, sobre lo mismo.

1.916. 1680—2—17

75—6—13

*Copia de carta de D. José Garro, Gobernador de Buenos Aires, al Virrey Arzobispo de Lima, D. Melchor Liñán y Cisneros.*—Dándole cuenta del intento con que los portugueses del Brasil están de hacer población en la Tierra Firme de las islas de San Gabriel, 8 leguas del puerto de Buenos Aires. Dice, que así que tuvo aviso del Gobernador del Paraguay y del P. Cristóbal de Altamirano, Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay, de que los portugueses de San Pablo bajaban á hostilizar dichas doctrinas; las socorrió con las armas y municiones que se le pidieron, y nombró Cabos españoles de la ciudad de las Corrientes, que manejasen los indios de armas tomar; y que sin embargo de haber visto no á muchas leguas tres banderas de certonistas, mudaron de intento, sin duda por recelos ó noticias de la disposición que había entre los indios; de que infirieron el desengaño de poder llevárselos y con esta experiencia ha quedado muy viva la vigilancia en las doctrinas.

En este mismo aviso se le dieron de la intención de los portugueses

de poblarse en la costa del Río de la Plata, en los parajes de Maldonado, Montevideo é islas de San Gabriel, tres navíos de alto bordo, un Pingüe y una Zumaca, con cuatro compañías á cargo del General don Manuel Lobo. Ponderando las consecuencias de este acto, hizo propio á Santa Fe para que el Maestro de campo Antonio de Vera Mújica saliese con 50 hombres y 300 caballos, y de la ciudad de las Corrientes un Cabo con 80 hombres, y que pasando estos últimos por las doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús, que es el paso por donde han de bajar, trajesen 3.000 indios que ordenó viniesen, de los 12.000 que le avisó el Provincial de esta religión había más aptos de armas tomar, yendo á incorporarse donde ha de esperar la gente de Santa Fe; que unos y otros, hasta llegar cerca de las islas de San Gabriel, han de pasar en el discurso de 70 leguas de camino, con mucho trabajo y costo, los ríos del Uruguay y Paraná, y otros muchos menos caudalosos, y de aquí despachará el Gobernador 100 hombres, los 50 del presidio; y todos, á las órdenes de Antonio de Vera, irán á rechazar la población, y ocuparles la campaña, para que no la no puedan correr y aprovecharse del ganado vacuno que hay á pocas leguas, ni convocar los Charrúas á su servicio. Que mandó por el Sargento mayor don Juan de Zebrián de Velasco protestas y requerimientos al General Manuel Lobo, quien, por carta, dice, que no volverá pie atrás, y supone que obra en esto con instrucciones reservadas que tiene de su Príncipe. Que habrá ocho días hizo Chasque á la ciudad de Córdoba, exhortando (1)

---

(1) Este exhortatorio se halla en el mismo A. de I. 73—3—12, y fué fecho en la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Aires á 17 de Febrero de 1680, y está concebido en estos términos: «El Mro. de Campo D. Jose Garro, cauallero del orden de Santiago y Gouvernador y Capitan General de estas Prouincias del rrio de la platta por su Mag.<sup>d</sup> (que Dios guarde), hago sauer al sargento mayor D. Juan dias de andino, Gouvernador y Capitan general de las Prouincias del Tucuman por su Mag.<sup>d</sup>, y por su ausencia su lugarteniente general y justicia mayor y capitan a guerra de dicha prouincia, que reside en la ciudad de Cordoua, Mro. de Campo Martin Garallar, como por despacho de diez del corriente y Carta mia se le participó la noticia del injusto mouimiento que a puesto en execucion la gente portuguesa que se ha situado en la otra banda de este rrio, en el puerto de las yslas de San Gabriel para hacer poblacion, pidiendole, en virtud de rreal Cedula, se sirviese de tener preuenidos y dispuestos tresientos hombres para socorrer por ahora este puerto, y que al primer aviso se condujesen a esta Ciudad, segun que en el dicho despacho se refiere, y habiendo

al Gobernador de Tucumán ó á su lugarteniente, en su ausencia, para que previniese 300 hombres que bajasen al segundo aviso de socorro á este puerto, en conformidad de la Real Cédula de 15 de Julio de 1661, con que tendrá más de que echar mano, sin flaquear las fuerzas del presidio. Pide socorro de dinero y que se apliquen las cantidades que manda S. M. por Real Cédula de 31 de Diciembre de 1671 con motivo de la extinción de la Audiencia Real de aquel puerto, para las fortificaciones y defensa del presidio. Expone el peligro del gran número de portugueses que hay en dicha ciudad, y la vigilancia que pone en el tráfico y comercio, y espera que no lograrán su objeto los portugueses. Buenos Aires, 17 de Febrero de 1680.

4 fs.—*Emp.*: «Con la obligación.....» *Term.*: «pueden obiar».—Otra copia de esta carta se halla en 76—2—21.

1.917. 1680—2—22

76—2—21

*Traslado de la instrucción y advertencias que ha de observar el Maestro de campo Antonio de Vera Múxica, en la marcha que hace de orden de este Gobierno á rechazar la población que se ha entendido están haciendo en la Tierra Firme de las islas de San Gabriel, los portugueses del Brasil.*—Dada por D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, 22 de Febrero de 1680

El traslado tiene la fecha de 27 del mismo mes.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Lo primero.....» *Term.*: «Diego de Vallejo Aragn.»—(Rubricado.)

---

precedido consulta general con el yllustrisimo y rreuenrendisimo Sor. Don Antonio de Ascona ymberto, del consejo de su Mag.<sup>d</sup>, Obispo de estas Prouincias, Cauildo, justicia y rregimiento, Capitanes y personas que an ocupado puestos políticos y militares, para la mayor justificación de lo que se deuía hacer en el casso, y para la preuencion conueniente se rresoluo el enuiar personas que hallasen y diesen carta mia al Cano y General de dha. gente, y como se executo y se le hizo rrequerimiento al dho. General D. Manuel Lobo, quien lo es y dio cierta rrespuesta, concluyendo en ella venia a poblar dho. puerto, el cual ocupaba, y que no echaría pie atras. Con vista de lo qual se voluio a hacer otra junta, y por ella, con vista de todo lo actuado, salio rresuelto en que se enuiase por el dicho socorro de dhos. tresientos hombres a esa dicha Ciudad y que para rechazar e ympedir al dicho portugues la asistencia y poblacion que pretendia se dispusiese por este Gobierno lo conueniente, así con la jente que se a mandado baxar de las ciudades dél, como de la que de aqui fuese necesaria, y hauiendose conformado con dicho parecer y rresolucion, yncessantemente preuiniedo, de todo lo qual doi auiso al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Virrey de estos rreynos y Se-

1.918. 1680—2—23

76—2—21

*Copia de carta del General de la Escuadra portuguesa, D. Manuel Lobo, al Gobernador de Buenos Aires.*—Dice le envía al Capitán de caballos corazas Manuel Galván, y á los de mar y guerra Feliciano de Silva y Antonio Fernández Poderoso (1), á quien acompaña el Padre Manuel Poderoso, Superior de los Jesuítas, y le pide mantenimientos para algunas familias y muchas personas no acostumbradas á los marítimos y menos á la mandioca del Brasil.—Capitana, 23 de Febrero de 1680.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Señor mio....» *Term.*: «Diego Vallejo Aragn.»—(Rubricado.)

1.919. 1680—2—25

76—2—21

*Copia de carta del Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro, en respuesta á la del General D. Manuel Lobo que le pedía socorro de bastimentos.*—Manda volver luego al Capitán, quien solo saltó á tierra y ha hablado con él, porque no ha permitido que se dilate su vuelta por el cuidado con que le esperará su Señoría, en cuya brevedad es lo más en que puede servirle.—Buenos Aires, 25 de Febrero de 1680.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Señor mio....» *Term.*: «Diego de Vallejo Aragn.»—(Rubricado.)

ñor Presidente de la Real Audiencia de la Plata, y porque en el entretanto conuiene al seruicio de su mag.<sup>d</sup> tenga efecto lo assi rresuelto y quanto antes se esté embarazando los designios del dicho portugués defensiualmente, y por lo que pudiere rresultar o hacer alguna ofensa, y en su rreal nombre, y en conformidad desta dha. R.<sup>1</sup> Cedula, citada en dho. despacho de preuencion; exorto y rrequiero a V. S.<sup>a</sup> y mando, y de la mia, como su gouernador y Capitan general, le pido que luego a toda diligencia se sirua ordenar y mandar partan via rrecta a esta dha. ciudad y puerto los dichos trescientos hombres, segun y en la forma que por la ynstrucción citada en que mi primer auiso se rrefiere, lo qual fio de la buena disposicion y celo de V. S. y merced, mayormente en caso de tanta ymportancia, adelantando quanto fuere posible este socorro, en que se considera será mucha parte y medio eficaz para la seguridad de este rreyno, auisandome de su exe.<sup>on</sup>, para que por este gouierno se disponga con su noticia lo que fuere mas conueniente, que al tanto hare en lo que fuere justamente pedido por VSS.<sup>a</sup> y merced, que es fho. en la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, en dies y siete dias de febrero de mill y ss.<sup>os</sup> y ochenta años, y va en este papel comun por no hauerlo sellado, y lo firmo Don Joseph de Garro».

(1) Así está escrito; en otra parte del mismo legajo se lee Pedroso.

1.920. 1680—2—26

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador interino del Río de la Plata, D. José de Garro.*—Que ponga en ejecución las torres que propuso el Marqués de Ontiveros, reparando primero en lo que se le advierte para la mayor seguridad de aquel puerto, y que el número de las familias que han de bajar de las doctrinas del Uruguay sea de 1.000. Tocante á este segundo punto, dice la duda que se le ofreció á D. Andrés de Robles, en carta de 26 de Abril de 1678, sobre si habían de ser 60 ó 600 las familias que se le ordenó por el despacho, habían de bajar del Uruguay para aumentar la población; porque el número de 60 se oponía al intento de formar 8 compañías de caballos, lo cual no se podía hacer, ni aun con los 600, y así convendría mandase bajar el mayor número posible, pues la opinión común era que había en aquellas doctrinas más de 30.000 indios de tasa. Y cuando obstase la mayor dificultad que pondrían los religiosos que las tienen á su cargo de deshacerse un templo ó reducción entera, se podía y era muy regular forma que Su Majestad mandase sacar de todas las doctrinas el número respectivo.

Y sólo hallaba de inconveniente el Sínodo que se añadía de gasto á la Hacienda Real para la nueva reducción; S. M. manda que el número de familias sea de 1.000, para que con la experiencia así de su efecto, como en ellos del tratamiento, se tome la forma más conveniente y que tenga más facilidad con los religiosos de la Compañía, el que los reduzcan á la población de aquel territorio, á cuyo efecto esforzará las órdenes en su Real nombre para que lo hagan, y de todo lo que ejecutare le dará cuenta.—Madrid, 26 de Febrero de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—*Emp.*: «Por otro.....» *Term.*: «dareis quenta».—Lib. 9.º, fs. 275 á 277.

1.921. 1680—2—26

74—6—40

*Real Cédula al Gobernador D. José de Garro.*—Sobre las 1.000 familias que han de ser trasladadas de las reducciones del Uruguay y Paraná para poblar en los contornos de Buenos Aires, y los 500 indios que han de trabajar en el fuerte de dicha ciudad.—Madrid, 26 de Febrero de 1680.

Siguen tres exhortatorios de dicho Gobernador al P. Diego Altamirano, Provincial de la Compañía de Jesús, á quien se le intimaron, y la respuesta del Padre Tomás Baeza, que sucedió en el cargo de Provincial al P. Diego Altamirano, fechada en Córdoba á 18 de Junio de 1681; y en la que se incluye la carta que escribió desde este puerto el P. Diego Altamirano al P. Superior Cristóbal Altamirano en 16 de Abril de 1681; la del P. Procurador Tomás Dombidas, fecha en Buenos Aires á 22 de Agosto de 1678, mandada incluir en los autos por el mismo Gobernador D. José de Garro; y termina el P. Baeza su carta demostrando los gravísimos inconvenientes que hay en el cumplimiento de dicha Real Cédula. Á esta carta contesta difusamente el Gobernador con otra, fecha en Buenos Aires á 27 de Julio de 1681; queriendo probar ser factible cuanto se contiene en dicha Real Cédula. Esta respuesta se notificó al P. Rector Gregorio de Orozco, electo para el Colegio de la Asunción, y al P. Procurador de dichas misiones Pedro de Orduña, en Buenos Aires, á 29 del mismo mes y año.—Fs. 23 á 26.

1.922. 1680—2—26

75—6—33

*Copia de la Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata, D. José de Garro, sobre arbitrios concedidos para la fortificación de Buenos Aires.*—Madrid, 26 de Febrero de 1680.

Acompaña la firma del Rey, la de D. Francisco Fernández de Madrigal, y está señalada de la Junta de guerra.—2 fs.—*Emp.*: «Maestre de campo.....» *Term.*: «Junta de Guerra».

1.923. 1680—2—27

75—6—13

*Copia de carta escrita por D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, á D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima y Virrey del Perú.*—Hace referencia á otra del 17 del mismo mes en que le da cuenta de la población que hacen los portugueses á 8 leguas del puerto de Buenos Aires, cuyos autos y diligencias le remitía; y ahora lo hace de una instrucción que dió al Maestre de campo Antonio de Vera, que ya había salido de Santa Fe. Dice que el General portugués D. Manuel Lobo le envió una carta por un Capitán de caballos pidiéndole bastimento, y sería seguramente para inquirir el sentir de su llegada ó las disposiciones del Gobernador, y que á la hora fué despachado sin hablar el enviado más que con él, y los marineros con nadie. Que le respondió como merecía y que, según el aviso que tuviere de Antonio de Vera con la llegada de los 300 hombres de Córdoba, enviará alguna gente y pertrechos necesarios para comenzar la oposición.—Buenos Aires, 27 de Febrero de 1680.

1 f.º y otro en blanco.—*Emp.*: «A 17 del corriente.....» *Term.*: «como debo».—Otra copia de la misma carta se halla en 76—2—21.

1.924. 1680—2—28

76—2—21

*Carta del P. Superior Cristóbal Altamirano al Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro, en que responde haber ejecutado cuanto le dijo en el pliego de 7 de Febrero, que se sirvió remitirle por Santo Domingo Soriano con indios de las doctrinas.*—Candelaria, 28 de Febrero de 1680.

Fs. 24 á 25.—Anejo.

1.925. 1680—2—28

76—2—21

*Orden escrita á los Padres Misioneros de las doctrinas de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay, por el P. Superior Cristóbal Altamirano.*—Dice que por la obligación de vasallos de S. M. y por la quietud que desean tener en sus doctrinas, de la cual no gozarían si en las presentes circunstancias, en que las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y las Corrientes se previenen para la guerra, no cooperasen á ella cuando el Gobernador la pretende hacer al portugués, desalojándolo de la isla de San Gabriel, seis ó siete leguas distante del puerto; en la cual, según le escribe el Sr. Gobernador y el P. Orduña, tiene cinco navíos, uno de los cuales se fué á poner á la vista de Buenos Aires, desde donde disparó once piezas de artillería y después se volvió á su sitio en tierra firme, y en unas barrancas altas que están enfrente de dichas islas, tiene ya dos Galpones grandes hechos como barracas, con cuatro capitanías de soldados, que por mandado de su Rey han venido á poblar dicho sitio, siendo su Cabo D. Manuel Lobo.

Estas noticias trajo el Capitán Juan Mateo de Arregui, que con otros fué en un barco á reconocer los navíos, y saltando en tierra en dos caballos que llevaron, hallaron en breve distancia de los navíos un portugués que pescaba y una india con su cría, y refirieron lo dicho; por lo cual muy encarecidamente ruega á SS. RR. pongan el hombro á ejecutar lo que dirá en el papel adjunto, sin excusas ni réplica, que en casos de guerra no se tienen por convenientes y retardarían la puntualidad y la obediencia, que es muy necesaria de los que disponen y mandan la guerra. Pide el Gobernador 3.000 indios armados, la mitad de á caballo y la mitad de á pie, y que se envíen con toda puntualidad. Póngase el

vióse en cada doctrina, y el día y hora en que entra y sale este billete y vuelva luego á sus manos. Exhorta la obediencia con que se han de portar los indios con todos los Oficiales de guerra y con los Padres que los han de llevar á su cargo, para ayudarlos en todo. Añade que después nombrará dos Maestres de campo Generales, uno para los indios del Paraná y otro para los del Uruguay; que se suspende la mudanza de los Consejeros hasta haber dado cumplimiento á este billete y se hayan despachado todos los soldados.—Candelaria y Febrero 28 de 1680.

Sigue la lista y repartimiento de indios que tocan á cada pueblo, según la prorrata hecha de sus familias, y es la siguiente: Itapúa, 190; Candelaria, 200; Santa Ana, 85; San Ignacio, 150; Loreto, 155; Corpus, 60; San Carlos, 235; San José, 90; San Miguel, 235; Mártires, 80; Santa María, 235; San Javier, 160; Concepción, 275; Santo Tomé, 275; Asunción, 150; Reyes, 150. Total, 3.000. Con advertencia que los indios de á caballo han de ir armados de lanzas, adargas, macanas, capacetes y espuelas. Los de á pie de flechas, arcos, piedras, macanas, machetes y rode-lones. Los flecheros de dos arcos, cuatro cuerdas y 30 flechas. Los pedreros, que desea sean los más, y que en cada 100 haya 50, han de tener cada uno, por lo menos, 30 piedras, una docena de hondas y una macana y cuchillo. De cada pueblo saldrán seis desjarretaderas, 30 cuñas y otros tantos machetes. De cada 100 indios se ha de hacer una compañía de á pie, con su Capitán, Alférez, dos Sargentos, caja de guerra, con su bandera, que podrá ser de lienzo pintado ó lo que tuvieren. Las compañías de á caballo constarán cada una de 50 soldados, con su Capitán y Teniente, estandarte, clarín, chirimía ó corneta. Todos los Oficiales de guerra han de llevar sus insignias: ginetas, los Capitanes; venablos, los Alféreces; alabardas, los Sargentos. Los Capitanes de á caballo sus hachuelas y para la marcha lanzas; los Tenientes de á caballo, espada ó alfanje desnudo. Todos los indios se lleven sus pingollos, pífanos ó flautas, con que se animen á la guerra. En cada doctrina se escojan 16 indios, los mejores que hubiere, que manejen los arcabuces enviados de Buenos Aires, los cuales se les entregarán en Santo Tomé, con pólvora y balas. Item cada uno llevará ocho varas de cuerda, frasco para la pólvora y bolsa para las balas. Cada pueblo ha de dar dos balsas de palas y esteras, y de mucha comida para los indios en maíz y trigo tostado hecho harina y en grano también, y frijoles y un buen saco de bizcocho para los enfermos. Cada pueblo dará para sus indios la hierba necesaria, á razón de 12 arrobas por cada 100 indios, y ésta acomodada en balsas á propósito para llevar en cabalgaduras; las cuales, como todas las demás de carga, han de tener sus enjalmas ó bastos para que no se maten. Item se lleve de cada pueblo el tabaco que se pudiere. Señálense enfermeros en cada pueblo, y lleven las medicinas ordinarias, como son: ayudas, ventosas, lancetas, paños para hilas y vendas, sal, cuchillos para foguear, azufre, ajos, piedra de San Pablo, miel de abejas y 12 hamacas, por lo menos, para los enfermos. Para cada soldado de á caballo se han de asignar tres cabalgaduras: una mula y dos caballos. Escójanse caballeros que cuiden de sus cabalgaduras propias, que estarán herradas con el hierro del

pueblo. Con el mismo hierro se señalarán los sacos de comida que hubieren de ir, y fuera de eso se pondrá el nombre de los pueblos donde salen. Todos los Padres curas alistarán los soldados que les tocan, y le enviarán los nombres de ellos, con firma del Padre, para que él las entregue al Padre que ha de cuidar de todos los indios, y al principio de la lista pondrán el nombre de los cabos que han elegido. Antes que salgan los indios de sus pueblos han de confesar y comulgar, para cumplir con la Iglesia é ir bien dispuestos para todo acontecimiento, y de esto se le dará aviso especial. Esté todo prevenido para el día 11 de Marzo, lo cual se visitará por el sujeto ó sujetos que señalare, y el mismo P. Superior ha de ver en Santo Tomé y en el Yapeyú toda la gente y su avío, y para que no se olviden sus reverencias manda sacar un traslado de este papel.—Fs. 25 á 30.—Anejo.

1.926. 1680—2—29

75—6—9

*Real Cédula á los Oficiales Reales de Buenos Aires.*—Dice que Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, Procurador del Paraguay, le ha representado que S. M. acudía á los colegios y reducciones de su provincia de muchos años á esta parte con la limosna de vino y aceite para la celebración de misa y culto divino, y 75 ducados para dietas y medicinas, y en virtud de la mucha pobreza en que se hallan, pidió prórroga de dicha limosna por diez años y aprobación del tiempo que ha corrido después de la última prorrogación, y visto por el Consejo con la copia de Real Cédula de 9 de Diciembre de 1672, se les prorroga por seis años dichas limosnas, aprobándose el tiempo corrido desde la última prorrogación.—Madrid, 29 de Febrero de 1680.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Ofi.<sup>s</sup> de mi R.<sup>l</sup> haz.da....» *Term.*: «media anata».

1.927. 1680—3—6

75—6—23

*Decreto de S. M. remitiendo á Consejo de Indias la carta de que va copia, sobre la fundación que quieren hacer portugueses en el Brasil, para que enterado le consulte lo que se ofreciere.*—Madrid, 6 de Marzo de 1680.

Va dirigido al Duque de Medinaceli.—1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—Original.

1.928. 1680—3—7

74—3—36

*Minuta de Real Despacho á los Oficiales Reales de Buenos Aires.*—Que paguen á Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, 1 quento 050.036 maravedís de plata y la cantidad que por certificación de la

Casa de la Contratación de Sevilla constare ha de haber por el pasaje de la misión que lleva á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay.

Sin fecha.—3 fs.—*Emp.*: «En 4 de Julio de 1679....» *Term.*: «en esta forma».—Al dorso se lee: «Visto».—La Real Cédula de referencia, dirigida al P. Cristóbal de Grijalva, de la Compañía de Jesús, está fechada en Madrid á 7 de Marzo de 1680, y el duplicado se halla en el mismo A. de I. 127—7—6.

1.929. 1680—3—14

76—3—5

*Carta del Maestre de campo D. Andrés de Robles.*—Dando cuenta á S. A. de la fortificación y población que el Gobernador de Río Janeiro, Estado del Brasil, D. Manuel Lobo, está haciendo en las islas y Tierra Firme de San Gabriel, 8 leguas del puerto de Buenos Aires, con un informe que hace á S. M. sobre este accidente. —Córdoba del Tucumán, 14 de Marzo de 1680.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Sr. en este nauio.....» *Term.*: «a discurrirlo asi».

1.930. 1680—3—14

76—3—5

*Carta del Maestre de campo D. Andrés de Robles á S. M.*—Informa lo que tiene por conveniente, para reparar el daño que se sigue con la fortificación y población que está haciendo el Gobernador del Río Janeiro en las islas de San Gabriel y Tierra Firme de ella. Da noticia de la calidad de la isla, puerto y costa de aquella parte del Norte; refiere el fundamento de la pretensión que tienen los portugueses de aquella tierra y provincia de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay; dice que en las disposiciones hechas por el Gobernador de Buenos Aires, no se puede fundar la más leve esperanza de remedio al daño referido; previene los medios que son necesarios para atajarles, cómo y en qué forma deben disponerse y aplicarse; la gente que puede juntarse de milicias é indios de aquellas provincias; la que del fuerte puede salir á campaña; la que S. M. parece debe enviar á la impugnación de la fortificación y población que están haciendo; la que se puede aplicar del Reino de Chile y Callao, aunque con los inconvenientes que previene; la que debe ir de estos reinos, en qué naos, qué reformados son necesarios: un Sargento mayor para el fuerte y por qué; un Ingeniero, armas, mu-

niciones, artillería dispuesta para la campaña; artilleros, repuesto de bizcocho, demás del necesario para la gente de las naos que fueren á aquel puerto en todo su viaje y operación por la falta de grano en aquellas provincias; que bajen á asistir los Gobernadores del Tucumán y Paraguay con la gente de sus provincias.

Por las razones que contiene, remite un informe que le tiene por cierto que se le ha hecho de Buenos Aires sobre la gente y embarcaciones del enemigo, calidad y número de uno y otro, el estado de sus labores con otras circunstancias. Discurre lo que en el intermedio del tiempo en que llegaren á efecto las disposiciones y opugnación se debiera y pudiera hacer con el enemigo por el Gobernador de Buenos Aires; que la brevedad y el secreto es el único remedio para conseguirse el fin, y el daño que de lo contrario se seguirá precisamente, y otros puntos que tiene por conveniente al servicio de S. M., y que no ha ido á aquel puerto por los inconvenientes que refiere. Termina con que todo lo referido es en suposición de que no se pueda conseguir por algún tratado de paz (si conviene al servicio de S. M. hacerle) cedan del intento sin dilación alguna, con resguardo de sus razones de Estado; porque han de suspender la resolución con daño irreparable al intento, adelantando con ella sus fortificaciones.—Córdoba del Tucumán, 14 de Marzo de 1680.

Al hablar de los indios que se pueden bajar de las reducciones de los Padres de la Compañía, añade que no serán de otro provecho más que para las labores de zapa y pala, traer bastimento de carne á la gente que se pudiese en campaña, y fueran de más utilidad y provecho si, como S. M. lo tiene mandado según el papel de puntos del Marqués de Ontiveros é informes del que suscribe, se hubieran formado de ellos las ocho compañías de caballos para esta ocasión, que repugnaron los Padres, como ha dado cuenta á S. M.—Original.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «Aunque el Mre.....» *Term.*: «Y maior seruicio».

1.931. 1680—3—19

122—3—5

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.*—Ordenándole que á petición de Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, atienda á anteponer, en las nominaciones que le hiciere el Obispo de aquella Diócesis, á los sujetos graduados en la Universidad de Córdoba del Tucumán —Madrid, 19 de Marzo de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.—«Correg.do»—*Emp.*: «Thomas Donvidas....» *Term.*: «Preuendas».—Lib. 3.<sup>o</sup>—Idem al Gobernador de Tucumán.—Idem al de Paraguay.

1.932. 1680—3—19

122—3—5

*Real Cédula al Obispo de Buenos Aires, encargándole promueva á los Graduados de la Universidad de Córdoba del Tucumán á los beneficios, curatos y prebendas interinas.*—Madrid, 19 de Marzo de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.*: «Thomas Donvidas....» *Term.*: «les hicieren».—Lib. 3.<sup>o</sup>—Idem al Obispo de Tucumán.—Idem al de Paraguay.

1.933. 1680—3—27

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Sobre la instancia que hace el Abad Maserati en que se le envíen las órdenes que ha pedido de la línea de la Demarcación para pasar los oficios cerca de la nueva fundación y beneficio de la mina que intentan portugueses en aquellas partes.—Madrid, 27 de Marzo de 1680.

Sigue el parecer de la Junta de guerra en orden á que se diga al Cronista de las Indias que, juntándose con el P. Juan de Andosilla, pongan los autores que refieren lo que dijo dicho Cronista en su papel de 25 de Noviembre de 1679, y que juntamente se envíe la demarcación general que pide dicho Abad de los dominios de ambas Coronas, con mucha distinción y claridad y con la mayor brevedad posible. Y en los despachos que se formaron de S. M. en 31 de Diciembre de 1679 para los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay, en que se les participan las prevenciones del Gobernador de Río Janeiro para fundar población y fortificarla en una isla del Río de la Plata; se añada que defiendan la jurisdicción que les toca jurídicamente, intimándoles lo capitulado en las paces y su contravención.—Hay una rúbrica, y á continuación se lee: «Traese el informe del Cronista y del padre Andosilla».—Sigue otro decreto de la Junta de 9 de Abril de 1680, que dice: «Hagase Conss.<sup>ta</sup>, remitiendo a su Mag.<sup>d</sup> copia del Informe de D.<sup>o</sup> Antonio de Solís y del Padre Juan de Andosilla, para que por la parte donde toca se participe su contenido al Abad Maserati».—(Rubricado.,—2 fs.—Original.

1.934. 1680—3—30

74—6—48

*Carta del Obispo de la iglesia de Buenos Aires Fray Antonio, á S. M.* Dice que en Cédula de 20 de Abril de 1678 se le ordenó fuese á Tucumán á tomar la residencia del tiempo que fué Gobernador de aquella provincia D. José de Garro, después de haber tomado posesión del Gobierno D. Diego Morquecho; y que por haber muerto el dicho don

Diego suspendió la ejecución, y consultó al Virrey lo que debía hacer en este caso, de que no había tenido respuesta, por cuya causa no lo había ejecutado y lo haría en teniendo orden; y que puso el Virrey nuevamente á D. Juan Díez de Andino.—Buenos Aires, 30 de Marzo de 1680.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Vna cedula.....» *Term.*: «inconveniente alguno».

1.935. 1680—3—30

76—3—5

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Refiere que en un navío del Asiento de negros que corrió mala fortuna en las costas de Guinea y Angola, y arribó á Pernambuco y de allí al Río de la Plata, donde se perdió á 10 ó 12 leguas de esta ciudad; iba por piloto José Gómez Jurado, científico en el arte, y por tal le envió el Gobernador á que reconociese la fortificación que hacían los portugueses en la isla de San Gabriel y tantease aquel paraje; y de vuelta hizo un mapa muy ajustado, en que con toda claridad delinea todo el río y las tierras de aquella provincia; y que convendrá llamar á este Piloto que viene en el aviso, para que informe lo que conviniere para el resguardo de aquella plaza; porque es persona de mucha inteligencia y que ha comprendido el territorio con notable presteza.—Buenos Aires, 30 de Marzo de 1680.

Autógrafo.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «A estas costas.....» *Term.*: «con notable presteza».

1.936. 1680—3—30

76—2—21

*Carta del Obispo de Buenos Aires á S. M.*—Refiere que aunque el Gobernador dará cuenta del movimiento que ha hecho el portugués yendo del Brasil con cinco embarcaciones y cuatro compañías á poblar 7 leguas de distancia en tierras de esta Corona; no puede dejar de representar los inconvenientes y designios que puede tener. El primero, hallarse más fácil y continuo el comercio con los de aquel puerto, mediante su cercanía, que en dos ó tres horas se pueden comunicar los barcos, y que en la isla de San Gabriel hay un puerto capaz de 30 ó 40 navíos. El segundo, gozar del ganado vacuno, que es innumerable el que hay, no sólo para proveer de carnes á los Estados del Brasil; sino para hacer corambre y expenderla. El tercero, apoderarse de aquellas

tierras, que son las más fértiles para abastecer al Brasil que es estéril, y su conducción tan breve, que en ocho días se pueden poner las embarcaciones en el Río Janeiro. El cuarto, apoderarse de las poblaciones que tienen los religiosos de la Compañía, que han invadido; diciendo que las tierras donde están tocan á la Corona de Portugal, por estar dentro de la línea. El quinto, hacerse señor del río y dar á su arbitrio entrada en él á las embarcaciones de otra nación; como lo conseguirá si puebla (como se dice lo intenta) la isla Maldonado, que está á la boca del dicho río, y es como escala de las que van á aquel puerto de España al entrar y salir. Que estos son por mayor los designios, y dice los inconvenientes; y que el Gobernador va haciendo algunas prevenciones, enviando gente á la otra banda, para advertir no se fortifiquen, mientras llegan á aquel puerto algunos navíos con que poderlos estrechar también por mar; porque de otra suerte se juzga difícil el desalojarlos; y que con resolución responde, que no ha de echar pié atrás; porque aquellas tierras tocan á la Corona de Portugal.—Buenos Aires y Marzo 30 de 1680.

Autógrafo.—2 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «Aunque el Gou.<sup>or</sup>.....» *Term.*: «que conuenga».

1.937. 1680—3—31

76—2—21

*Carta del P. Cristóbal Altamirano, Superior de las Misiones, al Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro.*—Le dice que aunque envía religiosos, que darán plena noticia de lo obrado en la espía que hicieron los PP. Jerónimo Delfín y Domingo Rodiles por las costas de la Mar y Montevideo; quiere anticipar en esta carta algunas de ellas, con que se alegrará su Señoría. El caso fué, que andando los dichos dos Padres por las costas de la mar en altura de 34° y 24', caminando hacia el Este, divisaron un navío no lejos de tierra y con deseo de saber de quién era bajaron unas barrancas y en ellas hallaron rastros frescos de gente; siguiéronlos y vinieron á dar con una tropilla de gente lusitana, que constaba de un religioso de San Francisco, diez españoles, ocho indios y cinco negros; los cuales vinieron en dicho navío con orden de incorporarse con los que están en la isla de San Gabriel; dieron en la costa de la mar y allí se perdió el navío, saliendo ellos sanos, pero pobres de todo. Cogiéronlos los Padres y trajéronlos (con harta

repugnancia suya, que deseaban los llevasen a la nueva población de San Gabriel) hasta la doctrina del Yapeyú, de donde se los remitirá á su Señoría con el P. Pedro Jiménez, que ha señalado por Superior de los otros dos Padres. El Cabo de ellos se llama Jorge Suárez de Macedo, que venía por Gobernador de la nueva población; aunque de público no dicen esto, sino por Teniente general del Gobernador de San Gabriel, con merced de un Gobierno del Brasil; pero se ha sabido por cierto que venía por Gobernador. Con esto se desengañarán, añade, los que menos confiaban de nuestra fidelidad y puntualidad en el servicio del Rey, nuestro Señor, que se hace de parte de la Compañía y de estas reducciones todo lo que se puede, en orden á mostrarnos fidelísimos vasallos y servidores de nuestro Monarca.

Manda 200 bueyes que van en la marcha, la cual comenzó el 28 de Marzo desde este pueblo de Santo Tomé, y proseguirá con la brevedad posible, aun sin esperar la gente de las Corrientes; por el río irán más de 24 balsas hasta Santo Domingo Soriano. Aunque el Padre Provincial no le asigna más que un Padre para que vaya con los indios y otro de Santa Fe; él empero envía los tres que ofreció á su Señoría, para que tenga más Capellanes servidores suyos y los indios más Padres á quienes acudan en las necesidades de sus almas; y espera que el Padre Provincial aprobará esta disposición.—Santo Tomé y Marzo 31 de 1680.

Fs. 38 v.<sup>to</sup> á 40 v.<sup>to</sup>—Anejo.

1.938. 1680--4—2

75—6—23

*Minuta del papel que por orden del Consejo se escribió al Cronista D. Antonio de Solís y al P. Juan de Andosilla.*—Para satisfacer las noticias pedidas por el Abad Maserati tocante á que se pongan los autores que refieren lo que el Cronista dejó anotado en su papel de 23 de Noviembre de 1679, y que juntamente se envíe la demarcación que pide dicho Abad de los dominios de esta Corona y la de Portugal, con toda distinción y claridad; para que con ellas pueda con mayor inteligencia y fundamento pasar los oficios que se le ha ordenado.—Madrid, 2 de Abril de 1680.

2 fs.—Es copia.—*Emp.*: «En papel de 25 de Noui.<sup>re</sup>.....» *Term.*: «mandarlo en ella».

1.939. 1680—4—2

76—2—21

*Testimonio sacado del original.*—Por él consta, que en virtud del exhortatorio enviado por orden del Gobernador de Buenos Aires, don José de Garro, al Gobernador del Tucumán, D. Juan Díez de Andino, para que le facilitase 300 hombres con el fin de asistir á la jornada proyectada contra los portugueses, nuevamente instalados en la Tierra Firme de las islas de San Gabriel; que el Maestre de campo Martín de Garayar, Teniente general de gobernador de Córdoba, por ausencia de dicho Gobernador, reunió 280 hombres, que entregó en el paraje del río Segundo, á las órdenes del Maestre de campo D. Francisco de Tejeda y Guzmán, el día 2 de Abril, formando tres compañías, sin perjuicio de mandar luego los 20 que faltan al Gobernador D. José de Garro.—Río Segundo, jurisdicción de la ciudad de Córdoba, 2 de Abril de 1680.

2 fs.—*Emp.*: «El Maestre.....» *Term.*: «Diego de Vallejo Arago».—(Rubricado.)

1.940. 1680—4—5

75—6—23

*Carta del P. Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús, y D. Antonio de Solís.*—En que, obedeciendo la orden de la Junta de guerra de Indias de 2 del corriente, informan lo que se les ofrece sobre la mina que tratan de beneficiar y fortificar los portugueses á la parte oriental del Río de la Plata. Aducen la Bula de Alejandro VI de 4 de Mayo de 1493 á los Reyes Católicos, citan á Gomara, Herrera y Juan de Lactán, relativa á la línea de demarcación, que se había de medir por los grados de la esfera, 100 leguas de las islas Azores, que son las de Cabo Verde; la réplica de Portugal, hecha con la impaciencia de que se dejasen excluidas de su distrito las islas Malucas, logrando se alargase á su favor 270 leguas más hacia el Poniente dicha línea, por escrituras firmadas por los Reyes Católicos, en Arévalo, á 2 de Julio de 1493, y el de Portugal, en Évora, á 27 de Febrero de 1494; y no aquietándose con esto los portugueses, por no salirles bien la cuenta de la especiería de las Malucas, pretendían que por este hemisferio quedaba en su distrito toda la tierra que hay desde el Brasil á las vertientes del Río de la Plata; mas la verdadera línea que divide ambos distritos, pasa por la boca del Marañón, y cortando la tierra de Norte á

Sur, termina en la boca del río Grande, distante del de la Plata más de 90 leguas; y según esto, toda la provincia del Paraná y del Paraguay, con el río Paraná y toda la tierra que hay entre el Río de la Plata y el río Grande, es de las conquistas de Castilla; y así, la mina que refiere el Abad Maserati y benefician portugueses, queda sin disputa en nuestros límites; y lo mismo sucede con respecto á la fortificación; y caso de fortificarse en la isla de Pati, que juzgan ser la tierra de los Patos, que divide una ensenada ó casi península que hace el río Grande hacia el Norte; dicha fortificación queda en términos de Portugal.—Madrid, 5 de Abril de 1680.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Obedeciendo.....» *Term.*: «fortificacion».

1.941. 1680—4—6

76—2—21

*Carta de la ciudad de Buenos Aires á S. M.*—Que sin embargo de que el Gobernador da cuenta de la población que hacen portugueses en las islas de San Gabriel, dice el sentimiento en que está de esta resolución, por ser en perjuicio de la Corona; y que si permaneciese esta escala podrán hacerse invasiones á este puerto: desea ejecutar la obligación que le toca en el Real servicio.—Buenos Aires, 6 de Abril de 1680.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Sin embargo.....» *Term.*: «Vuestra Magestad».

1.942. 1680—4—7

76—2—21

*Los Oficiales Reales de Buenos Aires á S. M.*—Dan cuenta de las prevenciones que está haciendo el Gobernador de aquel puerto para expulsar los portugueses de la población que están haciendo, 8 leguas de aquella ciudad; y para los gastos de ellas se sacaron 15.000 pesos de la de depósitos, por no haber efectos en la Real Caja, de los embarcados al Maestre de campo D. Andrés de Robles, por el Obispo de aquella ciudad.—Buenos Aires, 7 de Abril de 1680.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Por los autos.....» *Term.*: «de V. Magd».

1.943. 1680—4—8

76—2—21

*Testimonio de autos fulminados por el Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro.*—Sobre la población en que está entendiendo el portugués en las islas de San Gabriel, 8 leguas de aquel puerto, con Escuadra de navíos á cargo de su General D. Manuel Lobo: y prevenções militares que está ejecutando dicho Gobernador para desalojarlo.—Buenos Aires, 8 de Abril de 1680.

Van en 110 fs.—Del f.<sup>o</sup> 1 al 10 se hallan las noticias primeras referidas por carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, con fecha de la ciudad de la Asunción del Paraguay 22 de Octubre de 1679, cuya carta acompaña otra del P. Provincial Diego Altamirano, fecha en Itapúa á 2 de Noviembre de 1679, y dos del Superior de aquellas misiones del Paraná y Uruguay, P. Cristóbal Altamirano, la primera fechada en el Río Paraná á 3 de Noviembre de 1679, la segunda en la doctrina de San Carlos á 6 de dichos mes y año.—Sigue el auto dictado por el Gobernador á consecuencia de las cartas precedentes; otro, para que salga un barco á reconocer el río, con la fe de haber salido el 28 de Noviembre de 1679, á las dos de la tarde; y el libramiento, dado en Buenos Aires á 26 de Noviembre, para que se entreguen al P. Diego de Orozco, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Buenos Aires, 100 arcabuces vizcaínos, con sus frascos y frasquillos, 100 mosquetes milaneses, 60 bandolas con sus cargas, ocho quintales de pólvora, cuatro arrobas y nueve libras de balas de arcabuz, para efecto de socorrer las doctrinas de indios del Paraná y Uruguay, por las noticias que ha dado el P. Superior de ellas de venir á invadir las el mamaluco de San Pablo; con advertencia de que si no sirvieren hayan de devolverse.—Sigue el recibo del P. Orozco al Capitán Juan Miguel de Arpide, dado á 2 de Diciembre y la orden del Gobernador. En vista de las diligencias hechas, á instancia y orden suya por la Compañía de Jesús, resulta que han aportado algunas embarcaciones á las costas de este río y que los portugueses del Brasil han determinado despachar gente y medios para poblar en el distrito de Montevideo ó isla de Maldonado. Para averiguar si era cierta esta noticia recibió orden del Gobernador D. José de Garro el Alférez Manuel de Ojeda para salir con 20 hombres y las municiones y armas necesarias á reconocer todas las caletas de las costas del norte de las islas de San Gabriel hasta los puertos de Montevideo y Maldonado, en Buenos Aires, á 26 de Noviembre de 1679, y á 18 de Diciembre del mismo año declaró este Oficial no haber hallado gente en las islas de San Gabriel ni Maldonado.

Á 23 de Enero de 1680 dió orden el Gobernador á Marcos Román declarase bajo juramento lo que habían visto navegando en la lancha de la fragata del Capitán Juan de Perochena; y declaró que el 21 del corriente salió en una lancha de dicha fragata, con otros marineros de ella, para las islas de San Gabriel, y el lunes, á las dos de la tarde, vió dados fondo cuatro navíos, los dos, grandes, desviados un poco de la isla Grande, que llaman, la mar adentro, y los otros dos, medianos, junto á dicha isla; no pudo reconocer qué toneladas tendrían ni de

qué nación serían, ni cuál su fábrica.—Sigue un auto de 23 de Enero de dicho año, en que el Gobernador manda se despachen las órdenes necesarias á los Cabos de las guardias del riachuelo y río de las Conchas, retengan todas las lanchas y canoas que allí estuvieren, sin permitir á nadie salir de ellas; y lo mismo ordenó al Cabo de la fragata fondeada debajo de este castillo y al Cabo de la guardia que está en la costa del Sur y pago de la Magdalena y al Corregidor de Santo Domingo Soriano; y otra orden al Alférez Manuel de Ojeda para que salga hoy con el barco de S. M. á las islas de San Gabriel, los ríos de Juan y San Francisco y demás parajes y ensenadas con todo cuidado y luego le dé aviso.—Sigue la declaración de dicho Alférez Manuel de Ojeda, prestada á 29 de Enero del mismo año, y dijo que, á las once de la mañana del día 15, llegó á las islas de San Gabriel y no vió cosa alguna; que se entró por el río de San Juan, sin haber visto embarcación, gente, ni rastro alguno; y que estando para volverse llegó Francisco de Elgueta, en una lancha, el 26 del corriente, y haciéndose á la vela el 28, á las tres de la tarde, había oído antes como á las doce, 12 ó 14 tiros de piezas de artillería, que juzga serían brindis y regocijos de dichos cuatro navíos de que se les había dado noticia estaban fondeados en dichas islas de San Gabriel.—Sigue la declaración de Francisco de Elgueta; la declaración y careamiento de Marcos Román, que dijo había visto cuatro navíos en 22 de Enero, y Francisco de Elgueta, que el día 26 no vió más que dos; nueva orden del Gobernador, dada en 1.º de Febrero al Cabo Mateo de Arregui, para que vaya á reconocer los navíos; la declaración de este Capitán, dada en 6 de Febrero, y las de Manuel de Ojeda, hecha el día siguiente, del Piloto José Gómez Jurado y de José de Hinojosa, dando detalles de las fuerzas del General Lobo, consistentes en tres compañías de infantería y una de á caballo, que habían llegado para poblar en Tierra Firme de las islas de San Gabriel.—Siguen las órdenes dadas por el Gobernador al Teniente de Santa Fe, Capitán D. Alonso de Herrera y Velasco, para que le envíe 50 hombres y 300 caballos, á cargo de Antonio de Vera Mojica, Maestre de campo; al dicho Maestre de campo Antonio de Vera para que baje con dichos 50 hombres y 300 caballos á la reducción de Santo Domingo Soriano, donde aguardará á que se le agregue la gente de indios amigos que han de bajar de las doctrinas del cargo de los Padres de la Compañía de Jesús.—Sigue una carta escrita á dicho Maestre de campo por el referido Gobernador; otra, al Teniente de las Corrientes para que envíe 80 hombres, con carta á dicho Teniente Juan Arias de Saavedra, de 7 de Febrero de 1680, y otra para el Cabo de las Corrientes; otra al P. Cristóbal Altamirano, Superior de las doctrinas del Paraná, su fecha en 7 de Febrero del mismo año, pidiéndole 3.000 indios armados, bien prevenidos y con bastimentos abundantes, que vayan á incorporarse con el Maestre de campo Antonio de Vera y con ellos dos religiosos de Padres espirituales á la reducción de Soriano.—Sigue un auto convocando á Junta y Consejo de guerra, dado en 8 de Febrero; en la cual se resuelve, por conformidad de votos, que se hagan protestas y requerimientos al Cabo de la nación portuguesa y se ordene al Gobernador del Tucumán, don Juan Díez de Andino, que envíe 300 hombres.—Sigue la instrucción, que habrá de observar el Sargento mayor D. Juan Zebrián de Velasco, que va á los navíos fondeados en las islas de San Gabriel, al requerimiento que se le tiene ordenado; la fe de la salida de este barco al requerimiento; razón de la vuelta del Piloto;

copia de la carta escrita por el Gobernador á D. Manuel Lobo, á 9 de Febrero de 1680; la respuesta de éste, del día siguiente; la protesta del Maestre de campo y su intimación; dase por respuesta la misma carta.—Sigue la conferencia de Pilotos, con cartas de marear; las declaraciones de Fernando de la Fuente y Francisco Antonio Rivero; el auto y razón de haber llegado de vuelta con el barco de S. M. y de que vayan á dar cuenta los diputados, con el Sargento mayor Zebrián, al Sr. Gobernador.

Sigue la Junta de guerra del día 13, en que se resuelve que vengan á Buenos Aires los 300 hombres del Tucumán; la orden del Gobernador de 14 de Febrero, sobre que se aliste la gente de armas tomar en Buenos Aires; la publicación de la misma; la carta de Antonio de Vera Mujica, fecha en Santa Fe á 11 de Febrero, en que dice va á la reducción de Santo Domingo Soriano con 200 caballos y 30 indios de su encomienda á esperar los 80 hombres de las Corrientes, los 3.000 indios del Uruguay y Paraná y los 50 hombres pagados que su Señoría ha de remitir, y á ser posible 100, por mitad españoles y criollos.—Sigue el requerimiento para el Gobernador de Córdoba, D. Juan Díez de Andino, á fin de que envíe 300 hombres; la fe de haberse visto venir al puerto de Buenos Aires embarcaciones; auto para que vaya á la lancha que echó el navío, el Sargento mayor Juan Zebrián de Velasco, en compañía del Ayudante Roque Francisco, y traiga á la persona de mayor suposición, sin permitirle comunicación con nadie; vuelta del Sargento mayor con la persona que venía en su lancha; fe de haberse hecho á la vela el patache; carta de D. Manuel Lobo al Gobernador, con la respuesta de éste; orden del Maestre de campo D. José de Garro al Alférez Cristóbal de León para que vaya á Santo Domingo Soriano con algún indio práctico á inquirir las fuerzas é intentos del enemigo; declaración, hecha el día 8 de Marzo, de lo obrado por el Alférez Cristóbal de León; carta del P. Cristóbal Altamirano á D. José de Garro, fecha en la Candelaria á 28 de Febrero, manifestándole que enviará los 3.000 indios que le pide; orden del Superior de las doctrinas á los doctrinantes; lista de los indios que se piden de cada doctrina y armas que han de llevar, con otras cosas que se expresan; instrucción dada por el Gobernador al Maestre de campo Antonio de Vera Mújica en la marcha que hace, de orden de este gobierno, á rechazar la población que se ha entendido que están haciendo en la Tierra Firme de las islas de San Gabriel los portugueses del Brasil.—Termina con un auto del Gobernador, proveído en 22 de Marzo de 1680, en que se reasume lo obrado por él desde el día 7 de Febrero; las órdenes despachadas; la reunión de gente á consecuencia de dichas órdenes, y porque de la dilación resultan muchos daños é inconvenientes ordena y manda segunda vez á los caciques de las doctrinas que luego que les sea manifiesto este despacho por el Superior y demás doctrinantes que los tienen á su cargo; sin dilación, salgan para este puerto 2.000 indios, con sus armas y cabalgaduras necesarias, según se dispuso en la primera orden; quedando los 1.000 restantes en las doctrinas, con la misma prevención, para cualquier socorro que se pidiere, y exhorta y requiere al P. Diego Altamirano lo mande leer á dichos caciques, Corregidores y Alcaldes ordinarios y ejecutar con toda puntualidad; bajando al sitio que les está señalado, con las protestas consiguientes.—Sigué el auto de remisión.—Buenos Aires, 8 de Abril de 1680.—*Emp.*: «Señor mio.....» *Term.*: «SSno. de gouon.»—(Rubricado.)

1.944. 1680—4—8

75—6—9

*Memorial de Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la Provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice le concedió licencia para ir á sus Reales expensas con una misión de 50 religiosos y 6 Hermanos coadjutores á dicha provincia. Expresa sus patrias, edades, estudios y naturaleza, y ruega que en la Casa de la Contratación de Sevilla le dejen embarcarse en los navíos próximos á partir á Buenos Aires, y se le dé carta de aprobación de dichos sujetos y licencia á él y á su compañero Pedro González para volver al Paraguay, y aviamiento.

Sigue un decreto del Consejo de 8 de Abril de 1680, que dice: «Vealo el Sr. Fiscal», y el dictamen de éste es, que no se le ofrece reparo grave que hacer. Y otro decreto del Consejo de 12 de Abril, que dice: «Desele el despacho que se acostumbra».—4 fs. en 4.º, equivalentes á dos doblados de sello 4.º de 1680.

1.945. 1680—4—9

75—6—9

*Memorial del P. Tomás Dombidas, de la Compañía de Jesús, á S. M.* Dice que estando para embarcarse en la primera ocasión de navíos para Buenos Aires, con la misión que lleva de su orden y que S. M. le concedió; suplica que, habiendo comprado algunos géneros de devoción y adorno de las iglesias de los colegios de aquella provincia y otros para gasto de los religiosos de ella y de los misioneros de las reducciones que á continuación se expresan; mande por su Real Cédula se los dejen embarcar libremente y sin llevarle derecho, así en España como en las Indias.

Al dorso se halla un decreto del Consejo de 9 de Abril de 1680, que dice: «Con el exemplar de lo que se concedió a la última misión lo vea el señor fiscal».—(Rubricado).—Éste dice, con fecha de 28 de Abril, que lo ha visto, para que se les dé otra tal en la presente ocasión, siendo los géneros de la misma calidad.—Y á 2 de Mayo resolvió el Consejo: «Como lo dice el Sr. Fiscal».—(Rubricado).—2 fs. en 4.º, que constituyen uno doblado de sello 4.º de 1680.

1.946. 1680 4—10

75—6—13

*Carta de D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, al Conde de Medellín.*—Remitiéndole copia de la que escribió al Virrey del Perú, en que hace relación de lo que ha precedido con los portugueses del Brasil, que fueron á hacer población 8 leguas de este puerto de la otra banda del río, con una escuadra de navíos á cargo de D. Manuel Lobo,

su General; y pondera los daños que resultarían á Buenos Aires de llevarse á cabo el intento de los portugueses. Remite un mapa hecho de orden suya, por el Capitán José Gómez Jurado, piloto de un navío de los de asiento de negros, que se perdió con tormenta. Dice que cuando le llegue el socorro que espera de S. M., se opondrá á los intentos de los portugueses.—Buenos Aires, 10 de Abril de 1680.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por no molestar.....» *Term.*: «Puntualidad».

1.947. 1680—4—10

72—2—21

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, á S. A.*—Da cuenta al por menor de cómo han ido los portugueses del Brasil á fortificarse en las islas de San Gabriel, adonde llegaron á 20 de Enero de este año con 6 embarcaciones y con razón de lo que precedió hasta 27 de Febrero, hizo propio al Virrey del Perú, D. Melchor de Liñán y Cisneros (1), y cómo habiendo requerido al General D. Manuel Lobo, Cabo de la Escuadra portuguesa, que no poblase en aquellas tierras, le respondió que no volvería paso atrás. Trata de las prevenciones que hizo de 250 hombres de diferentes partes y 3.000 indios de las doctrinas del cargo de la Compañía de Jesús; demuestra la urgencia que hay en su desalojo por los motivos que expresa, y cómo por aquel paraje, sin salir de Tierra Firme, pasando sólo algunos ríos, pueden andar vía recta á las doctrinas del Uruguay y Paraná y á la provincia del Paraguay, de donde se pueden adelantar costeando por el río Paraguay ó Marañón á Santa Cruz de la Sierra y otras partes, más de 400 leguas por camino real.—Buenos Aires, 10 de Abril de 1680.

Original.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «El cuidado.....» *Term.*: «de V. A.»

1.948. 1680—4—11

76—2—21

*El Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, á S. A.*—Dice que hizo hacer á José Gómez Jurado, que va en esta fragata por Piloto, un mapa del sitio donde están haciendo la población los portugueses, el cual remite; y que importaría que S. A. mandase llamar á este Piloto por ser persona de inteligencia y estar capaz de todo lo que aquí se

---

(1) Don Melchor de Liñán y Cisneros fué Obispo de Santa Marta en 1664, de Popayán en 1668, Arzobispo de Charcas en 1671 y pasó á serlo de Lima en 14 de Diciembre de 1676.

ha hecho; que con reserva le envió algunas veces á reconocer el río y cuando se hicieron los requerimientos al General Lobo; y de todo dará la razón necesaria, como de lo extrajudicial que pasó con los Cosmógrafos portugueses, y conferencia de los límites.—Buenos Aires, 11 de Abril de 1680.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Escribo a V. A.....» *Term.*: «como lo espero».

1.949. 1680—4—11

75—6—13

*Carta del Gobernador D. José de Garro, á S. M.*—Da cuenta con testimonio de autos de la población que los portugueses del Brasil hacían de la otra banda del río, 8 leguas de aquel puerto, en las islas de San Gabriel, de donde á poca distancia de la tierra hay mucho ganado vacuno y probabilidad de hacer corambre, y que desde que tuvo la primer noticia hizo lo posible para obligarlos á desalojar, requiriendo al Cabo de la Escuadra D. Manuel Lobo; y para repugnancia defensiva había prevenido 250 hombres y 3.000 indios de las doctrinas del Uruguay y Paraná, que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús y con ellos á cargo del Maestre de campo Antonio de Vera; ceñir en la población á los portugueses é impedirles la campaña y sus frutos, y que lo participó luego al Virrey; que para mejor inteligencia de los parajes mandó hacer el mapa que remite por un Piloto llamado José Gómez Jurado, que va en este aviso, que se halla con clara distinción en este particular y á quien envió á reconocer el río, y convenció á los portugueses en la duda de los límites, y dijo el General portugués, que si se ofreciese alguna duda, convendría que S. M. llamase á este Piloto que dará exacta y estricta razón en este particular; que para los gastos se han separado 15.000 pesos de las Cajas Reales; que las reducciones de indios del Paraná y Uruguay, domésticos y bien instruídos en la fe, estaban por aquella parte en la misma Tierra Firme y á evidente riesgo expuestas, lo mismo que aquel puerto, y pondera los daños que se ocasionarían de mantenerse los portugueses en San Gabriel; que esto, con los demás designios que se recelaban de ello, tenía alteradas aquellas provincias, á que atendería como debía y lo hacía con duplicadas rondas por las playas, y lo demás de su obligación.—Buenos Aires, 11 de Abril de 1680.

Original.—2 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «Doy quenta.....» *Term.*: «que Combienen».

1.950. 1680—4—11

75—6—23

*La Junta de guerra de Indias.*—Satisface al decreto de S. M. de 6 de Marzo del presente año, sobre la instancia que hace el Abad Maserati de que se le envíen las órdenes que ha pedido tocantes á la línea de la demarcación, para pasar los oficios cerca de la nueva fundación y beneficio de la mina que intentan portugueses, poniendo en las Reales manos de S. M. copia del papel que han escrito sobre esta materia, el Cronista de Indias D. Antonio de Solís, junto con el Catedrático de Matemáticas que reside en el Colegio Imperial de esta Corte, Juan de Andosilla.—Madrid, 11 de Abril de 1680.

Original.—2 fs.—Siete rúbricas y al margen los nombres de siete Consejeros.—*Emp.*: «En Decreto de seis de Março. ...» *Term.*: «ordenes referidas».—Al dorso se lee: «Acordose en 9 del miss.<sup>o</sup> —He mandado se embie esta noticia al Abbad Maserati, encargandole se gouierne segun ella en los oficios que ha de pasar y estan ordenados sobre esta mat.ria y vaia avisando todo lo que fuere inquiriendo, assi de la inteligencia en que estan Portugueses, como de las ordenes que se fueren dando a sus gou.ros y las demás noticias que tuuiere, para que segun ellas pueda discurrirse y aduertirle lo coute.»—(Rubricado.) - «Fho.—Pu.da en 14 de Mayo.—Don Francisco de Madrigal».

1.951. 1680—4—13

74—6—40

*Informe del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbaldn.*—Tocante á los servicios de los indios de su jurisdicción que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y el proceder de ellos en las ocasiones de enemigos que invaden dicha provincia.—Asunción, 13 de Abril de 1680.

Hay un sello de gobierno y las firmas y rúbricas de dos testigos.—1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Hago sauer... » *Term.*: «Gorbalan y Castilla».

1.952. 1680—4—14

76—2—21

*Copia de carta escrita al Arzobispo Virrey del Perú, por Martín de Garayar.*—En que le da cuenta del socorro enviado por él en ausencia del Gobernador del Tucumán, D. Juan Díez de Andino (que salió ha más de un año de esta ciudad para la de Esteco, presidio y frontera de enemigos infieles, donde asiste), al Gobernador de Buenos Aires

D. José de Garro, consistente en 300 hombres, la mayor parte casados, con lo cual ha quedado esta ciudad como despoblada.—Córdoba, 14 de Abril de 1680.

1 f.º y otro en blanco.—*Emp.*: «Por el testimonio...» *Term.*: «clemencia de Vuestra Excelencia».

1.953. 1680—4—25

76—2—21

*Copia de carta escrita al Arzobispo, Virrey del Perú, por D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Tucumán.*—Dice que luego que cobre fuerzas de la enfermédad que durante dos meses ha padecido y ponga estas fronteras con el resguardo de que necesitan, irá á Córdoba para acudir en cualquier accidente personalmente á Buenos Aires; que luego que D. José de Garro pidió 300 hombres de socorro dispuso saliesen de Córdoba y ha sabido llegaron á dicho puerto, y si más le pide hará lo mismo, que sin jactancia, añade, sólo D. Juan Díez de Andino ha de sitiar y atacar al portugués como se sitúe en Tierra Firme, que juzga lo está ya.—Salta, 25 de Abril de 1680.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Excmo. Sr.—Oy es el....» *Term.*: «Diego de Vallejo Aragn.»—(Rubricado.)

1.954. 1680—5—6

75—6—9

*Memorial de Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice le concedió licencia para llevar una misión de 50 Sacerdotes y siete Hermanos coadjutores, en que se incluía Pedro Suárez, su compañero, para la conversión de la gentilidad que habita en aquellas provincias, en cuya virtud ha juntado los sujetos que se contienen en el Memorial presentado por Tomás Dombidas. Y para mayor expresión los refiere en éste, con sus patrias, edades, estudios y naturaleza, que son los siguientes:

*Padres Sacerdotes.*

- 1 Diego Miguel de Bazán, natural de Logroño, Obispado de Calahorra, de la provincia de Castilla; de edad veintiocho años.
- 2 Juan Antonio de Solalinde, de las montañas de Burgos, provincia de Castilla; veintiséis años.
- 3 José Carrión, de Palencia, provincia de Castilla; veinticinco años.
- 4 Agustín de Piñateli, de Nápoles; treinta años.

- 5 Tomás Carta, de Caller, Cerdeña; veintinueve años.
- 6 Lucas Quesa, de Torres, Cerdeña; treinta y nueve años.
- 7 José Muñoz, de Sevilla, Andalucía; treinta y dos años.
- 8 Diego de Córdoba, de Nápoles, Toledo; veintinueve años.
- 9 Pedro de Arce, de Oviedo, Castilla; treinta y un años.
- 10 Manuel Castro, de Madrid, Toledo; veinticinco años.
- 11 Pedro de Silva, de Monforte (Arzobispado de Santiago), Castilla; treinta años.

*Hermanos teólogos.*

- 12 Francisco Rodríguez, de Villagarcía (Obispado de Palencia), Castilla; veintitrés años.
- 13 Bartolomé de Jáuregui, de Vergara (Obispado de Calahorra), Castilla; veintidós años.
- 14 Juan Bautista de Zea, de Guaza (Obispado de León), Castilla; veintitrés años.
- 15 Joaquín Cazolas, de Vergara (Obispado de Calahorra), Castilla; veintidós años.
- 16 Pablo Castañeda, de Madrid, Castilla; veintiún años.
- 17 Diego de Altamirano, de Madrid, Castilla; veinte años.
- 18 Alejandro Baeza, de Villalpando (Obispado de Palencia), Castilla; veinte años.
- 19 Diego Mejía, de Almagro (Arzobispado de Toledo), Toledo; veintitrés años.
- 20 José Pallarés, de Barcelona, Aragón; veintitrés años.
- 21 Juan Vallés, de Tarragona, Aragón; veintitrés años.
- 22 Agustín Ferrándiz, de Valencia, Aragón; veinticuatro años.

En el núm. 38 está Miguel de Valde Olivas, también teólogo, de Belmonte (Obispado de Cuenca), Toledo; veintiún años.

*Hermanos filósofos.*

- 23 Ignacio de Castañeda, de San Sebastián (Obispado de Pamplona), Castilla; veintitrés años.
- 24 José Salamanqués, de Alaejos (Obispado de Salamanca), Castilla; veintiún años.

- 25 Ignacio de Artiaga, de Villafranca de Guipúzcoa (Obispado de Pamplona), Castilla; veinticuatro años.
- 26 Sebastián Pimentel, de Villafranca del Bierzo (Obispado de Astorga), Castilla; dieciocho años.
- 27 Antonio Becerra, de Villafranca del Bierzo (Obispado de Astorga); diecinueve años.
- 28 José de la Peña, de Balbases (Obispado de León), Castilla; veinticuatro años.
- 29 Juan Vela, de Berlanga (Obispado de Sigüenza), Toledo; veinticuatro años.
- 30 Francisco de Castillo, de Osuna (Arzobispado de Sevilla), Toledo; veinticinco años.
- 31 Domingo Calvo, de Ontiveros (Obispado de Avila), Toledo; veinticuatro años.
- 32 Luis de Haro, de Madrid, Toledo; veinte años.
- 33 Francisco de Robles, de Caravaca (Obispado de Murcia), Toledo; veinte años.
- 34 Francisco Alonso, de Cangas (Obispado de Oviedo), Toledo; veinte años.
- 35 Francisco Sánchez, del Concejo de Pravia (Obispado de Oviedo), Toledo; veintidós años.
- 36 Jerónimo Díaz, de Murcia, Toledo; dieciocho años.
- 37 Antonio Jiménez, de Murcia, Toledo; diecinueve años.
- 39 Francisco de Alfaro, de Córdoba, Castilla; veinte años.
- 40 Alonso Ibáñez, de León, Castilla; veinte años.
- 41 Esteban Ordóñez, de Rioseco (Obispado de Palencia), Castilla; veintidós años.
- 42 Sebastián de Molina, de Burgos, Castilla; veintitrés años.
- 43 Roque de la Mota, de Sevilla, Andalucía; veinte años.
- 44 Dionisio de Fuente, de Marchena (Arzobispado de Sevilla), Andalucía; veintidós años.
- 45 Diego Bernal, de Logroño (Obispado de Calahorra), Castilla; veintidós años. (Este sujeto se excluyó.)
- 46 Diego Ramírez, de Valladolid, Castilla; veintiún años.
- 47 Francisco Javier del Canto, de Llerena (Obispado de Plasencia), Toledo; veintidós años.

- 48 Santiago Ruiz, de Tordesillas (Obispado de Valladolid), Castilla; cuarenta y nueve años.
- 49 Pedro Chacón, de Valladolid, Toledo; veintidós años.
- 50 Pedro García, de Navarrete (Obispado de Calahorra), Toledo; veintidós años.
- 51 Francisco Caballero, de Villamuriel (Obispado de Palencia), Castilla; veinte años.

*Hermanos coadjutores.*

- 52 José Robles, de Almadén (Obispado de Córdoba), Toledo; veintidós años.
- 53 Cristóbal de Arzuaga, de Azpeitia (Obispado de Pamplona), Toledo; veinticuatro años.
- 54 Francisco Ramos, de Soria (Obispado de Osma), Castilla; treinta y dos años.
- 55 Fernando del Pozo, de la Montaña (Arzobispado de Burgos), Castilla; veintiocho años.
- 56 Tomás Camargo, de Portillo (Obispado de Valladolid), Castilla; diecinueve años.
- 57 Pedro González, de Villamanrique (Arzobispado de Toledo), Andalucía; veinticinco años.

Suplica se ordene á la Casa de la Contratación deje hacer su viaje en los navíos de Buenos Aires y licencia á Tomás Dombidas para volver á dichas provincias, y á dichos religiosos no se ponga embarazo por no estar ordenados de Sacerdotes algunos de ellos, pues se ha practicado en todas las misiones que han pasado á aquellas provincias.

Original.—5 fs. en 4.º.—En el duplicado, que se halla en el mismo legajo, sigue un decreto de vista al Fiscal, dado por el Consejo á 2 de Mayo. La respuesta del Fiscal, presentada dos días después, dice: «Que sin embargo de que no sean sacerdotes algunos de los religiosos que se llevan para esta misión, como son teólogos y filósofos y en aptitud para ordenarse y que la religión no los ordena, según sus reglas, hasta haber estudiado; no parece puede ser reparo el que no sean sacerdotes; y la licencia al Padre Dumbidas, que vino de allá y se vuelve, es precisa sea llevando él ó el Padre Grijalba la misión, pues la llevará el que fuere principal».—Sigue otro decreto del Consejo de 6 de Mayo de 1680, en esta forma: «Como lo dice el Señor fiscal; y adviértase á este religioso la gracia que se hace en permitir que pasen tantos hermanos que no van ordenados de sacerdotes,

debiendo serlo todos, para ocuparse desde luego en la misión y doctrina de los indios; y que para cumplir con esta obligación disponga que en llegando estos religiosos á las provincias adonde van se pongan los mozos en los Colegios para que se habiliten y aprendan el idioma de los indios, y en su lugar vayan otros que ya estén capaces para el ministerio, sobre que se le encarga la conciencia».—F.º 6.º en 4.º, de papel de sello 4.º de 1680.

1.955. 1680—5—11

74—4—9

*Carta del Arzobispo, Virrey del Perú, D. Melchor de Liñán.*—En respuesta de la Real Cédula de 20 de Octubre de 1678, en que se avisa lo resuelto sobre la entrada que portugueses de San Pablo hicieron en la provincia del Paraguay, hostilidades y daños que ejecutaron; y dice el cuidado que con particular vigilancia ha puesto en su defensa.—Lima, 11 de Mayo de 1680.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Sirvese V. M.....» *Term.*: «los disponga con prontitud».

1.956. 1680—5—13

74—3—39

*Memorial del P. Tomás Dombidas.*—En que suplica al Presidente del Consejo de Indias se sirva mandar al Capitán Juan Tomás Miluti, dueño de los navíos de permiso en que han de salir 56 religiosos de la Compañía de Jesús para las provincias del Paraguay, que salga sin admitir súplica, en compañía de la flota que ha de salir dicho año durante el mes de Junio, para su seguridad, hasta las islas Canarias.

Sin fecha.—2 fs. en 8.º—*Emp.*: «El Padre Thomas donvidas.....» *Term.*: «de v. excelencia».—Al dorso, con fecha 13 de Mayo de 1680, manda el Consejo lo siguiente: «Digase a este religioso que se a entendido que estos navios estan para salir a navegar con la flota de Nueva España».—(Rubricado.)—Sello 4.º, de oficio. Original.

1.957. 1680—5—13

74—3—34

*Minuta del Consejo de Indias.*—Para que verificando la naturaleza de cada religioso de los expresados en el Memorial de Cristóbal de Grijalba, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay; no se les ponga embarazo para embarcarse para Buenos Aires, aunque algunos de ellos no sean Sacerdotes, con tal que sólo la tercia parte puedan ser extranjeros, siendo vasallos de esta Corona y de los dominios de la Casa de Austria. Va dirigida á los Sres. Presiden-

te y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Madrid, 13 de Mayo de 1680.

1 f.º—*Emp.*: «Cristobal de Grijalba.....» *Term.*: «en 17 de Mayo de 1679».

1.958. 1680—5—13

75—6—13

*El Consejo de Indias.*—Satisfaciendo á un decreto de S. M. de 25 de Febrero de este año, que recibió con copia de un capítulo de carta del Abad Maserati, en que refiere que los portugueses se han apoderado de la isla de Pati, dicen que según el informe original hecho por don Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, Catedrático de Matemáticas en la Casa de la Contratación de Sevilla; esta isla se halla en la costa de Etiopía, que mira al mar Indico y está en una ensenada, casi debajo de la equinoccial.—Madrid, 13 de Mayo de 1680.

Siguen cinco rúbricas pertenecientes á los individuos del Consejo nombrados al margen.—Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Con Decreto.....» *Term.*: «a su seruicio».

1.959. 1680—5—17

75—6—9

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Que en vista de la petición presentada por Cristóbal de Grijalba, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, pidiendo 60 sujetos para las misiones de las provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, por las razones que alega; y vistas con las cartas é informes de los Gobernadores y Obispos de las tres provincias por el Real Consejo de Indias, y especialmente lo acordado por él, en cuanto á enviar sujetos para la conversión de los indios del Chaco; se le conceden 50 religiosos de los 60 que pide, y que sean naturales de estos Reinos, y que sólo la tercia parte de ellos puedan ser extranjeros, siendo vasallos de esta Corona y de los dominios de la Casa de Austria, según la Real Cédula de 12 de Marzo de 1674.—Buen Retiro, 17 de Mayo de 1679.

Es copia.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Mi Pres.<sup>te</sup>.....» *Term.*: «mi volunt.<sup>d</sup>»

1.960. 1680—5—17

76—2—21

*Testimonio de los autos que se formaron por el Gobernador de Buenos Aires sobre la población que intentaron hacer los portugueses del Brasil,*

*en las islas de San Gabriel.*—Empieza con una carta del Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro, al Virrey Arzobispo D. Melchor de Liñán y Cisneros, su fecha en Buenos Aires á 17 de Febrero de 1680, dándole cuenta con los probables fundamentos, del intento con que están los portugueses del Brasil de hacer población en la Tierra Firme de la otra banda de las islas de San Gabriel, 8 leguas de este puerto; sobre que ha hecho las diligencias que ha pedido la ocasión, como mandará reconocer por el testimonio de los autos que acompaña, de que hace breve relación y de los cuales parece haber precedido algunas noticias, según las cartas del Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe y de algunos Padres de la Compañía, á cuyo cargo están las reducciones del Paraná y Uruguay, y su fecha de Octubre de 1679; en las cuales refieren haber llegado á dicha provincia Juan de Peralta, de la del Brasil, que dió noticia de haber salido una tropa de portugueses certonistas á maloquear indios y con ánimo de invadir el pueblo de Itapúa, 12 leguas distante de la Asunción. Y de haber enviado el Príncipe D. Pedro de Portugal, un Juez desembargador y sindicante, para que dispusiese que con la población de un pueblo llamado Barberí, tocante á la dicha isla de San Pablo y valiéndose de los demás medios á propósito, se hiciese una nueva población en Montevideo, en la costa del Río de la Plata al paraje de las islas de Maldonado; y como recayesen en amenazas á las dichas reducciones de la Compañía, se les socorrió por el Gobernador de Buenos Aires con 200 bocas de fuego y 8 quintales de pólvora, previniendo Cabos españoles para que gobernasen los indios de guerra en el caso de su defensa.

Y en este estado corrió voz en el puerto de Buenos Aires de estar fondeados en la isla de San Gabriel; y de las diligencias practicadas por el Gobernador de dicho puerto resultó, que habiendo enviado la lancha de la marina á 3 de Febrero del presente año, se reconocieron tres navíos de alto bordo, fábricas de pingües de 400 toneladas de porte y otra fragatilla de 200; y habiendo corrido la costa por tierra en dos caballos que llevaron prevenidos, se informaron de un hombre que hallaron en la playa y era de una lancha que estaba pescando, ser portugueses que venían á hacer población. Con cuya noticia el Gobernador hizo Junta de guerra y se determinó fuesen á requerirle á la persona á cuyo cargo estaban dichos bajeles, para que no pasase á hacer población; y en

efecto, se despachó á 10 de Febrero al Sargento mayor D. Juan de Cebrián, quien dió fondo á vista de dichos bajeles, pasando en el bote José Gómez Jurado, Piloto, y estuvo á bordo del navío, que según la bandera en el tope, mostraba ser capitana y estaba á cargo de Fernando Pedroso, portugués; si bien el Cabo principal es D. Manuel Lobo, al cual entregó la carta del Gobernador Garro y tuvo ocasión de reconocer con el antejo de larga vista y de marcar lo que refiere en su declaración, que corre desde fojas 54 de los autos principales, que parece preciso traerse á la vista para hacer juicio de esta materia; y se reduce á haber reconocido tres embarcaciones de 400 toneladas y de 16 á 18 hombres, y haber entre ellos flamencos y franceses; y asimismo otra fragata con 8 piezas de bronce, que decían ser por cuenta del Príncipe D. Pedro; y haber reconocido tener hecho dos Galpones y dos casas de paja en Tierra Firme, que cae de la otra parte de la banda de dicho río de Buenos Aires, con la provincia del Paraguay y doctrinas de las reducciones de la Compañía en las márgenes del Paraná y Uruguay.

A lo cual se siguió la respuesta del Cabo D. Manuel Lobo, diciendo que no podía retirarse hasta tener orden de su Príncipe, y que venía á hacer población por ser tierras pertenecientes al distrito de San Pablo; y procurando el Gobernador de Buenos Aires cumplir con su obligación, envió órdenes á las ciudades de las Corrientes y Santa Fe de la Vera Cruz, para que de una saliese Antonio de Vera Mújica con 300 hombres y con 50 caballos y de otra con 80 hombres pasase el Maestre de campo Juan Arias de Saavedra á las doctrinas de dichos Padres; y el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, con esta gente y 3.000 indios, hiciesen alto junto á la doctrina de Santo Domingo Soriano, la última de los parajes donde se intentan hacer dichas poblaciones y dista de ellos 30 leguas; y por las cartas de los autos, parece que darse previniendo. Y asimismo, en virtud de Cédula de S. M. que hay para la materia, envió D. José de Garro á pedir 300 hombres de socorro al Gobernador del Tucumán D. Juan Díez de Andino, para que los tenga pronto al segundo aviso. Y á los referidos y á las cartas del Sr. Obispo de Buenos Aires, del Pr. Presidente de la Plata y D. Pedro Luis Enriquez, Corregidor de Potosí, que concurren en estas noticias, parece que lo que se pide por parte del Gobernador de Buenos Aires y del Tucumán

mán, y los Oficiales Reales representan, es: que se ejecute la Real Cédula en que dispone S. M. que con lo que importaban los salarios de los Ministros, Oidores, Fiscal y Presidente de la suprimida Real Audiencia, se acrecentase el situado por la importancia del mayor resguardo de aquel puerto; dando á entender dichos Oficiales Reales que si se hubiese ejecutado, hubiera podido el Gobernador, luego que tuvo aviso, enviar 100 hombres á poblar aquel paraje con reducto ó fortín. Dicho Gobernador conspira en lo mismo y en que se ejecute dicha Real Cédula, y propone que su Excelencia se sirva de despachar libramiento para que pueda gastar lo necesario. El Gobernador del Tucumán pide socorro de armas, municiones y plata para aviar los 300 hombres que le piden; á que se llega el informe del Presidente de la Plata de la mucha pobreza de aquella provincia. Sigue el parecer fiscal y el acuerdo de la Junta de Hacienda de 30 de Abril de 1680.—Los Reyes, 17 de Mayo de 1680.

130 fs., más el de carátula y uno en blanco.—*Emp.*: «El Secretario de Gobierno.....» *Term.*: «de oficio».—En la carátula dice: «Estos autos tocan a la carta número 48 del despacho Principal».—Al dorso se lee: «5 Ps. de Autos formados por el Govor. de Buenos Aires sobre impedir a los Portugs. la Poblacion en las Islas de Sn. Gabriel el año de 1680».

1.961. 1680 — 5 — 24

76—2—21

*Llegada de los Padres y entrega al Gobernador D. José de Garro de los prisioneros portugueses á que alude la carta del P. Cristóbal Altamirano á dicho Gobernador, de 31 de Marzo de 1680.*

Sigue el nombramiento de gastos para el sustento de dichos prisioneros, hecho á 24 de Mayo del mismo año.—El auto para que se reciban sus declaraciones, según la Memoria y lista de las personas, españoles, indios y negros que trajeron y están prisioneros en el castillo de Buenos Aires, que son los siguientes: Fray Lorenzo de Trinidad, el Teniente general Jorge Suárez de Macedo, el Ayudante Manuel Rivero y su hijo Juan Pinto, el Sargento Juan Tejeira, Juan Gudino, José Rodríguez, Benito Pinto, Juan García, Manuel López, Leonel de Gama y Antonio Magallanes, ocho indios y cinco negros.—Siguen las declaraciones y las cartas que mutuamente se dirigieron los dos Gobernadores D. Manuel Lobo y D. José de Garro, etc.—Fs. 40 v.<sup>to</sup> á 130.—Anejo.

1.962. 1680 — 5 — 26

74—6—48

*Carta del Marqués del Carpio, D. Gaspar de Mauro y Guevara (?), á S. M. — Anunciándole que en virtud del Real Despacho de 23 de Fe-*

brero de 1679 remite al Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal las Bulas del Obispado de Santa Cruz de la Sierra á favor del Doctor D. Pedro de Cárdenas y Arbieta (1).—Roma, 26 de Mayo de 1680.

1 f.º y otro en blanco.—Original.—*Emp.*: «En Despacho.....» *Term.*: «Madrigal».

1.963. 1680—5—29

74—6—40

*Certificación.*—De la cogida y entrega de Macedo por los indios de las reducciones del Uruguay y Paraná, que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, que en número de más de 400 lo capturaron en el paraje de la isla de Flores, cuando iba por Gobernador de San Gabriel, con su Capellán, nueve portugueses, ocho indios tupis y cinco negros, después del naufragio de la zumaca en que iban, verificado en el Cabo de Santa María.—Dada por el Gobernador D. José de Garro, en Buenos Aires, á 29 de Mayo de 1680.

6 fs.—Estestimonio legalizado.—*Emp.*: «El padre Pedro Orduña.....» *Term.*: «Sno. de su magd.»

1.964. 1680—6—5

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.*—Tomás Dombidas ha representado los gastos que se causaron con la visita y padrón que se hizo en las reducciones que la Compañía de Jesús tiene en el Paraguay, suplicándole fuese servido de mandar no se hiciese semejante visita sin especial orden de S. M., pues por el padrón que se había enviado al Real Consejo consta los indios tributarios que hay y lo conocería él y los Oficiales Reales de Hacienda, hasta que con el tiempo creciendo ó disminuyéndose los indios se juzgue ser necesario. Manda S. M. al Gobernador dé la orden necesaria para que los dichos Oficiales Reales de Hacienda vayan á hacer estas visitas de cinco en cinco años, por su turno, con advertencia que esto ha de ser no habiendo motivo ó causa que obligue á hacerlas.—Madrid, 5 de Junio de 1680.

El Rey, y por su mandado D. José de Veitia Linage; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Thomas Dombidas.....» *Term.*: «mi volunt.<sup>d</sup>»—Lib. 9.º, fs. 304 v.º á 305.

---

(1) Don Pedro Cárdenas de Arbieta era natural de Lima y fué colegial del Colegio de San Martín, Cura del Nuevo Potosí y de Pasco, Canónigo de Lima; consagrado Obispo á la edad de cuarenta y siete años, asistiendo su madre al acto de la consagración, que se celebró en la catedral de los Reyes en 1680.

1.965. 1680—6—5

122—3—6

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Que por Cédula de 2 de Noviembre de 1679 ordenó S. M. en qué habían de pagar el tributo los indios de las reducciones de las doctrinas de la Compañía en esa provincia. Y ahora Tomás Dombidas le ha suplicado diese orden á los Oficiales Reales del Río de la Plata para que la cumplan y conforme á ella se cobren los tributos. Por la presente le comete S. M. la ejecución y cobranza de dicho padrón, conforme á la Cédula referida, sin que por esta razón se causen gastos ni costas á su Hacienda, ni á los indios, ni á los doctrineros.—Madrid, 5 de Junio de 1680.

El Rey, y por su mandado D. José de Veitia Linage; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por cedula mia.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Lib. 1.º, fs. 74 v.º á 75.

1.966. 1680—6—5

122—3—6

*Real Cédula á los Oficiales Reales de Hacienda del Río de la Plata.*—Despachada á petición de Tomás Dombidas, Procurador del Paraguay de la Compañía de Jesús, y en que se les ordena que, precediendo justificación de los religiosos de ella, ante el Gobernador del Paraguay, de haber pagado 2.000 pesos (pues en la visita y padrón que hizo el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria en las reducciones que su religión tiene en dichas provincias, se habían gastado cerca de 4.000 pesos, pues sólo el Escribano había llevado 2.000 de sus derechos y otros 2.000 montaron los gastos que hicieron con el Protector, intérprete y las balsas para navegar los ríos por donde se hacen los viajes, que llevaban más de 60 indios, por ser difícil de subir por sus corrientes y el viaje de más de 160 leguas) al Escribano que asistió á la dicha visita; den y paguen á los dichos religiosos, ó á quien lo pagó, la mitad de lo que importare de los efectos de que se acostumbran pagar semejantes salarios y gastos de visitas y empadronamiento; y no los habiendo en esas Cajas ó en las del Paraguay, darán esta satisfacción de cualquier efecto que hubiere en ellas peteneciente á su Hacienda, porque la otra mitad de los gastos la han de pagar los dichos religiosos.—Madrid, 5 de Junio de 1680.

El Rey, y por su mandado D. José de Veitia Linage; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Thomas Dumbidas.....» *Term.:* «mi Conss.º».—Lib. 1.º, fs. 75 á 76.

1.967. 1680—6—27

122—3—3

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al P. Juan de Andosilla.*—Para que informe si la isla de Maldonado, que, según noticia que da el Abad Maserati, pretenden fortificar los portugueses, cae en la demarcación de esta Corona ó en la de Portugal; para que pueda responder el Consejo á S. M.—Madrid, 27 de Junio de 1680.

*Emp.:* «Hauiendose.....» *Term.:* «su Mag.<sup>d</sup>» —Lib. 9.º, fs. 306 v.<sup>to</sup> á 307.

1.968. 1680—7—20

76—2—21

*Auto con que comienzan las diligencias hechas por el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica sobre averiguar el trato secreto de seis guaraníes de las reducciones con los portugueses de la isla de San Gabriel, á quienes socorrian de carne y caballos.*—Sigue la declaración del Capitán Domingo Caraballo, de Manuel Botello, Capitán Alejandro de Aguirre; la de los portugueses Francisco Dávila Betancor, Pedro Ferreira Cabral y Valerio Alvarez.

Fs. 130 á 140 v.<sup>to</sup>—Dice el Maestre de campo, que suspendió arcabucear al indio delincuente para no dar lugar á que haya un motín, y por ser esta gente tan sobre sí, y que con tener al primero preso no han tenido enmienda, y que se junte Consejo de guerra y se vea por los españoles, qué paraje se puede elegir donde no tengan estos indios comodidad de continuar estos excesos.

1.969. 1680—7—27

122—3—3

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al P. Juan de Andosilla.*—Recuerda el contenido de las que le dirigió á nombre del Consejo en 18 de Mayo y 22 de Junio, á cuyo portador se respondió que su reverendísima estaba en Granada, adonde le escribió en 27 de Junio; y por no haber recibido contestación, la repite, remitiendo ésta por mano del P. Rector del Colegio Imperial.—Madrid, 27 de Julio de 1680.

*Emp.:* «Vn decreto.....» *Term.:* «de su Mag.<sup>d</sup>» —Lib. 9.º, fs. 316 á 316 v.<sup>to</sup>

1.970. 1680—7—27

122—3—3

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al P. Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid.*—Para que envíe al P. Juan de Andosilla, en Murcia, la carta inclusa, y que le remita la

respuesta, para dar cuenta de ella en el Consejo.—Madrid, 27 de Julio de 1680.

*Emp.*: «El Cons.<sup>o</sup>.....» *Term.*: «de V. Rma.»—Lib. 9.<sup>o</sup>, f.<sup>o</sup> 317 v.<sup>to</sup>

1.971. 1680—8—7

75—6—13

*El Consejo de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que ha escrito el Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, con fecha 11 de Abril de este año y otra de 10 del mismo mes, al Conde de Medellín, sobre la población que quedaban haciendo los portugueses del Brasil en las islas de San Gabriel, á 8 leguas de Buenos Aires, con una escuadra á cargo del General D. Manuel Lobo, compuesta de tres navíos de alto bordo, un pingue y una zumaca, con cuatro compañías; poniendo en las Reales manos las cartas y mapa que del territorio ha remitido, hecho el mapa por José Gómez Jurado, Piloto. Y representa lo que sobre ello se le ofrece.—Madrid, 7 de Agosto de 1680.

Original.—4 fs. y el de carátula.—Siguen nueve rúbricas de los nueve Consejeros nombrados al margen.—Al dorso se lee: «Conformome con lo que parece y assi lo he mandado, y que se despache correo expreso al abad Maserati, enviado en Portugal para que pase los oficios que se proponen y con la misma diligencia envíe las cartas y ordenes, por duplicado, que ha de solicitar».—(Rubricado.)—«Publicada en 17 de Agosto.—Don Francisco de Madrigal».

1.972. 1680—8—9

76—2—21

*Informe que ha hecho el Cosmógrafo y Bachiller Alonso de Vacas, por mandado de los Sres. Presidente y Jueces Oficiales de la Real Casa de la Contratación de Sevilla; por donde parece, que la isla Maldonado viene á estar en la demarcación de Castilla y no en la de Portugal.*—Sevilla, 9 de Agosto de 1680.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Por mandado.....» *Term.*: «de dios y mi Rei».

1.973. 1680—8—13

76—2—21

*Informe que ha hecho D. Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, Catedrático de Matemáticas y Piloto mayor de la Casa de la Contratación de las Indias, de Sevilla; por donde, parece que la isla de Maldonado viene á estar en la demarcación de Castilla y no en la de Portugal.*—Sevilla, 13 de Agosto de 1680.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Don Juan Cruzado.....» *Term.*: «se me ofrece».

1.974. 1680—8—13

76—2—21

*Carta autógrafa del P. Juan de Andosilla á D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Dice que el mal informe que se le dió á su Señoría fué causa del desavío de las cartas que le envió, pues se encaminaron á Granada estando él en Murcia, y por esta razón se disculpa de no haber respondido á las de su Señoría y al acuerdo del Real Consejo de Indias, dando razón de lo que se le mandaba de parte de S. M.

Mas luego que recibe la de 27 de Julio responde obedeciendo al acuerdo del Real Consejo; y como tiene significado en otra ocasión en que se le ordenó para la misma propuesta del Abad Maserati, dijese por donde se consideraba la línea de la demarcación que dividía las conquistas de esta Monarquía y de la Corona de Portugal; á que dijo (después de dar razón más extensa á que se remite) que la última, después de las disputas que entre España y Portugal hubo; se consideró por la boca del río de las Amazonas, cortando todo el Brasil hasta la isla de Santa Catalina; y esta parte con las conquistas del Africa, se agregó á Portugal, dejando el otro hemisferio á las conquistas de España; y estando la isla de Maldonado en la boca del río de la Plata, 200 leguas por lo menos, la marina arriba, distante de la de Santa Catalina; no puede dudarse de que la isla de Maldonado pertenece á esta Monarquía en cualquiera consideración en que se admita la línea de la demarcación; si no es que portugueses resuciten la antigua pretensión, en que quieren, que la división la hagan la rivera del río Para [roto] (ná, en cuya) consideración se han [roto] (visto en) ocasiones robando las [roto] (doctrinas) de nuestros Misioneros y bajando desde las reducciones de San Pablo hasta el salto grande del río, matando los indios y robándolos. En esta pretensión se arrogan todo el Paraná; y tiene otros muchos inconvenientes dicha fortificación en la isla de Maldonado, por el grande detrimento que se puede seguir á Buenos Aires, cuyas consideraciones deja al Real Consejo; porque no preguntando más que el que refiera á quien pertenece dicha isla, no pasa á otras representaciones.—Murcia y Agosto 13 de 1680.

2 fs.—*Emp.*: «El mal informe.....» *Term.*: «representaciones».—Al dorso se lee: «Cons.º a 27 de Agosto de 1680.—Juntese este informe con los demás papeles de la materia que están en poder del Ror. Augusto».—(Rubricado.)—«S. E.—Sres. Valdés—Santelices—Ochoa.—Que se guarden estos autos en la secretaría. Madrid y Junio 13 de 1681.—Ldo. Angulo».—(Rubricado.)

1.975. 1680—8—16

76—2—21

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, al Virrey, Arzobispo de Lima, D. Melchor de Liñán y Cisneros.*—Dándole cuenta de la toma del fuerte y ciudadela del Sacramento por los españoles al cuarto del alba del día 7 del corriente, con todo lo demás sucedido con este motivo.—Buenos Aires y Agosto 16 de 1680.

Fs. 5 v.<sup>to</sup> á 9.—Anejo.

1.976. 1680—8—19

75—6—22

*Copia de carta del Abad Maserati á S. M.*—En que da cuenta de que, con la llegada á Lisboa de unas naos del Río Janeiro; se ha divulgado quedar ya asegurada la población que intentaron portugueses á 7 leguas de Buenos Aires.—Lisboa, 19 de Agosto de 1680.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Señor.....» *Term.*: «representado».

1.977. 1680—8—23

122—3—3

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al P. Juan de Andosilla.*—Dice que en 27 de Julio le escribió sobre que S. M. remitió al Consejo un Decreto tocante á la noticia que dió el Abad Maserati de querer los portugueses fortificarse en la isla de Maldonado; acordándose que informase su reverendísima si caía en la demarcación de esta Corona ó en la de Portugal; para cuyo efecto le envió un papel de 18 de Mayo y recuerdo en 22 de Junio, á cuyo portador se respondió, que su reverendísima se hallaba en Granada. Y en 27 de Junio se le volvió á escribir esta noticia, y en 27 de Julio se repitió, por conducto del P. Rector del Colegio Imperial; y no habiendo llegado respuesta, el Consejo ha acordado le vuelva á decir, que envíe el informe que se le ha pedido sin más dilación, y así lo ejecutará.—Madrid, 23 de Agosto de 1680.

*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «V. Rma.»—Lib. 9.<sup>o</sup>, fs. 228 á 238 v.<sup>to</sup>

1.978. 1680—8—24

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro.*—Ordenándole lo que ha de ejecutar para desalojar á los portugueses de las islas de San Gabriel, y aprobándole lo que dispuso á este fin, co-

municado por sus cartas de 10 y 11 de Abril, con testimonios de autos, que remitió, dando cuenta de que los portugueses del Brasil fondearon en las islas de San Gabriel, el día 20 de Enero de este año, tres navíos de alto bordo, un pingue y una zumaca, con cuatro compañías, bajo el mando del General D. Manuel Lobo, dando principio á la población, y que por instantes esperaban el socorro que en doce días les podía ir, y que entonces procurarían extenderse, con daño de esas provincias, por ser la llave de las mismas; remitiendo copia de cartas al Virrey y que había resuelto requerir á Lobo, quien respondió no volvería paso atrás sin nueva orden de su Príncipe. Con que para repugnancia defensiva había dispuesto prevenir hasta 250 hombres y 3.000 indios de las doctrinas del Uruguay y Paraná, que administran los religiosos de la Compañía de Jesús, poniéndolos á cargo del Maestre de campo Antonio de Vera, para ceñir en la población á los portugueses é impedirles que se aprovechasen de la campaña y sus frutos y que hiciesen fortificación para sus defensas; y que había pedido al Gobernador de Tucumán 300 hombres para no flaquear las fuerzas del presidio, é hizo hacer un mapa, que remitía, á José Gómez Jurado, Piloto, que venía en la fragata de aviso y se hallaba con clara distinción en este particular; con cuya mira le envió á reconocer el río diferentes veces, y en la que despachó á protestar al Cabo de dicha escuadra en que extrajudicialmente tocaron los Cosmógrafos portugueses las dudas de los límites y se hallaron convencidos con sus mismas razones, que les reprodujo, diciendo el General había ido á poblar; y por si acaso se ofreciese alguna duda (dice Garro) convendría mandase llamar á este Piloto, que podía dar razón exacta y distinta de este particular; y que para gastos había sacado 15.000 pesos de las Cajas Reales con intervención de los Oficiales de ellas. Y las reducciones de indios del Paraná y Uruguay, que estaban domésticos y bien instruídos en la fe católica, quedaban por aquella parte expuestos á evidente riesgo, como la poca seguridad de ese puerto: que si los portugueses se mantuviesen en San Gabriel, no era dudable la frecuencia con que ocurrirían las embarcaciones de naciones enemigas.

Su Majestad ha resuelto que el enviado dé en Portugal la queja de este atentado, pidiendo la satisfacción que se debe dar, y aprueba lo ejecutado y gastado; y aunque espera de su valor y obligaciones habrá

hecho lo posible para impedir la dicha población, todavía ha mandado salgan luego los dos navíos de registro, á quien se ha concedido licencia de viaje á su puerto, á cargo del Gobernador Juan Tomás Miluti, para que con sus bajeles y las embarcaciones menores no se de lugar á que los portugueses se fortifiquen; y si lo estuvieren, sean desalojados á sangre y fuego; y es voluntad suya, que toda la infantería y demás Cabos que van en dichos navíos estén á su orden, como las armas y municiones que se envían en dichos navíos, y se empleen en desalojar á los portugueses de San Gabriel; y ordena por despacho de este día á la Audiencia de Charcas, le socorra con lo que necesite; aunque cree que el Arzobispo Virrey habrá dado las providencias que pedía el caso; y manda le dé cuenta de lo que en todo ejecutare.—Madrid, 24 de Agosto de 1680.

*Emp.*: «Mre. de Campo.....» *Term.*: «dareis cuenta».—Firma el Rey, y D. Francisco Fernández de Madrigal por su mandato; señalada del Consejo.—«Correg.do».—Lib. 9.<sup>o</sup>, fs. 329 v.<sup>to</sup> á 331 v.<sup>to</sup>—Idem al Presidente de la Audiencia de los Charcas, D. Bartolomé González de Poveda, ordenándole socorra al Gobernador de Buenos Aires con lo que necesitare para desalojar á los portugueses de las islas de San Gabriel.

1.979. 1680—8—26

122—3—3

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al P. Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús.*—Incluyéndole una orden de S. M. para el P. Juan de Andosilla, á que ha de satisfacer con brevedad, y por acuerdo del Consejo la encamina por mano de su reverendísima adonde se hallare, y pide recibo para dar cuenta de ello en el Consejo.—Madrid, 26 de Agosto de 1680.

*Emp.*: «En el pliego.....» *Term.*: «Cons.<sup>o</sup>».—Lib. 9.<sup>o</sup>, f.<sup>o</sup> 333 v.<sup>to</sup>

1.980. 1680—8—26

75—6—23

*Papel que acompaña la carta del Abad Maserati, de 26 de Agosto de 1680.*—En que se hacen referencias de Antonio Herrera relativas á la Década 3.<sup>a</sup>, Lib. VI, Capítulos VII, XXIV y XXV, tocantes á la línea de demarcación, á los ríos Orellana y Marañón, á las provincias del Río de la Plata que se juntan con las del Brasil, y á las provincias y tierras del Brasil en las costas del mar del Norte y Tierra Firme.

*Emp.*: «Antonio de Herrera....» *Term.*: «Buen abrigo».—1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—Al dorso se lee: «Vino con decreto de su Magestad de 29 de Septiembre de 1680».

1.981. 1680—8—26

75—6—23

*Carta del Abad Maserati á S. M.*—Sobre la orden que se le envió tocante á la población que hacían los portugueses en las islas de San Gabriel; dándole cuenta de sus reclamaciones hechas ante los Ministros de la Junta en orden á que D. Manuel Lobo abandonase la Colonia de San Gabriel con los demás portugueses de ella, para poder conferir sobre el derecho respectivo de ambas Coronas y decidir la pertenencia de aquel territorio; y las respuestas que le dieron los Ministros. Termina diciendo que no deja de causarle mucha extrañeza que en el resumen de los autos, que se han enviado á S. M., se dé á entender que la población y la fortaleza se hayan fabricado en las islas de San Gabriel, siendo así que habían asentado por cosa muy cierta haber sido edificadas en la Tierra Firme.—Lisboa, 26 de Agosto de 1680.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Con la estafeta....» *Term.*: «tierra firme».

1.982. 1680—8—27

75—6—23

*Copia del papel que el Secretario del expediente Pedro Sánchez Fariña escribió al Abad Maserati.*—Dice que en la conferencia de 25 de este mes celebrada entre su Señoría, el Duque de Cadaval y el Marqués de Fronteira; representó el Abad el movimiento que el Gobernador del Río Janeiro había hecho en San Gabriel, junto al Río de la Plata, donde procuró fundar población contra los derechos de S. M. Católica; pidiendo se repudiese todo en su primer temperamento para que, después de retirado D. Manuel Lobo y extinguida la nueva Colonia, se resolviesen las cosas como más conviniese al derecho de ambas Coronas. A lo que se contestó que D. Manuel Lobo se movió á hacer dicha Colonia, porque la de San Gabriel se comprendía en el dominio de la Corona de Portugal, por las razones que aduce. Que los moradores de San Pablo disputan á los Padres de la Compañía de las provincias de Ita[pu]hà, á quienes dejó la Corona de Castilla que se hiciesen formidables en poblaciones y presidios, la injusta ocupación con porfía de guerra, y que en estos términos no se había obrado nada que no fuese

con título justo; y que D. Manuel Lobo procedió pacíficamente, solicitando la comunicación con el Gobernador de Buenos Aires.—Lisboa, 27 de Agosto de 1680.

2 fs.—*Emp.*: «En la Conferenzia.....» *Term.*: «en este papel».

1.983. 1680—8—27

76—2—21

*Carta de Jose Villamayor á D. Francisco Madrigal.*—Dícele que con el papel de su Señoría recibió una carta de S. M. para el P. Juan de Andosilla y se la envió al Colegio de Murcia, adonde le remitió otras, que días pasados le envió su Señoría; escribiéndole fuese por su mano la respuesta para entregarla á su Señoría, de que no ha tenido respuesta.—Colegio, 27 de Agosto de 1680.

Al margen se lee: «acabo de reciuir esta del Padre Andosilla».—1 f.<sup>o</sup> en 4.<sup>o</sup>, más otro en blanco.—Autógrafo.—*Emp.*: «Reciuo con el papel.....» *Term.*: «no e tenido respta.»

1.984. 1678—9—2

75—6—23

*Copia de carta del Abad Maserati á S. M.*—En que da cuenta de lo obrado en orden á que por el Príncipe de Portugal se repongan las cosas de la fortaleza construída en la margen del río de la Plata en el primer estado, y expida orden al Gobernador del Río Janeiro, retire la población y abandone la fortaleza que tiene fundada, pidiendo datos y órdenes sobre el asunto.—Lisboa, 2 de Septiembre de 1680.

4 fs.—*Emp.*: «Desde que receui.....» *Term.*: «a V. Mag.<sup>d</sup>»

1.985. 1680—9—3

122—3—6

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al Sr. D. José Finé-  
nez de Montalbo.*—Refiere que por parte de Tomás Dombidas se ha representado que con el aviso de Buenos Aires se han sabido los nuevos intentos de los portugueses: que los años pasados se llevaron más de 4.000 indios cristianos y gentiles que estaban dispuestos para reducirse, y que el intento de poblar en la isla de San Gabriel era para poder con más comodidad apoderarse y llevarse todos los indios reducidos y cristianos que tiene la Compañía bien educados é instruídos en la Fe Católica, los cuales antecedentemente reprimieron y pusieron en huída al portugués con las armas que S. M. les mandó dar, y en esta ocasión

se había valido el Gobernador de aquel puerto de los indios para desalojar y echar de la dicha isla á los portugueses, lo cual conseguido habían de quedar tan picados, que por todas vías y caminos procurarían dar con gran fuerza sobre las reducciones, viéndolas sin amparo ni defensa de españoles y harían mayores y más crecidos daños: en cuya consideración suplica se mande socorrer á las reducciones con más armas de las 800 que ahora se les había mandado dar, por ser corto número para resistir á la gran fuerza y violencia del enemigo.

Su Majestad le encarga que procure remitir en los navíos que van á Buenos Aires 500 armas de fuego ó las más que se puedan, y en caso de no haberlas en los almacenes de la avería, las compre su merced de particulares, por lo mucho que importa se conduzcan en esta ocasión, y las envíe su merced dirigidas al Gobernador del Paraguay, para que las entregue á los religiosos de la Compañía que tuvieren á su cargo la administración de los indios, repartiéndolas en la forma que le pareciere más conveniente; y que dé cuenta su merced de lo que ejecutare, para avisar de ello al Gobernador del Paraguay.—Madrid, 3 de Septiembre de 1680.

*Emp.*: «Por pte.....» *Term.*: «del Paraguay».—Lib. 1.º, fs. 76 á 77.

1.986. 1680—9—10

76—2—21

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Pone en sus Reales manos el papel que ha formado José Gómez Jurado, Piloto de la carrera de los indios, que vino en el navío de aviso que salió del Puerto de Buenos Aires y llegó al de San Sebastián; en que discurre sobre la demarcación de la isla de San Gabriel y los daños de que portugueses pueblen en ella. Representa lo que se le ofrece.—Madrid, 10 de Septiembre de 1680.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En Cons.<sup>ta</sup>.....» *Term.*: «a su servicio».—Al dorso se lee: «Don Francisco de Madrigal.»—Al margen se leen los nombres de nueve Consejeros.

1.987. 1680—9—20

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Remite copia de carta del Abad Maserati dando cuenta de que, con la llegada á Lisboa de unas naos del río Janeiro, se ha divulgado quedar ya asegurada la población que intentaron portu-

gueses y que es 7 leguas de Buenos Aires; para que el Consejo con noticia de ello le consulte lo que se le ofreciere. Va dirigida á D. Vicente Gonzaga.—Madrid, 20 de Septiembre de 1680.

2 fs.

1.988. 1680—9—23

74—6—40

*Testimonio.*—De la certificación dada por Antonio de Vera Mújica y del Gobernador D. José de Garro, tocante á los procedimientos y al valor de los indios en la facción de San Gabriel, y la vigilancia de los Padres de la Compañía de Jesús, hecho ante el Escribano de Gobernación Tomás Gayoso, á petición del P. Pedro de Orduña, Procurador de la provincia y misiones del Paraguay.—Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1680.

6 fs. en sello 4.º de 1681.—*Emp.*: «El Padre.....» *Term.*: «Es.º de su mag.d»

1.989. 1680—9—26

75—6—13

*Junta de guerra del Consejo de Indias.*—Representa á S. M. que en conformidad de lo que se dijo en consulta de 7 de Agosto de 1680 sobre la población que estaban haciendo los portugueses del Brasil en las islas de San Gabriel, 8 leguas del puerto de Buenos Aires, había consultado el Consejo lo que se le ofreció en la materia, acordándose se le llevase lo resuelto tocante á la fortificación de Buenos Aires y órdenes que para su mayor seguridad se envían en los navíos de registro de Juan Tomás Miluti, y armas y municiones que se remiten en ellos á aquel puerto; que se apruebe lo hecho por el Gobernador don José de Garro en oposición á los portugueses; que si estos estuviesen fortificados, los desalojen á sangre y fuego. Ha parecido á esta Junta que sobre lo ejecutado y ordenado se dispongan dos navíos afragatados que hayan de partir en el próximo Enero, aplicando medios prontos, así para esto, que ha de ser por cuenta de la Real Hacienda, como para la gente de armas y municiones que hubieren de llevar.—Madrid, 26 de Septiembre de 1680.

2 fs.—*Emp.*: «En cons.<sup>ta</sup>.....» *Term.*: «fuere seruido».

1.990. 1680—9—27

75—6—13

*Junta de guerra de Indias, sobre lo acordado en 24 de Septiembre de 1680.*—Satisface á la orden de S. M. de 20 de este mes, que fué al Consejo con copia de carta del Abad Maserati de 19 de Agosto, en que da cuenta de que con la llegada á Lisboa de unas naos de Río Janeiro se había divulgado quedaba ya asegurada la población que intentaron los portugueses á 7 leguas enfrente de Buenos Aires, en una de las isletas de San Gabriel, y respecto de haber entendido que el Duque de Cadaval había dicho que la población y fortaleza se habían construído en la isla de Maldonado, á 7 leguas de Buenos Aires, era una equivocación, porque ésta dista del Cabo de Santa María 12 leguas, y este Cabo dista de Buenos Aires más de 50. Que por esto dilató hablar al Príncipe y pedirle mandase nombrar Ministro con quien conferir para demostrar la usurpación que en este intento se hace á la Real Corona de S. M. Visto lo cual por la Junta de guerra, le pareció se enviase papel con las noticias que dió José Gómez Jurado, Piloto, que vino en el navío de aviso de Buenos Aires, y se remitió á S. M. con consulta de 10 del actual, con el mapa en que se prueba que las islas de San Gabriel entran en la demarcación de la Corona de S. M. Y que se escriba á Maserati que, sin esperar la flota de Río Janeiro, se den las órdenes para que los portugueses se retiren de las islas de San Gabriel, en virtud de los capítulos de las paces por los portugueses quebrantadas.—Madrid, 27 de Septiembre de 1680.

4 fs.—Es copia.—*Emp.*: «Con decreto.....» *Term.*: «a su seru.º»

1.991. 1680—9—27

74—3—29

*Junta de guerra de Indias.*—Representa á S. M. que, en conformidad de lo que se le dijo en consulta de 7 de Agosto pasado sobre la población que quedaban haciendo los portugueses en las islas de San Gabriel, 8 leguas del puerto de Buenos Aires; se ha discurrido en lo demás que convendría prevenir, para que el Gobernador de él, en caso de perseverar los portugueses, pueda desalojarlos.—Madrid, 27 de Septiembre de 1680.

Hay cinco rúbricas.—Original.—*Emp.*: «En Conss.<sup>ta</sup> de 22 de Henero de este año.....» *Term.*: «pudiere aplicar».—(Rubricado.)—Pu.<sup>da</sup> en 1.º de Octubre.—Don Francisco de Madrigal».

1.992. 1680—9—29

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Remite copia de carta que le dirigió el Abad Maserati enviando los papeles, que acompaña, tocantes á la fundación que intentan portugueses cerca de Buenos Aires, para que, vista en el Consejo, le consulte lo que se le ofreciere en razón de su contenido. Va dirigido á D. Vicente Gonzaga.—Madrid, 29 de Septiembre de 1680.

2 fs.—Original.—Al dorso se lee: «Conss.º a 30 de Septt.º de 1680.—A la junta de Guerra con todos los demas papeles tocantes a la materia que estan en poder del Relator Angulo».—(Rubricado.)

1.993. 1680—9—30

75—6—23

*Copia de carta del Abad Maserati para S. M.*—En que le da cuenta de haberse resuelto enviar de Portugal 300 infantes escogidos, 10 de cada compañía de los tres tercios residentes en Lisboa, con pertrechos de guerra y provisiones á las islas de San Gabriel. Refiere que así el Secretario como el Duque y el Marqués se ratifican en que el dictamen del Príncipe era siempre uno mismo de desamparar aquellas tierras, llegando á entender son de S. M., y de conservarse en su posesión, constándole pertenecen á su jurisdicción, como se lo afirmaban personas peritas en la Geografía y Teología y Jurisconsultos. Que por ahora no es excusable navegar los bajeles de Portugal por el Río de la Plata, por no poderse conducir por otra vía las provisiones á las nuevas colonias. Que no se debe extrañar se envíe infantería de Portugal á las islas de San Gabriel, por cuanto se tenía aviso de que embarcaban 300 hombres para Buenos Aires. Que no le inspiraba confianza el contenido del papel que se le remitió del Capitán José Gómez Jurado, Piloto de la carrera de las Indias, por no parecerle concluyente; y que le parecía del servicio de S. M., mandase llamar los Pilotos y Cosmógrafos de mayor experiencia y doctrina y se les entregase el papel que remitía, con los demás que antecedentemente tiene escritos sobre este negocio; y oídos sus pareceres, se reduzcan á puntos fundamentales de la Cosmografía, para que acompañen la tradición de los autores; y si entre ellos hubiere alguno eminente, especialmente religioso, convendría que fuese á Lisboa, para que pueda radicalmente satisfacer á las cuestiones que se suscitan y él valerse de su doctrina. Que esto mismo le dijeron el Duque y el Marqués ser necesario, para que se ponga en claridad

esta controversia, que tan en favor de este Príncipe consideraban los Cosmógrafos hasta ahora por él consultados.—Lisboa, 30 de Septiembre de 1680.

3 fs., más uno en blanco, al dorso del cual se leen estas palabras: «Vino con decreto de S. Mag.<sup>d</sup> de 19 de Oct.<sup>ro</sup> de 1680».—Es copia.—*Emp.*: «Con la noticia.....» *Term.*: «Consultado».

1.994. 1680—9—30

75—6—23

*Copia de carta del Abad D. Juan Domingo Maserati á S. M.*—Dice que en otra suya de esta fecha afirma que hasta ahora no ha podido penetrar el cómputo y cuenta que hacían aquellos Cosmógrafos para comprender en la demarcación de Portugal la isla de San Gabriel y el Río de la Plata; y ahora añade que, dado caso que no les tenga cuenta el cómputo de leguas por los grados que han de correr de Oriente á Occidente desde la isla de San Antón, para que desde aquel punto corra la línea divisoria de Polo á Polo, se han de acoger á la pretensión de que primero ha de correr la línea de Polo á Polo por el paralelo en que está la isla de San Antón, hasta dar enfrente del Cabo de Santa María, y que desde allí, por el paralelo, ha de correr la mental de Oriente á Occidente; que si según ellos pretenden, hubiese de constar de 470 leguas, viene á dar en el Cabo de San Mateo, de 11 grados más hacia el Occidente del Cabo, y si no pueden probar las 470 leguas, con las 370 leguas viene á dar dicha línea transversal en el Cabo de Arenas, que es más de seis grados de la isla de Flores para el Oeste, que es el punto por donde pasa la línea, ajustando las medidas en la conformidad de la concordia de Tordesillas y por el globo grande con que él se halla, con que no sólo quedarían dentro de su demarcación las islas de San Gabriel, sino también el puerto de Buenos Aires y la ciudad de Santa Fe, contra la concordata del Tratado de Tordesillas y el común sentir de los escritores. —Lisboa, 30 de Septiembre de 1680.

1 f.<sup>o</sup> y el de carátula. —*Emp.*: «En otra noticia digo mia.....» *Term.*: «toda razon». Al dorso se lee: «Vino con decreto de su Mag.<sup>d</sup> de 19 de Octubre de 1680».

1.995. 1680—10—3

75—6—23

*Discurso de un Cosmógrafo portugués.*—En que se muestra que la línea de la demarcación entre las conquistas de Portugal y Castilla,

conforme la Bula de Alejandro VI y el Contrato de Tordesillas, debe correr por dentro del Río de la Plata, y respuesta á un papel castellano que se hizo en contrario.—Dice que dos veces se suscitó esta duda, una en Tordesillas, año de 1494, y otra entre Yelbes y Badajoz, en 1524, sin resolverse en la práctica, y todo lo demás del tiempo ha pasado en silencio; y sólo se ha insinuado de paso por algunos historiadores, hasta el presente, en que el Príncipe de Portugal mandó fundar en la isla de San Gabriel, 28 leguas distante de la boca del Río de la Plata y 8 de Buenos Aires. La primera controversia la ocasionó el descubrimiento de las Indias Occidentales por Cristóbal Colón, en 1492, y la segunda la conquista de las Malucas; la tercera esta nueva fundación. Este discurso se divide en tres partes: en la primera se citan las navegaciones del Cabo Bojador y la costa de Guinea en tiempo del Infante D. Enrique; la Bula de Nicolás V, dada en 1454, en que se concedió á la Corona portuguesa la conquista y descubrimiento de mares ó tierras é islas adyacentes para el Oriente y Mediodía, confirmada en 1456 por Calixto III al dicho Infante, y orden de Cristo, de que era Maestre, otorgándole la provisión de todos los beneficios eclesiásticos en dichas tierras descubiertas, y por Sixto IV, en 1481, exceptuando únicamente las islas Canarias para los Reyes Católicos y dejando lo demás al Rey Alfonso V y sus sucesores, al modo dicho. Cita luego la Bula de Alejandro VI concediendo, en 1493, á los Reyes Católicos la conquista de las Indias Occidentales desde el meridiano echado 100 leguas al Oeste de una de las islas Azores y Cabo Verde. En 1493 se opuso D. Juan II á la ejecución de esta Bula, y se acordó en Tordesillas, que la línea de demarcación se echase de Polo á Polo, 370 leguas al Poniente de la isla de Cabo Verde, quedando para siempre el descubrimiento y conquista de la parte oriental á los Reyes de Portugal y de la occidental á los de Castilla, y que dentro de diez meses se envasen dos ó cuatro embarcaciones, tantas por una Corona como por otra, para que juntas fuesen á la isla de Cabo Verde, desde la Gran Canaria, y siguiendo vía derecha para Occidente desde aquel punto, echasen marco y baliza, en el término de 370 leguas, por donde corta la línea de la demarcación de Norte á Sur, con otras cláusulas pertenecientes á la firmeza del contrato, que ratificaron los Reyes en 1494, y dicho viaje no se ejecutó, y no se habló más en la materia hasta las Juntas celebradas entre Yelbes

y Badajoz, en 1524, con motivo del derecho de posesión de las Malucas. Deshechas esas sin tomarse conclusión, en 1529, el Emperador Carlos V vendió su derecho á las Malucas por 350.000 cruzados, de que se hizo escritura en Zaragoza, á 22 de Abril de 1529, con que cesó la contienda por aquel lado, y por ambos en la unión de las dos Coronas.

En la segunda parte, prueba el Cosmógrafo su conclusión en tres puntos: primero, que no hay duda son 370 leguas las expresadas en el contrato de Tordesillas; segundo punto, que hay duda sobre si la cuenta de estas 370 leguas ha de principiarse de las islas de los Azores ó de las de Cabo Verde, las cuales difieren en 4 ó 5 grados de longitud, porque la Bula de Alejandro VI las comprende á ambas y el contrato de Tordesillas señala para término incoativo sólo las de Cabo Verde. Luego concluye diciendo, que ni unas ni otras se podrán preterir, y añade, que el punto incoativo consta de principio para comenzar y dirección para proseguir, y no pudiéndose preterir ninguna se había de comenzar en el Meridiano de los Azores y proseguir por el Paralelo de las de Cabo Verde, para satisfacción de ambos textos. Esta resolución tiene este Cosmógrafo por infalible, aunque le basta empezar de las islas de Cabo Verde, más orientales que la de los Azores; y en las de Cabo Verde se ha de comenzar de la de San Antón, que es la más occidental, situada á 18 grados de altura. Tercer punto, sobre cuál ha de ser el término definitivo para cerrar el Meridiano de Polo á Polo. Dice que no puede haber evidencia sin haber primero eclipses fielmente observados, y no existiendo éstos todavía, no queda otro medio si no es de apelar á los autores de mejor nota. Cita á su favor el *Atlas latino*, volumen XI, impreso por Blao, año de 1667, y los mapas, globos y cartas generales de Holanda, Flandes é Inglaterra; á Magino, el libro intitulado *Teatrum Orbis*; Gaspar Barleo, *Historia del Conde Mauricio*; Gotofredo, en la *Archontología cósmica*, y Barbuda en las *Empresas militares*, libro XIV.

Que comenzando la cuenta desde la isla de San Antón corre la demarcación por el Río de la Plata, y hay muchos autores que la extienden mucho más allá de dicho río 170 leguas por el Nordeste, hasta la altura de 45 grados. Tales son, entre otros, los PP. Mafeo, Orlandino, Mariana, Fray Antonio Román y Argensola, casi todos castellanos, y Pedro Núñez, portugués.

En la tercera parte se ocupa en resolver ocho dificultades, propuestas en un papel castellano que se hizo en contrario, apoyado con los fundamentos siguientes: 1.º, por autores que favorecen su opinión; 2.º, por la línea de demarcación supuesta ó echada por los Organos é isla de Buen Abrigo, con lo cual vienen á caer dentro de la demarcación de Castilla, la Capitanía de San Vicente y Cananea; 3.º, por la sentencia de Badajoz, dada por los doce Jueces allí juntos; 4.º, por la posesión desde el descubrimiento del Río de la Plata por los españoles en 1515; 5.º, por el uso libre que hasta ahora tuvieron éstos de la isla de San Gabriel y tierras adyacentes; 6.º, por la comodidad de este puerto en que hicieron la fundación; 7.º, por los indios que iban á servir á Buenos Aires y provincia de Tucumán, y 8.º, por las iglesias de los Padres de la Compañía desamparadas por la hostilidad de los moradores de San Pablo.—Lisboa, 3 de Octubre de 1680.

Es copia.—5 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Ha casi dos siglos.....» *Term.*: «Este es mi parecer».—Al dorso se lee: «vino con Decreto de su Mg.<sup>d</sup> de 10 de Nou.<sup>re</sup> de 1680».

1.996. 1680—10—7

75—6—23

*Copia de la carta del Abad Maserati para S. M.*—En que le da cuenta de la llegada de la flota del Río Janeiro; de lo que pasó con la escuadra de los ocho navíos de guerra de Monsieur de Chapernó; de las noticias que ha traído de la fundación de portugueses cerca de Buenos Aires, y de lo que convendrá pase á Lisboa un Cosmógrafo mayor del Consejo Supremo de las Indias, llamado D. Juan de la Cruz.—Lisboa, 7 de Octubre de 1680.

9 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Los Navios.....» *Term.*: «R.<sup>1</sup> seruicio».

1.997. 1680—10—11

75—6—23

*Decreto de S. M. con las cartas y papeles del Abad Maserati.*—En que da noticia de los motivos en que se funda ser de esta Corona el paraje donde portugueses hacen la población en las Indias, cerca de Buenos Aires, para que se vean en el Consejo y se le consulte lo que en razón de ello se le ofreciere. Va dirigida á D. Vicente Gonzaga.—San Lorenzo, 11 de Octubre de 1680.

1 f.º y el de carátula.

1.998. 1680—10—11

75—6—23

*Copia de carta del Abad Maserati.*—En que da noticia de los motivos en que se que se funda ser de esta Corona el paraje donde portugueses hacen la población en las Indias, cerca de Buenos Aires, para que se vea en el Consejo y se le consulte lo que en razón de ello se le ofreciere. Va dirigida á D. Vicente de Gonzaga.—San Lorenzo, 11 de Octubre de 1680.

1 f.º y el de carátula.

1.999. 1680—10—11

75—6—23

*Copia de carta del Abad Maserati á S. M.*—En que le da cuenta de las discusiones tenidas con los Ministros conferenciantes, en orden á los derechos de S. M. en el territorio de la Colonia ocupada por portugueses en las islas de San Gabriel y de los pasos dados en este asunto después de celebrada la conferencia. Dice que la voluntad de S. M. es de poseer dicha Colonia, caso de tener derecho á ella. Que entre los autores que fueron del Consejo al Príncipe se aducían principalmente los religiosos de la Compañía de Jesús, favorables al derecho de Portugal. Que también ha sabido se trata de enviar un navío con 300 ó 400 hombres de guerra, con 4 piezas de cañón y provisiones, mosquetes, balas, pólvora y mantenimientos para la defensa del fuerte, donde se hallan montadas 24 piezas, y un Cabo que gobierna la Colonia, con la graduación de Capitán general. Que espera resolución á las instancias presentadas por él de palabra y por escrito, para dar cuenta de ellas.

10 fs. y dos en blanco, en el último de los cuales se lee: «M.d—Vino con Decreto de su Mg.<sup>d</sup> de 11 de Oct.<sup>re</sup> de 1680».

2.000. 1680—10—17

75—6—13

*El Consejo de Indias.*—Satisface á dos órdenes de S. M. que vinieron con diferentes cartas y papeles del Abad Maserati, tocantes á la fundación que intentan portugueses cerca de Buenos Aires y motivos en que funda ser de esta Corona el paraje donde los portugueses hacían la población. Pone en las Reales manos dos informes que ha hecho D. Antonio de Solís, Cronista de las Indias, explicando el dominio de S. M.

en aquellas partes, para que se sirva mandarlos remitir al Abad Maserati.—Madrid, 17 de Octubre de 1680.

1 f.º y el de carátula.—Original.—Hay seis rúbricas pertenecientes á otros tantos Consejeros de los ocho nombrados al margen.—*Emp.*: «Con Decreto de 29 de Septiembre.....» *Term.*: «fuere seruido».

2.001. 1680—10—19

75—6—23

*Supuestos y consecuencias del Capitán José Gómez Furado.*—Expuestos en el papel que presentó relativo al lugar que ocupan las islas de San Gabriel con respecto á los derechos que sobre ellas puedan alegar las Coronas de España y Portugal, y reparos opuestos á ellos, que los hacen inadmisibles. Vino con decreto de S. M. al Consejo; su fecha en 19 de Octubre de 1680.

Es copia.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Supone primeramente.....» *Term.*: «citados en el».

2.002. 1680—10—19

75—6—23

*Decreto de S. M. con las copias de carta del Abad Maserati.*—En que da cuenta de las fuerzas que portugueses envían á las Indias para mantener y defender la nueva fortaleza que han erigido cerca de Buenos Aires, con otros puntos tocantes á la misma materia. Remitidos al Consejo por medio de D. Vicente Gonzaga, para que se examinen en él y disponga lo que pide el Abad para el éxito de esta materia, según su grave importancia.—San Lorenzo, 19 de Octubre de 1680.

2 fs.—Original.—Al dorso se lee: «Conss.º a 21 de Oct.<sup>re</sup> de 1680.—S.<sup>res</sup> Valdés, Santelices, Ochoa, Don Bernardino, Alvarado, Dicastillo.—Hagase Cons.<sup>ta</sup> satisfaciendo a esta orden, representando lo que sobre la materia se ofrece, en conform.<sup>d</sup> de la minuta Inclusa».—(Rubricado.)

2.003. 1680—10—21

75—6—23

*Copia de carta del Abad Maserati á S. M.*—En que remite el discurso que ha podido haber á las manos de un Cosmógrafo portugués, relativo á la línea de la demarcación. Da cuenta de estar en manos de los Geógrafos y Consejeros de Estado los papeles relativos á sus últimas instancias, y que, solicitados por el Príncipe, han votado, á pesar de haberse quejado algunos les faltaba el tiempo necesario para enterarse de su contenido; que le han dicho que el Príncipe mandó á su

confesor diese asimismo su parecer por escrito, en punto de conciencia, confiriendo la materia con sus religiosos, y que éstos concordaron en el de que, sin escrúpulo y con toda seguridad, puede conservar la nueva colonia y la posesión en que se ha introducido de aquellas tierras como suyas de propiedad. Y que este parecer debe haberse asentado con el fundamento de suponer por cierta la opinión del P. Simón de Vasconcelo, de la misma Compañía, de que la línea corta por el Río de la Plata, por 45 grados de latitud. La cual opinión han descubierto que ha sido impugnada por otro autor de no menor autoridad y más moderno, portugués y de la misma religión, que es el P. Baltasar Téllez, quien, en su Crónica de la Compañía, la califica de incierta, asentando que la línea pasa por los 35 grados de latitud. Termina diciendo que se prosigue en el apresto de los navíos que han de ir á la colonia de San Gabriel con infantería y bastimentos, sin haberse nombrado el Cabo que los ha de conducir y suceder en el gobierno á D. Manuel Lobo.—Lisboa, 21 de Octubre de 1680.

2 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «Señor.—Haciendo.....» *Term.*: «esta comiss<sup>on</sup>».  
Al dorso se lee: «Vino con decreto de su Mag.<sup>d</sup> de 10 de Nov.<sup>re</sup> de 1680».

2.004. 1680—10—21

76—2—21

*Acuerdo de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes.*—En que se vieron por voto consultivo los autos que remitió D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, al Virrey Arzobispo de Lima D. Melchor de Liñán y Cisneros, con carta de 16 de Agosto de este año, en que dicho Gobernador da noticia de que D. Manuel Lobo, Gobernador de Río Janeiro, con embarcaciones y crecido número de portugueses se introdujo en las islas de San Gabriel, poblando en ellas; y que requerido varias veces por cartas á que se retirase, por estar dichas islas en dominio de S. M., y no habiendo bastado; convocó gente de todas las provincias circunvecinas con el mayor número de indios que se pudo de las reducciones que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús del Paraguay, nombrando á Antonio de Vera Mújica por Maestre de campo para que las condujese por tierra y sitiase la ciudad formada por el portugués, dándoles las instrucciones necesarias; y después de requerido varias veces D. Manuel Lobo, reconociendo que no

quería desamparar el puesto, según lo manifestó en las respuestas por escrito que dió á dichos requerimientos; se dió la batalla y el avance el día 7 de Agosto al amanecer, y en el término casi de una hora quedó el fuerte y lo demás edificado por el portugués en poder de los españoles. Murieron en este asalto y toma más de 125 portugueses, quedando prisioneros 150, y 6 mujeres, y entre ellos algunos heridos. De los españoles murieron 5 soldados y 31 indios, quedando heridos 11 y 104 indios, y se apresaron las piezas de artillería, pólvora y demás pertrechos de guerra de mar y tierra que se hallaron en poder del portugués, de que se hizo cargo el tenedor de bastimentos, y 45 negros y negras.

De suerte que todos los portugueses que fueron á dicha población y su gentío fueron muertos, prisioneros ó rendidos, sin escapar alguno, debiendo mucha parte en tan feliz suceso al Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, Cabo de esta facción, al P. Provincial de la Compañía de Jesús de aquella provincia, por la lealtad y valor con que los indios tapes, á cuyo cargo están, procedieron; quien en persona previno muchas cosas, con que se consiguió la victoria con más brevedad de la que se esperaba. Entre los prisioneros lo fué el General D. Manuel Lobo, en cuyos papeles se halló una instrucción del Príncipe de Portugal de 18 de Noviembre de 1678, con 36 capítulos, todos en orden á la nueva Colonia y fundación que había de hacer en las islas de San Gabriel. Que á D. Manuel Lobo se le hacía buen tratamiento, y se hallaba el Gobernador con ánimo de enviarle á Chile luego que se abra la cordillera, con el Maestre de campo General Jorge Suárez Macedo, con todos los demás portugueses en diferentes tropillas; previniendo al Presidente de aquella Audiencia lo que con ellos ha de ejecutar respecto de lo mucho que desean volverse al Brasil y ser considerable el gasto á la Real Hacienda, que se causa en sustentarlos; y que entre los demás prisioneros lo fueron 150 tupíes, que se repartieron en depósito á los vecinos de aquella ciudad hasta que su excelencia dispusiese otra cosa..... Que como el sitio no era á propósito mantendría allí una atalaya, guarnecida con un Cabo, 25 hombres y cuatro piezas de artillería, para que desde allí se vigíen las embarcaciones que parecieren y se avise al puerto. Se acordó escribir al Gobernador advirtiéndole que la ciudadela que formó el portugués en dichas islas de San Gabriel se

demuela luego y que se envíen los presos portugueses al Reino de Chile, escribiendo al Presidente que los divierta en diferentes partes y detenga con custodia en Santiago á Lobo y á Macedo, y que se notifique por aviso á S. M. la instrucción del Príncipe á Lobo.—Los Reyes, 21 de Octubre de 1680.

La fecha del traslado de este Acuerdo, concorde con el original, es de la ciudad de los Reyes, 28 de Noviembre de 1680.—Fs. 1 á 4.—Anejo.

2.005. 1680—10—24

76—2—21

*Minuta de la consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Dice que habiendo visto la copia de carta del Abad Maserati, remitida por S. M. con decreto de 19 de este mes, en que da cuenta de las fuerzas que los portugueses envían á las Indias, para mantener la fortificación que hacían cerca de Buenos Aires; representa lo que sobre la materia se le ofrece.—Madrid, 24 de Octubre de 1680.

Borrador.—4 fs.—*Emp.*: «Con decreto.....» *Term.*: «a su seu.<sup>o</sup>».—En papel aparte, que sirve de carpetilla y carátula, se lee: «Acordose en 21 del dicho».—Al margen se leen los nombres de seis Consejeros.—«Don Francisco de Madrigal».

2.006. 1680—10—24

75—6—13

*Consejo de Indias.*—Habiendo visto la copia de cartas del Abad Maserati, que S. M. se sirvió remitir con decreto de 19 de Octubre, en que da cuenta de las fuerzas que los portugueses envían á las Indias, para mantener la fortificación que hacían cerca de Buenos Aires en las islas de San Gabriel; representa lo que sobre la materia se le ofrece.

Las fuerzas enviadas á la nueva fortaleza, dice, eran 300 infantes, escogiendo 10 de la mejor calidad de cada compañía, con bastimentos, pólvora, balas y pertrechos, etc.

El Consejo dice que de ser ciertos los supuestos de tirarse la línea y formar el Meridiano de la demarcación, comprendiendo en la de Portugal las islas de San Gabriel y Río de la Plata; ha sido injustísimo procedimiento el pasar, sin preceder los términos de la buena correspondencia, á ocupar tierras é islas de los dominios de S. M., ejecutando un atentado intolerable al derecho de más de cien años que S. M. está en posesión de estos sus dominios; y tiene el Consejo por necesario que se traiga del Archivo de Simancas copia auténtica de las escrituras de

los ajustes hechos en Tordesillas entre las dos Coronas en 7 de Julio de 1493, y en Zaragoza á 22 de Abril de 1594, pues con estos papeles se podrá fundar mejor el derecho de S. M. Y porque el Abad Maserati, en su última carta, pide que se le envíe un religioso teólogo y eminente en la facultad de Cosmografía; será muy conveniente que S. M. mande que, supuesto que Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús, que lee la cátedra de Matemáticas en el Colegio Imperial, vendrá muy brevemente de Murcia, adonde había ido, como lo avisa el Rector de dicho Colegio en papel de 22 de éste; luego que llegue se le entreguen los papeles que ha remitido el Abad Maserati y los que ha formado el Cronista D. Antonio de Solís, y también los ajustes que se hicieron entre las dos Coronas, para que se haga capaz de todo con la mayor brevedad posible; y en estándolo, se le ordene que sin dilación vaya á Lisboa á asistir á la paz, confiriendo entre los dos lo que se ha de obrar en esta materia; satisfaciendo á lo que sobre ella han escrito los portugueses con tanto cuidado y aplicación, para que por este medio se dé á entender, clara y distintamente, cuán incierto es el fundamento de que se valen para pretextar su intento; pues con sus mismos autores se les puede convencer cómo se ha discurrido en los papeles que se han formado defendiendo el derecho de S. M.—Madrid, 24 de Octubre de 1680.

4 fs., más uno en blanco y el de carátula.—Hay cinco rúbricas de individuos del Consejo, pertenecientes á cinco de los seis nombrados al margen.—Al dorso se halla esta respuesta de S. M.: «Conformome con lo que parece y assi lo he man.do».—(Rubricado.)

2.007. 1680—10—24

76—2—21

*Carta del Presidente de la Audiencia de la Plata á S. M.*—Da cuenta de lo sucedido en la oposición que hizo el Gobernador D. José de Garro al portugués que fué á fundar en Tierra Firme, á 7 leguas del Puerto de Buenos Aires, á vista de las islas de San Gabriel, recuperando el sitio por fuerza de armas. Añade que fué socorrido con 300 hombres de la provincia de Córdoba, por el Teniente general Martín de Garayar, y con 120 de las ciudades de las Corrientes y Santa Fe, bajo el mando del Maestre de campo Antonio de Vera Mújica. Que pidió asimismo socorro á los Padres Superiores de las reducciones del Para-

na y Uruguay del cargo de la Compañía de Jesús, que remitieron prontamente 3.000 indios, conforme lo había solicitado, encargándose además de correr y reconocer la costa, como lo hicieron en distancia de más de 200 leguas, adonde cogieron al Teniente general Jorge Suárez de Macedo, que iba, según dice, por Gobernador á entregarse de la nueva población; Antonio de Vera Mújica asaltó la fortaleza el día 7 de Agosto, antes de amanecer; y la tomó con pérdida de muy pocos soldados y con muerte ó prisión de todos los portugueses que la defendían con el Cabo principal. Pide mercedes para los que intervinieron en dicho asalto.—Plata, 24 de Octubre de 1680.

Original.—2 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «El general.....» *Term.*: «de Vuestra Magestad».

2.008. 1680—10—26

122—3—5

*Real Cédula al Virrey del Perú D. Melchor de Liñán Cisneros, Arzobispo de los Reyes.*—Que precediendo oír al Presidente de los charcas y atendiendo lo que se le ordena, resuelva lo que pareciere más útil en orden á la mudanza ó conservación de la Ciudad de Esteco.—San Lorenzo, 26 de Octubre de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «yo mande dar.....» *Term.*: «me dareis q.<sup>ta</sup>»—Lib. 3.<sup>o</sup>

2.009. 1680—10—30

72—2—21

*El Arzobispo Virrey de Lima, Melchor de Liñán Cisneros, á S. M.*—Da cuenta de la victoria, que Dios Nuestro Señor dió á las armas del Perú en Buenos Aires, desalojando de las islas de San Gabriel á los portugueses del Brasil; y remite los autos hechos en esta materia y la instrucción del Príncipe Regente de Portugal sobre que dice lo que se le ofrece.—Lima, 30 de Octubre de 1680.

Original.—Duplicado.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Auiendo.....» *Term.*: «fuere seruido».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 1.<sup>o</sup> de xre. de 1681 con el aviso que trujo d.<sup>o</sup> ferndo. de noriega».—Y en otra carátula del duplicado se lee: «Es duplicado de la que antecedentemente se recibió y vio en la Junta de Guerra, de cuyo contenido se dio quenta a su Magd. y se acordo se dixese al Virrey que se hauia hechado menos que no embiase la demarcacion de las Islas de Sn. Gabriel y Provincias del rio de la plata, respecto de lo cual se le ordenava lo hiciese en la primera ocasion, como se executó por

despacho de 10 de Enero deste año, que ya está remitido, y se trae con dupdo. dél; Y aora solamente ay la nouedad de venir con los autos que cita esta carta vna planta que parece ser de la ciudad de Buenos ayres y sus fortificaciones.—Junta a 10 de Septre. de 1682.—Auisarle del recibo».—(Rubricado.)—La minuta del Real Despacho avisándole del recibo de esta carta al Duque de la Palata se halla en 74—3—36 del mismo A. de I.—*Emp.*: «En carta de 30.....» *Term.*: «Entendido».—1 f.<sup>o</sup>—Al dorso: «Visto».

2.010. 1680—10—.....

74—3—33

*Minuta de Junta de Guerra de Indias.*—Satisfaciendo á dos órdenes de S. M. que vinieron con diferentes cartas y papeles del Abad Maserati, tocante á la fundación que intentan portugueses cerca de Buenos Aires y motivos en que fundan ser de su Corona aquel paraje; pone en las reales manos de S. M. el informe que ha hecho el Cronista de las Indias explicando el dominio de S. M. en aquellas partes, para que se sirva de mandarlo remitir al Abad Maserati.—Madrid y Octubre de 1680.

1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Con decreto de 29.....» *Term.*: «aquellos dominios».—Al dorso se lee: «Visto».

2.011. 1680—11—4

75—6—23

*Carta del Abad Maserati á S. M.*—En que le da cuenta de no haber contestado todavía más que el Marqués de Gobeá á su papel, que continúa por las manos de los Ministros. Que el parecer de ese es, que se deputen seis personas inteligentes en Cosmografía, por parte de S. M. y seis por la del Príncipe, que vayan á hacer las dimensiones y señalar los límites de unos y otros dominios, y se esté á lo ejecutado por ellos y en el ínterin se conservase el Príncipe en la posesión de lo que ocupa y se mandase perfeccionar la fortaleza, para restituirlo á S. M., en caso de que constase no pertenecerle legítimamente. Refiere la deslealtad de Fray Antonio Meléndez de Valdés, dominico, asturiano, que por disfrutar algún socorro se esforzó en persuadir al Príncipe que las tierras de la nueva Colonia son suyas y que esto era constante en Buenos Aires y notorio á aquellas provincias, añadiendo que nosotros teníamos muchos motivos para agradecerle dicha fundación por las utilidades que se nos seguirían de ella; y que por toda remuneración del papel que á petición del Príncipe escribió, y cuya copia remite, ha dis-

frutado 18 reales de á ocho de ayuda de costa para embarcarse en la nao genovesa *Nuestra Señora del Loreto*, para ir á Roma á expensas del enviado de este Reino, que ha de pasar en la misma nao á Turín. — Lisboa, 4 de Noviembre de 1680.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Todavía no puedo.....» *Term.*: «favorable el viento».

2.012. 1680—II—4

75—6—23

*Dccreto de S. M.*—Remitiendo para el Consejo copia de carta del Abad Maserati en que da cuenta de las noticias que la flota del Río Janeiro ha traído de la fundación de portugueses cerca de Buenos Aires, y lo que convendrá pase á Lisboa un Cosmógrafo que se halla en Sevilla, para que, enterado de su contenido, pueda prevenirse lo más conveniente al Real servicio en esta materia.—Madrid, 4 de Noviembre de 1680.—A D. Vicente Gonzaga.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula, donde se lee: «Cons.<sup>o</sup> a cinco de Noviembre de 1680.—S.<sup>res</sup> Pzpe.—Valdés—S<sup>nt</sup>elices—Ochoa—Canalejas—Aluarado—Dicastillo—Zerdeño.—Acordose q. se hiciese Consta. en la forma q. contiene la minuta Inclusa».—(Rubricado.)

2.013. 1680—II—4

75—6—23

*Requerdo manifestativo en orden á que el Señor Rey de las Españas, ó los que gobiernan á S. M. y á sus Reinos, deben dar gracias á Dios de que los de la Corona de Portugal se pueblen junto al pueblo de Buenos Aires, por el útil espiritual y temporal que tendrá la Corona de Castilla.*—Dedícase al Serenísimo Señor Príncipe Regente de Portugal, como á persona que tiene celo á que la fe se propague y que sus súbditos se alivien y aumenten, por Fray Antonio Meléndez de Valdés.—4 de Noviembre de 1680.

Es copia.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «La perfeccion.....» *Term.*: «tan altissimo s.<sup>os</sup>»

2.014. 1680—II—5

76—6—23

*Carta del Abad Maserati á D. Manuel Coloma.*—Dícele que estando para hacerse á la vela la nao genovesa *Nuestra Señora de Loreto*, cuyo Capitán es Juan Agustín Germán, le avisa cómo Fray Antonio Meléndez de Valdés, dominico, asturiano, va embarcado en ella y en ánimo

de pasar á Roma. Le significa que por justas causas será muy del Real servicio procure atraerle á sí, agasajarle y disponer se encamine por Milán, previniendo al Sr. Conde de Melgar le mande prender y dé cuenta á S. M., para recibir la orden de lo que hubiere de ejecutar.—Lisboa, 5 de Noviembre de 1680.

Es copia.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «S.º mio.—Estando.....» *Term.*: «obligacion».

2.015. 1680—II—IO

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Acompaña copia de un papel que con carta suya envió el Abad Maserati, escrito por un Cosmógrafo portugués en respuesta del que él dió en cuanto á lo de la población en la isla de San Gabriel. Remítelo al Consejo de Indias para que le informe lo que en la materia se le ofreciere. Va dirigido á D. Vicente Gonzaga.—Madrid, 10 de Noviembre de 1680.

Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Cons.º a 11 de Nouiembre de 1680.—Embiese al Padre Juan de Andosilla el papel que vltimamente escriuio sobre esta materia, y el del abad Maserati, y discurso que en Lisboa se hauia hecho, que su Mag.<sup>d</sup> se sirvio de remitir con este decreto, y lo que antegedemente a escrito el abad çerca desto, y informado el Coronista Don Antonio de Solis, para que con vista de todo y del discurso de Joseph Gomez Jurado reconozca el dho. Ju.º de Andosilla si se le ofrece algo que añadir a su papel, para que lo execute, representando lo que sobre ello se le ofreciere, y vuelva a manos del Señor Secretario los papeles referidos, con la mayor breuedad que fuere posible, para que se pueda satisfacer a su Magd».—(Rubricado.)

2.016. 1680—II—IO

75—6—23

*El Consejo de Indias.*—Habiendo la copia de carta del Abad Maserati remitida por S. M., en que da cuenta de las noticias que la flota del Río Janeiro había traído de la población que los portugueses hacían en las islas de San Gabriel y que convendrá pase á Lisboa el Cosmógrafo de Sevilla D. Juan de la Cruz: representa lo que en la materia se le ofrece, juzgando no haber de ir por ahora este Piloto, por ser hijo de francés, y habiendo en Portugal ministro del Rey Cristianísimo podría aventurarse el secreto; ni sería conforme á la autoridad de S. M. enviar á Lisboa persona diputada para conferir esta materia. Y que habiendo vuelto á formar el Piloto José Gómez Jurado otro papel sobre la demarcación de lo que toca á esta Corona y á la de Portugal, parece

debería ir á conferirlo con el P. Juan de Andosilla, para que, con noticia de lo que en él ocurre, informe lo que se le ofrezca. Y por la satisfacción que merece al Consejo este religioso, por la gran inteligencia que tiene de la Cosmografía, será muy seguro se fíe de él en negocio de tanta importancia, entregándole para ello los papeles de la materia para que informe; enviándose su dictamen al Presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que llame á D. Juan de la Cruz y se le ordene, con todo secreto y brevedad, diga lo demás que se le ofreciere.—Madrid, 10 de Noviembre de 1680.

5 fs., más el de carátula.—Borrador.—Al margen los nombres de ocho Consejeros.—*Emp.*: «La copia de la carta.....» *Term.*: «seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en 5 del mis.<sup>o</sup>—Don Francisco de Madrigal».

2.017. 1680—11--28

75—6—13

*Informe reservado que ha juzgado representar á parte al Real Consejo de Indias el P. Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús, porque si le pareciere bien el discurso de que se extiende, no se publiquen estas noticias.*—Responde que tocante á las cartas del Abad Maserati y dos discursos del Cronista D. Antonio de Solís, en que con toda erudición alega los autores y razones que le mueven para confirmar el derecho de Castilla y la injusta ocupación de Portugal, poco tiene que decir. Al otro papel, en que se ponen algunos reparos al que hizo el Capitán José Gómez Jurado, impugnando su modo de discurrir, responde: que dicho Capitán no explicó su sentir en su primer discurso, queriendo conciliar dos opiniones, y que los reparos están bien hechos. Mas que en otro segundo, en que asienta el Capitán los principios que se deben asentar y aclara la materia; á él conviene atenerse. Con todo, al decir que la línea de demarcación entra por dentro del Río de la Plata, distante sólo 44 leguas de las islas de San Gabriel, toma las longitudes por los mapas y globos modernos, viciados por los informes de Portugal, y él halló entre dichos dos Meridianos, de la demarcación y de las islas de San Gabriel, más de 100 leguas, por seguir los autores que dan mayores distancias; mas hoy, cotejados éstos con dos de mejor nota, halló menores las distancias, y así no hace empeño en defender la primera resolución, sino que da por más cierto lo que representa en el discurso que remite á S. A. Añade que por lo visto por otro papel del Secreta-

rio del expediente, Pedro Sánchez Farina, que es respuesta al Abad Maserati; el Príncipe está empeñado en proseguir la nueva colonia, y en lo que añade de nunca haber estado poblada esta tierra por España, si hablara de la isla de San Gabriel y su Tierra Firme es verdad; mas si habla de la parte del Norte es engañoso, pues lo estuvo con las reducciones de la Compañía, cuyos indios eran vasallos de Castilla, y los Padres eran también vasallos de S. M.

Lo formidable de las fortificaciones que refiere eran empalizadas y si murieron algunos de los agresores fué por disputar la jurisdicción de Castilla; y en esta respuesta ni se menciona la ciudad de Guairá, ni la Villa Rica del Espíritu Santo, donde había cortos presidios de sôldados que fueron desbaratados por los de San Pablo; quienes, después de destruidas las reducciones de la Compañía, desean saciar su codicia en la injusta esclavitud de los indios católicos que á diligencia de la Compañía se salvaron de sus manos y es razón que S. M. lo impida. Finalmente dice, que los globos modernos impresos en Holanda, de donde se reparten á toda Europa, alteran las situaciones de los Cabos y Ensenadas de la América meridional, nacido de la solicitud de Portugal; de suerte que entre los dos Meridianos de San Antonio de Cabo Verde y Cabo de Santa María no intervienen más que 18 grados, con mira de poner en su demarcación á casi todo el Perú; lo que propone á S. A. para que se remedie.—Madrid, 28 de Noviembre de 1680.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.*: «Tocante.....» *Term.*: «desta Monarchia».

2.018. 1680—11—29

74—6 . 40

*Auto.*—Proveído por el Gobernador del Río de la Plata D. José de Garro, con motivo de la comunicación del Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe Gorbalán, tocante á la invasión que intentaban hacer los mamalucos portugueses de San Pablo del Brasil del Certón, en las reducciones que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús sobre los ríos Paraná y Uruguay; y para prevenirla, les intima la vigilancia; que en caso que sucediese nombra por Cabo de los indios de dichas doctrinas al Maestre de campo D. Juan Arias de Saavedra, su lugarteniente en la Ciudad de las Corrientes, y por su muerte, ausencia ó legítimo impedimento, al Sargento mayor Francisco de Villanueva, vecino

de dicha ciudad. Y porque podría ser que en venganza de la derrota sufrida por los portugueses en las islas y Tierra Firme de San Gabriel, quisiesen los de San Pablo hacer esta demostración; manda á los Capitanes que estén sobre aviso y lo den de cualquiera novedad á dicho Sargento mayor Francisco de Villanueva y al Procurador de dichas doctrinas; para que éste las remita al Superior de ellas y por su conducto y orden se participe á los Capitanes indios y demás Oficiales de dichas doctrinas, dando razón de todo á este Gobierno.—Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1680.

Fs. 68 á 70 v.<sup>to</sup>

2.019. 1680—12—1

75—6—13

*El Consejo de Indias.*—Satisface dos órdenes de S. M. que vinieron con copias de cartas del Abad Maserati, tocante á la población que portugueses hacían en las islas de San Gabriel y escritos que se han hecho sobre la demarcación de las Coronas de Castilla y Portugal; y representa lo que sobre ello se le ofrece, poniendo en sus Reales manos los papeles que nuevamente han formado Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús, y el Piloto José Gómez Jurado.

La copia de la carta del Abad es de 7 de Octubre y entre otras cosas dice que la población de San Gabriel no pasaba hasta entonces de 60 á 70 casas ó barracas de cueros y paja, y sólo la estancia de los Padres de la Compañía que fueron con algunos religiosos de San Francisco, quedaba edificada con tapias, parte de tierra y parte de cal y ladrillo, y cubierta con tejas, pero que padecieron grandes incomodidades tanto por falta de reparo contra los rigores de los fríos excesivos de aquel temple como por defecto de mantenimientos, especialmente de carnes, por haberse ahuyentado el ganado 40 ó 50 leguas con motivo de la quema que hicieron los indios de aquellas tierras.

Con la otra orden de S. M. de 10 de Noviembre recibió el Consejo copia de otra carta del Abad Maserati y del papel que formó un Cosmógrafo en respuesta del que dió el Abad sobre la materia, y acordó que así este papel como los anteriores escritos y remitidos por el Abad, y los informes del Cronista D. Antonio Solís y el discurso del Piloto José Gómez Jurado, se enviasen todos á Juan de Andosilla, de la Com-

pañía de Jesús, para que representase lo que sobre ello se le ofreciese, lo cual ha ejecutado en dos papeles que ha escrito: el uno probando dilatadamente cómo pertenecen á esta Corona las provincias del Río de la Plata que hoy posee S. M., citando los autores, diciendo lo que se le ofrece cerca de la división de los términos de las conquistas de Castilla y Portugal; y el otro en que reservadamente da á entender que el yerro que se tiene en Portugal para la línea de la demarcación del Río de la Plata, es por tomar las longitudes de los lugares por los mapas y globos modernos, los cuales (como dice prueba en el papel delatado) se deben tener por sospechosos y viciados por los informes modernos de Portugal, y así se debe hacer la cuenta por las cartas náuticas, globos y mapas que con ellas concordaren, expresando otras circunstancias; y concluye con poner en consideración el desorden grande que se halla hoy en todos los globos modernos que se imprimen en Holanda, que es el taller de donde se reparten á toda Europa, alterando las situaciones de los Cabos y Ensenadas de la América, nacido de la solitud de Portugal, con mira de poner en su demarcación á casi todo el Perú, y así juzga por digno se tomase este punto con toda actividad, quejándose de la poca fidelidad de los fabricantes de dichos globos y mapas, para que reduzcan las tierras á sus verdaderas situaciones; pues siempre que se llegue á la decisión de este punto es preciso sean ellos los jueces, no habiendo otro medio demostrativo del asunto. Satisface el Consejo al Decreto de 4 de Noviembre y á la carta que con él vino del Abad Maserati, suspendiendo toda resolución hasta que el Abad inquiera el estado de aquella Colonia. Refiere la rectificación de José Gómez Jurado; no aprueba que vaya Juan Cruzado de la Cruz á Lisboa, por ser hijo de francés, é indica para que vaya el P. Andosilla; pone en las Reales manos de S. M. dos papeles originales de este Padre, que propone se impriman y se difundan en estos Reinos; y es de parecer que S. M. provea para que los globos y mapas que se imprimen en Holanda se ejecuten con la legalidad que conviene. —Madrid, 1.º de Diciembre de 1680.

5 fs. y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «En decreto.....» *Term.*: «lo que fuere seruido».—Hay siete rúbricas pertenecientes á siete Consejeros de los ocho nombrados al margen.—Al dorso hay este decreto del Consejo de 21 de Enero de 1681: «que se remitan los papeles que nuevam.<sup>te</sup> ha remitido el abad y vienen

con esta consulta, a Juan de Andosilla; y se aulse a Don Antonio de Solis y Joseph Gomez Jurado que se junten con él en su celda y digan con toda brev.<sup>d</sup> lo que se les ofreciere».—(Rubricado.)

2.020. 1680—12—1

75—6—23

*El Consejo de Indias.*—Satisface á dos órdenes de S. M. que vinieron con copias de cartas del Abad Maserati, tocante á la población que los portugueses hacían en las islas de San Gabriel y escritos que se han hecho sobre la demarcación de las Coronas de Castilla y Portugal. Representa lo que sobre ello se le ofrece, poniendo en las Reales manos de S. M. los papeles que nuevamente han formado Juan de Andosilla y el Piloto José Gómez Jurado.—Madrid, 1.º de Diciembre de 1680.

Borrador.—8 fs.—Al margen se leen los nombres de ocho Consejeros.—*Emp.*: «En Decreto de cuatro de Nov.<sup>re</sup>.....» *Term.*: «En la presente sucede».—Al dorso se lee: «Acordada en 29 de Nov.<sup>re</sup>—Don Francisco de Madrigal».

2.021. 1680 - 12—11

76—2—21

*Testimonio.*—De los autos que el Maestre de campo D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, remitió al Gobierno Superior del Perú sobre las diligencias y prevenciones que hizo para impedir la población que los portugueses hacían en la isla de San Gabriel, 7 leguas de aquel puerto, de donde fueron totalmente desalojados con el avance que se les dió. Al folio 176 de este testimonio está un tanto sacado de la Instrucción original que el Príncipe de Portugal formó y dió para la dicha población al Gobernador D. Manuel Lobo, del hábito de Cristo, Cabo y General de dichos portugueses. Toca á la carta núm. 2, de 30 de Octubre de 1680, del Despacho principal.—Los Reyes, 11 de Diciembre de 1680.

200 fs., más el de carátula y nueve en blanco al principio, más ocho al fin, y en el nono, que es el final, se lee lo siguiente: «Año 1680.—Cinco piezs, de autos formados por el Gobernador de Buenos Aires sobre impedir a los Portugses. la Poblazon en las Islas de San Gabriel».—*Emp.*: «En la ciud.....» *Term.*: «Corregido».—(Rubricado.)

2.022. 1680—12—14

74—3—39

*Memorial del P. Alonso Pantoja.*—En que vistos los graves inconvenientes que se siguen de que los indios de las dos reducciones de los

Itatines, Nuestra Señora de la Fe y Santiago, miten á los de la Asunción en el beneficio de la hierba; suplica á S. M. se mande al Gobernador del Paraguay que no les obligue á que vayan á beneficiarla.

Sigue la respuesta fiscal y el acuerdo del Consejo de 14 de Diciembre de 1680 conformándose con ello.—Sin fecha.—2 fs. en 8.º—*Emp.*: «Alonso Pantoja.....» *Term.*: «esta Merced».—Sello 4.º de oficio.—Original.

**2.023.** 1680—12—19

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Remitiendo por manos de D. Vicente Gonzaga al Consejo de Indias la copia de carta que ha escrito el Abad Maserati con los papeles que acompaña, tocante á la nueva colonia que portugueses han hecho en Indias, para que teniéndose presente en él, le consulte lo que se le ofreciere.—Madrid, 19 de Diciembre de 1680.

Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Cons.º en 20 de Dic.º de 1680.—Lo acordado por el Cons.º esta en papel aparte».—(Rubricado.)

**2.024.** 1680—12—20

75—6—23

*Minuta de la consulta del Consejo de Indias sobre la carta del Abad Maserati y papeles que le acompañan.*—Dice sobre el punto principal de la Colonia que intentan portugueses en San Gabriel, no ofrecérsele que añadir á lo representado á S. M. en la de 1.º de este mes, que no ha bajado; que tocante á la deslealtad ó locura de Fray Antonio Meléndez de Valdés, dominico, en publicar en Portugal la cortedad de fuerza con que se hallan los dominios de S. M. en la América; aprueba lo que el Abad escribió á D. Manuel Coloma: y le parece que se escriba al Marqués del Carpio esta noticia para que procure que el General le castigue, y se escriba al mismo General con esta ocasión el sentimiento con que se está de que religiosos de tan grave religión y que S. M. tanto estima y honra, falte en lo más principal á sus obligaciones en particular, en las dependencias de Indias, haciéndole memoria de los expedientes que de ellas se han visto en el Consejo, de excesos escandalosos que algunos han cometido y de lo que está sucediendo con Fray Juan de Castro, no habiendose podido conseguir en tantos años que cumpla el precepto y obediencia de su mismo General, y que viendo unos la impunidad de otros toman la avilantez que se experimenta; y que también se diga á S. M. los muchos días que ha que el Consejo

hizo la última consulta, que contiene la resolución que debiera ejecutarse con dicho Fray Juan de Castro y lo que convendrá que S. M. se sirva de tomarla acerca de este asunto.—Consejo, en 20 de Diciembre de 1680.

Original.—1 f.º, más uno en blanco.—Una rúbrica y al margen los nombres de siete Consejeros.—*Emp.*: «En vista de Decreto.....» *Term.*: «deste punto».

2.025. 1680—12—23

75—6—13

*El Consejo de Indias.*—Satisface á una orden de S. M. que vino con copia de carta del Abad Maserati en 19 de este mes y papeles que remite tocante á noticias de la nueva Colonia que portugueses han hecho en Indias y desacato cometido por Fray Antonio Meléndez Valdés, natural de Asturias; quien por interés se esforzó en persuadir al Príncipe que las tierras en que portugueses han fundado la nueva Colonia son suyas, y que esta fundación era favorable á España; por lo cual había disfrutado 18 reales de á ocho como ayuda de costas, para ir á Roma á expensas del enviado de aquel Reino, y que su intento era gozar de la oportunidad de los navíos que se aprestaban para socorrer dicha Colonia y transferirse á Buenos Aires, y por tardarse su expedición y faltarle los medios para el viaje había mudado de parecer y estaba ya á bordo de la nao genovesa *Nuestra Señora del Loreto*. Que ya con intención dañada, ya con locura, ha publicado en Portugal la cortedad de las fuerzas con que se hallan los dominios de S. M. en la América.

Le parece al Consejo se participe esta noticia al Marqués del Carpio para que procure, con el General de Santo Domingo, que recoja este religioso y le castigue, y le tenga encerrado de forma que no pueda continuar los insultos á que ha dado principio; y se le manifieste lo que está sucediendo con Fray Juan de Castro, no habiéndose podido conseguir en tantos años que cumpla el precepto de su General, y la resolución que convendrá tome S. M. para que no quede sin el castigo que ha merecido por sus excesos.—Madrid, 23 de Diciembre de 1680.

Original.—2 fs., más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Con decreto.....» *Term.*: «sus excesos».—Hay siete rúbricas correspondientes á siete de los ocho Consejeros puestos al margen.—Al dorso se lee: «Conformome con lo que parece y assi lo he man.<sup>do</sup>»—(Rubricado.)—«Pu.<sup>da</sup> en 7 de hen.<sup>o</sup> 1681.—D. Fran.<sup>co</sup> de Madrigal».

2.026. 1680—12—24

76—2—21

*Copia.*—De uno de los tres papeles que vinieron de Simancas, el cual es del contrato que se hizo entre los Sres. Reyes Don Fernando y Doña Isabel y el Rey Don Juan II de Portugal, otorgado en Tordesillas á 7 de Junio de 1494, sobre que se tirase la línea de la demarcación de ambos reinos, sacada por D. Pedro de Ayala en dicha fortaleza y Archivo Real de Simancas á 24 de Diciembre de 1680.

6 fs.—*Emp.*: «En nombre de Dios.....» *Term.*: «Pedro de Ayala».

2.027. 1680—12—24

76—2—26

*Copia.*—De uno de los tres papeles que vinieron de Simancas y éste es del que se formó sobre la forma de dar ejecución al Tratado celebrado en Tordesillas, á 7 de Mayo de 1495, ó sea el traslado de cierta escritura de capitulación y asiento original hecho entre los Reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel y el Rey de Portugal, sobre la partición del Mar Océano, escrito en pergamino y firmado de los Reyes Católicos y sellado con su sello de plomo.—Fortaleza y Archivo Real de Simancas, á 24 de Diciembre de 1680.

4 fs.—*Emp.*: «Este es traslado. ...» *Term.*: «Don Pedro de Ayala».

2.028. 1680—12—24

76—2—21

*Copia.*—De uno de los tres papeles que vinieron de Simancas, y éste es del que se formó sobre las diferencias en la navegación del Océano, hecha por D. Pedro de Ayala.—Fortaleza del Archivo Real de Simancas, 24 de Diciembre de 1680.

6 fs.—*Emp.*: «Cossa es de durable amor.....» *Term.*: «Pedro de Ayala».

2.029. 1680—12—25

75—6—9

*Carta de Fray Nicolás de Guipúzcoa, Provincial de San Francisco, á S. M.*—Refiere los lances de controversia que se han ofrecido con el Obispo del Paraguay D. Fray Faustino de las Casas, Mercedario, quien por introducir á los religiosos de su orden en las doctrinas que administran los franciscanos en el Paraguay, dice les ha procurado desacreditar en todos los tribunales y aun intentado quitárselas, valiéndose del auxilio del Gobernador Felipe Rexe Gorbálán, quien le ha dicho no lo podía hacer.—Santa Fe de la Vera Cruz, 25 de Diciembre de 1679.

3 fs.—Original—*Emp.*: «En los nauios.....» *Term.*: «estas materias».—En pliego aparte, que sirve de cubierta y carátula á este documento, se halla el dictamen fiscal, hecho en Madrid, á 28 de Septiembre de 1680, y el decreto del Consejo que dice: «hagase en todo como lo dice el Sr. fiscal en su resp.<sup>ta</sup> de veintiocho de este mes, añadiendo se dé orden al Obispo del Paraguay para que en caso de hallar q. administran algunas doctrinas los religiosos de San Francisco, que no sean idoneos para ello, en el ínterin q. el superior propone sujetos que lo sean, ponga clérigos seculares y no religiosos Mercedarios ni de otra religión.—M.<sup>d</sup> Septt.<sup>e</sup> 30 de 1680.—Lic. Vallejo».—(Rubricado.)

2.030. 1680—12—26

122—3—5

*Real Cédula al Gobernador del Tucumán.*—Remitiéndole la mudanza de la ciudad de San Miguel de Tucumán al paraje que propone, llamado la Toma, 12 leguas de ella, para que la haga ejecutar en la forma que tuviere por más conveniente. Dice que en carta de 20 de Junio de 1679 le refirió dicho Gobernador cómo la ciudad de San Miguel estaba con resolución de trasladarse á un paraje llamado la Toma, en su jurisdicción, como 12 leguas de dicha ciudad, donde estaban edificando, y que había ordenado no prosiguiese, con que se presentaron por su parte los autos de Cabildos y juntas hechas por los vecinos y moradores, eclesiásticos y religiones, con las informaciones y pareceres de los motivos que á ello les obliga, y ser justos, por huir el manifesto peligro que les amenazaba en ella de ser arruinados del río que pasaba por la ciudad, habiéndose explayado tanto que no alcanzaba la vista sus márgenes, cuyas avenidas la tenían en miserabilísimo estado, por no haber dejado edificio de consecuencia que no lo hubiese asolado, reduciéndolos á morar en unos ranchillos de paja, en particular el año de 1678, que salió con mayor furia, arrancando la iglesia de los Apóstoles San Simón y Judas, Patronos de aquella ciudad, y una calle Real, con algunas casas, é hizo otros daños, á que se llegaba ser el agua tan dañosa como el temperamento, tan nocivo, que todos vivían enfermos y con la color tan quebrada que parecían difuntos, causas que les obligará á vivir en el campo lo más del año, por reconocer fuera de aquel temple la mejoría; y que las más de las casas estaban casi caídas, y no obstante, hasta haberse hecho capaz del sitio adonde pretendían trasladarse, no desistió en que volviesen á dicha ciudad; y habiendo llegado á aquel paraje reconoció aún más conveniencias de las que por

los autos representaban; y vistas las defensas con que le habían mantenido y acequia que estaban sacando y que hacían algunos edificios, y en particular la iglesia matriz, convento y Casas de Cabildo y demás fábricas públicas; le pareció convenir al Real servicio hacerse este informe, representando en él, mediante dicha transacción, el aumento de las alcabalas reales y que se atajarían los extravíos que pasaban, sin ser sentidos, así al Perú como al puerto de Buenos Aires, por ser la situación en paraje tan cómodo que se juntan todos los caminos en él, y se seguirían otras conveniencias: suplicando á S. M. tuviese comiseración de la dicha ciudad, cuya fundación fué con el cargo de mudarla en cualquier tiempo que conviniese á sus habitantes.

Y habiéndose visto por el Consejo, con lo que dijo el Fiscal, ha resuelto S. M. remitirle, como lo hace, la mudanza de la dicha ciudad de San Miguel de Tucumán al paraje llamado la Toma, 12 leguas de ella, como refiere el Gobernador, para que éste la haga ejecutar en la forma que tuviere por más conveniente al Real servicio y bien público; y le dará cuenta de la forma en que se hiciere y de lo que en esto obrare, para que se tenga entendido en el Consejo.—Madrid, 26 de Diciembre de 1680.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Mi Gou.<sup>or</sup> de.....» *Term.*: «mi Conns.<sup>o</sup>»—Lib. 3.<sup>o</sup>—Sin foliar.

**2.031.** 1680

74—3—35 y 36

*Minuta de Real Despacho al Gobernador del Paraguay, dada á petición de Diego Altamirano de la Compañía de Jesús.*—Que guarde la Cédula de 2 de Noviembre de 1679, inserta, sobre la forma en que han de pagar el tributo los indios de las Doctrinas que tienen los religiosos de la Compañía; y declárase lo que ha de ejecutarse, sin embargo de lo propuesto por los Oficiales Reales.

Sin fecha.—4 fs.—*Emp.*: «Yo mandé dar y di.....» *Term.*: «sin contradiccion ninguna».—Al dorso se lee: «Visto».

**2.032.** 1680

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Gobernador del Paraguay.*—Cometiéndole la ejecución y cobranza del Padrón de Indias de las Doctrinas, que la Compañía de Jesús tiene en aquella provincia; para que la haga se-

gún se dispone en la Cédula que sobre esto se despachó, sin causar gastos.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Por cedula mia de dos de Noviembre del año pasado de 1679.....» *Term.*: «que asi es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

2.033. 1680

75—6—33

*Real Cédula al Maestre de campo D. José de Garro, Gobernador interino de Buenos Aires.* — Dice que D. Andrés de Robles, en 24 de Mayo de 1676, refiere que en cumplimiento de la Cédula de 6 de Octubre de 1674 remitía testimonio de las Encomiendas que había en aquella ciudad con individualidad del número y calidad de ellas, por donde se reconocería el poco fruto y subsistencia de los indios de ese distrito, huídos de sus encomenderos sin querer estar unidos en pueblos. Que pasó adonde estaban con sus toldos á 30 y 40 leguas de esa ciudad, y en veintiocho horas corrió 90 leguas del circuito en que estaban y los recogió á todos, en número de cerca de 800; y en ocho días los situó en tres pueblos, juntando las naciones más unidas entre sí en cada uno de ellos, que fueron: el primero en la Laguna de Aguirre, á 8 leguas de dicha ciudad; el segundo sobre el río de Luján, á 10 leguas, y el tercero sobre el de Areco ó Bagual, donde quedaron gustosos y dispuso sembraran maíz y traerles arados y ganados. Y siendo así que muchos de ellos eran bautizados, aunque relajados en sus idolatrías con la comunicación de los que no lo estaban; no hubo religioso que se moviese ni Prelado que se lo mandase en espacio de ocho meses que los tuvo juntos á exhortarlos: y estando para hacerles formar rancho fijo, les sobrevino una peste de viruelas con tal rigor, que se morían los más; con que pidieron licencia muchos de ellos, ofreciendo volver, y como la mortandad era tanta y detenerlos por fuerza imposible, y que de no dársela se habían de huir, tuvo por conveniente concedérsela; y si las religiones no se abstraieran de su obligación en el cultivo de estas almas tenía por cierto se redujeran muchos con poco trabajo; porque un sacerdote clérigo que envió al pueblo del Bagual confesó á muchos que murieron con señales de su salvación, y sin embargo no hubo quien se moviese; por querer primero se les ponga casa, iglesia y renta antes que se empleen en el cuidado.

Y habiéndose visto en el Consejo de Indias con otra carta de 8 de

Febrero de 1678, en que remite testimonio de las Encomiendas que hay en la ciudad de Santa Fe; se aprueba lo ejecutado por D. Andrés de Robles en dichas tres poblaciones y se le encarga lo continúe y al Obispo solicite les asistan, así con sus súbditos como por los Prelados de las religiones á quien pertenece semejante dirección, y a los que hubieren recibido la ley Evangélica no les consienta pluralidad de mujeres.

2 fs.—Sin fecha.—Es copia.—Al dorso se lee: «Visto».

**2.034.** 1680

75—6—33

*Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.*—Encargándole solicite con los eclesiásticos el que asistan á los indios de los tres pueblos de que trata D. Andrés de Robles en carta de 24 de Mayo de 1676, y en esta Cédula se expresan, á su enseñanza y educación cristiana.

Sin fecha.—Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «R.<sup>do</sup> in xpto.....» *Term.*: «obrades fha.» Al dorso se lee: «Visto».

**2.035.** 1680

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Presidente de la Audiencia de los Charcas, D. Bartolomé González de Pobeda.*—Dándole noticias de los excesos y malos tratamientos que algunos religiosos frailes de las doctrinas del Paraguay hacen á los indios; para que, comunicando la materia con el Obispo de la iglesia catedral de aquella provincia, se ejecute la resolución más conveniente, dando cuenta de ello.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Don Phelipe Rexe Gorbalan.....» *Term.*: «en el dicho mi Consejo».—Al dorso se lee: «Visto».

**2.036.** 1680

74—3—35

*Minuta de Real Despacho.*—En que á petición del P. Diego Altamirano, S. M. declara á los Colegios y casas de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay por exentos de las imposiciones de la Cédula del año de 1680 y de otros tributos; y manda al Gobernador de Buenos Aires incluya el Colegio de aquella ciudad en los repartimientos para vender cueros.

Sin fecha.—4 fs.—*Emp.*: «Diego Altamirano.....» *Term.*: «ni dificultad alguna». Al dorso se lee: «Visto».

2.037. 1680

74—3—36

*Minuta de Real Despacho.*—Para que D. Andrés de Robles, que fué Gobernador de Buenos Aires, pueda venir á estos Reinos con toda la familia que llevó, dejando poder para dar su residencia.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «por quanto por parte.....» *Term.*: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

2.038. 1680

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires, á petición del P. Tomás Dombidas.*—Que dé la orden necesaria para que los Oficiales de la Real Hacienda hagan la visita de los indios que hay en las reducciones que la Compañía de Jesús tiene en el Paraguay, de cinco en cinco años, por su turno, habiendo motivo que les obligue á hacerlas.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Tomas Dombidas.....» *Term.*: «asi es mi voluntad.»—Al dorso se lee: «Visto».

2.039. 1680

74 3—37

*Minuta de Real Despacho al Obispo de Buenos Aires.*—Encargándole promueva á los graduados en la Universidad de Córdoba de Tucumán á los beneficios, curatos y prebendas interinas.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Thomas Dombidas.....» *Term.*: «se les hicieron».—Al dorso se lee: «Ydem a los obispos de Paraguay y Tucuman.—Visto».

2.040. 1680

74—3—36

*Minuta de Real Despacho á los Oficiales de la Real Hacienda de la provincia del Río de la Plata.*—Que paguen á los Religiosos de la Compañía de Jesús de las doctrinas del Paraná y Uruguay la mitad de lo que justificaren haber gastado en la visita de los indios de ellas, en la forma que arriba se expresa.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Thomas Dombidas...» *Term.*: «dicho mi Consejo».—Al dorso se lee: «Visto».

2.041. 1680

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires.*—Ordenándole atienda á anteponer en las nominaciones que le hiciere el

Obispo de aquella Diócesis á los sujetos graduados en la Universidad de la ciudad de Córdoba del Tucumán.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Thomas Dombidas.....» *Term.*: «Curatos y prevenidas».—Al dorso se lee: «Ydem a los gobernadores de Tucuman y Paraguay.—Visto».

2.042. 1680

74—3—37

*Minuta de Real Despacho.*—Para que se observe por ahora lo resuelto por el Virrey y Audiencia de Lima por el auto que arriba se expresa, proveído en acuerdo de justicia, sobre la forma de la lección de las cátedras que fundó el Arzobispo de los Charcas.

Sin fecha.—4 fs.—*Emp.*: «Por quanto Don Thomas.....» *Term.*: «asi es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

2.043. 1680

74—3—37

*Minuta de Real Despacho á D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires.*—Encargándole el alivio y buen tratamiento de los indios y especialmente de los recién convertidos; ordenándole lo que ha de ejecutar con los que sacare de sus reducciones para el beneficio de la hierba y que haga el informe que se expresa.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Por parte de Thomas Dombidas.....» *Term.*: «del Paraguay».—Al dorso se lee: «Ydem al Gobernador del Paraguay.—Visto».

2.044. 1680

74—3—37

*Minuta de Real Despacho al Gobernador del Paraguay D. José de Garro.*—Que no saque á los indios de las reducciones para obras públicas de las ciudades ni facciones de guerra contra indios enemigos, si no fuere muy preciso, y pagándoles como á los demás, desde que salieren de ellas hasta que vuelvan, para su sustento.

Sin fecha.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Por parte de Thomas Domuidas.....» *Term.*: «provincia del Paraguay».—Al dorso se lee: «Ydem al gobernador del Paraguay.—Visto».

2.045. 1680

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Presidente y Fueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—En que se da licencia á Francisco de la Fuente, religioso de la Compañía de Jesús, para pasar con su compa-

ñero á Potosí en los navíos de Buenos Aires ó en los galeones, para la administración de las rentas que en dicha villa tienen algunos colegios de la provincia de Castilla.

Sin fecha.—1 f.—*Emp.*: «Francisco de la Fuente.....» *Term.*: «impedimento alguno que así es mi voluntad».

2.046. 1681—I—I

74—6—45

*Carta de Cristóbal, Arzobispo de la Plata, á S. M.*—Representa el riesgo á que está expuesta la ciudad de Lima de ser saqueada de los enemigos y propone para su defensa que se envíen armas y se forme una compañía de 100 religiosos de cada uno de los cinco conventos con sus Colegios porque supone que cada uno tendrá á más de 250 personas, y otras cinco de clérigos, y de clérigos y estudiantes otros 500 para la caballería, adiestrándolos en las armas, para que se hallen expertos en la ocasión, por la falta que hay de seglares. Refiere asimismo el atrevimiento del Gobernador del Brasil, Manuel Lobo, en fundar una ciudadela con cuatro compañías de portugueses, 200 indios, encabalgando en ella 20 piezas de artillería, frente del puerto de Buenos Aires, distante 8 leguas de por medio el río, quienes fueron vencidos por las armas de S. M., sin que escapase alguno de muerte ó prisionero, como lo quedaron Lobo, y el que le había de suceder en el cargo, Manuel Suárez Macedo.—Plata, 1.º de Enero de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Con la veneracion.....» *Term.*: «España».

2.047. 1681—I—4

74—6—40

*Auto proveído por el Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Garbalán.*—Relativo á los intentos que, según avisa á dicho gobierno Melchor de Rojas, vecino de la Asunción, tienen los mamalucos portugueses de San Pablo de invadir las reducciones del Paraná y Uruguay que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, con la solapada declaración de que van á vengar la muerte de Francisco Pedroso Javier, siendo el verdadero motivo habérseles ganado la fortaleza y artillería que tenían en ella junto á las islas de San Gabriel, en la Tierra Firme, y haber experimentado la ferocidad con que les embistieron los indios de dichas doctrinas, cuando forzosamente el Gobernador de dicha fortaleza, D. Manuel Lobo, había manifestado que en avisando

que necesitaba socorro, se lo enviasen por mar y por tierra, encami-  
nándolo por las dichas doctrinas. Encarga la vigilancia; que se ejerci-  
ten los indios en el manejo de las armas, y que se prevengan de muni-  
ciones y vituallas.—Asunción, 4 de Enero de 1681.

Notificóse este auto á D. Gonzalo Curutigua, Corregidor de San Ignacio; á don Bernabé Yacare, de Nuestra Señora de Fe; á D. Lázaro Yaipiri, de Santiago; á D. Bernabé Ibayu, de la Encarnación; á D. Antonio Pana, de Loreto; á D. José Amandazu, de San Ignacio de Yabebiri, y á D. Ignacio Chipri, del Corpus. Y con un exhortatorio dió conocimiento de todo el Gobernador del Paraguay al P. Superior de aquellas misiones, Cristóbal de Altamirano, en la Asunción, á 4 de Enero de 1681, el cual exhortatorio le fué notificado por Francisco Murinigo, quien notificó la orden á dichos Corregidores.—Sigue la respuesta de dicho Padre, agradeciendo y ofreciendo cumplir la voluntad de su señoría.—Fs. 70 v.<sup>to</sup> á 78 v.<sup>to</sup>

2.048. 1681—I—13

122—3—3

*Real Cédula al Virrey del Perú.*—Avisándole las órdenes que se dan á diferentes Ministros para que le informen lo que se podrá ejecutar para remedio de las invasiones que hacen los indios del Chaco; á fin de que haciendo la Junta que se le manda, con vista de ello, informe lo que tuviere por más útil al intento. Dice que el Obispo de Buenos Aires, en 8 de Agosto de 1678, representó el riesgo de Jujuy, Esteco y Salta por las invasiones de los enemigos del Chaco, enviando el informe de Jujuy de 4 de Enero de 1677 de los daños de dichos indios en las poblaciones de los domésticos, chacras y estancias de los españoles de su jurisdicción. Y que en 1647 invadieron la población de los indios ocloyas, domésticos, á 9 leguas de Jujuy, y ejecutando en ellos grandes atrocidades, mataron 72 y quemaron sus habitaciones, llevando cautivos sus hijos y mujeres, profanando y saqueando las iglesias, robando sus ornamentos y los ganados y cabalgaduras. Volvieron en 1664, reiterando sus atrocidades en los mismos indios ocloyas, de suerte que se hallaron precisados á desamparar sus pueblos y dividirse por las serranías, huyendo del rigor de estos bárbaros. En 1669 invadieron la población de los indios osas, domésticos, á 3 leguas de la ciudad, matando y cautivando muchos de ellos, vilipendiando las sagradas imágenes. En otras ocasiones han robado y matado á los indios, y aun á los españoles que habitaban en el Pongo, distante 5 leguas de la ciudad; y en 25 de Diciembre de 1677, dividiéndose en tres trozos, entraron

en el Valle de Palpala, dieron sobre tres chacras y mataron en ellas 21 y se llevaron seis muchachos cautivos y chinas, queriendo los cautivos para matarlos y comerlos, con tal atrocidad que desollaban las cabezas y amoldaban sus pellejos para usar de ellos en sus embriagueces y festejos; no teniendo fija habitación, sustentándose de pescados, raíces y frutos silvestres, y aun se tenía entendido ser tan bárbaro su natural que, faltándoles este alimento, mataban sus propios hijos y se los comían, sin que para resistirles hubiese fuerzas en aquella ciudad ni en la provincia; pues en Jujuy no había 60 hombres de tomar armas, y si no se reprimían se despoblaría del todo, porque su conservación pendía de estar pobladas las chacras, estancias y valles de sus contornos; y lo mismo sucedía á la de Esteco, que tenía poquísimos vecinos, quienes se sustentaban con la siembra que hacían cerca de la ciudad, al abrigo de un castillo que tenía, habiendo sido tanto el descaro de los indios que aun dentro de la ciudad se han atrevido á entrar y matar á una gente y cautivar á otra; y lo mismo iría sucediendo á las de Salta, Santiago del Estero y demás de la provincia si no se les castigaba, cerrándose con ello el único paso de esas provincias á las del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, sin ser posible pasar á Buenos Aires el situado para socorrer aquel puerto; y se podía recelar que, aun abriendo nuevo camino, se juntasen con ellos los domésticos y esclavos negros contra los españoles, corriendo riesgo las provincias circunvecinas; proponiendo dicha ciudad que en el Pongo se ponga un castillo con 50 hombres de guarnición y presidio, pagados de la Real Hacienda, por ser el paraje más á propósito, y de ellos 25, con algunos indios amigos, corriesen de ordinario la campaña, con que se aseguraría lo demás de la jurisdicción, ó á los menos se contendría á los enemigos en los límites de sus tierras.

Y dicho Obispo refiere en su carta las atrocidades cometidas por los del Chaco en Jujuy y Esteco y que ésta ciudad se hallaba casi despoblada y todas las de la provincia en peligro de ser asoladas. Que no tenía por conveniente poner sólo presidio en el Pongo, pues con él sólo se podrían evitar algunos daños, y que sería mejor acabar de una vez la guerra, sujetando al enemigo; y se conseguiría, dando el socorro necesario para que los de Tucumán, convocando alguna gente de Santa Fe y de Tarija, entrasen con 500 españoles y otros tantos indios amigos,

que de otra suerte nunca se conseguiría la pacificación del Tucumán, como no se consiguió con los de Calchaquí hasta que por fuerza de armas los sujetaron.

Y D. José de Garro, siendo Gobernador de Tucumán, en carta de Junio de 1678 y copia que con ella remitió de la que escribió al Presidente de Charcas en 3 de Noviembre de 1677, refiere las hostilidades del Chaco en Esteco y Jujuy, casi despoblados, y la importancia de su represión, sin bastar para ello poner dos presidios en la ciudad de Esteco y en el río Negro, con 30 plazas cada uno, si no se constreñía al enemigo á dejar de acometer las ciudades de la provincia, por tener sus tierras más de 100 leguas de frontera con las nuestras, y sólo podrían ser los presidios de provecho á las ciudades de sus cercanías, dejando á riesgo las demás; y que para sustentar 60 plazas eran necesarios 1.800 pesos cada año, y era de parecer se hiciese una entrada al enemigo con 300 españoles, los 150 feudatarios y los restantes de las ciudades de la provincia, pagados; y con otros 300 indios guerreros amigos se les entrase por la parte de aquella provincia, y por la de la villa de Tarija saliesen algunos españoles y el Sargento mayor D. Diego Charabuzu, con los indios chiriguanaes que pudiese; y unos de la una banda del río Grande, que es el Bermejo, y otros de la otra, cogido en medio el enemigo, por ser ésta su guarida, darle á entender con intérpretes que admitiesen la paz y recibiesen predicadores que les enseñasen la santa fe, y si la quisiesen admitir se asentase paz con ellos, y de lo contrario declararles y darles guerra á fuego y sangre, porque en lo tocante á armas y municiones había las bastantes en Esteco.

Su Majestad excluye poner los dos presidios en Esteco y río Negro y manda se envíen órdenes por despachos de este día al Presidente, Audiencia, y Arzobispo de los Charcas, al Obispo y Gobernador de Tucumán dándoles noticia de lo que se escribe en dichas cartas y de los medios propuestos en orden á que se haga guerra ofensiva á dichos indios: encargándoles que, tomando noticias de las personas más prácticas de las provincias invadidas y de los indios que las acometen, le informen muy particularmente de lo que se ofreciere en la materia y que le envíen los votos que cada uno tuviere, con los motivos en que lo fundaren; y haciendo una Junta en la ciudad de los Reyes de los más prácticos y experimentados que hubiere en ella, y concurriendo

testigos para la seguridad de su Real conciencia, se vean los informes dichos, y conferidos, le informen lo que tuvieren por más útil para el intento, y si será bien valerse de misioneros para reducir aquellos indios; para que por todos los caminos posibles se consiga el fin que se desea, encargando la brevedad.—Madrid, 13 de Enero de 1681.

El Rey, y por su mandato D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—*Emp.*: «en carta.....» *Term.*: «combiene». —«Correg.<sup>do</sup>»—Idem al Presidente de Charcas.—Idem á la Audiencia de los Charcas.—Idem al Arzobispo de los Charcas.—Idem al Obispo de Tucumán.—Idem al Gobernador de Tucumán.—Lib. 10, fs. 35 á 45 v.<sup>10</sup>

2.049. 1681—I—13

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro.*—Volviéndole á encargar la conversión de los indios pampas y demás de aquellas provincias, y que lo ejecute con particular desvelo y aplicación. Dice que con ocasión de la representación que se hizo de la lástima que causaba ver tantas almas de infieles, por no hacer las reducciones que se debiera, y en particular los pampas que pertenecen á su jurisdicción, domésticos, y que cada día entraban á tropas con sus familias en Buenos Aires, los cuales no tenían reducción ni doctrinante; mandó la Reina, en 22 de Mayo de 1675, que comunicase D. Andrés de Robles con el Obispo de esa ciudad y los Obispos y Gobernadores de Tucumán y Paraguay y dispusiese la reducción de los levantados en ese distrito; obrando con los que no estuviesen de guerra por medio de la predicación evangélica, de religiosos misioneros, con lo demás que en ella se refiere: y en respuesta de D. Andrés de Robles, dada en 20 de Abril de 1678, se da cuenta de lo obrado para recoger los encomendados y que envió 100 caballos y 50 infantes, por Diciembre de 1677, á cargo del Capitán D. Manuel de Robles; y de los que voluntariamente bajaron con la noticia de que los iban á buscar y los que hallaron en la Sierra, se juntaron hasta 300 personas, algunos de las encomiendas de Córdoba que andaban huídos de ellas, y los condujo á esa ciudad, y puso, con sus toldos, debajo de la estacada del fuerte, á la parte del río, donde los tenía sustentando y trabajando en las obras de la República, habiendo hecho padrón en forma de ellos; y que habiendo enviado á recoger los demás, situados en la Laguna de Aguirre,

que eran los más seguros, para señalarles puesto más vecino á esa ciudad; y asimismo á los que estaban debajo de la estacada, por haberse conferido así en Junta que hizo en casa del Obispo, con asistencia del Cabildo seglar y otras personas prácticas, en este estado; se le mandó entregar el gobierno.

Y visto, con la carta del Dr. D. Gregorio Suárez Cordero de 18 de Abril, le encarga la conversión de los pampas por la predicación evangélica y que á este fin se reduzcan á poblaciones y se les pongan Curas que los doctrinen y mantengan en vida cristiana y política, y lo mismo haga con los que, reducidos, hubieren faltado á la obediencia. Que lo mismo se encarga al Obispo de esa ciudad.—Madrid, 13 de Enero de 1681.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp.*: «Con ocasion.....» *Term.*: «de esa Cid.<sup>d</sup>»—Lib. 10, fs. 46 á 47 v.<sup>to</sup>

2.050. 1681—I—I3

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Virrey del Perú.*—Avisándole las órdenes que se dan á diferentes Ministros para que le informen lo que se podrá ejecutar para remedio de las invasiones que hacen los indios del Chaco, con riesgo de las ciudades de Jujuy, Esteco y Salta de la provincia de Tucumán; para que haciendo la Junta que se le manda, con vista de ello, informe lo que tuviere por más útil al intento.

6 fs.—*Emp.*: «En carta de 8 de agosto.....» *Term.*: «acierto que conviene».—Al dorso se lee: «Visto.—treze de enero de 1681.—Assentada».

2.051. 1681—I—I3

74—4—15

*Copia que concuerda con el testimonio que se remitió, con Despacho de S. M. de 31 de Diciembre de 1680, al Presidente de la Audiencia de los Charcas, y por su muerte á la Audiencia; cometiéndole el remedio del perjuicio que se causa en el comercio de la hierba llamada del Paraguay.* Consta de una provisión de la Audiencia de Buenos Aires, en virtud de la carta de informe que el Gobernador del Paraguay hizo ante el Real Acuerdo de Justicia sobre cinco puntos concernientes al aumento y conservación de su provincia, y lo que con vista de él y lo determinado por dicha Real Audiencia, por diferentes autos, en algunos de

dichos puntos dijo y pidió el Fiscal Bernardo Gayoso. Sigue una petición del P. Tomás Baeza, Procurador de la Compañía de Jesús en dicha Corte, refutando en ella cada uno de los cinco puntos propuestos por el Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe Gorbacán; suplicando no sean tenidos en consideración. Responde el Fiscal de S. M. al escrito presentado por el P. Tomás de Baeza en que suplica del auto proveído por el Real Acuerdo en 18 de Enero de 1672, sobre el informe hecho por el referido Gobernador del Paraguay acerca de las reducciones de indios que administran los Padres en su jurisdicción y para que se suspenda la ejecución de la Real Provisión que se mandó despachar en virtud de dicho auto; é insiste en su anterior dictamen. El P. Tomás de Baeza vuelve á suplicar á la Real Audiencia mande suspender dicha Provisión Real, refutando las razones del Fiscal y alegando nuevos motivos que aduce.

En acuerdo de 24 de Septiembre de 1672, confirmó la Real Audiencia el auto proveído en 18 de Enero del mismo año, revocando y reponiendo algunos puntos de un decreto inserto en dicha Provisión, mandando se lleve á debida ejecución. El P. Rector del Colegio de Buenos Aires, Tomás Dombidas, pide á la Real Audiencia un duplicado de la Real Provisión de este decreto: uno para la provincia del Paraguay y otro para el Rvdo. P. Provincial de esta provincia; lo que se otorgó con carta de ruego y encargo al Provincial, para que por su parte se dé cumplimiento á lo prevenido.—Asunción del Paraguay, 19 de Septiembre de 1674.—Madrid, 13 de Enero de 1681.

Lo firma Jerónimo Fernández de Madrigal, con su rúbrica.—20 fs.—*Emp.*: «Sa-ued que por informe.....» *Term.*: «Ger.<sup>mo</sup> Fz. de Madrigal».—(Rubricado).

2.052. 1681 - I - 14

122-3-6

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Informe cerca de la representación que ha hecho el Procurador general de la Compañía de Jesús de las Indias, Alonso Pantoja, para que á los indios de aquella provincia no se les obligue á que vayan á beneficiar la hierba y que entretanto, no habiendo órdenes que lo permitan, no se les moleste para que asistan á este trabajo.—Madrid, 14 de Enero de 1681.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del

Consejo.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp.*: «Alonso Pantoja.....» *Term.*: «de esa Prou.<sup>a</sup>»—  
Lib. 1.º, fs. 102 á 104.

**2.053.** 1681—1—18

74—6—46

*Carta de Fray Nicolás de Ulloa, Obispo electo y Gobernador del Obispado de Tucumán, á S. M.*—En aprobación del Sargento mayor don Francisco Díez de Andino, ex Gobernador del Tucumán y electo Gobernador del Paraguay.—Santiago, 18 de Enero de 1681.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Faltara.....» *Term.*: «de la Iglesia».

**2.054.** 1681—1—20

75—6—23

*Carta del Abad Maserati para S. M.*—Dícele que tardando la respuesta que ha meses el Gobierno de Portugal debía dar al papel que escribió sobre el punto de la Colonia de San Gabriel, la solicitó de nuevo con papel que escribió al Secretario de Estado, remitiéndosela el día siguiente, y traducida en castellano remite copia. Que son muy débiles los fundamentos que alegan acerca de su contenido, y dispone formar desde luego la réplica, encomendando á D. Juan Carlos Bazán satisfaga á los puntos de derecho. Pero en lo tocante á que esta materia se reduzca á nueva conferencia de número de competentes Comisarios, castellanos y portugueses, para su última determinación, como en tiempo de Carlos V y Juan III; espera resolución de S. M. sobre si convendrá se acepte este temperamento, ó que se replique á él. Añade que el Secretario le dijo que días ha se hallaba con orden de su amo de responder al oficio tocante á la venida á estos mares de las fragatas brandemburguesas; que si llegase el caso manifestaría el Príncipe á S. M. lo que desea no darle el menor motivo de sentimiento, antes agradarle en todo.—Lisboa, 20 de Enero de 1681.

Es copia.—2 fs —*Emp.*: «Señor.—Por parecerme.....» *Term.*: «la ocasion».

**2.055.** 1681—1—22

75—6—13

*Carta del Sr. D. Juan Carlos Bazán al Sr. Marqués de Canales.*—Pondera la inconsecuencia de la sentencia de portugueses, en cuyo Gobierno no se han descuidado por lo que mira al expediente y recurso á Roma, habiendo nombrado á este fin al Sr. Domingo Barrero, des-

embargador de la Casa de la Suplicación.—Badajoz, 22 de Enero de 1681.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Señor mio.....» *Term.*: «a V. S.»

2.056. 1681 — 1 — 28

75 — 6 — 13

*Papel que han formado el P. Juan de Andosilla, el Cronista D. Antonio de Solís y el Capitán José Gómez Jurado con vista de los papeles que se han traído de Simancas y los que remitió el Abad Maserati en el último correo, concernientes á la dependencia del Río de la Plata, remitido al Secretario del Consejo, D. Francisco Fernández de Madrigal.*— Dicen que se saca de los remitidos de Simancas que fueron 370 leguas las del contrato, y no más, como lo intentaron probar los portugueses con autoridades de la Historia mal entendidas ó mal aplicadas. En lo que ya parece se han dado por convencidos, pues sólo ponen la fuerza en la dimensión de los grados y en los puntos de partida y término de la línea de la demarcación. Consta, además, que ambos Reyes juraron la observancia de este contrato y se obligaron á traer aprobación y confirmación del Pontífice en los cien primeros días siguientes, sujetándose á las censuras impuestas por Su Santidad, en caso de transgresión. De los papeles del Abad Maserati consta el acierto de las observaciones que refiere haber hecho sobre diferentes globos y mapas, aunque todas sus noticias están comprendidas en el papel que hicieron dicho Padre con el Piloto, con algunos autores más que allí se podrán ver, y de unos y otros se colige que no se puede negar que no sólo la isla de San Gabriel, sino muchas leguas de la Tierra Firme y toda la entrada del Río de la Plata, hasta el Cabo de Santa María, quedan en los términos de Castilla.

El otro papel es el voto del Marqués de Gobeá, que reconoce la flaca razón en que se ha fundado esta novedad de la ocupación por los portugueses de las islas de San Gabriel y fundación de la Colonia; pero que ya era necesario mantenerla hasta poderse retirar airosamente del empeño; razón por la cual dicen los que suscriben que si se lo permitiera su instituto y profesión tendrían por conveniente que allá se procurase repeler la fuerza con la fuerza, mientras acá se tratase de contrastar la política con la política. Añade el Capitán José Gómez Jurado

que esta noticia del Abad del voto supuesto del Marqués de Gobeá es artificiosa y dejada caer con objeto de divertir nuestras diligencias, para tener tiempo de obrar en el Río de la Plata lo que tienen resuelto. Madrid, 28 de Enero de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En execucion.....» *Term.*: «S.<sup>a</sup> Gabriel».

2.057. 1681—I—29

76—2—22

*Carta del P. Juan de Andosilla á D. Francisco Fernández de Madridal.*—Dice que viendo que el achaque de D. Antonio de Solís le impedía el ir á su aposento, como le estaba ordenado; despreciando achaques de autoridades, para no retardar más la respuesta, tuvo por del agrado del Supremo Consejo interpretar su orden en la parte en que dispone se confriesen estos papeles en su aposento; y así dispuso se convocasen en la posada de D. Antonio de Solís, como se ejecutó ayer tarde; y porque desea el acierto en lo que dispone el Consejo, más que otra atención propia, no obstante lo que su señoría le encarga de que refiera los pareceres, dejó la ejecución de ellos á D. Antonio de Solís, para que, con sus muchas experiencias y años, fuese más acertada; porque el tesón con que procura manifestar la justicia de Castilla no le hiciese prorrumpir en algún término que impidiese el que no se comunicase al Abad Maserati las noticias que desea y son tan precisas para negocio de tanta monta como el adjunto que envía el Abad prueba de haber sucedido con el que trabajó dicho Padre los días pasados; pues á haber llegado á sus manos no se hubiese fatigado en remitir los autores que hallará citados en dicho papel, con otras razones que le pudieran supeditar noticias que sirvieran para el intento. Mas no alcanzando por su cortedad las máximas de Estado, debe venerar, como lo hace, el que sea digno de nota se responda con viveza á quien tiene el atrevimiento de publicar que S. M. deba restituir las provincias usurpadas de Córdoba, Paraguay, etc., como lo hace el papel portugués; y así, dejando este punto en lo misterioso de las máximas políticas, queda su corto trabajo, exuberantemente premiado con la aprobación y consulta que se dignó hacer el Real Consejo. Y no teniendo, en virtud de estos papeles, nada que añadir á lo dicho, estando la sustancia de ellos tocada en el referido; se remite á él y al que en nombre de los que se

han juntado con él forma, con toda erudición, D. Antonio de Solís.—Madrid, 29 de Enero de 1681.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Viendo q. el achaque.....» *Term.*: «D. Antonio Solís».

2.058. 1681—1—30

74—4—11

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Juan Díez de Andino, á S. M.* Refiere lo que ha obrado en aquella provincia desde que entró á gobernarla, reprimiendo á los indios enemigos que la infestaban, reedificando la catedral de ella y la iglesia parroquial de la ciudad de Córdoba, y haciendo otras obras muy necesarias, y que dispuso un socorro de 300 hombres para Buenos Aires, con ocasión de haber ido á poblar portugueses cerca de aquel puerto, y quedaba de partida para la ciudad de Córdoba, donde entregaría aquel gobierno al Maestre de campo Antonio de Vera Mújica y luego pasaría á gobernar la provincia del Paraguay, en conformidad de los despachos que recibió de S. M. para él. Da á entender la satisfacción con que recibió el despacho de S. M. dándole gracias por lo que obró en el alcance de los portugueses que entraron en el Paraguay.—Santiago del Estero, 30 de Enero de 1681.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «La precisa.....» *Term.*: «a la vista». —Al dorso: «Cons.º a 25 de 9.<sup>re</sup> de 1688.—Auisarle del reciuo y darle gracias por lo q. en esto a obrado».—(Rubricado).

2.059. 1681—2—3

75—6—13

*Consejo de Indias.*—Representa lo que se le ofrece satisfaciendo á lo que S. M. se sirvió de resolver en la consulta inclusa, con ocasión de dos nuevos papeles que envió el Abad Maserati: el uno, con relación de las observaciones que ha hecho sobre diferentes globos y mapas que ha reconocido, y el otro, que es una noticia que la ha adquirido del voto que dió en esta materia el Marqués de Gobeá, y tres papeles que se remitieron del Archivo de Simancas: el primero, copia del contrato habido entre los Reyes Don Fernando y Doña Isabel y Don Juan II de Portugal, otorgado en Tordesillas á 7 de Junio de 1494, sobre que se tirase la línea de la demarcación que había de señalar los límites de ambos Reinos á 370 leguas de las islas de Cabo Verde; el segundo, copia de otro Convenio, hecho por los mismos Reyes en Madrid á 7 de

Mayo de 1495, sobre la forma de dar ejecución al contrato antecedente, y el tercero, copia simple sobre las diferencias que se ofrecieron en la navegación del Océano, que no es del caso en la controversia presente. Dice lo que se le ofrece en vista de estos papeles y de las resoluciones prácticas que hay que tomar por lo que toca al punto de Estado en esta materia; haciendo presente la falta de recursos de la Real Hacienda, por haberse aplicado los efectos que podían servir para este intento, para otros gastos públicos de la Monarquía.—Madrid, 3 de Febrero de 1681.

Original.—6 fs.—*Emp.*: «En cons.<sup>ta</sup>.....» *Term.*: «a su seru.<sup>o</sup>»—Hay ocho rúbricas y al margen los nombres de siete Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 1.<sup>o</sup> del mismo», y un decreto del Rey, que dice: «Conformome en todo con lo que parece, y será bien que se procure por todos los medios posibles se facilite vaia el refuerzo de gente y demas prevenciones resueltas, a fin de que el Gou.<sup>or</sup> de Buenos Aires pueda desalojar, si no lo hubiere hecho, a los de la nueva poblacion, aduirtiendole, con despachos reservados por todas uias, que lo que dispusiere en esta operacion dé a entender lo executa de hecho proprio, continuando lo mismo en lo que fuere necesario obrar adelante».—(Rubricado).—«Pu.da en 27.—D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Madrigal.—Cons.<sup>o</sup> a 15 de Março de 1681.—Suspendase la execucion de lo resuelto en esta consulta respecto de la noticia que ha venido de Portugal de haber recuperado el Gou.<sup>or</sup> de Buenos Aires con la gente que embio de S.<sup>t</sup> Gabriel».—(Rubricado).—El borrador de esta consulta se halla en A. de I. 75—6—23. Fué acordada en 1.<sup>o</sup> de Febrero del mismo año.

2.060. 1681—2—9

75—6—23

*Decreto de S. M., con copia de carta del Abad Maserati de 20 de Enero de este año y papel que acompaña, que le dió el Secretario de Estado en respuesta del que él presentó sobre la nueva fundación de portugueses en la isla de San Gabriel.*—Lo remite el Consejo para que, viéndose en él juntamente con los demás papeles que están allá y tratan del punto de nombrar Diputado para el ajustamiento de estas dependencias, le consulte lo que se le ofreciere.—Madrid, 9 de Febrero de 1681.

Va dirigida á D. Vicente Gonzaga.—Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 10 de Heb.<sup>o</sup> de 1681.—Remitase al Padre Juan de Andosilla el papel incluso, para que, haviendole visto, con toda brevedad informe lo que de nuevo se le ofreciere en la materia y lo envíe de aquí al miercoles precisamente, para responder al decreto de su Mag.<sup>d</sup> quanto antes fuere posible».—(Rubricado).—«Traese este informe».

2.061. 1681—2—15

75—6—16

*Carta de D. José de Garro al Dr. D. Fray Nicolás de Ulloa, Obispo del Tucumán, comunicándole su sentir sobre la mudanza de la catedral de Santiago del Estero á la de Córdoba.*—Dice ser urgente: porque el río amenaza siempre la ciudad de Santiago, que apenas cuenta 50 españoles, casi todos muy pobres; que dicha ciudad es excesivamente calurosa la mayor parte del año é incapaz de aumentarse por falta de tierras cómodas y ganados; que la mayor parte de la gente se alimenta de algarroba que recoge en los montes: que no ha podido conservarse con lustre su Colegio seminario (1), ni fundarse allí capellanías, ni be-

---

(1) Al Colegio seminario de Santiago del Estero, comenzólo á dotar y fundar el Obispo de la provincia de Tucumán Rvmo. D. Fray Fernando de Trejo y Sanabria, siendo Provincial de la Compañía de Jesús de dicha provincia el P. Diego de Torres, y en su ausencia, el P. Viceprovincial Juan Romero. Tenía dicho Obispo prometido y capitulado acabar esta fundación, y consignados para cada un año 1.000 pesos en sus rentas episcopales para el edificio de la casa é iglesia y más otros 500 para ayuda al sustento de personal del Colegio por tiempo de seis años primeros siguientes, que empezaban á correr desde el día de San Juan Bautista de 1613. Mas esta fundación no se acabó de hacer por fallecimiento del dicho Sr. Obispo, y sólo fué admitido por insigne benefactor de la Compañía conforme á lo que tenía capitulado con ella.

Partiendo, pues, de esta base, se transfirió la fundación del Colegio de San Miguel de Tucumán al de Santiago del Estero, según se lee en la cláusula siguiente de la escritura de institución y fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de San Miguel de Tucumán, otorgada por el Tesorero de la Santa Iglesia Catedral D. Francisco de Salcedo á 6 de Mayo 1613: «El Colegio que yo fundo y las rentas de la dicha mi dotación que hago en los bienes raíces y muebles y semovientes que agora ire señalando y señalo por dote y fundación del dicho Colegio [de San Miguel de Tucumán] an de ser y pertenecer a la casa de la Compañía de Jesus de esta ciudad [de Santiago del Estero] para que en ella sea el dicho Collegio que fundo y no en el de Sant miguel de Tucuman y esta es mi declaración y determinada voluntad».—Fueron testigos de esta escritura Juan Roldán, Notario público; Alonso Luján de Medina y José Sánchez Garzón; presentes el Tesorero D. Francisco de Salcedo, Juan Romero, Luis de Leiba, Juan Darío, Antonio de Otaro y el Escribano público y de Cabildo Juan de Elisondo, que hizo su signo en testimonio de verdad.—El original quedó en la Compañía, según lo hace constar el P. Juan Romero. Vide A. de I. 74—5—33. «Información de don Francisco de Salcedo». Debo esta signatura y la fidelidad de la copia del Testimonio de la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de San Miguel de Tucumán en 17 de Mayo de 1613, al asiduo é inteligente investigador D. Santiago Montero.

neficios, ni tiene fuerzas para trasladarse á otro sitio. Que, por el contrario, Córdoba es de temple benigno, suelo fijo, abundante de piedra, cal, ladrillo, tejas y otros materiales para edificios durables y suntuosos. Tiene cuatro conventos de religiosos, muy numerosos, dos de monjas, bastante número de clérigos, sacerdotes doctos con grados por razón de la Universidad ilustre, en donde cursan los más lucidos ingenios de las tres provincias. De suerte, que se admiró de ver dicha ciudad el Obispo D. Antonio de Azcona, cuando fué á consagrarse en ella, con tantos graduados de Maestros y Doctores en sagrada Teología, donde hay insignes predicadores y donde, con el cultivo de la Universidad, todos viven con ejemplo y se cursan mucho las letras, porque todas las religiones tienen estudios. En lo temporal es Córdoba la ciudad más opulenta y numerosa de las tres provincias; porque cuenta con más de 700 haciendas, con gran riqueza en los frutos, pues de sólo mulas nacen cada año más de 30.000 y así los demás ganados; hay todo género de sementeras con riego, frutas de Castilla en grande abundancia, gran cantidad de esclavos y todas las comodidades para la vida humana. Que el Colegio seminario en ninguna parte se conservará más aumentado que donde está la Universidad, con todos los estudios mayores y menores que con tan singular cuidado se enseñan en ella, siempre por grandes maestros, etc.—Buenos Aires, 15 de Febrero de 1681.

Es copia con testimonio legalizado.—Fs. 2 á 3 v.<sup>to</sup>

2.062. 1681--2--21

75—6—23

*Carta del P. Juan de Andosilla á D. Francisco Fernández de Madridgal.*—Dice qué ocupaciones le han embarazado responder antes al papel de su señoría que le intima, de parte del Consejo de Indias, vea el discurso del Abad Maserati, tocanté á la nueva fundación de portugueses en San Gabriel; que en sustancia no añade nada nuevo al que días pasados se le remitió por decreto del Consejo; que lo amplifica sólo con historias y algunas razones políticas y otros términos del derecho, y que en lo demostrativo y cálculos, aunque lo ofrecen, no lo cumplen; pues con las razones de Núñez Vasconcelos, Claverio y otros sólo hay una razón historial, sin decisión del punto, y como dijo á su señoría, le parece tiene respondido á todos estos puntos con la mayor

precisión que pudo; y á lo que añade este papel de posesión y prescripción dijo también lo que alcanzaba, no obstante que no es de su instituto, siendo punto de jurisconsulto. Y así, si de nuevo pareciere al Consejo que se haya de formar discurso contra éste, juzga que se cumplirá con amplificar algo el que se formó, y propone que este papel y el suyo se muestren á tercera persona, para que viese si cumplía con lo que se le había encargado. Y tocante á que se instituya nueva Junta en Badajoz, responde que el Consejo solo es árbitro en ello; pero que si juzgare que esto puede ser de utilidad para decisión de tanta monta, que lo duda, teniendo sólo esta proposición por moratoria para proseguir en su atentado, y le pareciere que sus cortas noticias pueden ser de algún provecho; no rehusará descomodidad alguna por servir á S. M. con su corto caudal. Termina diciendo que en espera de nueva respuesta de su señoría, queda en la obediencia de la orden que se le diere. Madrid, 21 de Febrero de 1681.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Las ocupaciones.....» *Term.*: «a la obediencia de V. S.<sup>a</sup>»—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> a 22 de Noviembre de 1681.—Digase al Padre Juan de Andosilla que haviendose visto en el Cons.<sup>o</sup> este papel se ha tenido por Conueniente que forme nuevo discurso, satisfaciendo al que remite el abad Maserati, amplificando el que formó, y que por la satisfaccion que se tiene de su mucha inteligencia y práctica en la Cosmographia no parece necesario que el papel del abad y el suyo pasen a tercera persona, pues con la ynteligencia y noticia que tiene de la materia de que se trata se espera que dispondra el nuevo discurso con el acierto que pide la ymportancia de ella, y que se le encarga lo execute con la mayor brevedad que fuere posible».—(Rubricado.)

2.063. 1681—3—1

74—4—13

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, á S. M.*—Da gracias de la merced que se le hizo del gobierno de Chile, por fallecimiento en Sevilla, en 10 de Septiembre de 1680, del que estaba proveído, D. Marcos García Radaval, y según lo ordenado por Real Cédula de 27 de Julio de 1680. Dice se queda disponiendo para pasar á servirle, dejando el de Buenos Aires á cargo del Gobernador de la caballería, D. José de Herrera.—Buenos Aires, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Fue V. M.....» *Term.*: «I graduar mi divilidad».

2.064. 1681—3—4

74—4--13

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, á S. M.*—Dándole cuenta que con ocasión de haber ido á poblar portugueses del Brasil cerca de este puerto, según escribió en 31 de Diciembre de 1680, los indios pampas y serranos de ésta jurisdicción hicieron muertes y robos y otras vejaciones, que le obligaron á enviar un Capitán de caballos, con 150 hombres y algunos mulatos é indios, que ejecutaron su marcha por más de 140 leguas de despoblado, en que sólo hallaron dos tolderías de dichos indios, que apresaron, y queriendo huir fueron muertos más de 40 de los principales, y por no haber más gentíos en aquellos contornos dicho Capitán se retiró con la presa, que fueron pocos más de 60, y consultado el caso con el Obispo, D. Antonio de Azcona, se repartieron entre las personas que fueron á la maloca, por vía de tenencia por ahora y con cargo de doctrinarlos.—Buenos Aires, 4 de Marzo de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Con ocasion.....» *Term.*: «fuere servido».—Al dorso hay un decreto del Consejo de 7 de Noviembre de 1682, en que «la dicha distribución no se aprueua por ser contra orden, y assi se le manda q. luego que reciaua este orden les saque de su poder y se entreguen a los doctrineros, en conformidad de lo que está mandado».—(Rubricado.)

2.065. 1681—3—4

76—6--22

*Carta del Marqués de Canales á D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Dice que con consulta de 3 del pasado puso el Consejo de Indias en manos de S. M. las tres copias de instrumentos que vinieron de Simancas, tocantes á los contratos con Portugal sobre la demarcación de Indias; un papel que, con vista de ello y de los últimos que envió el Abad Maserati sobre la materia, formaron el P. Andosilla, D. Antonio de Solís y el Piloto José Gómez Jurado, y otros anteriores del mismo Padre y del Piloto, que con otra consulta de 1.º de Diciembre remitió el Consejo á manos de S. M.: y porque todos estos instrumentos y la copia de la capitulación otorgada entre los Reyes Católicos y Juan II de Portugal volvieron al Consejo con la consulta de 3, y necesita de todos ellos con brevedad para remitirlos el jueves al Abad Maserati; S. M. ordena los envíe á manos del que suscribe luego, quedando allá con copia de la capitulación entre el Rey Católico y Juan II, por estar

resuelto que todos estos instrumentos en que se funda el derecho de S. M. queden juntos, para en caso de haberse de tratar la materia por vía de conferencia, con sujetos de una y otra parte, en la frontera de Extremadura.—Madrid, 4 de Marzo de 1681.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Con consulta.....» *Term.*: «de Extremadura».

**2.066.** 1681—3—15

76—2—22

*Carta del P. Juan de Andosilla á D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Remite á su señoría los papeles que se enviaron de Simancas y en breve le remitirá los demás, con el apuntamiento que lleva hecho de otras razones por el derecho de España. Aunque si es verdadera la voz que corre de haber el Gobernador de Buenos Aires hecho desalojar á los portugueses la nueva Colonia, es nueva de gran importancia y el principal papel, pues en estos lances no hay otro que más fuerza tenga. Dios haga sea así.—Madrid y Marzo 15 de 1681.

Autógrafo.—1 f.º—*Emp.*: «Remite a v. Sa.....» *Term.*: «de su gusto».

**2.067.** 1681—3—19

76—2—22

*Carta del P. Juan de Andosilla al Sr. D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Remite á su señoría los papeles que le manda remitir, quedando solamente en su poder el que vino últimamente de Portugal; así porque juzga que no manda su señoría que lo remita, como porque desea acabar de mandarle, como tiene significado á su señoría, y en concluyendo se lo remitirá.—Madrid y Marzo 19 de 1681.

Autógrafo.—1 f.º en 4.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Remito a v. Sa.....» *Term.*: «a sus ordenes».

**2.068.** 1681—3—20

74—3—39

*Carta del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, D. Juan Ferónimo de la Riva, á S. M.*—En que da cuenta de la conspiración de los chiriguanaes, fomentada por dos mestizos vecinos de aquella ciudad, para invadirla, y que habiendo conseguido prender al uno y matar al otro, volvieron á la obediencia aquellos indios y á pedir misioneros, por ser cristianos. Y habiendo ido á administrarles algunos religiosos de la Compañía con mucho fruto; para que se continúe, convendría acudirles

con la ayuda de costa señalada, según lo ha informado el Virrey.— Santa Cruz de la Sierra, 20 de Marzo de 1681.

2 fs.—Autógrafo.—*Emp.*: «El cumplimiento.....» *Term.*: «en esta razon».

2.069. 1681 - 3 - 24

75 - 6 - 23

*Copia de un capítulo de carta que escribió el Abad Maserati á S. M.*— Refiere que los tres navíos de guerra que en una de sus antecedentes dijo á S. M. se estaban aprestando para conducir á la India al nuevo Virrey, Francisco de Tabora, con orden de intentar segunda vez la empresa de la conquista de la isla de Patti, situada en la costa de Africa, debajo de la Sierra Equinoccial, de donde fueron rechazados, y de proseguir en el intento de la fundación de la Colonia de los ríos de Quama, en aquellas partes; se harían á la vela el día siguiente, llevando mucha gente para uno y otro designio. Discurre también que, en el caso de negárseles la satisfacción que piden, se expedirán órdenes al Gobernador del Brasil de juntar gente, y agregándola á la que se pudiere sacar de entre los moradores de la villa de San Pablo en el Río Janeiro y á los indios y mestizos que tienen cautivados á las doctrinas de los religiosos de la Compañía del Paraguay, los enviarán á recuperar á todo coste la colonia del Sacramento y del Río de la Plata, valiéndose el Gobernador para el transporte de la gente de las embarcaciones y de las fragatas que suelen ir al Brasil y Río Janeiro.—[¿Lisboa?], 24 de Marzo de 1681.

2 fs.—*Emp.*: «Los tres navios.....» *Term.*: «Rio Janeiro».

2.070. 1681—4—12

75—6—23

*Decreto de S. M. con copia de un capítulo de carta del Abad Maserati sobre las naos que van con el nuevo Virrey de la India y á la empresa de la conquista de Patti, y que juzga va orden al Brasil para que, ayudados de los vecinos de la villa de San Pablo, nos desalojen de la Colonia del Santo Sacramento, en el Río de la Plata.*—Lo remite al Consejo de Indias para que, con estas noticias, le consulte lo que en razón de ellas se le ofreciere y pareciere.—Aranjuez, 12 de Abril de 1681.

Va dirigida á D. Vicente Gonzaga.—Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Conss.º a 14 de Abril de 1681.—Acordose que se hiciese consulta en la forma que se contiene en la minuta yncloseda».—(Rubricado.)

2.071. 1681—4—16

74—6—40

*Copia de carta del P. Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Diego Altamirano.*—Escribe al P. Superior, Cristóbal Altamirano, para que procure disponer por sí y los Padres de todas las doctrinas sean enviados á Buenos Aires 500 indios para la fábrica de la fortaleza que pretende construir el Gobernador de dicha ciudad, en cumplimiento de las órdenes recibidas de S. M., consignadas en el exhortatorio que le ha dirigido el referido Gobernador.—Puerto de Buenos Aires, 16 de Abril de 1681.

Fs. 8 á 8 v.<sup>o</sup>

2.072. 1681—4—17

75—6—23

*Consejo de Indias.*—Satisface al Decreto de S. M. de 12 de este mes, que vino con copia de un capítulo de carta del Abad Maserati de 24 de Marzo de 1681, dando noticia de los tres navíos de guerra que portugueses envían con el nuevo Virrey Francisco de Tabora á la India y empresa de la isla de Patti, situada en la costa de Africa, debajo de la línea equinoccial, de donde habían sido rechazados, y que juzgaba iba orden para desalojar de la nueva Colonia, en el Río de la Plata, á los españoles. Y dice que luego se pasó á reconocer lo resuelto sobre los puntos que contiene dicho capítulo y se halla, que en consulta de 13 de Mayo de 1680 satisfizo el Consejo á una orden de S. M. tocante á la noticia que dió dicho Abad de que los portugueses se habían apoderado de la isla de Patti; y que, según informe de D. Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, Catedrático de Matemáticas de la Casa de la Contratación de Sevilla, puesto en manos de S. M., dicha isla está en la costa de Etiopía que mira al mar Índico, en una ensenada, casi debajo de la equinoccial. Y en cuanto á lo que se discurre de que los portugueses podrían volver á recuperar la Colonia del Sacramento, en consulta de 3 de Febrero de este año dió cuenta el Consejo á S. M. que en los últimos dos navíos que fueron á Buenos Aires, á cargo del Gobernador Juan Tomás Miluti, se enviaron más de 300 soldados, armas y municiones y las órdenes convenientes á D. José de Garro, para que todo se emplease en desalojar á los portugueses de la población que habían hecho. Y en consulta de la Junta de Guerra de 27 de Septiembre de 1680 se re-

solvió saliesen en todo Enero siguiente otros dos navíos, con el mayor socorro que se pudiese enviar para el mismo fin, y el encargado de ello, D. Juan Jiménez de Montalbo, no halló quien se encargase de este viaje, por haber tan poco tiempo que salieron los dos de Miluti, que fué en 9 de Octubre de 1680. Y no teniendo la Real Hacienda con qué suplir la costa de este viaje, porque los efectos que podrían servir á este intento se aplicaban para otros gastos públicos de la Monarquía, no sabe el Consejo de dónde sacar éstos, y sólo se podría encargar á D. Juan de Montalbo que, habiendo pasado ya más tiempo y que puede haber tenido el necesario Miluti para el despacho y registro de los navíos que llevó á su cargo, haga la diligencia posible para ver si alguna persona quiere encargarse de ir á aquel puerto con los dos navíos, concediéndose alguna permisión de toneladas para ello; ó que, por lo menos, se disponga con el Consulado y Comisario de Sevilla, despache algún navío de aviso á su costa, para que el Gobernador y los demás de aquellas provincias sepan estas noticias y se hallen prevenidos.—Madrid, 17 de Abril de 1681.

Original.—3 fs. y el de carátula.—Hay cinco rúbricas y al margen los nombres de seis Consejeros.—*Emp.*: «Con decreto de 12 de este mes.....» *Term.*: «en esta materia».—Al dorso se lee: «Conformome con lo que parece».—(Rubricado.)—«Puða. en 23.—D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Madrigal».

2.073. 1681—4—20

122—3—6

*Real Cédula al Virrey del Perú.*—Dice S. M. que en la carta que le escribió en 15 de Mayo de 1680 refiere, que el Obispo y Gobernador del Paraguay le participaron la reducción de más de 400 indios infieles á la fe católica, con esperanza de aumento, saliendo por una doctrina que está á cargo de los religiosos de San Francisco. Le aprueba lo que obró para socorrerlos, dándole gracias por ello, y que la relevación de diez años que se concedió para que no tributasen, sea por veinte; para que se reduzcan con más facilidad.—Aranjuez, 20 de Abril de 1681.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.<sup>da</sup>»—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «Catholica».—Lib. 1.<sup>o</sup>, fs. 104 á 105 v.<sup>to</sup>

2.074. 1681—4—24

74—3—29

*Consejo de Indias.*—Da cuenta á S. M. de la representación que ha hecho el Arzobispo de la iglesia de los Charcas de los inconvenientes que se siguen de que sea tan crecido el número de religiosos en las Indias, y que convendría sacar Bula pará que los conventos, así de religiosos como de religiosas, tengan número determinado. Y el Consejo es de parecer se podrá escribir al Embajador de Roma, para que lo represente á Su Santidad y haga sobre ello los oficios necesarios.—Madrid, 24 de Abril de 1681.

Hay cuatro rúbricas.—Original.—*Emp.*: «El Arzobispo de la Iglesia Metropolitana.....» *Term.*: «la conserbacion de las Indias».—Al dorso se lee: «Consejo en 2 de Mayo de 1681. Como parece»,—(Rubricado.)—«Publicada en 2 de Mayo.—Don Francisco de Madrigal».—4 fs.

2.075. 1681—4—26 .

I22—3—3

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal á D. Juan Jiménez de Montalbo.*—Dice que S. M. remitió al Consejo copia de carta de Maserati, con noticia que los tres navíos de guerra que dijo en una de sus antecedentes aprestaban portugueses para conducir á la India al Virrey Francisco de Tabora, con orden de intentar segunda vez la conquista de la isla de Patti, en la costa de Africa, debajo de la Equinoccial, y de proseguir en el intento de colonizar en los Ríos Quama; estaba para hacerse á la vela, llevando mucha gente para ambos designios: discuriéndose, que en caso de negárseles la satisfacción que pedían se expedirían órdenes al Gobernador del Brasil de juntar gente, y agregándola á la que se pudiese sacar de entre los moradores de la villa de San Pablo, en el Río Geneiro, y á los indios y mestizos cautivados á las doctrinas de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay; los enviase á recuperar á todo coste la Colonia del Sacramento, en el Río de la Plata, valiéndose para el transporte de las fragatas que suelen ir al Brasil y Río Janeiro.

En consulta de 17 de este mes ha resuelto el Consejo se vuelva á encargar á su merced haga la diligencia posible, para ver si hay persona que quiera encargarse de ir á Buenos Aires con los dos navíos que está resuelto y se avisó á su merced en 1.º de Octubre de 1680; ó disponga su merced con el Consulado y comercio de esa ciudad despache algún

navío de aviso, á su costa, para participar estas noticias al Gobernador de Buenos Aires.—Madrid, 26 de Abril de 1681.

*Emp.*: «Su Mg.d.....» *Term.*: «en el Cons.<sup>o</sup>»—Lib. 10, fs. 48 á 49.

2.076. 1681—5—7

75—6—14

*Real Despacho de S. M.*—En que se contienen los artículos del Tratado provisional ajustado entre la Corona de España y la de Portugal por los plenipotenciarios nombrados para el efecto sobre la pertenencia de la Colonia del Sacramento en 7 del mes de Mayo del dicho año de 1681.

Consta de 17 artículos, que van á continuación, según parece de los autos originales de donde se han sacado. Se hallan incluidos entre los papeles que fueron al Consejo con la carta del Virrey Conde de la Monclova de 22 de Diciembre de 1702.—Núm. 14.—Fs. 13 á 18 v.<sup>to</sup>—Anejo.

2.077. 1681—5—19

75—6—16

*Junta.*—Celebrada en el Palacio episcopal de Tucumán por el Obispo Fray Nicolás de Ulloa, el Gobernador de dicha provincia D. Fernando Mendoza de Luna, el Maestre de campo D. Andrés de Robles, el Sargento mayor D. Juan Díez de Andino y el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, Gobernadores que han sido del Tucumán; tocante á la necesidad y conveniencia de la traslación de la catedral de Santiago del Estero á Córdoba del Tucumán.—Córdoba, 19 de Mayo de 1681.

Fs. 1 á 9.

2.078. 1681—5—25

75—6—23

*Convenio ajustado entre la Corona de España y la de Portugal.*—Tocante á la devolución interina de la Colonia del Sacramento, ocupada por vía de armas por el Gobernador D. José de Garro, mientras se resuelve á quién pertenece el derecho de ocupación de la misma; y hecho por los Comisarios plenipotenciarios de ambas Coronas, D. Domingo Yudice, Duque de Jovenazo, por parte de S. M. Católica; y D. Nuño Alvarez Pereira, Duque de Cadabal; D. Juan Mascareñas, Marqués de Frontera; y el Obispo D. Fray Manuel Pereira, del Consejo de S. A. y su Secretario de Estado, por la del Príncipe D. Pedro de Portugal.—Si-

guen los poderes otorgados, respectivamente, en Madrid, á 25 de Marzo de 1681, y en Lisboa, á 10 de Abril de 1681.—Sigue la relación de la ocupación de dicha Colonia por D. Manuel Lobo, por Enero de 1680, conocida en España y Portugal por Agosto del mismo año; las diferencias habidas entre las dos Coronas con motivo de esta ocupación; el sentimiento expresado por el Príncipe de Portugal á S. M. Católica por la noticia de haberse apoderado violentamente el Gobernador de Buenos Aires de la dicha Colonia, en 6 de Agosto del mismo año, con infracción del tratado amigablemente introducido, pues el ánimo de entender reintegrarse de este terreno, considerándolo por propio y sujeto á su jurisdicción, nunca podía conmutar el acto regulado de restitución en los inmoderados y violentos de hostilidad; y para mantener la paz se han convenido en la manera siguiente. Siguen 16 artículos.

1.º Su Majestad mandará hacer demostración con el Gobernador de Buenos Aires condigna al exceso en el modo de su operación.

2.º Restitución al Gobernador Lobo, ó al que en su lugar enviare S. A., de la Colonia, fortaleza y todo lo aprehendido en ella.

3.º Devolución de los presos á dicha Colonia, en la cual podrán hacer reparos para cubrir su artillería y para la habitación de sus personas, y no podrán hacer fortificación nueva, ni casas de piedra, ni de tapia, ni edificio de duración ni permanencia.

4.º No se podrá aumentar el número de gente ni pertrechos de guerra durante la controversia hasta su determinación.

5.º Prohibición de comercio con los indios de las reducciones por ningún pretexto, causa ó razón.

6.º Su Alteza mandará averiguar los excesos que se han cometido por los moradores de San Pablo en los dominios de S. M. y los castigará severamente, haciendo con efecto restituir y poner en libertad los indios, ganados, mulas y demás cosas apresadas; y prohibirá que en adelante se ejecuten hostilidades.

7.º Los vecinos de Buenos Aires gozarán del mismo sitio, sus ganados, maderas, caza, pesca y labores de carbón, como antes que en él se hiciese la población.

8.º Del puerto y ensenada usarán como antes los navíos de S. M. Católica, sin limitación alguna, y sin ser necesario consentimiento ni licencia.

9.º Queda prohibido el mutuo comercio por mar y tierra entre castellanos y portugueses.

10. Toda hostilidad cometida después del día 6 de Agosto de 1680, se reparará y reducirá á los términos de este tratado.

11. El Gobernador de Buenos Aires podrá deshacer lo que hubiere acrecentado en la Colonia de fortificaciones, casas y edificios.

12. Quedan intactos los derechos de posesión y propiedad de una y otra Corona.

13. Nombraránse Comisarios, en igual número por ambas partes, dentro de dos meses, contados desde el día que se permutaren las ratificaciones de este tratado, y se juntarán en la forma que se ejecutó por los Comisarios del Emperador y Rey de Portugal el año de 1524, y en tres meses determinarán y declararán por su sentencia los derechos de la propiedad de estas demarcaciones; y en discordia de dichos Comisarios se compromete esta determinación en la Santidad del Sumo Pontífice, para que dentro de un año, contado desde el día de la discordia, decida el punto referido; y lo que fuere declarado y determinado por los dichos Comisarios de conformidad ó por mayor parte de votos, y en caso de discordia por Su Santidad; se guardará, observará y cumplirá inviolablemente por ambas partes.

14. Cesarán recíprocamente los movimientos y actos militares entre una y otra Corona.

15. Se mandará proceder con todo rigor contra los que excedieren directa ó indirectamente en lo contenido en este tratado, conforme al art. 9.º de la paz general.

16. Desde el día que se permutaren las ratificaciones de este Tratado, hasta un mes siguiente, se entregarán recíprocamente las órdenes necesarias para su cumplimiento por duplicado.

17. Empeñan su palabra el Rey Católico y el Príncipe de Portugal de no contravenir á este tratado, ni consentir en ello, y si se hiciere repararlo sin dilación, y para ello renuncian todas las leyes, estilos, costumbres y derechos que les sean favorables y procedan en contrario.—Lisboa, 7 de Mayo de 1681.

Firman los plenipotenciarios y lo ratifica S. M. con su firma, en Madrid, á 25 de Mayo de 1681.—Sigue la del Secretario, D. Pedro Coloma, y la autógrafa

de D. Jerónimo de Eguía, con su rúbrica.—Original.—13 fs. más uno en blanco.—*Emp.*: «Don Carlos segundo.....» *Term.*: «Eguía».—(Rubricado.)

**2.079.** 1681—5—26

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Dice así: «Sobre las diferencias que se ofrecieron en orden a la fundacion de la Colonia del Sacramento, situada en la costa Septentrional del Rio de la Plata, frente de la Isla de San Gabriel, y nuevo incidente causado por el gobernador de Buenos Aires; se ha ajustado con el Principe de Portugal el tratado, de que va aqui copia, firmado de Don Geronimo de Eguia; y hauiendo venido en aprobarle; le remito al Cons.<sup>o</sup> de Indias para que se den por él todos los despachos necesarios al cumplimiento de lo contratado, y assimesmo se formara despacho aparte en que se ordene a Don Joseph Garro, gouernador de Buenos ayres, que salga de aquel Gouierno y vaya a la Ciu.<sup>d</sup> de Cordoua del Tucuman donde este hasta otra orden, y de estos despachos se hara duplicado, disponiendo el Cons.<sup>o</sup> se apreste luego alguna embarcacion para Buenos ayres en que encaminar los principales, y los duplicados se pondran en mis manos para que se embien al Duque de Jovenazo, a fin de que los entregue».—(Rubricado.)—En Madrid, a 26 de Mayo 1681.—A D. Vicente Gonzaga,

1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—Original.—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> ex.<sup>o</sup> a 26 de Mayo de 1681.—Executese lo que su Mg.<sup>d</sup> manda».—(Rubricado.)

**2.080.** 1681—5—28

122—3—3

*Real Cédula de Don Carlos II.*—Para que se guarde y cumpla el Tratado de 17 artículos en ella inserto, que se ha ajustado con el Príncipe de Portugal, en orden á la fundación de la Colonia del Sacramento, situada frente de la isla de San Gabriel, en la provincia del Río de la Plata.—Madrid, 28 de Mayo de 1681.

El Rey, y por su mandado la mandó escribir su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal.—Don Vicente Góngora, D. Bernabé Ochoa de Chinchetru. Licenciado D. Diego de Alvarado.—*Emp.*: «Don Carlos.....» *Term.*: «Infraescrito.»—«Correg.<sup>do</sup>»—Lib. 10, fs. 50 á 61 v.<sup>to</sup>

**2.081.** 1681—5—28

76—2—22

*Real Cédula de S. M. Don Carlos II al Virrey del Perú y Gobernador del Rio de la Plata y á otros cualesquier Ministros de las Indias*

*Occidentales á quien tocara.*—Para que se cumpla inviolablemente el Tratado ajustado con el Príncipe de Portugal con ocasión de la noticia que se tuvo de haber desalojado las armas españolas la fundación de la Colonia del Sacramento, situada frente de la isla de San Gabriel, en la costa septentrional de las provincias del Río de la Plata.—Madrid, 28 de Mayo de 1681.

Copia.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Don Carlos, &.....» *Term.*: «de mi Srio. infraescrito»

**2.082.** 1681—5—28

76—2—22

*Tratado convencional ajustado entre S. M. Don Carlos II y el Príncipe D. Pedro de Portugal con ocasión de haber desalojado las armas españolas la fundación de la Colonia del Sacramento.*—Se reduce á 17 capítulos insertos en el despacho expedido por el Consejo de Estado en 25 del mismo mes.—Madrid, 28 de Mayo de 1681.

Es copia.—7 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «su Magestad Catholica.....» *Term.*: «en contrario».

**2.083.** 1681—6—1

74—6—40

*Carta del Gobernador D. Felipe Rexe Gorbalán á S. M.*—Informándole de los inconvenientes de sacar familias de indios para poblar en Buenos Aires.—Asunción, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Hauiendo visto.....» *Term.*: «lo que resolviere V. Mag.<sup>d</sup>»

**2.084.** 1681—6—5

125—4—8

*Tratado provisional, fecho en Madrid á 28 de Mayo de 1681.*—Comprende 17 artículos. Es copia del que queda en la Secretaría de Indias del Negociado del Perú, del cargo de D. Miguel de Villanueva, que la atestigua con su firma y rúbrica, en Madrid y Junio 5 de 1681.

4 fs., más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Articulo 1.<sup>o</sup>—S. M. Catholica.....» *Term.*: «Villanueva».—(Rubricado).

**2.085.** 1681—6—10

75—6—13

*Consejo de Indias.*—Sobre que en conformidad del art. 6.<sup>o</sup> del Tratado ajustado con Portugal sobre las diferencias que se ofrecieron en orden á la fundación de la Colonia del Sacramento y nuevo incidente

causado por el Gobernador de Buenos Aires, se dice que el Príncipe de Portugal mandará averiguar los excesos cometidos por los moradores de San Pablo en las tierras y dominios de S. M., y los castigará; haciendo con efecto restituir y poner en libertad los indios ganados y demás casas que hubieren apresado; prohibiendo para adelante semejantes hostilidades. Parece al Consejo que habiéndose pedido dos duplicados para enviarlos al Duque de Jovenazo, á fin de que los entregase á los Ministros de Portugal para encaminarlos por su mano, y que sería conveniente remitir por esta vía los que el Príncipe de Portugal debe dar, para la ejecución de lo capitulado; dé S. M. la orden para ello y se remitan con toda brevedad para ir en los Avisos que han de salir próximamente á navegar.—Madrid, 10 de Junio de 1681.

A continuación se lee: «Señor.—Por la brevedad acordó el Consejo fuese con mi señal».—(Rubricado.)—1 f.º y el de carátula.—Original.—Al dorso se lee: «Acordose el mismo dia.—Como parese y assi lo he man.do».—(Rubricado.)—«Pu.da en 17.—D. Fran.º de Madrigal».—Al margen hay ocho nombres de Consejeros.

2.086. 1681—6—12

74--6--50

*Carta del Presidente D. Bartolomé González de Poveda á S. M.*—En que informa, como se le ordenó por Real Cédula de 28 de Julio de 1679, sobre si convendrá ó no se agregue el gobierno eclesiástico y secular del Paraguay al de Buenos Aires. Dice que por la suma miseria en que ha venido á parar la Iglesia del Paraguay ha necesitado su Obispado, D. Fray Faustino de Casas, pedir el suplemento á las Cajas de Buenos Aires, y que en este sentido podrá ser conveniente la agregación de dicho Obispado al de Buenos Aires; pero que es imposible se haga dicha agregación en lo secular, como lo acreditan los muchos accidentes que han sobrevenido á Buenos Aires, para que no pueda faltar de allí jamás su Gobernador.—Plata, 12 de Junio de 1681.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Por cedula....» *Term.*: «servicio de V. M.»

2.087. 1681—6—12

75--6--23

*Decreto de S. M.*—Habiendo resuelto, como el Consejo de Indias sabe, por el Decreto que se envió á él en 23 de Mayo próximo pasado, que el Maestre de campo D. José de Garro, Gobernador de Buenos

Aires, salga de aquel gobierno y vaya á la ciudad del Tucumán, donde esté hasta otra orden; he tenido ahora por bien, que con el aviso que se ha de despachar, se le envíe orden para que después de haberse detenido allí dos meses, pase al gobierno de Chile en que está nombrado, y así se ejecutará.—Madrid, 12 de Junio de 1681.

Original.—Dirigida á D. Vicente de Gonzaga.—2 fs.—Al dorso se lee: «Madrid a 13 de Junio de 1681.—El S.<sup>or</sup> P.<sup>o</sup> D. Vicente Gonzaga me entregó este decreto para que secretamente, y sin publicarse en el Consejo, se formase el despacho y se remitiese en el aviso que ha de yr a Buenos Ayres».—(Rubricado.)—«Este despacho se recogio y no se remitió, respecto de lo que su Magestad resolvió en otro decreto de 19 de Julio de 1681».—(Rubricado.)

2.088. 1681—6—13

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Dice: «En conformidad de lo que contiene un capitulo del tratado que se ajustó con el príncipe de Portugal y remiti al Consejo de Indias sobre las diferencias que se ofrecieron en orden a la fundación de la Colonia del Sacramento, situada en la costa Septentrional del Rio de la Plata, frente de la Isla de San Gabriel; he nombrado para la conferencia de esta materia a Don Luis de Cerdeño y a Don Juan Carlos Bazan como ministros togados y por Cosmografo a Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesus, y por inteligente de aquellos Parajes al Piloto Francisco Gomez Jurado. Tendrase entendido en el Cons.<sup>o</sup> de Indias».—(Rubricado.)—«En Madrid a 13 de Junio 1681».

«Executexe lo que su Magestad manda; y por lo que toca a Joseph Gomez Jurado se escriua al Señor Don Juan Ximenez de Montaluo disponga que para este efecto sea resuelto con caucion juratoria, y que se le avisara la parte donde ha de ir, y se le asistira con lo necesario para el viaje, y tambien se dé aviso al Señor Don Luis Cerdeño».—(Rubricado.)

2.089. 1681—6—14

75—6—23

*Real Cédula al Maestro de campo D. José de Garro.*—Que por despacho de 28 de Mayo se le dice como sobre las diferencias que se ofrecieron en orden á la fundación de la Colonia del Sacramento y nuevo incidente causado por él, se había ajustado un Tratado con el Príncipe de Portugal; y habiendo venido en aprobarlo, había resuelto ordenarle que en recibiendo el despacho citado saliese de Buenos Aires para la ciudad de Córdoba del Tucumán. Y ahora le manda, que después de

haber estado dos meses en dicha ciudad, pase á servir los cargos de Gobernador y Capitán general de Chile en que está nombrado.—Madrid, 14 de Junio de 1681.

Duplicado, con firma y rúbrica autógrafa de S. M. y firma y rúbrica autógrafas de Francisco Fernández de Madrigal.—*Emp.*: «Mre. de Campo.....» *Term.*: «Corregido».—1 f.<sup>o</sup> y otro en blanco.

2.090. 1681—6—16

76—2—22

*Traducción del Tratado que firmó el Príncipe de Portugal en orden á la fundación de la Colonia del Sacramento, por D. Antonio Gracián, Secretario de S. M. y de la interpretación de lenguas.*—En Madrid, á 13 de Julio de 1681.

La fecha del Tratado es de Lisboa, á 16 de Junio de 1681.—15 fs., dos en blanco, más el de carátula.—El primero de los folios y uno en blanco son de sello 4.<sup>o</sup>, año de 1681.—Original.—*Emp.*: «Don Pedro.....» *Term.*: «Antt.<sup>o</sup> Gracian».

2.091. 1681—6—17

74—6—45

*Real Cédula al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata.* En que, haciendo relación del contenido de una carta del Arzobispo de dicha ciudad de 10 de Noviembre de 1679, después de haberse visto los otros papeles tocantes á la materia por los de su Consejo y lo pedido por su Fiscal; dice se le responde al Arzobispo que por ahora, y sin dar ni quitar derecho, se admitan para las canonjías de Magistral y Penitenciario á los graduados por cualquiera Universidad, aunque no esté incorporada á la de Lima. Y les manda que para determinar lo que se hubiere de ejecutar en lo de adelante le informen lo que se les ofreciere cerca de ello, juntamente con su parecer.—Madrid, 17 de Junio de 1681.

Fué obedecida esta Real Cédula en la Plata, 25 de Mayo de 1682, y para su mejor cumplimiento acordó la Real Audiencia que el Rector de la Universidad ó Secretario de ella exhibiese los instrumentos y libros de su erección, las Bulas y Reales Cédulas que hubo para ella y las Constituciones con que se gobierna.—Sigue la notificación y el testimonio de la exhibición referida.—Fs. 1 á 3 v.<sup>to</sup>—Anejo núm. 1 á la Cédula de fundación.

2.092. 1681—6—17

120—4—2

*Real Cédula al Arzobispo de la Plata.*—Refiere que en carta de 10 de Noviembre de 1679 dió gracias á S. M. por la resolución que se tomó

de mandar erigir en esa iglesia dos canonjías de oposición, Magistral y Penitenciaria, demás de la Doctoral; y con esta ocasión propone que siendo opositor en estos Reinos reconoció que los Cabildos eclesiásticos no admitían los grados de algunos opositores por no ser de las Universidades acreditadas y que los religiosos de la Compañía de Jesús consiguieron Bula para tener Universidades en sus Colegios y Cédula para su cumplimiento; y así la tenían en esa ciudad; y en la del Cuzco, cuyas cátedras, que son sólo de Artes y Teología, no se daban por voto ni por oposición, sino por nombramiento de sus Prelados, y no se elegía el Rector, sino que lo era el que asimismo lo fuere de los religiosos; y la Universidad de Lima no admitía en corporación los grados de las dichas Universidades de religiosos; pero admitía los cursos, y precediendo los actos de los grados mayores no admitía la iglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes á los opositores de los dichos grados; con que disonaba que se admitiesen en dicha iglesia y no en aquélla, y en los casos que los prebendados de ella se opusiesen á esa, convendría determinar si se admitirían los opositores que sólo tuviesen grados de la Universidad de esa ciudad, para que se excusasen litigios entre los opositores; de modo que para la uniformidad corriesen en todas las iglesias sólo los grados de la Universidad de Lima, ó igualmente los de esa ciudad y de aquélla.

Dice S. M. que por ahora, y sin dar ni quitar derecho, se admitan para estas dos prebendas á los graduados por cualquiera Universidad, aunque no esté incorporada con la de Lima, y así lo cumplirá y hará cumplir. Y para determinar lo que se hubiere de ejecutar en adelante, le ruega y encarga informe lo que se le ofreciere cerca de ello, junto con su parecer, enviando asimismo la justificación de los privilegios de esa Universidad y de la del Cuzco. Que por otros despachos de este día ha mandado á su Virrey, Audiencia y Arzobispo de los Reyes y Universidad de ella y á su Presidente y Audiencia de esta ciudad hagan el mismo informe, para que, en vista de todo, se tome la resolución que convenga.—Madrid, 17 de Junio de 1681.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «En Carta.....» *Term.*: «que con-

uenga».—Idem, con igual fecha, al Virrey D. Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata.—Idem á la Audiencia de Lima.—Idem al Rector, Claustro y Consiliarios de la ciudad de los Reyes.—Idem al Presidente de la Audiencia de los Charcas.—Idem á la Audiencia de los Charcas (1).—Idem al Arzobispo de la iglesia de Lima.

(1) En el mismo A. de I., 74—6—45, se lee que obedecida esta Real Cédula, según se ha dicho en el número anterior, por la Audiencia de la Plata en 25 de Mayo de 1682; para su mejor cumplimiento y ejecución, mandaron que por el Rector de la Universidad de San Francisco Javier ó Secretario de ella se exhibieran los instrumentos y libros de su erección y continuación; las Bulas y Reales Cédulas que hubo para ella y las Constituciones con que se había de gobernar. Hechas las notificaciones al P. Juan de Mora, Rector, el 26 y al Secretario Bernardo de Aguilar el 27; y habiendo exhibido ante éste los PP. Rector ya referido y Pedro de Billela, Maestro Mayor y Prefecto de estudios de ella, «un libro de pliego entero aforrado en terciopelo carmesí, grabado con cantoneras de plata, que se intitula: libro de la fundación de la Universidad y Academia de San Francisco Xavier de la Ciudad de la Plata del Perú por concesión de la Santidad de Gregorio decimo quinto y con autoridad de la catolica magestad de Felipe quarto Rey de las Españas, año de 1625.» hizo sacar y sacó la Bula Apostólica, Cédulas reales, Provisión del Gobierno de estos Reynos, Erección de dicha Universidad, la posesión y las Constituciones por donde se gobiernan, señaladas por dicho P. Rector y concernientes al motivo de los señores de esta Real Audiencia, que sacado todo á la letra y como está en el dicho libro es del tenor siguiente:

A. FOX, I.—*«Bulla de la concesion de la Santidad de Gregorio Decimo quinto para la fundacion de la Universidad y Academia de esta Ciudad de la Plata, en este Colegio de la Compañia de Jesús con la presentacion que de ella se hizo al Reverendísimo Nuncio Legado a latere que reside en la corte de Su Mag.<sup>d</sup> en Madrid.*

Alexander de Sagro, Dei et Apostolicae sedis gratia Patriarcha Alexandrinus Archiepiscopus Beneventan. et Sanctissimi D. N. Domini Gregorii divina providentia Papae XV. eiusdemque sedis in Hispaniarum regnis cum potestate legati de latere Nuntius, iuriumque Camerae Apostolicae Collector generalis, Universis et singulis praesens transsumpti instrumentum visuris, lecturis, pariter et auditoris; salutem in Domino. Noveritis nos quasdam literas Apostolicas in forma brevis sub Annulo Piscatoris a praelibato S. D. N. Gregorio Papa XV. ad instantiam et supplicationem potentissimi et Serenissimi Principis Hispaniarum regis Catholici expeditas et emanatas, et in regio Indiarum consilio praesentatas. Nobis per dilectum in Christo Patrem Franciscum de Figueroa presbyterum, religiosum professum societatis Jesu ac Procuratorem generalem Collegiorum, et domorum huiusmodi societatis in Indiarum Regnis existentium exhibitas sanas siquidem et integras non vitiatas, non cancellatas, nec in aliqua sui parte suspectas, vitio, et suspitione carentes huiusmodi recepisse videlicet: Gregorius

2.093. 1681—6—18

74—6—40

*Carta del P. Tomás de Baeza, de la Compañía de Jesús, Provincial del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires.*—Es respuesta al exhortatorio y á los tres requerimientos dirigidos por el Gobernador D. José de Garro al P. Diego Altamirano, en orden al cumplimiento de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, como sucesor en el cargo de Provin-

---

Papa XV. Ad futuram rei memoriam.—In supereminenti Apostolicae sedis specula meritis licet imparibus Domino disponente constituti, et intra mentis nostrae arcana recolentes, quantum ex literarum studijs Catholica fides augeatur, divini numinis cultus protendatur, veritas agnoscat, et justitia colatur ad ea libenter intendimus per quae literarum huiusmodi studijs operam sedulo navantes, laborum suorum fructus et praemia sublatis impedimentis quibuslibet consequi possint. Hinc est quod Nos supplicationibus charissimi in Christo filij nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, de venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Sacri Concilij Tridentini interpretum consilio venerabilibus fratribus Archiepiscopis, atque Episcopis Indiarum Occidentalium et sede illarum vacante Cathedralium Ecclesiarum Capitulis, ut gradibus *Bachalauratus, Licentiatursae, Magisterij et Doctoratus* insignire valeant quotquot annis quinque studuerint in Collegijs formati presbyterorum Societatis Jesu Insularum Philippinarum, ac de Chile, Tucuman, Fluvij de la Plata, et Novi Regni Granatensis aliarumque Provinciae, et partium earumdem Indiarum ubi non sunt Universitates studij generalis quae a publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant, ita ut gradus huiusmodi ubique locorum suffragentur; dum tamen ijdem ut praefertur promovendi prius gesserint actus omnes qui in Universitatibus generalibus fieri consueverunt pro his gradibus adipiscendis, adque a Rectore et Magistro Collegij approbationem obtinuerint. Quodque tempus quo quis in supra dictis Collegijs studuerit, computetur, et prosit ad effectum lucrandi, quos vocant cursus in Universitatibus Indiarum Occidentalium Apostolica autoritate tenore praesentium concedimus et indulgemus. Non obstantibus quibusvis constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, ac quarumcumque Universitatum generalium iuramento, confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegijs quoque, indultis, et literis Apostolicis illis, eorumque, Rectoribus, Magistris, clericis, et personis, ac quibusvis alijs sub quibuscumque tenoribus et formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriis derogatorijs alijsque efficacioribus, et insolitis clausulis irritantibus et alijs decretis in genere, vel in specie, ac alias etiam iteratis vicibus, concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus et singulis, et si pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica et expressa ac de verbo ad verbum non autem per clausulas generales idem importantes mentio facienda foret, tenore huiusmodi ac si de verbo ad verbum insererentur praesentibus pro expressis, et sufficienter insertis habentes illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus caeterisque contrarijs

cial, en lo tocante á las 1.000 familias. Representa las graves dificultades que su conducción ofrece en las circunstancias presentes, y que debe antes ser informado S. M. de todas ellas, por convenir así á su Real servicio. Al efecto presenta una respuesta dada por el P. Tomás Dombidas, en 22 de Agosto de 1678, al Gobernador de Buenos Aires D. Andrés de Robles, la cual, por no haber llegado á S. M. y porque

---

quibuscumque Praesentibus ad decennium proximum dumtaxat valituris. Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub Annulo Piscatoris die viij. Augusti M. DC.-XXI. Pontificatus nostri anno primo. Scipio Cardinalis Sanctae Sussannae † Locus Annuli Piscatoris.

Post quarum quidem Literarum Apostolicarum praesentationem, et receptionem Nobis, et per Nos ut praefertur factas, fuimus pro parte supradicti Reverendi Patris Francisci de Figueroa debita cum instantia requisiti, quatenus ex eisdem literis Apostolicis unum, seu plura, transumptum seu transumpta extrahi facere dignemur. Nos igitur petitioni huiusmodi uti iuri consonae annuentes ex eisdem literis originalibus praesens transumptum cum eisdem literis originalibus in omnibus, et per omnia concordat, et in nullo penitus discrepat. Quapropter eidem praesenti transumpto autoritatem et decretum nostrum interposuimus et interponimus decernentes huic praesenti transumpto et alijs praesentium transumptis manu Abbreviatoris nostri infrascripti, seu alicuius Notarij publici firmatis, eandem fidem in iudicio et extra adhiberi debere quae eisdem literis originalibus adhiberetur, si originaliter exhibitae forent vel ostensae. In quorum omnium, et singulorum fidem et testimonium praesentes nostras Abbreviatorisque nostri infrascripti manibus subscriptas, sigilli nostri iussimus impressione communiri. Datum Matriti Toletanae dioecesis anno Domini M. DC. XXI. die X 11. mensis Novembris Pontificatus praedicti Sanctissimi D. N. Papae anno primo. A. Patriarcha Alexandrinus, Nuntius Apostolicus. M. Antonius Parisius Abbreviator.

Yo Gregorio Perez de Andrade, Escribano del Rey Nuestro Señor y oficial en la Secretaría de su Consejo Real de las Indias tocante a las Provincias del Perú, certifico y doy fee: que habiendose presentado este Breve de su Santidad en el dicho Consejo, y habiendose visto por los Señores dél, se mandó dar testimonio de ello para que se pueda usar dél; en cumplimiento de lo cual di el presente en Madrid a 11 de Noviembre de 1621 años y en fee de ello lo signé y firmé en testimonio de verdad.—Gregorio Perez de Andrade.

Nos los Escribanos del Rey Nuestro Señor residentes en su corte, que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que Gregorio Perez de Andrade, de quien va firmado y signado el testimonio de arriba, es Escribano del Rey Nuestro Señor y Oficial de la Secretaría del Consejo real de las Indias tocante a las Provincias del Perú como se nombra, y como tal usa y exerce los dichos officios y es habido y tenido por fiel, legal y de confianza, y a las escrituras y demás autos que ante él han pasado y pasan se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera dél; y para que de ello conste dimos el presente en Madrid,

contiene los motivos y razones de más peso en la materia, la reproduce, según y como la dió dicho Padre, con lo que á ella proveyó su señoría. Siguen los dos documentos mencionados, y añade que en las circunstancias presentes parece que ha cesado el fin del mandato de S. M. en que bajen las dichas 1.000 familias, porque siendo dada dicha orden para que los indios se adiestren en las armas y puedan acudir á la defensa de Buenos Aires, por lo ocurrido con los portugueses en la Tierra Firme de las islas de San Gabriel, queda demostrado que pueden

---

dia mes y año arriba dichos.—En testimonio de verdad, Medel de Urraca.—En testimonio de verdad, Alonso de Aybar.—En testimonio de verdad, Juan del Campo.»

A FOX. 3. 2 DE FEBR.<sup>o</sup> DE 1622.—«*Cedula de Su Mag.<sup>d</sup> para los Prelados de las Iglesias en orden a la execucion de esta Bula.*»

Muy Reverendos Padres Arzobispos de las Iglesias Metropolitanas de las Indias, Islas y tierra firme del mar Oceano y Reverendo en Cristo Padres Obispos de las Iglesias Catedrales de ellas, a cada uno y cualquiera de vos ante quien esta mi Cedula o su traslado autentico fuere presentada. Nuestro muy Santo Padre Gregorio decimo quinto, a instancia del Rey mi Señor y Padre que Santa gloria haya, tuvo por bien de expedir su breve Apostolico en ocho de Agosto del año pasado de seiscientos y veinte y uno para que todos los estudiantes que cursaren en los Colegios de la Compañía de Jesús de esas partes donde no hubiere Universidad de estudios generales ganen cursos, y en virtud de ellos, vos o los Cabildos sede vacante de vuestras Iglesias, les deis grados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores como más en particular en el dicho Breve se contiene; y porque mi voluntad es que lo que así su Santidad dispone en el dicho Breve tenga cumplido efecto, os ruego y encargo le guardéis y cumplais y hagais guardar, cumplir y ejecutar, segun y como en él se contiene y declara que en ello me servireis; fecha en Madrid a 2 de Febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Ledesma.—Concuerta con el asiento del libro que está en esta Secretaría de Gobierno del Consejo Real de las Indias de lo tocante al Perú y así lo certifico como oficial mayor que soy de la dicha Secretaría en Madrid a 23 de Febrero de 1622.—Juan de Leyseca Alvarado.—Nos los Escrivanos que aqui firmamos certificamos y damos fee que Juan de Laiseca, cuya es la certificazion de suso escrita, es tal oficial mayor de la Secretaría de Gobierno del Consejo Real de las Indias de lo tocante al Perú; y para que de ello conste lo signamos y firmamos en Madrid a 23 de Febrero de 1622.»

«*Cedula de Su Mag.<sup>d</sup> para los Virreyes y Audiencias sobre lo mismo.*»

Por quanto nuestro muy Santo Padre Gregorio decimo quinto, a instancia del Rey mi Señor y Padre que Santa Gloria haya, tuvo por bien de expedir su breve

socorrer á Buenos Aires en breve tiempo; por lo cual parece ser necesario que se suspenda la ejecución de dicha Real Orden, hasta que, informado S. M., resuelva lo que fuere más conveniente á su Real servicio. Suplica á su señoría apruebe esta petición, tanto por los daños que se seguirían en lo material, como por la imposibilidad de traerlos los Padres doctrineros, por el riesgo que corre en ello lo espiritual de sus reducciones.—Córdoba, 18 de Junio de 1681.

Fs. 8 v.<sup>to</sup> á 21.—Anejo.

---

Apostolico en ocho de Agosto del año pasado de seiscientos y veinte y uno en que pone la forma que se ha de tener en dar los grados a los estudiantes de los Colegios de la Compañía de Jesús de mis Indias Occidentales distantes doscientas millas de donde huviere Universidad, como más en particular en el dicho Breve se contiene, porque mi voluntad es que lo que su Santidad así dispone en el dicho Breve tenga cumplido efecto, mando a mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores y demás Justicias de mis Indias Occidentales que, cada uno en lo que le tocare, hagan guardar, cumplir el dicho breve, que en ello me tendre por servido; fecha en Madrid a 23 de Marzo de 1622.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro de Ledesma.—Concuerda con el original y asiento de los libros de la Secretaría de Gobierno tocante a las Provincias del Perú, de que como oficial mayor doy esta certificacion en Madrid a 26 de Marzo de 1622.»

*«Provision del Señor Marques de Guadalcazar para que se guarde la Bula de Su Santidad y Cedula de su Mag.<sup>d</sup> tocante a los grados.*

Don Diego Fernandez de Cordoba Marques de Guadalcazar, Virrey lugar The niente del Rey nuestro Señor, su Gobernador y Capitan General en estos reynos, Provincias del Perú, tierra firme y Chile, &.—Por quanto el Padre Juan de Frias Herran, Provincial de la Compañía de Jesús de esta Provincia del Perú hizo relacion que la Santidad de nuestro muy Santo Padre Gregorio Decimo quinto, a instancia del Rey Nuestro Señor, despachó un breve en que concede a los Arzobispos y Obispos de este Reyno que puedan graduar a los que huvieren cursado facultad de artes y Theologia en los Colegios de la Compañía de Jesús que distaren de esta Universidad doscientas millas, y que su Magestad por sus Reales Cedula mandaba a los Virreyes, Presidente y Audiencias hagan cumplir y executar el dicho Breve, como consta de la dicha Cedula que presentaba y me suplicó fuese servido de mandar ver el dicho Breve y Cedula Real y dar provision para que se guardase y cumpliese, y por mí visto juntamente con la dicha Real Cedula que de suso se hace mencion, que su tenor es como sigue:—El Rey.—Por quanto nuestro muy Santo Padre Gregorio decimo quinto, a instancia del Rey mi Señor y Padre que Santa Gloria aya, tubo por bien de expedir su Breve Apostolico en ocho de Agosto del año pasado de 1621 en que pone la forma que se ha de tener en dar los grados a los Estudiantes de los Colegios de la Compañía de Jesús de mis Indias Occidentales distantes 200 millas de donde huviere Uni-

2.094. 1681- 6-18

74-4-9

*Carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González de Poveda, á S. M.*—Avisa del recibo de la Cédula de 21 de Diciembre de 1678, en que se manda que en las doctrinas de los regulares no haya interi-

versidad, como más en particular en el dicho Breve se contiene, y porque mi voluntad es que lo que así su Santidad dispone en el dicho Breve tenga cumplido efecto; mando á mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores y demás Justicias de mis Indias Occidentales que, cada uno en lo que tocare, hagan cumplir, guardar y executar el dicho Breve, que en ello me tendré por servido; fecha en Madrid a 23 de Marzo de 1622 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro de Ledesma.—En cuya conformidad di la presente por la cual mando se guarde y cumpla la dicha Real Cedula suso incorporada segun y como en ella se contiene y declara, y encargo a las reales Audiencias de este Reyno y mando a los Gobernadores y demás Justicias dél, que cada uno en lo que le tocare en su distrito no den lugar se exceda de ella en manera alguna, so pena a las dichas Justicias de cada quinientos pesos de oro para la camara de su Mag.<sup>d</sup>; fecha en los Reyes a 22 dias del mes de Mayo de 1623 años.—Marques de Guadalcazar.—Por mandado del Virrey Don José de Caceres y Ulloa.—Yo Alonso Fernandez Michel, Escrivano de Cavildo de esta Ciudad de la Plata y Secretario de la Universidad fundada en el Colegio de la Compañia de Jesús, hice sacar y escribir el traslado de la Bula Apostolica y Provision de el Señor Virrey de sus Originales, que quedan en poder del Padre Rector, con los cuales concuerda, y lo signé en testimonio de verdad.—Alonso Fernandez Michel, Escrivano de Cavildo y Secretario.»

*«Decreto de la Real Audiencia de la Plata a la peticion del Padre Rector de la Compañia de Jesús.»*

Muy Poderoso Señor el Padre Luis de Santillan, Rector del Colegio de la Compañia de Jesús de esta Ciudad, como más haya lugar de derecho: Digo que su Santidad se sirvió de despachar sus Breves y Bulas Apostolicas para que en el dicho Colegio se pudiesen leer Artes y Theologia, Cánones y Leyes y las demás ciencias y darse grados en ellas por los Prelados de la Santa Iglesia, y para que los cursos que en el dicho Colegio se ganasen en las dichas ciencias tuviesen fuerza en cualesquiera Universidades para que en virtud de ellos se pudiesen dar y diesen los dichos grados, y el Rey Nuestro Señor, por su Real Cedula, mandó que las dichas Bulas se guardasen y cumpliesen en este Reyno, como consta por este testimonio que presento.—Y vuestro Virrey, Principe de Esquilache, dió permiso y facultad para que en el dicho Colegio se erigiese y fundase un Colegio de estudiantes de la Gente principal y noble de esta Ciudad y su Provincia con advocacion de San Juan Bautista y con título de Colegio Real y sus preeminencias, privilegios e inmunidades, como consta de este título que presento, y para que tengan efecto dos obras tan insignes y tan de servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de esta Provincia se han tomado algunos medios

nos y se guarden las del Real Patronato en cuanto á la remoción de estos sujetos; da las gracias por tan santa resolución y dice que procurará su puntual observancia.—Plata, 18 de Junio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por Cedula.....» *Term.*: «es servido de mandarnos».—Al dorso: «Cons.<sup>o</sup> a 30 de Octt.<sup>ra</sup> de 1682.—Auisarle del reciuo».—(Rubricado.)

con el Cavildo de esta Ciudad para su buen efecto; y porque no es justo que la dicha Compañía, e yo en su nombre, comenzamos las dichas obras sin dar cuenta á Vuestra Alteza, que ha de ser y es el Patron de todas ellas y con su Patrocinio y amparo la ha de defender y alentar para que vayan en aumento y nunca descaezcan, doy cuenta de lo referido.—A vuestra Alteza pido y suplico que, habiendo por presentadas las dichas Bula, Cedula de Su Mag.<sup>d</sup> y títulos, mande dar Provision y licencia para que las dichas obras se hagan y se sirva de ampararlas con justicia la cual pido, y para ello, &.—El Licenciado Francisco del Saz Carrasco.—Use de estos recaudos presentados, y en conformidad de ellos y lo que su Santidad y Magestad mandan y el Señor Virrey ordena por su provision, se les dará todo el favor y ayuda que en los casos ocurrentes fuere necesario.—En la Plata en 4 de Mayo de 1623 años, del acuerdo Real de Justicia donde estaban los Señores Presidentes y Oydores de esta Real Audiencia salió decretado lo de suso.—Don Esteban Alcibia.—Concuerta con su original, que queda en el Colegio de la Compañía, y lo signé en testimonio de verdad.—Alonso Fernandez Michel, Escrivano de Cavildo y Secretario.»

*«Patente de la fundacion y ereccion de la Universidad.—El Padre Juan de Frias Herran, Prepósito Provincial de la Compañía de Jesús en esta Provincia del Perú.—El Padre Luis de Santillan, Rector de nuestro Colegio de Santiago de la Ciudad de la Plata y a los que por tiempo le sucedieren en el dicho cargo, salud en Nuestro Señor Jesucristo.»*

Por cuanto nuestro Muy Santo Padre Gregorio Decimo quinto, a instancia y supplicacion del Catholico Rey nuestro Señor Don Phelipe, tercero de este nombre, se sirvio de expedir su Bula Apostolica en 8 de Agosto del año pasado de 1621 en favor de nuestra Compañía para que los Estudiantes que cursaren en los estudios de nuestros Colegios de las partes donde hubiere Universidad ganen cursos, y en virtud de ellos los Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas den grados de Bachilleres, Maestros y Doctores en las facultades que cursaren. Y en Cedula de dos de Febrero del año de seiscientos y veinte y dos su magestad les encarga la hagan cumplir y ejecutar en las Iglesias. Y en otra de 20 de Marzo del dicho año mandó lo mismo a sus Virreyes y Audiencias, y habiendo recibido la dicha Bula y Cedula Reales las presentó ante el Exmo. Señor Virrey Marques de Guadalcazar y su Ex.<sup>a</sup> las mandó cumplir y guardar en Provision de 22 de Mayo del año pasado de seiscientos y veinte y tres, en cuya conformidad, deseando mostrar el amor que nuestra Compañía tiene a esta Ciudad de la Plata y al aumento de su República dando a sus hijos doctrina y letras con que virtuosamente vivan y puedan ser honrados y aprove-

2.095. 1681—6—20

74—4—9

*Carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González de Poveda, á S. M.*—Dice que pondrá todo su cuidado en el cumplimiento de la Cédula de 31 de Diciembre de 1679 tocante al acuerdo de la Audiencia de Lima que se le manda guardar, sobre que los regulares tengan libro para la cobranza de la mesada; aunque dificulta el buen suceso:

---

chados y se logren sujetos de grandes esperanzas, que por no tener la frecuencia de los estudios y ejercicios de letras ni sus Padres comodidad para embiarlos a la Ciudad de Lima, así por las dificultades y distancia larga de trescientas leguas de camino como por los execivos gastos y peligro que tienen de sus vidas; me pareció escribir a V. R. para que consultando el caso con los Cabildos Eclesiástico y Seglar y dando cuenta a los Señores de la Real Audiencia, dispusiese la fundacion de la dicha Universidad y estudios en esta Ciudad para satisfacer mejor a nuestra obligacion y que los vecinos y moradores de ella pudiesen conocer más claramente el amor y voluntad que les tenemos; y V. R. me dio aviso de averlo tratado con los Señores de la Real Audiencia y consultado con ambos Cabildos, y que el de la Ciudad, no solo admitia y aceptaba dicha fundacion si no que daba gracias a Nuestra Compañia de que por su mediacion se consiguiese un bien tan general y deseado de mucho tiempo y señalaba 800 pesos en ss.<sup>os</sup> de ayuda de costa cada año, pagados de sus propios y rentas por doce años continuos, de que luego hizo manda y donación irrevocable en un acuerdo capitular de 31 de Marzo de dicho año de 1623, y en decreto de 4 de Mayo mandó la Real Audiencia usar de la Bula Apostolica y privilegio Real y el dicho Cavildo me escribió en orden a la dicha fundacion pidiendo asimismo la de un colegio de Estudiantes para que con mayor comodidad pudiesen estudiar los hijos y nietos de esta Provincia y fuesen honrados y premiados, haciendose sujetos capaces de las honras y premios que se siguen a la virtud y letras, como mostraba la experiencia en los sujetos que salian de los Colegios que nuestra Compañia tenia a su cargo; y porque era justo corresponder al ofrecimiento y amor de dicho Cabildo, di orden a V. R. para que fundase luego el dicho Colegio de estudiantes en conformidad y cumplimiento de la Provision de el Señor Principe de Esquilache de 10 de Abril del año pasado de 1621 y envié al Padre Ferdinando Reyman para que comenzase a leer el primer curso de artes, reservando a mi venida dar el complemento mayor y perfeccion a la dicha fundacion haciendola más en forma; y habiendo llegado a esta Ciudad en continuacion de la Visita General de nuestra Provincia, he hallado yá fundado el dicho Colegio Real de Estudiantes y que se comenzó a leer el dicho curso de artes por el dicho Padre Reyman en 18 de Octubre del año pasado de 1623, día del bienaventurado Evangelista San Lucas, con tan felices principios, que prometen copiosísimos frutos para mayor servicio y gloria de nuestro Señor Dios y utilidad de esta republica, y porque conviene hacer la ereccion de la dicha Universidad y fundarla en orden más solemne, dando reglas e institutos, nombrando Rector Cancelario, prefectos de estudios y señalando Cátedras, maestros y lectores y lo demás concerniente a la dicha

que sin embargo ha conferido la materia con el Arzobispo y aplicarán todos los medios posibles á su más precisa observancia.—Plata, 20 de Junio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Es seruido V. M...» *Term.*: «de mandarme».—Al dorso: «Cons.<sup>o</sup> a 30 de Oct.<sup>re</sup> de 1682.—Que aplique todos los medios posibles para que se observe sta orden».—(Rubricado.)

Universidad; por la presente, usando de la autoridad que nos está concedida por la Bula Apostolica y privilegio Real citados de suso, que originalmente quedan en este Colegio con las Provisiones de los Señores Virreyes y decreto de la Real Audiencia, y usando así mismo de la facultad de mi oficio; erijo, entablo, establezco y fundo en el dicho nuestro Colegio de Santiago de esta Ciudad de la Plata la dicha Universidad y estudios para que los estudiantes que cursaren en ella y hubieren estudiado en los demás estudios de nuestros Colegios de estos Reynos y Provincias del Perú, puedan ser y sean graduados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores en las facultades que cursaren, segun la forma y por el tiempo que dispone la Bula y privilegio Real referidos de suso.

Primeramente nombro por Rector de la dicha Universidad a V. R. y a los demás Rectores de nuestro Colegio de esta Ciudad y a los Vicerrectores que por tiempo fueren; para que, juntamente con el Gobierno de la casa, tengan el de la dicha Universidad, y les doy poder y facultad para que, conforme a nuestras constituciones y a las de la dicha Universidad, usen y ejerzan el dicho cargo.

Item nombro por Cancelario y Prefecto de los Estudios al Padre Ignacio de Arbieta, por ser sujeto consumado en letras, y que ha leído muchos años lección de Theologia en nuestro Colegio de Lima con general aprobacion de los varones doctos de aquella Ciudad y aprovechamiento de sus oyentes, y le doy poder y facultad para que, como tal Cancelario, pueda regir y Gobernar las Cathedras en la forma que se hace y acostumbra en las demás Universidades nuestras.

Item señalo e instituyo seis Catedras: las dos de Teologia escolastica Prima y de Visperas; una de Teologia moral; otra de artes y Philosophia; dos de Latinidad, la una de mayores y humanidad y la otra de medianos y menores; y agrego juntamente a esta Universidad la Catedra de lengua Aymará que por merced de Su Mag.<sup>d</sup> tiene este nuestro Colegio; todas las cuales se han de leer a las oras que dejo señaladas en las reglas de dicha Universidad.

Y nombro por Catedraticos de las dichas Catedras á los Padres siguientes:— Para la Catedra de Prima al Padre Ignacio de Arbieta, Cancelario y Prefecto de Estudios.

Para la Catedra de Visperas al Padre Francisco Lupercio, cuyas letras, virtud y ejemplo son notorias en esta Ciudad.

Para la Catedra de Theologia moral al Padre Miguel de Salazar, persona muy docta y de toda satisfaccion.

Para la Catedra de artes al Padre Ferdinando Reyman, cuyas letras y modo de enseñar la dicha facultad es conocido y notorio en toda nuestra Provincia.

Para la Catedra de Mayores y humanidad al Padre Federico Tornaboco, emi-

2.096. 1681—6—21

75—6—23

*Copia de la orden del Príncipe de Portugal para el Gobernador del Río Janeiro.*—A fin de que se observe inviolablemente lo contenido en el art. 6.º del Tratado provisional celebrado entre dicho Príncipe

---

nente y consumado, no sólo en letras humanas, sino en las Divinas y en todas ciencias.

Para la de medianos y menores al Padre Francisco de Morales, Teologo consumado; todos sujetos y Religiosos de nuestra Compañía, de cuyas letras estoy bastante satisfecho y me prometo frutos copiosos en aprovechamiento de sus oyentes.

Y porque su Santidad concede en la dicha Bula que cursando cinco años se puedan graduar los estudiantes hasta el grado de Doctor en Theologia, por donde consta que da los dos años primeros para los cursos de artes y los tres restantes para los de Theologia y se pudiera gozar enteramente de esta facultad, ha parecido que solamente gozen de ella los estudiantes de este curso primero de artes del Padre Reyman, a los cuales permito que por esta vez se graduen de Bachilleres en Artes aviendo cursado tres cursos de a seis meses y un dia cada uno, que contados desde 18 de Octubre de seiscientos y veinte y tres de la primera leccion se cumplen a 22 de Abril de 1625, para que más en breve se entablen los grados y los Estudiantes comiencen a gozar de algun premio de sus trabajos y la Ciudad del contento de ver que sus hijos se acrecientan con la honrra de los grados; y para lo de adelante, se guardará en recibirlos la forma dispuesta por las constituciones de nuestros estudios, cursando para graduarse de Bachilleres en artes 3 años y para graduarse de Theologia 4 y un año, por lo menos, de pasante para recibir el grado de Doctor; porque en cuanto a esto ordeno que se guarde lo que se acostumbra en la Universidad de Lima. Y para ganar curso los estudiantes se han de matricular primero ante el Secretario de la Universidad en el libro de las matrículas, segun se declara en las constituciones que para el Gobierno de la dicha Universidad dejo hechas y ordenadas en cuaderno a parte, firmadas de mi nombre y selladas con el sello de mi oficio, las cuales se han de guardar y cumplir en todo y por todo, y en los casos y cosas que no estuvieren contenidas, decididas y declaradas en ellas se ha de recurrir a las constituciones de la Universidad de Lima, que asi mismo tengo escritas de molde en libro aparte; las cuales doy y señalo juntamente por constituciones de esta dicha Universidad para que se esté y pase por ellas en lo que no fueren contrarias a las que yo dejo hechas y ordenadas; y recivo en mí y en los Padres Provinciales que me sucedieren poderlas alterar, añadir o enmendar, en todo o en parte, segun lo que nos pareciere convenir para mejor gobierno y conservacion de la dicha Universidad y a la ocurrencia de los casos, y juntamente reservo el nombramiento de los Catedraticos en las Catedras que fueren vacando o se añadiesen de nuevo segun nuestros institutos.

Y porque necesariamente ha de haber Secretario para las matrículas, grados, informaciones, escrituras y otros negocios tocantes a la dicha Universidad y estudios; elijo y nombro por Secretario a Alonso Fernandez Michel, Escrivano de

y el Rey católico sobre el nuevo incidente causado por el Gobernador de Buenos Aires en la Colonia del Sacramento, que edificó el Gobernador D. Manuel Lobo.—Lisboa, 21 de Junio de 1681.

1 f.º y el de carátula.—Al dorso se lee: «Para remitir a S. M. con despacho de 26 de Junio de 1681».

---

Cavildo de esta Ciudad, el cual aya y lleve los derechos y aprovechamiento que se le debieren conforme a las dichas constituciones y goce de todas las honrras y gracias que por razon del dicho oficio se le deben guardar.

Y los demás oficiales y Ministros que fueren necesarios en la dicha Universidad los nombrará V. R. a su voluntad, quitando unos y poniendo otros con causa o sin ella, que para todo le doy mis veces plenariamente, en que quiero que sucedan los demás Rectores que por tiempo fueren.

Y porque combiene que haya un sello particular para sellar los títulos de los grados y para los demás despachos de la Universidad; se hará un sello de acomodada proporcion y tamaño que contenga en sí las armas de la Universidad, poniendo en la parte superior un Jesús y a la mano derecha las armas del Rey Nuestro Señor, y a la izquierda las del Santo Patrón de la Universidad, y en la parte inferior las de la Ciudad, en la forma que mejor se pueda disponer, y estas mismas se han de dibujar y poner siempre en iluminacion o pintura en todos los títulos de los grados.

Y porque combiene que la Bula Apostolica y privilegio real y las demás Cédulas, provisiones, Escrituras y papeles de esta fundacion y los que adelante se dieren y libraren en favor de esta Universidad, esten siempre en buena guardia y custodia; se hará un Archivo o arca de dos llaves donde esten, y la una de ellas tendra V. R. o el Cancelario y la otra el Secretario, y se hará un libro encuadernado donde se escrivan y trasladen para perpetua memoria.—Y la dicha Universidad tendrá por Patrón a nuestro Glorioso Padre San Francisco Javier, nuevo Apostol de la India, y se llamará de su nombre para que con su Patrocinio y amparo sea el aprovechamiento de los Estudiantes el que yo deseo para mayor gloria de Dios nuestro Señor y ensalzamiento de su santo y bendito nombre de Jesús.—Y en esta forma dejo fundada la dicha Universidad y Colegio Real, anejo y incorporado en ella, y encargo a V. R. y a sus sucesores el cuidado en su conservación y aumento, *in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti*. Amén. Y en testimonio de ello lo firmé y mandé sellar con el sello de mi oficio y refrendar del presente Secretario. Dada en Nuestro Colegio de Santiago de la Ciudad de la Plata a 27 dias del mes de Marzo de 1624.—Juan de Frias Herran.—Ante mí, Alonso Fernandez Michel.

Yo Alonso Fernandez Michel, Escrivano de Cavildo de esta Ciudad de la Plata y Secretario de la dicha Universidad, hice sacar y escribir la dicha ereccion de su original, que queda en el Colegio de la Compañia de Jesús de esta Ciudad, y concuerda con él y lo signé en testimonio de verdad.—Alonso Fernandez Michel, Escrivano de Cavildo y Secretario.»

Siguen la toma de posesión y las Constituciones.

2.097. 1681—6—24

76—5—16

*Carta de D. José de Bustamante y Albornoz, Tesorero de la Iglesia del Tucumán, á S., M. en que vuelve á representar lo que conviene mudar la catedral á la ciudad de Córdoba.*—Refiere el celo del Obispo de ella y los excesos del Deán D. Juan Carrizo Mercadillo, y concluye con dar noticia de que Miguel de Lezcano, vecino de aquella ciudad, no cumplió con la fábrica de la acequia que ofreció hacer, habiéndosele dado 3 ó 4.000 pesos, pues se quedó con ellos y con una encomienda de indios que le dieron para que trabajasen en la obra.—Sin lugar.—Junio, 24 de 1681.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Postrado.....» *Term.*: «que es grande maldad».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Cons.º a 27 de Noui.º de 1682.—Vealo el Sor. fiscal».—(Rubricado.)

2.098. 1681—6—24

76—3—8

*Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.*—Informa como se le ordenó por Cédula de 25 de Julio de 1679, con vista de los capítulos de cartas del Gobernador del Paraguay, sobre el tráfico de la hierba de aquella provincia, y dice que la hierba es el principal fruto del Paraguay, que si les falta no tienen á qué apelar. Que la gruesa principal de este trato la han mantenido siempre los de la Villa Rica por la vecindad de los hierbales y de cuatro pueblos de indios con que la beneficiaban; que uno y otro quedó destrozado en 1676 con la entrada de los mamalucos, por haberse llevado todos los indios de los pueblos y algunos de los vecinos, con que mudaron de sitio á otro cercano de la Asunción. Que el beneficio de la hierba, habiendo tanta en las reducciones del Paraná y Uruguay, será en provecho de dichas reducciones y en perjuicio de la provincia del Paraguay, ciudad de la Asunción y Villarrica, y se ocurrirá á todo con señalar á los indios el que puedan sacar la porción correspondiente á sus tasas como dice la carta.—Plata, 24 de Junio de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por cedula.....» *Term.*: «de mandarnos».—Al dorso se lee: «Traese copia del desp.º que lo motibo.—Cons.º a 6 de Nove. 1682.—Vealo el Sor. fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal, en vista de este informe de la audiencia de la plata sobre los capitulos de carta que el gouernador del Paraguay escriuió sobre el trafico de la yerba, Dice que respecto que en él reseruaron informar con mas fundamento con los autos y diligencias que sobre ello hiciessen, y estos

los remitieron al Sor. Virrey, quien los remite con carta de 24 de Octubre de 1683, en que el fiscal tiene respondido; pide se junte esta carta con ellos.—Md. Jullio 28 de 1685.—(Rubricado.)—«Conss.<sup>o</sup> a 28 de Julio 1685.—Juntesse como lo dize el Sr. fiscal».—(Rubricado.)

2.099. 1681—6—25

76—5—16

*Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.*—En que da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 6 de Febrero de 1679, en que se le manda tomar resolución en la mudanza de la Iglesia del Tucumán, si conviene.—Plata, 25 de Junio de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por Cedula....» *Term.*: «a V. M.»—Al dorso hay un parecer del Fiscal, fecho en Madrid á 4 de Abril de 1690, que dice que en vista de las cartas que componen el expediente de esta mudanza; dió motivo á él una carta de Bustamante en que propuso los motivos que para ello había, y que el Obispo D. Francisco de Borja ofrecía 14.000 pesos para ayudar á la fábrica, y dió cuenta del proceder del Deán; y en vista de ello acordó el Consejo, en decreto de 2 de Diciembre de 1678, se ordenase al Virrey, Presidente y Audiencia de los Charcas, Obispo y Gobernador de Tucumán se informasen de las causas, y que, siendo ciertas, comunicándose con el Virrey, resolviesen y ejecutasen, disponiendo que el Obispo cumpliese lo ofrecido y se corrigiese al Deán, haciéndole salir de aquella ciudad. Y en su ejecución da cuenta la Audiencia que espera los informes jurídicos, con los fundamentos de unos y otros, y que en teniendo estado se presentaría al Virrey, tomaría resolución y daría cuenta.—El Presidente y Virrey dicen lo mismo, y que el Obispo D. Francisco de Borja, pasando por Lima al Obispado de Trujillo, respondió no podía cumplirlo. El Obispo que hoy es insta en la mudanza y lo mismo el P. Diego Altamirano en el informe que hizo sobre la guerra de los guaycurús. Y ni el Gobernador del Tucumán ha informado, ni durante el gobierno del Duque de la Palata se ha vuelto á hablar en esta materia, ni el Presidente y Audiencia de Charcas han dado cuenta del éxito que tuvo.—Pide el Fiscal se les repitan las órdenes para que las fenezcan, con toda atención á su importancia respecto de las nuevas instancias del Obispo.

2.100. 1681—6—25

74—4—9

*Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.*—En cumplimiento de la Real Cédula de 31 de Diciembre de 1679, dice: que se suspenderá la ejecución del breve para recibir á San José por tutelar de todos los dominios de S. M.—Plata, 25 de Junio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por Cédula....» *Term.*: «lo que mas combenga».—Al dorso: «Vista».—(Rubricado.)

2.101. 1681—6—25

74—4—9

*Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.*—Dice se dará cumplimiento á la Cédula de 12 de Junio de 1679 sobre que los indios no sean esclavos.—Plata, 25 de Junio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por Cédula.....» *Term.*: «demandamos».—Al dorso: «Cons.<sup>o</sup> de 6 de Nov.<sup>re</sup> de 1682.—Auisarle del reciuo».—(Rubricado.)

2.102. 1681—6—25

74—4—9

*Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.*—Satisface á la Cédula de 25 de Julio de 1679 en que le mandó informar cerca de la separación que se hizo de cuatro pueblos de indios del Gobierno del Paraguay para agregarlos al de Buenos Aires, y dice es preciso recurrir á aquel oficio y lo continuará hasta hallar razón que poder dar.—Plata, 25 de Junio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por cédula de 25 de Julio del año pasado de 679.....» *Term.*: «hecho ageno».—Al dorso: «Cons.<sup>o</sup> a 6 de Nov.<sup>re</sup> de 1682.—Que embien este. informe con toda brev.<sup>d</sup>»

2.103. 1681—6—27

74—4—9

*Carta del Presidente de la Plata, D. Barlóme González de Poveda, á S. M.*—En respuesta á la Real Cédula de 15 de Mayo de 1639 informa del estado en que se hallan los indios pampas, calchaquíes y pulares, que redujo el Gobernador D. Alonso Mercado.—Plata, 27 de Junio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por Cédula.....» *Term.*: «Serviçio de V. M.»—Al dorso dice el Fiscal que este Presidente no satisface á la Cédula tocante á la reducción de los pampas y conservación de los calchaquíes y pulares, y pide se le devuelva, para que informe con todo cuidado. El Consejo se adhiere al dictamen fiscal.

2.104. 1681—6—30

74—6—40

*Carta de D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, á D. Juan Díaz de Andino, Gobernador del Paraguay.*—Comunicando la orden de S. M. de que se envíen á Buenos Aires 1.000 familias para poblar en sus contornos y 500 indios para construcción de una fortaleza, y que á pesar de la repugnancia de los Padres de la Compañía de Jesús, le ruega no ponga, por su parte, impedimento, para que los indios de su jurisdicción lo ejecuten.

Sigue una copia de la respuesta dada á una carta del P. Provincial Tomás de Baeza, hecha en vista de la consulta celebrada en Córdoba, entregada por vía de testimonio al P. Gregorio de Orozco en 30 de Junio de 1681.—Fs. 33 v.<sup>o</sup> á 46.

2.105. 1681- 7—10

75—6—23

*Decreto de S. M., con los despachos del Príncipe de Portugal, para el Gobernador del Río Janeiro.*—Sobre excesos de los moradores de San Pablo y duplicados del Tratado ajustado entre S. M. y el Príncipe de Portugal cerca de la dependencia que se ofreció con el Gobernador de Buenos Aires que ha enviado el Duque de Jovenazo, su Embajador extraordinario en Portugal. Los remite al Consejo para que se puedan encaminar con los Avisos que se están para despachar, con orden de que se use de todo en la forma más conveniente á su servicio.—Madrid, 10 de Julio de 1681.

Original.—Dirigido á D. Vicente Gonzaga.—2 fs.—Al dorso se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 11 de Julio de 1681.—Executese lo que su Magestad manda».—(Rubricado.)

2.106. 1681—7—12

74—3—29

*Primer informe que hace el Sr. D. Enrique Enríquez, en conformidad de lo acordado por la Junta de Guerra.* Sobre si convendría mudar la ciudad de Buenos Aires ó añadirla más fortificaciones.—Madrid, 12 de Julio de 1681.

4 fs. cosidos.—Original.—*Emp.*: «Sobre lo que contiene el real Decreto.....» *Term.*: «que tanto se debe procurar».

2.107. 1681—7—18

76—5—16

*Carta de Melchor, Arzobispo, Virrey de Lima, á S. M.*—En que representa lo que se le ofrece en la ejecución de una Cédula de 6 de Febrero de 1679 sobre mudar la iglesia catedral de Tucumán en la ciudad de Córdoba y que el Obispo D. Francisco de Borja, que hoy lo es de Trujillo, se ha excusado de dar los 14.000 pesos que ofreció para la fábrica.—Lima, 18 de Julio de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Siruese V. M....» *Term.*: «a V. M.»—Al dorso se lee: «Traese lo que dio motivo, y se advierte que al mismo tiempo se pidieron informes al Pres.<sup>te</sup> y Audi. de Charcas y Obpo. y Gou.<sup>or</sup> de Tucuman.—Cons.<sup>o</sup> a 12 de 7.<sup>re</sup> de 1682.—Vealo el Sor. Fiscal».—(Rubricado.)—«Traense los informes del Pres.<sup>te</sup> y Audi.<sup>a</sup> de Charcas.—reconocer si han venido los informes del Obispo y Gouernador Tucuman».

2.108. 1681—7—19

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Que habiendo el Ministro de Portugal puesto en sus manos el despacho y duplicado que entregó el Duque de Jovenazo á aquel Príncipe, en que se ordenaba á D. José de Garro saliese de Buenos Aires y pasase á Córdoba del Tucumán; pidiendo de parte de su amo que no se ponga en ejecución y tenga presente á D. José para favorecerle; y escrito al mismo tiempo el Duque, que el Príncipe le había hablado con grandes expresiones acerca de ello: ha mandado al Duque exprese, en su nombre, al Príncipe, que esta demostración le ha sido muy grata y que á su enviado se diga lo mismo. Que en esta inteligencia disponga el Consejo se envíen á D. José de Garro las órdenes necesarias á fin de que se encamine á servir su gobierno de Chile.—Madrid, 19 de Julio de 1681.

Original.—2 fs.—Dirigido á D. Vicente Gonzaga.—Al dorso se lee: «Consejo a 21 de Julio de 1681.—Executese lo que su Magestad manda y firmando el despacho sin el motivo que se expresa en este decreto».—(Rubricado.)

En este mismo legajo se halla una minuta sin fecha de la Real Cédula dirigida al Maestre de campo D. José de Garro, en la que se le dice: que sin embargo de lo que se le ordenaba por otro despacho de 28 de Mayo de este año, se encamine á servir el Gobierno de Chile en que está nombrado.—1 f.º

2.109. 1681—7—20

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Conviniendo que en la instrucción que se ha de dar á los Comisarios que hubieren de ir á la conferencia de la Colonia del Sacramento, vaya prevenido el punto de si habrán de procurar tenga cumplimiento la Bula de Alejandro VI, que dió el derecho y ley á la demarcación de las conquistas entre Castilla y Portugal, ó se allanen, desde luego, con el acuerdo de Tordesillas, en que se extendió la línea 270 leguas más hacia el Occidente á favor de los portugueses, sin preceder facultad Pontificia ni seguir confirmación de la Sede Apostólica. Manda al Consejo que sin dilación le represente lo que se ofreciere para tomar resolución en ello.—Madrid, 20 de Julio de 1681.

Original.—Dirigido á D. Vicente Gonzaga.—2 fs.—Al dorso se lee: «Consejo 21 de Julio de 1681.—Remitase este Decreto al Señor D. Luis Cerdeño, para que forme la Consulta en la conformidad que lleba intentado».—(Rubricado.)—Al margen dice: «Señores Pres.<sup>te</sup>—Valdés...»

2.110. 1681—7—21

74—6—9

*Carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González de Poveda, á S. M.*—Dándole gracias por la elección de D. Fray Nicolás de Ulloa para la iglesia de Tucumán, y representa sus méritos para que se le tenga presente en las ocasiones de ascenso.—Plata, 21 de Julio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Fue V. M. seruido.....» *Term.*: «su mayor servicio».—Al dorso: «Consejo a 2 de Nou.<sup>re</sup> de 1682.—al memorial».—(Rubricado.)

2.111. 1681—7—23

74—5—6

*Carta del Corregidor del Potosí, D. Pedro Luis Enríquez.*—Da cuenta á S. M. de que algunos papeles pertenecientes á las cuentas fiscales de aquella Caja que están en la visita que hizo el Presidente D. Pedro Vázquez de Velasco; los dejó éste encerrados en una caja con tres llaves que quedaron á cargo: una, del Superior de la Compañía de Jesús; otra, de un Ministro de la Audiencia, y la tercera, de un Canónigo; lo que comunica para que S. M. mande lo que conviniere.—Potosí, 23 de Julio de 1681.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Con la oassion.....» *Term.*: «canonigo».—Al dorso está la respuesta del Fiscal, fecha en Madrid á 23 de Octubre de 1682.

2.112. 1681—7—24

74—6—50

*Carta de Melchor, Arzobispo de Lima, Virrey, á S. M.*—En cumplimiento de una Real Cédula de 28 de Julio de 1679, dice que no conviene se suprima el Obispado del Paraguay y se agregue al de Buenos Aires por los motivos que representa.

Y asimismo refiere la suma estrechez que padece por su corta renta el Obispo del Paraguay y cuán justo será se le ponga la de 6.000 pesos, supliéndose de la Caja de Potosí lo que falta sobre los 2.500 pesos que tiene al cumplimiento de aquella cantidad.—Lima, 24 de Julio de 1681.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «Siruese V. M... » *Term.*: «la mas acertada».

2.113. 1681—7—27

74—6—40

*Respuesta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, á la del P. Tomás de Baeza, Provincial de la Compañía de Jesús, dispuesta y concertada en su consulta de la ciudad de Córdoba, provincia del Tu-*

*cumán.*—Da razón de las causas por qué no puede convenir ni condescender en la omisión que se le propone de suspender el envío de las 1.000 familias que han de poblar en los contornos de Buenos Aires; pues esto sería en su obligación y estado presente de la materia, culpa gravísima de su oficio que es de mero ejecutor de las Reales órdenes que se le envían. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1681.

Fs. 21 á 23.

2.114. 1681—7—28

75—6—13

*Consejo de Indias.*—Cumpliendo con su decreto de 20 de Julio de este año, representa á S. M. lo que se ofrece en cuanto á la demarcación de las dos coronas de Castilla y Portugal, por lo que toca á la Colonia del Sacramento, para instrucción de los que hubieren de ir á la conferencia de la dicha Colonia. Expone, que por Bula de Alejandro VI de Mayo de 1493, se hizo donación á los Reyes Católicos de todas las islas y tierra firme que descubrieron al Occidente, formando una línea ó Meridiano del Polo Ártico al Antártico, que distase 100 leguas de las islas Azores y Cabo Verde.

De esta Bula de concesión reclamó Juan II de Portugal, pidiendo que se le diesen 300 leguas más y se le dieron 270 por la concordia celebrada en Tordesillas á 7 de Junio de 1494; previniéndose en ella que el principio incoativo para la dimensión de las 370 leguas fuesen las islas de Cabo Verde, y que al fin de ellas se corriese el Meridiano. Esta concordia se celebró en virtud de poderes dados á los Comisarios, obligándose recíprocamente á la perpetua observancia de ella y suplicando á su Santidad la confirmase á súplica de cualquiera de las dos Coronas. Hay enunciaciones de que se confirmó por Alejandro VI, y aunque no se halla en el bulario, D. Luis Cerdeño, Comisario nombrado para el Congreso, ha hallado copiada á la letra en autor portugués una Bula de Julio II obtenida á súplica del Rey Don Manuel, confirmatoria del contrato hecho con los Reyes Católicos, expedida el año de 1506. Ratifica la Corona de Portugal la concordia de Tordesillas valiéndose del contrato celebrado en Zaragoza en 1529, entre Carlos V y Juan III de Portugal, en que se ajustó la venta de las Malucas entre 350.000 ducados en oro, pactando la observancia de la concordia

de Tordesillas; pero los historiadores castellanos dicen que fué empeño. Debe, por lo tanto, estarse á la concordia de Tordesillas y especialmente cuando en la segunda conferencia que hubo sobre las Molucas, no se disputó su observancia y la cuestión fué si el Meridiano había de correr tomando el principio, para la dimensión de las 370 leguas, por la isla de Buena Vista ó de la Sal, en la de las Azores, y no por la de San Antón, que distaba 90 leguas de las antecedentes. Y mas si fuese cierto que en el contrato de Zaragoza se hubiese revalidado la concordia de Tordesillas, que como no se ha remitido de Simancas no se puede verificar. El defecto de confirmación de la Concordia de Tordesillas, cuando le hubiese, no da motivo para impugnarla ó contravenir á ella; porque las bulas dan justo título de adquisición para las conquistadas, y teniendo las Coronas de Castilla y la de Portugal ya adquirido el dominio mediante ella, disputándose sobre los términos de su comprensión; ni necesitaron de bula que precediese á la concordia, ni que la confirmase, y como de cosa propia pudieron transigir. En la dimensión de las leguas y diferencias de las 100 que concedió la bula á las 370 que se extendió la concordia en la realidad, aunque suenen que se les dieron 270 más, no son tantas; porque si se hace juicio de la diferencia de altura del Paralelo en que están las islas de las Azores á la de Cabo Verde y de la longitud, no son 210; y aunque se observe la Concordia tirándose el Meridiano á las 370 leguas, siempre queda en la demarcación de Castilla. Y si no se hubiese de observar la Concordia, se remitirían las cuestiones que Juan de Portugal tuvo con Fernando el Católico, se desconfiaría de lo ajustado, y que se ajustase con aquella Corona sin necesidad ni provecho para el caso que se controvierte, pues aunque se corra el Meridiano á las 370 leguas, queda en el dominio de Castilla la isla de San Gabriel.—Madrid, 28 de Julio de 1681.

A continuación se lee: «Señor.—Por la brevedad acordó el cons.<sup>o</sup> fuese con mi señal».—(Rubricado.)—Original.—2 fs., más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Por decreto.....» *Term.*: «fuere seruido».—Al margen hay nueve nombres de Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordose en 21 del mismo.—quedo enterado y he man.<sup>do</sup> que en la instruccion que se hubiere de dar a los Comisarios para estas conferencias se les advierta que procuren lo mas favorable y vaian decaiendo de grado en grado en lo que pudiere dar de sí la materia; Tambien he ordenado se pida al Archivo de Simancas el contrato que se dice hauerse celebrado en çaragoca».—(Rubricado.)—«Pu.<sup>da</sup> en 2 de Agosto.—D. Fran.<sup>co</sup> de Magrigoal».

2.115. 1681—7—30

74—6—50

*Parecer de Cristóbal, Arzobispo de la Plata, dirigido á S. M.*—En respuesta á su Real Cédula de 28 de Julio de 1679, en que se le pidió informe sobre la proposición que hizo el Obispo del Paraguay de que se agregue aquel Obispado al de las provincias del Río de la Plata. Dice que no conviene ejecutarlo por las razones que expresa.—Plata, 30 de Julio de 1681.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «En Cedula.....» *Term.*: «V. Mag.ª»

2.116. 1681—8—7

76—3—5

*Carta de Melchor, Arzobispo, Virrey del Perú.*—En respuesta de la Real Cédula en que S. M. le manda en virtud de lo que le ha representado D. Felipe Rexe Gorbalán, sobre sus recelos de que repitiesen los portugueses mamalucos de San Pablo los daños experimentados en la provincia del Paraguay; ponga el cuidado que debe en su defensa. Remite copia del auto de Junta de Hacienda en que se libraron 6.000 pesos de á ocho para socorro de dicha provincia, ordenando se entregasen á D. Juan Díez de Andino, nuevo Gobernador, para que con ellos se hiciesen algunas prevenciones en oposición á dichos enemigos.—Lima, 7 de Agosto de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Con motivo.....» *Term.*: «seguridad combeniente».—Al dorso se lee: «Junta.—Traese la Consta. en que se resoluió el dup.º a que satisfaze.—Conss.º a 12 de 7re. de 1682.—Lleuese a la Junta de guerra».—(Rubricado.)—«Junta a 17 de Septre. de 1682.—Embiese despachos al nuevo Virrey Arzobispo, participandole lo que en esto está ordenado y lo que en ello está executado, encargandole esté muy a la mira de lo que se obra en la materia, por la suma importancia de que esté con la defensa necesaria la prova. del Paraguay, y que dé qta. de lo que se obrare».—(Rubricado.)

2.117. 1681—8—7

76—2—31

*Carta de Melchor de Liñán, Arzobispo Virrey, á S. M.*—En que satisfaze á la Cédula de 17 de Septiembre de 1678, sobre los informes que se le ordenó pidiese á diferentes sujetos para resolver el punto de la Mita de Potosí, y dice el estado en que tenía esta materia en virtud de lo que se le mandó por Cédula de 8 de Julio de 1676, de que dió cuenta en carta de 21 de Abril de 1680.—Lima, 7 de Agosto de 1681.

Original.—2 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «Tengo dado.....» *Term.*: «orden de V. M.»

2.118. 1681—8—8

74—3—29

*Segundo informe del Sr. D. Enrique Enríquez.*—Sobre la fortificación de Buenos Aires á vista de los papeles, consultas y decretos que se le han vuelto á remitir de orden de la Junta de Guerra de Indias con las dos declaraciones del Capitán D. José Gómez Jurado, piloto examinado.—Madrid á 8 de Agosto de 1681.

Hay una rúbrica.—Original.—2 fs.—*Emp.*: «Teniendo presente.....» *Term.*: «entre las dos Coronas».

2.119. 1681—8—10

76—2—22

*Carta de D. Jerónimo de Eguía á D. Vicente Gonzaga.*—Que mande sacar copia para el Consejo de la que acompaña el Decreto adjunto de S. M. del Asiento del Maluco, que se ajustó en Zaragoza entre Carlos V y Juan III de Portugal.—Palacio á 10 de Agosto de 1681.

A continuación se lee: «El original se volvió al Señor Don Vizente Gonzaga». (Rubricado.)—1 f.<sup>o</sup> en 4.<sup>o</sup>, más otro en blanco.—*Emp.*: «Respecto.....» *Term.*: «el fin referido».

2.120. 1681—8—10

76—2—22

*Decreto de S. M.*—Con copia del Asiento de Maluco que se ajustó en Zaragoza el año de 1529, entre el Emperador Carlos V y la Reina Doña Juana, su madre, y el Rey Don Juan III de Portugal, remitida al Consejo de Indias á fin de que se tenga presente para lo que se pudiere ofrecer. Va dirigida á D. Vicente Gonzaga.—Madrid, 10 de Agosto de 1681.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Remito al Consejo.....» *Term.*: «ofrezzer».—(Rubricado.)

2.121. 1681—8—12

74—6—40

*Copia de carta que escribió D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, al P. Alejandro Balaguer, Superior de las Doctrinas de indios del Paraná y Uruguay.*—Tocante al envío de las 1.000 familias, y de que bajen á trabajar á Buenos Aires 500 indios para dar principio á la

fortificación que manda S. M. se haga.—Buenos Aires, 12 de Agosto de 1681.

Llevó esta carta el Teniente Pascual de Burgos.—Fs. 32 á 33 v.<sup>to</sup>

**2.122.** 1681—8—13

74—6—40

*Auto.*—Para que se notifique el exhortatorio del Gobernador del Paraguay, D. José de Garro, á los Padres Gregorio de Orozco, Rector del Colegio de la Asunción del Paraguay y al P. Pedro de Hornillo, Procurador de las doctrinas del Paraná y Uruguay; quienes para responder dijeron necesitaban testimonio de dicho exhortatorio; y por orden del mismo Gobernador se les admitió la petición con copia de las dos cartas misivas que se siguen á estas diligencias; para que lo hiciesen notorio todo al P. Superior de las doctrinas de indios del Paraná y Uruguay, Alejandro Balaguer: los cuales despachos llevó el Teniente Pascual de Burgos, quien salió de Buenos Aires á 13 de Agosto de 1682.

Fs. 31 á 32.

**2.123.** 1681—8—20

76—2—22

*Copia del Asiento de Maluco que en 1529 se ajustó en Zaragoza entre Carlos V y Doña Juana, su madre, por una parte, y el Rey Don Juan III de Portugal por la otra.*—Sacada de la que S. M. se sirvió de mandar remitir al Consejo de Indias con Decreto de 10 de este mes, y autorizó en virtud de lo que asimismo se sirvió de mandar por papel del señor D. Jerónimo de Eguía de la misma fecha, escrita al Príncipe D. Vicente Gonzaga. Lleva la firma de D. Francisco Fernández de Madrigal.—Madrid, 20 de Agosto de 1681.

17 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «En el nombre de Dios....» *Term.*: «Madrigal» (con su rúbrica).

**2.124.** 1681—8—22

76—5—16

*Carta de Melchor, Arzobispo, Virrey del Perú, á S. M.*—Refiere, en cumplimiento del Real Despacho de 29 de Agosto de 1679, que en llegando los informes que se le mandan pedir al Gobernador, Obispo y Superiores de las religiones del Tucumán sobre la mudanza de la ciudad de Esteco al valle de Choromoros; deliberará en la materia é informará sobre lo demás que en él se le manda. Remite testimonio

de la última resolución que el Conde de Castellar tomó en la materia, comunicándolo con el Real Acuerdo de esta ciudad por auto de 20 de Mayo de 1678. El Virrey dice, por auto de 20; pero la copia certificada de dicho auto expresa que fué en 26, de que no se hiciese novedad en la mudanza de dicha ciudad al referido valle, por los motivos que se ofrecieron.—Callao, 22 de Agosto de 1681.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En vn R.<sup>l</sup> despacho,....» *Term.*: «orden de V. M.»—Adjunto se acompaña el dicho auto, que comprende 4 hojas de papel de sello 4.<sup>o</sup>, un cuartillo, años 1667 y 68, habilitado hasta 1681.—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Cons.<sup>o</sup> de 12 de 7.<sup>re</sup> de 1682.—Con lo que dio motivo a este informe lo vea el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«Adviertese que despues del desp.<sup>o</sup> a que satisface el Arçobpo Virrey se le envió otro, su fha. de 26 de Oct.<sup>re</sup> de 1680, para que, precediendo el oyr al Pres.<sup>te</sup> de los Charcas y atendiendo a lo demas que se le ordenaba, resolviere lo que pareciese mas vtil en orden a la mudança o conserbacion de la ciud.<sup>d</sup> de Esteco».—El Fiscal, en vista de esta carta y testimonio incluso y de los grandes motivos que asistieron al Virrey Conde de Castellar para que no se mudase la ciudad y [si] fuese conveniente hacerlo en la iglesia, junta el Fiscal este expediente con aquél en su comprobación. Y pide se tenga presente cuando se tome resolución; y porque, según lo que refiere el Arzobispo Virrey y lo que se le ordenó por Cédula de 26 de Octubre de 1680, esta materia la ha dejado pendiente, y lo está en virtud de lo resuelto por dicha Cédula, y el Fiscal tiene por de suma consideración los inconvenientes que se siguen de mudar la ciudad de Esteco, y más atendiendo á la justificación con que el Conde obró en este punto y se reconoce del testimonio, «es de sentir se escriba al Duque de la Palata dé cuenta de si en fuerza de lo que escribe el Arzobpo. ha habido novedad, y qué se ha obrado en virtud de la cédula referida, para que, si no está tomada resolucion, no se pase a mudar dicha ciudad de otra suerte, que no habiendo los inconvenientes referidos y experimentandose iguales conveniencias, contrapesando los unos con las otras y viendo cuál de los opuestos hace más fuerza.—Madrid».—(Rubricado.)—En los autos se consultó á D. Alonso de Mercado Villacorta, Presidente de Panamá, como Gobernador que fué del Tucumán durante once años, sobre poner en ejecución la Cédula de S. M. de 26 de Febrero de 1676, en orden á la facultad que por ella se da para que se imponga algún tributo sobre las mulas, vacas, hierbas y tabaco que se trajinan y comercian en aquellas provincias, hasta la cantidad de 8.000 pesos, para la paga de 40 soldados con que se ha de guarnecer el fuerte que se fabricó para la defensa de dicha ciudad por las continuas hostilidades del Chaco y demás circunvecinos. Por lo dicho de D. Alonso Mercado se reconocen los inconvenientes de la mudanza, ocasionándose de ella los gravámenes y riesgos que propone, así tocante al camino antiguo y corriente, que se habría de mudar por otro áspero y dificultoso, en notorio perjuicio de la causa pública y de los trajinantes que conducen los géneros y ganados al Perú, con menoscabo de sus haciendas, como por los recelos que ocasiona el enemigo y seguridad que se debe afianzar, pues des poblándose aquella ciudad tomará aliento el enemigo para invadir la provincia,

faltando la resistencia que hasta hoy se le ha hecho de los vecinos de dicha ciudad.

2.125. 1681—8—29

76—2—21

*Copia de los autos que el Maestre de campo D. José de Garro, del Orden de Santiago, Gobernador de Buenos Aires, remitió al excelentísimo Sr. D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima, Virrey, Gobernador y Capitán general de los Reinos del Perú.*—Sobre lo que ejecutaron los españoles é indios de aquella provincia en defensa de la posesión que en las islas y tierra firme de San Gabriel tiene el Rey nuestro Señor, y del desalojamiento de la gente del Brasil que pasó á poblar en dichas islas por parte de la Corona de Portugal con órdenes é instrucciones de su Príncipe Regente.—En los Reyes, 29 de Agosto de 1681.

He aquí el índice de los que contienen estos autos: Á f.º 1: Auto de la Junta que formó el Excmo. Sr. Arzobispo Virrey de la ciudad de Lima, con noticia de la que había dado D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires, de la victoria que se había tenido del portugués, para dar providencia á los puntos que contenía su carta.—Á f.º 6 v.º: Carta que escribió al Excmo. Sr. Arzobispo Virrey D. José de Garro, dándole noticia de la victoria, con testimonio de los autos que formó.—Á f.º 8: Exhortatorio que envió D. José de Garro, para que le socorran los Gobernadores de las provincias circunvecinas.—Á f.º 10 v.º: Testimonio de haberse visto los navíos del portugués el día 25 de Febrero de 1678.—Á f.º 13: Carta de D. Manuel Lobo, escrita al Gobernador de Buenos Aires en 23 de Febrero, dándole cuenta de su llegada.—Á f.º 14: Respuesta del Gobernador don José de Garro de 25 de Febrero.—Á f.º 15 v.º: Declaración de Cristóbal de León, persona á quien envió el Gobernador de Buenos Aires para que llevase la respuesta á D. Manuel Lobo; refiere lo que le pasó con él en el navío.—Á f.º 20: Orden que dió el P. Prouvincial de la Compañía á los Padres misioneros de las reducciones; asigna 3.000 indios; expresa las doctrinas de que han de salir.—Á f.º 23: Instrucción que dió D. José de Garro á Antonio de Vera Mújica, á quien había nombrado por Maestre de campo para esta facción.—Á f.º 26: Exhortatorio á los Padres misioneros.—Á f.º 27: Auto para que se avise á S. M. de lo sucedido hasta este día en el aviso que lleva Juan Francisco de Perochena.—Á f.º 27: Carta del P. Superior de las misiones, escrita al Gobernador de Buenos Aires, en que le remite unos prisioneros portugueses que arribaron á aquellas costas, de un navío de portugueses que se perdió, y venía de la isla de Santa Catalina á socorrer la nueva población del portugués.—Á f.º 28: Entrega de los prisioneros al Gobernador de Buenos Aires.—Á f.º 29: Nombre de los prisioneros.—Á f.º 30: Declaraciones que se recibieron á los prisioneros.—Á f.º 61 v.º: Carta de D. Manuel Lobo, pidiendo á D. José de Garro los prisioneros que naufragaron en el Cabo de Santa María y vinieron con el Maestre de campo general

Jorge Suárez Macedo.—Á f.º 62: Respuesta del Gobernador de Buenos Aires.—Á f.º 64: Carta de D. Manuel Lobo al Sr. Obispo de Buenos Aires.—Á f.º 64 v.º: Respuesta del Sr. Obispo.—Á f.º 65 v.º: Carta de D. Manuel Lobo al Gobernador de Buenos Aires.—Á f.º 66 v.º: Respuesta del Gobernador á D. Manuel Lobo.—Á f.º 67: Carta de D. Manuel Lobo al Cabildo de Buenos Aires.—Á f.º 68: Respuesta del Cabildo.—Á f.º 69: Cabeza de proceso que Antonio de Vera Mújica hizo sobre averiguar la comunicaci3n que algunos indios guaraníes tenían con los portugueses y socorro de carne y caballos que les introducían.—Á f.º 76: Otra carta que Antonio de Vera Mújica escribió á D. Manuel Lobo volviéndole á requerir dejase la poblaci3n.—Á f.º 76 v.º: Respuesta de D. Manuel Lobo, en que no intenta mudar de dictamen.—Á f.º 77: Junta de guerra que formó Antonio de Vera Mújica sobre que se retire la gente al paraje que le pareció conveniente para asegurar el sitio, dejando algunas Compañías.—Á f.º 78: Protesta del P. Pedro Jiménez de que él no dijo que los indios guaraníes estaban amotinados.—Á f.º 80: Junta que formó Antonio de Vera Mújica de que, según el estado en que se hallaban las cosas, sentía él que si á 29 de Julio no tenía otra orden del gobierno de Buenos Aires, se tratase del avance.—Á f.º 81 v.º: Raz3n de los prisioneros que envió Antonio de Vera Mújica á Buenos Aires y éstos fueron los que se vinieron á los nuestros.—Á f.º 82: Junta que se hizo en Buenos Aires sobre que se haga el avance, mediante las noticias que dió Mújica.—Á f.º 88: Prevenci3n por mar que envió el Gobernador de Buenos Aires.—Á f.º 89: Orden secreta que dió el Gobernador de Buenos Aires sobre la forma en que se había de hacer el avance.—Á f.º 89 v.º: Nueva que llegó á Buenos Aires de la victoria en 8 de Agosto de 1680.—Á f.º 90 v.º: Llegada de D. Manuel Lobo, prisionero, con un religioso de la Compañía y un clérigo.—Á f.º 92: Instrucci3n del Príncipe de Portugal que se halló original en los papeles de D. Manuel Lobo, fecha en Lisboa á 18 de Noviembre de 1678.—102 fs., más tres en blanco, el de carátula, tres de índice, más uno en blanco, el primero de los folios es de sello 4.º, un cuartillo, año 1667 á 68, habilitado para los años 1680 y 1681.—*Emp.*: «En la ciudad.....» *Term.*: «Corregdo.»—(Rubricado.)

2.126. 1681—9—16

76—3--8

*Testimonio legalizado de los autos de los oficiales Reales en raz3n de los nuevos impuestos á la hierba bajada del Paraguay en cédula de 26 de Febrero de 1680.*—Comunicada esta Cédula por D. Francisco de Quintana Godoy y D. Miguel Castellanos, Tesorero y Contador y Jueces oficiales de la Real Hacienda al Tesorero de Santa Fe de la Veracruz; en virtud de ella, vieron la instrucci3n hecha en la ciudad de Buenos Aires á 20 de Marzo de 1681, aprobada por el Gobernador D. José de Garro; y mandada ejecutar en el sentido de la instrucci3n referida, diéronse las órdenes consiguientes al Lugarteniente de Santa Fe de la Veracruz, por los Oficiales reales de Buenos

Aires referidos, que les fueron notificadas por el Tesorero Antonio Suárez Altamirano en 8 de Mayo de 1681, y en virtud de ello se proveyó por la ciudad el auto de obediencia y se notificó al Capitán Antonio Suárez de Altamirano. Sigue un auto en que el Cabildo de dicha ciudad, suplica de dicha Real Cédula para ante S. M., apelando de los dichos autos é instrucciones en 22 de Mayo del mismo año; lo que se notificó al Capitán Antonio Suárez Altamirano, Teniente de Oficiales reales de esta ciudad, el mismo día. Sigue la legalización. Santa Fe de la Veracruz, 16 de Septiembre de 1681.

11 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Don Francisco de Quintana.....» *Term.*: «Al.º Delgadillo y atienza».—(Rubricado.)

**2.127.** 1681—9—17

74—6—45

*Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.*—Dice que publicó en aquella ciudad, á la hora de misa mayor, el día 17 de Septiembre de 1680, la Bula de Clemente X de 21 de Junio de 1660 (inserta en la Real Cédula de 16 de Agosto del mismo año), en que da la forma que se debe observar con las licencias que despachan los ordinarios para poder oír el Sacramento de la penitencia y predicar el Santo Evangelio, así á los Sacerdotes seculares como á los regulares en toda Iglesia; restringiendo y anulando diversos privilegios concedidos á algunas de las religiones, y que procurará se lleve á debida ejecución.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «En cédula.....» *Term.*: «debida ejecución».

**2.128.** 1681--9—18

76—3—5

*Minuta de consulta de guerra sobre la fortificación de la ciudad y puerto de Buenos Aires.*—Es de parecer por los motivos que refiere, que se haga una fortificación en la Boca del Río Negro, con población á disposición del Gobernador de Buenos Aires, y que ayuden á ella los vecinos de la provincia y se escriba con todo secreto al Sr. D. Luis Cerdeño, que procure saber del P. Juan de Andosilla lo que hubiere entendido en la controversia presente sobre á quien toca el Río Negro, y avise lo que resultare de esta diligencia; que se escriba al Gobernador de Buenos Aires, que de parte de S. M. dé las gracias á todas las personas que hubieren asistido y servido con más celo y fineza en

las últimas ocasiones que se han ofrecido, alentándoles para que lo continúen. Que al P. Provincial de la Compañía de Jesús se le escriba también; y dé las gracias á los caciques é indios de las Reducciones que están á cargo de esta Religión, por lo que han servido en las mismas ocasiones.—18 de Septiembre de 1681.

2 fs.—*Emp.*: «Hagase Consta.....» *Term.*: «ocasiones».

2.129. 1681—9—18

76—3—5

*Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal á D. Luis Cerdeño y Monzón.*—Dícele que la Junta de guerra de Indias quiere saber si el Río Negro que desemboca con el Paraná en el de la Plata, se comprende en la demarcación que pretende el Príncipe de Portugal se haga de los dominios de ésta y aquella Corona en aquellas provincias; y así la Junta encarga á su merced que con todo cuidado y reserva tome noticia del P. Juan de Andosilla sobre á quién toca el Río Negro y avise lo que dijere con la mayor claridad y brevedad que fuere posible.—Madrid, 18 de Septiembre de 1681.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «La Junta.....» *Term.*: «que fuere posible».

2.130. 1681—9—19

76—2—22

*Carta original de D. Luis de Cerdeño y Monzón á D. Francisco Fernández de Madrigal.*—En que le da cuenta de haber llegado el día 15 de este mes á Badajoz, donde halló al Capitán José Gómez Jurado, y preguntándole por el globo y carta Holandesa le respondió que el globo se lo había entregado D. Juan Cruzado; pero la carta Holandesa se había excusado de darla diciendo que la había menester para enseñar, y que será bien se escriba á D. Juan Jiménez de Montalvo que le apremie á que la entregue y la remita luego con un Propio á Badajoz; y según le ha dicho José Gómez Jurado, la repugnancia de entregarla nace de no haber sido nombrado para el Congreso.—Badajoz, 19 de Septiembre de 1681.

1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Sr. mio.....» *Term.*: «Combiene mucho».—Al dorso se lee: «Conss.º a 26 de Septtre. de 1681.—Escribase al Sor. Don ju.º Ximenez de Montaluo en conformidad de lo que propone el Sor. d. Luis de Cerdeño, y que lo execute con toda brevedad».—(Rubricado.)

2.131. 1681—9—30

75—6—23

*Copia de capítulo de carta del Duque de Jovenazo á S. M.*—Dice que con la llegada de la flota del Brasil se confirman las noticias que tenía avisadas, de que el Gobernador de Buenos Aires había hecho arrasar la fortaleza edificada en la Colonia del Sacramento, encaminando tierra adentro á los prisioneros hacia el Perú, menos el Gobernador D. Manuel Lobo.—30 de Septiembre de 1681.

1 f.º y otro en blanco.

2.132. 1681—9—30

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Para que del Consejo de Indias se envíe al Marqués de Canales con toda brevedad un índice ó nota de los papeles entregados á D. Luis Cerdeño para el Tratado de la conferencia con los Ministros de Portugal que se había de tener en Badajoz, así los que había en él como los que se trajeron del Archivo de Simancas.—Madrid, 30 de Septiembre de 1681.

Original.—Dirigida á D. Vicente Gonzaga.—2 fs.—Al dorso se lee: «Cons.º a 1.º de Octubre de 1681.—Executese lo que su Magestad manda».—(Rubricado.)

2.133. 1681—10—1

75—6—23

*Índice de los papeles que por el Consejo de Indias se entregaron á don Luis Cerdeño, del dicho Consejo, para la conferencia que ha de tener sobre la demarcación de la Colonia del Sacramento.*—Un papel en 12 pliegos que el Abad Maserati envió á S. M., y éste remite al Consejo con Decreto de 29 de Septiembre de 1680, y en qué fundan los portugueses ser de su demarcación dicha Colonia. Copia de capítulo de carta de dicho Abad para S. M. de 30 de Diciembre de 1680, y el papel que cita en el de las observaciones que tenía hechas en este punto para demostración del derecho de S. M. Dos papeles del P. Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús, satisfaciendo al referido de Portugal. Cuatro de D. Antonio de Solís, Cronista de las Indias, escritos en 22 de Septiembre, 8 y 15 de Octubre y 4 de Diciembre de 1680. Discurso del Capitán José Gómez Jurado, Piloto de la Carrera de las Indias, sobre la línea de demarcación. Tres copias de Simancas: una del Contrato entre los Reyes Don Fernando y Doña Isabel y el Rey Don Juan II de

Portugal, otorgado en Tordesillas en 7 de Junio de 1494; otro sobre la forma de ejecutarlo de 7 de Mayo de 1495, y otro sobre las diferencias que se ofrecieron en la navegación del Océano.

Copia del asiento de Maluco ajustado en Zaragoza en 1529, entre Carlos V, Doña Juana y Don Juan III de Portugal; remitida por S. M. al Consejo con Decreto de 10 de Agosto de este año. Copia del Tratado ajustado con el Príncipe de Portugal en orden á la fundación de dicha Colonia y firmado de S. M. por Mayo de este año.—Madrid, 1.º de Octubre de 1681.

Es copia.—2 fs.

**2.134.** 1681—10—3

76—3—5

*Carta de D. Luis Cerdeño y Monzón á D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Dice que reconoció con el P. Juan de Andosilla y el Piloto José Gómez Jurado la situación del Río Negro y se halló estar comprendido en la demarcación de Castilla, y que para seguridad de los señores (de la Junta de Guerra de Indias) se hizo la memoria que remite inclusa. Termina diciendo que ha tenido aviso de Lisboa de que los Comisarios saldrán de aquella ciudad de 8 á 10 del día de la fecha en que escribe.—Badajoz y Octubre, 3 de 1681.

Autógrafo.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «Sr. mio.....» *Term.:* «con toda fineça».

**2.135.** 1681—10—3

76—3—5

*Informe que remite D. Luis Cerdeño, con carta de esta fecha, en que se refiere la situación del Río Negro en la provincia del Paraguay.*—Según las cartas globosas y planas de Nicolás Sansón de Albebile, Blans y otros, nace el Río Negro en las montañas de los charrúas, en latitud Austral de 30º y corre al Oeste de dichas montañas, desembocando en el Uruguay en latitud de 34º, y unido con él desemboca en el de la Plata al Poniente de las islas de San Gabriel en distancia por línea recta de 15 leguas y de 20 á 22 por la costa de las mismas islas. Tomando el nacimiento del Río Negro de los arroyos más orientales que según dichos mapas dan principio á él, se hallan en longitud de 329º de la isla de Hierro y su boca en 322º. Y están de la isla de San Antonio de Cabo Verde entre 353º y 20' de longitud de la isla de Hierro, será la

la longitud relativa de dichos dos puntos, ó la que interviene entre la margen más occidental de la isla de San Antonio y los arroyos más orientales que pueden dar principio á dicho Río Negro, 24° y 20'. Con que restando 22° y 10' que hacen las 370 leguas que se deben considerar al Oeste de la isla de San Antonio, para que por su término se considere el Meridiano de la partición. Pasará dicho Meridiano 2° y 10' más oriental que el nacimiento de dicho Río Negro, que reducidos á leguas de dicho paralelo 30, harán 30 leguas  $\frac{1}{4}$ . Y distando la boca de dicho Río Negro del dicho Meridiano 9° y 10' á su Occidente, estará otro tanto dentro de la demarcación de Castilla; pues todas las tierras, islas, ensenadas y cabos que están al Oriente de dicho Meridiano son de su jurisdicción. Conque así la boca como el nacimiento, y todo el Continente por donde él corre, que es la provincia de los charrúas, es de la demarcación de Castilla; perteneciéndole también el Continente que está á Oriente de dichas montañas donde nace dicho río, por espacio de 30 leguas largas; pues otras tantas hay de dicho nacimiento al Meridiano de la partición, como queda probado arriba.—Badajoz y Octubre, 3 de 1681.

Sin fecha.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Nace el Rio negro.....» *Term.*: «probado arriba».

**2.136.** 1681—10—4

74—6—40

*Respuesta dada por el P. Alejandro Balaguer, Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay, al exhortatorio y respuesta del Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro al P. Provincial Tomás de Baeza, al P. Rector Gregorio de Orozco y al P. Procurador de Misiones Pedro de Orduña.*—Sobre la salida de 1.000 familias de indios para poblarlos y cimentarlos no lejos de la ciudad de Buenos Aires, y sobre el envío de 500 indios para trabajar en el fuerte nuevo que está ya delineado. Dice que aunque no le toca á él responder satisfará á los dos puntos esenciales de indios y resumen de calumnias que desdora á los religiosos de aquellas doctrinas, y juntamente á todos los de la provincia; lo que hace detalladamente en la respuesta que envía á su señoría por mano del P. Provincial y que sigue á continuación.—Doctrina de San Carlos del Uruguay, 4 de Octubre de 1681.

Fs. 46 á 50 v.º

2.137. 1681—10—30

76—3—9

*Copia de carta del Obispo de Tucumán, Fray Nicolás de Ulloa, para el Presidente de la Plata, D. Bartolomé González Poveda.*—Sobre las extorsiones que hacen los indios del Chaco de la provincia del Tucumán.—Córdoba, 30 de Octubre de 1681.

1 f.<sup>o</sup>—La fecha del traslado, concorde con el original, sacado por José Bernal, es de Lima y Noviembre 24 de 1682.—*Emp.*: «Supe despues.....» *Term.*: «le deseo».

2.138. 1681—10—30

74—6—40

*Auto proveído por D. José de Garro, Gobernador de las provincias del Río de la Plata.*—En que consta que en cumplimiento de la Real Cédula fecha en Madrid á 26 de Febrero de 1681, envió al Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay dos soldados con un Cabo de la gente pagada de este presidio; quienes le entregaron testimonio del exhortatorio dispuesto por este gobierno, para que lo hiciese notorio á los demás Padres, á fin de que se facilitase la ejecución de dicha Real Cédula. Y habiendo llegado ayer dicho Cabo Pascual de Burgos y los dos soldados con la respuesta del Superior: manda se incluya ésta en los autos con la declaración del dicho Cabo Pascual de Burgos y de los dos soldados; lo que hicieron dando noticia de algunos particulares y circunstancia de razones habidas en conversación que tuvieron en dichas doctrinas con algunos religiosos é indios de ella, por ser conveniente al servicio de S. M. Siguen las declaraciones juradas del Cabo Pascual de Burgos y de los soldados Gaspar Román y Francisco Vallejo, hechas en Buenos Aires á 29 y 30 de Octubre de 1681.

Fs. 50 v.<sup>to</sup> á 58 v.<sup>to</sup>

2.139. 1681—10—30

74—6—40

*Testimonio de la carta dirigida á S. M. por el Gobernador del Tucumán, Antonio de Vera Mújica, fecha en Córdoba de Tucumán á 2 de Mayo de 1681.*—Sobre los reparos que se le ofrecen de que sean trasladadas 1.000 familias de los indios de las reducciones del Paraná y Uruguay, para poblar el distrito de Buenos Aires; dado á petición del P. Provincial Tomás de Baeza por el Capitán D. Enrique Ceballos de

Estrada, Alcalde ordinario de dicha ciudad.—Córdoba, 30 de Octubre de 1681.

Fs. 62 á 67 v.<sup>to</sup>—Anejo.

**2.140.** 1681—10—31

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Haciendo presente al Consejo de Indias la copia del capítulo de carta del Duque de Jovenazo, que remite, sobre quedar confirmada la noticia de que el Gobernador de Buenos Aires hizo arrasar el fuerte de la Colonia de portugueses.—San Lorenzo, 31 de Octubre de 1681.

Va dirigido á D. Vicente Gonzaga.—Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> a 4 de Nouiembre de 1681.—Visto».—(Rubricado.)

**2.141.** 1681—11—7

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Sobre lo que el Duque de Jovenazo ha escrito, que el Príncipe de Portugal le había hecho entender se había reparado que en el despacho que se le entregó para la observancia del último Tratado, por ir dirigido al Virrey del Perú y Gobernador de Buenos Aires, podría éste suspender la ejecución con motivo de haber de dar cuenta al Virrey; y que así pedían que para desvanecer este recelo se diese otro despacho separado, añadiendo en el del Gobernador que dentro de los límites de lo concertado pase toda buena correspondencia con los portugueses; y habiéndose reconocido que no hay inconveniente en aclarar este despacho, advirtiendo en otro aparte á D. José de Garro, que sin embargo, dé cuenta de todo al Virrey; pero que por esto no suspenda la ejecución del Tratado. Lo participa al Consejo de Indias para que se ejecute así.—Madrid, 7 de Noviembre de 1681.

A D. Vicente Gonzaga.—Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> a 10 de Noviembre de 1681.—Executese lo que su Mg.<sup>d</sup> manda».—(Rubricado.)

**2.142.** 1681—11—8

76—3—9

*Copia del papel que D. Pedro Fraso escribió al Sr. Presidente de la Plata D. Bartolomé González de Poveda.*—Sobre las hostilidades de los indios del Chaco y medios que se le ofrecen para reducirlos de una vez.—Ziporo, 8 de Noviembre de 1681.

Concuerta con el que remitió á esta Secretaría de Cámara, del cargo de José Bernal, Secretario del Virrey Duque de la Palata.—La fecha de esta copia es de Lima y Noviembre 24 de 1682.—8 fs.—*Emp.*: «Sr. mio Hauiendo visto.....» *Term.*: «su mayor agrado».

2.143. 1681—11—12

122—3—5

*Real Cédula al Gobernador de Tucumán.*—Que suspenda por ahora la mudanza de la ciudad de San Juan de Londres al Valle de Catamarca. Y con vista de lo que se representa vuelva á informar si será conveniente se ejecute.—Madrid, 12 de Noviembre de 1681.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.<sup>do</sup>»—*Emp.*: «Yo mande dar.....» *Term.*: «Conueniente».—Idem al Obispo de Tucumán.—Idem al Presidente de la Audiencia de Charcas.—Lib. 3.<sup>o</sup>(1)

2.144. 1681—11—16

74—6—40

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Jose de Garro, á S. M.*—Con los autos que remite y copia de carta que escribió al Virrey en orden á las familias de indios que se habían de sacar de las doctrinas para poblar esta ciudad; dice lo que sobre ello se le ofrece.—Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1681.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «En cumplimiento.....» *Term.*: «servicio de V. M.»

2.145. 1681—11—17

74—3—29

*Informe del Sr. D. Enrique Enriquez.*—Sobre la situación del Río Negro y población de su boca.—Madrid, 17 de Noviembre de 1681.

4 fs. cosidos.—Original.—Con firma autógrafa.—*Emp.*: «En conformidad...» *Term.*: «Ser dificultoso remoberles».

2.146. 1681—11—18

74—6—40

*Copia de carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, al Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra, Duque de la Palata.*—Sobre las dificultades que ponen los Padres de la Compañía en la remisión de las 1.000 familias que se han pedido para Buenos Aires y de

(1) En el mismo A. de I. 74—4—11 se halla otra copia de esta Real Cédula dirigida al Gobernador de Tucumán.

los 500 indios para las obras del fuerte de San Sebastián.—Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1681.

4 fs.—*Emp.*: «No logran.....» *Term.*: «fuere servido».

**2.147.** 1681—11—25

76—3—4

*Parecer de la Junta general de Guerra de Indias, en cumplimiento de una orden de S. M. en que se sirve de mandar se consulte si convendrá fortificar la ciudad de Buenos Aires ó mudarla del puesto donde hoy está.* Representa á S. M. lo que sobre ello se le ofrece.—Madrid, 25 de Noviembre de 1681.

Minuta.—13 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «En Decreto.....» *Term.*: «a su servicio».—Al dorso se lee: «Visto».

**2.148.** 1681—11—28

75—6—23

*Carta del Sr. D. Luis de Cerdeño al Secreturio D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Dice que el Congreso prosigue con felicidad y que si de allá no se dilataran los despachos que se ofrecen, espera que estará concluído antes de Pascuas; pero que los portugueses tienen ahora orden de su Príncipe para no proseguir hasta que se les entregue un despacho del Consejo, que ha más de dos meses se les ofreció y no se les ha entregado, sobre que escribe al Príncipe. Le ruega á su merced que si está mandado dar, que se envíe; porque si no, varará este negocio.—Badajoz, 28 de Noviembre de 1681.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Señor mio dejame Vm.....» *Term.*: «a la obediencia de Vm.»

**2.149.** 1681—12—3

75—6—13

*Junta de Guerra de Indias.*—Da cuenta á S. M. de lo que ha escrito el Arzobispo Virrey del Perú, D. Melchor de Liñán y Cisneros, en carta á S. M. de 30 de Octubre de 1680, con un aviso que despachó y llegó con la flota, remitiendo testimonio de los autos que el Gobernador de Buenos Aires (D. José de Garro) hizo para desalojar los portugueses de las islas de San Gabriel y á quien mandó se llevase de Potosí 24.000 pesos, y si pareciese ser necesario mayor cantidad no excusasen el Presidente y Oficiales Reales de los Charcas su envío. Que en carta de 18 de Agosto de aquel año le avisó el Gobernador que el día 7

se había tomado la fortificación, con muerte ó prisión de todos los contrarios. Y pone en manos de S. M. copia de la instrucción, compuesta de 36 capítulos, que dió el Príncipe de Portugal al Gobernador don Manuel Lobo por haber sido apresado y cogidos sus papeles. Que mandó al Gobernador se demoliese la fortificación, y en cuanto á si sería bien disponer otra en Maldonado se acordó se esperase la resolución de S. M., y ordenó que fuesen enviados á Santiago de Chile don Manuel Lobo, el Teniente Jorge Suárez de Macedo y los demás prisioneros, donde estuviesen separados unos de otros, y que de los indios tupis apresados dispusiese el Gobernador lo que tuviese por más bien acordado. Ha echado de menos la Junta que no enviase la demarcación, y así se ordena al Virrey sucesor lo ejecute en la primera ocasión.—Madrid, 3 de Diciembre de 1681.

Hay cinco rúbricas de individuos de esta Junta, cuyos nombres constan al margen.—Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Acordose en 2<sup>o</sup> del mis.<sup>o</sup>—He mandado remitir esta copia al consejo de estado para que vea si se le ofrece que representarme, y de lo demas quedo enterado.—(Rubricado.)—P.<sup>da</sup> en 9.—D. fran.<sup>co</sup> de Madrigal».

**2.150.** 1681—12—24

76—2—31

*Informe dado por el Licenciado D. Bartolomé González Poveda, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, á S. M., sobre la mita de Potosí.*—Ordenado por Real Cédula de 13 de Septiembre de 1678, y en el que se responde al papel del Conde de Lemos de 4 de Julio de 1670, que hizo siendo Virrey del Perú. Comprende 230 números.—Plata, 24 de Diciembre de 1681.

Original, en cuatro cuadernos, que componen 42 fs.—*Emp.*: «Con carta.....»  
*Term.*: «de mandarme».

**2.151.** 1681—12—24

74—6—40

*Certificación del Capitán Juan de Aguilera, vecino de Santa Fe de la Vera-Cruz.*—Sobre lo que obraron 3.000 indios de las doctrinas de la Compañía de Jesús en la facción de San Gabriel, y en particular la madrugada del 8 de Agosto de 1680, en que fué ganada la fortaleza de los portugueses, con toda su artillería, pertrechos y municiones, y en que se distinguieron los caciques D. Ignacio Amandan y D. Ignacio,

del pueblo de Santa María, y D. Cristóbal Capu.—Santa Fe de la Vera-Cruz, 24 de Diciembre de 1681.

1 f.º y el de carátula.—Original, con un sello del Gobierno.—*Emp.*: «El Cap.º.....» *Term.*: «ttgo. Cristobal Arias» (con su rúbrica).

**2.152.** 1681

74—3—36

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires, D. Jose de Garro.*—Que ponga en ejecución las torres que propuso el Marqués de Ontiveros, reparando primero en lo que se le advierte para mayor seguridad de aquel puerto, y que el número de las familias que han de bajar de las doctrinas del Uruguay sean de 1.000.

Sin fecha.—3 fs.—*Emp.*: «Por otro despacho.....» *Term.*: «me dareis cuenta».—Al dorso se lee: «Visto».

**2.153.** 1681

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires, D. Jose de Garro.*—Ordenándole lo que ha de ejecutar para desalojar á los portugueses de las islas de San Gabriel, y aprobándole lo que dispuso á este fin.

Sin fecha.—3 fs.—*Emp.*: «Con el aviso que salio.....» *Term.*: «me dareis cuenta».—Al dorso se lee: «Visto».

**2.154.** 1681

75—6—13

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro.*—Que por otra Cédula de 24 de Agosto de 1680 le mandó S. M. desalojar á sangre y fuego á los portugueses que fueron á hacer población á las islas de San Gabriel. Y cuanto quiera que espera que de su valor y ejecución lo habrá ejecutado, todavía, por si no la hubiese podido lograr hasta ahora, ha resuelto, en consulta del Consejo de Indias de 3 de Febrero, que lo que dispusiere en esta operación, dé á entender lo ejecuta de hecho propio, continuando lo mismo en lo que fuere necesario obrar en adelante.

Minuta sin fecha.—1 f.º—*Emp.*: «Mre. de Campo.....» *Term.*: «mi Cons.º»

**2.155.** 1681

74—3—37

*Minuta de Real Despacho á D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires.*—En respuesta de lo que escribió su antecesor remitiendo testi-

monio del exhortatorio que hizo al Provincial de la Compañía de Jesús sobre haber salido los religiosos de las doctrinas con cuerpo de gente y llegado á la isla de Maldonado.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.*: «Don Andres de Robles.....» *Term.*: «y asi lo executareis».—Al dorso se lee: «Visto».

2.156. 1681

74—3—35

*Minuta de Real Despacho al Gobernador del Paraguay.*—Que informe acerca de la representación que ha hecho el Procurador general de la Compañía de Jesús, Alonso Pantoja, para que á los indios de aquella provincia no se les obligue á que vayan á beneficiar la hierba, y que entretanto, no habiendo órdenes que lo permitan, no se les moleste para que asistan á este trabajo.

Fecha en 1681.—2 fs.—*Emp.*: «Alonso Pantoja.....» *Term.*: «a este trabajo».—Al dorso se lee: «Visto».—Idem al Obispo de la iglesia del Paraguay.

2.157. 1681

74—36—29

*Situación del rio Negro en la provincia del Paraguay.*

Sin fecha, lugar ni firma.—Copia sencilla.—2 fs.—*Emp.*: «Nace el Rio Negro.....» *Term.*: «queda prouado arriva».

2.158. 1682—I—2

74—4—14

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Jose de Herrera, á S. M.*—Da cuenta que en ejecución de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, el día 3 de Octubre de 1681 se empezaron á abrir los fosos de la nueva fortificación de aquel puerto, con 300 indios que para esta obra habían traído los religiosos de la Compañía de Jesús que administran las doctrinas del Uruguay y Paraná; y se resolvió que después de acabados se hiciesen las murallas de piedra tosca, dejando capacidad para vestirlas de ladrillo; y que se necesita sean enviados de España algunos alarifes en los primeros navíos de registro.—Buenos Aires, 2 de Enero de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En la conformidad.....» *Term.*: «a su Rl. seruicio».

2.159. 1682—I—11

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Para que el Consejo de Indias le diga su parecer sobre lo que han escrito los Comisarios de la Conferencia con portu-

gueses en Badajoz en la carta inclusa; dando cuenta de las dudas que se les ofrecen para la determinación de aquel negocio, instando en que se les responda á ella prontamente.—Madrid, 11 de Enero de 1682.

Original.—Dirigido á D. Vicente Gonzaga.—Al dorso se lee: «Consejo a 12 de Enero de 1682.—Hizose Cons.<sup>ta</sup> en la conformidad que se contiene en la minuta ynclusa».—(Rubricado).—Al margen se lee: «Principe—Valdes—Santelices—Ochoa—D. Ber.<sup>no</sup>—Albarado—Dicast.<sup>o</sup>».

2.160. 1682—1—12

75—6—13

*Consejo de Indias.*—En respuesta al Decreto de S. M. de 11 de este mes sobre la carta que les incluye de los Jueces Comisarios de la Conferencia con portugueses en Badajoz, dando cuenta de las dudas que se les ofrecen para la determinación del negocio que se les ha encomendado tocante á la demarcación de las islas de San Gabriel y Colonia del Sacramento. Dice que se reducen á dos: la primera, á la situación del punto incoativo de las 370 leguas de la línea de Oriente á Poniente, para cuyo fin se ha de lanzar la línea de partición, y exponen que cuanto quieran que las razones que se esforzaban en la Conferencia sean probables, no son las más seguras; pero que ponen en la consideración de S. M. las de una y otra parte para la resolución que tuviere de su mayor servicio. La segunda, sobre el lanzamiento de la línea de partición, que, según nuestros Cosmógrafos, lo más á que se llega á extender en la costa del Río de la Plata es hasta 32 grados y 20 minutos, quedando en la parte que toca á S. M. 70 leguas de costa hasta el Río de la Plata. Concluyen representando algunas insinuaciones de los Ministros y Cosmógrafos de Portugal de desear concordia, excusando la devolución á Roma y no deber á otra mano lo que se pudiera conseguir amigablemente; lo que exponen por si acaso se sirviese S. M. ceder en algo del punto que han señalado los Cosmógrafos que pueda concurrir en la concordia. Y porque tal vez los portugueses se allanasen á salir del Río de la Plata, con tal que la línea se lanzase por el cabo de Santa María; representan el inconveniente de que 15 leguas más hacia la costa del Brasil está la isla, ensenada y buen puerto de Castillo, que sirve de abrigo á los navíos de S. M. que van al Río de la Plata. Ponderan la urgencia de la resolución de S. M., antes de que los Comisarios de Portugal quieran dar su sentencia sin la de S. M.

Representa el Consejo que sobre el primer punto no puede discurrir porque el Cosmógrafo y el Práctico, que podrían informar, están en Badajoz; y en cuanto al segundo, que se escriba á D. Luis Cerdeño y D. Juan Carlos Bazán que no hablen de ello si no es en caso que lo propongan los mismos Jueces de Portugal, y en éste admitan la plática; para que, de conformidad, se alargue el tiempo de la sentencia con la suposición de que unos y otros den cuenta.

El Consejo halla gran debilidad en el dictamen de D. Luis Cerdeño y D. Juan Carlos en lo que mira á si el punto incoativo se ha de tomar de las extremidades ó del medio de las islas de Cabo Verde; pues dicen que aunque son opiniones probables, no son las seguras las que hacen en favor de su dictamen, palabras que le obligan á representar á S. M. que este negocio se fenezca sin las contingencias de la devolución á Roma. Y que no habiendo otro perjuicio que el dejarles la isla de Castillo, abrigo de los navíos cuando no pueden montar de flecha el cabo de Santa María, será bien que, quedando libre á la Corona de España el Río de la Plata y su boca, se asienta á la proposición de D. Luis Cerdeño y D. Juan Carlos, para que, conforme á ella, sentencien.—Madrid, 12 de Enero de 1682.

A continuación se lee: «Señor—Por lo que conuiene la brevedad acordo el Conss.º fuese con mi señal».—(Rubricado).—4 fs. más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «En Decreto.....» *Term.*: «á su seruicio».—Original.—Al margen hay los nombres de siete Consejeros y á continuación se lee: «He mandado se escriua á los comisarios que si quando rrecibieren el despacho no estuviere dada la sentencia y se les ablare derechamente por los de Portugal concuerden en ella, en que quedando el Río de la Plata y toda su boca para mi Corona, en la demarcación se corra la linea por donde insinuan aunque la Isla de Castillos quede por la Corona de Portugal y que si ya la sentencia estuviere dada con discordia y con necesidad de la devolución á Roma y los Comisarios de Portugal diesen abertura á que sin embargo se tratase de concordia (sin que de mi parte se alle ni haga insinuacion alguna en ello) procuren que se escriba de una y otra parte pidiendo prorrogacion de tiempo y comisión, para q. puedan conferir sobre la composición y dar quenta con individuales noticias de lo que confirieren».—(Rubricado).—Al dorso se lee: «acordada el mismo dia.—Pu.<sup>da</sup> en 15.—D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Madrigal».

2.161. 1682—I—21

74—6—40

*Petición.*—Presentada ante la Real Audiencia de la Plata, en grado de apelación por Antonio de Valenzuela, en nombre del P. Tomás de

Baeza, Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, tocante á los autos proveídos por el Gobernador del puerto de Buenos Aires, D. José de Garro, por vía de exhortatorio segundo y tercero, intimados á dicho P. Provincial, en orden á que se saquen 1.000 familias de indios de las doctrinas y reducciones que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús en el Paraná y Uruguay, y avecinden en Buenos Aires, en virtud de Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, que hace cabeza á los exhortatorios. Suplica se reforme la última resolución tomada por dicho Gobernador, á pesar de los gravísimos inconvenientes que se le representaron se seguirían de su ejecución; mandando se despache Provisión Real para que se sobresea hasta que sea enterado S. M., ó á lo menos en el ínterin que se ocurre al Virrey, por las razones que expresa.

Sigue el decreto mandando dar vista de ella al Fiscal y la presentación del poder otorgado en Córdoba, á 29 de Octubre de 1681, ante el Capitán Enrique de Ceballos, Alcalde ordinario de dicha ciudad, por el Padre Tomás de Baeza al Padre Lauro Núñez, de la misma Compañía; y la sustitución de éste, hecha en la ciudad de la Plata, en 21 de Enero de 1682, á favor de Antonio de Valenzuela, el Padre Urbano de Céspedes, Procurador de la Compañía en la ciudad de los Reyes; el Padre Juan de Bertes, de la misma Compañía; Francisco Machado y José de Altubes, Procuradores de la Real Audiencia de los Reyes, á todos juntos y á cada uno de por sí.—Fs. 1 á 14.

2.162. 1682—I—22

75—6—23

*Copia de la resolución tomada por los Comisarios de Portugal, Manuel López de Olivares y Sebastián Cardoso de San Payo, en su sentencia sobre la diferencia de la Colonia del Sacramento, en la costa septentrional del Río de la Plata, frente de la isla de San Gabriel.*—Declaran que está en la demarcación de la Corona de Portugal, y que en su posesión y dominio deben ser conservados el Príncipe Don Pedro y sus sucesores para tenerla y lograrla así, y de la manera que tienen y logran las demás conquistas pertenecientes á la Corona. Pero porque no pasa en cosa juzgada que con mejores y más exactas informaciones no se puedan retractar; declaran: que todas las veces que los Príncipes fueren servidos pasen embarcaciones proporcionadas á examinar aquellas costas para averiguar con mayor certeza las longitudes, latitudes y arribaciones, y de ellas ó por la regla de la ciencia descubrir la certeza de

las distancias de Este á Oeste, queda reservado á dichos Príncipes su derecho para cada uno de ellos ser obligado á restituir lo que cada una de las Coronas poseyere perteneciente á otra.—Yelbes, 22 de Enero de 1682.

Firman Manuel López de Olivera y Sebastián Cardoso de San Payo.—1 f.º más uno en blanco.—*Emp.*: «Lo qual....» *Term.*: «Payo».

**2.163.** 1682—1—22

74—6—40

*Respuesta.*—Dada por el Fiscal Licenciado Gregorio de Asterrica á la vista que se le dió de un pedimento presentado por D. Antonio de Valenzuela en nombre del P. Tomás de Baeza, Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán y recaudos con él presentados, en que pide se suspenda la ejecución de dos Reales Cédulas en que se manda bajen 1.000 familias de las reducciones del Uruguay; varios inconvenientes que para ello representa y respuesta de que hizo presentación. Suplica el Fiscal mande la Real Audiencia de la Plata remitir dicha causa al Gobierno superior de estos Reinos en lo principal, sobre si se ha de suspender la ejecución de dicha Cédula hasta que S. M., mejor informado, mande lo que fuere servido, y en el entretanto se despache Real Provisión para que el Gobernador sobresea; la cual lleve fuerza de sobrecarta por la larga distancia; y que los Padres de la Compañía de Jesús, si en el entretanto se ofreciere alguna facción en el puerto de Buenos Aires, remitan luego la gente necesaria para el resguardo y defensa de aquella ciudad.—La Plata, 22 de Enero de 1682.

Fs. 78 á 81.—Anejo.

**2.164.** 1682—1—22

75—6—13

*Carta de D. Luis de Cerdeño Monzón y D. Juan Carlos Bazán y D. Diego Holguín de Figueroa, los dos primeros Comisarios y el último Secretario de la Conferencia habida con los portugueses tocante al derecho de posesión de la Colonia del Sacramento.*—Dicen que habiendo recibido la orden de S. M. del 15 del corriente, que llegó con el extraordinario el 19, y citado á los Comisarios de Portugal, se juntaron el miércoles 21; y negándose los portugueses á conferir sobre la materia se pasó á votar decisivamente, como lo ejecutaron en discordia. Envían copia

de su sentencia y resumen de la de portugueses, las cuales se publicaron en Caya el 22. Dicen enviaron los autos y que aquel negocio queda concluído y los Comisarios de Portugal se despidieron de ellos para volverse luego á Lisboa.—Badajoz, 22 de Enero de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Hauiendo.....» *Term.*: «que llegemos».—Al dorso se lee: «Rda. con ext.<sup>rio</sup> en 31».

2.165. 1682—1—22

75—6—23

*Carta de D. Juan Carlos Bazán al Sr. Marqués de Canales.*—Dice que por la que escribieron á S. M. entenderá su señoría haber fenecido el negocio de la Conferencia de Badajoz con la discordia que se podía esperar; que los portugueses no se descuidan en preparar las aplicaciones para el expediente de Roma, y que según le dijeron aquellos Ministros tenían aviso de Lisboa de haberse nombrado de enviado para Roma el Dr. Domingo Ramero, desembargador de la Casa de la suplicación.—Badajoz, 22 de Enero de 1682.

2 fs.—Es copia.

2.166. 1682—1—22

75—6—13

*Motivos y fundamentos que han tenido para la sentencia que han pronunciado en favor del derecho de S. M. los Jueces Comisarios del Congreso celebrado en Badajoz con los de Portugal, sobre la demarcación de la nueva Colonia del Sacramento; firmados por los mismos Jueces, don Luis Cerdeño y Monzón y D. Juan Carlos Bazán.*—En este Congreso y en sus autos, en virtud de las plenipotencias dadas por el Rey de España D. Carlos II y el Príncipe D. Pedro, Regente Gobernador y sucesor de la Corona de Portugal, sobre el contenido del capítulo XIII del Tratado provisional, concordado entre las dos Coronas en 7 de Mayo de 1681, á que dió causa la fundación de la nueva Colonia del Sacramento; vistos los instrumentos, pareceres de los Cosmógrafos, instrucción que se tomó de ellos en las conferencias y todo lo demás, resulta:

1.º Que se han de examinar los títulos legítimos de ambas partes, fundando su dominio; y que la parte que no se hallare en posesión actual debe exhibirlos claros y que concluyan dominio cierto en quien lo demanda.

Los títulos de Castilla son: el del descubrimiento y ocupación de las Indias Occidental y Meridional, hechos por Cristóbal Colón de Real orden, y á expensas de sus Majestades Católicas, en virtud del asiento tomado en la villa de Santa Fe, de la vega de Granada, á 17 de Abril de 1592 (Herrera, decad. 1, libro 1.º, cap. 10). La Bula de Alejandro VI, dada en Roma á 4 de Mayo de 1493; otra de la misma data en que concedió á los Reyes Católicos todos los privilegios, etc., otorgados á los de Portugal para las conquistas de África, Guinea, Mina y otras islas, y la de 26 de Septiembre de 1493, confirmando y ampliando las antecedentes.

Conocidos estos títulos por D. Juan II, Rey de Portugal, no pretendió otra cosa en la representación que hizo á Alejandro VI que la extensión del término de las 100 leguas preñidas en la Bula, y no habiendo tenido más respuesta de Su Santidad que la de haber hecho y declarado las demarcaciones de lo que á cada uno pertenecía; por medio de su Embajador, propuso á los Reyes Católicos lo que de común acuerdo se concordó en Tordesillas en 7 de Junio de 1494, en que sobre las 100 leguas contenidas en la Bula extendieron otras 270 más, á Occidente de las islas de Cabo Verde, previniéndose la forma de ejecutar su medida para trazar la línea de Norte á Sur, que había de dividir los descubrimientos de una y otra Corona. Y tocante á la demarcación del Brasil, controvertida, concurrió el título de su descubrimiento por Castilla, anterior al de Portugal, porque por Enero de 1500 Vicente Yáñez Pinzón, de orden de los Reyes Católicos, descubrió el cabo de San Agustín, á quien puso por nombre cabo de Consolación, y tomó tierra é hizo todos los actos de posesión convenientes á la Corona de Castilla. Le siguió Diego García de Lepe, que por la misma derrota llegó al cabo referido, y en señal de posesión escribió su nombre en un árbol de extraña magnitud. Después de ellos Pedro Álvarez Cabral, en el naufragio que padeció, arribó en 24 de Abril de 1500 á un puerto del Brasil, y arboló una cruz en señal de posesión el día 3 de Mayo, poniendo por nombre Santa Cruz á la provincia descubierta y Puerto Seguro á el en que surgió.

Los títulos de Portugal se reducen á las Bulas de Nicolás V, Calixto III y Sixto IV; ni se refieren á la controversia presente, sino á las

costas de África, desde los cabos de Bojador y de Ham, por toda la Guinea y su costa. Ni de la de Alejandro VI resulta título para Portugal, porque en ella no se aplica la reserva de las 100 leguas declaradamente á su favor, ni en todo su contexto se hace mención de Portugal; y el único título que puede alegar es el Tratado de Tordesillas, en que sólo se capituló la extensión de 270 leguas sobre las 100 que prescribe la Bula, haciéndose su computación, desde las islas de Cabo Verde á Poniente, á las cuales, en distancia de 370 leguas, se haya de tirar la línea indecisa de la determinación del punto incoativo.

Se presupone en segundo lugar que habiendo quedado pendiente en el Congreso de 1524, en el cual los portugueses quisieron fuese en la isla de la Sal y los castellanos en la de San Antón; hasta ahora no se ha resuelto esta cuestión, resucitada en Badajoz en 20 de Diciembre de 1681 por la Corona de Portugal; pero se insistió en determinarle en la de San Antón por los castellanos por los motivos que se refiere. Y por no haberse tomado acuerdo se resolvió se hiciesen las dos mediciones que constan de los autos, una desde la margen occidental de la isla de San Antonio y otra del centro de la de San Nicolás, para la verdadera demostración de estar fundada la Colonia del Sacramento dentro de la demarcación de Castilla.

Se presupone en tercer lugar que no pudiendo resultar esta demostración sino de las medidas y cálculos cosmográficos en la Conferencia de Yelves, celebrada en 22 de Diciembre de 1681, presupuesta por los Cosmógrafos la suma dificultad de computar las longitudes de Oriente á Poniente, respecto de que las más exactas observaciones se habían reconocido siempre inciertas y falibles; se apeló al medio de las cartas náuticas, proponiendo los Cosmógrafos de Castilla las indiferentes y desinteresadas de mayor práctica y profesión, cuales eran las de las naciones del Norte y en especial de holandeses, reducidas de grados crecidos, por ser las que más se conformaban con el globo ó las de grados iguales reducidas, que guardan longitud, latitud y distancia y menos se diferencian de las antecedentes. Los portugueses prefirieron las suyas, y no pudiendo concordarse, se les ordenó á los Cosmógrafos hiciesen sus medidas en la forma que cada uno entendiese ser más conforme á su facultad, arte y obligación. Demuestran que las cartas aduci-

das por los portugueses eran reprobables, razón por la cual se persuadieron que no debían atenderse y que la fe verdadera se ha de dar á las cartas elegidas por los Cosmógrafos de Castilla. Éstos, deponiendo el afecto que les podía mover á seguir las cartas castellananas, han elegido las de Jacobo Robin y Federico de Ubit y los mapas de Magino y Blau, y por ellas consta que midiéndose en el paralelo de la isla de San Nicolás (punto incoativo de la primera operación) las 370 leguas de la capitulación, que importan 22 grados y 5 minutos; la línea Norte-Sur, que por el fin de ellos se ha de lanzar, corta al Norte por la región del Brasil la boca del río Flemián, y sale al Sur un grado y 40 minutos más oriental que la boca del río de San Pedro, y 5 grados y 40 minutos más oriental que el cabo de Santa María; pasando en la costa en altura de 31 grados y 40 minutos 83 leguas distante del cabo de Santa María, dejándola en esta distancia dentro de la demarcación de Castilla. Y que midiéndose las 370 leguas en el paralelo de la isla de San Antonio desde su margen occidental (punto incoativo de la segunda operación), que valen 22 grados y 13 minutos; la línea Norte-Sur corta al Norte la América Meridional dos grados más al Oriente que la margen oriental del río de las Amazonas, y al Sur sale por la boca del río de San Pedro á 3 grados y 47 minutos más al Oriente del cabo de Santa María, y por la costa en altura de 32 grados y 30 minutos y en distancia de 70 leguas del cabo referido. Nótase la facilidad con que se varían los puntos de este meridiano por los Cosmógrafos de Portugal y que en nada los releva cuanto han discurrido, valiéndose más de la tradición de la Historia diminuta que de las reglas de la Cosmografía ajustada, que es á lo que se reduce su obligación en este juicio. Y no habiendo hallado defecto alguno que oponer al ajustamiento ejecutado por los Cosmógrafos de la Corona de Castilla, conforme á las cartas holandesas reducidas á grados crecidos ó de grados iguales, lo aprobaron con su silencio. Siguen los argumentos contra el derrotero de Luis Serrano Pimentel, por los Cosmógrafos portugueses, y el modo como lo resuelven los castellanos, tocantes á defensas de longitudes, en especial que la diferencia de longitud occidental entre las islas de San Antón y cabo de San Agustín es limitada-mente de 3 grados, impugnando las de 4 grados enteros que señalan

los Cosmógrafos castellanos, ajustándose á la Reducción del P. Juan Bautista Ricciolo, Jodoco, Hondio, el P. Felipe Briecio, Federico de Wbit, Sansón de Abbebile y otros, sin más autoridad que la de los pilotos portugueses que dicen referir ser la distancia de Cabo Verde al cabo de San Agustín de 450 leguas puntuales, siendo 500, según Céspedes y Herrera, y no menos controvertida la diferencia de longitud entre Cabo Verde y la isla de San Antonio, de 8 grados 52 minutos.

Y aunque en punto de medición se deben preferir las reglas de Cosmografía á las tradiciones de la Historia, regulando, sin embargo, la probabilidad de los historiadores citados por unos y otros Cosmógrafos; se hallará que los autores citados por Castilla que son, el P. Baltasar Téllez, el P. Fray Manuel de los Angeles, el P. Fray Rafael de Jesús, Manuel Faria, Fray Sebastián, Luis Coello de Barbuda y Pedro de Mariz; son todos de Portugal: y los citados por los Cosmógrafos portugueses, que se dice ser todos castellanos y extranjeros, reducen su tradición á que la provincia del Brasil está situada entre los Ríos de las Amazonas y de la Plata; que nada de esto conduce al propósito de esta demarcación, etc.

El último motivo es el estado inveterado de dominio y posesión de Castilla sobre el Río de la Plata, sus islas, costas, cabos y demás tierras adyacentes, hasta los confines de la Capitanía de San Vicente, desde el tiempo de los Reyes Católicos; pues tomó posesión, por justo y legítimo título en su nombre de esta tierra, Vicente Yáñez Pinzón, y Juan Díaz de Solís en 1508 y 1515, y Sebastián Gaboto en 1526, quien se detuvo cinco años en la Reducción del Río de la Plata, y de muchas naciones que habitaban una y otra costa, y edificó en ella poblaciones y fortalezas; D. Pedro de Mendoza, en 1535, fundó Buenos Aires y otras poblaciones, y en los años siguientes prosiguieron en lo mismo Juan de Ayolas, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Domingo Martínez de Ayala y el Adelantado Juan Ortiz de Zárate, á quien hizo merced Felipe II del descubrimiento y conquista de esta provincia del Río de la Plata por título de Adelantamiento, quien fundó á San Salvador, cerca del puerto de San Gabriel; Juan de Sanabria, á quien S. M. hizo merced del Adelantamiento de la costa y tierra firme, desde el cabo de Santa María hasta la isla de Santa Catalina y el río de San Francisco, con

obligación de fundar dos lugares, que por su muerte no tuvieron efecto; y los doctrineros en las doctrinas fundadas en virtud del derecho del Real Patronazgo, consentidos y tolerados por los Reyes de Portugal, como todo lo referido consta de la certificación junta á los autos, sacada de las historias y crónicas generales del Reino, etc.

Sigue la resolución en que declaran los Jueces que, considerado el principio incoativo de la dimensión de las 370 leguas capituladas en el centro de la isla de San Nicolás, la línea Norte-Sur, lanzada por su extremo, corta al Norte la América Meridional por la boca del río Flemián y sale al Sur en la costa, en altura de 31 grados y 40 minutos, 83 leguas distante del cabo de Santa María, dejando desde el punto referido en adelante, así la costa como el cabo y todo el Río de la Plata, sus islas y costas austral y septentrional, con todas sus tierras adyacentes á la parte occidental, dentro de la justa y legítima demarcación de S. M. Católica, y en su consecuencia que la Colonia del Sacramento, situada en la costa septentrional del Río de la Plata, frente de la isla de San Gabriel, se ha fundado dentro de la demarcación referida en el territorio propio de su Real Corona, y que S. A. el Sermo. Sr. Príncipe de Portugal debe desocupar el territorio ocupado con esta fundación y todo lo demás que hubiere ocupado á la parte occidental de la línea de la demarcación en la América Meridional, así al Norte como al Sur, dejando el uso libre de todo ello á la Corona de S. M. Católica, y mandar demoler y arrasar la Colonia del Sacramento y retirar todos y cualesquiera personas que en ella residieren y se hallaren, con lo demás que hubiere mandado conducir para su conservación y defensa, y deber abstenerse de mandar ocupar parte alguna de la demarcación de S. M. Católica, en esta manera declarada, ni navegar el río de la Plata por causa de comercio, ni por otro algún pretexto, motivo ó razón, como está obligado por el Tratado de Tordesillas y el art. 13 del Tratado provisional, y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos: D. Luis Cerdeño y Monzón—D. Juan Carlos Bazán.

La fecha es de Badajoz, 22 de Enero de 1682, y fué recibida en el Consejo con extraordinario el 31 del mismo mes y año.—28 fs.—Es copia.—*Emp.*: «En los autos.....» *Term.*: «assi lo pronunciamos».

2.167. 1682—I—23

74—6—40

*Petición.*—Presentada por el P. Lauro Núñez, en nombre y con poder del P. Provincial Tomás de Baeza, ante la Real Audiencia de la Plata para que se sirva nombrar protector por los indios al Licenciado D. José de Vega, toda vez que no puede ejercer este cargo el Licenciado Gregorio Pérez de Asterrica en los varios expedientes que es necesario pedir en esta Real Audiencia, en los cuales es precisa la intervención del Real Fisco, por cuya parte ha de hablar dicho Licenciado Gregorio Pérez. Sigue un decreto nombrando por protector al Licenciado D. José de Vega.—En la ciudad de La Plata, 23 de Enero de 1682.

Fs. 81 á 81 v.<sup>to</sup>

2.168. 1682—I—24

76—2—31

*Informe dado á S. M. por el Corregidor de Potosí D. Pedro Luis Enríquez.*—En el que se satisface á la Real Cédula de 13 de Septiembre de 1678 y juntamente á las proposiciones hechas por el Conde de Lemos, tocantes al mal uso que dijo había en los indios de mita del cerro de esta villa, con razón de los instrumentos que lo comprueban; para que con su vista se sirva mandar lo que más convenga á su Real servicio.—Potosí, 24 de Enero de 1682.

Original.—18 fs.—*Emp.*: «En vna Real cedula.....» *Term.*: «y obediencia».

2.169. 1682—I—26

76—3—9

*Informe al Virrey, dado en virtud de Cédula de 13 de Enero de 1681, por D. Bartolomé González de Poveda, Presidente de la Plata, sobre los daños que ocasionan los indios del Chaco y su remedio.*—Dice que siempre han sido éstos perjudiciales, y con más despecho después de la entrada del Gobernador D. Ángel de Peredo, porque se le entregaron dos ó tres ayllos y en ellos 500 indios, antes que entrase en sus tierras, y con seguro de la protección y palabra real se quedaron en Esteco durante la entrada, que fué feliz; y lo hubiera sido más, si no se hubiera faltado mudando de dictamen en lo que más se debía guardar; porque concluída la jornada se hallaron en Esteco 1.500 indios, admitidos con dicho seguro; pero los cabos y demás vecinos representaron al Gobernador sus servicios y gastos y le obligaron á mudar de parecer y á que

mandase que todos, sin distinción, se metiesen en dos reductos ó corrales, y como iban saliendo de allí se hacía la repartición, sin observar orden de parcialidad ó aylllo, ni aun de las familias entre sí, separados los padres de los hijos y hermanos de hermanos, haciendo, como allá llaman, un general de ternero. Como los cabos y soldados eran de Santiago del Estero, Esteco, Salta y Jujuy, fronterizas á las tierras del enemigo, á poco tiempo se volvieron, deteniéndose, lo que bastó para hacerse dueño de las estancias, caminos, atajos, entradas, salidas, defensa, flaqueza, más ó menos vecindad de los pueblos de indios amigos ó españoles, y quedar tan prácticos de la tierra como de la suya; y pudiesen, como lo han hecho, venir sobre seguro y hacer tantas muertes, robos y daños, que no es fácil referirlo.

En las entradas que se hicieron en tiempo de D. José Garro y don Juan Díez de Andino; lejos de producir efecto, se les dió mayor avilantez, pues en la que salió D. Juan Díez de Andino, habiéndose dejado ver un trozo de ellos de su Teniente general; le dijeron venían á entregarse y que querían hablarle á solas para tratar las condiciones; y habiéndose llegado á ellos, con sólo un Capitán ó ayudante, le dieron tantos macanazos que le dejaron por muerto, acordándole que de aquella suerte les habían enseñado á ellos, en Esteco, á guardar palabras. Y en otras ocasiones de entrada, al volverse sin fruto de ella, les quitaron los indios parte del bagaje ó saquearon alguna estancia al mismo tiempo que llegaban de la marcha. Refiere los motivos que dificultan dicha entrada, y que hay que hacer distinción de la gente que ha de entrar por la provincia y la que ha de entrar por Tarija. Que este último punto parece resuelto por las cartas del Obispo y Gobernador, que remite con este informe originales, en que aseguran la satisfacción pedida por D. Diego Ponce de Pineda en vacas y dinero. Propone que el Obispo y Gobernador de la provincia vendan, para socorrer esta necesidad, 16 piezas de esclavos, pertenecientes al Hospital de la ciudad de Esteco. Que no se puede quitar el presidio de esta ciudad; que por cédula de 6 de Febrero de 1676, se mandó poner en ella 40 soldados; y que su paga se saque de los géneros que pasan por aquella provincia; y estando para ejecutarlo, pretendió su traslación al valle de los Choromoros, y por acuerdo de 26 de Mayo de 1678 se determinó

no hacer novedad en la mudanza, y que este Presidente ejecutase la Cédula de 26 de Febrero, formando el presidio y señalando los géneros y cantidad con que cada uno había de contribuir.

Y con consulta y auto de esta Audiencia, de 20 de Octubre de 1678, hizo el Presidente, por otra de 28 del mismo mes y año, la aplicación, fundación y distribución, que se remitió inserta en Real provisión, publicada por Febrero de 1679 en Jujuy, Salta y Esteco y demás ciudades de aquella provincia. Trata después de los remedios, que le parece no ser eficaces, y entre éstos dice que tampoco lo es el de los Padres Misioneros, porque es exponerlos al cuchillo, sin esperanza alguna de fruto, pues aunque la hay grande la tierra adentro con los Vilelas y otros muchos que siempre se han portado indiferentes; es menester primero abrir el paso, que está cogido por todas partes, de estos rebeldes, en quien no hay que esperar benignidad ni lealtad, sino sólo crueldades y venganzas. Que el único y preciso medio es el de conquistarlos de propósito, haciendo entrada por Esteco, Jujuy y por Tarija, para cogerlos en medio, con prevención de invernar ó no salir hasta verlos reducidos y avendados en Buenos Aires, fundándoles pueblos, para que cuiden de las faenas ordinarias de aquellas fortificaciones; y que la entrada se haga con 100 vecinos feudatarios, 50 soldados pagados y 300 indios amigos, por la parte del Tucumán, á disposición del Gobernador y sus Oficiales; y por la de Tarija con 30 soldados pagados y 200 indios chiriguanaes á la del Sargento mayor D. Diego Porcel de Pineda, alias Charabusu.—La Plata, 26 de Enero de 1682.

Original duplicado.—6 fs.—*Emp.*: «En cédula de 13 de Henero.....» *Term.*: «y que sean á menos».

2.170. 1682—1—28

74—6—40

*Copia de carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González de Poveda, escrita al Duque de la Palata, Virrey del Perú.*—Sobre la remisión de las 1.000 familias de las doctrinas del Paraná y Uruguay al puerto de Buenos Aires, enviando los autos de esta materia.—La Plata, 28 de Enero de 1682.

1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «En esta ocasion.....» *Term.*: «grandeça».

2.171. 1682—2—4

75—6—23

*Decreto de S. M. con motivo de la carta inclusa de los Comisarios de la Conferencia con portugueses en Badajoz.*—Dando cuenta de haber concluído aquella negociación y votarse en discordia decisivamente, y enviando copia de la sentencia y resumen de la de portugueses, para que se vea luego en el Consejo de Indias y se le consulte lo que en la materia se le ofreciere.—Madrid, 4 de Febrero de 1682.

Original.—Dirigido á D. Vicente Gonzaga.—Al dorso se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 5 de Hbr.<sup>o</sup> de 1682».—Traigalo el Relator Angulo.—(Rubricado).—Lo acordado por Secretaría, Madrid y Febrero 9 de 1682.—Lic.<sup>do</sup> Angulo.—(Rubricado).—Al margen se leen los nombres de seis Consejeros.—Conss.<sup>o</sup> a 9 de Hebrero de 1682.—Acordose se hiciese Cons.<sup>ta</sup> a su Mag.<sup>d</sup> en conformidad de lo que se contiene en la minuta inclusa.—(Rubricado.)

2.172. 1682—2—5

76—2—22

*Copia de carta de D. José de Garro, Gobernador de Buenos Aires.*—En que propone las dudas que se le ofrecen para la ejecución del Tratado convencional que S. M. ha hecho con el Príncipe de Portugal y restitución de la Colonia del Sacramento.—Buenos Aires, 5 de Febrero de 1682.

3 fs. más uno en blanco.—*Emp.*: «El dia dos.....» *Term.*: «que deuo».

2.173. 1682—2—5

76—2—22

*Copia de carta de D. José de Herrera, Gobernador de Buenos Aires.*—Sobre las dudas que se le ofrecen en la ejecución de los artículos 2.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Tratado convencional, ajustado con portugueses y restitución de la Colonia del Sacramento.—Buenos Aires, 5 de Febrero de 1682.

1 f.<sup>o</sup> más otro en blanco.—*Emp.*: «El dia dos del Corriente.....» *Term.*: «y e menester».

2.174. 1682—2—9

75—6—13

*Consejo de Indias.*—Responde al Decreto de S. M. de 4 de este mes en que se sirve comunicarle la carta de los dos Jueces Comisarios en Badajoz, D. Luis de Cerdeño y Monzón y D. Juan Carlos Bazán, de 22 de Enero, en que dan cuenta de haber concluído aquella negociación y votádose en discordia decisivamente; la sentencia de estos dos Jueces se reduce á lo que resulta de los autos hechos en el Congreso con vista

de los instrumentos, pareceres de los Cosmógrafos, instrucción que se tomó de ellos en las conferencias y todo lo demás que procedió de lo actuado, con expresión de los motivos que se justificaron para declarar la propiedad y demarcación del territorio en que se ha fundado la nueva Colonia del Sacramento, en que discurren con toda inteligencia estar dentro de la demarcación de Castilla y en territorio propio de S. M., y que el Príncipe de Portugal debe desocupar el que ha ocupado con esta fundación y todo lo demás que hubiere ocupado á la parte occidental de la línea de la demarcación en la América Meridional, así al Norte como al Sur. La de los Comisarios de Portugal fué en favor de su Príncipe, que debía ser conservado en la posesión y dominio de la nueva Colonia del Sacramento, la cual no pasa en cosa juzgada, sino que todas las veces que S. M. y aquel Príncipe, por las reglas de las ciencias, descubrieren la certeza de las distancias del Este á Oeste, quedan reservados á cada uno sus respectivos derechos y recíprocamente obligados á restituir lo que cada una de las Coronas poseyere perteneciente á la otra.

El Consejo da gracias á S. M. por haberle comunicado noticias de todo lo que ha pasado en este asunto; reconoce el grande acierto con que han obrado los Jueces Comisarios y también el P. Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús, Catedrático de Cosmografía, y el piloto José Gómez Jurado; unos, por la parte que mira al derecho de S. M., y otros, por la que toca á la demarcación de esta Corona y la de Portugal, en que con tanta claridad han fundado y justificado pertenecer á S. M. el territorio de la nueva Colonia del Sacramento, sin que en esta parte pueda haber duda que con pretexto alguno de razón pueda ocasionar nueva controversia en esta materia; y habiendo cumplido todos ellos con su obligación tan exactamente, parece al Consejo se den á todos las gracias, manifestándoles la gratitud con que S. M. se halla del celo, inteligencia y cuidado con que han obrado. Y tocante á lo que dice D. Juan Carlos Bazán al Marqués de Canales, que los portugueses preparaban las aplicaciones para el expediente de Roma, que se había nombrado para enviar allá al Dr. Domingo Barreros; parece al Consejo se sirva S. M. mandar que por lo que pertenece á su Corona se prevenga por la parte donde toca lo que pareciere conveniente, se-

ñalando el Ministro á quien se hubiere de cometer los oficios que se han de pasar con Su Santidad; para que haga la última declaración sobre el derecho de esta Corona y la de Portugal, sin dar lugar á que los portugueses se anticipen á proponer su pretensión.—Madrid, 9 de Febrero de 1682.

Siguen siete rúbricas de los individuos del Consejo nombrados al margen.—Original.—4 fs.—Al dorso se lee: «Acordada el mismo día.—Conformome con lo que parece, y el Consejo formará luego la instrucción y advertencias que se hubieren de dar al sujeto que hubiere de yr á Roma y se pondrán en mis manos y entonces tomaré resolución en nombrar al sujeto q. abra de ser.—(Rubricado).—Pu. da en 18.—D.<sup>na</sup> Fran.<sup>co</sup> de Madrigal.—Conss.<sup>o</sup> a 18 de Hebrero de 1682.—Executese lo que S. M. manda, y cometase al Sor. Don Luis Cerdeño formar la instrucción».—(Rubricado.)

2.175. 1682—2—13

74—6—40

*Duplicado, sobre las 1.000 familias que los Padres de la Compañía de Jesús se han negado á enviar para poblar en los contornos de Buenos Aires, á D. José de Garro.*—Que en virtud de Real Cédula, fecha en Madrid á 26 de Febrero de 1680, le había dirigido un exhortatorio al P. Provincial Diego Altamirano, para que enviasen los Padres de las Reducciones del Uruguay y Paraná las dichas 1.000 familias á fin de cumplir lo prescrito por S. M. en dicha Real Cédula, y además 500 indios para las obras del fuerte San Sebastián de dicha ciudad. Testimonio de conformidad con el original legalizado en el puerto de Buenos Aires, á 13 de Febrero de 1682.

57 fs. y el de carátula.

2.176. 1682—2—15

76—3—5

*Copia de la representación hecha á S. M. por D. José de Garro sobre el estado de las fortificaciones y otros particulares de Buenos Aires.*—Cita la Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que se ordena lo que se ha de ejecutar en la fortificación de este puerto y que se componga el presidio de 850 hombres, sin oficiales y primeras planas; y en cuanto á la fortificación, entre otras cosas, refiere haberse delineado la fortaleza y hecho unos surcos en las líneas tiradas, y que antes de haber dejado este Gobierno hubiera puesto esta obra en más que mediano ser, porque desde que recibió la Cédula citada dispuso algunos materiales

y medios para ello, y así estos como el tiempo todo queda perdido; respecto de que los Padres de la Compañía, no consintieron en dar 500 peones que les pidió de los indios que están á su cargo y absoluto dominio; oponiendo para ello bien frívolas excusas y semejantes á las que dieron para no traer las 1.000 familias que por otra Cédula está dispuesto bajen á este puerto y con ellas se haga una nueva Reducción; queriendo decir, que de bajar los 500 indios para trabajar, se había de hacer prenda de ellos para obligarles á que diesen los 1.000; lo cual no era necesario precediendo mandato tan superior como el que se les intimó, y que por todos modos han divertido su cumplimiento, siendo así que estos dos medios son los más inmediatos, únicos y de claro servicio de S. M. para la custodia y defensa de esta tierra y provincia, como dió cuenta más particular de esto á S. M. y ahora lo hace por duplicado, remitiendo los autos que han precedido con los Padres; por donde constará haber hecho materia litigiosa la que pedía puntual obediencia y ejecución. Remite con ésta la planta de la fortaleza en la forma que se ha delineado y, si se cotejare con las medidas que se advirtieron en la Cédula citada (de 16 de Marzo de 1663), se hallará diferente y también más regular en la práctica de fortificación.—Buenos Aires, 15 de Febrero de 1682.

2 fs.—*Emp.*: «Señor. En Cedula.....» *Term.*: «el Presidio».

2.177. 1682—2—17

74—6—40

*Auto de la Real Audiencia de la Plata.*—Mandando guardar y cumplir la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, teniendo presente para su ejecución el riesgo en que se hallan las Reducciones de ser invadidas de los de San Pablo, escogiendo el sitio más á propósito para población y demás conveniencias para la seguridad del presidio de Buenos Aires y los servicios prestados en la toma de la fortaleza junto á las islas de San Gabriel, encargando al Provincial de la Compañía de Jesús y Superior de aquellas Reducciones concurren á ello con las diligencias necesarias; y sobre todo lo demás se remitan los autos al Gobierno superior adonde ocurra esta parte. Sigue la petición del Apoderado Antonio Valenzuela para que se mande revocar dicho auto, haciendo en todo según y como lo tiene pedido. Mandóse dar vista al Fiscal Licen-

ciado José de la Vega. Sigue nueva petición de Antonio Valenzuela pidiendo se sirva S. A. de reformar el auto de vista ó, á lo menos, ampliarlo con expresión de los puntos que se representan en este escrito, como conducentes al más proporcionado cumplimiento de la Real Cédula, de la cual petición se mandó dar vista al Fiscal Gregorio de Asterrica, quien dió su parecer en 13 de Febrero de 1682, pidiendo se mande al Gobernador que, con asistencia del Provincial ó del que éste nombrare, se reconozca el sitio de la fundación, que ha de ser donde haya todo el año agua suficiente y sitios para sembrar y de que poderse sustentar y prevenir lo necesario para bajar y sustentarse mientras edifican, y que el Gobernador otorgue las apelaciones sin innovar. Sigue nueva petición del protector de indios D. José de Vega suplicando á la Audiencia admita el ruego que se interpone de la Real Cédula y, reformando el auto de vista y los proveimientos hechos por el Gobernador de Buenos Aires; se sirva de amparar los indios en la posesión de su naturaleza, mandando que por ahora se sobresea en la ejecución de la saca de las 1.000 familias, hasta que se dé cuenta á S. M. del perjuicio que se sigue á los indios y otros inconvenientes políticos que resultan de ella; ó, á lo menos, en el ínterin que se ocurre al Gobierno superior de estos Reinos.—La Plata, 17 de Febrero de 1682.

Sigue el Decreto mandando dar vista al Fiscal; la respuesta de éste, confirmando en su anterior parecer, y el Decreto final, confirmando la Sala el auto de esta Real Audiencia, de 27 de Enero, para que se cumpla.—Dado en la Plata, á 19 de Febrero de 1682.—Testimonio del traslado dado por el Escribano Andrés de Valsanz.—La Plata, 28 de Marzo de 1682.—Fs. 81 v.<sup>to</sup> á 88.

2.178. 1682—2—19

74—6—40

*Autos proveídos en la Real Audiencia de la Plata con el Fiscal nombrado, Andrés de Valsanz, sobre que se suspendiese la ejecución de la Real Cédula de S. M.*—En que se manda se saquen 1.000 familias de indios de las doctrinas y Reducciones que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús en el Paraná y Uruguay; para que se trasladen y avecinden en el puerto de Buenos Aires, por las razones que en dicha Real Cédula se refiere, con los autos de vista y revista pronunciados por los Sres. Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata.—La Plata, 19 de Febrero de 1682.

88 fs.—Sacóse el testimonio en la misma ciudad, á 28 de Marzo del mismo año, por el Escribano de S. M. Andrés Valsanz.

2.179. 1682—2—28

76—2—31

*Carta de Cristóbal, Arzobispo de la Plata, á S. M.*—Dice que en cumplimiento de la Cédula, en que se le encargó informase lo que se le ofreciere sobre la Mita del Potosí; expone lo que en esta materia ha discurrido sobre si será conveniente quitar en todo dicha Mita, ó en caso que se resuelva que prosiga; expresa el modo con que se podrá practicar la numeración general de los indios para ella: de todo lo cual tiene remitido un tanto al Virrey.—La Plata, 28 de Febrero de 1682.

Original.—6 fs.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «feliz sucession».

2.180. 1682—3—3

75—6—13

*Instrucción del Licenciado D. Luis de Cerdeño y Monzón, enviada á D. Francisco Fernández de Madrigal.*—En cumplimiento de la orden del Consejo, que le participó en su papel de 19 de Febrero de este año, y por resolución de S. M., de que forme la instrucción y advertencias que se hayan de dar al sujeto que S. M. nombrare, que en Roma pase los oficios convenientes con Su Santidad, para que haga la última declaración sobre el derecho de esta Corona y la de Portugal, en orden á la propiedad del territorio de la isla de San Gabriel y nueva Colonia del Sacramento, que en la margen septentrional del Río de la Plata fundaron los portugueses, que se controvertió y decidió en el Congreso de Badajoz; lo que se le ofrece y puede decir es: que habiéndose entregado los autos originales, como se entregaron en el Consejo de Estado, tiene por preciso que de esto se saquen dos copias auténticas y los autos originales se pongan en el Archivo de Simancas; que una copia quede en el Consejo de Estado y en el de Indias y otra ó los mismos originales se transporten á Roma. Que se remita un traslado adjunto de todo lo que se ha conferido y disputado y vencido en el Congreso de Badajoz, que consta de los despachos y consultas remitidos á Estado. Que se anticipe el tiempo de la remisión á Roma, tan luego estén copiados los autos, y que vaya el Padre Andosilla, Cosmógrafo, que ha asistido en el Congreso y que está instruido de todos los puntos de Cosmografía é Hidrografía que se han disputado en él y con-

vencen de injusta la pretensión de la Corona de Portugal. Que se podrá encargar á dicho Padre, luego que llegue á Roma, inquiera qué Cosmógrafos hay y que, sin que parezca cuidado, confiera con ellos el punto que se disputa y procurará preocuparles el dictamen, pues siendo regular que Su Santidad dipute junta de Ministros científicos en la Cosmografía, que le informen del derecho de una y otra Corona, y será bien que estén en la inteligencia de la razón que asiste á España para el fin que se desea conseguir. Que se advierta al comisionado que el Tratado provisional sólo da un año para que Su Santidad resuelva que corre desde la publicación de la sentencia de los Jueces Comisarios del Congreso por virtud de contrato. Que en la Conferencia de 10 de Enero de este año se previno que si las partes tuviesen más papeles los exhibiesen, y no habiendo exhibido más los Comisarios de Portugal se dió por conclusa la causa con que está instruída para su última definición. Que acordado se decidiese esta controversia sumariamente, por concordia de ambas Coronas, se concordó en que no hubiese Fiscales, y los Jueces Comisarios de una y otra se instruyesen de los derechos de ambas y los autos, y así se hizo. Que si es menester que se haga papel formal, fundando los de la sentencia de Castilla y convenciendo los de la de Portugal, se hará; pero como este trabajo requiere tiempo considerable para que se logre la anticipación del tiempo que conviene en la remisión de los autos, remite á su merced los puntos que se le ofrecen, tocantes á la dirección de la actuación, para que no se difiera la elección del sujeto que se ha de nombrar, y se irá trabajando el papel que mira á la justificación principal que podrá remitirse á Roma por el Correo.—Martes 3 de Marzo de 1682.

Autógrafo.—3 fs.—*Emp.*: «En ejecución.....» *Term.*: «por el Correo».

2.181. 1682—3—4

76—2—22

*Consejo de Indias.*—En cumplimiento de lo que S. M. se sirvió resolver en consulta de este Consejo, sobre que formará luego la instrucción y advertencias que se hubiesen de dar al sujeto que hubiere de ir á Roma, para la definición del Congreso que se ha tenido con portugueses, sobre la demarcación de la nueva Colonia del Sacramento; pone en las Reales Manos de S. M. la instrucción que sobre ello ha for-

mado D. Luis Cerdeño, á quien se le cometió por este Consejo.—Madrid, 4 de Marzo de 1682.

A continuación se lee: «Señor.—Por la brevedad acordó el Consejo fuese con mi señal.—(Rubricado).—Al margen hay los nombres de ocho individuos del Consejo.—Al dorso se lee: «acordada el mismo día.—Quedo enterado y en conformidad de lo que contiene este papel he mandado se forme la Instrucción que por ahora y hasta que se forme el papel más amplio que se ha de dar al Duque de Jovenazo á quien con motivo de haber pedido licencia para dar vna vuelta a Napoles he resuelto se le encargue la solicitud en Roma de este negocio.—(Rubricado).—Pu.<sup>da</sup> en 6 de Abril.—D. Fran.<sup>co</sup> de Madrigal».

**2.182.** 1682—3—22

76—2—22

*Testimonio legalizado.*—De las diligencias hechas por el Gobernador de la provincia del Paraguay, D. Francisco de Monforte, sobre el viaje que por orden del Gobernador, D. Juan Díez de Andino, hizo el Maestro de Campo Salvador Marecos, que fué enviado al reconocimiento de los parajes de Jerez, y sus campañas, y ver si en ellas había cantidad de ganado vacuno, y del cual viaje resultó haber hallado en dichos parajes de Jerez portugueses alojados, y por cabo de ellos á Andrés de Zúñiga y Pascual Moreira, con indios tupíes y con labranzas, de los cuales supo que tenían 80 canoas en el río de Botetey, que entra á éste del Paraguay, y para saberse de certidumbre dió orden al dicho Maestro de Campo, Salvador Marecos, volviese al reconocimiento de dichos parajes de Jerez, y habiendo vuelto de dicho viaje al cabo de seis meses, mandó el dicho Maestro de Campo diese razón de lo que ejecutó y vió, y lo mismo los soldados que le acompañaron, todo lo cual consta por estos autos.—Asunción del Paraguay, 22 de Marzo de 1687.

11 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «En la ciud.....» *Term.*: «Antonio gonzalez freire» (con su rúbrica).

**2.183.** 1682—3—23

74—6—50

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino, á S. M.* Refiere ha sabido se pidió que la Iglesia de aquella ciudad se uniese con la de Buenos Aires y que se mandó socorrer con limosnas, extinguiendo las prebendas de Tesorero y Canónigos, con que tendrán lo suficiente los prebendados, no obstante que el Obispo no tiene lo bastante, etc., y que conviene su conservación para consuelo de aquellos

vasallos y por haber 300 leguas de distancia á Buenos Aires.—Asunción, 23 de Marzo de 1682.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «El Auer Pasado.....» *Term.*: «en este caso».

**2.184.** 1682—3—30

74—6—45

*Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.*—Dice que en virtud de la Real Cédula de 20 de Noviembre de 1680 en que se le manda socorrer la Iglesia del Paraguay con alguna limosna (á la cual socorrió S. M. con 4.000 pesos), entregó al P. Lauro Núñez, de la Compañía de Jesús, que allí fué de la provincia del Paraguay á negocios á dicha Audiencia y se vuelve á ella; 1.000 pesos, para que los entregue al Obispo para la restauración de aquella Iglesia.—Plata, 30 de Marzo de 1682.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Aviendo.....» *Term.*: «obediencia».

**2.185.** 1682—3—30

76—3—9

*Carta de Cristóbal, Arzobispo de la Plata, á S. M.*—Dice que en cumplimiento de la Cédula de 13 de Enero de 1681 en que se le encargó diese su parecer sobre el reparo de las hostilidades que hacen los indios infieles del Chaco en la provincia de Tucumán y lo enviase al Virrey del Perú, á quien se le mandó aplicase el remedio conveniente, haciendo Junta para ello; le remitió su voto. Habiendo considerado este negocio y gobernándose con las largas noticias con que se halla del natural de dichos indios dice: que fueron ocasionadas sus hostilidades en grán parte por no haberles guardado la palabra D. Angel de Peredo, Gobernador del Tucumán; porque habiéndolos sacado al Tucumán no los dejó volver y los repartió á españoles, hasta que ellos se fueron al disimulo llevando noticias de los pasos y de nuestras fuerzas para volver á vengarse, como lo han hecho. Es de parecer que se excuse el gasto de los dos fuertes y de enviarles misioneros por ahora, porque los pasarán á cuchillo. Tiene por conveniente se les haga guerra, entrándoles el Gobernador del Tucumán por su provincia con los más indios domésticos y españoles que pudiere juntar, y que por Tarija entre D. Diego Porcel de Pineda Charabusu, como ofrece, con chiriguanaes y españoles, dándosele 2.000 vacas de Tucumán que pide para susten-

tar la gente y este Arzobispo le librará 500 pesos para aviar á algunos soldados ú otros gastos; con que se promete feliz suceso si se detiene año y medio en esta entrada para recoger á los chacos. Que tendrá por conveniente que se saquen estos indios con sus familias y lleven á Buenos Aires, donde se les repartan tierras para siembra y sustento y hagan sus casas en forma de pueblo y estén juntos para la defensa del puerto y para las obras públicas y se les predique allí el Evangelio. Y podrá S. M. suspender el orden dado á D. José de Garro para que saque las 1.000 familias de las Reducciones del Paraguay, que les es muy sensible, con riesgo de que se alteren, cuando los tienen pacíficos y obedientes y está tan fresca la victoria que dieron á los españoles contra los portugueses en la isla de San Gabriel, y están sazoados para ir en quince días á Buenos Aires en cualquier fracaso de guerra; siendo también necesaria la fuerza de los dichos indios para defender la Asunción de los gentiles circunvecinos y de los portugueses de San Pablo, de quienes se recela ahora algún acometimiento, siendo dichos indios los que corren aquella costa y cogieron á Jorge Suárez Macedo, que iba á suceder á D. Manuel Lobo y en esta forma quedarán castigados los indios del Chaco, socorrido con ellos el puerto de Buenos Aires y sin guerra la provincia del Tucumán.—La Plata y Marzo 30 de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En Cedula de trece.....» *Term.*: «Dios nro. Sor.».

2.186. 1682—3—31

74—6—47

*Carta del Obispo del Paraguay, Fray Faustino, á S. M.*—Informa de los sujetos eclesiásticos beneméritos del Obispado, como son: el Doctor por la Universidad de Córdoba D. José Bernardino Cervín, Deán de esta Santa Iglesia; el Dr. D. Gregorio Suárez Cordero, por la misma Universidad, Chantre, y por la Sede vacante Visitador de toda la provincia y doctrinas que están á cargo de los Religiosos de la Compañía de Jesús; el Dr. D. José Cervín, por la misma Universidad, hermano del dicho Deán; el P. Matías de Silva, el Maestro D. Andrés Chacón, aprobado para Doctor en dicha Universidad, cuyo grado no obtuvo por falta de salud. Termina diciendo que no informa de seculares, por-

que para puestos y oficios no halló ninguno á propósito.—Asunción, 31 de Marzo de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Debiendo....» *Term.*: «P.<sup>a</sup> ellos».

2.187. 1682—4—1

76—3—9

*Carta del Obispo del Paraguay, Faustino de las Casas, á S. M.*—  
Dándole cuenta de lo que ha obrado cerca de diversas Cédulas que en distintos tiempos ha recibido, respondiendo á todas y á cada una en particular, y dice que aunque está una canonjía vaca, no puso edictos, para la que había de ser Magistral, por la resignación que tienen hecha los prebendados de aquel Obispado. Que mandó publicar una Bula de nuestro Santo Padre Clemente X, sobre la forma que los ordinarios deben tener en dar licencias para predicar y confesar. Que en cuanto á la Cédula de 21 de Diciembre de 1678 escribe, que los Padres de la Compañía no observan el que no haya curas interinos en las doctrinas de su cargo, y en las remociones que hacen de los propietarios, no dan las causas al Gobernador ni cuenta al Obispo; y por el escrúpulo se ve obligado á darles licencia para que administren los Sacramentos, ni basta, para que se ejecuten las órdenes de S. M., la autoridad de un Obispo, si por otro medio no se les obliga se sujeten en todo á lo que S. M. mandare, sin admitir excusas contra la verdad que los Prelados de la Iglesia informan, y sin que prevalezca más su dicho que el de tantos varones santos, y menos que se declare si los Sacramentos, y de todos el de matrimonio, es válido ó no celebrado ante un sustituto, sin aprobación ni colación del ordinario, no ha de tener remedio ni ejecución esta dicha Cédula, y más cuando habiendo el Concilio Lيمense III, que se celebró el año de 1583, decretado ser írritos é inválidos los dichos matrimonios, la Sagrada Congregación de Cardenales juzgó por conveniente se omitiese en dicho Concilio este Decreto, por no querer determinar por sentencia el derecho que cerca de esto podían tener los regulares en virtud de sus privilegios. Tampoco ha podido conseguir vayan los Doctrineros de la Compañía por la colación y canónica Institución, dando por disculpa el rodeo que tienen pasando por esta ciudad y los costos que hacen, siendo uno y otro siniestro y más en provincia tan rica y poderosa, que no tienen otra semejante en

haciendas, por ser mayores los tratos y contratos que en parte alguna, y no siendo lo que se les manda muy conveniente, no se ha de entender ha de haber obediencia, y hasta hoy se hubieran estado muchos sin la colación, habiéndolos llamado algunas veces, si no hubiera enviado al Superior de las Doctrinas Comisión para que se les diese, con otras facultades á más no poder, por evitar escrúpulos y temer su poder y que siempre han de ser creídos.

Que ha puesto todo su conato en remediar pecados públicos y que envía Misioneros y clérigos seculares á administrar Sacramentos y predicar penitencias, fuera de la Compañía de Jesús, que hasta ahora no le han dado uno religioso. Que por la distancia que hay de aquel Obispado al paraje que llaman de Montevideo, donde en un Peñón están las armas de Portugal, no las ha quitado, como las quitó, de un tirante de la Capilla mayor de aquel Obispado. Que está pronto á salir de su Obispado para conferir si respecto de las hostilidades que han hecho los indios guaycurús será lícito hacerles guerra ofensiva y da su parecer de que lo es. Que tiene por cierto logrará paz y quietud aquella provincia con la buena elección que se ha hecho de Gobernador en el Sargento mayor D. Juan Díez de Andino. Que no se ha ejecutado la Cédula en que manda S. M. se reduzcan los indios originarios á pueblo, por haberse remediado los daños y por los inconvenientes que se pueden seguir. Que los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo no pueden volver á poblarla por falta de medios y defensa. Que sólo el Convento de San Francisco y la Merced, por ser pobres, necesitan cada uno de dos botijas de vino para las misas y 40 arrobas de sebo para la lámpara del Santísimo. Que se suspendió el Breve de Su Santidad para que San José fuese tutelar de los dominios de S. M. Que se celebraron los desposorios de S. M. con la demostración posible. Que dicho Obispo no puede concurrir á los gastos precisos de S. M. por la mucha pobreza de su Obispado.—Asunción, 1.º de Abril de 1682.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «Por ser tan indispensable.....» *Term.*: «desempeño».

2.188. 1682—4—2

76—3—9

*Carta del Obispo del Paraguay, Fray Faustino, á S. M.*—Refiere que en virtud de la comisión que se le dió por Real Cédula de 20 de Abril

de 1678 hizo publicar, así en la provincia del Paraguay como en la Villa Rica del Espíritu Santo y pueblos de indios, á 6 de Noviembre de 1681, la residencia del Sargento mayor D. Felipe Rexe Gorbalán, del tiempo que gobernó aquella provincia, y demás Ministros á quien se tomó; de que resultaron contra dicho Gobernador cinco cargos leves, á que satisfizo plenariamente, como también á dos demandas que se le pusieron, y por autos que presentó constó ser injustas. Por Cédula de 13 de Septiembre de 1678, le mandó S. M. averiguase si dicho Gobernador procedió contra un cura clérigo del pueblo de Atirá, y si por culpa suya se llevaron los indios infieles el Santísimo Sacramento, con la custodia con seis formas consagradas; á la cual Cédula no dió ejecución, por constar estar pesquisada en esos dos capítulos y multado, en cuanto al primero, en 400 pesos, por sentencia del Licenciado don Diego Ibáñez de Faria, confirmada por la Real Audiencia de los Charcas; y absuelto en el segundo, por no haber resultado culpa ni omisión contra él. Y á sus Tenientes y Ministros los multó en penas pecuniarias, que exhibieron prontamente, como todo consta de los autos que remite en los navíos de registro de Buenos Aires.—Asunción del Paraguay, 2 de Abril de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Hauiendo.....» *Term.*: «de las partes».

2.189. 1682—4—3

74—6—40

*Carta escrita por el Presidente de la Real Audiencia de la Plata, don Bartolomé González de Poveda, al Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera Sotomayor.*—Resolviendo, en conformidad de lo ordenado por el Virrey al mismo Presidente, se suspenda la ejecución de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, sobre la conducción de 1.000 familias al puerto de Buenos Aires.—Plata, 3 de Abril de 1682.

2 fs.—Testimonio que concuerda con el original exhibido por D. Pedro Carranza.—*Emp.*: «Por parte.....» *Term.*: «con toda la felicidad».

2.190. 1682—4—3

76—3—9

*Carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González Poveda, á S. M.*—Satisface á la Cédula de 13 de Enero de 1681 en que se le encargó adquiriese las noticias que pudiesen conducir al remedio de los daños que hacen los indios infieles del Chaco y las participase al Vi-

rrey. Remite duplicado del informe que le hizo sobre esta materia y que espera la resolución para concurrir á ella.—Plata y Abril 3 de 1682.

Original.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Por cédula de 13 de enero.....»  
*Term.*: «de V. M.».

2.191. 1682—4—14

76—2—22

*Carta de Melchor de Navarra Rocafull, Virrey del Perú, al Duque de Medinaceli, Segorbe y Alcalá.*—Dice que habiéndole consultado el Gobernador de Buenos Aires las dudas que se le ofrecían en la reintegración de la Colonia del Sacramento á portugueses, según los artículos del Tratado provisional; le respondió con el papel de que remite copia, sin aprobar el dictamen de valerse del art. 6.<sup>o</sup> para suspender toda la ejecución hasta dar satisfacción los portugueses de los excesos cometidos en las tierras y dominios de S. M. confinantes á San Pablo, por excusar nuevo embarazo; antes encargó que se proceda con buena fe en la ejecución; y á su excelencia representa que este negocio merece toda atención; porque, dé mantener la Colonia portugueses, resulta la pérdida del comercio de España con aquellas provincias.—Lima, 14 de Abril de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Señor. El Gouvernador.....» *Term.*: «a vn tiempo».

2.192. 1682—4—14

76—2—22

*Carta del Virrey del Perú Melchor de Navarra y Rocafull.*—En que da cuenta á S. M. de las dudas que se les ofrecieron á los Gobernadores de Buenos Aires, D. José de Garro y D. José de Herrera y Sotomayor, para la ejecución del Tratado ajustado con Portugal sobre la restitución de la Colonia del Sacramento, hasta que se diese satisfacción de los excesos cometidos por los portugueses de San Pablo; remitiendo copia de la explicación que sobre ellas envió al Gobernador D. José de Herrera, que se proceda con buena fe en la ejecución del Tratado, etc. Lima, 14 de Abril de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por las cartas.....» *Term.*: «Christiandad».—Al dorso se lee: «Cons.<sup>o</sup> á 7 de Enero de 1684.—Con los demás papeles tocantes á la materia se lleue á la Junta de Guerra».—(Rubricado.)

2.193. 1682—4—14

76—2—22

*Explicación de los artículos del Tratado provisional hecho en Lisboa sobre la restitución de la Colonia del Sacramento, en respuesta de la carta que escribió en 5 de Febrero de este año el Gobernador D. José Garro desde el puerto de Buenos Aires.*—Dada por el Virrey del Perú, Duque de la Palata, en Lima, á 14 de Abril de 1682.

Es copia.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «En la ejecución.....» *Term.*: «de Su Magd.».

2.194. 1682—4—14

76—2—31

*Testimonios legalizados dados por el Alférez Juan de Torres Domínguez, escribano de S. M. público y del Cabildo de la Villa Imperial de Potosí y de la visita de sus Reales Cajas.*—Folio 1. De cómo los indios no vienen acollarados ni atados á las colas de las mulas, sino voluntarios.—Folio 2. Auto para que los indios Capitanes declaren la plata que traen para entero de los indios y de cómo vienen sin prisiones.—Folio 4. De cómo se mandan pagar las leguas á los indios ocurriendo á pedir las. Folio 5. De cómo están prohibidas las cárceles privadas y se ha ejecutado así la pena en el transgresor.—Folio 6. Del auto en que se prohíben las cárceles privadas.—Folio 7. Del orden del Conde de Lemos para enviar Jueces por la Mita.—Folio 9. De cómo no viene más plata que de tres pueblos de la provincia de Paucarcolla para el entero de la Mita. Folio 10. De cómo no se les hace á los Capitanes enteradores más cargo de indios de los que traen en el padrón y que las indias sólo sirven de llevarles de comer al Cerro y no á otro trabajo personal del indio. Folio 11. De los indios é indias que han muerto y de los varones y hembras que han nacido de cinco años á esta parte, de que resulta un aumento de varones nacidos 2.011 y de hembras 1.732.—Folio 13. De cómo á los Capitanes enteradores no se les hace cargo de los párrafos que traen los padrones.—Folio 14. De cómo no hay más que un Capitán general, que es el de la provincia de Pacajes.—Folio 15. De la visita del cerro de Potosí, sus minas y labores, indios de cédula y Minas, de que resultan 1.541 indios de cédula y 1.713 indios alquilados. Folio 38. De la visita de las Parroquias de los años 1678 y 1679.—Folio 40. De cómo los indios son doctrinados y enseñados.—Folio 41.

Del auto para que los rezagos no se cobren en plata, sino con indios doblas.—Folio 42. Del auto para que los Capitanes declaren, como está mandado, que los rezagos se entreguen en personas doblas y no en plata.—Folio 44. De cómo no se cobran los rezagos atrasados, sino sólo los de la Mita presente.—Folio 45. De cómo, en presentándose certificación de indio muerto, se manda sobrellevar, y que en enfermando el indio se mande llevar al Hospital Real á curarlo y que el interesado le dé dos reales cada día.—Folio 46. Del auto para que los indios declaren si se le sobrellevan los muertos y enfermos.—Folio 48. Idem si en algún pueblo sirven los indios oficios de Alcalde.—Folio 50. De cómo se ha dado descanso á los indios de Asangaro y de Tapacari y á otros particulares.—Folio 52. Del auto para que los indios declaren si trabajan día y noche.—Folio 54. De que los metales que se benefician en esta ribera son de este Cerro Rico y no de los minerales de afuera.—Folio 55. De la visita general de los ingenios de Potosí y su jurisdicción.—Folios 69 á 71. De la Comisión para visitar las minas del cerro de Potosí é ingenios de su ribera.—(Lo demás sigue sin numeración.) Del auto para que los indios que acaban sus mitas se vuelvan á sus pueblos.—Idem de íd.—De la visita del cerro é ingenios de Guariguari, jurisdicción de Potosí.—Del auto para que el Capitán mayor de la Mita informe sobre los indios que vienen de la provincia de Porco.—La última legalización está fechada en la villa de Potosí 14 de Abril de 1582.

Todos los folios van en papel de sello 4.º un cuartillo, años de 1670 habilitado hasta 1683.

2.195. 1682—4—14

74—4—9

*Carta del Duque de la Palata al Sr. D. Francisco Fernández de Madrigal.*—Avisa del recibo de tres despachos: uno sobre relevar de tributos por veinte años los indios que se redujesen en el Paraguay; otro, encargando la defensa de aquella provincia, y el otro, sobre que se informe acerca de admitir en las oposiciones los grados de las Universidades que tiene la Compañía de Jesús.—Lima, 14 de Abril de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Con este auisso.....» *Term.*: «que no se detenga el auiso».

2.196. 1682—4—15

76—2—31

*Carta de D. Pedro Luis Enríquez.*—En que, satisfaciendo á la Cédula de 13 de Septiembre de 1678, remite informe con instrumentos refusingo las proposiciones hechas por el Conde de Lemos tocante al mal uso que dijo había en los indios de mita del cerro de Potosí.—Villa de Potosí, 15 de Abril de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En vna.....» *Term.*: «de V. Mgd.».—Al dorso se lee: «Respondido por el Sor. fiscal en carta de el Sr. Virrey y Duque de la palatta de 15 de Dize. de 82».

2.197. 1682—4—20

76—3—9

*Definitorio de la provincia de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata.* Representa á S. M. los daños que se siguen de la sisa que se ha mandado poner en la hierba que bajan de la ciudad de la Asunción del Paraguay, por informe que para ello hizo el Gobernador D. José Martínez de Salazar.—Santa Fe y Abril 20 de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Difinitorio.....» *Term.*: «de sus antecçesores».—Al dorso se lee: «Conss.º a 18 de Hebr.º 1684.—Con lo que huuiere en razón desto lo vea el Sor. ffiscal».—(Rubricado.)

2.198. 1682—4—21

74—3—29

*Junta de Guerra de Indias.*—En cumplimiento de una orden de S. M. en que se sirve de mandar se consulte si convendrá fortificar la ciudad de Buenos Aires, ó mudarla del puesto donde hoy está; representa á S. M. lo que sobre ello se le ofrece.—Madrid, á 25 de Noviembre de 1681.

Hay siete rúbricas.—Original.—16 fs. cosidos.—*Emp.*: «Señor en decreto de 11 de Junio pasado.....» *Term.*: «en las mismas ocasiones».—Al dorso se lee: «Como parece en todo á la Junta y así lo he mandado».—(Rubricado).—«fho. Publicose en 21 de Abril de 1682».—D. Francisco de Madrigal.

2.199. 1682—4—29

76—3—5

*Testimonio legalizado de los autos proveídos por D. Juan Díez de Andino, Gobernador de la provincia del Tucumán.*—Quien dijo en la ciudad del Estero, á 10 de Abril de 1679, que habiendo recibido orden para que desde la provincia del Paraguay viniese á encargarse de este Gobierno, por haber pasado al de Buenos Aires D. José de Garro; luego

que llegó á la ciudad de Córdoba se le dió noticias como las fronteras de las ciudades de Estero, Jujuy y Salta estaban molestadas de los mocobíes y otras naciones de la provincia del Chaco; y salió de dicha ciudad á la de Santiago, donde le pareció ser conveniente entrar con gente de guerra á la defensa de dichas fronteras y castigo de sus enemigos. Y viendo la falta de recursos en que se hallaba, tomó por expediente dar noticias del estado de dicha guerra y provincia al Virrey y la determinación en que se hallaba de poner freno al enemigo; suplicando el socorro necesario para este intento. Siguen las diligencias practicadas para el mismo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán, á 12 de Mayo del mismo año; en la de Talavera de Madrid de Esteco, á 22 de Junio; en la de San Felipe de Lerma, Valle de Salta, á 28; en la de San Salvador de Jujuy, á 5 de Julio; en la de Salta, á 9 del mismo mes; en la de Talavera de Madrid de Esteco, á 22 de Julio, á fin de procurarse los medios precisos para el buen éxito de sus operaciones; dando por resultado haber gastado de su propio caudal 3.734 pesos para el sustento del ejército de operaciones; compuesto de 280 plazas de gente española y 300 indios domésticos y amigos de guerra, con otras partidas que con distinción á continuación se asientan para su debida justificación.—Asunción del Paraguay, 29 de Abril de 1682.

10 fs.—*Emp.*: «En la ciudad de Santiago.....» *Term.*: «de su magd».—(Rubricado.)

2.200. 1682—4—29

76—3—5

*Testimonio de autos proveídos en la ciudad de la Asunción, por el Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino, sobre el estado de la provincia y demás que dejó en ella al hacer entrega de su Gobierno, en 13 de Abril de 1671, al sucesor D. Felipe Rexe Gorbaldán.*—Dice las muchas chacras y estancias pobladas, las tierras de los pagos y costas de aquel río que había desde los campos de Guarnipitán hasta los pueblos de Tovatí, San Benito, Los Altos y la Villa Rica del Espíritu Santo, en distancia de 90 leguas, con cuatro pueblos de naturales que hacían frontera á los infieles monteses y á los portugueses de San Pablo y Estados del Brasil. Que estos cuatro pueblos entendían en el beneficio de la hierba del Paraguay, sustentando por mandamientos el comercio de esta provincia, obras públicas y funciones militares; y proveído el río

para las vigías, correrías, el paso y lo que se ofreciese de 140 canoas que Su Señoría hizo á su costa, y un barco nombrado de *Nuestra Señora de Guadalupe*, que donó al puerto de Buenos Aires, y después otro, nombrado *San José*, para el dicho puerto, á costa de S. M. Que estaban de paz los enemigos fronterizos, guaycurús, mbayás, payaguas y otros corsarios del río, retirados de él desde 1667, que los derrotó, en el territorio y frontera del presidio de Tobatí, según consta de la sentencia que se les dió. Y tomando de nuevo posesión de este Gobierno, á 9 de Octubre de 1681, halló el río sin las dichas canoas, ni medios para hacer otras, despoblados los pagos y tierras y costas de Itapua y las Salinas, de las muchas chacras y estancias que había en ellas, y muchas del pago de Guarnipitán, por haber quebrantado las paces los guaycurús en 1672, sin que esta ciudad y los presidios de San Roque, San Buenaventura, San Sebastián y San Jerónimo puedan acudir á su reparo, como acudieron por Noviembre de 1674, en que murieron más de 120 almas de todos sexos, y el año de 1680 cincuenta y tantas. Y acudiendo al reparo la guarnición de toda la frontera, mandó que los interesados volviesen á poblar las tierras de ellos, so pena de que se darían por vacas y haría merced de ellas á otras personas, ofreciéndose á poblar Su Señoría de su parte, como lo ha hecho, en lo más arriesgado de la dicha costa, y á su imitación lo han hecho otros muchos vasallos, por ser tierras muy pingües y fértiles, con los cuales quedarán guarnecidas las dichas costas para oprimir á los infieles en los movimientos que intenten y oponerse á los portugueses. Y viendo que por hallarse despoblada la Villa Rica del Espíritu Santo los mamalucos y tupis de los cuatro pueblos de ella, á 14 de Febrero de 1676, se llevaron 4.000 almas, desamparando aquella frontera, se fueron al paraje del Espinillo, 30 leguas, poco más ó menos de esta ciudad, con los pocos indios que les quedó, que apenas les pueden ayudar en sus labores; se ha seguido el beneficio de la hierba con los naturales de esta comarca y los cuatro del partido de Ipané; que el de Atirá está unido con el de San Benito por la invasión de los guaycurús, mbayás y sus aliados, y el de Arcaya unido con el de San Lorenzo de los Altos; el de Guarambaré á siete leguas de la Asunción y el de Ipané otro tanto. Conque son nueve pueblos de esta ciudad los que acudían al dicho beneficio en

tiempo de su antecesor y los conducían en canoas y carretas á la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y Santa Fe de la Veracruz que manejaban en la mayor parte por la introducción de los mercaderes y otros interesados y no por los dichos mandamientos, causa por que los dichos pueblos estaban tan despoblados, que en la visita que hizo de ellos, el mayor número estaba ausente, padeciendo por lo referido hambre y necesidad sus familias y los vecinos y moradores de esta provincia, y el reparo de las obras públicas imposibilitado, hallándose la Catedral y las casas del Cabildo necesitadas, la primera, de reparo, y éstas de nueva fábrica, y la puente de la calle de la Compañía de Jesús y el convento de Santo Domingo y parroquia de la Encarnación, caída. Proveyó bando para que los indios se administrasen en el comercio y demás efectos por mandamientos, suspendiendo la navegación sucesiva de las balsas y la conducción de las carretas, y que la hierba y monedas se navegasen en barcas y la fábrica y obraje de canoas se haga tan solamente en general por el verano, y por los encomenderos y no los podatarios ni personas á quienes se daban los indios. Mandó la reconstrucción del puente y de las casas del Cabildo, y que haya en ellas una sala, en que con un Capitán de armas estén las bocas de fuego de esta plaza, de que faltan muchas, y juntamente de las que entregaron las doctrinas del Paraná y Uruguay que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, á quienes se han de volver por Cédula de S. M., en cuya razón publicó bando para que se vuelvan por los Maestros de Campo y Sargentos mayores, Capitanes y Oficiales del Gobierno de su antecesor; en que asimismo se pondrán las que S. M. ha remitido para esta Plaza, en los bajeles del cargo del Capitán Juan Tomás Miluti, por el puerto de Buenos Aires, para el remedio de los movimientos de los dichos infieles y portugueses del Brasil, y dar forma á la población de unos indios monteses de los pueblos de Yuti y Caazapa. Manda que el Capitán Juan de Ortiz de Zárate, Alcalde ordinario de esta ciudad, haga la información necesaria de lo contenido en este auto. Sigue la dicha información.—Asunción, 29 de Abril de 1682.

62 fs.—Legalizado.—*Emp.*: «En la ciudad de la Asumpsion.....» *Term.*: «de su magd».

2.201. 1682 - 4—30

76—3—5

*Carta del Sargento mayor D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay, á S. M.*—Da cuenta de que habiéndose recibido en este Gobierno con la primera merced á los 3 de Marzo de 1664, sirvió hasta 13 de Abril de 1671. Y en conformidad de la Cédula en que se le encargó el castigo de los payaguas y otros corsarios de este río, dice, con copia de autos que remite, que habiendo retirado del río á dichos enemigos y reducido á paz y obediencia los guaycurús, mbayás y otros indios fronterizos, donando á S. M. un barco para la guardia de Buenos Aires, dejó en la plaza del Paraguay, en su primer Gobierno, 140 canoas hechas á su costa; pues por haberlas pedido de socorro de las provincias del Paraná y Uruguay, que doctrinan los Religiosos de la Compañía de Jesús, pareciéndole no sería difícil este servicio en la multitud de aquellos vasallos, vió reducida esta pretensión á escritos y papeles sin fundamento, y sin medios en el Cabildo de esta ciudad. Añade que dejó también pobladas todas las tierras de la costa y la frontera de la Villa Rica, 90 leguas de la Asunción, con cuatro pueblos de indios que beneficiaban la hierba. Que pasó á gobernar en ínterin el Tucumán, de cuyas fronteras, jornadas y gastos que hizo dió cuenta con autos que remitió y nuevamente remite. Volviendo con la segunda merced al Paraguay halló la plaza sin canoas, despoblada la costa de temor de la guerra de los guaycurús y la Villa Rica retirada cerca de la Asunción por invasión del portugués, que el 14 de Febrero de 1676 se llevó más de 4.000 almas. Y continuando el beneficio de la hierba con los naturales de esta comarca, quitó el alquiler introducido de ellos y que se administren según la costumbre antigua por mandamientos y el beneficio simple, fábricas de canoas, el trajín de carretas al Río de la Plata y la navegación de balsas, por estar los más de los indios huídos de aquella provincia por estos excesos; pide que los Gobernadores y Justicias de Tucumán y Río de la Plata ayuden á su reducción; fabricó una puente, queda haciendo canoas á su costa, está apercebido de 500 soldados para la ocasión; sale á visita de aquella provincia y á la población de los indios monteses que están en Yucti y Caazapa; que la Santa Iglesia, casas de Cabildo y una sala de armas necesitan de fábrica.—Asunción del Paraguay y Abril 30 de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Auiendome reciuido.....» *Term.*: «de esta proua.»

2.202. 1682—4—30

76—3—5

*Carta del Sargento mayor D. Juan Diez de Andino, Gobernador del Paraguay, á S. M.*—Remítele copia de la Real Cédula de 16 (1) de Septiembre de 1639, en que consta la atrocidad y crueldades con que los portugueses de San Pablo del Brasil desde 1614 arruinaron habrá cincuenta años 14 Reducciones y las ciudades de Jerez y Guairá, que estaban de esta parte del Salto del Río Paraná, y la Villa Rica antigua, que estaba de la otra parte del Salto, sitiándolas por haber intentado defenderse, llevando alguna de las dichas Reducciones á fuego y sangre, profanando los templos, vasos sagrados é imágenes, saqueándolos y llevándose los ornamentos; pasando después Antonio Raposo Tabares con su gente y soldados al Tape y Uruguay, de donde se llevaron más de 40.000 almas, que con las de las 14 Reducciones fueron 300.000, según consta de dicha Real Cédula; y habiendo vuelto á continuar en 1676 Francisco Pedroso con su gente, invadieron á 14 de Febrero los pueblos de la Villa Rica, que se fundó 90 leguas de esta ciudad de los vecinos que quedaron de la villa antigua y las ciudades de Guairá y Jerez, llevándose 4.000 almas, en la cual ocasión llegaron hasta el monte grande, 40 leguas distante de esta ciudad, y á no haberlos seguido el que suscribe y dáoles alcance y dos batallas, á los 19 y 20 de Marzo de 1676, 170 leguas de esta ciudad, en las montañas de la Mamba, y con muerte de muchos de ellos, hubieran pasado adelante en sus hostilidades. Y siendo Gobernador después de Tucumán, unos portugueses que fueron por la vía de San Pablo dieron noticia de que los del Brasil se poblaban ó intentaban poblar en el sitio de Jerez, cuyas campañas tienen muchas vacas; que ha despachado soldados y caballos á cargo de Marcos de León á reconocer si hay población ó portugueses para retirarlos y quitarles el abasto de vacas, porque si se pueblan en San Gabriel ó Montevideo no se den la mano.—Asunción del Paraguay y Abril 30 de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por la Rl. Cédula.....» *Term.*: «çelo de V. M.»—Al dorso se lee: «Conss.º a 7 de Dizre de 1683. Llebase al Sor. fiscal con la carta antecedente de Don Juan Diez de Andino que trata de la materia».—(Rubricado.)—Sigue á continuación el dictamen fiscal, fecho en Madrid y Diciembre 13 de 1683.

---

(1) Este número está corregido y de primera intención dice 19.

2.203. 1682--5--2

76—3—5

*Testimonio legalizado del auto proveído en la ciudad de la Asunción, en 22 de Febrero de 1682, por D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay.*—Relativo á las invasiones de los portugueses que invadieron por la vía del Brasil las provincias del Paraná y Paraguay, intentando poblar en el sitio en que estaba la antigua ciudad de Jerez, y mandando poner un tanto de la Real Cédula de S. M. de 16 de Septiembre de 1639, fecha en Madrid, para los efectos que expresa.—Asunción del Paraguay, 2 de Mayo de 1682.

Es testimonio legalizado.—12 fs.—*Emp.*: «En la ciudad.....» *Term.*: «de su magd.»

2.204. 1682—5—2

76—3—9

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino, á S. M.*—Dándole cuenta de no haber recibido los despachos de la Real Cédula de 25 de Julio de 1679, para la conveniencia de que se determine si convendrá hacer guerra ofensiva á los enemigos guaycurús y mbayás. Siente la excusen los Gobernadores y Prelados de aquellas tres provincias, por la distancia, gastos y ocupaciones de sus oficios. Que el Obispo del Paraguay juzga tiene por lícita esta guerra ofensiva y que de su parte conviene con lo mismo. Remite copia de la Cédula fecha en Madrid á 25 de Julio de 1679 y que cargará la pensión y contribución de los 8.000 pesos contenidos en ella para esta operación.—Asunción del Paraguay, 2 de Mayo de 1682.

Original.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Por Rl. Zedula de 25 de Julio.....» *Term.*: «de esta operación».—Al dorso se lee: «Junta. Vienen dentro otras tres cartas sre. esta materia. Junta á 7 de Março de 1684. Con todo lo q. huuiere en la materia lo vea el Sor. físcal y traigalo vn Ror. (rubricado) estan en poder de Don Juan Vallejo los paps. tocantes á esto».

2.205. 1682—5—2

74—6—40

*Carta del Sargento mayor D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay, á S. M.*—Dice que habiendo hecho concepto grande en la ciudad de Córdoba de la saca de 1.000 familias de la provincia del Uruguay, para poblarlos en tierras de Buenos Aires y hacer de ellos ocho Compañías de á caballo para la guarnición de dicho puerto y las

torres y atalayas y avisos de humos que se levantan, parecióle era muy conveniente; y que llegando al Paraguay supo de su antecesor, D. Felipe Rexe Gorbálán, que unos portugueses que vinieron por San Pablo, á quienes examinó, dieron razón que había noticia de portugueses, que los del Brasil querían poblar en las tierras donde estuvo poblada la ciudad de Jerez. Y aunque tiene despachado cabo y soldados á reconocer si es cierta la nueva para retirarlos, con relación de las hostilidades antiguas y de este enemigo y la del año 76; quedó cuidadoso de las sacas de estas familias, por los ecos que corren de sentirse vejados; por el ejemplar del pueblo de Arecaya que, por haberse dispuesto volver á su origen unos indios connaturalizados en él, se movieron contra el Gobernador y sus soldados, de que hay autos en el Real Consejo de Indias.—Asunción del Paraguay, 2 de Mayo de 1682.

2 fs. y el de carátula.—*Emp.*: «Estando.....» *Term.*: «conbenga».

2.206. 1682—5—8

74—6—45

*Carta del Licenciado D. Bartolomé González Poveda á S. M.*—Informándole, en cumplimiento de la Real Cédula de 17 de Junio de 1681, sobre los grados de las Universidades de Chuquisaca y el Cuzco é incorporación con la de Lima, con motivo de sí, para la oposición de las dos canonjías que S. M. había mandado erigir en la Iglesia Metropolitana de los Charcas, se habían de admitir los graduados en esta Universidad y en la del Cuzco, por no tener incorporación con la de Lima. Se extiende en consideraciones muy acertadas sobre los privilegios otorgados por la Bula de Su Santidad á dichos Colegios, el modo con que se practican los estudios y se confieren los grados y los resultados obtenidos por la enseñanza de las materias que están á su cargo.—Potosí, 8 de Mayo de 1682.

Original duplicado, el uno con sólo la firma del Licenciado Poveda y el otro con la del mismo y la del Dr. D. Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, con su rúbrica.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «de mandarnos».—2 fs.—Al dorso se halla el dictamen fiscal, que entre otras cosas dice: «Si la concesión de los Sumos Pontífices, en la facultad de dar grados, es para que éstos sufragen y sean válidos donde quiera; ni la Iglesia de Lima ni otra ninguna podrá repugnar el admitirlos ni la Universidad dejar de recibirlos ni admitirlos en ellas como legítimos grados, siempre que allá llegaren y por los graduados se le expidieren, si no es que para esto tuvo esa especial privilegio, que duda el fiscal lo pueda tener».—Madrid, 25 de Noviembre de 1691.

2.207. 1682—5—15

75—6—10

*Testimonio de la erección y fundación del Colegio Seminario de San Luis, de la ciudad de San Francisco de Quito, y sus constituciones por el Ilustrísimo Señor Obispo, Maestro D. Fray Luis López de Solís, (1) y dos Capitulares Consejeros en 19 de Septiembre de 1601.*—Consta del preámbulo y nueve capítulos: el primero trata del fundador y patrón de este colegio, y en él se inserta una Real Cédula al Marqués de Cañete, Virrey del Perú, fecha en San Lorenzo, á 20 de Marzo de 1592, en la cual se declara que al Arzobispo y á sus sucesores, por lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, pertenecía *in integrum* el gobierno y administración de este colegio, así en lo temporal como en lo espiritual. El cual gobierno otorga el Arzobispo, para que haga sus veces, á la Compañía de Jesús, sacando las siete cosas que á continuación pone,

---

(1) El Ilmo. Sr. Dr. D. Fray Luis López de Solís, fué natural de Salamanca, é hijo legítimo de Francisco de los Ríos y de María López. Ingresó el año 1552 en la Orden de San Agustín, donde profesó el día 9 de Mayo de 1583, en manos de Fray Antonio de Solís; siendo Corista se embarcó con otros diez religiosos en la misión que procuró Fray Pedro de Cepeda, y llegó á Lima el año 1556, ó 1558 según otros. Ordenado de Sacerdote, ejerció su ministerio en las provincias de Paria y de Capinota; leyó Artes en Lima y luego Teología en los conventos de su Orden en las ciudades de los Reyes y del Cuzco. Fué el primer Catedrático de Vísperas de Sagrada Teología que tuvo la Universidad de San Marcos de Lima, nombrado por el Virrey D. Francisco de Toledo, que desempeñó desde 1577 hasta 1591; dos veces Prior del convento de la Plata y cuatro del de Lima; tres Definidor y dos Provincial de su Orden, en las elecciones verificadas en 1571 y 1582; en cuyo cargo renunció ante el Ordinario 25 doctrinas de su Religión en las provincias de Cónchucos y Aimaraes, por estar ya instruídos los feligreses y á fin de que no anduviesen dispersos los religiosos; edificó los conventos de Chasullo y Guadalupe, y en 8 de Junio de 1563 trasladó el de Lima á sitio más ventajoso. Presentóle Felipe II á Su Santidad para el Obispado de Paraguay; el Virrey Marqués de Canete le cometió la visita de los Oidores de la Real Audiencia de la Plata, concluída la cual, se disponía á pasar al Paraguay, cuando recibió la Real Cédula de su promoción al Obispado de Quito, y fué consagrado en Trujillo por Santo Toribio de Mogobrejo. En Quito fundó el Colegio Seminario de San Luis, con renta para 20 colegiales y cuatro sirvientes, bajo el cargo y dirección de los religiosos de la Compañía de Jesús; los monasterios de Santa Clara y Santa Catalina en dicha ciudad, y otros cuatro en Cuenca, Pasto, Loja y Riobamba; gobernó su iglesia diez años, y deseando morir sin cargo en el convento de su Orden en Lima ó en el de Guadalupe por él fundado, envió á España á su mayordomo para que presentase la renuncia de aquel Obispado al Rey; mas por

en que será justo que el dicho colegio reconozca á su fundador y patronos que fueren sucediendo; el segundo trata del nombramiento que se hizo en la Compañía de Jesús, para que tuviese á su cargo el colegio, con cómoda autoridad, que se le dió en los seis números siguientes, que á continuación expresa; el tercero trata de las partes y calidades que han de tener los que han de ser admitidos por colegiales y familiares á este colegio; contiene nueve números; el cuarto, en diecisiete números, trata de lo que deben guardar los colegiales, acerca de las buenas costumbres y policía; el quinto comprende seis números, y trata del modo de recibir á los colegiales y orden que se ha de tener en servir á la Iglesia; el sexto tiene cinco números, y trata de lo que se les ha de dar á los colegiales acerca del vestido, comida y otras cosas y del tiempo que han de estar en el colegio; el séptimo contiene seis números,

---

toda respuesta recibió los pliegos de Su Majestad en que se le promovía al Arzobispado de Charcas. Admitida la dignidad, entró en Lima el 28 de Junio de 1606, donde enfermó, y al corto tiempo de su dolencia, le llegaron cartas del Duque de Lerma, en que le avisaba que habiéndose esparcido en la Corte el fallecimiento de Santo Toribio, el Rey le tenía reservado para el Arzobispado de Lima, y sólo aguardaba que se confirmase para la promoción. En efecto, Santo Toribio había fallecido en Saña, visitando su Arzobispado, el día 3 de Marzo de 1606. Las sobredichas cartas habían llegado tres meses después de la muerte de Santo Toribio, y acentuándose la enfermedad, murió Fray Luis López de Solís el 5 de Julio de 1606, á los setenta y dos años de edad, y fué sepultado en su iglesia de San Agustín, pronunciando su oración fúnebre el Padre Maestro Fray Diego de Castro, Catedrático de prima de Escritura de la Universidad de San Marcos; la cual mandó la Real Audiencia que se imprimiese, y luego llegó la Real Cédula de confirmación, que según atestigua el cronista de su Orden, Fray Antonio de Calancha, que él mismo las vió.

La Bula de la erección de la Iglesia Catedral de la ciudad de San Francisco de Quito, fué expedida por Paulo III en San Pedro de Roma el día 7 de Enero de 1545, duodécimo de su Pontificado; empieza *Super specula militantis Ecclesiae*, y le da la advocación de Santa María. Hizo la erección en la misma ciudad de Quito su primer Obispo D. Garci Díaz Arias, que es en todo como la de Lima. Mas como murió sin firmarla, á pesar de haberla firmado el Arcediano de Quito, el Canónigo Juan de Ocaña, Gómez de Tapia, Andrés Lago, prebendados, y Gabriel Heredia, Notario público, y de haber sido recibida y aprobada en el Cabildo Sede Vacante, y constarle que estaba guardada y recibida en la metropolitana de la ciudad de los Reyes; D. Fray Pedro de la Peña, segundo Obispo de Quito, la aprobó y recibió en cuanto podía, debía y había lugar en derecho.—Vid. A. G. de I.; 154—2—12.

y trata de las excepciones y preeminencias de los colegiales y de lo que los colegiales han de hacer por su Patrono, bienhechores y difuntos. En el número I se inserta una Real Cédula, dirigida al Marqués de Cañete y fecha en Burgos á 21 de Septiembre de 1592, por la cual se manda se tenga cuenta con nombrar y presentar para las doctrinas de clérigos que vacaren y hubieren de proveerse, conforme á su patronazgo, los dichos colegiales de este Seminario, mereciéndolo y teniendo suficiencia, anteponiéndolos, *caeteris paribus*, á los demás; el octavo comprende dieciséis números, y trata de la distribución de tiempo que deben guardar los colegiales entre semana; el capítulo noveno comprende seis números, y trata de la distribución de tiempo que los del Seminario han de guardar domingos ó fiestas y días de asueto. Sigue la aprobación y ratificación de lo dicho por el Obispo D. Fray Luis López, suplicando á Su Santidad la confirmación y encomienda que de este Seminario se hace á los Padres de la Compañía de Jesús, en la forma y manera dicha y las constituciones generales que para el buen ser, estado y progreso de su Seminario ha ordenado y dispuesto.—San Francisco de Quito, 29 de Septiembre de 1601.

Testimonio legalizado, que concuerda con la erección y fundación, que está en el libro de dicho colegio á foxas 94 hasta 161, exhibido por el Padre Maestro Diego de Medina, religioso de la Compañía de Jesús y Rector de dicho colegio, á quien se volvió á entregar.—San Francisco de Quito, 15 de Julio de 1655. Concuerda con este original, exhibido por el Padre Manuel Rodríguez, de la Compañía de Jesús, y su Procurador por las Indias, el traslado sacado por el Escribano Bartolomé de Herrera en Madrid á 15 de Mayo de 1682.

14 fs., más dos en blanco, el primero y último de sello 4.º de 1682.—*Emp.*: «Erection.....» *Term.*: «Manuel Rodriguez».—(Rubricado.)

2.203. 1682—5—19

122—3—3

*Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata, que de parte de S. M. de las gracias á los caciques é indios de las Reducciones que están á cargo de su religión, por lo que han servido en las ocasiones que se han ofrecido.*—Dice que por otra de esta fecha ordena al Gobernador lo que ha de ejecutar sobre la fortifi-

cación y población que ha mandado se haga en la boca del río Negro para la mayor seguridad y defensa de ella, y con esta ocasión ha resuelto encargarle, como lo hace, que de su parte y en su nombre dé las gracias á los caciques é indios de las Reducciones que hubieren asistido y servido con más celo y fiereza en las últimas ocasiones que se han ofrecido, alentándoles para que lo continúen y asegurándoles que tendrá presente el servicio que en esto le hicieren para honrarlos y favorecerlos. Madrid, 19 de Mayo de 1682.

El Rey, y por su mandado Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo. «Corregdo.»—*Emp.*: «Benerable.....» *Term.*: «tauorecerlo».

**2.209.** 1682—5—19

122—3—3

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires ordenándole la fortificación y población que ha de hacer en la boca del río Negro y encargándole disponga que los vecinos ayuden al gasto de ella.*—Dice que por Cédula de 26 de Febrero de 1680 ordenó S. M. lo que se había de hacer en la fortificación de la ciudad y puerto de Buenos Aires, y ahora, con ocasión del nuevo Tratado con Portugal, mandó á su Junta de Guerra de Indias le consultasen lo que se ofreciese en orden á si convendría fortificar dicha ciudad ó mudarla del puesto donde estaba, para tomar la resolución que fuere más de su servicio. Y habiendo pedido diferentes informes sobre la materia y hecho varias proposiciones; una de ellas dijo sería conveniente se fabricase fortificación capaz de defenderse por sí, en una de las islas, para que impidiese asistir en ella á los bajeles de enemigos y que pudiesen pasar río arriba hasta Santa Fe y otros parajes que distan de allí 100 leguas; y hablándose en alguno de ellos de aplicarse á las matanzas de infinito ganado silvestre que hay entre el Paraná y río Negro, á cuya boca, donde entra en dicho río Grande de Paraná, no distando de esa ciudad más de 25 leguas; no habían ido sus vecinos hasta ahora á hacer dichas matanzas, aunque ya los ganados se habían retirado más de 40 ó 50 leguas, por hallarse sin embarcaciones menores para transportar la corambre á dicho puerto. Y considerando estas conveniencias podían convidar á alguna nación á ocupar la boca de dicho río Negro, desde donde no sólo pueden disfrutar las matanzas, impidiendo este trato á los moradores de esa ciudad, en menoscabo de los Reales Derechos, é inquietando las Reducciones sujetas á esta Go-

ber nación y á la del Paraguay; ni subir negros por aquel río, que según lo que se informa fué el principal motivo de los portugueses para establecerse junto á las islas de San Gabriel. Convendría hacer otra población de españoles en la punta que hace de tierra á la banda del Oeste, la entrada del río Negro en el Paraná, ó en el paraje que para dichos fines se podría elegir; donde, añadiendo una fortificación con la comodidad de las muchas maderas para fábrica de bajeles; se podría establecer en aquella ribera, de mucho contrato y sería la defensa principal para la entrada de ambos ríos y quietud de las Reducciones de los naturales. Manda S. M. disponga la fortificación y población referida y defensa regular, dejándosela á su arbitrio como quien tiene la materia presente, y disponga que los vecinos ayuden al gasto y que se lleven algunas familias de Canarias, haciéndoles el partido y conveniencia que pareciere necesario, para pasar á partes tan distantes, y que en los primeros bajeles se envíen á ese puerto seis culebrinas reales, de 25 libras de calibo, para guarnecer en el castillo que se ha mandado fabricar las frentes de los dos baluartes, que han de caer sobre la barranca de esa ciudad.—Madrid, 19 de Mayo de 1682.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada de la Junta de guerra. «Corregdo.»—*Emp.*: «Por Z.<sup>la</sup> mia.....» *Term.*: «dareis quenta».

2.210. 1682—5—20

76—5—16

*Carta del Licenciado D. Tomás de Figueroa, Arcediano de la Catedral de Santiago del Estero, á S. M., sobre la mudanza de dicha Catedral á Córdoba.*—Refiere que habiéndole consultado el Obispo D. Fray Nicolás de Ulloa (1) al Presidente de Chuquisaca y al Virrey del Perú, lo han contradicho el Fiscal de la Audiencia de Lima y la ciudad de Santiago del Estero. Añade que aunque acabara dentro de cinco meses, poco más ó menos, la Catedral que ha fabricado por Cédula de la Reina, de 11 de Octubre de 1675, quedará terminado un famoso templo, muy costoso y suntuoso, de barro y adobes sobre pilares de maderos incorruptibles, en que lleva gastados más de 8.000 pesos y llegará á más de

---

(1) El Ilmo. Sr. Dr. D. Fray Nicolás de Ulloa fué Agustino, Catedrático de Vísperas de Teología en la Universidad de San Marcos, Obispo auxiliar de Lima, su patria, y electo de Santa Cruz de la Sierra.

14.000. Sólo la iglesia, sin dos sacristías, corredores y dos torres para campanas, que todo está dispuesto, ascenderá á más de 24.000 pesos, sin haber cobrado hasta hoy los 2.000 de limosna de la Reina madre y los 11.300 de la vacante Episcopal de D. Fray Melchor, que de ambos sólo habrá cobrado 1.600 pesos, sin parar la obra que suple ya de su casa, asistido del Obispo. Que hubiera sido más conveniente haberla fabricado en Córdoba, por la firmeza de los materiales de cal y piedra y estar libre de inundaciones y corrientes del río, con más comodidad de los prebendados y concurso de sacerdotes, y sería obra firme y fuera mejor servida la iglesia, por lo numeroso del Clero y por la Universidad de la Compañía de Jesús, que cada día está dando doctores y maestros, y con las Sagradas Religiones, que todas tienen estudio y cátedras con grandes comodidades para sus comunidades, de que se carece en Santiago.—Santiago del Estero de Tucumán y Mayo 20 de 1682.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «El Licc.do.....» *Term.*: «y humilde capellan».

2.211. 1682—5—24

75—6—13

*Carta del Duque de Jovenazo á S. M.*—Pide se sirva mandar se busquen y se le vayan remitiendo, conforme se hallaren, los papeles que van anotados en la Memoria inclusa, para el acierto del negocio que está á su cargo en esta corte.—Roma, 24 de Mayo de 1682.

1 f.º y otro en blanco.—Original.—*Emp.*: «Hauiendo.....» *Term.*: «hemos menester».

2.212. 1682—5—24

75—6—13

*Memoria enviada por el Duque de Jovenazo, á que se refiere la carta que dirigió á S. M. de Roma á 24 de Mayo de 1682.*—Pide en ella cuantos papeles auténticos pudieren hallarse en comprobación de los autos posesorios de la Corona de Castilla en el Río de la Plata y sus tierras adyacentes, y precisamente el asiento de Diego de Sanabria, hecho en 1548; el título de adelantado que se le despachó; los papeles que el Gobernador de Buenos Aires (D. José de Garro) envió, en que consta de las protestas y contradicciones hechas á la fundación de la Colonia del Sacramento y de los aparatos militares con que la fundaron los portugueses. Las cartas de marear de la América que se pudiesen topar,

tanto inglesas, francesas y holandesas como españolas; pero de las hechas á pluma y legalizadas de forma que conste de sus autores, y si se pudiese tener alguna portuguesa que les fuese favorable, sería la más importante.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Quantos papeles.....» *Term.*: «ymportante».

2.213. 1682—5—28

74—5—6

*Carta, sin firma, á S. M.*—En que el autor representa lo que se le ofrece, en orden á los procedimientos de los Gobernadores que ha habido en la provincia del Tucumán, desde que lo fué D. Alonso de Mercado y Villacorta, expresando las ocasiones y materia en que han faltado al cumplimiento de su obligación, entre ellas pone la que dió origen al pleito entre los Padres de la Compañía de Jesús y la ciudad de la Rioja, con motivo del derecho á la posesión de cuatro cuadras de tierra y del agua que aprovecha aquel colegio, lo cual suponen ser contrario al derecho de posesión que aquella ciudad tiene desde su fundación, hecha por Juan Ramírez de Velasco y confirmada por el Visitador don Francisco de Alfaro y la Audiencia, según consta en la planta que pára en el libro de la fundación. Finalmente da noticias del mal proceder de Tomás de Sala, Escribano. real.—Córdoba de Tucumán, 28 de Mayo de 1682.

4 fs.—*Emp.*: «El Distrito.....» *Term.*: «q. fue de leon».—Al dorso se halla el dictamen fiscal, sobre que informe el Obispo y la resolución del Consejo.—El primero fecho en Madrid á 26 de Abril y la segunda á 2 de Mayo de 1685.

2.214. 1682—6—1

74—6—40

*Carta del Gobernador del Paraguay, D. Felipe Rexe Gorbalán, á S. M. exponiéndole los inconvenientes que resultarán del cumplimiento de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, sobre que se saquen 1.000 familias de indios del Paraná y Uruguay para ir á poblar á Buenos Aires.*—Dice que juzga de su obligación informarle por tener siete de las dichas doctrinas en la jurisdicción de su gobierno. Es tanto lo que esta nación ama su suelo natural, que tiene por el mayor mal el dejarle, y prefiere antes exponerse á manifiestos riesgos de la vida, como sucedió con dos pueblos Itatines que ambos no pasaban de 700 familias, y otros dos mucho menores de doctrinante clérigo, que fué nece-

sario sacarlos con toda violencia y rigor, porque no se los llevasen los portugueses cuando apresaron los demás pueblos vecinos á la Villa Rica. Los que conocen á estos indios Guaraníes, tienen por cierto que nunca bajarán voluntariamente con sus familias á Buenos Aires, distante por la mayor parte más de 200 leguas castellanas, y de temple tan encontrado, que se han acabado en su comarca todos los pueblos y numerosos que había no ha muchos años. Ni sacarlos por fuerza puede ser útil para su conservación ni para estas provincias; porque el menor riesgo será el que se huyan á los montes para vivir entre gentiles como antes de su conversión, donde fuera de la pérdida de sus almas se exponían á ser presa del portugués, que todos los años corre los campos apresando los infieles que puede y no se acerca á esta ciudad ni á otras del río Paraná por la resistencia que hoy halla en las dichas doctrinas; cuyos indios, no sólo se defienden y reprimen al portugués para que no pase hasta el Perú, sino que acuden á las obras públicas y á todas las ocasiones de guerra que les mandan los Gobernadores de esta provincia y de la de Buenos Aires, como lo tiene él experimentado en más de diez años que gobierna la del Paraguay; en cuyo tiempo ha visto el respeto con que obedecen á los ministros Reales, su gran cristiandad y veneración á las cosas sagradas.

Débeseles la insigne victoria de San Gabriel, que hubiera sido imposible haber desalojado al portugués tan fortificado sin los 3.000 indios que sirvieron á su costa.

Ni desdice de su fidelidad el que rehusen trasladar sus familias á Buenos Aires, donde experimentan que se mueren los suyos, aun cuando bajan sólo varones robustos para alguna obra, por lo rígido de los fríos, que cotejados con el ardiente calor del Paraguay y sus doctrinas, aprenden la dicha mudanza como destierro mortal, que se les da al mismo tiempo que esperaban los premios prometidos por el Gobernador de Buenos Aires en nombre de S. M.

Y, pues, dejándolos en sus tierras son buenos cristianos, fieles vasallos y se aumentan cada día sus pueblos, cuando todas las demás doctrinas de la provincia y de todo el Reino conocidamente se consumen; me parece que no se haga en ellos novedad, que siempre es perjudicial á la delicadeza natural de todo indio, y cuando no hubiese más daño

que el quejarse los dichos indios de que ya los empiezan á sacar de sus tierras para servir á los españoles, contra lo que se les prometió cuando sin fuerza de armas se convirtieron; como ya se quejan desde que les notificaron la Cédula por orden del dicho Gobernador D. Joseph de Garro; será grave inconveniente para que no admitan la santa fe otros muchos gentiles que están á la mira del modo con que se trata á los ya cristianos, y movidos de su ejemplo, se van cada día convirtiendo con la seguridad de que no les han de sacar de su natural para llevarlos á ciudad de españoles, que es lo que más retarda á los infieles para no reducirse á vida política y cristiana.—Asunción y Junio 1.º de 1682.

Es testimonio legalizado.—Anejo.

2.215. 1682—6—6

76—3—9

*Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.*—Satisface á la Cédula de 25 de Julio de 1679, y refiere la imposibilidad que ha tenido el poderse juntar los tres Obispos Gobernadores de las provincias de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, como se mandó, para conferir las razones que hay para hacer guerra ofensiva á los indios guaycurús que infestan el Paraguay. Y que juzga esta Junta, por poco necesaria, respecto de la inteligencia en que todos están, de que es justísima la guerra ofensiva de estos indios, y que los medios propuestos para ella los vió tan imposibles y contrarios al estado de las provincias, que juzga es perder tiempo tratar de eso; porque decir que con 8.000 pesos se puede hacer la guerra, es lo mismo que decir que se pueden arrancar las estrellas del cielo; pues para la conquista de los calchaquís se gastaron más de 40.000 pesos de las Reales cajas y 200.000 de los particulares, quedando la provincia exhausta, que hasta ahora no ha vuelto en sí. Vea S. M. cómo esta otra, tan distante é imposible por el sitio, podrá ajustarse con 8.000 pesos. Que se pueda llevar gente de esta provincia y de Buenos Aires es un desatino, y tan imposible como sacar 8.000 pesos de los Encomenderos del Paraguay. Sólo halla posible esta conquista, totalmente necesaria, si en las Reducciones de los Padres de la Compañía se armase un escuadrón de 3.000 ó 4.000 indios, como se armó para la invasión de la isla de San Gabriel, ayudándolos S. M. con algunos socorros para pólvora y armas y con algunos españoles de los

del Paraguay. Éstos están en una misma tierra, hechos al mismo temperamento, y con menos costo se podrán sustentar un año ó dos en los montes de los enemigos, que es necesario para debelarlos. Este medio halla únicamente á propósito, no sólo para esta conquista, sino para allanar multitud grande de indios y provincias que están después de estos guaycurús, que embarazan la comunicación fácil de esta provincia con el Perú.—Córdoba, 6 de Junio de 1681.

2 fs.—*Emp.*: «En cedula de 25 de Julio.....» *Term.*: «sus empresas».

2.216. 1682—6—6

76—5—16

*Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.*—Dice, refiriéndose á la Cédula de 16 de Agosto de 1679, que el día siguiente de su entrada en la ciudad de San Miguel de Tucumán dejó la madera dispuesta para cubrir la iglesia y pagada, pasó á Santiago el lunes inmediato, fué personalmente con su familia, llevando un esclavo que tenía y le guisaba la comida por no haber otro albañil en el pueblo que pudiese empezar la obra, y cargando adobes y barro toda la familia se comenzó, sin que en diez meses le embarazasen los cuidados de la visita de la provincia, asistiendo todos los días, y mediante el celo del Arcediano, D. Tomás de Figueroa, la dejó con todas las paredes levantadas, y si no le hubiesen ó se hubiesen quemado las maderas se hubiera empezado á maderar. Trasladóse á Córdoba, y prosiguió el Arcediano la obra, y estuvo en el monte más de seis meses, haciendo cortar las maderas que tiene ya en Santiago, y le escribe que en todo este año estará acabada, y este Obispo quedaba haciendo algunos ornamentos y adornos de consideración, de que tiene necesidad.—Córdoba y Junio 6 de 1682.

S. M. le dió las gracias y le exhortó á su continuación.—Original.—2 fs.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «todo el mundo».

2.217. 1682—6—6

74—6—46

*Carta del Obispo de Tucumán á S. M.*—Refiere que hizo publicar, en 27 de Mayo de 1682, el Breve de Su Santidad, Clemente X, que se le remitió con Cédula de 16 de Agosto de 1678, en que da forma del modo que se debe observar en las licencias que despachan los ordinarios para poder oír el Sacramento de la penitencia y predicar el Santo Evangelio,

así á los sacerdotes seculares como regulares.—Córdoba, 6 de Junio de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «importancia».—Y en pliego aparte está el obediencia y cumplimiento de esta Real Cédula y Bula de Su Santidad.

2.218. 1682—6—6

74—6—46

*Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, informa de los sujetos beneméritos, eclesiásticos y seculares que hay en aquel Obispado.*—Tocante á los primeros, refiere los servicios y cualidades del Arcediano D. Tomás de Figueroa, del Dr. D. Juan Laso de Puelles, del Licenciado D. Juan Ibáñez, del Dr. D. Ignacio Duarte de Quirós, del Maestro D. Gabriel Gregorio Bazán de Pedraza, de los Doctores Pedro Martínez de Lezama y Francisco Vilches Montoya, del Licenciado Pedro de Ledesma, de los Maestros Alonso Suárez de Velasco y D. Juan Arias de Saavedra, del Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, del Maestro Andrés Calvo de Mendoza, del Licenciado Pedro Ortiz de Zárate y de los Maestros Urbano Francisco de Oliva y Juan de Luna y Cárdenas.

Y respecto á los segundos, informa del Gobernador D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, de los Maestros de campo Juan de Perochena y D. Francisco de Tejeda, del Capitán D. Enrique de Ceballos y de los Sres. D. Felipe de Argañarás, D. Franco de Luna, D. Bernabé Cruz de Rivera y Pedro de Zárate.—Córdoba, 6 de Junio de 1682.

8 fs.—Original.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «merced».

2.219. 1682—6—6

74—6—46

*Carta de Fray Nicolás, Obispo del Tucumán, á S. M.*—Refiere lo que ha obrado en aquella provincia para el remedio de los daños públicos y corrección de pecados.—Córdoba, 6 de Junio de 1682.

2 fs.—*Emp.*: «Por vna de 27.....» *Term.*: «celo de V. Mag.<sup>d</sup>».

2.220. 1682—6—6

74—4—II

*Carta de Fray Nicolás, Obispo del Tucumán, á S. M.*—Dice que recibió la Cédula de 16 de Agosto de 1679 en que se le dijo que se juntase con el Gobernador de aquella provincia para resolver la mudanza de San Juan Bautista de la Rivera al Valle de Catamarca, y añade que

el Gobernador quedaba disponiendo lo necesario para dicha mudanza. Córdoba, 6 de Junio de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «De 16 de Agosto de 79.....» *Term.*: «Santo celo».—Al dorso está el dictamen fiscal de 25 de Abril de 1685, en que dice: «Se le deve mandar a este Obispo observe la dicha cedula y Ynforme lo que se le ofreciere sin inobar en nada a esta nueva orden.—Md. 25 de Abril de 1685.—Como lo dice el Sr. fiscal.»—(Rubricado.)

**2.221.** 1682—6—6

75—6—16

*Carta del Obispo del Tucumán, Fray Nicolás de Ulloa, á S. M.*—En que informa como se le ordenó de los inconvenientes que resultan de estar la Catedral de su Obispado en Santiago del Estero, y las conveniencias de su traslación á la ciudad de Córdoba; que confirió esta materia con cuatro Gobernadores, y todos fueron del mismo parecer. Añade que no hay posibilidad de hacer Seminario ni conservarlo en Santiago del Estero; y en Córdoba, con el fomento de la Universidad, que está en la Compañía con lo más acomodado de la tierra, no será dificultoso.—Córdoba, 6 de Junio de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En cedula.....» *Term.*: «culto diuino».

**2.222.** 1682—6—9

76—3—9

*Dictamen fiscal de D. Juan González de Santiago en vista de la Real Cédula de 13 de Enero de 1681 y pareceres del Presidente y Arzobispo de la ciudad de la Plata, Obispo y Gobernador del Tucumán.*—Sobre los medios que se podrán aplicar para remedio de los daños y hostilidades que hacen los indios del Chaco, mocobés y tobas, en las tierras de sus fronteras, que son de indios vasallos y obedientes, y españoles de las ciudades de Esteco y Jujuy de dicha provincia del Tucumán; para que se les haga guerra ofensiva. Reasume los informes precedentes y pide se ejecute dicha Cédula, informando á S. M. de la necesidad de la empresa contra dichos indios, su conquista y desnaturalización de aquellas montañas en que habitan y de poderse dar permiso para ello cerrando la puerta á presa y repartición de piezas, ni á otro género de adquisición y preocupación de indios por los que entrasen á dicha conquista: que en el ínterin no se haga novedad; que se continúe la prevención del presidio de Esteco y que el Presidente aplique el medio para que estén

llenas las plazas y se consuma en esto la contribución impuesta y se hagan algunas correrías para ahuyentar al enemigo.—Lima y Junio 9 de 1682.

En 21 del mismo mes y año se decretó se viese este dictamen en el Real Acuerdo, por voto consultivo. Hízose el acuerdo en los Reyes á 19 de Noviembre del mismo año, asistiendo el Virrey, Duque de la Palata (1), D. Juan de Peñalosa, D. Diego Andrés Rocha, D. José del Corral Calvo de la Banda, D. Pedro Fraso, D. Alonso del Castillo Herrera y D. Juan Jiménez Lobatón, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, á que se halló presente dicho Fiscal, y con vista de todo y del informe de D. José Garro, Gobernador de Chile, manda que su excelencia forme una Junta de las personas más prácticas y experimentadas, y, consultados teólogos, se reconozcan los informes ya referidos, y den su parecer, así de la forma y medios para debelar á dichos indios, como de la justicia que para hacerles guerra se reconociere; y visto todo podrá informar su excelencia á S. M., remitiendo con su parecer dichos informes y consultas, y su excelencia se conformó y rubricó con dichos Sres. Oidores.—Don Gaspar de Suazo y Villarroel.—Concuerda con el original, según certifica José Bernal en Lima, á 24 de Noviembre de 1682.

6 fs., el primero y último en papel de sello 4.º un cuartillo años de 1667 y 68, habilitado hasta 1683.—*Emp.*: «El fiscal a visto.....» *Term.*: «Joseph Bernal».—(Rubricado.)

2.223. 1682—6—12

76—3—8

*Testimonio legalizado de autos en favor de los indios exentos de alcabala.*—Dice que por petición presentada por el Capitán Juan de Ávila Salazar, arrendador de las Reales alcabalas, ante el Teniente de Gobernador, D. Alonso de Herrera, en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, 18 de Septiembre de 1679, en que suplica se haga pagar la alcabala de

---

(1) El Duque de la Palata, D. Melchor de Navarra y Rocafull, se embarcó en Cádiz el 28 de Enero de 1682, en uno de los galeones del cargo del General Marqués de Brenes; entró en Lima el 20 de Noviembre del mismo año y ejerció su virreinato durante siete años, ocho meses y veinticinco días. El 15 de Agosto de 1689 entregó el mando á su sucesor, D. Melchor Portocarrero Laso de la Vega, Conde de la Monclova. Murió en Portobelo el 13 de Abril de 1691.

lo que venden los religiosos y personas eclesiásticas, no de los frutos de sus heredades, sino por vía de trato y negociación, mandando á los compradores retengan en sí la alcabala y se les obligue de lo contrario á pagarla de su propio caudal, y que ninguna persona entre ni salga de dicha ciudad con mercadería, sin manifestarla al arrendador, y que comprador y vendedor estén obligados á manifestar la compra y venta de dichas mercaderías. En su consecuencia, D. Antonio de Vera Múxica, Corregidor de dicha ciudad, proveyó un auto para que se publicase y ejecutase dicha petición, el cual se publicó en dicha ciudad á 19 de Septiembre del mismo año.

Sigue una petición del P. Valeriano de Villegas, Procurador general por las doctrinas de indios del Paraná y Uruguay, que tiene á su cargo la Compañía de Jesús, en orden á que se declare no estar comprendida en dicho auto la hierba que de dichas doctrinas baja para pagar el tributo que á S. M. se le debe, de 9.000 pesos cada año, que enteran en las cajas de Buenos Aires y compran lo que se necesita para el socorro de su grande pobreza, por estar exentos de alcabala. Y por disposición de otras leyes, cédulas y provisiones de las Reales Audiencias de la Plata y Buenos Aires se permitió á dichos indios que bajasen cada año 12.000 arrobas de hierba, así para satisfacer el referido tributo como para ornamentos y adornos de sus iglesias y otros adornos y efectos que necesitan precisamente para su labranza y conservación, de que no se debe pagar alcabala, así de las 12.000 arrobas como de otros géneros que les pertenecen; los cuales corren por mano del Procurador que se asigna, para que asista en esta ciudad, por ser puente y escala de las balsas de dichas doctrinas, sin que la Compañía tenga más interés en ello que el servicio de Dios y del Rey, y la conservación de los indios de sus doctrinas, sin reparar en las calumnias que padece, procurando oscurecer lo puro y claro de su proceder, y en ninguna manera se pueda atribuir á trato y negociación el trajín de las balsas que bajan de dichas doctrinas con hierba, por ser de dichos indios, para los efectos referidos; y que á pesar de habérseles concedido 12.000 arrobas jamás han llevado dicho número, pues según consta de los libros de visita de embarcaciones el año de 1671 bajaron 2.741 arrobas; el de 1672, 3.438; en 1673, 10.531 que, rebajadas entre todas 700 de tara

y vendidas las restantes á dos pesos un real, hacen 32.000 pesos, poco más ó menos, de que, quitado 27.000 por el tributo de tres años, quedan sólo 5.000, que repartidos en 22 doctrinas por tres años no les cabe á cada una 50 pesos, con que es imposible socorrer la extrema necesidad de los indios naturales que necesitan de medicinas, vestuario, sal y otros géneros que no hay en dichas Reducciones, de que se recrecen muchas enfermedades é inconvenientes. Y de los años siguientes se debe hacer el mismo cómputo, porque con poca diferencia son iguales en la cantidad de hierba que baja; de donde se convence que toda esta hierba es de dichas doctrinas y de dichos indios, que no deben alcabala, á cuya causa debe su merced declarar que lo contenido en dicho auto no debe comprender á los vecinos y pasajeros que compraron de dicho Procurador dicha hierba. Y para que conste á su merced íntima esta provisión real. Y asimismo, por lo que toca á su religión, se debe declarar cómo los frutos de tabaco, azúcar y hierba que el colegio del Paraguay remite, así de su cosecha como por no correr en dicha su provincia otro género; no la deben, por lo contenido en el auto de su merced, y sólo debe compeler á pagar alcabala á los eclesiásticos que compran y venden con negociación prohibida. Y es indudable que los géneros de los colegios de su religión son inmunes, según derecho divino, y no contravienen al derecho canónico cuando permutan los frutos de sus haciendas y patrimonios por otros géneros necesarios para su sustento ó porque no pueden darles venta de otro modo, como sucede en estos tiempos, en que por falta de plata no hay mercader que no dé con poca plata mucha ropa, de la cual, tomando la necesaria, aunque vendan la que les queda, no deben alcabala de ella, y el que la pidiere ó mandare pagar incurrirá en la excomuni6n del capítulo 18 de la bula de la Cena, reservada al Sumo Pontífice, porque se reputan en este caso dichos géneros por frutos de las haciendas y patrimonio de la Iglesia. Suplica se declare no ser comprendido en su auto y bando los vecinos y forasteros que compraren hierba, tabaco y azúcar del Paraguay y doctrinas de los indios del cargo de la Compañía, y se dé cumplimiento á la Real provisi6n que íntima y se le vuelva original.

Sigue un decreto para que se notifique esta petici6n al arrendador, lo que se hizo el mismo día 13 de Octubre de 1679; la petici6n de éste

para que se sirva su merced declarar que dicho auto no se opone á su pedimiento primero ni al de dicho P. Procurador, determinando la Justicia que cada uno tiene sin damnificar la suya, en lo que toca á este derecho. Sigue el auto del Teniente D. Alonso de Herrera y Velasco, dado en dicha ciudad á 7 de Noviembre de 1679, declarando: que en cumplimiento de laprovisión intimada por su Paternidad, no se debe pagar alcabala de lo perteneciente y propio de los indios de las Reducciones de su cargo, ni comprenderse en su auto la execución del fuero común eclesiástico y especial de los bienes y frutos de la religión de la Compañía de Jesús, y que ningún secular que los comprare queda obligado á pagar la alcabala si no es cuando haya trato y negociación prohibida y manda se haga notorio y se dé testimonio al P. Procurador y se le devuelva la Real provisión original.

Sigue la notificación hecha á las partes en 7 de Noviembre del mismo año y la legalización en la misma ciudad de Santa Fe de la Veracruz, 12 de Junio de 1682.

10 fs.—*Emp.*: «En la ciudad.....» *Term.*: «Al.º delgadillo y atienza».—(Rubricado.)

**2.224.** 1682—6—20

74—6—50

*Carta del Cabildo eclesiástico de la ciudad del Estero á S. M.*—Da gracias por haber sido nombrado para aquel Obispado D. Fray Nicolás de Ulloa, refiriendo sus buenas partes.—Santiago, 20 de Junio de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Cauildo.....» *Term.*: «destos Reynos».

**2.225.** 1682—6—23

76--3--9

*Carta de Pedro Ortiz de Zárate á S. M.*—Dice que habiéndose publicado en Jujuy el año de 1677 la Cédula de S. M. en orden á la pacificación de los indios del Chaco y fortificación de Esteco y Jujuy con 40 soldados de presidio, y que en todo caso se procurase quietar este enemigo por la predicación evangélica, escoltando con dichos 40 soldados de presidio á los misioneros, y conmovido de ver esta ciudad, que á largos pasos la iba aniquilando este enemigo, teniendo presente que el General Pedro de Zárate, su abuelo paterno, la fundó por orden del Virrey y después de su muerte la asistió siempre el General Juan Ochoa de Zárate, su padre, mirando y fomentando su conservación; y

habiéndose casado el que suscribe con nieta del segundo poblador y conquistador y continuado en lo mismo sirviendo por diez años á S. M. en los oficios populares y militares en que le ocuparon; murió su esposa, dejándole dos hijos varones; que el mayor se halla en la provincia de Guipúzcoa en posesión de un corto mayorazgo que obtuvo por sucesión de sus abuelos maternos, y el segundo sirviendo á S. M. en esta ciudad y provincia en oficios militares y populares en que le han ocupado los Gobernadores de ella, gastando en las guerras que han causado estos enemigos del Chaco y los del Valle de Cachaquí su caudal; que le cupo la buena suerte de seguir el estado sacerdotal y á instancia de esta República obtuvo el curato de ella, que ha servido veintitrés años sin otros dos que antes sirvió por mandado del Obispo, el tiempo de la rebelión de D. Pedro Bohorques, en los pueblos de indios conjuntos á la provincia de los chichas; que quietó dichos pueblos y se puso á gastar el resto de la vida y su patrimonio solicitando la conversión de estas naciones, informando en el caso al Presidente de la Plata, á quien fué cometida la ejecución de la Cédula; y viendo no se le concedía la escolta y medios que para ello pidió, informó á S. M. en ocasión del navío que se despachó con el aviso de la población que hacían los portugueses en San Gabriel, de que tampoco ha tenido razón. Y visto la avilantez cada día creciente de este enemigo, con haberle salido favorables todas las facciones á que se ha expuesto; hace el informe, cuya copia va con éste, al Gobernador de esta provincia, esperando su resolución para ejecutar lo que contiene, de que da cuenta á S. M. para que se sirva de mandar amparar esta causa y conceder á este presidio la sexta parte que dan de mita los indios de los pueblos de Omaguaca y Sococha, que siendo ambos de una encomienda le cupo la población del de Sococha, en la provincia de Chichas.—Omaguaca y Junio 23 de 1682.

Original.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Auiendose Publicado.....» *Term.*: «fuere de su gusto».

2.226. 1682—6—23

76—3—9

*Informe dado por Pedro Ortiz de Zárate, cura de Omaguaca, al Gobernador de la provincia del Tucumán.*—Dice que el P. Rector de la Compañía de Córdoba podrá informar á su señoría de lo que el que esto escribe ha hecho en orden á la pacificación de los infieles del Chaco,

desde 1677 que se publicó la Cédula en que S. M. manda se solicite por la predicación evangélica, escoltando á los sacerdotes que se expusieren á esta empresa, cometiéndolo al Presidente de la Plata para que conferida la materia con el Obispo y con el Gobernador de esta provincia la determinase. Que hizo repetidos informes luego á su señoría y al Virrey, solicitando por su orden los del Obispo y Gobernador de esta provincia y de las ciudades de Salta, Jujuy y Esteco. En todos sus informes ha dicho este informante, que en ponerse presidio en cualquiera de estas ciudades no se atajaba el daño del enemigo; porque eran tantas las entradas y salidas que tenían, que era imposible guardarlas; como la experiencia lo ha acreditado, en sus invasiones, robos y muertes, saliendo con cuanto han querido hacer, y en adelante lo harán mejor por la avilantez que han cobrado y por habérseles quebrantado la palabra real que se les dió, ofreciéndoles su educación y encaminarlos á nuestra santa fe católica, manteniéndoles en paz y policía cristiana; con lo cual se dieron de paz, llegando á juntarse más de 2.000 almas para que los desnaturalizasen y repartiesen por todas las ciudades de esta provincia, vendiéndolos como á esclavos con color de composición para resarcir gastos que se habían hecho de cuenta de S. M., dando otros por remuneración de servicios á los que se hallaron á dicha facción, para que todos conviniesen en este delito.

Por dichos informes propuso él, que el medio más eficaz era buscar este enemigo por la parte de Tarija, valiéndose para ello del Sargento mayor D. Diego Porcel de Pinedo y de los chiriguanas de su dominio, y que se pusiese el presidio en la parte más cómoda del Chaco para el resguardo de Esteco y Jujuy, aunque se le añadiesen diez soldados más con los indios amigos que pareciese ser necesarios, y de allí solicitar la paz y conversión del Chaco; dándoles á entender se ponían allí de asiento, para en caso que no lo admitiesen entrar por todas partes á consumirlos llevando la guerra á fuego y sangre. Prefirióse á entrar y asistir en dicho presidio ayudando á su conservación con el corto patrimonio que le ha quedado, solicitando la conversión de aquel gentío en compañía de los Padres de la Compañía de Jesús, por tener dispuesta al caso la voluntad del P. Provincial, que en la sazón lo era dicho P. Rector que hoy es de Córdoba. Es verdad que contradijo en sus

escritos la imposición de la sisa; más cesó en sus diligencias, y en la ocasión que fué á España el navío del Capitán Pedro Chena, volvió á informar á S. M. de lo que tiene referido, dirigiendo el pliego á manos del P. Procurador de la Compañía de Jesús de esta provincia, quien no encontró dicho navío, y así no ha sabido si llegó dicho informe á manos de S. M., lo cual, con irse llegando su edad á los sesenta años y por las continuas dolencias que padece y por haber visto una carta de D. Diego Porcel de Pinedo á su cuñado el General Juan de Amusategui, acompañada con otra que escribe á su señoría, remitidas por mano del P. Lauro Núñez, en que ofrece entrar á dicha provincia del Chaco con chiriguanas y ayudar á las facciones que se ofrecieren, siendo bien cortos los medios que pide para ello: deseoso de poner en ejecución el deseo que ha tenido y tiene y lograr lo que le restare de vida en esta empresa, ha procurado el que suscribe informarse de personas prácticas de los medios que puede valerse para conseguir el intento; y el más eficaz es que su señoría le dé 30 soldados y otros tantos indios amigos; que con ellos entrará por el Valle de Senta á donde tuvo su población el General Martín de Ledesma, en el Chaco. Y habiéndose fortificado en él, solicitará comunicación con los chiriguanas de la villa de Tarija, cuyas poblaciones distan 30 leguas de dicho paraje, lo cual será fácil valiéndose del Sargento mayor D. Diego Porcel de Pinedo. Y habiendo reconocido el enemigo de la provincia del Chaco, tiene cogida aquella puerta y granjeada la voluntad de los chiriguanas para darle guerra; solicitará buscarlo y ofrecerle la paz, y si Dios abre puerta para ello, no duda que perdiendo el recelo se vayan llegando las naciones que están vistas para después solicitar la comunicación de los vilelas y demás naciones, con más fuerza de gente ó como Dios alumbrare por ser causa suya, lo cual se puede disponer en la forma siguiente:

Que hagan sus vecindades en este presidio los encomenderos de Omaguaca y Casavindo. Dice á lo que han de estar obligados los indios del pueblo de Omaguaca; la lista que se ha de hacer de los soldados que asisten en el distrito del curato de Omaguaca; la de los indios de diferentes provincias, en dicho curato, y su obligación. Pide: que se le den armas y municiones, 12 soldados y 20 indios de la ciudad de Salta; el título de Maestre de campo á D. Diego Porcel y con qué car-

go; que se escriba al Cabildo y Corregidor de Tarija, y á D. Diego Porcel que se le dé título de Capitán de aquel presidio con el nombre en blanco; que se declaren á los indios libres de ser encomendados y de pagar tributo por diez años; que se confirme el título de Sargento mayor á D. Andrés Choque; que la entrada al Valle de Senta ha de ser por Octubre de este año; que las tierras del Valle de Senta y de la provincia del Chaco se den por vacas y realengas si no van á poblarlas dentro de un año los que tuvieren título de ellas; que se sirva su señoría, y es lo principal, de exhortar al P. Provincial de la Compañía de Jesús envíe de presente dos sujetos que sean tales para tan dichosa empresa y que cuando menos el uno sepa la lengua guaraní para comunicar los indios chiriguanas, y á los que se agregaren irlos industriando en nuestra santa fe, y si se reconociere ser necesario más, tenerlos prontos para enviarlos cuando se le pidan. Añade que el medio más eficaz para el sustento de la gente de este presidio es el de la limosna, y que no ha sido el menos gravado en esto S. M. y su conciencia, pues por tener servicios que representar sus Ministros, metieron en las Cajas de sus Reales haberes la porción que se efectuó de la venta y composiciones de estos miserables, y si para su descargo le pareciere á su señoría asignar alguna porción para cada año de los que corriere esta sisa, no es dudable será más acepta á Dios que las que se gastan en el presidio de Esteco y demás facciones que se solicitan contra dicho gentío.—Omaguaca y Junio 23 de 1682.

Autógrafo.—5 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «Auiendose publicado.....»  
*Term.*: «lo permita asi».

2.227. 1682—6—25

74—4—II

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Fernando de Mendoza, á S. M.*—Dice que luego que entró en aquel Gobierno se enteró de su mucha pobreza, ocasionada por los gastos que hicieron en la conquista de los indios del valle de Calchaquí, sin remuneración alguna, y por el socorro de 300 hombres, enviados el año de 1680 al puerto de Buenos Aires, por haberse poblado los portugueses en la isla de San Gabriel, en virtud de lo cual no han querido aceptar el cargo los nombrados Capitanes y demás Oficiales para el dicho socorro, por el gravamen de

la media anata, con cuyo motivo le fué preciso relevarles de este derecho, de lo cual dió cuenta al Virrey, y también para que fuesen socorridos de las Reales cajas los soldados que no hicieren este servicio á su costa el tiempo que durare, etc.—Córdoba, 25 de Junio de 1682.

3 fs.—Original.—*Emp.*: «Luego que.....» *Term.*: «quenta a V. M.» Al dorso se halla el dictamen fiscal y al margen la resolución de la Junta de 24 de Febrero de 1684.

2.228. 1682—7—2

76—3—9

*Carta de D. Pedro Ortiz de Zárate á S. M.*—Remite copia de un memorial que dió al Gobernador de aquella provincia, proponiendo medios para la conversión y conquista de los indios del Chaco.—Jujuy y Julio 2 de 1682.

Autógrafo.—1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «Por los informes.....» *Term.*: «lo permita asi».—Al dorso se lee: «Estan en poder del Sr. fiscal difer.<sup>tes</sup> pap.<sup>s</sup> tocantes á estos indios.—Cons.<sup>o</sup> a 13 de Mco. de 1684.—Juntese esta carta con los demas papeles que estan empoder de el S<sup>or</sup>. fiscal».—(Rubricado.)

2.229. 1682—7—7

75—6—23

*Decreto de S. M.*—Con la carta y memoria que ha enviado el Duque de Jovenazo, de los papeles que juzga necesarios para el acierto que está á su cargo en Roma, para que se busquen en el Consejo de Indias y Archivo de Simancas, y se remitan á Roma.—Madrid, 7 de Julio de 1682.

«Acórdose se hiciese Consulta, en conformidad de lo que contiene la minuta ynclusa.—(Rubricado.)—Al margen están los nombres de nueve Consejeros.

2.230. 1682—7—14

75—6—13

*Carta del Licenciado D. Luis de Cerdeño y Monzón á D. Francisco de Madrigal.*—Dice que obedeciendo la orden del Consejo pasa á informar sobre el contenido de una carta del Duque de Jovenazo, fecha en Roma á 24 de Mayo de este año, y Memoria á ella adjunta, pidiendo varios papeles para la mejor dirección del negocio que está á su cargo. Dice que la posesión del Río de la Plata y tierras adyacentes á su margen septentrional consta por uniforme tradición de historiadores antiguos y modernos, de que se valió en el Congreso de Badajoz para su comprobación. Que todos van referidos en el papel que tiene escrito

y dado á la estampa. Además, por el asiento hecho por Felipe II en 1569 con Juan Ortiz de Zárate y título de adelantado que se le dió del Río de la Plata. Item por el asiento que se hizo con Juan de Sanabria el año de 1547, mas este instrumento no pareció en la Casa de la Contratación de Sevilla, y podría buscarse en Simancas, así como el asiento que en 1526 se hizo con el Conde D. Fernando de Andrade, Cristóbal de Haro, Ruibastante y Alonso de Salamanca para la América meridional. Item la información hecha por el Fiscal del Consejo de Indias, Licenciado Villalobos en 1531, con ocasión de haber vuelto Sebastián Gaboto, para prueba de los actos posesorios hechos por la Corona de Castilla. Item el asiento hecho en 1535, con D. Pedro de Mendoza, para el Río de la Plata, y por el Emperador Carlos V con Álvaro Núñez Cabeza de Vaca, para poblar dicho Río, si bien dificulta que se hallen estos instrumentos, porque habiéndose entregado á Antonio de Herrera para escribir la Historia sería muy posible que cuando la acabó, no se cuidase de recogerlos; pero si se hallaren en la Casa de la Contratación ó Archivo de Simancas, se podrán remitir.

Tocante á los papeles del Gobernador de Buenos Aires remite los que le envió, y en el Tratado provisional, art. 2.º, se previene que se ha de restituir la artillería, municiones y pertrechos de guerra que se hallaron en la fortaleza de la Colonia del Sacramento.

En cuanto á las cartas de marear el P. Juan Carlos de Andosilla llevó á Roma todas las que le parecieron necesarias, y en las delineadas de pluma no pudieron adquirir ningunas, ni tampoco portuguesas, y si las hay en Sevilla ó Cádiz dificulta que estén legalizadas, y habiendo navegado el Capitán José Gómez Jurado con una carta de grados crecidos, impresa, afirmó con juramento que siempre la había hallado cierta. —Del Estudio, 14 de Julio de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Sor. mio.....» *Term.*: «de mandarme».

2.231. 1682—7—16

75—6—13

*Consejo de Indias.*—Satisface á una orden de S. M., que vino con la carta y Memoria que ha enviado el Duque de Jovenazo, de los papeles que juzga necesarios para el acierto del negocio que está á su cargo en Roma; diciendo lo que se ha ejecutado para que se busquen

en Sevilla y lo que convendrá ordenar para que también se haga la misma diligencia en el Archivo de Simancas.—Madrid, 16 de Julio de 1682.

Original.—1 f.º y el de carátula.—Hay siete rúbricas, correspondientes á siete de los nueve Consejeros puestos al margen.—*Emp.*: «Con Decreto.....» *Term.*: «fue-  
re seruido».—Al dorso se lee: «Acordose en 15 del mismo.—Como parece, y  
assi lo he mandado y el Consejo me dara quenta de lo que resultare de la orden  
q. ha remitido á la Casa.—(Rubricado.) — Fho. Pu.ª en 23. — D. Francisco de  
Madrugal».

2.232. 1682—7—23

74—6—46

*Carta del Obispo de Tucumán á S. M.*—Representa la disminución á que han venido las rentas que estaban asignadas á la manutención del Seminario de niños para el servicio de aquella iglesia, y propone que, á fin de que se pueda conservar esta obra, se mande que los dos novenos que S. M. tiene en los diezmos de aquel Obispado, y concedió á dicho Seminario por Cédula de 1609, entren en él inmediatamente como lo que toca á la iglesia; porque por no quererlos recibir los Oficiales Reales en frutos, y no poder obligar al arrendador á otra cosa, no lo percibe el Seminario ni entra en las Cajas Reales.—Córdoba, 23 de Julio de 1682.

1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Faltara.....» *Term.*: «que no en Santiago».

2.233. 1682—7—26

76—3—9

*Carta de D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador del Tucumán á S. M.*—Satisface al Despacho de 25 de Julio de 1679, tocante á si convendrá ó no hacer guerra ofensiva á los indios guaycurús y mbayás, y dice tiene por muy conveniente se haga la ofensiva y que se les podrá acometer desde aquella provincia, la del Río de la Plata y la del Paraguay.—Córdoba del Tucumán, 26 de Julio de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «A los dos meses de llegado.....» *Term.*: «seruido».

2.234. 1682—7—30

74—6—46

*Carta de D. Fernando de Mendoza Mate de Luna á S. M.*—Tocante á los indios pampas, á quienes habiendo reducido el Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, precediendo consulta del Obispo, un crecido número de ellos, y puéstolos en el paraje que llaman del Ba-

radero, desampararon su reducción, y dándose la mano con los de Buenos Aires y los de este distrito, robaron gran número de caballos en las estancias, con que se corren los indios serranos dando muerte á varios encomenderos. Pide se trasmuten á las provincias del Perú, aplicándolos al trabajo de las minas, á lo que se opuso el Presidente de la Real Audiencia de la Plata, por las razones que expone, á las cuales no se adhiere.—Córdoba del Tucumán, 30 de Julio de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En el discurso.....» *Term.*: «lo mas combeniente».

2.235. 1682—8—1

76—5—16

*Carta de D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador del Tucumán, á S. M.*—Informa cómo se le ordenó por Despacho de 6 de Febrero de 1679, cerca de la mudanza de la Catedral, que reside en la ciudad de Santiago del Estero, á la de Córdoba. Dice que informado por la Junta que reunió en las casas del Obispo, con ocasión de hallarse en esta ciudad D. Juan Díez de Andino, Antonio de Vera Múxica y D. Andrés de Robles; le noticiaron que el territorio donde está situada no tiene tres cuartas de migajón por encima y por debajo todo es arena suelta, causa porque se halla lastimosamente arruinada de las inundaciones del río; que todos sus vecinos son sumamente pobres y los españoles no llegan á 60; su temple es, en gran manera, cálido y seco, y la incomodidad de las tierras para sementeras y ganados incapacitan el aumento de la población, porque su partido es muy cerrado de monte, ni se puede hacer en aquella ciudad iglesia, por carecer en muchas leguas del contorno de piedra, cal y ladrillo y la iglesia que allí había parecía una casita mal hecha. El Obispo D. Francisco de Borja hizo otra de adobes, en que gastó 6.000 pesos, y está sin perfeccionar. Estas causas y el enemigo del Chaco, sentido en los términos de su jurisdicción, harán que si experimenta los daños de otras poblaciones quede ésta desierta; y si se añaden los puntos de una carta de D. José de Garro al Obispo, y el temple benigno de Córdoba, de suelo fijo, abundante de piedra, cal, ladrillo y demás materiales con que se hacen edificios durables y suntuosos, y que tiene cuatro conventos de religiosos y dos de monjas y clérigos, sacerdotes doctos en bastante número, con grados, por razón de la Universidad, en don le cursan los más lu-

cidos ingenios de estas tres provincias, y que abunda de españoles y sementeras con riego, resultarán las grandes ventajas que hace esta ciudad á las demás, para los efectos de la traslación referida.—Córdoba del Tucumán y Agosto 1.º de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por el despacho.....» *Term.*: «lo que fuere seruido».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Están en poder del Sr. fiscal otras cartas y pap.<sup>s</sup> sobre la mudanza de esta Yg.<sup>a</sup>—Conss.<sup>o</sup> á 25 de 9.<sup>re</sup> de 1683.—Juntese con los demas papeles tocantes á la materia que estan en poder del Sr. fiscal».

2.236. 1682—8—2

74—4—11

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Fernando de Mendoza, á S. M.* Remite, conforme á la Real Cédula de 11 de Agosto de 1681, relación auténtica de todas las armas, municiones é instrumentos de gastadores que se ha enviado de España á aquella provincia de doce años á esta parte, y con esta ocasión representa cuán necesario es se le envíen á esta ciudad 400 arcabuces con sus frascos y frasquillos.—Córdoba de Tucumán, 2 de Agosto de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En conformidad.....» *Term.*: «que se esperan».—Al dorso hay las resoluciones de la Junta de 9 y 10 de Marzo de 1684. Acompaña á este documento en pliego aparte una copia certificada de la Real Cédula antedicha de 11 de Agosto de 1681.

2.237. 1682—8—4

76—2—22

*Carta de la Casa de la Contratación de Sevilla á S. M.*—Dice que en cumplimiento del auto que proveyó con vista del informe que hizo la Contaduría de aquel Tribunal, de que remite testimonio que da el Oficial mayor de ella; reconociendo los libros y papeles que hay en la Atarazana, para buscar los que se han de remitir á Roma; el Cosmógrafo y Piloto mayor de la Casa han hallado cinco cartas de marear, dos portuguesas y tres holandesas, que son muy á propósito: que el día de la fecha partía José Gómez Jurado á Cádiz en busca de otras dos, una francesa y otra inglesa, que hacen falta, y él mismo dice que el globo que trajo para el Congreso que se tuvo en Badajoz, le llevó á Roma el P. Andosilla; y las cartas las tiene el Consejo en custodia; y que dará cuenta de lo que resultare de las diligencias que se quedan haciendo.—Sevilla, 4 de Agosto de 1682.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «El Srio. Don Francisco.....»  
*Term.*: «en Cádiz».—Al dorso se lee: «Cons.º á 11 de Agto. de 1682. Que de  
 cuenta de lo que resultare de la diligencia que fué á hacer en Cádiz el Cap.ª  
 Joseph Jurado».—(Rubricado.)

2.238. 1682—8—6

74—6—40

*Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.*—En abono de los Religiosos de la Compañía de Jesús y sus reducciones, y emite su parecer en orden á las familias de indios que se mandaron remitir á Buenos Aires, demostrando los graves inconvenientes de su ejecución. Córdoba, 6 de Agosto de 1682.

2 fs.—*Emp.*: «Si en esta ocasión.....» *Term.*: «ardiente celo».—Original.

2.239. 1682—8—11

76—5—16

*Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.*—Dice que, en cumplimiento de dos Cédulas de S. M. en que le manda vea las razones que hay para la mudanza de la Catedral, hizo consulta en Córdoba con cinco Gobernadores, cuatro que lo eran y habían sido de esta provincia: D. José de Garro, hoy Presidente de Chile; D. Juan Díez de Andino, Antonio de Vera Múxica, D. Hernando de Mendoza Mate de Luna, que hoy lo es de esta provincia, y D. Andrés de Robles, que lo acaba de ser de Buenos Aires. Todos, unánimemente, fueron de parecer que convenía dicha traslación. Los Prelados de las religiones y los más ancianos de esta República han informado lo mismo. Y remitidos todos estos papeles al Presidente de Chuquisaca, lo aprobó y envió con su voto al Virrey del Perú. Y su antecesor D. Francisco de Borja ofreció 14.000 pesos para la fábrica de ella. Contra todos estos votos prevaleció el del Fiscal de Lima y el de cuatro ó seis hombres del Cabildo de Santiago contrarios á la traslación, y dice no se debe dar oído al Obispo, Gobernador ni Audiencia, porque á los dos primeros tiene cohechados el regalo de esta ciudad, y la Audiencia porque se declaró ya, y que sólo se ha de atender á las voces de la ciudad y su Cabildo. Como si D. José de Garro y los demás Gobernadores hubiesen de vivir en Córdoba, y el Obispo, que estuvo un año en Santiago, y el Gobernador D. Fernando que está para visitar la provincia de hoy á mañana, en que ocupará cuatro años que le faltan de oficio, y el Presidente y

Oidores de Chuquisaca que jamás han de venir á esta ciudad; no pudiesen ser jueces en este asunto, máxime cuando S. M. los designó por Real Cédula. ¿En qué se funda el Fiscal para recusarlos?

Alega también el Fiscal, no sabe con qué ánimo, que no se puede hacer esta mutación sin consulta de Su Santidad. Si hablara de mutación de catedral formal pudiera excusársele la propuesta, estando el Patronato de S. M. en su observancia; pero de la mudanza material, de una ciudad á otra dentro de la misma provincia, no le hallo disculpa, y menos en esta provincia, en la cual la Bula de la erección de la catedral fué para la ciudad de San Miguel de Tucumán; y por haber en aquel tiempo multitud de indios y encomiendas en el territorio de Santiago, la fundación se hizo en esta ciudad; y no ha visto ni tenido noticia de que hubiese nuevo orden de Su Santidad; antes ha oído que el Obispo D. Julián de Cortázar, tratando de mudarla á San Miguel, en virtud de la primera erección, lo trasladaron al Arzobispado de Santa Fe. Confiesa las ventajas de Córdoba, y dice, no sabe con qué fundamento, que por esas mismas causas se debe quedar la catedral en aquella zahurda, y si valieran sus razones obligaran á que todas las catedrales se quitasen de las ciudades principales y se pusiesen en las menores y más pobres, porque éstas las necesitan más. Refiere que la ciudad de San Miguel de Tucumán se está ya mudando con orden de S. M., lo mismo que la de Londres, y ya por orden de S. M. va el Gobernador á pasarla al valle de Catamarca. En esta ocasión—añade—van á esa corte dos sujetos llenísimos y con cuanta experiencia puede desearse: el P. Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús Provincial, que acaba de ser de estas provincias, y Rector de este colegio de Córdoba; las ha corrido todas y tiene pleno conocimiento de cuanto este Obispo ha escrito á S. M. en la materia y es sujeto á todas luces grande. Va también don Andrés de Robles, que ha estado en Córdoba más de un año y S. M. se podrá informar de ellos.—Córdoba y Agosto 11 de 1682.

Original.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «Auiendo.....» *Term.*: «de V. Mag.d»

2.240. 1682—8—15

74—5—6

*Carta anónima á S. M.*—Representa el perjuicio que se ha seguido á la ciudad de la Rioja, de la provincia del Tucumán, de haber conse-

guido los Gobernadores D. Angel de Peredo y D. Juan Díez de Andino para el colegio de la Compañía tierras y agua con relación siniestra, y que aunque han procurado evitar este perjuicio no han podido conseguir el remedio de él, en el pleito puesto por el P. Rector Antonio Ibáñez, por haber tenido esta ciudad un Escribano de mal proceder; el cual ha intervenido también en diferentes encomiendas que se han dado, contra lo dispuesto por Reales Cédulas.—Rioja, 15 de Agosto de 1682.

2 fs.—*Emp.*: «Vn Basallo.....» *Term.*: «Os suplica».—Al dórso está el parecer fiscal, fecho en Madrid á 30 de Junio de 1690, y la resolución del Consejo, de 5 de Julio del mismo año, que dice: «Conss.º a 5 de Julio de 690. Orden á la Audiencia de la Plata, remitiendo copia de estos papeles y ordenando que remita los autos que se citan con lo que se le ofreciere en la materia y atendiendo á administrar Justicia en el ínterin que se vean en el Conss.º»—(Rubricado.)

2.241. 1682—8—18

76—3—9

*Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.*—Dice que de las diligencias que el Gobernador de esta provincia, D. Fernando de Mendoza Mate de Luna y él han hecho, en virtud de las cédulas de S. M. en que les manda busquen medios para la debelación del Mocobí; un sacerdote, cura muchos años de Salta, llamado Licenciado don Pedro Ortiz de Zárate, muy celoso de esta conquista, le envió á pedir licencia para entrar personalmente en un valle del Chaco, que llaman de Senta, y hacer allí población con 20 españoles y 20 indios amigos y sustentarlos con sus bienes patrimoniales, y ver si con buenas palabras, y por vía de predicación, se podrán reducir estos indios como la vez pasada; y de segundo lance conciliar los chiriguanas, que están 30 leguas de este paraje y cercanos á Tarija, por donde sólo se podrá intentar la guerra ofensiva con algún fruto, caso que no se quieran dar por bien. Que le pidió le diese licencia y bendición y despachase cartas pastorales á los curas para que, en compañía de un ministro de justicia, pidiesen una limosna para esta obra píísima. Que remitió las cartas á todos los curas, y para darles ejemplo empezó dando más de lo que de su renta se pudiera esperar. Que hizo un papel que ha enternecido mucho á esta República, pidiendo algunas capitulaciones al Gobernador, quien consultándolo con él y tres religiosos de la Compañía, los más graves, doctos y experimentados de la provincia, se confirió la materia

muy despacio; y salió de la consulta que se otorgase todo lo que pedía sin embarazar en nada las cajas de S. M. ni ser molestos á los vecinos. Parécele que enviará á S. M. copia del papel y de lo que ha resuelto.

Una de las capitulaciones es que se exhortase al P. Provincial de la Compañía. Ello va con tanto fervor que éstos están ya nombrados y han ido á pedirle la bendición. Dispónese la entrada para Octubre; Dios la favorezca y ayude el celo de S. M., que en todas sus Cédulas encarga se hagan sin sangre.—Córdoba y Agosto 18 de 1682.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «De las diligencias....» *Term.*: «dilatao imperio.»

**2.242.** 1682—8—18

76—3—9

*Carta del Gobernador del Tucumán, D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, á S. M.*—Remite testimonio de una carta que le escribió don Pedro Ortiz de Zárate, cura y vicario de la ciudad de Jujuy, ofreciéndose á entrar por el valle de Senta, adonde tuvo su población Martín de Ledesma; que fortificándose en aquel paraje con 30 soldados y otros tantos indios, solicitará la comunicación de los chiriguanas de la villa de Tarija, para ver si cogiéndoles esta puerta del Chaco, para darles guerra, puede convertirles, por medio de la predicación evangélica. Y representa que cómo el buen logro de la empresa pende de la fundación y subsistencia del fuerte y presidio, que se ha de situar en el paraje de Martín de Ledesma, en el Chaco, que aun en el caso de guerra ofensiva es muy necesario; sin perder tiempo exhortó al P. Provincial de la Compañía remitiese los dos sujetos de su religión, que pide don Pedro Ortiz, á la ciudad de Jujuy, en donde reside. Y habiéndole respondido, estaba pronto á hacerlo, y si necesario fuese á ir en persona; despachó órdenes á sus Tenientes de Salta y Jujuy, muy conforme á los puntos de la carta citada; remitió los títulos de Capitán y Sargento mayor y nombró por Maestre de campo á D. Diego Porcel de Pinedo, alentándole á la facción. Dice que se halla de partida para aquellas fronteras en donde asistirá personalmente al mayor adelanto de esta empresa; pide se agregue la villa de Tarija, que se compone de más de 1.000 hombres de armas tomar, á su Gobierno, para asegurar esta empresa. Que los chiriguanas son buzos de aquella tierra y la nación

más temida de este enemigo; que con esto se abrirá por navegación y por tierra breve camino para la provincia del Perú, con que hollándolo cada día el comercio se poblará el Chaco y se pasará á la conquista de las naciones circunvecinas.—Córdoba, 18 de Agosto de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Despues de hauer.....» *Term.*: «a V. M.»

2.243. 1682—8—20

74—6—40

*Información.*—Hecha á petición de Baltasar de Santucho, vecino de Santa Fe y protector general de los indios de la provincia del Uruguay y Paraná, ante el Capitán D. Francisco Luis de Cabrera, Alcalde ordinario de dicha ciudad, sobre la extracción de 1.000 familias de indios de las doctrinas que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús para poblarlos en el distrito de Buenos Aires. Declararon en ella, conforme al interrogatorio propuesto de nueve preguntas, el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, Gobernador que fué del Tucumán; Francisco Moreira Calderón, Alférez real; Maese de campo Juan Arias de Saavedra, Capitán Alonso Ramírez Gaete, Capitán Bartolomé Rodríguez de Luján, Capitán Bartolomé de Vargas Machuca, Capitán Bernabé Arias Montiel, Capitán Francisco Gómez de Sosa, Capitán Francisco de Páez, Capitán Juan de Fleitas y Capitán Juan de Arce, Alcalde provincial.

Sigue otra petición del Alférez Baltasar de Santucho; el Decreto de traslación de autos al promotor Fiscal Francisco de Ceballos con su notificación; la respuesta de éste contradiciendo la información con otro Decreto de traslación de autos y su notificación á dicho Alférez; la respuesta de éste en abono de los testigos presentados, el Decreto del Alcalde para que se pongan en los autos; un auto del mismo en abono de los declarantes, y entrego de esos al protector general para los efectos que pide.

Sigue la legalización.—53 fs.—Fecha de la legalización en Santa Fe de la Veracruz, 20 de Agosto de 1682.

2.244. 1682—8—21

74—4—10

*Informe de la Real Audiencia de la Plata, hecho á S. M., en cumplimiento de la Cédula de 25 de Noviembre de 1680.*—Sobre el estado que tiene la reducción de los indios del Gran Paytiti en que están en-

tendiendo el Maestre de campo Antonio López de Quiroga y D. Benito de Rivera y Quiroga; en virtud de qué orden entraron en ella; los medios de que se han valido, los gastos que han hecho de su hacienda; el fruto alcanzado y qué puede esperarse de esta pacificación y el premio que se les podrá otorgar después de efectuada, según la parte que cada uno hubiere tenido en ella, con lo demás de que se ha ofrecido dar cuenta á S. M.—La Plata, 21 de Agosto de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por Cedula.....» *Term.*: «informar a V. M.»—Al dorso: «Cons.º a 1.º de hebr.º de 1684. Con lo q. dio motivo á este informe lo vea el S.º fiscal».—(Rubricado.)

2.245. 1682—8—22

76—3—8

*Testimonio legalizado de la hierba que ha bajado de las doctrinas del cargo de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay al puerto de la ciudad de Santa Fe de la Veracruz desde el año de 1678 hasta el de 1682.* Dado por el Teniente de Gobernador de esta ciudad, el Capitán don Alonso de Herrera y Velasco, á petición del P. Valeriano de Villegas, de la Compañía de Jesús y Procurador general de misiones.—Santa Fe, 9 de Mayo de 1682. La fecha del testimonio es de Córdoba, 22 de Agosto de 1682.

4 fs., el primero y último de sello 4.º un cuartillo, años 1667 y 68, habilitado hasta 1683.—*Emp.*: «El Pe. Valeriano.....» *Term.*: «a fuenteseca».—(Rubricado.)

2.246. 1682—8—22

76—3—8

*Testimonio legalizado de una provisión dada por la Real Audiencia de la Plata en 10 de Junio de 1665.* — Para que los indios no paguen alcabala de lo que vendieren, negociaren y contrataren suyo propio, y habiendo pedido el Fiscal protector por los principales indios de las reducciones del Paraná y Uruguay de las provincias del Paraguay, real provisión con fuerza de sobrecarta, para que los alcabaleros y administradores no cobren alcabalas de los frutos y hierbas que cojen y envían para comprar ornamentos de sus iglesias, manda se despache provisión con los capítulos del arancel para que se guarden, cumplan y ejecuten, y que se dé carta y provisión real en la dicha razón; y así, que siendo con ella requeridos por los indios del Paraná y Uruguay, cumplan y ejecuten en todo y por todo, según y como en dichos ca-

pítulos y decretos se contiene y declara, so pena de 1.000 pesos ensayados para la Real Cámara.—La fecha del testimonio legalizado es de Córdoba y 22 de Agosto de 1682.

3 fs., más el de carátula, el primero y último en papel de sello 4.º, un cuartillo, años 1667 y 68, habilitado hasta 1683.—*Emp.*: «Don Phelipe.....» *Term.*: «ffuenteseca».—(Rubricado.)

**2.247.** 1682—8—26

74—6—47

*Carta del Obispo de Santa Cruz de la Sierra á S. M.*—Da cuenta de haberse consagrado y puéstose en camino, llegando á la villa de Misque, y determinando pasar á San Lorenzo de la Barranca, entró el tiempo de las aguas y tuvo que suspender su viaje hasta la entrada del verano que irá á residir á la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, desde donde representará á S. M. lo que tiene mandado.—Misque, 26 de Agosto de 1682.

Autógrafo.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.*: «Doi cuenta.....» *Term.*: «esta materia».

**2.248.** 1682—8—26

74—4—9

*Testimonio del obedecimiento de la Real Cédula á la Audiencia de la Plata.*—Sobre que investigue los motivos y órdenes que hubo para la separación de cuatro pueblos pertenecientes al Paraguay, que se trasladaron al Uruguay, bajo la jurisdicción de Buenos Aires. En este documento se halla incluso el informe dado por el P. Lauro Núñez, en que se hace relación de las diversas correrías verificadas por los mamalucos portugueses de San Pablo del Brasil, desde 1630, que motivaron dichas traslaciones.—La Plata, 26 de Agosto de 1682.

8 fs.—Copia certificada.—*Emp.*: «Yo el Rey.....» *Term.*: «Andres de Valsanz».—(Rubricado.)

**2.249.** 1682—8—27

74—4—9

*Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.*—En que informa sobre si ha habido ó no mudanza de algunos pueblos de la provincia del Paraguay á la de Buenos Aires.—La Plata, 27 de Agosto de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Auiendo hecho.....» *Term.*: «servido de mandarnos». Al dorso está el dictamen fiscal, hecho en vista del informe de la Audiencia, el del P. Procurador Lauro Núñez.—Resolución del Consejo de 29 de Abril de 1690:

«escruiase a la Aud.<sup>a</sup> haciendo relaz.<sup>on</sup> de todo, y q. informe con individualidad de los perjuicios que puede tener esta muta.<sup>on</sup> de los Pueblos, asi en lo que toca en lo secular como en lo eclesiastico».—(Rubricado.)

2.250. 1682—8—27

74—6—45

*Testimonio legalizado.*—Sobre la fundación de la Universidad de la Plata en el Colegio de la Compañía en obedecimiento de la Real Cédula expedida en Madrid á 17 de Junio de 1681.—La Plata, 27 de Agosto de 1682.

41 fs. y otro en blanco, siendo éste y el f.<sup>o</sup> 41 de sello 3.<sup>o</sup>, de un real, de 1675 y 76, valedero para los años de 1682 y 83.—*Emp.*: «El rey.....» *Term.*: «Alvaro Pinto, Sno. de su mag.<sup>d</sup>»—(Signado y rubricado.)

2.251. 1682—8—29

76—3—9

*Testimonio de una carta de D. Pedro Ortiz de Zárate, dirigida al Gobernador del Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna.*—En que se ofrece á entrar en el Chaco con 30 soldados y otros tantos indios por el Valle de Senta y á solicitar la comunicación de los chiriguanas de la Villa de Tarija, para ver si cogiéndole esta puerta del Chaco á los indios para darles guerra, puede convertirles por medio de la predicación evangélica.—Córdoba, 29 de Agosto de 1682.

5 fs., más uno en blanco, el primero y último en papel de sello 4.<sup>o</sup>, un cuartillo, años 1672 y 73, habilitado hasta 1683.—*Emp.*: «Señor gouernador.....» *Term.*: «de of.<sup>o</sup>»—(Rubricado.)

2.252. 1682—9—6.

74—6—47

*Carta del Obispo de la Paz á S. M.*—Avisa su consagración recibida en Lima y que reside ya en su obispado.—Paz, 6 de Septiembre de 1682.

Original.—1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—*Emp.*: «A 22 del pasado.....» *Term.*: «debo atender».

2.253. 1682—9—11

75—6—23

*Papel por el que consta que en esta fecha se sacaron de este legajo dos consultas de la Junta de Guerra.*—La una de 2 de Agosto de 1678 sobre la entrada que los portugueses de la villa de San Pablo hicieron en el Paraguay; y la otra, de 18 de Agosto de 1678, sobre las hostilidades que hacían en aquellas provincias los indios guaycurús y mbayás:

y para juntar lo tocante á los portugueses en carta del Arzobispo Virrey, de 7 de Agosto de 1681, y lo tocante á los indios guaycurús con otra carta del mismo, de 3 de dicho mes y año.—Sin lugar, 11 de Septiembre de 1682.

1 f.º en 4.º y otro en blanco.

2.254. 1682—9—15

76—3—9

*Parecer del Padre Maestro Fray Juan Báez, de la Orden de nuestra Señora de la Merced, dado al Virrey del Perú, Duque de la Palata.*—Sobre la guerra de los indios del Chaco de la provincia del Tucumán. Lima, 15 de Septiembre de 1682 (1).

Co ncuerta con su original y lo certifica José Bernal, á 24 de Noviembre de 1682 2 fs.—*Emp.*: «Obedeciendo.....» *Term.*: «Joseph Bernal».—(Rubricado.)

2.255. 1682—9—15

76—2—22

*Carta de la Casa de la Contratación de Sevilla á S. M.*—En conformidad de lo que le estaba ordenado, remite seis cartas de marear: las dos de ellas portuguesas y las tres holandesas, para enviar á Roma; pero que no se han podido describir ningunas francesas ni inglesas. Asimismo envía una explicación de las que se han hallado, que ha formado José Gómez Jurado.—Sevilla, 15 de Septiembre de 1682.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «En conformidad.....» *Term.*: «de su Ruo».—Al dorso se lee: «Cons.º á 22 de Septiembre de 1682.—Auisarle del reñiuo, y entreguense estas cartas de marear al Sr. D. Luis Cerdeño, tomando reñiuo de ellas, y tambien se le entregue la explicacion del Capn. Joseph Gomez Jurado».—(Rubricado.)

2.256. 1682—9—18

74—6—40

*Testimonio legalizado.*—De una información hecha por orden y ante el Alcalde ordinario de la ciudad de la Asunción en 11 de Septiembre de 1682, á petición del Capitán Antonio Caballero de Añasco, protector de los indios de la provincia del Paraguay, á consecuencia de lo que le significaron los caciques de aquellas reducciones, tocante á este Gobierno, en la visita que les hizo el Gobernador D. Juan Díez de An-

---

(1) En el mismo A. de I. 70—3—15 se halla el parecer del Maestro Fray de los Ríos, dominico, sobre la licitud de la guerra ofensiva á los indios del Chaco. (Sin fecha.)

dino, á quien acompañó. Propone un interrogatorio de nueve puntos, y conforme á él declararon como testigos jurados el General Francisco de Avalos y Mendoza, el Maestre de campo General D. José de León y Zárate, el Capitán Juan Silvestre de Benavides y el Alférez Juan de los Ríos. Sigue el auto de aprobación de estos testigos, el traslado y legalización del documento.—Asunción del Paraguay, 18 de Septiembre de 1682.

12 fs.

2.257. 1682—9—20

75—6—9

*Carta del Provincial de Santo Domingo de Buenos Aires, Fray Melchor de Encinas, á S. M.*—Satisface á la Real Cédula de 2 de Agosto de 1679, en que se le dijo pusiese remedio en los excesos que se tenía entendido cometían los religiosos de su orden, contraviniendo al Breve de su Santidad, que prohíbe á los eclesiásticos el tratar y contratar. Y dice la incertidumbre del informe que hizo el Maestre de campo y Gobernador D. Andrés de Robles, sobre esta materia, por los motivos que expresa. Manifiesta la gran pobreza de la orden en dicha provincia por cuya causa no ha podido mantener un religioso que ayude y asista á otro que ha más de veinte años está en la otra banda del río de la Plata sirviendo el curato y doctrina de unos indios nuevamente convertidos; y aunque sobre esto han acudido á los Gobernadores pidiendo alguna ayuda de costa, no lo han podido conseguir. Suplica se mande que los Gobernadores y demás Ministros de aquellas provincias no molesten á los conventos con no permitir conmutar los frutos y géneros de su renta con pretexto del Breve de Su Santidad, pues en rigor no es esto lo que prohíbe, por ser tan preciso, que sin esto no se pueden sustentar ni mantener en su regular observancia.—Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Por zedula.....» *Term.*: «obseruancia».

2.258. 1682—9—23

74—6—40

*Carta del P. Alejandro Balaguer, Superior de las reducciones del Río Paraná y Uruguay para el P. Tomás de Baeza, Provincial de la provincia del Paraguay.*—Dice que tan luego recibió la carta del Goberna-

dor D. José de Herrera y Sotomayor, se la leyó á los indios y se sosegaron, oyendo que sólo se trataba del despacho de 300 peones para que fuesen á trabajar en el fuerte de San Sebastián, resistiéndose á ir con sus mujeres é hijos á poblar en los contornos de Buenos Aires. Describe la grandísima alarma que produjo la novedad del exhortatorio enviado por tres soldados, la cual duró todo el tiempo que estuvieron en dichas reducciones y sólo se apaciguaron al verlos regresar á dicha ciudad. Discurre sobre los inconvenientes de dicha traslación y los motivos de la resistencia insuperable que á ella tienen los indios.—San Nicolás del Uruguay, 23 de Septiembre de 1682.

Firman esta carta y afirman con juramento ser verdad todo lo que en ella se contiene, además del P. Alejandro Balaguer, los PP. Ignacio de Feria, José Serrano y Adriano González.—3 fs.—Original.—*Emp.*: «El despacho.....» *Term.*: «refiero».

2.259. 1682—9—24

74—6—40

*Carta del P. Alejandro Balaguer, Superior de las reducciones del Paraná y Uruguay, para el P. Tomás de Baeza, Provincial de esta provincia.*—Dice que estando en el oficio de Superior de las doctrinas subieron en 1681 un Cabo con dos soldados españoles y le entregaron un exhortatorio del Maestre de campo D. José de Garro, Gobernador del Río de la Plata, ordenando la saca efectiva de 1.000 familias de dichas doctrinas para avecindarlas en los contornos de Buenos Aires y que bajasen luego 500 indios al puerto á hacer un fuerte Real, con sus mujeres é hijos, para hacer la población pretendida. Que pidió licencia al Gobernador para acudir á la Real Audiencia de Chuquisaca y al Virrey para que suspendiesen dicho traspaso, y que éste lo redujo á 300 familias para que poblasen en los contornos de Buenos Aires. Que siendo la misma la razón, tuvo por bien no dar parte á los indios de la disposición del Virrey y se alegró que dicho P. Provincial enviase al P. Diego Altamirano á suplicar á S. M. por el sosiego de estas provincias. Informa ahora á su Reverencia de lo que se juzga acontecerá si no se previene á esto con eficaz remedio. Porque en los 22 pueblos doctrinados por la Compañía, hay casi 60.000 almas y entre ellas cerca de 10.000 tributarios, todos gente briosa y muy inclinada á guerrear; y fueran 200.000 las almas sin las invasiones de los mamalucos. A estos indios

se les convirtió y redujo con la condición de que no habían de salir de sus tierras y primero se dejarán hacer pedazos que dar de sí en esto.

Por esta razón es muy expuesto á motines tratar de mudarlos á otras tierras y perderían los Padres con ellos su autoridad si aflojasen en esto la defensa de los indios; que en ocasiones de semejantes sospechas tocaron cajas, retirándose la chusma á los montes, tratando de matar á sus curas y perdiendo el respeto á los más graves de ellos; y en esta ocasión tuvo que mandar escoltar á los tres soldados por 25 leguas para que no les maltratasen al volver, y que si el Virrey tratase del traspaso, decían los indios que se irían á los montes y no estarían seguras las vidas de los Padres. Hace ver el peligro que corre el país con tal disposición; porque se aprovecharán de ella los portugueses para confederarse con los revoltosos. Que por lo demás bajarán á trabajar á Buenos Aires y acudirán á cualquiera función militar que ocurra en servicio de S. M. -- San Nicolás del Uruguay, 24 de Septiembre de 1682.

Firman esta carta y juran ser cierto lo que en ella se afirma, además del Padre Alejandro Balaguer, los PP. Cristóbal Altamirano, José Serrano, Ignacio de FERIA, Francisco de Rojas y Adrián González.—4 fs.—Original.—*Emp.*: «Hallandome.....» *Term.*: «referio».

2.260. 1682—10—1

74—4—11

*Carta de D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay, á S. M.* Dándole cuenta de haber visitado las doctrinas que están á cargo de la Compañía de Jesús y del estado en que halló sus poblaciones, iglesias, policía, sujeción y obediencia de los indios. El efecto á que reducen la hierba, remitiéndose en la cantidad á las visitas del Oficial Real de Santa Fe, y el inconveniente que se sigue de obligar á que las balsas de dichas doctrinas sean visitadas en la Asunción del Paraguay. —Asunción del Paraguay, 1.º de Octubre de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Del estado de esta provincia.....» *Term.*: «y Caziques de dichas doctrinas».—Al dorso: «Rda. en 12 de Oct.<sup>re</sup> de 84».—Otro ejemplar de esta misma carta se halla en el mismo A. de I, 74—6—40, con fecha 17 del mismo mes y año, expedida en la Asunción del Paraguay.

2.261. 1682—10—14

76—3—9

*Parecer del P. Francisco López, de la Compañía de Jesús, dado al Virrey del Perú, Duque de la Palata, sobre la guerra de los indios del*

*Chaco, en la provincia del Tucumán.*—Expone la opinión de los que dicen es bastante título el de la infidelidad para hacer guerra y privar de sus dominios á los infieles, y otras consecuencias que nacen de ella; y dice: que los que no son súbditos mal pueden ser castigados por la infidelidad, no habiendo concedido Dios á todos el derecho de vengar sus injurias. Otra opinión apunta sobre si es lícita la guerra contra idólatras si se añade la autoridad del Sumo Pontífice, y dice que por sola la idolatría no es lícita la guerra. Otra opinión emite, y es la del Padre Azor, quien afirma que si se falta al derecho de la Naturaleza en hurtos, homicidios, incestos, etc., es lícita la guerra á los idólatras para librar á los inocentes de tantos daños. Otra opinión es que cuando los infieles no quieren recibir los predicadores de la fe es lícita la guerra, procediendo primero la aplicación de otros medios que dicta la prudencia humana, y pueden ser los infieles violentados á oír y dejar oír la ley evangélica para deliberar sobre ella, aunque no lo sean para recibirla. Otra opinión es la solución del paso á otras provincias, el cual es concedido por derecho de gentes; si bien advierten los partidarios de ella la moderación que deben observar los que transitan, y por eso se niega algunas veces el paso si van con armas; aunque esta limitación podrá tener lugar cuando pasa junto algún ejército.

Esto supuesto, S. M. pregunta si se debe mover guerra á infieles que cada día infestan los caminos con robos y homicidios, invadidos otras veces y sujetados. Responde, con San Agustín, citado por Santo Tomás, donde dice que la definición de la guerra justa era, lo que vengaba las injurias, y en este sentido se ha de entender el blasón de Dios, que repetidamente se llama Dios de venganza, y S. M. tiene derecho de defender sus vasallos y mantener sus Reinos. Que la guerra de Chile y otras en estos Reinos han sido aprobadas por justas. Ni puede ser de reparo para la justificación de esta guerra, la que obró el Gobernador D. Angel de Peredo, faltando á la palabra que dió á los indios del Chaco y distribuyéndolos entre los españoles de Santiago del Estero, Esteco, Salta, etc.: pues aquel exceso se cometió sin noticia de S. M., y la satisfacción que se han tomado y toman los indios excede al delito. Además, que se les ha ofrecido el perdón, y les queda siempre la representación que pueden hacer á S. M. de sus agravios.

Termina diciendo, que sacar á estos indios de sus tierras es consecuencia de una guerra justa; y en cuanto á los medios de ejecutarla y precisión de que se practique luego, su Excelencia se asegurará mejor de los ministros y militares de estos Reinos, librándole á él de la censura que dió el Cardenal historiador de las guerras de Flandes; porque desde el retiro del claustro religioso, mal se penetran estos dictámenes.—Casa de los Desamparados de la Compañía de Jesús de Lima, 14 de Octubre de 1682.

Concuerda con su original, según certifica José Bernal, en Lima y Noviembre 24 de 1682.—3 fs.—*Emp.*: «Mandame V. E.....» *Term.*: «Joseph Bernal».—(Rubricado.)

2.262. 1682—10—16

74—6—40

*Testimonio legalizado.*—De la información hecha por el Capitán don José de Cabrera y Velasco, Alcalde ordinario de la ciudad de Córdoba del Tucumán, en virtud del pedimento del P. Antonio Ibáñez, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, y ajustada al interrogatorio de nueve preguntas que presenta; y en la que declararon como testigos jurados los Capitanes Antonio Montero de Bonilla, Bernardo de Ceballos, D. Fabián Santillán, el Teniente de á caballo Antonio Vélez de Herrera, Antonio Rocha, el Teniente de á caballo Antonio de Echevarría, General D. Antonio de Godoy Ponce de León y Capitán Tomás de Salas (1). Consta por dicho interrogatorio y declaraciones:

---

(1) Otra información, bajo la base del mismo interrogatorio, hay en este mismo legajo, hecha por el Protector general de los naturales Baltasar de Santuchos, sobre la extracción de las 1.000 familias de los indios de las doctrinas que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, para poblarlos en el distrito de Buenos Aires, ante el Capitán D. Francisco Luis de Cabrera, Alcalde ordinario de Santa Fe de la Veracruz; es de 20 de Agosto del mismo año; en ella prestaron sus declaraciones juradas Antonio de Vera Mújica, Francisco Moreira Calderón, Jerónimo Cabral de Alpoín, Juan Arias de Saavedra, Alonso Ramírez Gaette, Bartolomé Ramírez de Luján, Bartolomé de Vargas Machuca, Bernabé Arias Montiel, Francisco Gómez, Francisco de Páez, Juan de Fleitas y Juan de Arce. A las cuales declaraciones siguen tres peticiones del referido Protector, con los consiguientes decretos y auto final. Está testimoniada y legalizada por tres Escribanos en dicha ciudad y 20 de Agosto de 1682.—53 fs.—*Emp.*: «Baltasar de.....» *Term.*: «y Atienza».—(Rubricado.)

Que el temple de las reducciones del Paraná y Uruguay es caliente en sumo grado y el de Buenos Aires, frío y destemplado para la naturaleza de los indios de dichas reducciones.

Que el distrito de Buenos Aires carece de los mantenimientos á que están acostumbrados dichos indios en sus reducciones, y en especial de leña, que sólo la dan los melocotones y duraznos; y los guaraníes están acostumbrados en sus tierras á continuos fogones, que les sirven de noche de abrigo y fresada, teniendo para ello en sus comarcas grandes y pobladas montañas.

Que el paraje de los tres arroyos de la costa de Buenos Aires no tiene tierras para 1.000 chacras, ni mucho menos, y que este sitio está lleno de anegadizos, con muy poca leña y mucha dificultad de agua, por la distancia del río. Que el de las Palmas tiene falta de tierra y leña, sin haber sitio para sus chacras y estancias, como las tienen en sus reducciones; y que el pasaje, por esta parte á la otra banda del río, de donde pudieran sacar alguna leña, es muy costoso y no se ha podido conseguir para la fábrica de la capilla de Nuestra Señora de Luján.

Que el mantenimiento principal de dichos indios en sus reducciones son: la mandioca, los tayas, los cucus, los mangaras, la caña dulce, las piñas, guambes, plátanos y otras frutas de árboles que no se hallan en Buenos Aires por su temple frío; lo mismo que el algodón, que en sus tierras tienen con gran abundancia para vestirse y no se da en el distrito de Buenos Aires, ni es posible suplirlo con lana del ganado de Castilla.

Que por el destemple del distrito de Buenos Aires, en el pueblo de Tubi Chamini, que fué grande, apenas quedaron 20 indios; que los bagualis, en el río de Areco, los guasimamuis, en el de las Conchas, y en el de Luján, donde había pueblos muy grandes y nombrados, han quedado sin indios; que en el pueblo de Paigarai, que estuvo en la boca del río de las Palmas, compuesto de indios fugitivos por invasión del portugués mamaluco en el Tape, se consumieron totalmente por el destemple, y en el de los Caguanes y el Baradero, que lo eran muy grandes, apenas hay 20 indios; y que los indios del pueblo de Calchines, del de Cayasta, de la ranchería de Macoreta y otras de timbus y caracas han perecido todos, sin quedar ninguno, por razón del destemple.

Que los quilmes, desnaturalizados del Valle de Calchaquí y traspuestos en Buenos Aires, en número de hasta 200 familias, se han consumido en catorce años la mitad de ellas, con ser el temple de Buenos Aires no tan contrario al de aquel Valle.

Que de los 3.000 indios que bajaron de las reducciones para desalojar al portugués intruso en las islas de San Gabriel, enfermaron y murieron muchos por la contrariedad del temple, como enferman también los que bajan en balsas á sus contrataciones de hierbas y otros géneros.—Córdoba, 16 de Octubre de 1682.

31 fs. en papel de sello 4.º de 1672 y 73, habilitado para los años de 1682 y 1683. *Emp.*: «El Padre Ant.º Ibañez.....» *Term.*: «Juan Lopez de ffuenteseca» (con su rúbrica).

**2.263.** 1682—10—30

76—3—9

*Copia sacada de su original por José Bernal, en Lima y Noviembre 24 de 1682, de una carta del Gobernador de Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna.*—Dirigida al Presidente de la Plata, D. Bartolomé González Poveda, sobre las hostilidades que hacen los indios del Chaco á aquella provincia y la forma de reducirlos de una vez.—Córdoba, 30 de Octubre de 1682.

2 fs.—*Emp.*: «He recebido.....» *Term.*: «mi obligazion».

**2.264.** 1682—11—20

74—6—40

*Copia de carta del Virrey, Duque de la Palata, al P. Provincial de la Compañía de Jesús, Tomás de Baeza.*—Para que el número de las 1.000 familias que S. M. mandaba se llevasen á poblar á Buenos Aires se redujesen á 300 y que éstas las enviasen luego á dicha ciudad en la forma que expresa.—Lima, 20 de Noviembre de 1682.—El Secretario, José Bernal.

2 fs.—Es copia.—*Emp.*: «El S.º Presidente.....» *Term.*: «Cajas de Potosí».

**2.265.** 1682—11—22

74—6—40

*Poder.*—Otorgado en la ciudad de Buenos Aires, en 22 de Noviembre de 1682, por los indios D. Pedro Abaré y su parcialidad, el cacique principal de San Cosme y San Damián, D. Juan Añangaua, el de la Concepción del Uruguay, D. Lorenzo Conmbo, Alcalde de la Asun-

ción del Uruguay, y D. Cristóbal Arijá, cacique de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, á favor del P. Diego Altamirano.

Fué sustituido por éste en D. Tomás de Chaves y en Madrid á 10 de Noviembre de 1683.—2 fs.—Original.

2.266. 1682—II—24

76—3—9

*Carta del Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull, á S. M.*—Informa, como se le ordenó, lo que se podrá ejecutar para remedio de las invasiones que hacen los indios del Chaco en la provincia del Tucumán, enviando los informes y pareceres de los Ministros y Teólogos que expresa, según los cuales sólo se ha hallado escrúpulo en diferir la ejecución de la guerra por el tiempo que tardase en enviarse la resolución que pide á S. M. con brevedad, y que en el entretanto que llega queda disponiendo los medios para ejecutarlo. Los Ministros fueron el Presidente de las Charcas, el Arzobispo de la Plata, el Obispo, y el Gobernador del Tucumán, D. Pedro Fraso, y el Fiscal de S. M. Con vista de todos se comunicaron y confirieron estos pareceres con tres Teólogos, que fueron el Maestro Fray Juan de los Ríos, dominico; el Maestro Fray Juan Báez, mercedario, y el P. Francisco López, de la Compañía de Jesús.—Lima y Noviembre 24 de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por Despacho...» *Term.*: «que estuvieren hechas».—Al dorso se lee: «Vienen con esta las cartas del Preste. y Arçobpo. de Charcas en que satisfacen por la misma orden, Y la que dio motibo de q. fue Ror. D. Ju.º Vallejo. Tambien se trae vna carta del Obpo. de Tucuman Sre. la entrada de vn Cura en el Chaco, y otra del Gouor.—Cons.º a 8 de Enero de 1684.—Con todos los papeles tocantes a la materia lo vea el Sor. fiscal, y traygalo el Ror. a q. toca». (Rubricado).

2.267. 1682—II—24

76—3—9

*Parecer del Padre Maestro Fray Juan de los Ríos, dominico, al Virrey del Perú, Duque de la Palata, sobre la guerra de los indios del Chaco en la provincia del Tucumán.*—Concuerta con su original y lo certifica José Bernal con su rúbrica en Lima, á 24 de Noviembre de 1682.

5 fs.—*Emp.*: «Siruiose.....» *Term.*: «Joseph Bernal».—(Rubricado).

2.268. 1682—II—30

74—6—40

*Carta del Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull á S. M.*—Dándole cuenta de los embarazos que se han puesto á la remi-

sión de 1.000 familias de las doctrinas del Paraná y Uruguay para poblar en Buenos Aires, y la forma en que ha reducido este número á 300 para que más fácilmente se consiga el intento, como S. M. lo mandará ver por la copia de carta que acompaña ésta.—Lima, 30 de Noviembre de 1682.

3 fs.—*Emp.*: «El Presidente.....» *Term.*: «fuere servido».—Original duplicado.—Al dorso está el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 18 de Noviembre de 1691, de que se mande suspender la transportación de estas familias.—La resolución del Consejo de 7 de Marzo de 1684 mandando recoger la Cédula y que no se use de ella.

2.269. 1682—12—7

120—4—2

*Real Cédula al Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata.*—Dice que D. Jerónimo de la Riva Agüero, su Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, en 20 de Marzo de 1681 da cuenta de la conspiración que hicieron los indios chiriguanas, fomentados de dos mestizos de aquella ciudad para invadirla; de que tuvo noticia y dispuso salir á buscarlos, y habiéndolo entendido se retiraron y deshizo la convocación que tenían hecha; y porque no se continuase, hizo diligencias para coger los dos mestizos y consiguió prender al uno y quitar la vida al otro, habiéndose resistido, con que los indios fueron á dar la obediencia y pedir misioneros para ser cristianos; y habiendo ido algunos religiosos de la Compañía de Jesús habían hecho mucho fruto; y para que se continuase, convendría acudirles con la ayuda de costa que estaba señalada para estos efectos como le había informado. Quiere S. M. que pida el Virrey los autos que con razón de esta materia se hicieren y con su vista provea lo que convenga y le dé cuenta de lo que ejecutase. Y que á dichos religiosos de la Compañía de Jesús se les dé la ayuda de costa que se suele hacer en semejantes casos.—Madrid, 7 de Diciembre de 1682.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal.—Señalada del Consejo.—Es copia que se halla en el tomo VI, encuadrado en pergamino, 0,313 x 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.*: «Illmo. Don Melchor.....» *Term.*: «de el consso.»

2.270. 1682—12—20

74—6—48

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Que hizo publicar el Breve de Clemente X, expedido en 21 de Junio de 1670 (y que se le remitió con la cédula de 1678) sobre la forma que se debía observar en las licencias que despachan los ordinarios á los sacerdotes, seculares y regulares para confesar y predicar; restringiendo y anulando diversos privilegios concedidos á algunas religiones.—Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «V. Mag<sup>d</sup>.....» *Term.*: «todo cuydado».

2.271. 1682—12—20

74—6—50

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Informa como se le dijo por Real Cédula de 28 de Julio de 1679 sobre si convendrá unir á aquel obispado el del Paraguay, y dice que es conveniente la unión en lo espiritual y en lo temporal.—Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «V. Mag<sup>d</sup>.....» *Term.*: «menester».—(Documento deteriorado.)

2.272. 1682—12—20

74—4—9

*Carta del Virrey, Duque de la Palata, al Secretario de S. M. D. Francisco González de Madrigal.*—Avisándole del recibo de cinco despachos de S. M. remitidos por él en carta de 8 de Agosto del año anterior, y dice, que al que trata de los indios que se redujeron en el Paraguay y mineros de Potosí da respuesta; y á los tres: uno con la carta del cacique del Pueblo de Acora, en que se queja de los Correidores, otro sobre la defensa del Paraguay, y el otro para informar acerca de admitir en las oposiciones los grados de las Universidades que tienen los religiosos de la Compañía; quedaba entendiendo en su ejecución y dará cuenta cuanto antes.—Lima, 20 de Diciembre de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Señor mio.....» *Term.*: «se ofresca ocasion».—Al dorso: «Cons.<sup>o</sup> 12 de Enero de 1684.—Auisarle del reciuo y q. dé cuenta de lo que executare».—(Rubricado.)

2.273. 1682—12—23

74—4—14

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M.* Representa las dificultades que se ofrecen sobre el cumplimiento de la Real Cédula de 21 de Diciembre de 1678, en que se mandaron dar por vacas todas las encomiendas de indios por defecto de confirmación ú otro de los que se expresa.—Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1682.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Dando cumplimiento.. ..» *Term.*: «sagrada religión».

2.274. 1682—12—24

74—4—14

*Carta de D. José de Herrera, Gobernador interino de Buenos Aires, á S. M.*—Da cuenta de la forma de gobierno con que quedó aquel puerto por haber pasado á la Presidencia de Chile el Maestre de campo D. José de Garro; de la disputa que hubo sobre entregar las armas al Gobernador del Tucumán por haber de partirse el mando entre el militar y político; las varias opiniones que hubo y requerimientos que se hicieron hasta que llegó despacho del Virrey, para que así lo militar como lo político se entregase al Gobernador de la Caballería que suscribe esta carta.—Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1682.

4 fs.—Original.—*Emp.*: «Habiendo presentado.....» *Term.*: «servicio de V. Magd.»

2.275. 1682—12—24

74—6—40

*Carta del Maestre de campo Antonio de Vera Mújica á S. M.*—Niega que acometiera al Gobernador portugués (cuando le tomó el fuerte de la colonia del Sacramento) con 6.000 soldados, siendo éstos en el número la mitad menos. Ni es menos siniestro lo que afirma, que los Padres de la Compañía de Jesús hicieron prisionero á Jorge Suárez Macedo, y que guiaban y capitaneaban los escuadrones de los indios y que son los que los disciplinan y adiestran en las armas que manejaron. Los que tuvo entonces debieron la disciplina militar á su cuidado y al de los Cabos y Oficiales españoles puestos por su orden para que los guiasen y los Padres fueron por Capellanes, sirviendo sólo con la enseñanza espiritual. Tan siniestro informe no puede, á su ver, nacer de otro principio que del odio y aversión natural que la Nación portuguesa tiene á los Padres que asisten en las doctrinas.

Refiere que estando en Córdoba, por Mayo de 1681, D. Pedro Fraso

le notificó cómo venía orden para sacar 1.000 familias de indios de las doctrinas, é informó los motivos que había para que se suspendiese la ejecución, porque dichos indios sirvieron en la facción pasada lo general de ellos con lealtad, y sus caciques le ayudaron á castigar los 300 indios que con arte militar inquietó el Gobernador portugués, de que resultó haber determinado avanzarle; en cuya ejecución mostraron haberlo hecho más por ignorancia de que fuese delito, con que quedó satisfecho y les dió certificaciones; y convendría mucho se suspendiese el sacar estas familias, dejándolos en su natural, de donde están más prontos á bajar en diez días al puerto de Buenos Aires á cualquier facción que se ofrezca.—Santa Fe de la Veracruz y Diciembre 24 de 1682.

Original.—3 fs., más el de carátula, donde se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 17 de Nou.<sup>re</sup> de 1683.—Juntese con los demas papeles tocantes a los tres puntos que contiene esta Carta; y vealo el S.<sup>or</sup> fiscal».—(Rubricado.)

2.276. 1682—12—28

76—2—22

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M.*—Avisa del recibo del Tratado provisional ajustado con el Príncipe de Portugal sobre la colonia del Sacramento, las dificultades que para su cumplimiento se representaron al Virrey é inteligencia que dió á ellas, de que remite copia. Da cuenta de cómo D. Manuel Lobo, con los demás portugueses principales prisioneros, quedaban en aquel puerto, y de la imposibilidad de hacer enteramente la restitución que se ordenó. Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1682.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Duque de la Palata.....» *Term.*: «en esta ciudad».

2.277. 1682—12—30

74—6—40

*Certificación.*—Dada por el Gobernador del Tucumán, el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, en contemplación de lo que ejecutaron los indios y Padres de la Compañía de Jesús, sobre que dichos religiosos no hicieron prisionero al General Jorge Suárez Macedo, como lo había informado á su Príncipe D. Manuel Lobo, sino los corredores y vigías de las reducciones de indios guaraníes que están á cargo de la dicha Compañía, que por orden del Gobernador D. José de Garro fueron á reconocer la costa del mar, mientras dicho Maestre de campo

marchaba hacia la población de San Gabriel.—Santa Fe de la Veracruz, 30 de Diciembre de 1682.

Hay un sello del Gobierno.—Sigue la comprobación de esta firma y sello, hecha por el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad.—Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Maese de Campo.....» *Term.*: «Alonso Delgadillo y Atienza» (con su rúbrica).

2.278. 1683—1—2

74—6—40

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.*—Dándole cuenta de las diligencias que se hicieron para que bajasen á poblar á Buenos Aires las 1.000 familias de indios de las doctrinas del Uruguay y Paraná, que están á cargo de la Compañía de Jesús, como se ordenó por Cédula fecha en Madrid á 26 de Febrero de 1680, y de como no surtió efecto. Y habiendo el Virrey, por facilitar la materia, moderado las 1.000 familias en 300, parece subsisten las mismas dificultades para que se consigan; porque distan todas las dichas doctrinas más de 150 y algunas más de 200 leguas: están en temple muy cálido, con sus pueblos, casas é iglesias muy acomodadas, en que han trabajado muchos años, abundantes de sus mantenimientos connaturales, y con otras comodidades con que viven sanos, gustosos, y gozando de sus familias muy multiplicadas, y todo lo contrario temen de Buenos Aires; por ser tierra muy fría y destemplada para ellos, donde aun viviendo solos los varones robustos por pocos meses, enferman y mueren ordinariamente en lo áspero del invierno; por lo cual también se han acabado todos los pueblos que años pasados en esta jurisdicción se pasaron. Termina diciendo que dichos indios fueron llamados á trabajar en el nuevo fuerte, acudiendo al trabajo con satisfacción; que en el lugar donde hoy están son de importancia para la seguridad y defensa de estos Reinos, así por las noticias que dan de cualquiera novedad que se ofrezca, como porque con puntualidad acuden á todo lo necesario y obedecen como fieles vasallos: que en sus reducciones viven muy cristianamente y se aumentan cuando en los demás pueblos disminuyen.—Buenos Aires, 2 de Enero de 1683.

3 fs.—Original.—*Emp.*: «Por zedula.....» *Term.*: «a su servicio».—A esta carta corresponde la minuta de Real Despacho, sin fecha, dirigida al Gobernador de

Buenos Aires, que se halla en el mismo A. de I. 74—3—37, ordenándole recoja y no use de la Real Cédula en que se resolvió se sacasen de las doctrinas del Paraná y Uruguay 1.000 familias de indios para poblar en aquel puerto, por los inconvenientes que de su ejecución podrían resultar.—4 fs.—*Emp.*: «Por diferentes órdenes mias.....» *Term.*: «la reuoco y anulo y doy por ninguna y de ningun valor y efecto, que asi es mi voluntad».

2.279. 1683—I—7

74—6—46

*Carta del Obispo de Buenos Aires, Antonio, á S. M.*—Refiere que con motivo de la Cédula de 16 de Agosto de 1679, en que le dijo proveyese de ministros que doctrinasen los indios pampas, que redujo á población el Gobernador D. Andrés de Robles; representa la natural inconstancia de esta nación y el horror que tienen á la vida política, y que por esta causa se habían desvanecido las poblaciones á que se redujeron, y dice que siempre ha sido de parecer que estos indios se tuviesen en los arrabales de aquella ciudad, donde á todas horas estuviesen á la vista y se les pudiese predicar la fe, y nunca se ha seguido su dictamen, sino que los han enviado á situarse lejos con que no han permanecido.—Buenos Aires, 7 de Enero de 1683.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Vna cedula.....» *Term.*: «y del de V. Mg.<sup>d</sup>»—En el mismo A. de I. 74—3—36 está una minuta de Real Despacho, sin fecha, al Gobernador de Buenos Aires y otra al Obispo de la iglesia de dicha ciudad, en que se les vuelve á encargar la conversión de los indios pampas por medio de los religiosos, con la suavidad de la predicación evangélica.—2 fs.—*Emp.*: «Con ocasion.....» *Term.*: «de esa Ciudad».—«Visto».—«Asentada».

2.280. 1683—I—8

73—3—9

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Satisface á la Cédula de 25 de Julio de 1679, en que se le encargó que, juntándose con los Gobernadores y Obispos de las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, confiriese si en conciencia se les puede hacer guerra ofensiva á los indios guaycurús que confinan con el Paraguay; y dice ha conferido esta materia con los tres Gobernadores y que según las noticias ciertas que hay de esta nación, el único medio para pacificar aquella provincia es hacer guerra á estos indios á sangre y fuego hasta acabarlos ó desnaturalizarlos de aquella tierra; pero que esto jamás se hará si se deja á las fuerzas de los habitantes de ella sin el fomento y socorro de S. M., por ser gente tan pobre que no puede

dar un paso fuera de su casa sin ayuda ajena.—Buenos Aires y Enero 8 de 1683.

Original.—1 f.<sup>o</sup> y el de carátula.—*Emp.*: «Por cedula.....» *Term.*: «sin fomento ageno».

**2.281.** 1683—1—9

74—6—40

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.*—Informándole del modo con que los religiosos de la Compañía de Jesús observan la Bula de Clemente IX, que prohíbe la negociación, y dice que ninguno de los particulares religiosos de esta orden tiene un real en toda la provincia ni los superiores, le parece, sacan útil alguno de los oficios, quedando después de su gobierno tan pobres como los demás; y sólo los procuradores venden los frutos de sus colegios para comprar los géneros necesarios á todos los religiosos, á sus casas é iglesias, y no se ha podido verificar que comercien comprando cosa alguna para venderla, haciendo granjería de ella, sino sólo que por la suma falta de moneda pagan los frutos de la tierra en todo ó en parte con géneros que no le sirven, por vía de conmutación, y venden sus frutos, y con éstos y su dinero compran los géneros que necesitan cuando hay navíos de permisión. Responde y satisface á los cargos que sobre este punto se les acumulan.—Buenos Aires, 9 de Enero de 1683.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Las noticias.....» *Term.*: «la suya».

**2.282.** 1683—1—11

76—2—22

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.*—Representa la conveniencia que se seguirá de fabricar un reducto ó fortificación en Montevideo y otro en San Gabriel para tener franca y segura la entrada del río de la Plata, si en la demarcación de la línea se da por perteneciente á S. M. todo lo que hay de Castillos al Estrecho de Magallanes.—Buenos Aires, 11 de Enero de 1683.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Viendo que para.....» *Term.*: «por bien».

**2.283.** 1683—1—12

76—3—8

*Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.*—Dice que por Abril de 1681 salió á visitar su obispado y en seis meses corrió todos

los pueblos y doctrinas de él y confirmó más de 30.000 almas. Que en este obispado están 15 reducciones guaraníes, por otro nombre los tapes, al cargo de los Padres de la Compañía con otras siete de la misma nación en el distrito de la diócesis del Paraguay y que las divide el Paraná, todas muy numerosas y bien asistidas de los Padres en todo lo que toca á lo espiritual; los templos son muy capaces y decentemente adornados y proveídos de todo lo necesario para el culto divino; los indios muy bien instruídos en la doctrina y costumbres cristianas, mediante el celo y vigilancia de sus curas, con que no hubo más que hacer que confirmar 24.000 muchachos de ambos sexos, que había sin este Sacramento. Este obispado casi se compone en cuanto á pueblos y gente de este gremio de indios, porque en estas quince poblaciones tiene cerca de 12.000 familias, y en lo restante de la diócesis no hay más que tres ciudades de españoles y dos pueblos de indios, en que escasamente habrá 1.000 familias. Toda aquella muchedumbre es inútil para esta iglesia, porque nunca la han reconocido en la contribución de los diezmos y primicias y jamás ocurre á sus negocios y dependencias; crece cada día en gente, porque es la nación más ociosa y libre de servidumbre que hay en todas las Indias y nunca cesan los Padres por el cariño que tienen á estos indios de solicitarles nuevas exenciones; pero éste es veneno para el indio, porque no estando sujeto á servidumbre nunca está seguro como no lo están éstos, así por la natural inconstancia, como porque aquí no hay hoy poder para sujetarlos, porque en gente y armas exceden mucho al resto de estas provincias y así penden sólo de su arbitrio; termina diciendo que reconoció cinco reducciones de unas 20 familias cada una en que se ocupan dos franciscanos, un dominico y dos clérigos, y porque no tienen congrua se valen de la industria y trabajo de sus feligreses para sustentarse, y con esto los traen ordinariamente afanados en sementeras, vaquerías y otras industrias, y juzga que convendrá incorporarlos en otros pueblos, los más cercanos, como en el de Itatí, las tres reducciones de Oomas, Santiago Sánchez y Santa Lucía, y las dos del Baradero y Santo Domingo Soriano en el pueblo de los quilmes.—Buenos Aires y Enero 12 de 1683.

Autógrafo.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Por Abrill....» *Term.*: «lo que mas conuenga».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «Conss.<sup>o</sup> a 18 de Hebr.<sup>o</sup> 1684.—Auisarle del reciuo y vealo el Sr. ffiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista

de esta carta del Obispo de Buenos Aires, dice que generalmente todos convienen en que las 15 reducciones que de los indios guaraníes tienen en aquel Obispado los Padres de la Compañía y las siete que de la misma nación tienen en el Paraguay son muy populosas, y que será cierto compondrán la mayor parte del Obispado, como se reconoce de la noticia que da de haber confirmado en la visita 24.000 muchachos de ambos sexos, y porque aunque es cierto se debe á la Compañía la cultura evangélica de estos indios, también lo es que conviene los tengan instruídos á reconocer superior; siendo de grave inconveniente que no reconozcan su pastor en la paga de los diezmos, pues es una de las principales partes que se debe enseñar; y no siendo de menos perjuicio á la Real Hacienda que no se sepa los indios tributarios que hay y los tributos que deben pagar. Siendo servido el Consejo se podrá mandar al ministro de ciencia y conciencia que pareciere cuente los indios de estas reducciones, así de las 15 de Buenos Aires como de las siete de Paraguay, y reconozca si se gobiernan por caciques con la misma política que los demás y qué género de frutos tienen, encargando á los Padres de la Compañía les hagan pagar enteramente diezmo á los diocesanos á quien toca, y que se obliguen los caciques á la cobranza de los tributos y á enterarlos en la Caja. Y que los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay tengan obligación á visitar estos pueblos y reconocer el estado que tienen y cómo cumplen con estas obligaciones; y los Obispos envíen certificación al Consejo de los diezmos que les pagan en cada un año, para que, conforme á la numeración que se hiciere, se reconozca si le pagan enteramente. Y en cuanto á reducir á una población las cinco que dice son cortas, respecto de que en algunas de estas mudanzas se ha experimentado el inconveniente de la fuga, se mandará al Gobernador de Buenos Aires informe á qué distancia estarán estas poblaciones y si convendrá reducirlas á una sin que se siga el inconveniente de la fuga de los indios, y si fácilmente se podrá conseguir, y la forma en que se podrá hacer, encargándole informe luego.—Madrid, Enero 7 de 1686.—Consejo a 12 de enero 1686.—Con la numeracion que hizo el oidor Faria y lo resuelto en su vista vuelvalo a ver el señor fiscal.—(Rubricado).—«Traese.—El fiscal ha vuelto a ver este expediente, con lo resuelto en vista de la numeracion del oidor Faria. Y respecto de que ésta fué hasta aquel tiempo y los pueblos crecen cada dia, y con especialidad éstos que están tan asistidos, pues como consta de la carta del obispo, de muchachos capaces del Sacramento de la Confirmacion le administró en 24.000, se debe discurrir en tan dilatado tiempo cuánto se habrán aumentado. Y asi se remite a lo que tiene dicho.—Madrid y septiembre 28 de 1690.—Al relator licenciado Ceballos.—(Rubricado).—(Hay otra rúbrica).—«Consejo a 9 de octubre 690.—Traigalo un relator luego».—(Rubricado).—«Señores Ortega—Pantoja—Castor—Suarez.—Hagase como lo dice el señor fiscal en su respuesta de siete de enero de 86 y despachese cédula para que la persona que su excelencia nombrare haga nueva numeracion de los indios de las reducciones que el obispo de Buenos Aires dice en su carta y de las siete doctrinas que los padres de la Compañía tienen en el obispado del Paraguay, y hecha dicha numeracion se guarden, cumplan y executen las órdenes dadas en estas cédulas inviolablemente. Y que dichos indios acudan con los diezmos a las iglesias y su obispo y con el tributo de

su magestad. Y por lo que toca a la agregacion de las cinco reducciones pequeñas e incorporacion que el obispo dice convendrá se haga de ellas con los pueblos que cita, informe el gobernador de Buenos Aires lo que le pareciere conveniente. Y despáchese cédula de ruego y encargo a los PP. superiores de la Compañía, a cuyo cargo están las doctrinas que refiere el Obispo, para que procuren en cuanto estuviere de su parte tenga efecto la execucion de estas cédulas, lo qual será muy del agrado de su Magestad, y que de lo contrario se dará por deservido y pasará a usar de sus mayores regalías. Y el gobernador o ministro a quien tocaren estas órdenes dará cuenta al consejo de su execucion, previéndosele que de la omision o descuido que en ello tuviere se le hará grave cargo.—Madrid y junio 18 de 1694.—Licenciado Zevallos».—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.)

2.284. 1683—I—15

76—2—22

*Carta del Gobernador, D. José de Herrera, á S. M.*—Dice que habiendo determinado el superior Gobierno que los portugueses que se aprehendieron en la Colonia del Sacramento, desde que se ajustó su libertad por el Tratado provisional de Lisboa, pudiesen asistir donde quisieren y que convenía que fuesen todos á esta ciudad; así para que por cuenta de lo que se le mandó restituir se les socorriere, como por que se hallasen prontos para cuando vinieren por ellos; llegaron de Córdoba los principales y falleció D. Manuel Lobo tan repentinamente el día 7 de este mes, que no dió el accidente lugar á pronunciar palabra.—Buenos Aires, 15 de Enero de 1683.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Superior Gobierno.....» *Term.*: «de restituir».

2.285. 1683—I—20

74—6—40

*Certificación del Gobernador del Río de la Plata D. José de Herrera y Sotomayor.*—De cómo en ejecucion de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que se manda se fabrique una fortaleza real en el sitio de San Sebastián, extramuros de Buenos Aires, despachó un propio el mes de Junio de 1682 al Provincial de la Compañía de Jesús para que le enviasen 300 indios gastadores de las doctrinas de Uruguay y Paraná para abrir los fosos á dichas fortalezas, y siendo así que la doctrina más próxima á dicha ciudad dista más de 150 leguas, entraron en dicha ciudad por fines de Octubre y en 3 de Noviembre empezaron el trabajo con aplicacion, cooperando á su obediencia los religiosos de la

Compañía que asisten á su enseñanza.—Buenos Aires, 20 de Enero de 1683.

Hay un sello de gobierno.—Original.—1 f.<sup>o</sup>—*Emp.*: «Zertifico.....» *Term.*: «de mis armas».

2.286. 1683—I—25

74—5—6

*Carta de Alonso Guerrero de Ayala, defensor de los indios, á S. M.* Da cuenta de la atrocidad que cometió el Capitán Juan de San Martín con motivo de algunos caballos que faltaron de las estancias, pasando á cuchillo en 1680 á los primeros indios que encontró y mandó arcabucear á dos caciques, sin que lo pudiesen impedir las protestas que algunos encomenderos y soldados le hicieron, ni se hizo la menor diligencia sobre el caso por el Gobernador, ni por el protector.—Buenos Aires, 25 de Enero de 1683.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «La obligazion.....» *Term.*: «a menester.»—Al dorso está el parecer fiscal de 18 de Abril de 1684 y la resolución del Consejo de 22 del mismo mes y año.

2.287. 1683—I—25

74—5—6

*El Capitán Sebastián Cabral de Ayala, vecino encomendero de Buenos Aires, á S. M.*—Refiere que habiendo salido el año de 1680 el capitán Juan de San Martín á una correría y requerimiento de los indios pampas sujetos á dicha ciudad con motivo de algunos caballos que faltaron de las estancias, pasó á cuchillo á más de 40, los primeros que encontró sin haber dado motivo para ello y mandó arcabucear dos caciques: uno de la encomienda de Doña Ana de Matos y otro de Francisco de Corro, que estaban en la campaña con licencia del Gobernador y siendo reducidos á la paz, excediendo en todo á las instrucciones que llevaba y á pesar de las protestas de diferentes encomenderos y vecinos, de que resultó huirse los indios de aquella jurisdicción, sin que el Gobernador hiciese la menor diligencia sobre el caso, ni el protector pidiese por ellos, siendo de justicia.—Buenos Aires, 25 de Enero de 1683.

1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—Original.—*Emp.*: «La obligacion.....» *Term.*: «a menester.»

2.288. 1683—1—28

74—5—6

*Carta del Capitán Antonio Lobo Sarmiento, vecino y natural de Buenos Aires, á S. M.*—Dando aviso de las poblaciones de esta parte del mar de dicha ciudad hacia la del estrecho de Magallanes, para que se repare el riesgo que amenaza á este reino de las Indias, proponiendo los medios que podrán aplicarse para desalojarlos.—Buenos Aires, 28 de Enero de 1683.

6 fs.—Original.—*Emp.*: «El cappitan.....» *Term.*: «le Suplica».

2.289. 1683—2—7

76—2—22

*Orden que se dió al Capitán de Infantería de Buenos Aires Cristóbal de León.* — Para que se gobernase con la fragata nombrada *San José* en los lances que podían ofrecerse en ocasión de conducir á la Ensenada de San Gabriel á los diputados Teniente general D. Juan Pacheco de Santa Cruz y Capitán de caballos D. Pedro Pacheco.—Buenos Aires, 7 de Febrero de 1683.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Hauiendo resuelto.....» *Term.*: «deste puerto».

2.290. 1683—2—7

76—2—22

*Instrucción que han de guardar y observar los diputados el Teniente general D. Juan Pacheco y el Capitán de caballos coraza D. Pedro Pacheco para satisfacer á los puntos controvertibles del Tratado provisional en la conferencia que han de tener con el Gobernador de Rio Janeiro, Duarte Tejeira Chaves, en el incidente de haber venido á que se le dé, por parte de este Gobierno, cumplimiento.*

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Luego q. lleguen.....» *Term.*: «segun va referido».

2.291. 1683—2—16

76—2—22

*Traslado testimoniado de los autos y diligencias obradas por el Gobernador de Buenos Aires sobre la llegada á las islas y tierra firme de San Gabriel de la gente portuguesa á que se le restituya la Colonia del Sacramento, en conformidad del Tratado provisional ajustado sobre este particular, que se remiten á S. M. en su Real Consejo de Indias.*—La petición fué hecha por Duarte Tejeira Chaves en la *Capitana* á 30 de

Enero de 1683, á nombre del Príncipe, su señor, según carta del mismo de esta fecha, que se encabeza en estos autos.

Siguen la patente del Gobernador de Río Janeiro; las Reales Cédulas fechas en Madrid á 15 de Julio y 12 de Noviembre de 1681; la respuesta del Gobernador, D. José de Herrera y Sotomayor, fecha en Buenos Aires á 1.º de Febrero de 1683; el Tratado provisional entre Don Carlos II y el Príncipe Don Pedro; la junta y conferencia convocada y celebrada por D. José de Herrera y Sotomayor, con los pareceres de los individuos que asistieron á ella, en Buenos Aires á 2 de Febrero del mismo año; el sentir de D. Pedro Fernández de Castro, D. Luis Naharro de Madrid, Alcalde ordinario; de los Capitanes D. Diego Morón, Juan Rodríguez Cota, Juan Manuel de Ruiloba, Francisco de la Cámara, Pedro Pacheco, Francisco Duque Navarro, Pedro García Moreno; del Sargento mayor D. Juan Cebrián de Velasco, del Tesorero D. Francisco de Quintana Godoy, del Contador D. Miguel Castellanos, del Sargento mayor D. Felipe Rexe Gorbálán, del Maestre de campo D. Andrés de Robles, del Teniente general D. Juan Pacheco y del Sr. Obispo.

Sigue un auto, fecho á 3 de Febrero por el Gobernador Herrera en vista de los pareceres de la Junta sobre el cumplimiento de lo tratado entre S. M. y el Príncipe de Portugal, conformándose con la mayor parte de los pareceres en orden á hacer la entrega de la Ciudadela del Sacramento y cosas que al presente hay en ser del desalojamiento anterior de los portugueses. Otro auto, de 7 del mismo mes, relativo á la salida de D. Juan Pacheco de Santa Cruz y D. Pedro Pacheco, despachados por el Gobernador como diputados á la isla de San Gabriel para hacer la entrega; y respecto de no haber marea ni viento suficiente para la salida de los barcos, para evitar dudas en la dilación, se ordena que salga una lancha, á cargo del Sargento José de Suazola, que vaya á las islas de San Gabriel y lleven una carta al Gobernador de Río Janeiro, en la que se noticie el inconveniente de la tardanza de dichos diputados.

Sigue el texto de esta carta, fecha el día 7; la respuesta de Tejeira, el día 8; un auto del 9 sobre la respuesta dada por el Gobernador de Río Janeiro en espera de los diputados, con las declaraciones juradas de José de Suazola.

Sigue una licencia dada á Juan Antonio de Nación Vizcaíno, que vino de Portugal á Buenos Aires por negocios que pedían su asistencia, con poder dado por el Gobernador á los diputados Juan Pacheco de Santa Cruz y Pedro Pacheco; la conferencia celebrada en San Gabriel á bordo de la nao *Capitana* á 12 de Febrero, en conformidad del poder antecedente, con testimonio dado por D. Tomás Gayoso, Escribano de S. M., sobre lo conferido con su Señoría tocante á los puntos del Tratado mencionado, y el auto proveído en Buenos Aires á 16 del mismo mes de Febrero, en vista de los autos y diligencias hechas en San Gabriel por los diputados con el Gobernador de Río Janeiro, para que se saque testimonio de ellos y se remita á S. M., agregando la copia de carta escrita por este Gobierno al Gobernador de Río Janeiro, que llevaron los diputados y era de fecha de 7 de Febrero, y la respuesta de Tejeira á 13 del mismo.—Buenos Aires, 16 de Febrero de 1683.

50 fs., más 2 fs. de carátula y uno en blanco.—El primero de los folios es de sello 4.º, un cuartillo, años 1675 á 76, habilitado hasta 1683.—*Emp.*: «El Prinzi-  
pe.....» *Term.*: «ffoxas».—(Rubricado.)

2.292. 1683—2—16

76—2—22

*Memoria de la artillería y pertrechos que hay en ser de los que se aprehendieron en la Colonia del Sacramento.*

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.*: «Primeram.º.....» *Term.*: «pocos mas o menos».—Anejo al número anterior.

2.293. 1683—2—17

76—2—22

*El Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.*—Da cuenta de como ha llegado el Gobernador de Río Janeiro Duarte Tejeira Chaves á la Ensenada de San Gabriel, de orden del Príncipe de Portugal, á que se le entregue la Colonia del Sacramento en conformidad del Tratado provisional; refiriendo como se queda dando cumplimiento y previniendo lo que se le ofrece sobre ello y la seguridad de aquellas provincias. Remite testimonio de los autos y diligencias que en razón de esto se hicieron y tres copias de la Artillería, instrucción y orden que para ello dió.—Buenos Aires, 17 de Febrero de 1683.

Original.—6 fs.—*Emp.*: «El dia 31 del pasado.....» *Term.*: «de que labrarse».

2.294. 1683—4—4

76—2—22

*El Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M.*—Da cuenta de haberse entregado al Gobernador de Río Janeiro la artillería de bronce que se aprehendió en la Colonia del Sacramento, y que estaba para entregarse la de hierro. *Y que ha dispuesto que se refuerce con 10 caballos más* la gente que tiene en el río de San Juan, y que una de las embarcaciones grandes que llevaron los portugueses se volvió al Brasil y que los soldados se les huían de forma que se podía creer no les había de quedar hombre.—Buenos Aires, 4 de Abril de 1683.

Original. — 1 f.<sup>o</sup>, más el de carátula.—*Emp.*: «En conformidad.....» *Term.*: «de Ornellas».—Al dorso se lee: «Junta a 25 de En.<sup>o</sup> de 1684.—Llebese al R.<sup>or</sup> Vallejo con los demas pap.<sup>s</sup> de la materia».—(Rubricado.)



## EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS

· PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DEL ÍNDICE ALFABÉTICO

---

Agustino.....	A.
Arzobispo.....	Arz.
Capitán general.....	C. g.
Carmelita.....	C.
Ciudad.....	c.
Doctor.....	Dr.
Dominico.....	D.
Escribano.....	Escr.
Franciscano.....	F.
Gobernador.....	Gob.
Hermano.....	H.º
Jesuíta.....	J.
Mercedario.....	M.
Misión.....	mis.
Obispo.....	Ob.
Oidor.....	O.
Padre.....	P.
Presidente.....	Pres.
Procurador.....	Proc.
Provincia.....	pr.
Provincial.....	Prov.
Pueblo.....	p.
Real Audiencia.....	R. A.
Real Consejo de Indias.....	R. C. de I.
Real decreto.....	R. D.
Real orden.....	R. O.
Rector.....	R.
Reducción.....	red.
Río.....	r.
Secretario.....	Secr.
Teniente general.....	T. g.
Villa.....	v.
Virrey.....	Vir.



## ÍNDICE ALFABÉTICO

---

### A

- Abaré*, D. Pedro, indio; pág. 499.
- Abelar* ó *Avelar*, Francisco de, J., Provincial; 28 y 51.
- Abellán*, Alonso, filósofo, 68; H.<sup>o</sup>, 47.
- Acebedo*, Francisco de, filósofo, 68; Hermano, 47.
- Acosta* Duarte, Manuel; 239 y 240.
- = Roque, 209; Gob. general del Brasil, 216.
- África*, 317; Costa, 372, 373 y 375.
- Agia*, Fr. Miguel de, F.; 20.
- Aguilar*, Bernardo de, Secr.; 385.
- = Juan Bernardo de, Secr.; 93 y 115.
- Aguirre*, Alejandro de, Capitán; 315.
- = Laguna; 351 y 359.
- Aimaraes*, pr. de; 459.
- Alaejos*, 48, 69 y 305.
- Alastuey*, P. Diego de, Prov.; 70.
- Alba*, Conde de; 20.
- Albarractn*, Fr. Pedro de, F., 191; Procurador, 33.
- Albebile*, Nicolás Sansón; 413.
- Alcald de Henares*, 70.
- Alcibia*, D. Esteban; 391.
- Alejandro*, Patriarca; 387.
- Alejandro VI*, Bula de, 235, 255, 328, 329, 400 y 402; Bula á los Reyes Católicos, 295.
- Alfaro*, D. Francisco de, 99; H.<sup>o</sup>, J., 306; Visitador, 465.
- Alfonso V*, Rey; 328.
- Alguer*, 67; c. de, 47; Obispado de, 47.
- Almadén*, 307.
- Almagro*, 305.
- Alonso*, H.<sup>o</sup> Francisco, J.; 306.
- Alsina*, Vicente, J., R.; 51.
- Altamirano*, P., J.; 3, 10, 67 y 251.
- = Cristóbal, 3, 4, 41, 42, 45, 46, 49, 55, 57, 59, 62, 64, 67, 94, 126, 227, 297, 299, 311 y 495; Proc., 313; Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay, 244, 246, 247, 276, 280, 285, 286, 293, 356 y 373.
- Altamirano*, H.<sup>o</sup> Diego, J., págs. 3, 7, 77, 258, 299, 350, 352, 386 y 397; P., 385, 485 y 494; Prov., 173, 243, 285, 297, 373 y 500.
- Alvarado*, 332 y 339; Consejero, 95.
- = D. Diego de, 182; Licenciado, 397.
- = D. Pedro de, 192; Contador, 126, 191 y 192; Oficial Real de Buenos Aires, 53.
- Alvarez* Pereira, D. Nuño, Duque de Casabal, etc.; 276.
- = Valerio; 315.
- Amandazu*, D. José de, Corregidor; 356.
- Amazonas*, r. de las; 138, 198 y 317.
- América*, 56 y 270; meridional, 138, 436 y 480; cabos y enseñadas, 342 y 344; Cartas de marear de la, 464; dominios de S. M., 346 y 347; territorios, 54.
- Amusatégui*, Juan de, General; 477.
- Ancora*, p. de; 502.
- Andalucía*, 305 á 307; pr., 47, 48, 61 y 68.
- Andes*, 260; montes de los; 64.
- Andino*, 114; Gob., 256.
- = Juan de, 15 y 103; Gob. del Paraguay, 66 y 213.
- Andonaegui*, José de, Capitán; 77.
- Andosilla*, P., J.; 252 á 254, 344, 370, 440 y 483.
- = P. Juan de, J., 291, 294, 295, 315, 317, 318, 320, 322, 336, 340, 341, 343, 345, 363, 364, 366, 368, 369, 371, 410 á 413 y 436; Catedrático, 303; Cosmógrafo, 382.

- Andosilla*, P. Juan Carlos de, J.; página 480.
- Andrade*, D. Fernando de, Conde; 480.
- Anemby*, r.; 238.
- Angola*, costas de; 292.
- Angulo*, 18 y 317; Licenciado, 52; Relator, 18, 52, 326 y 435.
- Antonio*, Fr., Ob. de Buenos Aires; 150, 181, 183, 184, 291, 292, 502, 506 y 507.
- Antúñez*, Antonio; 239.
- Añangua*, D. Juan, cacique; 499.
- Aragón*, 70 y 305; pr., 47, 48, 61 y 68.  
= P. Agustín de, J., Prov.; 2, 34 y 35.  
= Diego; 26.
- Arandia*, Cristóbal de; 16.
- Aranjuez*, 91, 372 y 374.
- Arapí*, Capitán, cacique; 153.
- Araucanos*, cordillera de los, 191; misiones de, 56.
- Araujo*, H.º E., J.; 70.  
= P. Fernando de, J., profesor; 93.
- Arbieto*, P. Ignacio de, J., 393; Catedrático, 16.
- Arce*, H.º José, J., filósofo; 47 y 68.  
= P. Juan de, J.; 210 y 497.  
= Juan de, Capitán, Alcalde provincial; 488.  
= P. Pedro de, J.; 305.
- Arecaya*, 106 y 453; p., 458.
- Areco* ó Bagual, r.; 115, 351 y 498.
- Arenas*, cabo; 327.
- Arévalo*, 295.
- Argañaraz*, D. Felipe; 469.
- Argensola*, 329.
- Arias* Montiel, Bernabé, Capitán; 488 y 497.  
= de Saavedra, Juan, 186 y 497; Maestre de campo, 50, 106, 311, 342 y 488; Maestro, 469; Teniente, 298.
- Arija*, D. Cristóbal, cacique; 500.
- Arizabal* ó Arizabalo, P. Lorenzo, J.; 3, 54, 90 y 192.
- Arpide*, Juan Miguel de, Capitán; 50 y 297.
- Arregui*, Juan Mateo de, Capitán, 276 y 286; Teniente de Gob., 173 y 174.  
= Mateo, cabo; 298.
- Artiaga*, H.º Ignacio de, J.; 306.
- Arzuaga*, H.º Cristóbal de, J.; 307.
- Asangaro*, indios de; 450.
- Asterrica*, Gregorio de, Fiscal; 439.
- Astorga*, Obispado de; 47, 68 y 306.
- Astudillo*, D. Fernando de, Oficial Real, 53; Tesorero, 126.
- Asunción*, 4, 30, 33, 98 á 100, 106, 108 á 110, 113, 117, 121 á 123, 129, 137, 143, 147, 153, 155, 157 á 159, 162, 168, 178, 195, 196, 212, 215, 241, 253, 303, 310, 346, 355, 380, 443 á 446, 453 á 455, 457 y 467; Alcalde de la, 5 y 122; Cabildo de la, 6, 30, 121 y 179; Cabildo secular de la, 4 y 6; c. de la, 7, 15, 25, 30, 99, 110, 127, 140, 142, 174, 179, 180, 185, 186, 194, 198, 200, 223, 226, 244, 247, 259, 396, 452 y 492; Colegio de la, 154, 155 y 285; Gob. de la, 4; Gobierno de la, 111; haciendas del Colegio de la, 99; Oficiales de Hacienda de la, 199; Oficiales Reales de la, 179; p. de la, 287; Reales Cajas de la, 99; vecinos de la, 134.
- Asunción* del Paraguay, págs. 15, 25, 33, 40, 77, 92, 115, 117, 130, 131, 135, 140, 160, 161, 241, 242, 361, 442, 447, 452, 455 á 458, 493 y 495; c. de la, 136, 202, 211, 297 y 451; Colegio de la, 406; Ob. de la, 223.  
= del Uruguay; 500.
- Atarazana*, 483.
- Atienza*, 410 y 497.
- Atira*, 106, 134, 239 y 453; p. de, 105, 132 y 447.
- Aucaes*, 191.
- Augusto*, Relator; 317.
- Austria*, Casa de, 41, 42, 54, 83, 86 á 89, 252, 308 y 309; pr. de, 61.
- Avalos*, Francisco de, T. g. y Gob.; 114.  
= Mendoza, Francisco de, T. g.; 147 y 493.
- Avila*, Obispado de; 306.  
= Salazar, Juan de, Capitán; 471.
- Ayala*, D. Pedro de; 348.
- Aybar*, Alonso de; 388.
- Ascona*, Antonio de, 93; nombrado Obispo, 4; Ob., 368 y 370.  
= Imberto, P. Antonio, Ob.; 93, 160, 174, 228 y 282.
- Azor*, P., J.; 496.
- Azores*, islas, 295, 328, 329, 402 y 403; meridiano de los, 329.
- Azpeitia*, 307.

## B

- Badajoz*, págs. 255, 328 á 330, 363, 411 á 414 y 483; celebración de un Consejo en, 256; Comisarios en, 256; Conferencia con portugueses en, 435; Congreso de, 440 y 479.
- Báez*, Fr. Juan, M., 258; Maestro, 492 y 500.
- Baeza*, P.; 258.  
= H.º Alejandro, J.; 305.  
= Tomás de, J., 24, 285 y 361; Provin-

- cial, 383, 399, 401, 414, 415, 493, 494 y 499.
- Bagá*, págs. 48 y 70.
- Bagual*, p. de, 115, 116 y 351; sitio, 163.
- Bahía*, 26; Colegio de la, 28 y 52.  
= de Todos los Santos; 29.
- Balaguer*, P., J., 255 y 258.  
= P. Alejandro, J., 406, 494 y 495; Superior, 405, 414 y 493.
- Balbases*, 306.
- Baldesandinas*, 48.
- Balmaseda*, 69; v. de, 48.
- Bangualis*, 498.
- Bañuelos*, D. Manuel de, 3, 4 y 38; Marqués de Ontiveros, 95 y 103.
- Baradero*, 498; reducciones del; 508.
- Barberi*, aldea de, 239; p. de, 310.
- Barbuda*, libro XIV, empresas militares; 329.
- Barcelona*, 305.
- Barleo*, Gaspar, autor; 329.
- Barranca*, fortificación de la, 103; sitio de la, 103.
- Barrasa*, Jacinto; 17.
- Barrero* ó Barreros, Domingo, 253 y 362; Dr., 436.
- Baygorri*, 112.
- Bazán*, P. Diego Miguel de, J.; 304.  
= D. Juan Carlos, 362 y 436; Juez Comisario, 435; Ministro togado, 382.  
= de Pedraza, D. Gabriel Gregorio; 469.
- Becerra*, 306.
- Belmonte*, 305; v. de, 40.
- Benavides*, Juan Silvestre de, Capitán; 493.
- Benzonio*, H.º, J.; 70.  
= P. Francisco, J., teólogo; 67.  
= P. Francisco María, J.; 47.
- Berdugo Plaza*, H.º Eugenio, J., retórico; 48.
- Berlanga*, 243 y 306.
- Bermejo*, 138; río Grande que es el, 358.
- Bernal*, H.º Diego, J.; 306.  
= José, 415, 471, 492, 497, 499 y 500.
- Bernardino*, Don; 332.
- Billela*, Pedro de; 385.
- Bienservida*, 48 y 69.
- Bisayas*, indios; 57.
- Blans*, 413.
- Blao*, Atlas latino impreso por; 329.
- Blasco*, H.º Juan, J., 70; P. J., teólogo, 47 y 67.
- Blázquez* de Valverde, D. Juan; 38, 44 y 45.
- Bogador*, Cabo; 328.
- Bohemia*, pr. de; 61.
- Bohorques*, D. Pedro de; págs. 38 y 475.
- Bojoni*, P. Vicente, J. R.; 70.
- Bonifaz*, 55.
- Borja*, Francisco, 399 y 484; Deán, 14; Ob., 15, 397 y 482; Ob. del Tucumán, 1.
- Botello*, Manuel; 315.
- Bottey*, r.; 442.
- Brasil*, 2, 10, 32, 85, 112, 132, 139, 142, 207, 209, 221, 239 á 241, 244, 246, 251, 274, 276, 288, 293, 295, 316, 317, 334, 456 á 458 y 515; costas del, 138; Estado del, 289, 292 y 456; excesos de los portugueses del, 8; flota del, 412; Gob. del, 29, 250, 355, 372 y 375; Gob. general del, 216; Gobernadores del, 23, 29 y 32; Gobierno del, 8, 209 y 294; invasión de los portugueses del, 8; mamalucos, 115; portugueses del, 9, 10, 144, 178, 205 á 207, 211, 224, 231 á 233, 241, 249, 251, 257, 259, 260, 264, 265, 271, 280, 297, 299 á 302, 309, 310, 319, 324, 337, 370 y 454; Provincial del, 2 y 28; pr. del, 56; sumacas del, 242; tierras del, 320.
- Bravo*, Benito; 16.
- Brenes*, Marqués de, General; 471.
- Breve*, que no traten ni comercien los eclesiásticos; 9.
- Brizuela*, Juan de, Regidor; 129.
- Buenabrigo*, isla; 230 y 259.
- Buena Esperanza*, misiones de; 56.
- Buenavista* ó de la Sal, isla; 403.
- Buenos Aires*, 2, 3, 5 á 9, 12, 13, 15, 16, 21 á 23, 27, 29, 31 á 33, 37, 43, 49 á 51, 53, 54, 94, 96, 104, 105, 113, 118, 126, 131 á 133, 136, 139 á 144, 147, 149, 160 á 162, 165, 166, 169, 170, 173, 175 á 177, 181 á 185, 189 á 192, 199, 204, 207, 214, 219, 221, 224, 225, 227, 228, 230, 234, 236, 237, 244, 252, 253, 255, 256, 258, 261, 262, 268, 271, 273, 277, 287, 302, 304, 307, 308, 317, 318, 322, 326, 328, 330, 331, 334, 335, 337, 343, 347, 351, 357, 365, 368, 375, 376, 382, 389, 398, 400, 402, 406, 434, 435, 437, 438, 442 á 444, 455, 457, 482, 484, 493, 495, 499, 501, 508 y 511 á 514; Audiencia de, 2, 5, 30, 37, 39, 44, 66, 108, 109, 179, 199, 360, 465 y 472; Caja Real de, 66, 227 y 275; Cajas de, 217, 381 y 472; castillo de, 312; c. de, 1, 7, 176, 193, 252, 255, 256, 286, 296, 338, 451 y 499; Colegio de, 9, 10, 112, 234, 249, 297 y 361; Contaduría de, 125; contornos de, 284 y 494; costa de, 497; Deán de, 7; defensa de, 4 y 388;

- distrito de, 415, 488, 497 y 498; encomendero de, 511; extramuros, 510; familias de, 5; Fiscal de, 4; fortaleza de, 254 y 358; fortificación de, 1, 4, 21, 23, 24, 255, 256, 285, 405 y 410; fortificaciones de, 3, 5, 251 y 437; fuerte de, 258; Gob. de, 2, 4, 15, 16, 21, 22, 26, 38, 39, 43, 45, 94, 95, 97, 100, 103, 104, 109, 113 á 115, 117, 118, 124, 125, 136, 143, 147, 150, 164, 169, 175, 176, 187, 211 á 213, 218, 221, 228, 229, 237, 238, 243, 246, 247, 251, 254, 255, 257 á 259, 262, 263, 265, 268, 280, 282, 285, 286, 289 á 291, 293, 295, 297, 300, 301, 303, 309 á 313, 316, 318, 320, 322, 333, 345, 353, 359, 366, 369 á 371, 377 á 379, 381, 387, 394, 398, 399, 401, 405, 408 á 410, 412, 414, 416, 435, 439, 447, 448, 462, 464, 466, 480, 503 á 507, 510, 512, 514 y 515; Gobernadores de, 243; Gobierno de, 5, 8, 162, 177 y 258; guarnición de, 240; Hacienda de, 45; iglesia de, 190 y 291; indios de, 6 y 10; jurisdicción de, 34, 38, 100, 134, 191 y 490; mis. de, 126; navíos de, 209, 355 y 447; Obispado de, 4 y 183; Ob. de, 6, 7, 9, 34, 39, 93, 100, 124, 150, 151, 174, 181, 183, 195, 219, 228, 252, 253, 258, 279, 291, 292, 352, 356, 409, 502, 506, 507 y 509; Oficiales Reales de, 44, 53, 126, 127, 217, 233, 271, 275, 280, 288 y 296; Padres de la Compañía de, 9; población de, 260; Presidente de, 26 á 29 y 32; presidiarios de, 7; presidio de, 438; provincia de, 2, 19, 190, 212, 235, 389, 466, 467, 480 y 490; p. de, 339; puerto de, 1 á 3, 14, 27, 33, 37, 38, 41, 51, 52, 66, 126, 127, 157, 165, 180, 192, 201, 204, 258, 271, 281, 283, 285, 289, 299, 310, 311, 323 á 325, 336, 350, 373, 434, 439, 444, 449, 453, 454, 462, 472 y 504; Real Hacienda de, 61; religiosos á, 4; vecinos de, 377; viaje por, 59; Vir. de, 4.
- Buen Retiro*, págs. 192, 205, 265, 266 y 309.
- Burgos*, 249, 250, 306 y 461; Arzobispado de, 48 y 307; montañas de, 304; Obispado de, 69.
- = Pascual de, Teniente, 405; Cabo, 415.
- Bustamante*, 397; Bachiller, 5.
- = Albornoz, José, Bachiller, 119; Tesorero, 141, 208 y 396.
- C**
- Caaguas*, indios; pág. 155.
- Caaguazú*, Santiago, p. de; 3.
- Caaguas*, 154, 157 y 160.
- Caazapa*, 134, 153 y 455; cura de, 6, 153 y 157; indios de, 156; p. de, 156 y 454.
- Caballero*, H.º Francisco, J.; 307.
- = de Añasco, Antonio, Capitán; 492.
- = Bazán, Juan; 130.
- = de Irrazábal, Juan; 31.
- Cabo Verde*, 295; isla de, 403; islas de, 328, 329, 365 y 402.
- Cabral de Alpoim*, Jeronimo; 497.
- = de Ayala, Sebastián, Capitán; 511.
- Cabrera*, D. Francisco Luis de, Capitán y Alcalde ordinario; 488 y 497.
- = y Velazco, José de, Capitán y Alcalde ordinario; 497.
- Cáceres y Ulloa*, D. José, Vir.; 390.
- Cadaval*, Duque de; 321, 325 y 376.
- Cádiz*, 58, 68, 221, 233, 237, 471, 480, 483 y 484; c. de, 47; Obispado, 47.
- Caguanes*, 498.
- Calahorra*, Obispado de; 48, 69 y 304 á 307.
- Calancha*, Fr. Antonio de, cronista; 460.
- Calari*, 70.
- Calatayud*, 70.
- Calchaquí*, 358; conquista de, 12; guerra de, 2 y 13; indios de, 4 y 7; pacificación de, 1; valle de, 2, 8, 30, 53, 96, 98, 175, 208, 475, 478 y 499.
- Calchaquíes*, 8, 154, 181 y 255; conquista de los, 467; familias de, 1; hostilidades de los, 7; indios, 13, 25, 38, 130, 214 y 398; infieles, 108.
- Calchines*, p. de; 498.
- California*, 63; mis. de, 56.
- Calixto III*, 328.
- Caltañacor*, Andrés de; 98.
- Calvo*, H.º Domingo, J.; 306.
- = de Mendoza, Andrés, Maestro; 469.
- Callao*, 289 y 407.
- Caller*, 305; Arzobispado de, 47 y 68; Obispado de, 47 y 67.
- Cámara*, Francisco de la, Capitán; 513.
- Camarasa*, Marqués de; 270.
- Camargo*, H.º Tomás, J.; 307.
- Campo*, Juan del; 388.
- = y Larrinaga, Dr. D. Nicolás Matías del; 458.
- Campes*, Felipe de; 240.
- = Manuel de; 239.

- Canalejas*, págs. 163 y 339.  
*Canales*, Marqués de, 254, 362, 370, 412 y 436.  
*Cananca*, 239 y 330.  
*Canarias*, 47, 240 y 252; familias de, 463; islas, 308 y 328; Obispado de; 47.  
*Candelaria*, 136, 238, 286 y 299; cura de la, 240; p. de la, 5, 110, 115, 125, 133 y 287.  
*Cangas*, 306.  
*Cano*, H.º E.; 70.  
 = H.º Ginés, J.; filósofo, 48 y 69.  
*Canto*, H.º Francisco Javier de, J.; 303.  
*Cantova*, Juan de; 16.  
*Cañete*, Marqués de, Vir.; 459 y 461.  
*Capinota*, pr. de; 459.  
*Caraballo*, Domingo, Capitán; 315.  
*Caracaras*, 498.  
*Caravaca*, 306.  
*Cárdenas*, Fr. Bernardino de, 2 y 11; Ob., 10, 28, 31, 106; de Misque, 1.  
 = Arbieta, D. Pedro, 313; Ob. de Santa Cruz de la Sierra., 252.  
*Cardiel*, P. José, 72 y 78.  
*Caresna*, cacique; 153.  
*Carlos II*, 79, 233, 254, 379 y 380; tratado provisional, 513.  
 = V, Emperador; 90, 190, 255, 269, 329, 362, 402, 405, 406, 413 y 480.  
*Carmen*, Fr. Gabriel del, Capellán de la Armada; 240.  
*Carpio*, Marqués del; 37, 312, 346 y 347.  
*Carranza*, D. Pedro, 447; Ob., 183.  
*Carrillo*, Gonzalo, J.; 14.  
*Carrión*, P. José, J.; 304.  
*Carrizo* Mercadillo, D. Juan, Deán; 396.  
*Carta*, P. Tomás, J.; 305.  
*Car tagena*, Obispado de; 48 y 69.  
*Casas*, Fr. Faustino de las, 4, 124, 204 y 381; Maestro, 97; Ob., 100, 127 y 207; del Paraguay, 154, 158, 194 y 445.  
*Casavindo*, encomenderos de; 477.  
*Castañeda*, H.º Ignacio de, J.; 305.  
 = H.º Pablo, J.; 305.  
*Castelfuerte*, Marqués de, Vir.; 64.  
*Castelo Blanco*, 240.  
 = D. Rodrigo, Marqués de Campo; 239.  
*Castellanos*, D. Miguel, Contador; 409 y 513.  
*Castellar*, Conde de, 5, 6, 114, 124, 129, 177, 204, 206, 226 y 407; Vir., 109, 113, 117, 122, 148, 178, 185, 186, 195 y 197; del Perú, 140 y 178.  
*Castilla*, 68, 134, 255, 270, 305 á 307, 328, 341 y 441; conquistas de, 296; Corona de, 321, 339, 464 y 480; demarcación de, 252, 316, 330, 403, 413, 414 y 436; dominios de, 252; frutas de, 368; jurisdicción de, 342; justicia de, 364; lana del ganado de, 498; provincia de, 47, 48, 61, 69, 271, 304 y 355; términos de, 363.  
*Castilla* y Portugal, conquistas de, página 344; Coronas de, 343, 400 y 403; demarcación de las Coronas de, 345 y 402.  
 = *la Vieja*, 70.  
*Castillo*, Licenciado, 166; Relator, 194.  
 = D. Alonso del, Relator; 165.  
 = Francisco de; 306.  
 = P. Juan del, J., 36, 37 y 40; martirio del, 2.  
 = Herrera, D. Alonso del; 471.  
*Castillos*, 507.  
*Castor*, 509.  
*Castro*, P. Fr. Diego de, Maestro; 460.  
 = Fr. Juan de; 346 y 347.  
 = P. Manuel, J.; 305.  
 = Fernández y Andrade, D. Pedro, Conde de Lemos; 40.  
 = de Rivadeneyra, Fr. Miguel de; 55.  
*Castrodanta*, 68.  
*Castroval de Orreas*, 47 y 68.  
*Cataluña*, 82.  
*Catamarca*, 151 y 176; c. de, 76; valle de, 3, 4, 6 á 8, 77, 107, 151, 167, 174, 203 á 206, 214, 251, 255, 257, 262, 469 y 485.  
*Cayasta*, p. de; 498.  
*Cazorla*, H.º Joaquín, J.; 305.  
*Ceballos*, Relator, licenciado; 509.  
 = Bernardo de; 497.  
 = Francisco de; 488.  
 = de Estrada, D. Enrique, Capitán; 415 y 469.  
*Cebrián*, D. Juan de, Sargento mayor; 311.  
 = de Velasco, D. Juan, Sargento mayor; 513.  
*Cepeda*, Fr. Pedro de; 459.  
*Cerdeña*, 67, 68, 70 y 305; pr. de, 47 y 61.  
*Cerdeño*, Luis de, 255, 400, 410, 412, 437, 442 y 492; Comisario, 402; Ministro togado, 382.  
 = y Monzón, D. Luis, 411 y 413; Fiscal, 274; Juez comisario en Badajoz, 435; licenciado, 440 y 479.  
*Cerro Rico*, 450  
*Certonistas*, banderas de los; 247.  
*Cervantes*, P. Juan de, J.; 14.

- Cervin* ó *Cervino*, D. Bernardino; páginas 7 y 149.  
 = Dr. D. José; 444.  
 = Dr. D. José Bernardino, 444; Deán, 124 y 194; de la Iglesia del Paraguay, 161.  
*Césares*, naciones de los; 190.  
*Cevico* de la Torre, 48 y 69.  
*Cinaloa*, mis. de; 56.  
*Ciudad Real*, 122 y 267.  
*Claverio*, 368.  
*Clemente IX*, Bula de; 507.  
 = X, 36 y 255; Breve de, 257, 258, 268 y 502; Bula de, 410 y 445.  
*Cobarrubias*, P. Diego de, J.; 71.  
*Cobos*, derecho de, 269 á 271; Secretario, 270.  
 = D. Francisco de los, Comendador de León, 269; Marqués de Camarasa, 270.  
*Coco*, H.º; 70.  
 = P. Juan José, J., Sacerdote, 68; teólogo, 47.  
*Coloma*, D. Manuel; 339 y 346.  
 = D. Pedro, Secr.; 378.  
*Compañía* de Jesús, Colegio de la, 15; doctrinas de la, 99; misiones de la, 125; Prov. de la, 5 y 204; reducciones de la, 257; religión de la, 19 y 35; tres mártires de la, 3.  
*Concepción*, Ob. de la, 19; p. de la, 287.  
 = P. Fr. Mateo de la; 16.  
*Concilio* Tridentino, 386.  
*Conchas*, r. de las; 298 y 498.  
*Conchucos*, pr. de; 459.  
*Conde*, 163.  
*Coneta*, Valle de; 8 y 203.  
*Conombo*, D. Lorenzo, indio cacique; 499.  
*Contreras*, P. Luis Jacinto, J.; 16.  
*Córdoba*, 3, 5, 8, 25, 31, 78, 95, 108, 119, 126, 141, 160, 167, 174, 175, 200, 209, 237, 254, 257, 263, 264, 285, 304, 306, 368, 389, 415, 416, 464, 468 á 470, 475, 476, 481, 484, 487 á 491, 499, 503 y 510; Aduana de, 166; c. de, 2, 30, 37, 76, 77, 105, 208, 295, 365, 396, 399, 401, 452, 457 y 482; Colegio de, 34, 70, 172 y 485; encomiendas de, 359; Gobierno de, 299; iglesia de, 251; jurisdicción de, 108; mudanza de la catedral de Santiago del Estero á, 462; Obispado de, 48, 68 y 307; pr. de, 336; provincias usurpadas de, 364; religiones de, 6; T. g. de, 252 y 295; Universidad de, 7, 79 y 251; ventajas de, 485.  
 = del Tucumán, 95, 108, 169, 172, 176, 200, 208, 209, 227, 289, 376, 400, 415, 465 y 481 á 483; c. de, 37, 104, 142, 233, 278, 281, 354, 379, 382 y 497; Universidad de, 172, 222, 263, 273, 279, 290, 291, 353 y 444.  
*Córdoba*, P. Diego de, J.; pág. 305.  
 = D. Gonzalo de; 43.  
 = P. Pedro Jerónimo de, J., Prov.; 70.  
*Cornejo*, Adrián, presbítero; 31.  
*Corpus*, 356; p. de, 287.  
*Corral Calvo* de la Banda, D. José del; 471.  
*Corrientes*, 114, 140, 162, 277, 294 y 299; c. de, 116, 133, 150, 164, 280, 281, 286, 311, 336 y 342; encomiendas de, 6; indios de, 6; Teniente de las, 298.  
*Corro*, Francisco de; 511.  
*Cortázar*, D. Julián de, Ob.; 485.  
*Crespo*, D. Benito, Ob.; 64.  
*Cristo*, Orden de; 328.  
*Cristóbal*, Arz. de la Plata, 249, 355, 404, 440 y 443; Ob. de Guamanga, 152.  
 = Colón; 328.  
*Cruz*, Dr. D. Fr. Francisco de la, Obispo; 20.  
 = D. Juan de la, 253 y 341; Cosmógrafo, 330 y 340.  
 = de Rivera, D. Bernabé; 469.  
*Cruzado*, D. Juan; 411.  
 = de la Cruz, D. Juan; 352 y 344.  
 = de la Cruz y Mesa, D. Juan, cate-drático, 309 y 373; piloto mayor, 316.  
*Cuadro*, Francisco del, Prov.; 210.  
*Cueba*, Ignacio de la, Secr. de S. M.; 93.  
*Cuenca*, monasterio de, 459; Obispado de, 305.  
*Curacas*, 19.  
*Curutigua*, D. Gonzálo, Corregidor de de San Ignacio; 356.  
*Cuzco*, 32 y 384; c. de, 10, 248 y 459; Obispado de, 2, 11 y 32; Universidad, 249, 257 y 458.

## CH

*Chaco*, págs. 77, 80 á 82, 84, 86, 151, 166, 167, 169, 171, 205, 212 á 215, 256, 258, 269, 476, 488 y 491; atrocidades cometidas por los del, 357; bosques del, 74; conquista del, 53; conversión del, 476; fronteras del, 12; guerras del, 3, 13, 258 y 475; hostilidades del, 358 y 407; indios del, 5 á 7, 9, 10, 72, 78, 79, 108, 130, 151, 152, 168, 218, 237, 253 á 258, 266, 309, 415, 416, 443, 444,

447, 470, 474, 479, 492, 496, 499 y 500; enemigos del, 72 y 482; nómadas guerreros del, 72; infieles del, 256 y 475; invasiones del, 253, 356 y 360; pr. del, 71, 74, 76, 182, 236, 452, 477 y 478; puerta del, 487 y 491; Tobas y mocovíes del, 3; valle del, 486.

*Chacón*, D. Andrés, Maestro; pág. 444. = H.º Pedro, J.; 307.

*Chanaes*, 161 y 163; reducción de los, 7.

*Chaperno*, navíos de guerra de; 330.

*Charabuzu*, D. Diego, Sargento mayor; 138 y 358.

*Charanas*, 163.

*Charcas*, 28, 139, 194, 195, 197, 201 y 223; Arzobispado de los, 184; Arz. de los, 31, 220, 227, 249, 254, 267, 301, 358, 359, 399 y 460; Audiencia de los, 5, 37, 39, 98, 118, 120, 125, 152, 163, 168, 181, 196, 214, 220, 226, 227, 266, 267, 270, 320, 352, 359, 360, 385, 397 y 447; iglesia de los, 46, 96 y 375; lección de las cátedras que fundó el Arz. de los, 354 y 500; Metropolitana de los, 14, 15 y 458; Presidente de los, 18, 21, 22, 109, 120, 166, 168, 228, 262, 337, 358, 359, 399, 407 y 500; proc. de las, 270; pr. de las, 120.

*Charrías*, 161, 235 y 281; indios, 104; montañas de los, 413; pr. de los, 414; red. de los, 7.

*Chasque*, el; 277 y 281.

*Chasullo*, convento de; 459.

*Chaves*, D. Tomás de; 500.

*Chena*, Pedro, navío del Capitán; 477.

*Chichas*, pr. de; 475.

*Chile*, 3, 7, 21, 90, 101, 163, 191, 222, 258, 334, 386 y 389; cordillera de, 191; Gob. de, 2, 386 y 471; Gobernadores de, 23; Gobierno de, 254, 369, 382 y 400; guerra de, 496; mis. que fué á, 91; Presidencia de, 503; Presidente de, 28, 29, 32 y 484; pr. de, 19, 54 y 64; provincias de, 91, 92 y 278; R. A. de, 11; Reino de, 181, 192, 289 y 335; viceprovincia de, 56.

= Santiago de, convento; 229.

*Chiloe*, 56 y 190; islas de, 64; misiones de, 56.

*Chipri*, D. Ignacio, Corregidor; 356.

*Chiri*, 154.

*Chiriguanaes*, chiriguanas ó chiriguanos, 443 y 476; indios, 7, 138, 176, 358, 438, 477, 478, 486, 487, 491 y 501; conspiración de los, 254 y 371.

*Chogaleté*, 154.

*Choque*, D. Andrés, Sargento mayor; pág. 478.

*Choromoro*, valle de; 8, 9, 53, 205, 220, 406 y 433.

*Chucuito*, Gob. de, 5, 123 y 248; pr. de, 119.

*Chuquisaca*, Audiencia de, 31 y 494; diócesis de, 166; Oidores de, 485; Presidente de, 171, 175, 463 y 484; Universidad de, 257 y 458.

= San Francisco de; 16.

D

*Dariel*, mis. al; pág. 56.

*Dario*, Juan; 367.

*Dávila* Betancor, Francisco; 315.

*Delfín*, P.; 252.

= P. Jerónimo, 293.

*Delgadillo*, 410.

= y Atienza, Alonso; 505.

*Deza*, 130.

*Díaz*, H.º Jerónimo, J.; 306.

= Arias, D. Garci, Ob.; 460.

= Bello, Francisco; 239.

= Taño, P. Francisco, J.; 3, 54, 90 y 192.

*Dicastillo*, 332 y 339; Consejero, 95.

*Diego*, Licenciado; 245.

*Díez* de Andino, 199, 254 y 255.

= D. Juan, 2, 4, 6, 9, 10, 15, 33, 38, 44, 96, 110, 113, 114, 118, 142, 160, 179, 187, 196, 198, 211, 215, 292, 311, 404, 433, 482 y 484; General, 115; Gob., 8, 40, 108, 117, 185, 258, 486 y 492; Gobernador de Córdoba, 299; Gob. electo del Paraguay, 253; Gob. del Paraguay, 186, 398, 442, 452, 455 á 457 y 495; Gob. del Tucumán, 201, 216, 237, 281, 294, 303, 304 y 451; Sargento mayor, 123, 200, 209, 362, 376 y 446.

*Dombidas*, P., J.; 5 á 7, 10, 251 y 252.

= P. Tomás, J., 107, 164, 173, 188, 189, 192, 222, 228, 235, 260, 276, 279, 291, 304, 307, 308, 313, 322, 353, 354 y 387; Proc. general, 95, 177 y 285; de Buenos Aires, 131, 156, 187, 221 y 262; del Paraguay, 227, 233, 243, 263, 273, 275, 278, 288, 290, 300 y 314; R., 361.

*Domínguez*, José; 31.

*Duarte* de Moraes, P.; 52.

= de Quirós, D. Ignacio, Dr.; 469.

*Dufo*, H.º Policarpo, J., 70; filósofo, 47 y 68.

*Duque*, 151.

*Duque* Navarro, Francisco, Capitán; pág. 513.

*Durán* de Montalbán, Bartolomé, Doctor; 93.

## E

*Ecija*, pág. 67.

*Echevarría*, Antonio, Teniente de á caballo; 497.

*Eguía*, D. Jerónimo de; 379, 405 y 406.

*Eguiluz*, Diego de; 17.

*Elgueta*, Francisco de; 298.

*Elizondo*, Juan de, Escr. público; 367.

*Encarnación*, la, 356; parroquia de la, 454.

= Fr. Mateo de la; 1.

*Encinas*, Fr. Melchor de, D., Provincial; 493.

= y Mendoza, Juan, Regidor; 129.

*Engol*, campo de; 28.

*Enrique*, Infante, D.; 328.

*Enríquez*, 152.

= D. Enrique; 255, 399 y 405.

= D. Juan, Gob. de Chile, 2; Pres. y Gob. de Chile, 28, 29 y 32.

= D. Martín; 19.

= D. Pedro Luis, 451; Corregidor, 401; del Potosí, 311.

*Equinoccial*, debajo de la; 375.

*Eraso*, Isidoro de; 7 y 177.

*Escobar* Becerra, D. Valentín de, Deán; 190.

*Escornalbou*, convento de; 82.

*España*, 2, 9, 12, 21, 26, 33, 39, 62, 63, 82, 112, 134, 141, 152, 159, 170, 183, 192, 202, 212, 214, 225, 240, 254, 257, 275, 293, 300, 317, 342, 347, 371, 441, 459, 477 y 483; conquistas de, 252; Corona de, 54 y 252; Embajador de, 3; pérdida del comercio de, 448; provincias de, 54, 57, 61, 81, 83 y 86 á 88; Rei de, 55, 339 y 385; Reinos de, 40 y 188; Universidades de, 172.

= y Portugal, 377; Convenio entre, 254; Coronas de, 332; Tratado provisional entre, 376.

= Gabriel de; 17.

*Espinar*, P. Pedro de, J., Proc. general; 123, 272 y 275.

*Espinillo*, paraje del; 453.

*Espinola*, Blas de; 31.

*Esquex*, P. Francisco de, J.; 4 y 98.

*Esquilache*, Príncipe de, 392; Vir., 390.

*Esquivel*, Alonso Esteban de, Capitán; 50.

*Esteco*, 12, 24, 53, 71, 73, 76, 77, 79, 138,

166, 175, 182, 219, 220, 356, 357, 433 y 434; c. de, 3, 5, 7 á 9, 71, 72, 76, 77, 137, 181, 205, 220, 237, 253, 267, 358, 360, 406, 407, 470, 474, 476 y 496; defensa de, 13; fortificación de, 474; indios de, 9; c., su mudanza ó conservación, 337; presidio de, 7, 202, 470, 476 y 478.

*Esteco*, Talavera de Madrid, c. de; páginas 24 y 452.

*Estero*, c. del; 451 y 452.

*Etiopía*, costa de; 309 y 373.

*Europa*, 60, 73, 77, 88, 342 y 344.

*Evora*, frontera de; 295.

*Extremadura*, frontera de; 254 y 371.

*Ezquerria*, P. Francisco, glorioso mártir; 60.

## F

*Faraón*, General Almirante; pág. 26.

*Faria*, O.; 509.

*Faustino*, Fr., Ob., 5 y 128; Ob. del Paraguay, 444 y 446.

= de las Casas, Ob. del Paraguay; 348.

*Felipe II*, 386, 459 y 480.

= IV, 86, 222, 268 y 385.

*Feria*, P. Ignacio de, J.; 494 y 495.

*Fernández*, H.º Blas, J., teólogo; 48, 68 y 70.

= de Castro, D. Pedro; 513.

= de Córdoba, D. Diego, Marqués de Guadalcázar, Vir. del Perú; 389.

= de Córdoba, D. Gonzalo; 44.

= de Madrigal, D. Francisco, 9, 87, 93, 96, 101 á 106, 119, 121, 139, 150, 175, 215 á 218, 224, 225, 228, 229, 231, 234, 245, 246, 259, 261, 262, 265, 266, 274, 279, 284, 285, 291, 315, 317, 318, 320, 322, 337, 350, 359 á 361, 364, 368, 370, 371, 374, 375, 383, 406, 411, 413, 440, 450, 462 y 463; Secr., 230, 313, 379 y 501; Secr. del Consejo de Indias, 249 y 363; Secr. de S. M., 194, 195, 197, 201, 223 y 384.

= de Madrigal, Jerónimo; 361.

= Michel, Alonso, 395; Escr., 394; Escribano de Cabildo, 390 y 391.

= Pardo, Manuel, Contador; 90 y 91.

= Poderoso ó Pedroso, Antonio, Capitán de mar y guerra; 283.

= Ruano, Alonso, Escr., 114; Escribano público, 30; Escr. de S. M., 173 y 174.

*Fernando*, Don, Gob.; 484.

= el Católico, 403.

- Fernando*, Don, y Doña Isabel, Contrato entre Don Juan II; págs. 348 y 365.  
*Ferreira* Cabral, Pedro; 315.  
*Ferrer*, Licenciado; 163 y 164.  
*Figueroa*, P. Francisco de; 385 y 387.  
 = D. Tomás de, Arcediano; 463, 468 y 469.  
*Filipinas*, 80, 222 y 275; islas, 278 y 386; pr. de, 57.  
*Flandes*, mapas, globos y cartas generales de, 329; guerras de, 497.  
*Flandro*, Bélgica, pr. de; 61.  
*Fleitas*, Juan de, 497; Capitán; 488.  
*Florencia*, P. Francisco de, J., 90 y 140; Proc. general, 54.  
*Flores*, isla de; 252, 313 y 327.  
 = H.<sup>o</sup> E.; 70.  
 = H.<sup>o</sup> Juan, 48; teólogo, 69.  
 = de Santa Cruz, Lorenzo, Capitán, 50.  
*Forté*, P. Antonio, J., 51; R., 52.  
*Francia*, 62; navíos de, 41.  
*Franciscanos*, mis. de; 2.  
*Francisco*, Ob. de Tucumán; 166 y 168.  
 = Secr.; 484.  
*Fraso*, D. Pedro, 237, 255, 416, 471 y 503; Gob. del Tucumán, 500.  
*Frías* Herrán, P. Juan de, J., Provincial; 391 y 395.  
*Frontera* ó Fronteira, Marqués de; 321 y 376.  
*Fuente*, H.<sup>o</sup> Dionisio de, J.; 306.  
 = Fernando de la; 299.  
 = Francisco de la; 354 y 355.  
 = Hurtado, P. Diego de la, R.; 70.  
 = de Nava, 48 y 70.  
*Furnas*, puerto de las; 240.  
*Furtado*, Alfonso; 250.
- G**
- Gaboto*, Sebastián; pág. 480.  
*Gabriel*, Fr., Ob. de la Paz; 141.  
*Gaete*, riachuelo; 165.  
*Gaila*, cuartel; 132.  
*Galván*, Manuel, Capitán; 283.  
*Gullo*, Carlos, Capitán; 191.  
*Gama*, Leonel de; 312.  
*Gamero*, Andrés, Catedrático; 16.  
*Gandía*, 47 y 68.  
*Garai*, Juan de; 54.  
*Garayar*, Martín de, 252 y 303; Maestre de campo, 281, y T. g., 295 y 336.  
*García*, H.<sup>o</sup> Francisco, J., 48; filósofo, 68.  
 = Juan; 272 y 312.  
 = H.<sup>o</sup> Pedro, J.; 307.
- García*, Montesinos, Mateo; págs. 5 y 120.  
 = Moreno, Pedro, Capitán; 513.  
 = de Prada, H.<sup>o</sup> Francisco, J.; 70.  
 = Radaval, D. Marcos; 369.  
*Garro*, 252, 254 y 319; Gob., 251, 252, 258 y 311; prevenciones hechas por, 253.  
 = D. José de, 5, 10, 53, 131, 184, 186, 187, 192, 202, 203, 212, 219, 243, 247, 253, 255, 256, 291, 311, 358, 367, 373, 400, 401, 433, 437, 444, 451, 482 y 484; Gob., 7, 8, 96, 107, 109, 124, 167, 302, 312, 313, 324, 336, 376, 386, 449, 467 y 504; Gob. de Buenos Aires, 229, 238, 280, 282, 283, 285, 286, 293, 295, 297, 300, 301, 304, 310, 312, 316, 318, 324, 333, 359, 369, 370, 379, 381, 398, 405, 408, 414, 435, 448, 464 y 481; y del Paraguay, 354; Gob. interino de Buenos Aires, 193, 234, 273 y 351; Gob. de Chile, 471; Gob. del Río de la Plata, 281, 285, 342, 415 y 494; Gob. interino del Río de la Plata, 261, 265, 274 y 284; Gob. del Paraguay, 406; Gob. del Tucumán, 4, 150, 170, 172, 174, 175 y 195; Maestre de campo, 165, 189, 204, 205, 299, 382 y 503; y Gob., 97 y 345.  
*Gayoso*, Bernardo, Escr. de S. M.; 142 á 144 y 162; Fiscal, 361.  
 = Tomás, Escr. de Gobernación, 324; ídem de S. M., 514.  
*Gayssi*, Bernardo; 160.  
*Germán*, Juan Agustín, Capitán; 339.  
*Germania*, 62.  
 = superior, pr. de; 61.  
*Gobea*, Marqués de; 253, 338 y 363 á 365.  
*Godoy*, Pedro de, Licenciado; 50.  
 = Ponce de León, D. Antonio de, General; 497.  
*Gomara*, 295.  
*Gómez*, P. Cristóbal, J., Prov.; 77.  
 = Francisco; 497.  
 = H.<sup>o</sup> Julián, J., 70; filósofo, 48 y 69.  
 = D. Miguel; 53.  
 = Jurado, 252 y 253; Capitán, 255; mapa de, 253.  
 = Jurado, José, 483 y 492; Capitán, 301, 332, 341, 363, 411 y 480; Piloto, 252, 292, 298, 302, 311, 316, 319, 323, 325, 326, 340, 343, 345, 370, 382, 405, 412, 413 y 436; rectificación de, 344.  
 = Rivero, D. Miguel, 43 y 159; navíos de, 94, 104, 113, 115 y 169.  
 = de Saravia, Juan, Capitán; 50.

- Gómez* de Sosa, Francisco, Capitán; pág. 488.  
 = de Tapia, prebendado; 460.  
*Góngora*, D. Vicente; 379.  
*Gonzaga*, D. Vicente, 324, 326, 330 á 332, 339, 340, 346, 366, 372, 379, 382, 399, 400, 405, 412, 416 y 435; Príncipe, 406.  
*González*, P. Adriano, J.; 494 y 495.  
 = H.<sup>o</sup> Antonio, J., 48; filósofo, 69.  
 = Diego; 92 y 98.  
 = Domingo, Capitán; 140.  
 = D. Juan, Dr., O. Fiscal; 115.  
 = Manuel, Capitán; 53.  
 = H.<sup>o</sup> Pedro, J.; 300 y 307.  
 = Thyrso, J., P. General; 221.  
 = Carrillo, P., J.; 93.  
 = Freile, Antonio, Regidor; 129.  
 = de Madrigal, Francisco, Secr.; 502.  
 = de Poveda, D. Bartolomé, 186 y 381; Licenciado, 227 y 458; Pres. de la Audiencia de los Charcas, 228, 266, 270, 320 y 352; Pres. de la Plata, 150, 262, 390, 392, 398, 401, 415, 416, 434, 447 y 499.  
 = de Santa Cruz, P. Roque, J., 36, 37 y 40; martirio del, 2.  
 = de Santiago, D. Juan, 32, Dr., 151 y 152; Fiscal, 470.  
*Gorbálán*, 4 y 99.  
 = y Castilla, 303.  
*Gotofredo*, «Archontología cósmica» de, 329.  
*Goubet* Raet, Juan, Capitán holandés, 23.  
*Gracián*, Antonio, 254; Secr. de S. M., 383.  
 = Berruete, D. Francisco, Secr. de la interpretación de lenguas; 149.  
*Granada*, 315, 317 y 318.  
 = Nuevo Reino de; 222, 233 y 386.  
*Gran Canaria*, 328.  
*Grande*, r.; 296, 358 y 462.  
*Granja*, Marqués de la; 165 y 166.  
*Gran Paititi*, indios del; 257 y 488.  
*Gregorio XV*, 385, 388, 389 y 391; Breve de, 222, 223 y 278.  
*Grijalba*, P., J., 9, 251, 252 y 307; misión del, 9.  
 = P. Cristóbal de, 8, 107, 151, 223, 271, 275, 288, 289 y 309; Proc., 169, 171, 172, 217 y 272; Proc. general del Paraguay, 212, 214, 215, 222, 267 á 269, 278, 304 y 308.  
*Guadalcázar*, Marqués de, 389 y 390; Vir., 391.  
*Guadalupe*, convento; 459.  
*Guaicurús* ó guaycurús, 4, 33, 105, 108, 110, 117, 121, 127, 135, 137, 142, 145, 147, 148, 153 á 156, 158, 160, 179, 181, 198, 226, 235, 257, 258, 453, 455, 457 y 468; castigo de los, 8; hostilidades de los, 5 á 9; guerra con los, 5, 6 y 397; indios, 3, 92, 109, 118, 122, 124, 144, 185, 186, 195, 198, 206, 241, 446, 467, 481, 491, 492 y 506; invasiones de los, 5; tierras de, 155.  
*Guairá* ó Guayrá, pág. 112; c. de, 267, 342 y 456; misiones del, 267; pr. de, 122, 178 y 198; pueblos del, 112; Salto del, 239.  
*Guamanga*, 153; Ob. de, 6 y 152.  
*Guanaacachu*, lagunas de; 191.  
*Guanas*, 154.  
*Guarambare*, 105, 134, 135 y 453; indios de, 125, 127 y 224; p. de, 5, 106 y 132; pueblos de, 9.  
*Guarani*, 156; lengua, 159 y 478; nación, 159 y 178.  
*Guaraníes* ó guaraníes, 153, 235, 252 y 498; indios, 409, 466, 504 y 509; reducciones, 258 y 508.  
*Guariguari*, ingenios de; 450.  
*Guarnipitan*, campos de, 452; pago de, 453.  
*Guasimamuís*, 498.  
*Guatemala*, 223; Universidad de, 222; de la Compañía de Jesús, 263.  
*Guaza*, 305.  
*Guazu*, 154.  
*Gudino*, Juan; 312.  
*Guenoas*, 155 y 235.  
*Guerrero*, Francisco, Capitán, 76 y 77; Secr. de S. M., 72 y 77.  
 = de Ayala, Alonso; 511.  
*Guevara*, Juan de, J., R.; 210.  
*Guillestegui*, Fr. Gabriel de, 15; Ob., 11 y 32; Ob. del Paraguay, 1, 24, 25 y 31.  
*Guinea*, 292 y 328.  
*Guipúzcoa*, pr. de; 475.  
 = Fr. Nicolás, F., Prov.; 348.  
*Gutiérrez*, H.<sup>o</sup> Escolar; 70.  
 = H.<sup>o</sup> Juan, J., filósofo; 48 y 69.  
*Guzmán*, Juan de, J.; 14.

## H

- Habana*, Mitras de; pág. 32.  
*Haro*, Cristóbal de; 480.  
 = H.<sup>o</sup> Luis de, J.; 306.  
*Heredia*, Gabriel, Notario público; 460.  
*Herrera*, 295; Gob., 258 y 513.  
 = D. Alonso de, 21; Teniente de gobernador, 471.

*Herrera*, Antonio; págs. 320, 321 y 480.  
 = Bartolomé de, Esc.; 461.  
 = Fr. Cipriano de, Maestro; 93.  
 = P. Francisco de, sacerdote; 67.  
 = D. José de, 515; Gob., 259 y 510; de Buenos Aires, 435, 503 y 504; de la caballería, 369.  
 = y Abreu, Juan de, Alférez; 155 y 156.  
 = Sotomayor, D. José de, 513; Gob. de Buenos Aires, 447, 448, 494, 505, 507 y 514; ídem del Río de la Plata, 510.  
 = y Velasco, D. Alonso, Capitán, 489; Teniente de Santa Fe, 298 y 474.  
*Herrero*, P. Francisco de, sacerdote; 47.  
*Hierro*, islas de; 413.  
*Hinestrosa*, D. Gregorio de; 268.  
*Hinojosa*, José de; 298.  
*Holanda*, globos modernos impresos en, 342 y 344; mapas, globos y cartas generales de, 329.  
*Hontiveros*, Marqués de; 103.  
*Hornillo*, P.; 255.  
 = P. Pedro de, Proc. de las doctrinas del Paraná y Uruguay, 406.  
*Huerta Gutiérrez*, D. Juan de, Inquisidor; 11.  
*Hurtado*, Alfonso, Gob. del Brasil, 242.  
 = de Mendoza, Alfonso; 8 y 209.  
 = de Mendoza, Juan; 242.

I

*Ibáñez*, H.º Alonso, J.; pág. 306.  
 = P. Antonio, J., 499; Proc. general, 497; R., 486.  
 = D. Diego, Licenciado; 118.  
 = D. Juan, Licenciado; 53.  
 = Faria, D. Diego, 148, 186 y 314; Fiscal, 4, 50, 108, 109 y 113; de Audiencia, 244; Licenciado, 65, 196, 200 y 447.  
*Ibarra*, D. Alvaro de, 26; Visitador, 19.  
*Ibayu*, D. Bernabé, Corregidor; 356.  
*Igai*, Río grande de; 240.  
*Iglesias*, c. de, 67; v. de, 47.  
*Iguazu*, Cabezas del; 239.  
*Imperial*, D. José, Dr., 35; Canónigo, 46.  
*India*, 375; Vir. de la, 372.  
*Indias*, 41, 42, 55, 60, 61, 63, 64, 86 á 88, 97, 100, 102, 120, 121, 123, 236, 254, 272, 275, 276, 300, 332, 361 y 508; Cámara de, 43 y 278; Carrera de las, 412; cobranza del padrón de las, 350; Comisario general de, 45; Consejo de, 8, 18, 30, 31, 35, 37, 40, 41, 44, 46, 51, 55, 59, 62 á 64, 71, 81, 87, 91, 93,

95, 107, 139, 172, 209, 213, 220, 232, 249, 250, 264, 275, 288, 308, 309, 316, 317, 323, 330, 331, 335, 340, 343, 345 á 347, 351, 365, 368, 370, 373, 375, 379 á 382, 388, 402, 406, 412, 416, 435, 440, 441, 458, 479 y 480; conquisista de las, 18; Cronista de, 253, 291, 303, 331 y 412; demarcación de, 370; extranjeros de la Compañía que pasan á las, 59; Gobernadores de las, 90; guerra de, 7 á 9; iglesias metropolitanas de las, 388; Junta de guerra de, 7, 38, 43, 103, 177, 178, 180, 186, 206, 208, 211, 218, 226, 229, 260, 295, 303, 324, 325, 338, 405, 411, 413, 451 y 462; misioneros de, 5 y 61; misiones de las, 82 y 89; Obispos de las, 89 y 90; Occidentales, 54, 55, 62, 235, 278, 389 y 390; Colegios de la Compañía de Jesús en las, 222; descubrimiento de las, 328; paso para las, 60; provincias de las, 54, 58 á 60, 80, 86, 91 y 120; Real Consejo de, 512; Reinos de las, 512; religiosos en las, 375; ídem de la Compañía, 58; sacerdotes de las, 35; salinas de, 270; Secretaría de las, 380.

*Índico*, mar; págs. 309 y 373.

*Inga*, rancherías del tiempo de los; 19.

*Inglaterra*, mapas, globos y cartas generales de; 329.

*Inira*, p. de; 115.

*Ipané*, 105, 134 y 135; indios de, 125, 127 y 224; partido de, 453; p. de, 5 y 106; pueblos de, 9.

*Ita*, indios de; 134.

*Itacurubi*, 244 y 245; doctrinas, 10 y 246.

*Italia*, 61 y 62.

*Itapúa*, 25, 244 y 297; costas de, 453; provincias de, 321; p. de, 287.

*Itatí*, pr. de; 142, 189 y 508.

*Itatines*, indios, 253; pr. de los, 268; reducciones de los, 346.

*Izaguirre*, D. Bernardo, Dr., Arz. electo, 14; Ob. de Cuzco, 32.

*Izquierdo*, P. Sebastián, J., Asistente en Roma; 54 y 55.

J

*Jadraque*, págs. 260 á 262.

*Japón*, 57.

*Jáuregui*, H.º Bartolomé, J.; 305.

*Jerez*, 112, 198, 239, 256 y 257; c. de, 122, 178, 267 y 456 á 458; distrito de, 238; parajes de, 442.

- Jiménez*, H.º Antonio, J; pág. 306.  
 = Francisco, J.; 24.  
 = P. Pedro, J.; 294 y 409.  
 = Lobatón, D. Cristóbal, Capitán; 50.  
 = Lobatón, D. Juan; 471.  
 = de Montalbo, D. José; 322.  
 = de Montalbo, D. Juan; 374, 375, 382 y 411.  
 = Royo, P. Diego, J., R.; 70.  
*Jofre* de Arce, Juan, Capitán; 50.  
*Jovenazo*, Duque de, 255, 257, 379, 381, 400, 412, 416, 442, 464, 479 y 480; Comisario plenipotenciario por parte de S. M. Católica, 376; Embajador extraordinario en Portugal, 399.  
*Juan II*, Rey de Portugal, 328, 348, 365, 402 y 412; Capitulación con los Reyes Católicos, 370.  
 = *III*, Rey de Portugal; 362, 402, 405, 406 y 413.  
 = r. de; 298.  
 = Antonio; 514.  
*Juana*, Reina D.ª; 255, 405, 406 y 413.  
*Jujuy*, 5, 6, 29, 30, 130, 138, 182, 202, 219, 257, 356 á 358, 433, 434, 474 y 479; c. de, 7, 15, 76, 77, 151, 171, 181, 182, 218, 237, 253, 266, 360, 452, 470, 476 y 487; cura de, 168 y 212; fortificación de, 474; indios de, 9; presidio para resguardo de, 476; Teniente de, 487.  
 = San Salvador de; 5 y 452.  
*Juli*, doctrina de, 17; indios de, 5, 10, 20 y 124; mis. de, 56; p. de, 119.  
*Julio II*, Bula de; 402.  
*Jurado*, vide Gómez Jurado; 253.  
 = José; 484.
- L**
- Lactán*, Juan de; pág. 295.  
*Ladrones*, islas de los; 57.  
*Lago*, Andrés, prebendado; 460.  
*Laguna*, La; 135, 264 y 273.  
 = Marqués de la, 166 y 182; C. g. y Pres., 43.  
 = de Aguirre, 115 y 163.  
*Laguneros*, mis. de; 56.  
*Laines*, Antonio; 17.  
*Laiseca* ó Leyseca, Juan de; 388.  
*Lambaré*, cuarteles de; 132.  
*Larea*, José de; 16.  
*Laso* de Puelles, D. Juan, Dr.; 469.  
*Ledesma*, D. Francisco de; 108, 186 y 196.  
 = Martín de, 487; General, 477.  
*Ledesma*, Pedro de, págs. 388 á 390; Licenciado, 469.  
*Leiba*, Luis de; 367.  
*Lemos* ó Lemus, Conde de, 1, 2, 11, 26, 40, 74, 256, 449 y 451; Vir., 17 á 19; del Perú, 16, 26 y 37.  
*León*, Comendador de, 269; Obispado de, 48, 69, 305 y 306.  
 = Cristóbal de, 408; Alférez, 299; Capitán, 259 y 512.  
 = P. Jacinto, J.; 16.  
 = José de; 106.  
 = Marcos de; 456.  
 = P. Simón de; 94.  
 = y Zárate, José de, 4 y 106; Alcalde, 122; Maestre de campo general, 493.  
 = y Zárate, Sebastián; 106.  
*Lerma*, 245 y 246; Duque de, 459.  
 = Miguel; 16.  
 = San Felipe de; 452.  
*Lexcano*, Miguel de; 396.  
*Lima*, 1, 11, 18, 19, 21, 74, 122, 123, 203, 223, 249, 254, 258, 308, 383, 397, 404, 415, 448 á 450, 459, 460, 471, 491, 492, 497 y 499 á 502; Arzobispado de, 460; Arz. de, 92, 154, 197, 205, 207, 224, 228, 280, 285, 301, 333, 401 y 408; Arz. Vir. de, 144; Audiencia de, 45, 141, 180, 210, 253, 354, 385 y 463; Audiencias de, 39; Cabildo eclesiástico de, 19; Caja de, 228; c. de, 18, 185, 248, 253, 263, 355, 392 y 408; Colegio de, 393; Colegio de San Martín de, 210; Fiscal de, 484; iglesia de, 385 y 458; Junta de, 152; Ob. auxiliar de, 93; pr. de, 64; Universidad de, 172, 173, 249, 263, 384, 394 y 458; Vir. de, 39, 147, 152, 337 y 399; Virrey y Audiencia de, 136.  
*Limense III*, Concilio; 445.  
*Liñán*, D. Melchor, 152; Arz., 6; de Charcas, 301.  
 = y Cisneros, D. Melchor, 197; Arz. de los Reyes, 271; Arz. de Lima y Virrey del Perú, 154, 195, 205, 206, 224, 226, 228, 280, 285, 301, 308, 310, 318, 333, 337, 404 y 408; Ob. de Santa Marta y de Popayán, 301.  
*Lisboa*, 2, 10, 27, 32, 212, 217, 232, 242, 243, 253, 264, 276, 318, 321 á 323, 325 á 327, 330, 333, 336, 339, 340, 344, 362, 377, 378, 383, 395, 409 y 413; Tratado provisional de, 449 y 510.  
*Loaisa*, D. Fr. Jerónimo de, Arz.; 20.  
*Lobo*, 251, 253, 255 y 335; escuadra de, 252; General, 298; muerte repentina de, 258; papeles de, 256.

*Lobo*, Antonio; pág. 258.  
 = D. Manuel, 10, 242, 299, 300, 311, 316, 321, 322, 345, 377, 408, 409, 412, 444, 504 y 510; Cabo principal de los portugueses, 276 y 286; Cabo de la escuadra, 302; General, 281, 282, 285, 297, 302, 318 y 334; de la escuadra portuguesa, 283 y 301; Gob., 243, 312 y 395; Gob. del Brasil, 35; Gob. de Río Janeiro, 264, 265, 289 y 333.  
 = Sarmiento, Antonio, Capitán; 512.  
*Logroño*, 304 y 306.  
*Loja*, monasterio de; 459.  
*Londres*, 151; c. de, 485; valle de, 8, 203, 251 y 262.  
 = San Juan de la Rivera de; 3, 6 y 8.  
 = del Tucumán, c. de; 107.  
*López*, P.; 258.  
 = P. Francisco, J.; 495 y 500.  
 = Manuel; 312.  
 = María; 459.  
 = de Fuenteseca, Juan; 499.  
 = de Lara, Pedro; 17.  
 = de Quiroga, Antonio, Maestre de campo; 489.  
 = de Solís, Fr. Luis, muerte de, 460; Ob. de, 459 y 461.  
*Loreto*, 356; p. de, 287.  
*Los Altos*, 134; p. de, 452.  
*Los Reyes*, 19 y 312.  
*Lozano*, Mateo, Maestre de navío; 67.  
*Lugo*, D. Pedro de, Gob.; 99.  
*Luján*, r. de; 115, 351 y 498.  
 = de Medina, Alonso; 367.  
*Luna*, D. Francisco de; 469.  
 = y Cárdenas, Juan de, Maestro; 469.  
*Lupercio*, P. Francisco, J.; 393.

LL

*Llanos*, mis., misiones de los; págs. 56 y 64.  
*Llarena*, 306.

M

*Macedo*, págs. 240, 252, 313 y 335; General, 258.  
*Macoreta*, ranchería de; 498.  
*Madrid*, 18, 26, 28, 30, 34, 37 á 47, 49 á 51, 53, 57, 64, 65, 67, 70, 85, 86, 88 á 93, 96 á 106, 113, 119 á 121, 123, 125, 126, 131, 135, 136, 144, 149, 150, 152, 155, 163, 164, 166, 168, 170, 173, 175, 178, 180 á 182, 184, 185, 187, 194,

195, 197, 203, 206 á 209, 212, 214, 216 á 218, 220 á 234, 236, 243, 259, 260, 267, 274, 276, 279, 280, 284, 285, 288 á 291, 294, 296, 305, 306, 309, 313 á 318, 320, 323, 324, 326, 332, 335, 338 á 342, 344 á 347, 349, 350, 359 á 361, 364 á 366, 369, 371, 374 á 377, 379 á 384, 387 á 390, 399, 400, 403, 405 á 407, 411 á 413, 415, 416, 435 á 437, 442, 451, 456 á 458, 461 á 463, 465, 470, 479, 481, 486, 491, 500, 501, 505, 509, 510 y 513.  
*Madrid*, Biblioteca Nacional de, página 221; Colegio Imperial de, 70 y 315.  
 = P. José de, J., R. del Colegio de Córdoba; 70.  
*Madrigal*, 220, 254 y 258.  
 = D. Francisco; 180, 209, 218, 223, 225, 229, 233, 260, 276, 303, 316, 322, 335, 341, 345, 347, 366, 374, 375, 381, 403, 437, 442, 451, 479 y 481.  
*Mafeo*, P.; 329.  
*Magallanes*, estrecho de; 38, 57, 190, 258, 507 y 512.  
 = Antonio; 312.  
*Magdalena*, puerto de la, 63; pago de la, 298.  
*Magino*, autor del libro «Teatrum Orbis»; 329.  
*Mainas*, mis. de los; 56.  
*Málaga*, 70; Obispado de, 48.  
*Malagón*, Marqués de, 122 y 129; Virrey del Perú, 140.  
*Maldonado*, 9, 264 y 266; bahía de, 50; isla de, 3, 6, 8, 50, 52, 111, 159, 169, 203, 230, 231, 242, 250, 252, 260, 293, 310, 316 á 318 y 325; islas de, 7, 9, 175 y 218; parajes de, 281; población de, 112; puerto de, 10, 237 y 297.  
*Malucas*, Maluco ó Molucas, 110, 255 y 403; asiento de, 405, 406 y 413; conquista de las, 328; derecho de posesión de las, 329; islas, 295; venta de las, 402.  
*Mamalucos*, 4, 111, 178 y 453.  
*Mamba*, montañas de la; 456.  
*Mancera* ó Mansera, Marqués de, 20, 178 y 179; Vir., 136, 148 y 198; Virrey del Perú, 268.  
*Mancha*, Fr. Cristóbal de la; 4 y 93.  
 = y Velasco, Fr. Cristóbal de la; 184 y 190.  
*Manises*, 47 y 68.  
*Manuel*, Don. Rey; 402.  
*Mar Océano*, contrato hecho sobre la partición del; 348.  
*Marañón*, 6, 56 y 178; bocas del, 295;

- r. de, 6, 56, 64, 122, 138, 139, 301 y 320.
- Marchena*, págs. 48, 69 y 306.
- Marecos*, Salvador, Maestre de campo; 442.
- Mariana*, P.; 329.
- == de Austria, Reina; 79.
- Marianas*, islas; 57, 60 y 80.
- Marín*, Pedro, Alférez; 50.
- == de Poveda, Bartolomé, Licenciado, 8; Abogado de la Audiencia de Lima y de la Plata, 210.
- Marqués*, P. Jacinto; 6, 159, 169, 170 y 231.
- Martín*, H.<sup>o</sup> Francisco, 69 y 70; Coadjutor, 48.
- Martínez*, D. José; 22, 23 y 52.
- == de Lezama, Pedro, Dr.; 469.
- == del Monje, D. Francisco; 129.
- == Negrón, Diego, Gob; 99.
- == de Salazar, D. José, 66 y 244; Gob., 2 y 451; ídem de Buenos Aires, 39 y 51; ídem del Río de la Plata, 23; Maestre de campo, 66; Pres. de la Audiencia, 21; ídem de Buenos Aires, 27; ídem y C. g. de las provincias del Río de la Plata, 50; ídem y Gob. de Buenos Aires, 26 á 29, 32 y 52.
- == Vello, Antonio, Licenciado; 50.
- Mártires*, p. de los; 287.
- Mascardi*, P., J.; 190 y 191.
- == P. Nicolás, J.; 56.
- == P. Ricardo, J., 190; mis. y martirio del, 7.
- Mascareñas*, D. Juan, Marqués de Frontera, 376.
- Maserati*, 252 y 253; Abad, 9, 10, 144, 178, 180, 206 á 208, 211, 212, 216, 229, 232, 241, 243, 249, 251, 254, 259, 260, 264, 265, 276, 291, 294, 296, 303, 309, 316 á 318, 320 á 323, 325, 326, 330 á 332, 335, 336, 338 á 347, 362 á 366, 368 á 370, 372, 373, 375 y 412; sus cartas. 8; enviado extraordinario en Portugal, 250.
- == D. Juan Domingo, Abad; 327.
- Masiel* del Aguila, Francisco, Capitán; 50.
- Mataguayos*, naciones de indios; 86.
- Mateo*, Ignacio de, Capitán y Maestre del navío «Santa Agueda»; 192.
- == Aguirre, Ignacio; 230.
- Matos*, D.<sup>a</sup> Ana de, encomienda de; 511.
- Mauro* y Guevara, D. Gaspar, Marqués del Carpio; 312.
- Mayo*, Marquesa de; 98.
- Maza*, Francisco de la; pág. 17.
- Mbayás*, 4, 33, 105, 108, 110, 137, 142, 147, 179, 198, 226, 235, 257, 258, 453 y 455; castigo de los, 8; estado de los indios, 3; guerra contra los, 6; hostilidades de los, 5, 8 y 9; indios, 92, 122, 124, 185, 186, 195, 206, 481 y 491; invasiones de los, 5.
- Mbaracayú*, pr. de, 189; p. de, 110 y 115.
- Medellín*, Conde de; 38, 39, 119, 206, 211, 242, 300 y 316.
- Medina*, Duque de; 260.
- == P. Diego, J., Maestro; 461.
- == P. Luis de, J., glorioso mártir; 60.
- == del Campo, Colegio de; 71.
- Medinaceli*, Duque de, 243, 249, 250 y 288; de Segorbe y Alcalá, 448.
- Medrano*, H.<sup>o</sup> Francisco de, J., 71; filósofo, 48 y 69.
- Mejorada*, 95, 135, 144, 147, 151, 163, 264 y 273.
- Melchor*, Arz. Vir. de Lima, 203, 399, 401, 404 y 406; vacante episcopal, 464.
- Meléndez Valdés*, Fr.; 253.
- == Valdés, Fr. Antonio, D.; 338, 339, 346 y 347.
- Melgar*, Conde de; 340.
- Melo*, D. Juan de, Diputado de la Universidad de los mareantes; 139.
- Méndez*, P. Simón, J., 41, 49 y 94; Coadjutor, 67.
- Mendoza*, 191.
- == D. Fernando de, 258; Gob. del Tucumán, 378.
- == María de; 270.
- == D. Pedro de; 480.
- == de Carvajal, Escr. público y de Cabildo; 176.
- == Mate de Luna, D. Fernando, 484, 486 y 487; Gob., 257, 376 y 469; del Tucumán, 481 á 483, 491 y 499.
- Meneses*, Cura párroco; 93.
- == D. Francisco de, Gob.; 21.
- == Joaquín, Diácono; 93.
- Mercado*, D. Alonso de, 2; Gob., 24, 107, 255 y 398.
- == y Villacorta, D. Alonso de, 465; Gobernador, 12 y 13; ídem de Buenos Aires, 26; ídem del Tucumán, 1, 2, 27 y 214; Pres. de Panamá, 407.
- Merced*, convento de la, 446; Orden de la, 97, 100 y 127; Prov. de la, 204 y 229; religión de la, 19.
- Mejía*, H.<sup>o</sup> Diego, J.; 305.
- == Juan; 215.

*Mesía*, Bartolomé; pág. 16.  
*México*, 63 y 223; pr. de, 55.  
*Michel*, P. Juan Jacinto, J.; 14.  
*Miguel*, Fr.; 16.  
*Milán*, 340; pr. de, 61.  
*Mingas*, indios de; 449.  
*Miluti*, 374; flota de, 252.  
 = Juan, Capitán; 140.  
 = Juan Tomás, 50, 191 y 324; bajeles á cargo de, 454; Capitán, 308; Gobernador, 320 y 373.  
 = D. Tomás; 9 y 220.  
*Misque*, 257 y 490; Ob. de, 1; v. de, 490.  
*Mitayos*, indios; 99.  
*Mocobí*, debelación del; 486.  
*Mocovies*, 171 y 181; conquista y reducción de los, 3; guerra á los, 8; hostilidades de los, 7; indios, 257 y 470; idem infieles, 108.  
*Molina*, H.<sup>o</sup> Sebastián de, J.; 306.  
*Mollinedo* y Angulo, D. Manuel; 32.  
*Monclova*, 152; Conde de la, 471; Virey, 376.  
*Mondai* ó Monday, r.; 137, 154 y 155.  
*Monforte*, 254 y 305; Gob. del Paraguay, 442.  
*Mongelos*, Juan de, médico; 133.  
*Morje*, Juan de; 238.  
*Mourroy*, 144 y 147.  
*Montalbán*, 52.  
*Montalbo*, D. Juan de; 374.  
 = Fr. Martín, Ob.; 10 y 11.  
*Montalvo*, Conde de; 98.  
*Montero*, Santiago, investigador; 367.  
 = de Bonilla, Antonio, Capitán; 497.  
*Montevideo*, 111, 165, 169, 223, 239, 241, 258, 281, 310, 446 y 456; costa de, 239 á 242, 252 y 293; distrito y puerto, 297; fortificación en, 507.  
*Mora*, P. Juan, J., 14; R., 385.  
*Morales*, P. Francisco, J.; 394.  
*Moreira*, Pascual; 442.  
 = Calderón, Francisco, 497; Alférez Real, 488.  
*Moreno*, H.<sup>o</sup> Tomás, J., 70; filósofo, 47 y 68.  
*Morón*, D. Diego, Capitán; 513.  
*Morquecho*, D. Diego; 291.  
*Morro* de San Pablo, 51.  
*Mota*, H.<sup>o</sup> Roque de la, J.; 306.  
*Muñoz*, P. José, J.; 305.  
 = Gadea, Alonso, Proc; 50.  
*Murcia*, 315, 317 y 336; Colegio de, 322; Obispado de, 47, 68 y 306.  
*Murinigo*, Francisco; 356.

N

*Naharro* de Madrid, D. Luis, Alcalde ordinario; pág. 513.  
*Naparus*, 154.  
*Nápoles*, 304, 305 y 442; pr. de, 61.  
*Navarra* y Rocafull, D. Melchor de, Duque de la Palata, 471; Vir., 385; del Perú, 448, 500 y 501.  
*Navarrete*, 307.  
 = P. Jesús, Francisco, J.; 14.  
*Nayarit*, pr. del; 64.  
*Nazarenas*, Beaterio de las; 32.  
*Nicolás*, Fr., Ob. del Tucumán; 467 á 469, 484 y 486.  
 = V, Bula de; 328.  
 = P.; 113.  
*Nidardo*, Embajador Cardenal; 40.  
 = Everardo, Cardenal; 97.  
*Noriega*, D. Fernando; 337.  
*Norte*, mar del; 56, 181 y 320.  
*Nuestra Señora* de la Candelaria, pueblo de; 142.  
 = de la Fe, 136 y 356; indios de, 253; p. de, 105; reducciones de, 346.  
 = de Guadalupe, barco; 453.  
 = de Loreto, 136; nao genovesa, 339 y 347.  
 = de Luján, capilla de; 498.  
 = de la Merced, convento de, 99; Orden de, 492.  
 = de los Reyes del Yapeyú, 500.  
 = de Talavera de Madrid, 76 y 238; c. de, 72.  
*Nueva España*, 169; flota de, 308; grana y colores de, 270.  
*Nuevo Potosí*, 313.  
*Nuevo Reino*, pr. de; 56.  
 = de Granada, 96; pr. del, 278.  
*Núñez*, P.; 258.  
 = P. Lauro, J., 443 y 477; Proc., 490.  
 = Pedro; 329.  
 = Cabeza de Vaca, Alvaro; 480.  
 = Vela, Blasco, Vir.; 90.  
 = Viendo, Juan; 239 y 240.

O

*Ocaña*, Juan de, Canónigo; pág. 460.  
*Oceania*, territorios de; 54.  
*Ocejo*, 48 y 68.  
*Ocón*, D. Juan, Arz. de los Charcas; 31.  
*Ochoa*, 135, 144, 147, 151, 152, 263, 273, 317, 332 y 339; Consejero, 95.  
 = D. Bartolomé; 166.

- Ochoa*, D. Bernabé de; pág. 182.  
 = de Chinchetru, D. Bernabé; 379.  
 = de Zárate, Juan; 474.  
*Ocloyas*, indios; 218  
*Ojeda*, Manuel de, Alférez; 297 y 298.  
 = P. Simón, J.; 192.  
*Oliena*, v. de; 68.  
*Olinis*, v. de; 47.  
*Oliva*, Juan de, Capitán; 50.  
 = H.º Juan de la, J., Coadjutor; 48 y 70.  
 = P. Juan Pablo, 9 y 221; General de la Compañía de Jesús, 10, 234 y 249; Vicario general de ídem, 88.  
 = Urbano, Francisco de, Maestro; 469.  
*Olivar*, Jorge Lorenzo de, Sargento mayor; 28.  
*Omaguaca*, 478; cura de, 475 y 477; encomenderos de, 477; p. de, 475 y 477.  
*Ontiveros*, 52 y 306; Marqués de, 4, 7, 95, 164, 284 y 290.  
*Oomas*, reducciones de; 508.  
*Ordóñez*, H.º Esteban, J.; 306.  
 = y Castro, D. Antonio, Conde de Montalvo; 98.  
*Orduña*, P.; 286 y 313.  
 = P. Pedro de, 174; Proc. de misiones, 414; ídem de la pr. del Paraguay, 324; ídem del Paraná y Uruguay, 173.  
*Orellana*, r.; 320.  
*Orlandino*, P.; 329.  
*Ornellas*, de; 515.  
*Orozco*, P.; 255.  
 = P. Diego de, R. del Colegio de Buenos Aires; 297.  
 = P. Gregorio de, J., 399; R., 244, 285 y 414; del Colegio de la Asunción, 406.  
*Orrantía*, H.º E. Miguel, filósofo, 48 y 69.  
 = y González, H.º E.; 71.  
*Ortega*, 509.  
*Ortiz*, banco; 165.  
 = de Zárate, Juan, 480; Alcalde ordinario, 129; Capitán, 454.  
 = de Zárate, Pedro, 257, 258, 474, 479, 487 y 491; Licenciado, 469 y 486; y cura de Jujuy, 168 y 171; y de Omaguaca, 475.  
*Ortuño* Cortázar, Pedro; 127.  
*Oruro*, Colegio de, 5 y 120; minas de, 120.  
*Osa*, P. Felipe de, J., Prov.; 88.  
*Osas*, indios; 219.  
*Osma*, 307.  
*Osuna*, 306.  
*Otaro*, Antonio de; 367.  
*Otero*, Licenciado; pág. 264.  
 = Pedro; 173.  
*Oviedo*, 305; Obispado de, 306.  
 = D. Luis Antonio de; 26.  
 = Pedro de, Arz.; 93.  
*Oyarzun*, 230.

## P

- Pacheco*, D. Juan, T. g.; pág. 513.  
 = Pedro, Capitán, 513; de caballos, 512. Diputado, 514.  
 = de Santa Cruz, D. Juan, Diputado, 514; Sargento mayor, 50; T. g., 512.  
*Páez*, Francisco de, 497; Capitán, 488.  
*Paigarani*, p. de; 498.  
*Palacios*, Gaspar de, Piloto mayor; 138 y 139.  
*Palata*, Duque de la, 253, 258, 338, 385, 407, 449 á 451 y 504; gobierno del, 397; Vir., 471, 499 y 502; del Perú, 434, 492, 495, 500 y 501.  
*Palencia*, 304; Obispado de, 70 y 305 á 307.  
*Palenzuela*, H.º E.; 70.  
 = Pedro Marcos de, filósofo; 69.  
*Palmas*, Las, 498; r. de las, 273; boca del, 220 y 498.  
 = de Canarias, isla de; 68.  
*Palpala*, valle de; 219 y 357.  
*Pallares*, H.º José, J.; 305.  
*Pampas*, 8, 152, 162, 163, 176, 235, 254, 255, 257 y 258; conversión de los, 360; indios, 6, 7, 161, 166, 181, 214, 359, 370, 398, 481, 506 y 511; mis. de los, 191; naciones de los, 86; red. de los, 7.  
*Pamplona*, Obispado de; 305 á 307.  
*Pana*, D. Antonio, Corregidor; 356.  
*Panamá*, 23; Pres. de, 407.  
*Panchón*, H.º E.; 70.  
 = H.º Cristóbal, filósofo; 48 y 69.  
*Pané*, p. de; 132.  
*Pantoja*, 362; P., 253 y 509.  
 = P. Alonso, J., 119, 248 y 346; memoria del, 345; Proc. general, 120 y 361.  
*Paraguay*, 3, 7 á 9, 15, 30, 32, 33, 42, 46, 49, 54, 55, 59, 78, 90, 103, 106, 108 á 110, 113 á 115, 121, 124, 128, 140, 147, 154, 178 á 180, 183, 187, 195, 198, 206, 207, 231, 236, 239, 243, 244, 247, 251 á 255, 257, 258, 262, 263, 265, 268, 275, 357, 373, 375, 409, 450, 458, 463, 466 á 468, 491, 497, 502 y 509; camino del, 4, 92 y 98; Colegio del, 473; Compañía de Jesús

del, 34, 183 y 333; defensa del, 254 y 502; Diócesis del, 32 y 508; doctrinas del, 9, 118, 155, 159, 189, 226 y 352; ídem de la Compañía de Jesús en el, 66 y 372; encomenderos del, 467; encomiendas del, 99; Franciscanos en el, 348; fronteras del, 180 y 201; gentiles del, 6; Gob. del, 4, 6, 8 á 10, 30, 38, 44, 45, 66, 89, 92, 97, 98, 100, 101, 105, 106, 109, 110, 114, 117, 118, 121, 122, 124, 127, 129 á 131, 136, 140, 144, 153, 155, 157, 168, 173, 180, 186, 194, 197, 200, 201, 204, 210, 211, 213, 223 á 228, 238, 241, 245 á 247, 256, 257, 260, 262, 264 á 266, 268, 280, 290, 291, 297, 303, 310, 314, 323, 342, 346, 350, 354, 355, 359 á 362, 396, 406, 452, 455, 456, 465 y 495; Gobernadores, 243 y 509; Gobierno del, 2, 5, 111, 125, 135, 149, 163, 183, 224, 254 y 398; ídem eclesiástico y secular del, 381; ídem temporal y espiritual del, 5; guaycurús y mbayás en el, 5 y 9; guerra del, 6; hierba del, 9 y 452; iglesia del, 6, 149, 161, 256, 381 y 443; indios del, 3, 5, 9 y 10; indios rebeldes del, 251; invasores del, 10; mis. al, 91; misioneros para el, 8; misiones del, 89, 127 y 324; necesidad de sujetos de la Compañía en el, 7; Obispado del, 4, 31, 228, 255, 401, 459, 502 y 509; Ob. del, 2, 5, 8, 9, 11, 24, 25, 31, 100, 101, 107, 124, 125, 127, 129, 154, 158, 162, 193, 195, 224, 227, 228, 256, 279, 291, 348, 349, 353, 359, 374, 401, 404, 444 á 446 y 457; paso de comercio para las provincias del, 24; plaza del, 455; portugueses del, 10; ídem en el, 8; Proc. del, 288 y 314; protector de indios del, 258; pr. del, 2, 3, 5 á 7, 10, 35, 38, 40, 41, 43 á 46, 49, 59, 64, 66, 67, 72, 78, 91, 104, 122, 123, 152, 173, 174, 177, 178, 185, 192, 195, 197, 201, 202, 208, 210, 212, 214, 215, 217, 218, 222, 227, 229, 232, 233, 235, 249, 260, 267, 269, 271, 278, 289, 296, 300, 301, 304, 308, 309, 311, 365, 374, 396, 404, 413, 442, 443, 447, 451, 457, 466, 467, 481, 490, 492 y 493; Pr. de la Compañía de Jesús del, 2; Prov. del, 94 y 234; Prov. de San Francisco del, 204; provincias del, 19, 41, 56, 88, 92, 95, 108, 124, 178, 181, 187, 191, 192, 206, 233, 243, 261, 267, 273, 275, 489 y 506; provincias usurpadas del, 364; pueblos del, 5, 257 y 490; reducciones del, 103, 126,

144, 336, 337, 353 y 444; r., 33, 109, 132, 144, 239, 301 y 442.  
*Paraguay*, Asunción del, págs. 8 y 16; Obispado de la, 1.  
 = San Ignacio del; 3.  
*Paraná*, 3, 22, 25, 92, 105, 110, 111, 113, 123, 155, 157, 174, 178, 179, 199, 216, 243, 244, 247, 257, 262, 463, 465 y 488; doctrina de indios del, 472; doctrinas del, 7, 9, 23, 24, 26, 131, 143, 144, 169, 173, 174, 187, 194, 205, 212, 224, 232, 257, 258, 276, 280, 286, 298, 301, 302, 319, 353, 414, 415, 434, 454, 489, 501, 505, 506 y 510; ídem de la Compañía, 2; ídem de indios del, 405, 406 y 489; ídem y reducciones del, 434, 489, 494 y 498; familias del, 254; indios del, 1, 2, 15, 252, 256, 287, 297 y 299; ídem de doctrinas del, 2; invasión por los mamalucos en el, 253; márgenes del, 311; misioneros del, 251; misiones del, 156 y 297; montes del, 158 y 160; Padres en el, 5; padrón del, 115; pr. del, 66, 112, 122, 143, 223, 242, 250, 265, 266, 396, 449, 455 y 457; provincias del, 40; pueblos del, 244; reducciones del, 6, 136, 164, 231, 240, 241, 253, 310, 313, 319, 342, 355, 396, 415 y 437; religiosos, 9; r. del, 64, 137, 154, 190, 238, 247, 267, 281, 297, 317, 342, 411, 466 y 493; salto del r., 456.  
*Parcides*, Sr.; 52.  
 = P. Pablo de, J., R.; 93.  
*Pardo*, Andrés, J.; 14.  
*Paría*, pr. de, 459; p. de, 115.  
*Paricius*, Antonio, M.; 387.  
*Parras*, M.; 56.  
*Pasco*, 313.  
*Pasto*, monasterio de; 459.  
*Pastor*, Alonso, Capitán; 50.  
*Pati* ó *Patti*, isla de, 252, 254, 296, 309 y 373; su conquista, 372 y 375.  
*Patino* de Haro, Juan, Regidor; 129.  
*Patos*, tierra de los; 296.  
*Paucarcolla*, pr. de; 449.  
*Paulo III*, Bula de erección de la catedral de Quito; 460.  
*Payagua*, 154.  
*Payaguas*, 33, 137, 235, 453 y 455; indios, 16; ídem infieles, 241; naciones de indios, 86.  
*Paz*, 141; c. de la, 93; iglesia de la, 11; Obispado de la, 6; Ob. de la, 11, 141, 258 y 491.  
 = D. Antonio de, Dr.; 141.

- Paz*, P. Felipe de, J., Prefecto de estudios, pág. 93.  
 = Santa Cruz de la, 1.
- Pedro*, Don, Príncipe, 239 y 240; Tratado provisional del, 513.
- Pedroso*, Fernando; 311.  
 = Francisco; 238, 239 y 456.  
 = Francisco Javier, 355; Capitán portugués, 123 y 179.
- Peña*, H.<sup>o</sup> José de la, J.; 306.  
 = D. Fr. Pedro de la, Ob. de Quito; 460.
- Peñalosa*, D. Juan de; 471.
- Peralta*, 240.  
 = Gabriel de, Deán; 31.  
 = Ignacio de, J., 14; P., 210.  
 = Juan de, 10, 238, 239, 241, 242 y 310.
- Peredo*, D. Angel de, 2, 27, 71, 96, 97, 166, 205, 220 y 496; Gob., 71, 72, 74, 76 á 78, 107 y 486; ídem del Tucumán, 2, 13, 29, 30, 36, 53, 213 y 443.
- Pereira* de Aragón, Pedro Camilo; 2 y 26.  
 = D. Fr. Manuel, Ob.; 376.
- Pérez* de Andrade, Gregorio, Escribano; 387.
- Pernambuco*, 292.
- Perocheua*, Juan de, Capitán, 297; Maestre de campo, 469.  
 = Juan Francisco; 408.
- Perú*, 30, 71, 85, 119, 151, 153, 182, 219, 228, 233, 264, 268, 300, 337, 342, 344, 350, 385, 388, 407, 412, 466 y 468; camino al, 4 y 98; cartas del, 38; cordilleras del, 242, 250 y 266; Gobierno del, 166; ídem superior, 345; Negociado del, 380; Obispos del, 39; paso de ganado para el comercio del, 24; pr. del, 16, 54, 56, 391 y 488; provincias del, 92, 387, 389, 393 y 482; Reino del, 45 y 210; Consejo de Indias del, 29; Virreinato del, 32; Vir. del, 8, 16, 19, 22, 26, 35, 37, 40, 51, 109, 113, 122, 129, 140, 141, 154, 175, 177, 178, 180, 186, 197, 203, 205, 220, 224, 226, 228, 241, 267, 268, 270, 285, 301, 303, 304, 308, 337, 356, 360, 374, 379, 404, 406, 408, 416, 434, 443, 448, 449, 459, 463, 484, 492, 495, 500 y 501.
- Pilcomayo*, navegación del; 254.
- Pimentel*, H.<sup>o</sup> Sebastián, J.; 306.
- Pimería*, pr. de; 64.
- Pinares*, misiones; 267.
- Pinto*, Alvaro, Escr.; 491.  
 = Benito; 312.  
 = Juan; 312.
- Piñatelli*, P. Agustín de, J.; 304.
- Pirapó*, misiones de; pág. 267.
- Plata*, 11, 15, 16, 36, 126, 127, 132, 151, 152, 207, 210, 262, 337, 355, 381, 391, 434, 439, 444 y 448; Arzobispado de la, 6, 32, 36 y 152; Arz. de la, 10, 93, 228, 248, 249, 253, 255, 355, 383, 404, 410, 440, 442, 443, 489 á 491 y 500; Audiencia de la, 4, 11, 94, 106, 107, 110, 112, 121, 122, 125, 127, 131, 143, 168, 210, 224, 237, 241, 254, 283, 336, 383, 385, 390, 396, 397, 438, 439, 447, 459, 472, 482, 486 y 488 á 490; Cabildo eclesiástico de la, 1; c. de la, 2, 4, 14, 15, 35, 46, 49, 210, 385, 390, 391, 393, 395 y 470; Colegio de Santiago de la, 391; convento, 459; Fiscal, 256; Gob. de la, 226; Oficiales de la Real Hacienda de la, 126; O. Fiscal de la, 115; Padres del Colegio de la, 1; Presidente de la, 10, 11, 18, 28, 129, 137, 256, 262, 311, 312, 390, 392, 398, 401, 415, 416, 434, 475, 476 y 499; Universidad de la, 93, 248 y 491; su fundación, 258.  
 = Río de la, 3, 7, 9, 41, 50, 67, 71, 111, 133, 159, 161, 207, 214, 222, 227, 242, 250, 251, 253, 254, 257, 260, 264, 266, 284, 291, 292, 296, 314, 317, 320 á 322, 326, 327, 329, 333, 341, 357, 363, 364, 372, 373, 375, 386, 411, 413, 440, 455, 464, 479, 480, 493 y 497; Audiencia del, 141; boca del, 328; costa del, 281 y 310; entrada del, 507; ídem septentrional del, 379 y 382; demarcación del, 344; descubrimiento del, 330; entrada del, 52; Gob. del, 23, 45, 100, 102, 103, 110, 112, 139, 142, 180, 187, 196, 197, 199, 230, 261, 265, 285, 342, 379 y 494; Gobierno del, 183; indios del, 251; islas del, 335; jurisdicción del, 260; Ob. del, 227; Oficiales Reales del, 314; Oriente del, 252; orillas del, 259; pr. ó provincias, 24, 66, 78, 108, 131, 135, 176, 181, 187, 191, 192, 195, 197, 203, 205, 206, 217, 228, 229, 244, 261, 267, 269, 272, 278, 281, 289, 309, 337, 344, 352, 353, 379, 380, 404, 415, 451, 461, 481 y 506; reducciones del, 126; vertientes del, 295.
- Polo Ártico*, meridiano del; 402.  
 = *Antártico*, meridiano del; 402.
- Poderoso*, P. Manuel, J., Superior; 283.
- Pongo*, 181, 219, 356 y 357.
- Popayán*, Ob. de; 301.
- Porcel*, D. Diego, 478; ídem de Pineda ó Pinedo, 433; Sargento mayor, 476

y Maestre de campo, 477 y 487; alias Charabusu, 202, 434 y 443.  
*Porco*, pr. de; pág. 450.  
*Porres*, Fr. Diego de; 257.  
*Portales*, D. Diego, Licenciado; 66.  
*Portillo*, 307.  
*Portobelo*, 471.  
*Portocarrero*, 144 y 147.  
 = Laso de la Vega, D. Melchor, Conde de la Monclova; 471.  
*Portugal*, 52, 62, 112, 135, 138, 144, 178, 180, 223, 239, 250, 253, 260, 295, 296, 316, 318, 319, 331, 335, 341, 342, 344, 346 á 348, 366, 371, 437, 440 y 514; armas de, 446; bajeles de, 326; Comisarios de, 256, 436 y 441; conquistas de, 252; contratas de, 370; Corona de, 200, 293, 294, 317, 321, 339, 340, 402 y 441; demarcación de, 327; dominios de, 252; Embajador en, 3, 41 y 399; escudo de armas de, 9; Gobierno, 362; jurisdicción de, 111; Ministros de, 253, 255, 381, 400 y 412; Príncipe de, 9, 216, 232, 241, 254 á 256, 322, 328, 334, 339, 345, 377 á 383, 394, 399, 409, 411, 413, 416, 435 á 437, 504, 513 y 514; Secr. de Estado de, 9, 216 y 254; Tratado entre la Corona de España y la de, 376, 413, 448 y 462 = y Castilla, límites de, 259; línea de la demarcación de, 327.  
 = D. Diego de; 182 y 218.  
 = Juan de, 403.  
 = Juan II de; 365 y 402.  
 = Juan III de; 255 y 402.  
 = D. Pedro de, 254; Príncipe, 310, 311 y 376.  
*Portugueses*, invasión de, 6; malocas de, 241.  
*Posada*, 47; tierra de, 68.  
*Potosí*, 17, 20 á 22, 25, 27, 51, 166, 210, 217, 280, 355 y 458; Caja de, 55, 63, 65, 66, 91, 255 y 401; Casa de Moneda de, 270 y 271; cerro de, 256, 449 y 450; Colegio de, 210; Corregidor de, 20, 311 y 401; ingenios de, 450, jurisdicción de, 450; minas de, 1, 18 y 19; mineros del, 502; mita del, 2, 18, 19, 26, 255, 256, 404 y 440; mitas del, 3; Oficiales Reales de, 54, 126, 270 y 275; Real Hacienda de, 42, 49 y 92; v. de, 49, 93, 126, 449 y 450.  
*Poveda*, Licenciado; 458.  
*Poyas*, indios; 190.  
*Pozo*, H.º Fernando del, J.; 307.  
*Prada*, H.º E. Francisco de, J., 71; teólogo, 47 y 68.

*Pravia*, Consejo de; pág. 306.  
*Predicadores*, Convento de; 99.  
*Pueble*, Gregorio de la; 16; Fr., 1.  
*Puerto Rico*, mitras de; 32.  
 = *de Santa María*, 138.  
*Puga*, P. Antonio de, J.; 14.  
*Pulares*, 8 y 255; indios, 214 y 398.

Q

*Quama*, ríos de; págs. 372 y 375.  
*Quesa*, P. Lucas, J.; 305.  
*Quichúa*, lengua; 235.  
*Quilmes*, 499; p. de los, 508.  
*Quiniquina*, 154.  
*Quintana*, D. Francisco; 410.  
 = Godoy, D. Francisco, Tesorero; 50, 409 y 513.  
*Quiñones*, Fr. Miguel de; 16.  
*Quiquila*, 154.  
*Quirós*, D. Gabriel Bernardo de, 37, 39 á 42, 44 á 46, 49, 55, 58, 67, 90 á 92 y 126; Secr., 28 á 30 y 35.  
*Quito*, 56, 233 y 257; Arcediano de, 460; c. de, 460; jurisdicción de, 19; Obispado de, 459; Ob. de, 460; pr. de, 64.  
 = San Francisco de; 459 y 461.

R

*Rada*, P. Andrés de, J., págs. 24 y 29; R., 70; Visitador, 23.  
*Ramírez*, H.º Diego, J.; 306.  
 = Gaette, Alonso, 497; Capitán, 488.  
 = de Luján, Bartolomé; 497.  
 = de Velazco, Juan; 465.  
*Ramos*, H.º Francisco, J.; 307.  
*Ranzón*, Juan Bautista, J.; 14.  
*Raposo* Tabares, Antonio; 456.  
*Reigh* Jacolse, Capitán de navío; 161.  
*Reluz* y Huerta, Juan de, Escr.; 50.  
*Rexe*, omisiones de, 6; Gorbalan, 5.  
 = D. Felipe; 6, 148 y 226.  
 = Gorbalan, D. Felipe, 3, 4, 7, 8, 98, 99, 105 á 107, 110, 121, 124, 125, 131, 136, 187, 194, 196, 211, 223, 224, 242, 257, 259, 352, 361, 404, 452 y 458; Gob., 5, 6, 30, 77, 92, 98, 100, 109, 114, 118, 122, 127, 129, 130, 135, 136, 140, 144, 147, 185, 246, 256, 348 y 380; ídem de la Asunción, 142; ídem del Paraguay, 2, 5, 30, 38, 44, 45, 144, 152 á 155, 157, 168, 186, 210, 213, 226, 238, 241, 297, 303, 310, 342, 355 y 465;

- Gob. y C. g. de Buenos Aires, 144;  
Sargento mayor, 447 y 513.
- Reyes*, págs. 345 y 408; Arzobispado de los, 6 y 152; Arz. de los, 271 y 337; c. de los, 205, 210, 220, 279, 333, 335, 358, 385, 459 y 460; catedral de los, 313; p. de los, 287; reducciones de los, 244.
- = *Católicos*, Capitulación con Don Juan II de Portugal; 370.
- = Don Fernando y Doña Isabel, Contrato con Don Juan II; 412.
- Reyman*, P. Fernando, J.; 392 y 394.
- Ricardo*, P. Francisco, J., 8; Superior, 24, 25 y 194.
- Riobamba*, monasterio; 459.
- Río Grande*, 74 y 138.
- Rioja*, 35 y 486; c. de la, 76, 77, 203, 237, 257, 262, 465 y 485.
- Río Janeiro*, 10, 27, 207, 223, 240, 250, 259, 265, 266, 293, 318, 372 y 375; Colegio de, 28; flota de, 225, 243, 253, 330, 339 y 340; Gob. de, 3, 10, 27, 52, 242, 250, 254, 259, 264 á 266, 289, 291, 321, 322, 333, 399 y 512 á 515; Gobernadores de, 29; portugueses de, 52.
- = *Negro*, 138, 220, 358, 411, 414, 462 y 463; fortificación de la boca del, 255 y 410; nacimiento del, 413; situación del, 413.
- Ríos*, Fr. de los, Maestro; 492.
- = Relator; 23 y 24.
- = Francisco de los; 459.
- = Fr. Juan de los, D., Maestro; 500.
- = Juan de los, Alférez; 493.
- = D. Matías de los, Relator; 24.
- Rioseco*, 306.
- Riquelme* de Guzmán, Alonso; 31.
- = de Guzmán, D. Gabriel, Regidor; 129.
- Riva*, D. Juan Jerónimo de la, Gob. de Santa Cruz de la Sierra; 371.
- = Agüero, D. Jerónimo de la, Gobernador; 501.
- Rivas* y Gavilán, Fr. Francisco de, M.; 39 y 244.
- Rivera* y Quiroga, D. Benito de; 489.
- Rivero*, Francisco Antonio; 299.
- = Manuel, Ayudante; 312.
- Robles*, 7; Gob., 4; informe de, 5.
- = D. Andrés de, 3, 5 á 9, 100, 118, 143, 147, 148, 163, 164, 169, 181, 188, 205, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 236, 244, 251, 253, 284, 351 á 353, 359, 482, 484 y 485; Gob., 16, 39, 94, 95, 103, 104, 110, 114, 115, 117, 124, 126, 131, 137, 139, 159, 174, 177, 184, 229, 247 y 506; Gob. de Buenos Aires, 143, 150, 162, 173, 175, 176, 186, 187, 212, 213, 218 y 387; ídem del Río de la Plata, 142, 187 y 196; Maestre de campo, 43, 157, 289, 296, 376 y 513; ídem y Gob., 113, 124 y 493; ídem ídem del Río de la Plata, 142, 176, 197 y 203.
- Robles*, H.º Francisco de, J.; pág. 306.
- = H.º José, J.; 307.
- = D. Manuel de, Capitán; 6, 144 y 359.
- Rocha*, Antonio; 497.
- = D. Diego Andrés; 471.
- = Pita, Dr. Juan de, Juez del Brasil; 239.
- Rodiles*, 252.
- = P. Domingo; 293.
- Rodríguez*, P. Alonso, J., 36, 37 y 40; mártir, 2.
- = H.º Francisco, J.; 305.
- = José; 312.
- = P. Manuel, J., Proc.; 461.
- = Cota, Juan, Capitán; 513.
- = de Deza, Antonio, Proc.; 130.
- = Estela, Juan Francisco; 50.
- = de Luján, Bartolomé, Capitán; 488.
- Roelas*, P. Ignacio de las, R.; 16.
- Rojas*, P. Francisco de, J.; 47, 70 y 495.
- = Melchor de; 355.
- = y Acevedo, Amador de, Capitán; 50.
- = Aranda, Rodrigo de, Alférez Real; 129 y 142.
- Roldán*, Juan, Notario público; 367.
- Roma*, 41, 54, 63, 86, 88, 89, 97, 234, 249, 253, 257, 313, 339, 340, 347, 362, 387, 436, 437, 440 á 442, 464, 479, 480, 483 y 492; Embajador en, 40 y 375.
- = San Pedro de; 460.
- Román*, Fr. Antonio; 329.
- = Gaspar; 415.
- = Marcos; 297 y 298.
- Romana*, pr. de la; 61.
- Romero*, P. Juan, J., Viceprov.; 367.
- Rondaño*, P. Diego de, J., Prov.; 16.
- Ronquillo*, 144 y 147; Consejero, 95.
- Roque*, Francisco, Ayudante; 299.
- Rotterdam*, 161.
- Ruibastante*, 480.
- Ruiloba*, Juan Manuel, Capitán; 513.
- Ruiz*, H.º Diego, J., 70; filósofo, 47 y 68.
- = H.º Santiago, J.; 307.
- = de Enríquez, D. Pedro; 256.
- Ruso*, Diego, Piloto; 50.

S

*Sacramento*, colonia del, págs. 251, 254 á 256, 258, 259, 372, 373, 375, 376, 380, 382, 383, 395, 400, 402, 412, 435, 436, 440, 441, 448, 504, 510, 512, 514 y 515; ciudadela de la, 318 y 513; fortaleza de la, 480; fuerte y ciudadela de la, 252 y 503; fundación de la, 479; contradicciones á su fundación, 464; restitución de la, 449; su territorio, 256.

*Sagro*, Alexander de; 385.

*Sala*, Tomás de, Escr. Real; 465.

*Salamanca*, 263 y 459; Colegio Real del Espíritu Santo de, 70; Obispado de, 305.

= Alonso de; 480.

*Salamanqués*, H.º José, J.; 305.

*Salas*, Tomás de, Capitán; 497.

*Salazar*, P. Miguel de, J., R.; 93 y 393.

= Pedro, Capitán; 50.

*Salcedo*, D. Francisco de, Tesorero; 367.

*Salguero* y Cabrera, D. Diego, Dr.; 8, 209 y 469.

*Salinas*, costas de las; 453.

= y Sustaite, D. Pedro; 218.

*Salla*, 6, 12 á 14, 109, 176, 182, 219, 304, 356, 357, 433, 434, 486 y 496; c. de, 7, 76, 77, 151, 181, 237, 253, 267, 360, 452, 476 y 477; jurisdicción de, 12; Teniente de, 487; valle de, 452.

*Samana*, Juan; 270.

*Sanabria*, Diego de; 464.

= Juan de; 480.

*San Agustín*, 496; convento del Orden de, 15; iglesia de, 460; Orden de, 459; religión de, 19.

*San Andrés*, mis. de; 56.

= de Mbaracayú, p. de; 142.

*San Antón*, 329 y 403; isla de, 327 y 329.

*San Antonio*, isla, 414; navío, 191.

= de Cabo Verde, 413; meridiano de; 342.

= de Padua, cuarteles de; 132.

*San Benito*, 453; p., 452.

= de los Jois, p. de; 106.

*San Bernardo*, Orden de; 93.

*San Blas*, parroquia de; 99.

*San Buenaventura*, presidio de; 453.

*San Carlos*, doctrina de, 248 y 297; p. de, 287.

= del Uruguay, doctrina de; 414.

*San Cosme*, 136 y 499; p. de, 5, 125 y 133.

*Sánchez*, H.º, J.; pág. 70.

= Bernardo, Licenciado; 50.

= H.º Francisco, J.; 306.

= H.º Manuel, J., filósofo; 48 y 69.

= H.º Mateo, J., filósofo; 48 y 68.

= Santiago, doctrina de franciscanos, 34.

= Fariña, Pedro, 321 y 342; Secr., 252.

= Garzón, José; 367.

= de Vera, Clemente, Licenciado; 31.

*San Damián*, 136 y 499; p. de, 5, 125 y 133.

*Sandoval* Ocampo, Bartolomé de, Teniente de Gob.; 99.

*San Felipe* de Austria, v. de; 120.

*Sanfineszales* ó San Ginés Zales, 48; lugar de, 69.

*San Francisco*, c. de, 46; convento de, 16 y 446; doctrina de, 99; mis. de, 35; Orden de, 33, 56, 92 y 125; Prov. de, 16 y 348; religión de, 19 y 184; religioso de, 20 y 293; religiosos de, 2, 3, 35, 46, 134, 343, 349 y 374; r. de, 298.

= de Ibirapariara, p. de; 142.

= Javier, Apóstol de las Indias, 236 y 395; Universidad de, 4, 93 y 385.

= de Quito, c. de; 460.

*San Gabriel*, 258, 296, 298, 323, 330, 341, 346, 456, 505 y 507; Colonia de, 253, 321, 333 y 362; ensenada de, 259, 512 y 514; facción de, 253 y 324; Gob. de, 294 y 313; isla de, 52, 242, 250, 286, 292, 293, 302, 315, 322, 327, 328, 363, 366, 379, 382, 403, 440, 444, 467, 478 y 513; islas de, 6, 144, 165, 251, 252, 276, 319, 321, 324, 326, 331 á 337, 340, 345, 355, 362, 380, 413, 438, 462, 499 y 513; ídem y tierra firme, 255, 343 y 408; isletas, 325; islillas, 260; nueva fundación, 368; ocupación, 1 y 253; población de, 294, 340, 343 y 505; portugueses de, 252, 253, 256, 320 y 475; tierra firme de las islas de, 289, 298, 299, 388 y 512; victoria en, 466.

*San Hermenegildo*, Colegio de; 70.

*San Ignacio*, doctrina de, 3; p. de, 115, 246 y 287.

= del Paraguay, 99, 115 y 136; doctrina de, 77; p. de, 134.

= del Paraná, 113 y 114.

= de Yabebiri, 112, 136 y 356.

*San Ildefonso*, cuartel; 132.

*San Jónimo*, presidio; 453.

*San José*, 136; barco, 453; Breve en que se declara tutelar de los domi-

- nios de S. M., 254; su suspensión, 397 y 446; fragata, 512; navío, 53, 159 y 169; patache, 51 y 52; p., 5, 134, 287 y 325; red. de, 244.
- San Juan*, pág. 35; Colegio de, 210; r. de, 515.
- = Bautista, 367; Colegio Real de, 390; reducto y torreón de, 1; torreón, 14.
- = de Dios, Hospital de; 15.
- = de Londres, 255.
- = de Redondo, 70.
- = de la Rivera, 167; c. de, 7, 166 y 174.
- = Bautista de la Rivera de Londres, 151, 204, 257 y 469; c. de, 76, 205, 206 y 213.
- = de Vera, 251 y 262; c. de, 454; Teniente y Justicias de, 143.
- = de Vera de las Siete Corrientes, 110.
- San Lorenzo*, 201, 330 á 332, 337, 416 y 459; cuartel de 132; hacienda, 99; isla de, 2, 26 y 27.
- = de los Altos, 453; p. de, 99 y 106.
- = de la Barranca, 490
- Sanlúcar*, barra de; 138.
- San Lucas*, cabo de; 63.
- San Luis*, Colegio seminario de, 459; Seminario de, 257.
- San Marcos*, Universidad de; 32, 459, 460 y 463.
- San Martín*, Colegio de, 210 y 313; ídem Real de, 210; parroquia de, 93.
- = Juan de, 258; Capitán, 511.
- San Mateo*, cabo de; 327.
- San Miguel*, 264, 266 y 485; isla de, 260; p. de, 287.
- = de Tucumán, c. de, 76, 216, 349, 452, 468 y 485; su mudanza, 350; Colegio de, 367.
- San Millán* y Ceballo, D. Francisco Antonio de; 218.
- San Nicolás* del Uruguay, 494 y 495.
- San Pablo*, 5 á 7, 9, 10, 110, 113, 117, 130, 132, 198, 211, 216, 238, 239, 255, 267, 268, 287, 297, 342, 343, 438, 448 y 458; Colegio de, 16 y 19; distrito de, 240 y 311; isla de, 310; mamalucos de, 178, 255 y 404; moradores de, 8, 321, 330, 377, 382 y 399; portugueses de, 113, 127, 140, 143, 212, 216, 227, 240, 245, 252, 280, 308, 355, 444, 448 y 452; reducciones de, 317; tupis de, 142; v. de, 177, 197, 207, 209, 229, 241 á 243, 250, 264 á 266, 372, 375 y 491.
- = del Brasil, 4, 110 y 122; invasiones de los portugueses de, 5 y 490; mamalucos portugueses de, 342; portugueses, 111, 118, 123, 267 y 456; villa de, 178.
- San Pedro*, de Lima, pág. 17.
- San Pedro*, puesto de; 21.
- = Guiray, cuartel de; 132.
- = Terecañe, p. de; 142.
- San Roque*, cuartel de, 132; presidios de, 453.
- San Salvador* de Jujuy, 30; c. de, 130.
- San Sebastián*, 21, 223, 305 y 510; cuartel de, 132; fuerte de, 437 y 494; navío de, 161; presidio de, 453.
- San Simón* y Judas, patronos de la c. de Tucumán; 349.
- Santa Agueda*, navío; 192.
- Santa Ana*, 136; p. de, 5, 125, 134 y 287.
- Santa Catalina*, isla de, 317 y 408; monasterio de, 459.
- Santa Cruz* de la Sierra, 2, 28, 35, 198, 257, 301, 372 y 463; c., 490; Bulas del Obispado de, 313; Gob. de, 254, 371 y 501; mis. de, 56; Ob. de, 10, 11, 252 y 490; Ob. propuesto para, 1; población de, 122; ídem antigua de, 178.
- Santa F.*, 30, 96, 110, 116, 133, 150, 162, 174, 231, 238, 257, 281, 285, 294, 299, 357, 451, 462, 488 y 489; Arzobispado de, 485; c. de, 7, 183, 186, 286, 336 y 352; encomiendas de, 6; indios de, 2; mis. de, 67; Oficial Real de, 495; provincia de, 64; puerto de, 173; Teniente de, 277 y 298.
- = Nuestra Señora de, p.; 3 y 92.
- = de la Veracruz, 7, 107, 143, 174, 348, 409, 410, 454, 474, 488, 497, 504 y 505; c. de, 471 y 489.
- Santa Lucía*, doctrina, 34; reducciones, 508.
- Santa María*, 460; cabo de, 313, 325, 327, 342, 363 y 408; navío, 113; pueblo, 287.
- = La Mayor, 387.
- = Lubeque, navío; 67.
- Santa Marta*, 301; pr. de, 270.
- Santa Rosa*, cuarteles de; 132.
- = de Santa María, canonización de, 2 y 35.
- Santelices* ó Santelizes, 52, 135, 144, 147, 152, 264, 273, 317, 338 y 339; Consejero, 95.
- Santiago*, 138, 335, 356, 362, 452, 468, 474 y 481; Arzobispado de, 48 y 305; Cabildo de, 484; c. de, 76; Colegio de, 395; indios de, 253; Obispado de, 69; Real fuerte de, 75; reducciones de, 346; r. de, 165; territorio de, 485.

- Santiago* de Caaguazú, p. de; págs. 92, 105 y 136.  
 = del Estero, 36, 79, 119, 172, 173, 211, 219, 222, 257, 357, 365, 433, 463, 464, 470 y 496; Cabildo eclesiástico de, 257; catedral de, 2, 8, 29, 254, 263, 367, 376 y 463; conveniencia de trasladarla, 5; c. de, 37, 77, 151, 208, 237, 279, 452 y 482; Colegio seminario de, 367; Gobierno de, 200.  
 = Sánchez, reducciones de; 508.  
*Santillán*, 52, 152 y 273; Consejero, 95; Marqués de, 166.  
 = D. Fabián, Capitán; 497.  
 = P. Luis, J., R.; 390 y 391.  
*Santillana*, 264.  
*Santisteban*, 163; Conde de, 19; y Virrey del Perú, 22.  
*Santo Domingo*, convento de, 454; conventos de, 15; General de, 347; Provincial de, 9, 204, 229, 258 y 493; religión de, 19 y 184; religiosos de, 30.  
 = Soriano, 286, 294, 298 y 299; Corregidor de, 298; doctrina de, 311; reducción de, 277 y 508.  
*Santos*, p. de; 239.  
*Santo Tomás*, 496.  
*Santo Tomé*, 288; p. de, 287 y 294; reducciones de, 244.  
*Santo Toribio*, 460.  
 = de Mogobrejo, 459.  
*Santuchos*, Baltasar de; 488 y 497.  
*San Vicente*, cabo de, 259; p. de, 239; capitanía de, 330.  
*Sanzviores*, P. Diego Luis de, J., 57 y 80; glorioso mártir, 60.  
*Saña*, 460.  
*Sarmiento*, D. Alonso, Gob.; 92 y 185.  
*Sax Carrasco*, Francisco de, Licenciado; 391.  
*Scipión*, Cardenal de Santa Susana; 387.  
*Segundo*, r.; 295.  
*Segura* de la Sierra, 48 y 69.  
*Senta*, 486; valle de, 477, 478, 487 y 491.  
*Sepúlveda*, H.º Francisco de, J.; 112.  
*Serra*, P. Miguel Angel de, J., 70; sacerdote, 47 y 67.  
*Serrano*, P. José, J.; 494 y 495.  
*Serranos*, 152, 163, 235 y 254; indios, 370 y 482; su reducción, 6.  
*Sevilla*, 23, 47, 55, 58, 65, 67, 70, 90, 216, 257, 263, 275, 305, 340, 369, 481 y 492; Arzobispado de, 47 y 306; Casa de la Contratación de, 41 á 43, 46, 49, 54, 55, 57, 64, 88, 89, 126, 138 á 140, 214, 217, 231, 258, 269, 271, 272, 275, 289, 300, 309, 316, 341, 354, 373, 480, 483 y 492; Comisario de, 374.  
*Sevilla*, Francisco, J., pág. 70; H.º Coadjutor, 48 y 71.  
*Sicilia*, pr. de; 61.  
*Sierra*, equinoccial, 372; misiones de la, 267; pueblos de la, 112.  
 = del Tape, habitantes en la; 122.  
 = de Topia, mis. de la; 56.  
*Siete Corrientes*, 143.  
*Sigüenza*, Obispado de; 306.  
*Silva*, Feliciano de, Capitán; 283.  
 = P. Matías de, 444.  
 = P. Pedro de, J.; 305.  
 = de Sousa, Juan, General, 52; ídem de Artillería, 207; Gob., 29; ídem de Río Janeiro, 27.  
*Simancas*, 254, 271, 363, 370, 403 y 480; Archivo de, 335, 365, 403, 412, 440 y 479 á 481; fortaleza y Archivo Real de, 348; papeles de, 253.  
*Sococha*, p. de; 475.  
*Solalinde*, P. Juan Antonio de, J.; 304.  
*Solinas*, H.º, J.; 70.  
 = P. Juan Antonio, J.; 47 y 68.  
*Solis*, 251 y 252; informes de, 253.  
 = D. Antonio de, 259, 291, 295, 331, 345, 364, 365 y 370; Cronista, 294, 303, 336, 340, 341, 343, 363 y 412.  
 = Fr. Antonio de; 459.  
*Solorzano*, D. Sebastián, Secr.; 138 y 140.  
*Solsona*, Obispado de; 48 y 70.  
*Somosa*, Fr. Antonio de, Comisario; 45.  
*Sonora*, mis. de; 56.  
*Soria*, 307.  
 = Francisco de, Catedrático; 16.  
*Soriano*, red. de; 277 y 298.  
*Sosa*, Alejandro de, Gob.; 51.  
*Sousa* Freire, Alejandro de, Gob.; 29.  
*Suárez*, D. Gregorio de; 163.  
 = Hernán Pedro, J.; 215.  
 = Pedro, J.; 217, 275 y 304.  
 = Altamirano, Antonio, Tesorero; 410.  
 = Cordero, D. Gregorio, Dr.; 161, 360 y 444.  
 = Macedo, Jorge, 294, 409, 444 y 503; General, 258 y 504; Maestre de campo, 334; Teniente, 239; ídem general, 312 y 337.  
 = Macedo, Manuel; 355.  
 = de Velasco, Alonso, Maestro; 469.  
*Suazo* y Villarroel, D. Gaspar; 471.  
*Suazola*, José de, Sargento; 513.  
*Suplicación*, Casa de la; 363.  
*Sur*, costa del, 298; mar del, 38.

## T

- Tabora*, Francisco de, pág. 375; Virrey, 254, 372 y 373.
- Tacumbú*, cuarteles de, 132; hacienda de, 99.
- Tagalos*, indios; 57.
- Talavera*, c. de; 151.  
= de Esteco, defensa de; 166.  
= de Madrid, 76; c. de, 2 y 77.
- Tambo*, 239; c. del; 267.
- Tapacari*, indios de; 450.
- Tape*, 456; invasión de portugueses maulucos en el, 498; misiones del, 267; sierras del, 178, 190 y 198.
- Tapes*, indios; 334 y 508.
- Taraumares*, mis. de; 66.
- Tarayu*, cacique; 153.
- Tarazona*, Obispado de; 47 y 67.
- Tarija*, 2, 138, 167, 202, 238, 357, 433, 434, 443, 476 y 486; Corregidor de, 478; frontera de, 35 y 176; v. de, 358, 477, 487 y 491.
- Tarragona*, 305; Colegio de, 70.
- Tayaoba*, misiones del; 267.
- Techo*, P., J.; 4 y 156.  
= P. Nicolás del, J., 6, 110, 118 y 155; R., 157; ídem del Colegio de la Asunción, 154 y 155; Superior, 114, 179 y 199.
- Tejeda*, D. Francisco de, Maestre de campo; 469.  
= y Guzmán, D. Francisco, Maestre de campo; 295.
- Tejeira*, 513 y 514.  
= Juan, Sargento; 312.  
= Chaves, Duarte, 514; Gob. de Río Janeiro, 512.
- Téllez*, P. Baltasar; 333.
- Tello* de Guzmán, D. Juan Bruno, Contador; 272.
- Tepeguanes*, mis. de; 56.
- Terecañi*, 110; p. de, 115.
- Tierra Firme*, 47 y 67.
- Tierra Firme*, 52; continente de la, 266.
- Timbus*, 498.
- Tobas*, 178; conquista y red. de los, 3; indios, 257 y 470; indios infieles, 108.
- Tobati* ó *Tovati*; 134; cuartel, 132; p. de, 16, 239 y 452; presidio de, 453.  
= Nuestra Señora de, presidio de; 33.
- Todos los Santos*, bahía de; 209 y 216.
- Tojas*, P. Francisco de, J., sacerdote; 67.
- Toledo*, 305 á 307; Arzobispado de, 47 y 69; Diócesis de, 387; pr. de, 41, 48, 61, 83, 87, 89 y 90.
- Toledo*, D. Francisco de, págs. 20, 21 y 459; Vir., 6 y 150; ídem del Perú, 19.
- Toma*, paraje de la; 216, 349 y 350.
- Tomina*, 2; frontera de, 1, 16 y 35.
- Tordesillas*, 47, 68, 307 y 413; acuerdo de, 255 y 400; ajustes hechos en, 336; concordia de, 327, 402 y 403; contrato de, 328, 329, 348 y 365.
- Toreno*, Condesa de; 98.
- Tornaboco*, P. Federico, J.; 393.
- Torre*, H.<sup>o</sup> José de la, J.; 70.  
= H.<sup>o</sup> Mateo de la, J.; 48 y 69.
- Torres*, 305.  
= P. Diego de, J., Prov.; 367.  
= José de; 16.  
= Domínguez, Juan, Escr. de S. M., 449.
- Trejo* y Sanabria, Fr. Fernando de, Ob. de Tucumán; 367.
- Trento*, Concilio de; 459.
- Trinidad*, c. de la; 15, 23, 65, 103, 142, 176, 192, 230, 281 y 283.  
= de Barlovento, 138.  
= de Buenos Aires, c. de la, 95; puerto, 52.  
= Fr. Lorenzo de; 312.
- Trujillo*, 166 y 459; Obispado, 397; Ob. de, 399; ídem electo de, 7.
- Tubi* Chamini, p. de; 498.
- Tubichuare*, 154.
- Tucumán*, 7, 15, 32, 37, 72, 78, 79, 162, 167, 176, 202, 214, 222, 236, 252, 256, 262, 268, 280, 299, 357, 386, 434, 455, 456, 464 y 497; Cabildo eclesiástico de, 36; Capitanes y Oficiales del, 257; catedral de, 141 y 254; c. de, 77, 237 y 382; ciudades del, 12; estabilidad del, 6; estado del, 1 y 10; fronteras de, 73; Gob., 1, 3, 4, 7, 8, 12, 13, 27, 29, 30, 39, 53, 71, 76, 78, 96, 97, 100, 109, 118, 120, 124, 137, 168, 170, 172, 174, 175, 182, 195, 204, 205, 211, 214, 216, 220, 226, 255, 267, 282, 290, 291, 295, 298, 311, 312, 319, 349, 354, 358, 359, 365, 443, 470, 478, 481 á 483, 487, 491, 499, 500, 503 y 504; Gobernadores del, 257 y 263; Gobierno del, 1, 8, 53, 163, 182, 193 y 399; iglesia de, 15, 195, 204, 396, 397 y 401; iglesia catedral de, 399; indios del, 4 y 10; misiones del, 127; Obispado del, 362; Ob. de, 1, 4, 5, 7, 14, 15, 36, 107, 120, 124, 162, 166, 168, 204, 208, 213, 252, 255, 262, 279, 291, 353, 359, 367, 399, 415, 467 á 470, 481, 484, 486 y 500; Oficiales Reales de, 25 y 193; pacificación del, 358; Palacio episco-

pal de, 376; peste en, 2; pr. del, 13, 15, 33, 36, 57, 71, 77, 78, 120, 151, 181, 191, 195, 197, 205, 206, 212, 217, 218, 220, 235, 238, 264, 267, 289, 309, 330, 360, 367, 401, 415, 443, 444, 451, 465, 467, 470, 475, 485, 492, 496 y 500; provincias del, 19, 108, 135, 181, 187, 269, 272, 281, 352 y 506; Real Universidad de, 278; religiones del, 406; Seminario de, 257.  
*Tucumán*, Córdoba del, pág. 35; c. de, 272.  
 = Londres del, c. de, 4.  
*Tupías*, 4, 110, 111, 114, 153, 157, 158, 211, 239, 240, 268, 334 y 453; indios, 109, 117, 156, 216, 256, 313 y 442.  
*Turín*, 338.

U

*Ulloa*, Fr. Nicolás de, A., págs. 141, 257, 401 y 474; Maestro, 93; Ob., 257, 376 y 470; Ob. del Tucumán, 208, 367, 415 y 463; ídem electo y Gob. del Obispado del Tucumán, 362.  
*Umbidas*, P. Tomás de, J., 159; Provincial, 169.  
*Unamue*, D. José Hipólito, Dr., Catedrático; 32.  
*Urbano VIII*, 222; Bula de, 223 y 279; Bula de erección, 263.  
*Urraca*, Medel de; 388.  
*Uruguay*, 22, 25, 104, 110, 111, 113, 155, 157, 160, 174, 178, 179, 189, 198, 199, 216, 244, 262, 405, 456, 465 y 490; doctrinas del, 2, 7, 9, 23, 24, 26, 118, 131, 143, 144, 159, 169, 173, 174, 187, 189, 194, 205, 212, 224, 232, 257, 258, 280, 284, 286, 301, 302, 319, 353, 406, 414, 415, 434, 454, 472, 489, 501, 505, 506 y 510; ídem y reducciones del, 439 y 498; familias del, 8 y 254; indios, 1 á 3, 15, 96, 104, 187, 193, 252, 256, 287, 292, 297, 302, 406 y 489; invasión de los mamalucos en el, 253; jurisdicción del, 136; márgenes del, 311; misioneros del, 251; misiones del, 156; pr. del, 66, 112, 122, 143, 223, 455, 457 y 488; p. del, 244; reducciones del, 6, 8, 96, 103, 135, 164, 193, 231, 240, 241, 253, 284, 310, 313, 319, 337, 342, 355, 396, 415, 437, 489, 493 y 494; religiosos del, 9; r., 64, 190, 267 y 281.  
 = Concepción del; 499.

V

*Vacas*, Alonso de, pág. 252; Cosmógrafo, 139 y 316.  
*Valde Oliva*, H.<sup>o</sup> Miguel, J.; 305.  
*Val de Sandinas*, 69.  
*Valdés*, 135, 144, 147, 151, 152, 163, 213, 264, 273, 317, 332, 339 y 400; consejero, 95.  
 = Fr. Antonio de; 253.  
 = P. Diego de, J., Prov.; 70.  
 = Rodrigo de, Catedrático; 16.  
 = D. Tomás de; 166 y 182.  
 = y Girón, Consejero; 95.  
*Valdivia*, 29; misiones de, 56; puerto de, 2 y 28.  
 = y Brizuela, D. Pedro de, Alcalde ordinario; 129.  
*Valencia*, Arzobispado de; 47 y 68.  
 = Fr. Gabriel de, F.; 31.  
*Valnzuela*, Antonio de, 125, 127 y 439; Apoderado, 438.  
 = Pedro Marcos, filósofo; 48.  
*Valero*, Marqués de; 64.  
*Valsanz*, Andrés de; 439, 440 y 490.  
*Valverde*, P. Pedro, J., profesor; 93.  
*Valladolid*, 48, 71 y 306; Colegio de San Ignacio de, 71; Obispado, 47, 48, 68, 69 y 307; pr. de, 70.  
*Valle*, Francisco Simón del, Alférez; 77.  
 = de las Casas; 48 y 69.  
*Vallejo*, Licenciado, 26, 94, 135, 136, 144, 152, 164, 182 y 349; Relator, 7, 178, 185, 202, 220, 236, 238, 263 y 515.  
 = Francisco; 415.  
 = D. Juan, 457; Relator, 500.  
 = de Aragón, 154.  
 = Aragón, Diego; 282, 283 y 304.  
 = y Baraona, D. Juan de, Relator; 218.  
 = Bárcenas, D. Juan, Relator; 185.  
 = Villasante, Lázaro; 130.  
*Vallés*, H.<sup>o</sup> Juan, J.; 305.  
*Varadero*, reducciones del, 257.  
*Vargas Machuca*, Bartolomé de, 497; Capitán, 488.  
 = Juan, fiel ejecutor; 129.  
*Vasconcelo*, P. Simón de, J.; 333.  
*Vasconcelos*, Núñez; 368.  
*Vázquez* de Velasco, Pedro, Pres., 11 y 401; ídem de Charcas, 22; ídem de la Plata, 10 y 28.  
*Vega*, H.<sup>o</sup> Bernardo de la, J., teólogo; 48 y 70.  
 = José de la, Licenciado; 256 y 439.  
*Veitia Linaje*, José de, 70, 313 y 314; Tesorero, 67.

- Vela*, H.º Juan, J.; pág. 306.  
*Velarde*, D. Juan, Capitán; 77.  
*Velasco*, 2 y 135.  
 = D. Gaspar; 166, 182 y 218.  
*Vélez de Herrera*, Antonio, Teniente de á caballo; 497.  
*Venecia*, pr. de; 61.  
*Vera Mújica*, Antonio, 251, 256, 302, 324, 337, 408, 409, 472, 482, 484 y 497; Gob. del Tucumán, 415; Maestre de campo, 50, 277, 281, 282, 285, 298, 299, 311, 315, 319, 333 á 336, 376, 488, 503 y 504.  
*Verdugo Plaza*, Eugenio, filósofo; 69.  
*Vergara*, 305.  
 = Miguel de, 12, 22 y 27; Capitán, 237; navío de registros del, 165 y 177.  
*Vilches Montoya*, Francisco, Dr.; 469.  
*Vilelas*, 434.  
*Villabona*, P. Manuel de, J., 1, 3, 24, 45, 65, 66, 92 y 126; Proc. general, 23 y 46; ídem de Indias, 55, 64 y 91.  
*Villafranca del Bierzo*, 306.  
 = de Guipúzcoa, 306.  
*Villagarcía*, 305.  
*Villagómez*, D. Pedro de, Arz.; 19.  
*Villalba*, Alonso de, Capitán; 238.  
 = Tomás de; 16.  
*Villalobos*, Licenciado; 480.  
*Villamayor*, José, 322; P. Prov., 70.  
*Villamaurique*, 307.  
*Villamuriel*, 307.  
*Villanueva*, Francisco, 342; Sargento mayor, 277 y 343.  
 = D. Miguel; 380.  
 = del Marqués, 48 y 68.  
*Villapando*, 305.  
*Villapariara*, p. de; 110.  
*Villar*, Marqués del, 92; su entierro, 3.  
*Villarrica*, 5, 6, 8, 9, 106, 112 á 114, 117, 122, 132, 148, 149, 179, 198, 204, 238, 244, 396 y 466; frontera de la, 455; invasión de los portugueses en, 5; portugueses en, 9; pueblos de la, 110 y 456; Teniente de, 105; vecinos de, 5, 9, 125, 135 y 224.  
 = del Espíritu Santo, 4, 109 á 111, 115, 121 á 123, 132, 137, 142, 152, 154, 177, 178, 198, 207, 208, 216, 223, 224, 229, 268, 446, 447, 452 y 453; c. de, 227, 267 y 342; feudatarios de, 99; frontera de la, 117; pr. de, 189; reducciones de la, 144; vecinos de la, 127.  
*Villasanti*, Pedro de, Regidor; pág. 129.  
*Villasboa*, P.; 156.  
 = P. Fr. Buenaventura, F., 6 y 156; cura de Caazapa, 153.  
*Villa de Santos*, 29.  
*Villegas*, P. Valeriano de, J., 489; Procurador general, 472.  
*Villela*, Pedro, J.; 14.  
*Villena*, 47 y 68.

## Y

- Yacare*, D. Bernabé, Corregidor; página 356.  
*Yaguarón*, 134.  
*Yaipiri*, D. Lázaro, Corregidor; 356.  
*Yanacunas*, 99.  
*Yáñez de Montenegro*, Lorenzo, J.; 14.  
*Yapeyú*, 288; doctrina de, 294.  
*Yariguaa*, hacienda; 99.  
*Yaros*, 155.  
*Yelbes*, 328.  
*Yeste*, 69.  
*Yucti*, 455.  
*Yudice*, D. Domingo, Comisario plenipotenciario; 376.  
*Yuti*, 134; p. de, 454.

## Z

- Zamora*, c. de; pág. 40.  
*Zaragoza*, 70, 224, 255, 329, 336, 405, 406 y 413; contrato celebrado en, 402 y 403.  
*Zárate*, Pedro de, 469; General, 474.  
*Zea*, H.º Juan Bautista de, J.; 305.  
*Zebrián* de Velasco, D. Juan, Sargento mayor, 281, 298 y 299.  
*Zerdño*, 339.  
*Zeballos*, Licenciado; 510.  
*Ziporo*, 416.  
*Zúñiga*, Andrés de, 442.  
 = y Trejo, D.ª Baltasara, Marquesa de Mayo; 98.  
 = y Trejo, D.ª Inés de, Condesa de Toreno; 98.

# ÍNDICE-SUMARIO

---

Páginas.

## PERÍODO SEXTO

Desde el fallecimiento del Obispo de Misque, Fray Bernardino de Cárdenas, hasta las primeras prevenciones adoptadas por los portugueses en orden á la ocupación á las islas de San Gabriel (1669-1679). 1

## PERÍODO SÉPTIMO

Desde las primeras prevenciones adoptadas por los portugueses, relativas á la ocupación de las islas de San Gabriel, hasta la devolución de la colonia del Sacramento por los españoles á los mismos portugueses (1679-1683). ..... 251



## ERRATAS QUE SE HAN NOTADO

PÁGINAS	LÍNEAS	DICE	LÉASE
2	9 y 10	{ anuncia la muerte de su padre al Gobernador.—Muerte de D. José Martínez de Salazar	{ anuncia la muerte de su padre al Gobernador D. José Martínez de Salazar
4	15	huerte que hizo	fuerte que hizo
32	37 y 38	en Con-ulta	en Consulta
48	15	Sanfinezales	Sanginesales
166	9	electo ae Trujillo	electo de Trujillo
173	10	Gobernador del Paraguay	Gobernador de Buenos Aires
213	5	D. Francisco Rexe	D. Felipe Rexe
221	19	al Padre Provincial	del Padre Provincial
227	17	Tomás Dombiaas	Tomás Dombidas
240	21	le decían	le decía
257	43	Servicios de Fray Diego de Porres.—	
361	25	Jerónimo Fernández de Madrigal	Francisco Fernández de Madrigal
361	26	Ger. <sup>mo</sup> Fz. de Madrigal	Francisco Fz. de Madrigal
395	25	El Padre	Al Padre
433	8	dueño de las estancias	dueños de las estancias
433	28	Diego Ponce de Pineda	Diego Porcel de Pineda
441	30	que formará	que formara
446	11	uno religioso	un religioso
459	32	Marqués de Canete	Marqués de Cañete
460	29	que él mismo las vió	él mismo las vió
461	31	de las gracias	dé las gracias
463	1	ni subir	sino también subir
463	24	habiéndole consultado	habiéndola consultado
501	9	de 7 de Marzo de 1684	es de 7 de Marzo de 1684,
502	23	y á los tres:	y de los tres:

*Acabóse de imprimir este tercer tomo en la  
Imprenta de la Viuda de Prudencio Pérez de  
Velasco, calle de la Libertad, núm. 31, á  
los treinta y uno días del mes de Julio  
del año de gracia MCMXVIII,  
fiesta del glorioso Patriar-  
ca San Ignacio de  
Loyola.*



A. M. D. G.

Mary D. Reiss Library  
Loyola Seminary  
Shrub Oak, New York

BX7483.P3S6                    V.III  
Spain. Archivo general de  
Indias. Seville

Historia de la Compañía de  
Jesús en la provincia del  
Paraguay

